

0001

Comision. En la villa de Valdepeñas a primeros
de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos,
el Sr. D.^o Manuel Bermejo Alcalde primero
Com. l.º Interino de la misma, asistido de un
d. Sr. D. Sr. Ayuntamiento, se reunió en
la Sala Capitular, alog. l.º concurriendo precedida
la debida citacion y toque de Campana, los
Senores D.^o Juan Manuel Carrasco y D.^o Manuel Gu-
nther Correo Alcalde de los de primero y segun-
do voto Respectivamente p.^a todo el Con. l.º con
D.^o Blas Caminero y D.^o Bernardo Merlo
y D.^o Felix Becerra Regidores; y D.^o Vicente Lopez tello mayor
p.^a Procurador Sindico; a todos los cuales
se hizo saber y jurar segun sus votos
del cual se previene usar bien y fielmente
al Respectivo cargo de Alcalde, Regidor
y Procurador Sindico; y los dos primeros
obrar y cumplir en la parte que les
corresponden y hacer cumplir y ejecutar
la Comision de la Abundancia de los
año de mil ochocientos y siete; y en
senal de provision q.^{ta} fue dada que

y pacificam. entregu. ^{to} Dto. 1.^o Presidente
 a los dos citados ^{to} Sr. M. el Barón
 de Jurisdicción; y en seguida asiendo
 alternativamente ^{to} a todos de la mano y los
 otros en sus respectivos asientos, y lo fir-
 man con su mud. de q. certifico —

G

Manuel Benítez
[Signature]

Juan Manuel
 Carrasco
[Signature]

Ramon Ferrer
 Canes
[Signature]

Blas Linares
 Paminena
[Signature]

José Ferrer
[Signature]

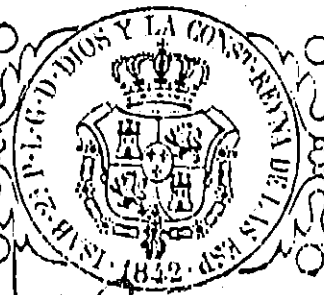
Bernardo Melo
 y Manuata
[Signature]

José García
 Corilla
 M.^o
[Signature]

Vicente Lopez
 Fello
[Signature]

Delmo y nombra^{to}
 de Secretario del Ayuntamiento.

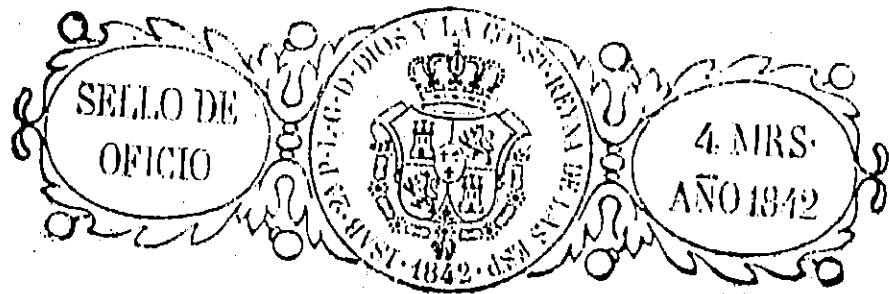
Habiendo hecho presente a esta Corporación
 don José García Corilla Secretario de la
 misma que sin embargo de que la Ley de 12 de
 Febrero le preceja q.^a continúe en su cargo
 interin el Ayuntamiento no encontrase alguna justa
 causa p.^a su separación, queda que con Absen-
 cia de su mayor confianza p.^a en la persona q.^a cubiere
 de su mayor confianza p.^a sea una de las
 cosas en q.^a mas se requiere, dando p.^a lo tanto
 un testimonio de su destitución, así q.^a de la



Decreto y nombram^{to}
 de Guardas de campo
 Peritos de publico: De
 positam de Sapien: Alay
 de de la Carcel: Porteros
 de este Ayuntamiento y demas
 que se expresara

En la villa de Valladolid a
 dia de Enero de mil ochocientos
 cuarenta y dos, los señores
 que componen el Ayuntamiento
 Constitucional de la misma
 Venidos en su Sala Alta capi

tular y forma de cabildo p.^a acordar la
 medidas oportunas relativas al bien p^u
 comunal; por motivo de su d^o y q^{ue}
 siendo absoluto indispensable y de la
 mayor urgencia la eleccion de Persona
 de provi^o, celo y desinter^o que constantem^{te}
 se dediquen a la custodia y conservacion de
 los plantios y frutos de este termino y
 jurisdiccion como tambien a los pertenecientes
 a estos vecinos terratenientes en los limites de
 de Alambra y Torre de Juan Abad p.^a lo q^{ue}
 se ofician a su autoridad con el objeto
 de merecer su buena correspond^{encia} y con car
 riendo aquellas circunstancias en Juan Ant^o
 Crespo: Urtan Moleas: Man Jose de la Huera: Juan Car^o



todos Militares Nacionales de la misma,
debe ser y usando sin falta de la facultad y publica atribucion y la ordenanza Municipal vigente. Se concede, nombro y se nombra a todos los Guardias de Campo a todos los Vecinos, autorizandolos en forma y a q. se denuncien a los Danadores con el fin de dar cumplimiento a dicha ordenanza, entendiendose que nombran^{to} con la calidad de interin con Vigeo a la percepcion de intereses y q. se les de remuneracion por el tiempo y consistiran en la tercera parte del importe de las penas, sin perjuicio de lo q. en adelante tenga a bien acordar el Ayuntamiento. Relacion^{se} al aumento de premio de tan penoso servicio, y que sea compatible con la situacion y circunstancias del Vecindario. Y nombro tambien en concepto de Cesion Labradore de publico a Manuel Lopez de Lerma Juan Antonio Moraly, y Alonso Garcia

Rep: Para experimentos a Maria Don.
 Maranon y Ramon Aguirre y Garza
 Para Sucesor Maninero a Manuel Ma
 rcos y Feliciano Calero Parra
 Carpinera a Juan de Maria Garza
 Para Depositario de la Caja y arrendador
 a Joaquin Rodriguez - Para Mayordomo
 de la Carcel a Fran. Molino y para
 Portero de este Ayuntamiento a Antonio
 Mejou, todos vecinos de esta villa, y
 mandaron a los dichos Mayordomo para su
 aceptación y juramento del fidel y legal
 uso y gozo de su oficio en virtud de su
 poder que aquel los guardas en mano de los
 Sr. Alcaide y acreditandose el Real
 cédula y la firmada de J. P. Carrasco

B

Juan Manuel Carrasco	Ramon Gomez
Benjamin Tenorio	Carrasco
Juan Antonio Palacios	Bernardo Mota y Thunmiller
Juan de Maria y Puelles	Ant. Moron
	Blas Gomez Camerero

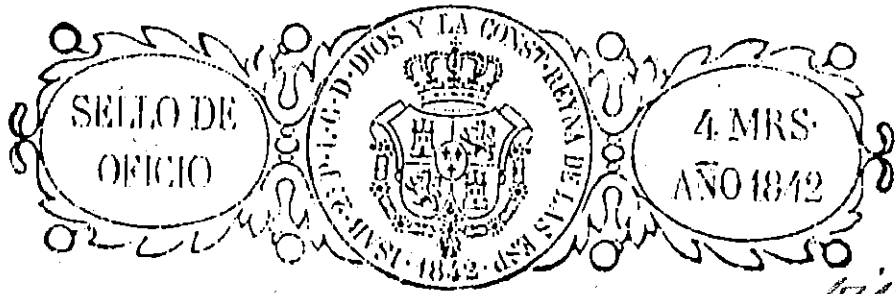
Vicente López Pedro López

Diego García
Diego García

4

Diligencia de entrega de } La villa de Valdepeñas id 1721
Puros } de suero de mil setecientos

veinte y dos siendo como hay dos de la tarde
y el Sr. D. Juan de Guzmán en la Capilla Nacional
de ella donde se hallaban el alcaide en su
oficio. Estaban y el saliente Antonio Molero
y p^o este se hizo entrega a aquel de los
Puros y espasa existentes en ella a saber
Antonio Landa Antonio Cañada Antonio tor
vada vicario Flores Felipe Landa Don ju
an de Gálvez Don Guillermo una copia en
Aguilera en carta firmada de la villa la
torre Hacia Don Lamberto y una chusca
con la copia de la copia Puros y espasa
se hizo luego Don Antonio y se hizo



se responde con la persona y tiene el
lo dip, cargo y firma con el suase en com
no de calder. siendo yo Alfonso Sanchez =
Antonio Martin Ben y Pedro. y Plasas
Aguiar de la ciudad

6

Fern. Martin

Fern. Garcia
Garcia



La Sesion

0000

5

La Direccion General se
e Rentas unidas me dice con fecha
5 del corriente lo que sigue.

„Esta Direccion general
con vista de lo manifestado por
C. y las oficinas de Rentas de esta
Provincia en 18 de Diciembre ult.
acorde del expediente de encabeza-
miento de rentas provinciales y
Contaduria de la villa de Val-
depenas que remitió esa Inten-
dencia en 24 de Noviembre
anterior, y conformandose con el
dictamen de la Contaduria Gene-
ral de Tabores, ha aprobado

el citado encubrimiento que
se siguió desde 1.º del corriente
por los cuarenta y ocho
r. a que asciende la liquidación
formada por las oficinas con
incluición del 10 p.º de recargo
temporal; y en consecuencia
resuelve a V.ª el citado expediente
previa la toma de razón en
dicha Contaduría General
encargándole que para 1811
abran nuevas conferencias con
el Ayuntamiento del mencionado
pueblo, a fin de rectificar el
contrato con los aumentos que
son susceptibles las expresadas
rentas, dando cuenta a

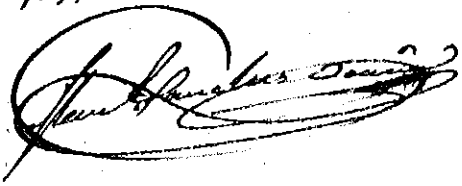
0003

6
Dinacion con remision de este
-Quinto que se instruya, en
todo el mes de setiembre proxi-
-mo, para en su vista acor-
-dar lo que mas convenga a los
intereses nacionales; sirviendome
V. S. a quien el dicho = Le tomio
razon en la Contaduria Ge-
-neral de Valores = Manuel Ben-
-itez, Grubi."

En su consecuencia lo bus-
-lado a V. S. para que desde luego
procedan al arrendamiento de
las rentas, o lo que mas convenga
a ese pecudario, debiendo
cuar la admón. por cuenta
de la Hacienda, para lo que
se comunicaran la ordenes

en el correo proximo: Que
quanto puedo contestar con
respecto a lo que sobre el par-
ticular manifestado en el Ayunta-
miento en oficio 3 del actua-
por no estar en las atribucio-
nes de la Intend. el disponi-
esta cosa de lo que la impo-
sibilidad ha resultado.

Dios que. a. N. V. m. d. a.
Ciudad Guat 12 de Enero
1842.



Decreto de Cump.^{to} } Cumplase p
Gen. del Ayuntamiento Constitucional de Salva

Para q^o de el Retos de la Parroquia = Para
 la del Ayre la de las doie de la misma
 Para la del Jabor la de las dos de la
 tarde = Para la del Vieco la de la y
 de ella = 7^o la de Carnes la de las Carnes
 de la propia a la primera Campanada tody
 q^o de el Retos de la Parroquia = El dia
 Venre p^o el Segundo Venre a las mismas
 oas = 7 el Venre y tray todos del con. p^o
 el tenore a Refindy loras; lo q^o se anun
 cic al publico p^o medio de Bander y edico
 q^o se publicarian y fijaran en los sitios de
 los tenore, sin perjuicio de haunde diarias
 de una vez de cada q^o componen el Ayuntamiento. con
 mandamos y firmamos en ella a catos
 de Enero de mil ochoc. noventa y dos

Carrasco, Conyoz Ferraroz y Fellos
 Palacios
 Merlo
 Por Garcia
 de Perilla



0003

Entrada la diputacion de
 la comunicacion de su oficio
 firmado en fecha 19 del presente
 en la que manifiesta que D. Vicen-
 tiano Mallteroy elcto. M. J. P.
 para el ano actual se ha re-
 gado a la toma de posesion de
 este cargo supliendo el cargo
 de fisco Militar; ha acordado
 de se conteste a V. O. no es
 necesaria suficiente la propuesta
 la por el oficio Mallteroy pa-
 ra dejar de servir el cargo
 de conegal; sin que se le
 pida en posesion del im-
 mediata.



D. M. J. P.

Quinta a 12 de Mayo de 1842
C. V. P.

Manuel Quijano
de Dolanaga
S. P.

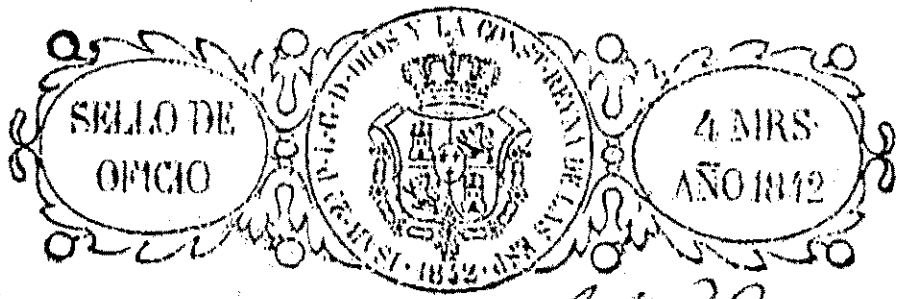
San Juan de los Rios de Valdepeñas

9

0000

Comp. ^{to} }
6

Complaire in proud



0016

orden de la Ex^{ma} Diputación Prov. y en
 su consecuencia hagase saber a D^{na} Felicia
 de Ballesteros que en la tarde de ayer dia
 y hora de las dos se presento en la sala
 capitular, donde se hallaron sus mad^{res} a
 tomar posesion de su encargo de Regi-
 dor p.^a q.^{ta} fue el caso, ya jurara en un
 sus del s.^{to} S^{to} segun esta previendo
 su fil y legal Represent. Los señores
 q.^{ta} componen el Ayuntamiento. Con^{te} a la
 v^{ta} de Madrid. asi lo acordaron y fir-
 maron en ella el caracol de nuevo de

6

mit otros. Cuarenta y dos

Carulla Campoz

Palacios

Pelle

Mate

Ferraz

Por Garcia
del Corral

N^o 6

En esta v^{ta} en el mismo dia, sus yans

yo el Sr. D. Juan Carrasco el decano por
ced. a Sr. Feliciano Ballarero de era
decano, y de quidia encerrado certifico
Comilla

Diligencia de Promision del } en la villa de Badajoz
Regid. Sr. Feliciano Ballarero } a cargo de nuevo de mil
} ochoc. noventa y dos; el Sr.
Sr. Juan Manuel Carrasco anfitrión de los
demas individuos de este Ayuntamiento, y de mi
Sr. D. Juan Carrasco como las dos de la tarde
se reunieron en su Sala Alta capitular en
donde ya por voto se presento Sr. Feliciano
Ballarero, quien dijo: Levava promesa a tomar
posesion del cargo de Regidor p. que me
sido electo, siempre q. p. ello me se pare
perjuicio a su fuero que goza de Virre.
del Exericio y en cumplimiento a la orden de
la Sr. Diputación; p. lo q. el Sr. D.
Sr. D. Juan Carrasco le dio de la mano, y precedido
el juram. prevenido p. la Ley se coloco
en el sitio q. le corresponde en sual de
Doracion, y p. quidia en ella lo firma con
el Sr. D. Juan Carrasco de q. certifico
Carrasco, Feliciano Ballarero

6

7

Juan Manuel Carrasco
Decano
Comilla

6

||

e

il

is

o

mi

es

ed

iam

mi

nd

es

is

es

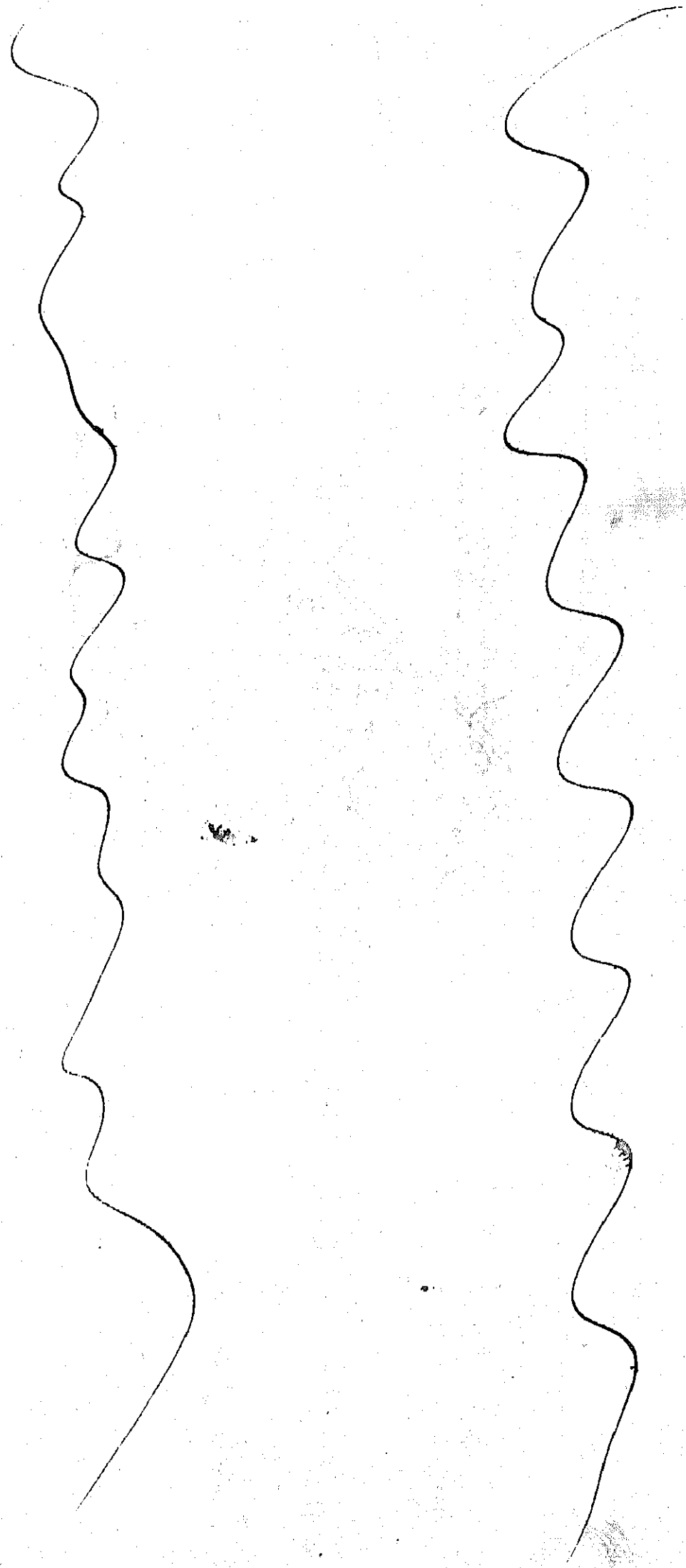
res

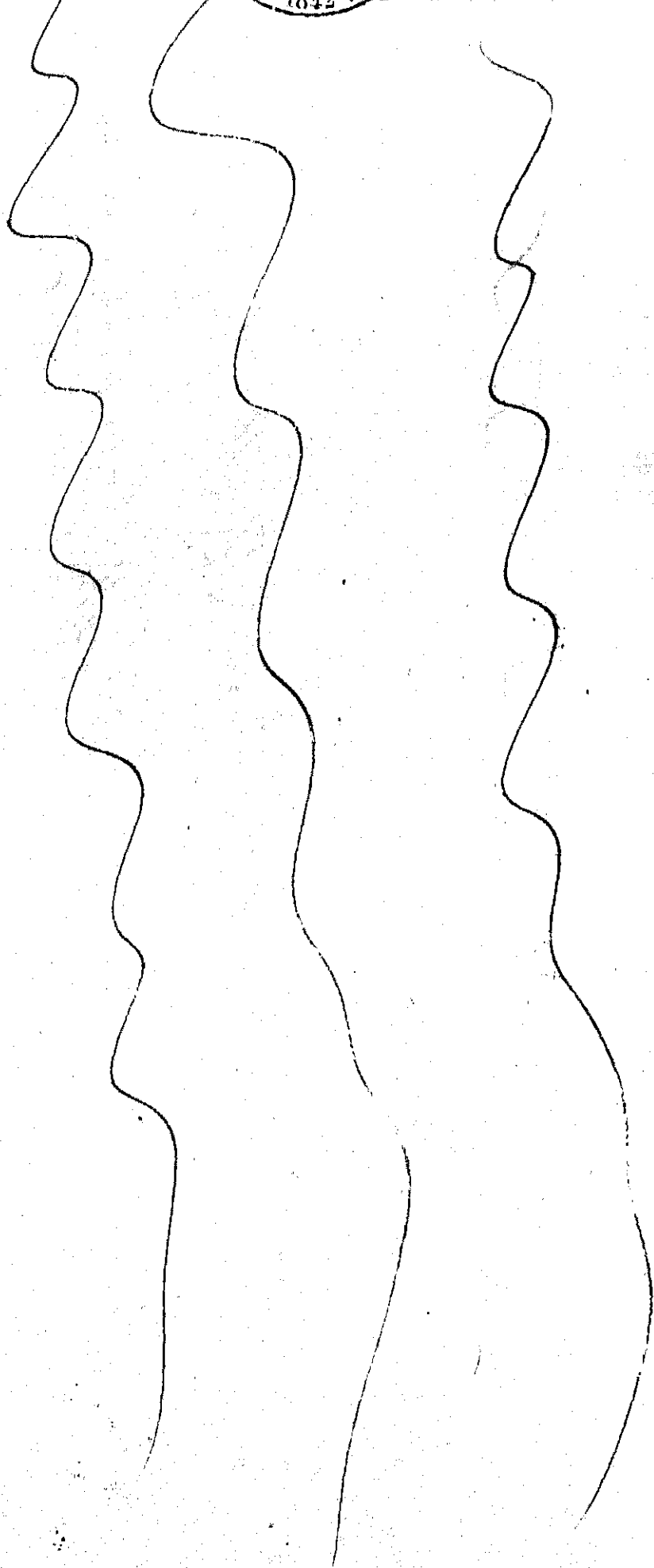
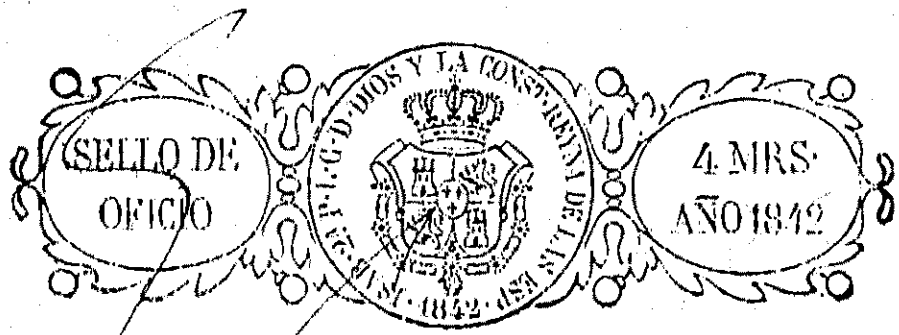
e

io

es

ed





S.S.

0017

INTENDENCIA
DE RENTAS NACIONALES
de la Provincia de
CUAD-REAL.

CON arreglo á lo prevenido en el artículo 4.º de la Real Instruccion de 6 de Julio de 1828, paso á VV. el adjunto Pliego de cargo de lo que debe satisfacer esa villa por las contribuciones de cuota fija en el corriente año; y de haberlo recibido en la época prefijada en el mismo artículo, espero puntual aviso.

Dios guarde á VV. muchos años.
Ciudad-Real 18 de Enero de 1842.

Sres. Alcalde é individuos del Ayuntamiento Constitucional de
Valdepenas

12

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL

CONTADURIA

Rentas Nacionales. Partido de *la Oficial* Año de 1842

VILLA DE *Aldeanueva*

PLIEGO de cargo que forma esta Contaduría de Provincia conforme se la previene en el artículo 4.º de la Real Instrucción de 6 de Julio de 1828, de lo que debe satisfacer dicha villa á la Hacienda Nacional por sus contribuciones de cuota fija en el presente año de 1842

	Reales vellon
Por su encabezamiento de Rentas provinciales y aumento del 10 por 100.....	138001 ¹⁴
Por la contribucion de Paja y Utensilios.....	22504 ⁴
Por Recargo de idem.....	31196 ¹⁴
Por la contribucion de Frutos civiles.....	2180 ³⁰
Por la de Jabon.....	1000
<i>Prudencia</i>	
TOTAL.....	194882

Ciudad-Real de *Aldeanueva* de 1842

Maria de la Cruz

26



Handwritten text in cursive script, including the word 'Lima' and other illegible characters.



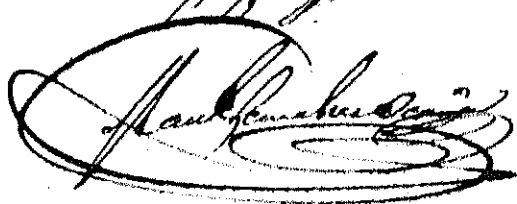
0013



La Diputación presb.
 intercedida de una instan-
 cia de D. J. P. Texaco de
 su Obisporado, en la que
 solicita se le exonerase del
 cargo de Obisporado de su
 Ayuntamiento para que
 ha sido nombrado del
 corriente año; y en virtud
 de las justas razones
 que manifestada acredita
 dar debidamente; ha acon-
 sado acceder a dicha
 solicitud; y en su virtud
 deberá convocarse la
 Junta de Comisionarios

para que inmediatamente
procedan á la eleccion
de un Regidor en sus
plazas del regencia de D.
Felix Torres, cuidando de
cargar en persona y apela
con arreglo á la constitucion
y ordenes vigentes en
la materia.

Dios que á D. D.
a. Ciudad. O. P. S. de Mayo 1842.

P. D. S.


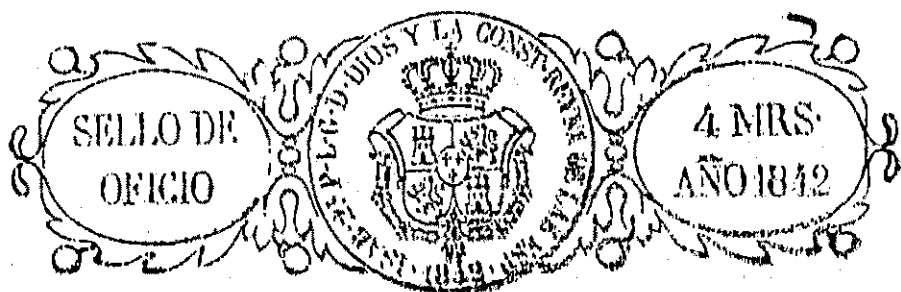
Manuel de la Cruz
Regidor

Dr. M. de la Cruz Regidor de Catalunya.

S. 4.

0014

Assumptio^{to} P. simplice y quibus la interior



0018

de la Diputación Provincial y para su ejecución combagueno
 por los Alcaldes porturas a los Sr. Doctores Sacerdotes
 según se que en el día de mañana y hora de las diez
 de ella al lugar de Campana se presenten en esta sala
 Capitular a nombrar la persona que a de cumplir en
 el cargo de Regidor al exonerado D. Félix Ferrero, y el que
 le libre se dará por su vida el Sr. Alcalde Presidente:
 la Correspondiente posesión. Lo que el Ayuntamiento con
 titucional de esta villa de Valceporas así lo acordaron
 y firmaron en ella a cinco y ocho de Mayo de
 mil ochocientos cuarenta y dos.

M.

Casimiro Compañeros
 Palacios
 Félix Mendez
 Ballesteros
 José Gavira
 Borrillo

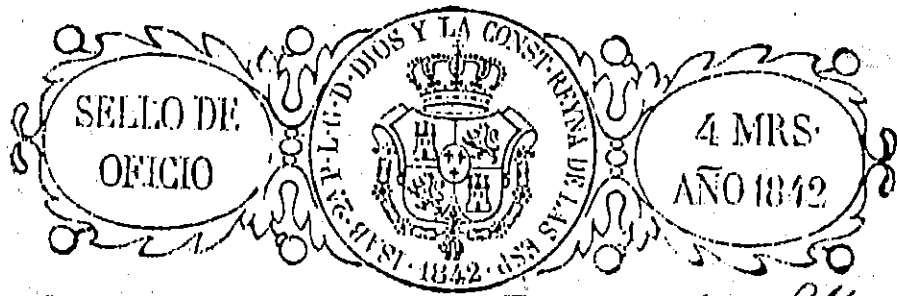
Nota: Acto seguido se le dio el Sr. entregue lista de lo

Electores Paroquiales á los Signaculos porteros de este Ayuntamiento para el fin prebenido en el anterior Decreto de que Certifico =

Verilla

Eleccion de un Regidor en
lugar de D.^{no} Felix Fereero
que mando elegerado

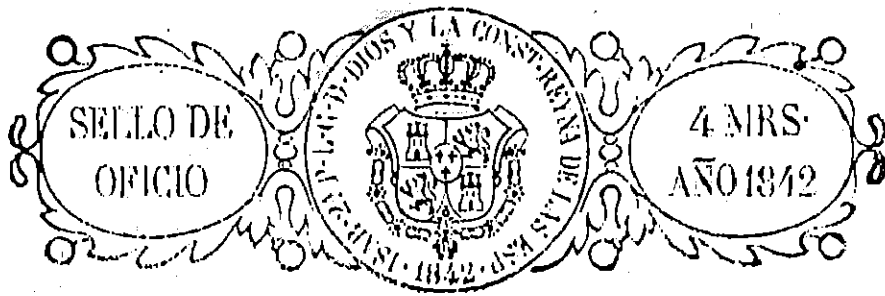
En la villa de Valdepeñas á treinta
de Enero de mil ochocientos ochenta
y dos. Reunidos en esta Sala Capitular bajo la Presid.^a
del Sr. Alcalde prim.^o D. Juan Manuel Carrasco, los Pres.^{tes}
Electores Paroquiales D. Manuel Bermejo, D. Vicente
Lopez Tello, D. Juan Caminero, D. Felix Fereero, D. Juan
Mouso Castro, D. Jose Maria Cordoba, D. Jose Maria Ba
cena, D. Vicente Tello mayor, D. Jeronimo Sena, D.
Peregrina Sanchez, D. Manuel Ontivero, D. Ramon
Carrasco, y D. Pedro Picuero, en virtud dicho Sr. Alcalde
tambien elector, instruyo a todos del objeto de esta Dilig.^a
y delo prebenido en la orden que precede a la
Asma. Diputacion, por lo que se elegera del cargo
de Regidor a D. Felix Fereero y manda la eleccion
de otro; y en su consecuencia despues de haber
conferenciado atentamente sobre el particular
conbinieron unanimente en elegir y nombrar
como lo hicieron por tal Regidor en lugar del elegerado
D. Felix Fereero a D. Juan Caminero y Sanchez Cano
de esta P. D. de Valdepeñas y lo firmo en



Cargos de la Corporacion como la Absencia de lo que deben percibir cantidad alguna por cualquier concepto de sueldo. Fue ningun individuo de la Corporacion disponga de suma alguna interin no sea por medio de la correspond. Libranza que no este Autorizada por el Ayuntamiento al menor, y de sus individuos, en la inteligencia que no se declaren nulidad y de ningun valor las edicciones que se hagan y responsabilidad de la persona o persona que lo motivare para lo que se hara saber a los Administradores de la Rentas y Depositarios Propios para su inteligencia y gobierno, por lo que compare el Ayuntamiento como asi lo mandaron y firmaron en esta ciudad de Toledo de mil ochocientos cuarenta y dos que Certifico.

Palacio de
Fello Monte. Penaseco
Fello Monte. Penaseco
Fello Monte. Penaseco

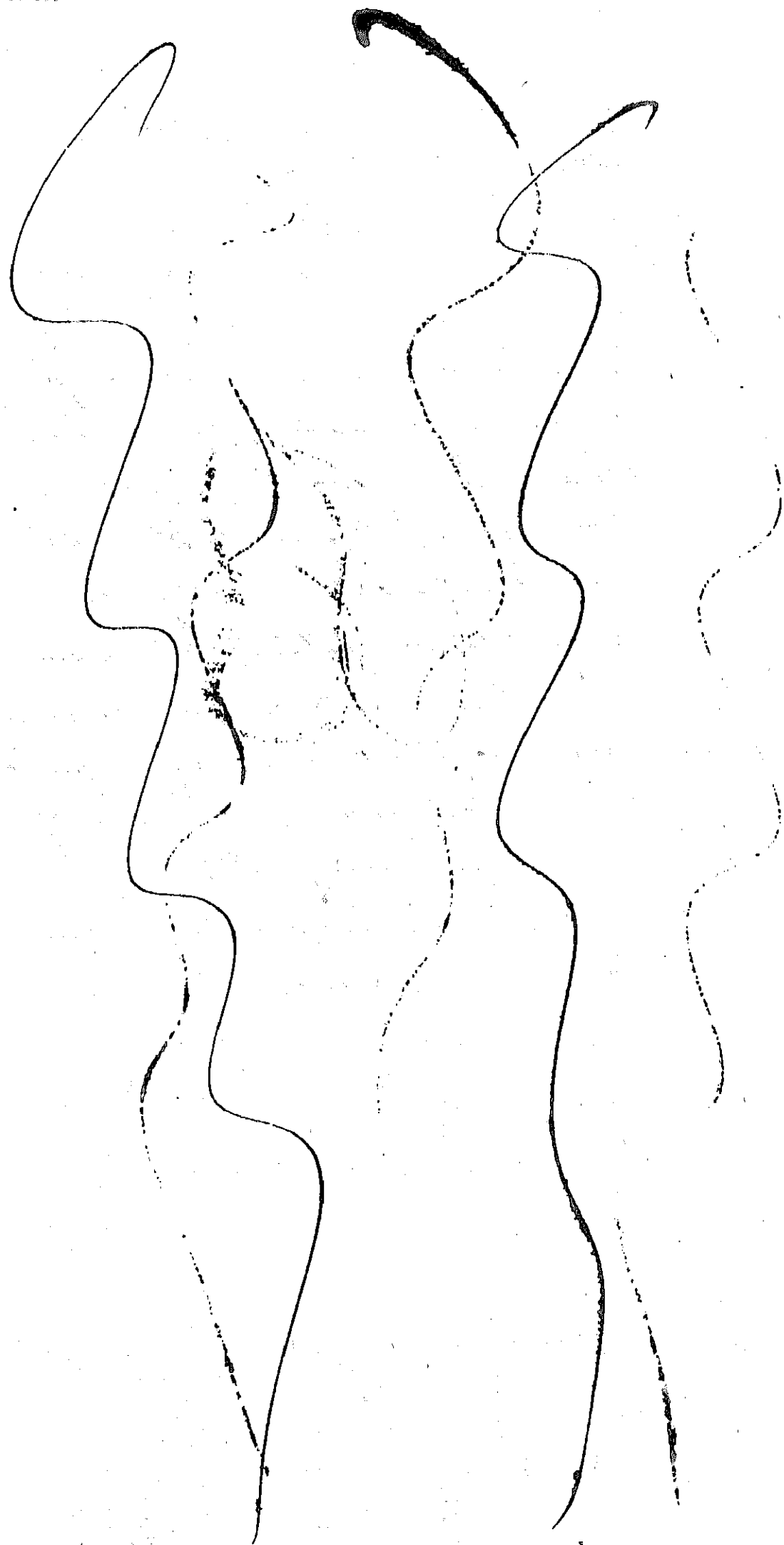
Decreto y Codigo sobre el cargo de Ayuntamiento con infinidad



0017

de asuntos todos los perentorios como interesantes que
 necesitan la mayor asistencia para su despacho, y que de
 la menor omision pueden resultar perjuicios tanto al
 Servicio, vac. como a sus mds. han determinado para
 obviarlos que mediante a lo prevenido en la Ley de
 3 de Febrero y su Artículo 53 se celebren los Serio
 nos y Semanales en Lunes y Viernes el fin perjuicio
 de que toda vez que el Sr. Presid. lo determinare se benefique
 igualmente quedando combencidos todos los Ind. que lo com
 ponen que a la prim. falta q. tengan incurran en la
 multa de dos ducados, a la segunda doble, y a la tercera
 lo que dicie lugar y mando el Sr. Presid. que ninguno
 de los que componen esta Corporacion pueda ausen
 tarse sin su Conocim. to siendo por poco tiempo,
 y si demas mientras no quite el permiso del
 Sr. Jefe Politico como lo tiene prevenido. Los Sres.
 que componen el Ayuntamiento Con. to. Asi lo Acorda
 ron y firmaron en ella a cinco de Febrero de
 mil ochocientos cuarenta y dos

M





F. A. C.

D. Juan Armada vecino de esta Villa de Villapinar a S. con
el Acordo respectivo expedido. He llegado a entender cierta disposicion
relativa a proveer el empleo de Ayudante Comisario de la
Carrera Nacional de esta Cueva de Castillo judicial con la dotacion
de su salario pagadero de fondo comun, bajo la condicion
de prestar las convenientes fianzas y encargarse su responsabi-
lidad; y conceptuandola con disposicion p. de desempeñar dicho
encargo =

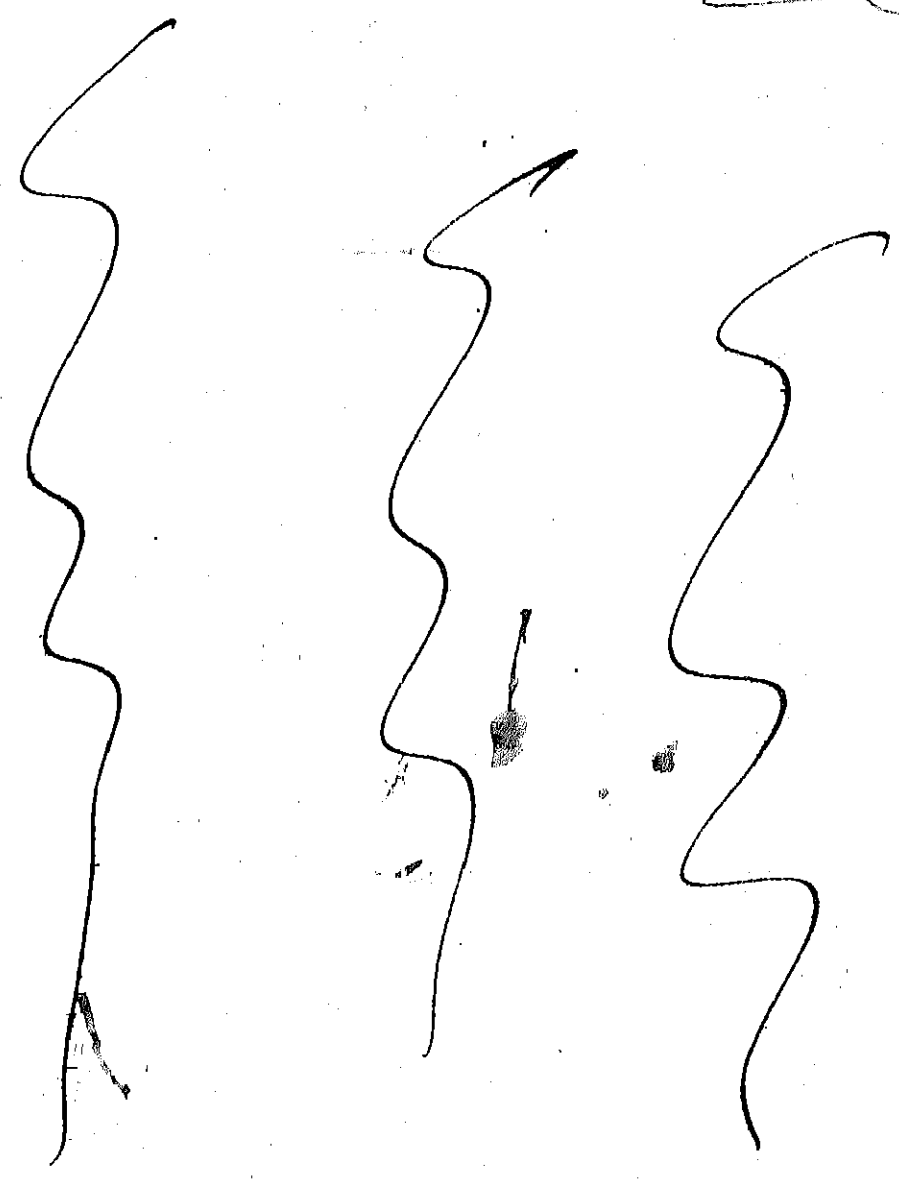
A S. se le ha conferido pues desde luego hallanala
la fianza q. fuere de dar previas las instrucciones que
al efecto se le comunican por V. cuya vida que Dios m. f.
a. Villap. 31 de Nov. de 1842 =

Francisco Armada

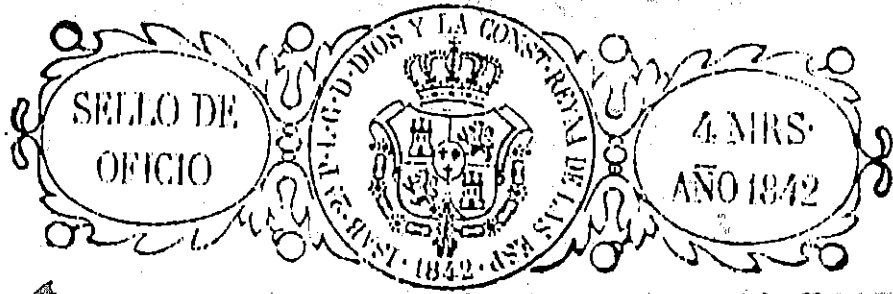
[Faint handwritten notes at the bottom of the page, possibly a receipt or additional instructions.]

11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

Tom Gannin
 Corvalla
 No 3



101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200

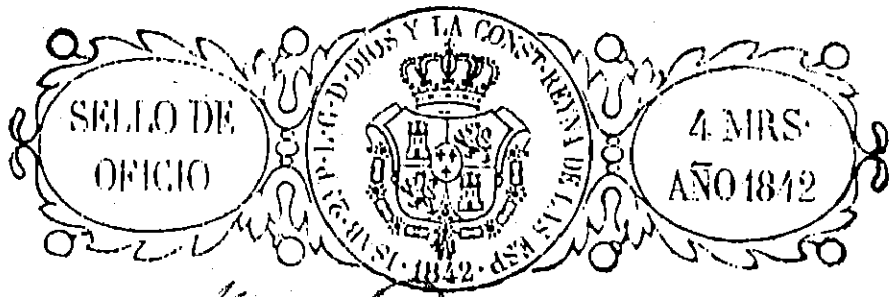


0010

11. p^a que lo ha contratado con (suponiendo) bajo el
sellos de las de Madrid q. lo se le senalar, y se
abandon del mismo de venida; quedando p. lo tanto
responsable desde el momento en q. lo haga, con todos
sus riesgos, y p. haber sus embargos de la
Escritura q. En virtud de lo mismo ha acordado.
Los señores q. componen el Ayuntamiento. Com. de Madrid
no se acuerda ni lo acordado q. firmaron en
a San Juan, a mil ochoc. noventa y dos.

Carretero, ~~...~~ Fellos
Fellos, ~~...~~ Ant. Harro
Forcelo, ~~...~~ Balleteroy
Palacios
Forcelo
Palacios
Balleteroy

Atencion. Se la cilla de vidrio a vista de Madrid de mil
reducidos masenado y de vidrio como las que se
venden en granada y el otro. En conclusion en el larca
Nacional de la Guerra y de lo que se habita en el
supremo y central de Juan de Harro y el resto
de la granada y de lo que se habita en el resto de la granada



J. A. C.

Sr. C. S. de V. Sr. D. Juan José Fuentes y Subida
 - Notario de la Real Audiencia de Campo Grande por esta
 Corporacion y Vecinos de esta villa a V. S. suplico
 que cuando V. S. se acordare el nombramiento
 para abien hacer en los Exponentes el nombramiento
 quedaran referidos fue por el conocimiento que
 la Real Audiencia de esta villa que habian de cumplir con la
 legatidad y exactitud que requiere tal encargo lo
 mas lo bienen haciendo; pero es el caso que del mismo
 modo y para el propio fin se nombro a Juan
 Antonio Crespo para el cargo de Jefe del Campo
 Publico de Managua y otra el muchacho de la Real Audiencia
 de esta villa que le impobilita el celar y proporcionar
 precisamente con los que exponen lo el Campo,
 siempre notan esta falta que le es muy sensible
 por no ver cumplido las instrucciones de la Co-
 rporacion a que se dirige, y por tal de que
 con Justicia se le el pueda nombrar por no
 serle posible atender a la guarda y custodia
 de todo el Campo q. en este termino Juudicial
 qual esta a su cargo.

A V. S. suplico se sirvan tomar en Consideracion
 lo que dejan manifestado y en Obra

convegiencia disponer bien que se elija otro
 guarda en lugar del Juan Antonio Oro
 con lo que podran responder de su cargo
 ó en el defecto y para no poderlo hacer
 admiten la demision que hacen por el
 presente. Sin mas diligencias demision
 Dado en el Mes de Febrero de 1822.

Yo el Sr. Estevan Calderon

Decreto

Mediante las quince Votaciones que manifestaron, he
 errouera del cargo de guarda del campo a Juan Antonio
 Oro, y en su lugar nombro a Vicente Corru
 jo a quien solo heavi saber p.^a su aceptacion y jurame
 nto, ya aquel p.^a su cesacion. Los señores que com
 ponen el Ayuntamiento. Com.^{te} de San D. de Valdivia
 y q.^{os} tambien en lo acordaron y firmaron en
 ella a veinte y cinco de Nov. de mil ochoc.
 y dos =

M.

Juan Manuel Alvarez Comisario
 Carrillo
 Palacios
 Galla
 Torrealba
 Ballesteros
 Sanchez
 Galla
 Torrealba
 Comisario
 Traba
 Penas
 Torrealba

Notif.

En esta villa en el mismo dia mes y año, y
 el Sr. D. Juan Antonio Oro, el particular y el Comisario
 de quien me refiero a Juan Antonio Oro en la persona
 de que Corrujo =
 Corrujo

Junta de Santos y esta Villa
y Valdivia.

0031

21

En conformidad al oficio de
V. S. de veinte y uno de los cor-
rientes, los señores que com-
ponen la Junta de Santos y
Proprietarios de esta Villa: dice
que a examinado con deten-
ción todas las Cuentas con con-
tinentes años años y que tam-
po esta como las Antecedentes
con tenido adularse la Admi-
nistración de los Fondos de
Santos, y de ellas resulta, un
sobrante de doce mil d., de
lo que V. S. podrá disponer
en favor del Común de Ve-
luntas y esta.

Al mismo tiempo no pue-
den menos de manifestar que
esta Corporación se encuentra
con una petición de exención
a que atender, y que esta

clara sea asido imposible suve-
nir por la cantidad que es
obsera. en los deudores, a
este fondo, y por la misma
Causa indispensable a esta co-
ta manifestacion para que
en el caso de que quicra usen
de la cantidad obrante como
mano en este Negocio y ago
por que los deudores que se a
compañan en la Ajunta
nora satisfagan las Canti-
dades que se expresan porq
de otro modo seria imposible
de tanto el usar V. de la
Cantidad antes dicha, quanto
el pagar a los muchos proprie-
tarios a quien se les cobra
vendiendo sus propiedades.

Es quanto puede decir a
V. a el preguntado que se les
ace en el presente oficio de que
dejan esta referençia

D. Luce, M.

22
Año. a N. Valdey. y

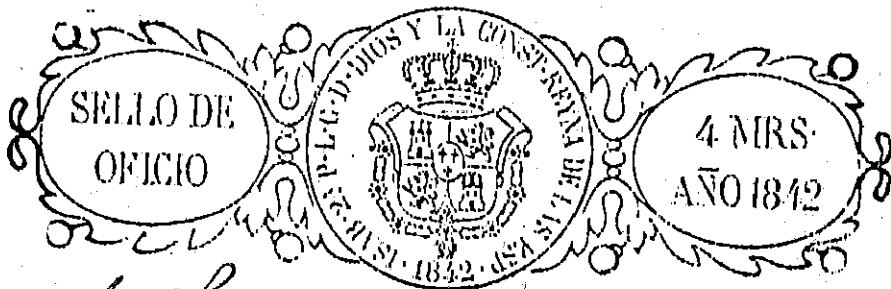
002
Fors. en 24 21812 =

El retortorio y
suave
Mestry card



1
p. de Ayuda, 70 Com. de N. Valdey,

Decreto *Habiendo visto en el*



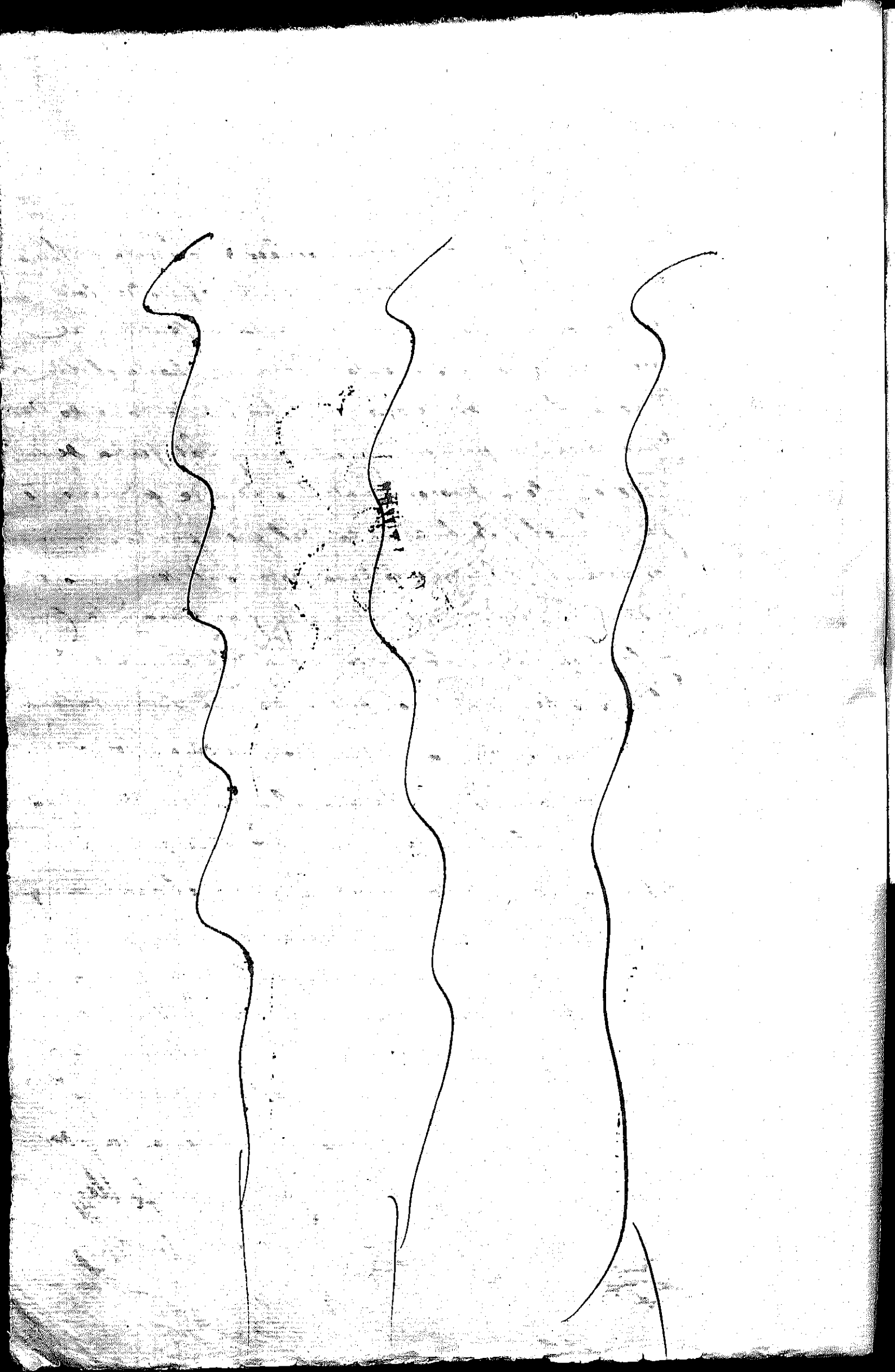
0023

los señores q. manifiestan los señ. de la Junta de Pastores de esta villa y su Cooperacion en beneficio del Comunal de Vecinos ofreciendo en su obsequio la cantidad de doce mil r. con que en esta Sobrante hasta el dia Digeron sus mand. se oficio a dicha Junta haciendo que esta Corporacion queda muy satisfecha de su interes y celo por el Comunal que admite p. menos se panti en el q. se la agenciar del presupuesto Municipal los doce mil r. lo que se haga notorio al Vecindario p. medio de Edital q. se publique y fige para q. la Junta y Comarca no tan solo la conducta de la Junta de Curia sino que sean enal convenientes sea su instalacion. Y Ultimamente que tambien se diga a los Señ. que componen aquella que el Ayuntamiento cuenta con dicha suma a la mayor brevedad, para principiar a Salir de los Cargos q. contra el grabitan, y por lo tanto que espere adoptar en estas provid. Contemplen necesarias a efectos caso de que alguno sea deudor a referido fondo. Los Señ. q. componen el Ayto Const. de esta villa se Valieron asi lo acordaron y firmaron en ella a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos.

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

Carrero Cosueta
 Pinar
 Bellarte
 Forgan
 [Other illegible signatures and marks]



0024



La Diputación provincial en
 virtud de una instancia presentada
 por Sr. D. Don Casimiro
 de esa Sociedad en la que soli-
 cita su liberación del cargo de
 Regidor del Ayuntamiento de la
 misma; y atendidas las justas
 razones que al efecto allega; y
 de lo inferido por la misma
 corporación; ha acordado, y me
 hea de otro cargo al referido
 Sr. Don Casimiro y de
 su virtud para que se presida
 interinamente por la junta de con-
 juración se le nombra
 Sr. D. Juan de los Rios para que
 se desempeñe con arreglo a
 la Constitución y orden de jun-
 tas de esta Corporación.

D. 101

que a V. mt. S. Ciudad
del 3 de Marzo de 1842

C. A. P.

Juan Alvarado

Manuel Alvarado

de Dolores

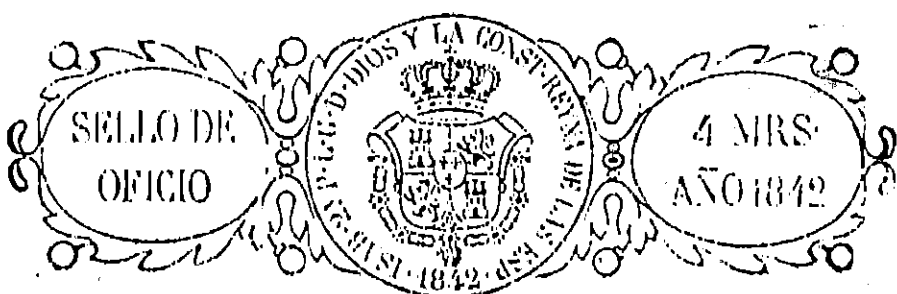
San.



Dr. Manuel del Ayuntamiento de Caldes de Montanyes.

0024

Comptin. 3 Complare y quare la anterior



de S. N. la Diputacion Local y para que tenga efecto conve-
niente por los Aguaciles presentes a los Sres. Electores de
aquella corporacion de que en el dia de mañana y hora de la
dia de ella, se presenten al toque de Campana en esta sala
Alta Capitular a Nombro la persona que ha de desempeñar
el cargo del Esconrado Regidor D. N. Luis Tenor Caminero
y al que resulte le dara la correspondiente posesion
por su vida el Sr. Alcalde presidente, Sr. D. J. Campana
el Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Talapa-
mas asi lo acordaron mandaron y firmaron en
ella a diez y ocho de Marzo de mil ochocientos

M

Quaranta y do V

Carretero Carrero

Palacios

Ordoñez Mate

Primeros de Mayo

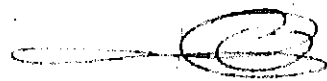
Waller

San Juan

Nota y Acto Segundo. Yo el Sr. entregue lista de los electores

Parroquiales a los Alguaciles porteros de este Ayuntamiento para el fin prebenido en el anterior Decreto de que Certifico =

Por. de



Eleccion de un Regidor
en lugar de D.^o Blas Gomez
Camintero q. ha sido Comorado.

En la Villa de la Copeña a diez
y siete de Mayo de mil

ochocientos cuarenta y dos. Reunidos en esta sala
Capitular bajo la Presidencia del Sr. Alcalde
primero D.^o Juan Manuel Carrasco, los Sr. Al-
torel Parroquiales D.^o Manuel Bermejo; D.^o Vicente
Lopez Fello D.^o Juan Camintero, D.^o Felix Torero,
D.^o Juan Alfonso de Castro, D.^o Jose Maria Cordón,
D.^o Jose Maria Peñero, D.^o Gerónimo Penasco, D.^o
don Tomas Cornejo; D.^o Vicente Fello mayor, y unid-
dicho Sr. Alcalde tambien elector, instruyo a todos del
objeto de esta diligencia y de lo prebenido en la ord-
que precede a la Esma. Diputacion por lo que
se esoneró del cargo de Regidor a D.^o Blas Gomez
Camintero y manda la Eleccion de otro; y en su con-
erencia despues de haber Conferenciado determinan-
sobre el fin indicado combiniaron unaním.^{te} en elegir y ele-
brar como lo hicieron por tal Regidor en lugar del apo-
verado D.^o Blas Gomez Camintero, a D.^o Ansonio Abad

Moxeno de otra ocurrencia y lo firmo su mrd. de que consta

E / f / ica =

Juan Manuel Carrasco
(S)

Margaria
Carrillo
(S)

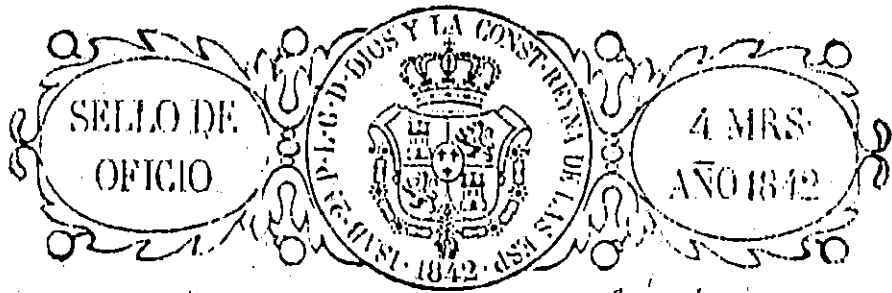
Not.º accept.º y juram.º } En valdepeñas a la diez y siete de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos. Yo el Sr. D. Juan Manuel Carrasco nombram.º de Regidor a D. Antonio Abad Moreno quien enterado dijo: Que lo aceptaba en forma y acto seguido hallandose presente el Sr. D. Pedro de Arce Regidor y tanto D. Juan Manuel Carrasco recibio juramento por Dios Nro. Sr. y a una señal de Cruz en forma a dicho D. Antonio Abad Moreno, bajo de la cual usar bien y fielmente el citado Encargado y en señal de posesion como asiente en esta Sala Capitular y no firmo por expresar no saber, lo hizo su mrd. de que justifico.

M / J / ca =

Juan Manuel Carrasco
(S)

Margaria Carrillo
(S)

Decreto } En la villa de Valdepeñas a diez y ocho de Marzo de mil



ochocientos cuarenta y dos Reunidos en la Sala Capitular de
 del Ayuntamiento de esta villa de Valdepeña de Henares
 de nombrar Revisor para el Reparto Municipal
 hicieron en nombrar y nombraron por otro fuero al
 gido de este Ayuntamiento a D. Feliciano de la
 Hesteros an lo acordaron, mandaron y firmaron

Yo ella de que Certifico =

Canales Cosmes

Haras

Felle

Mente

[Signature]

[Signature]

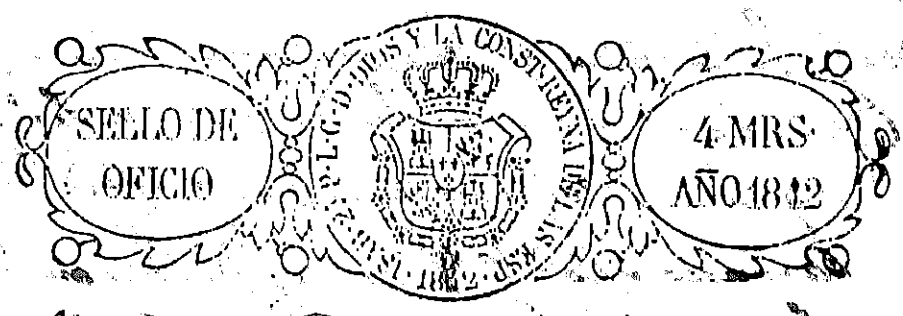
Palacios

Porcello

[Signature]

2

Acto y en la villa de Valdepeña a 15 de
 de Mayo de mil ochocientos
 cuarenta y dos Reunidos en la Sala Ca-
 pitular los Sres. que componen el Ay-
 untamiento de la misma por interm. en su dho. digeron
 sus votos y teniendo que adoptar cuanto
 medio previene la Real Intencion y que
 sean imaginables para asegurar y



Cobranza de Contribuciones de que debe responder y gravitan contra este vecindario, teniendo presente el estado de decadencia en que se encuentra asi como la indiferencia para ejecutarlos sin que basten ni haya bastado los bandos y apremios tomados, lo que puede producir grandes perjuicios no tan solo a la contribucion sino al Gobierno que cuenta con aquellas sumas para talis de sus gastos, mandaron: Que desde este dia se dedique la preferencia a todos los trabajos a la Cobranza de Contribuciones agotandose en tanto los medios esten en sus atribuciones y parlogue los Sres. Altes. prestanen los auxilios necesarios para los embargos, apremios, y Retenciones que se han necesario, teniendo una asistencia continua los Cobradores en esta Sala Capitular, y lo firmaron sus mrdi. de que Certifico. =

Juan Manuel Compa
 Juan Antonio Palacios
 Felipe Soruella

Mexico
 Sanchez
 No. 10
 mis Comilla

Decreto Poderes En la villa de Valdepeñas a treinta y uno de Mayo
de mil ochocientos cuarenta y dos los Señores que componen el
Ayuntamiento Consue. a la misma saber: D. Juan Manuel
Carrasco Alcalde. Presidente: D. Ramon Gomez Consejo de
Segundo: D. Geronimo Penasco: D. Juan Antonio Pala
cios: D. Pedro Lopez Fello: D. Antonio Neras: D. Cam
ilo Ste. Cano: D. Bernardo Merlo: D. Antonio Abad
Moreno: D. Feliciano Ste. Ballesteros, Regidores.
D. Juan de Matia Porcelo, y D. Vicente Lopez Fello,
Procuradores Sindicos, Venidos en su Sala Alta Capi
tular por ante mi Su Srío. digeron su modo: Luce
riendo que practican ciertas dilig. interesantes a este
Comun y vecinos cuales son el de Melaman donde
conviene varias fincas que pertenecen a los
propios de la misma, con las cantidades que de
adonde: la presentacion en la Intend. de Cartas de
Pago para su abono, y otras diferencias, no siendo
posible hacerlo por si han determinado dar como
en efecto dan y confieren todo su poder cumplido
especial y grat. y como para los casos que se han
ocurrido se requiera, a D. Andres Carabantes de esta
Vecindad y Diputado a Prov. para que en nombre de
su modo, haga y practique cuantas dilig. judiciales
y extrajudiciales convengan a este Ayuntamiento y
su Vecindario quedando obligado a cumplir lo que
en su nombre inicien y ejecutaren, para lo que se
otorgan este poder general con la cualidad que ha
quedo Substitucion en el todo o parte
Segun fuere conveniente

S

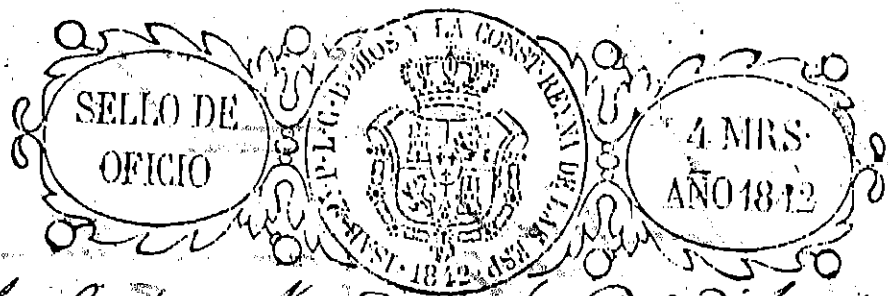
Los tosigeron, mandaron y firmaron sus nros.
de que Certifico. —

0020

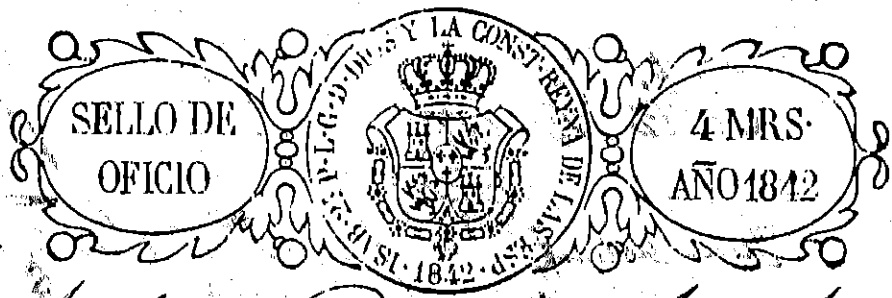
Juan Manuel Carrasco Ramon Gomez
 D. Lopez Canyo
 Genovino Peraza Juan Antonio
 Feliciano M. Ballesteros Palacios
 Vicente Lopez
 Felix Bernado
 J. Garcia
 J. M. Ballesteros

Decreto con asistencia de la mayoras Contribuyentes
de esta villa

En la villa de Malaga a diez y siete de Abril
 de mil ochocientos cuarenta y dos. Reunidos en esta
 la Capitular precedido toque a campana los señ.
 que componen el Ayuntamiento de Malaga con
 su asistencia y fesion convec au como se beneficien
 los señ. mayores contribuyentes a saber D. Alon
 Ferrero D. Frando Carrasco D. Juan Molina D. Ma
 Solano, Juan Esteban D. Meneses Cordova, D. Ma
 nuel Borrero, D. Nicolas Borrero de Lamo D. J. M.
 Maria Cordova, D. Juan Muel, D. Vicente Megia
 D. Juan Antonio Garcia, Juan de Dios Barco y todos
 en el mismo Salon y apertura habierta, al de Presidente
 D. Juan Manuel Carrasco thimo la palabra e hizo
 presente que siendo señores los propios de Ciudad
 Real a los de esta villa de veinte mil e que perviene
 con para ciertos objetos hace muchos años, se
 encontraba en la obligacion el Ayuntamiento de



Dicha Ciudad a responder a este dicho Real Cédula, con
los Reales al dos por ciento de aquella Cédula. Que by
proprio de esta villa y en su nombre el Ayuntamiento
practicó ciertas diligencias por las que el de Ciudad Real
otorgó licencia haciendo a ellas el valor de los Reales mil
y en la Dehesa de la Vaba distante de leguas de
aquella Ciudad. Que en este estado la Corporación
presente no pudiendo mirar con indiferencia un
beneficio de que carecen los propios de esta villa
a otorgado por el Sr. D. Juan Carabante Dipu-
tado de Prov. el que habiendo puesto en movimiento
el asunto manifestó y dice a este Ayuntamiento que ha
pactado con el de Ciudad Real primero, como la
Provision inmediatamente a aquella finca. Y leg.
que adebe de pleitos, gastos y dilaciones que
convenido en que los quinientos mil r. que importan
los Reales hasta el día de aquella finca, los salden
taran en tres plazos y al transcurso de ocho
meses que restan en el presente año, pero que ha
de ser con la condicion de que se ha de franquiar
Nuevo al Ayuntamiento de Ciudad Real de los quinien-
tos mil r. pero que solo han de entregar siete
mil y quinientos. El Sr. Presidente hizo ver
que este Ayuntamiento conocia lo ventajoso de la
benencia por estas cuestiones, pleitos y dilacio-
nes, pero queria hacer presente a este Ayuntamiento
y en su nombre a los Señ. mayores y Contribu-
yentes, convenientemente su marcha franca



y legal, con que en ningún tiempo le pueda resultar no tan solo una responsabilidad de los siete mil quinientos rs. sino manciada la delicadera de esta Corporación. En orientado, todos los sumos e intereses, de cuanta ha manifestado dicha S. M. se preside, y después de haber conferenciado sobre los inconvenientes para dicha transacción que es conveniente se resalte por unanimidad. Que en cuanto al contenido de la Carta de dicho Sr. Comandante se le conserte que este Ayuntamiento y las demás personas que han concurrido no se oponen a la liquidación de la mitad de los créditos que resulten por la liquidación que ha de practicarse. Asimismo que el Ayuntamiento a Ciudad Real tenga el inconveniente de que ha de haber en ningún tiempo, en las cuentas de propios de la Real haga cargo de una suma que de la que Realmente perciva, ni de otros créditos para los continuos que los que la misma produce, para todo lo cual parece muy del caso hacerlo presente a la C. M. Diputación y se forme y otorgare una C. M. de transacción y convenio. No firmaron sus señores con los concurrentes de que se certifico.

[Handwritten mark]

Juan Manuel Carrasco	Ramon Linares	Camilo Sanchez
Porfirio Penagos	Comodoro	<i>[Signature]</i>
Nicente Lopez Feliz	Pedro Lopez Palacios	Juan Antonio
Bernardo Murto y Armada	Felipe	Johannes M. Ballisteros
	Don Juan	<i>[Signature]</i>
	Comilla	<i>[Signature]</i>

Jelis Ferrero Fran.^{co} Jimeno.

Juan Molina ~~Juan. Obstante~~ Fran.^{co} Carreras
y Portillo

Don Gaspar
Pais Borrillo

Decreto

Reunidos en Ayuntamiento pleno los Reg. de que se
compone acordaron por contentar su Srdo. que para
la cobranza de la Matricula del corriente año
se haga cargo y se nombre al Regidor a l'm
mo D. Juan Anto. Palacios, quien hallandose pre-
sente y posteriormente firmo y continuacion de
los Reg. q. componen el ayto. const. de esta villa acordado
asi lo determinaron y firmaron (en tratsep.) a
diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa
y dos.

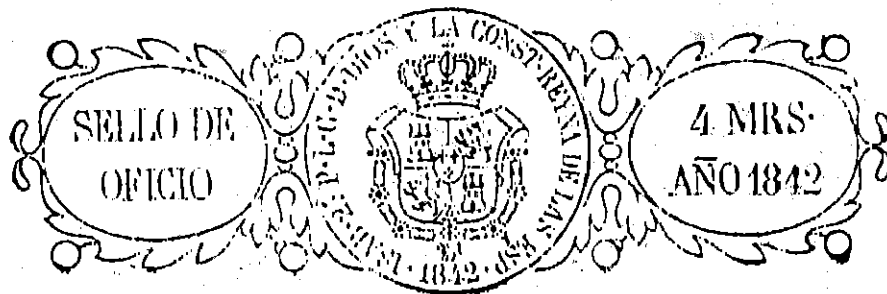
Mr.

Carreras Correyos Jimeno Ferrero

Juan Antonio Baltasar

Palacios Mateo

Don Gaspar
Pais Borrillo



83
2
0031

Quinto

En la Villa de Valdepeñas la Cacería a Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos. Reunidos en su Sala Alta Capitular los Señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de ella por unanimidad se acordó y se acordó que tratándose (en el caso de obligación) se lesaun beneficio de los vecinos que representen han dispuesto como lo han hecho en gran número de mayores contribuyentes con el objeto de que se guarden las rentas de este término e inmediatas que correspondan a los vecinos, habiendo convenido que siempre que los granos de campo se obliguen a ello se les abone por una y otra parte dos cuartos por fanega sembrada con la obligación de cobrarlos por ellos mismos, y en su consecuencia mandaron: lo haga saber a aquellos si prescan sus conformidad, para en caso contrario de terminarse otra cosa, y lo firmaron sus señores

que Certifico
Juan Manuel Carralero
Juan Antonio Palacios
Vicente López
Bernardo Abato
Juan María
Ramon Loma
Francisco Peros
Feliciano
Ballerter
Pedro Lopez
José Gasca
José Borrillo

Notificación y de la dicha Villa en el expresado día, mes y año, lo
Propuesta

el Sr. D. Luce Saben el Decreto precedente de los cuarenta guardas de campo a saber, Juan^o M^o. Cano. Isidro Madero. Juan Toré de la Fuente y Vicente Compa en sus personas quienes digieren no prestan conformidad respecto de hacer la Cobranza por ellos, y sierran prontos siempre que el Ayuntamiento lo verifique por sí. Así lo respondieron de que fecho fco. =

Corrillo



Decreto

Magar saber a los señores Guardas de Campo de esta Corporación si quieren en continuar como hasta aquí bajo las obligaciones de su cargo para en caso contrario nombrar sus propios voluntarios para que substituyan para la custodia de los campos. Los señores que componen el Ayuntamiento con el de esta villa de Valdepeñas así lo mandaron y firmaron en ella a catorce de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos. =

Carral^o Compa^o Ferrascu^o

Pelacio^o

Sanchez

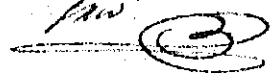
Ballestero

Sellero

Morte

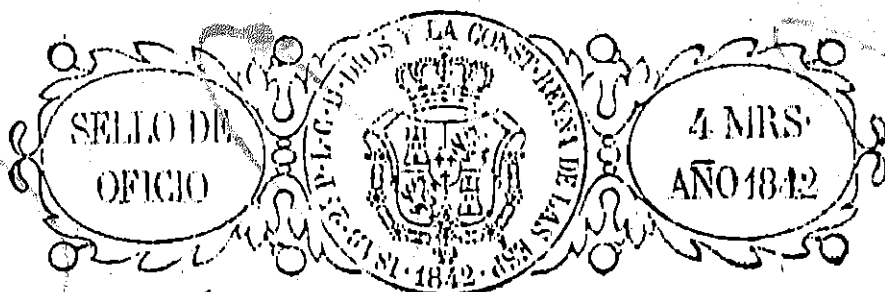
Tomé

Corrillo



Notificación
y Representación

En dicha villa en el expresado día, mes y año; Yo el Sr. D. Luce Saben el Decreto precedente de los cuarenta guardas de campo de la misma en sus personas quienes digieren: que estaban prontos y continuarían como hasta aquí, ejerciendo sus funciones de tales bajo las obligaciones



34
22

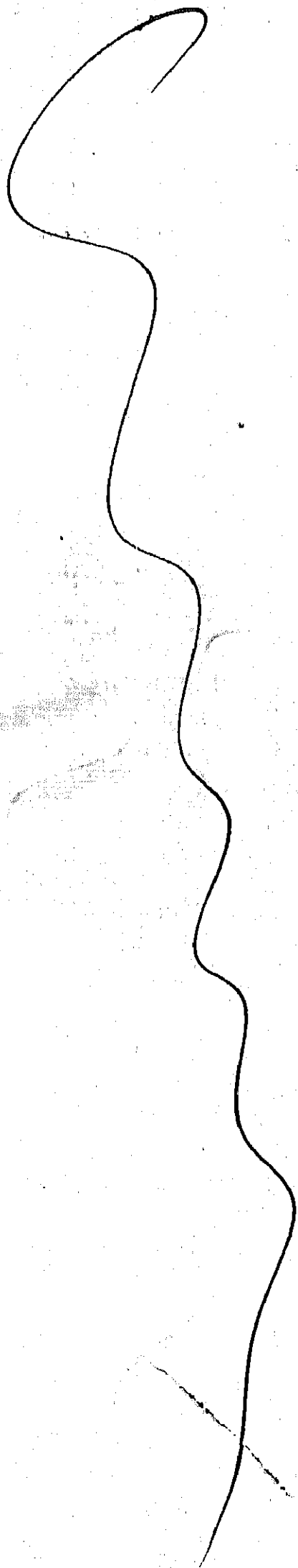
0027

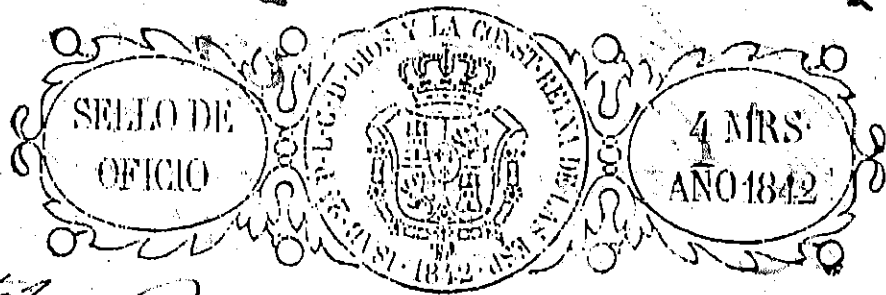
que les impone su encargo. Así lo supondrán de que
Corrigo

Possilla

A decorative handwritten flourish or signature consisting of several loops and curves.







33
0034

Decreto

En vista de las causas que asisten a sus mrd. nombro por depositario de Propia de esta villa para el año corriente a Blas Gomez Caminero a quien se le ha sabido para la aceptacion asi como al Cesante Joaquin Rodriguez para que Vnida a aquel la Junta Correspondiente del tpo de su encargo. Los Sres. que componen el Ay. to Com. de esta villa de Valdepeñas en lo acordaron, mandaron y firmaron en ella a diez y siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos.

M.

Conrado Cordero

Sanchez

Felipe

Palacios

Ballertero

Pertan

Felipe

Mate

San Juan
Pis Corvillo

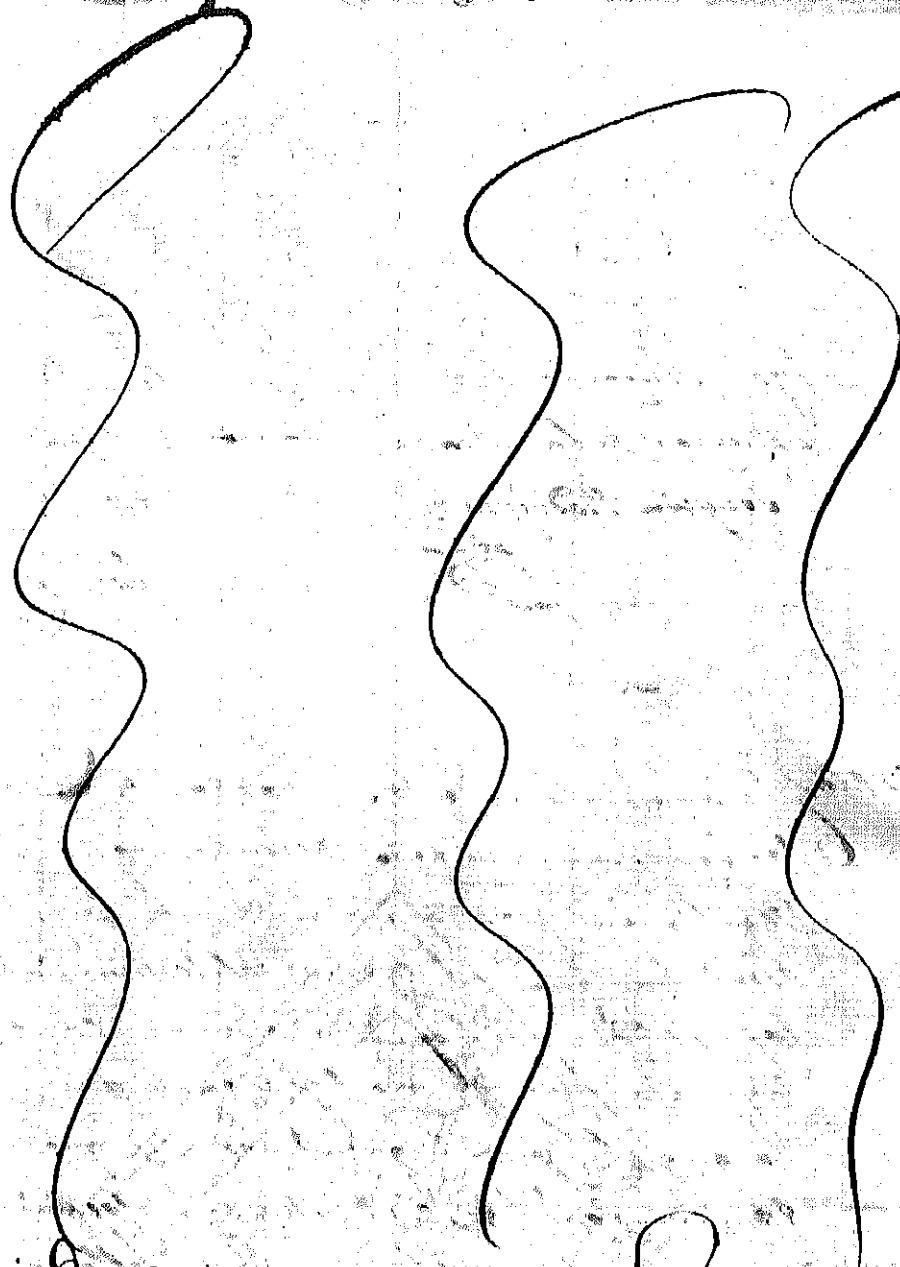
Decreto Habiendose fugado de las Carceles de esta Villa en

La madrugada del presente día de los Presos que se
 encerraban en ellas por cuyo hecho se esta proce-
 dando sumariamente al Alcaide de las mismas
 Juan Armada, y no pudiendo por lo tanto continuar
 este en su encargo, he mandado en vista de las facultades
 que les estan concedidas nombrar para que
 le substituya de Alcaide de dichas Carceles
 a Fraguin Rodriguez de esta vecindad y manda
 con esto haga saber para su aceptacion,
 y que a la hora de las tres de la tarde de este
 dia se constituya en las mismas a tomar posesion
 de su encargo, como para entregarse de los presos
 y demas efectos que se encierran en ellas, y en
 el termino de cuarenta y ocho horas otorgue lugar
 a responder con su persona y bienes a la Real Audiencia
 que pueda haber; y que reintegre a esta Con-
 cepcion. Los que lo supusieron asi lo acordaron
 mandaron y firmaron en esta villa de Calcepe
 a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos cua-
 renta y dos.

M

Consejo de Regidores de la Real Audiencia de Mexico
 Palacios de Ballasteros de Penas
 Fello Merle de San Juan
 de Villalba de San Juan
 de San Juan de San Juan

36
94
0027



Agencia de Amega de }
 Presos y demas efectos de la Cancl. } En la Villa de Calacpan
 a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa
 y dos. Sendo como las tres y enanto de la tarde me
 comitieron en la Cancl. publica de la misma donde se
 hallava el Alcaide electo por la Corporacion Joaquin
 Rodriguez el que por su mismo oficio los efectos que
 en ella se encierran e' su cargo de los presos existen-
 tes en las mismas que a continuacion se expresan
 Miguel Antonilla. Gregorio Corrales. Doce Pares de grillos
 Tres grillos. Una lopera. Un aguinque. un corta frias. un
 mantillo. Casaca. Mabel. Dos tambillos. y una Mesa con buca
 Jon. Decuyos presos y efectos se hizo cargo yo por entrego
 dicho Joaquin Rodriguez obligandose a responder de unos
 y otros y demas que se pongan a su cargo con la
 persona y bienes. Asi lo dijo otorgo y firmo sendo

1892

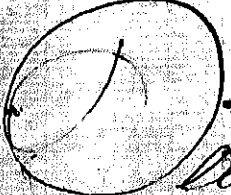


Excmo. Sr. Antonio Mra. Agueta, Juan To. Rodriguez y Valleroy
Manos de la Mata vecinos de esta villa =

Jouquin Rodriguez

Jm. Garin
Pere Borrilla

[Signature]



Directos Vayan saber a los Guardas de Campo. Ellos por la
Corporacion que toda Demuncia que Vayan y Obstante
Verifiquen por la copia de este Ayuntamiento para que
esta sea que como debe el testimonio de ella, marcando
las penas que legun las ordenas correspondan, en la in-
diligencia que de no lo contrario asi seran Responsables
lo que thaya legun el Ser. Red. que componen el ayu-
tamiento Com. de esta Villa de Valdepeñas el asi lo acordaron
presentaron y firmaron en ella a veinte y tres de
Mayo de mil ochocientos setenta y dos =

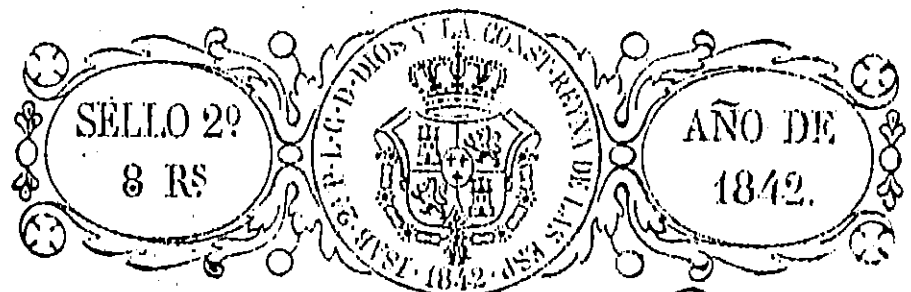
[Signature]

Camacho Carrizosa Ferrasquez Palacios
Jouquin Rodriguez Valleroy Valleroy
Mera
Jm. Garin
Pere Borrilla

Notificación En dicha villa en el mismo dia, se leyó. Lo el Sr. Jefe
saber el decreto precedente a los dichos guardas de
de campo, de esta dha. villa, en sus personas y por
quedaron enterados Certifico =

Borrilla
[Signature]

97
25



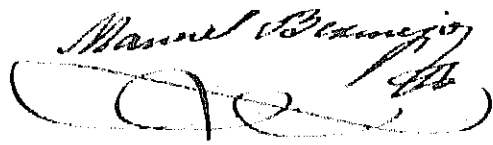
En la villa de Villadepalos a veinte
 y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos;
 ante mi el Sr. Jefe Municipal de la misma
 y Sr. que se expresa por Sr. Joaquín Madrid
 de esta Ciudad (a quien voy a referir) y dijo: Que
 por el Ayuntamiento Constitucional de ella se le a
 probado el ayde de Comercio de su Villa
 y el Sr. Jefe Municipal, cuyo cargo tiene aceptado y tomado
 de él la correspondiente posesión con cargo de sus
 propios y efectos pertenecientes a esta villa; y
 como se le haya prebido el allanamiento de las
 oportuna fianza y fianza que asegure tal
 resultado de su cargo, por lo que en efecto
 está, librado de su Sr. y de que en el caso
 de Compete, ponga. Que se obliga a responder
 de los prebidos y efectos y poses de que se le a
 hecho cargo y deudas que en lo sucesivo con inclu
 sión de los transcurridos se pongan bajo su custodia
 y custodia, y a responder con ya a indicados
 de las deudas que pudieran oponer la fuga de

[Signature]

algunos ó algunas de ellas, y se beneficiare por su culpa,
comisión ó omisión en el desempeño del cargo, con
pago de los costas que con tal motivo se origi-
naren en los procedimientos respectivos. Y para
ello se declara las tierras siguientes: Una Mesa de sus
vada en cada población y en Calle Real Verde con ella
al sur, al norte San Francisco de Asís, y al
sur y poniente con el Sr. Don Juan de Arce
Caud. Una Mesa Verde en San Calle, Verde con
ella al poniente, y al sur Don Juan de Arce. Una
Mesa de San y Verde al sur con algunas vides en
este terreno sito de la Sierra, Verde al poniente
herederos de Manuel Torres, y al norte con el Sr.
Don Juan de Arce. Una Mesa de San y Verde
al sur con ella al sur, Verde al poniente, Verde
al norte San Juan de Arce, y al sur Don Juan de Arce.
Una Mesa Verde. Declara ser suyos propios, habidos
y adquiridos con justos y legítimos títulos, que se
hallan en los libros y bajo los nombres expresados, y que
son los frutos y cuantía de ellas de que en
hecho escrito; y los bienes que tiene sin gravamen
alguno en el día; pues aun que posee otros, estos
no tiene afectos para otras obligaciones; lo cual
se obliga á sus vendedores, cambiados ni en manera
alguna negarles, durante esta, y si lo viciere

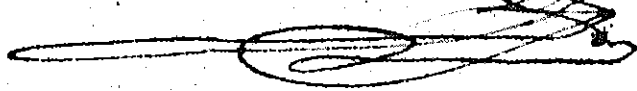
Y para
ello

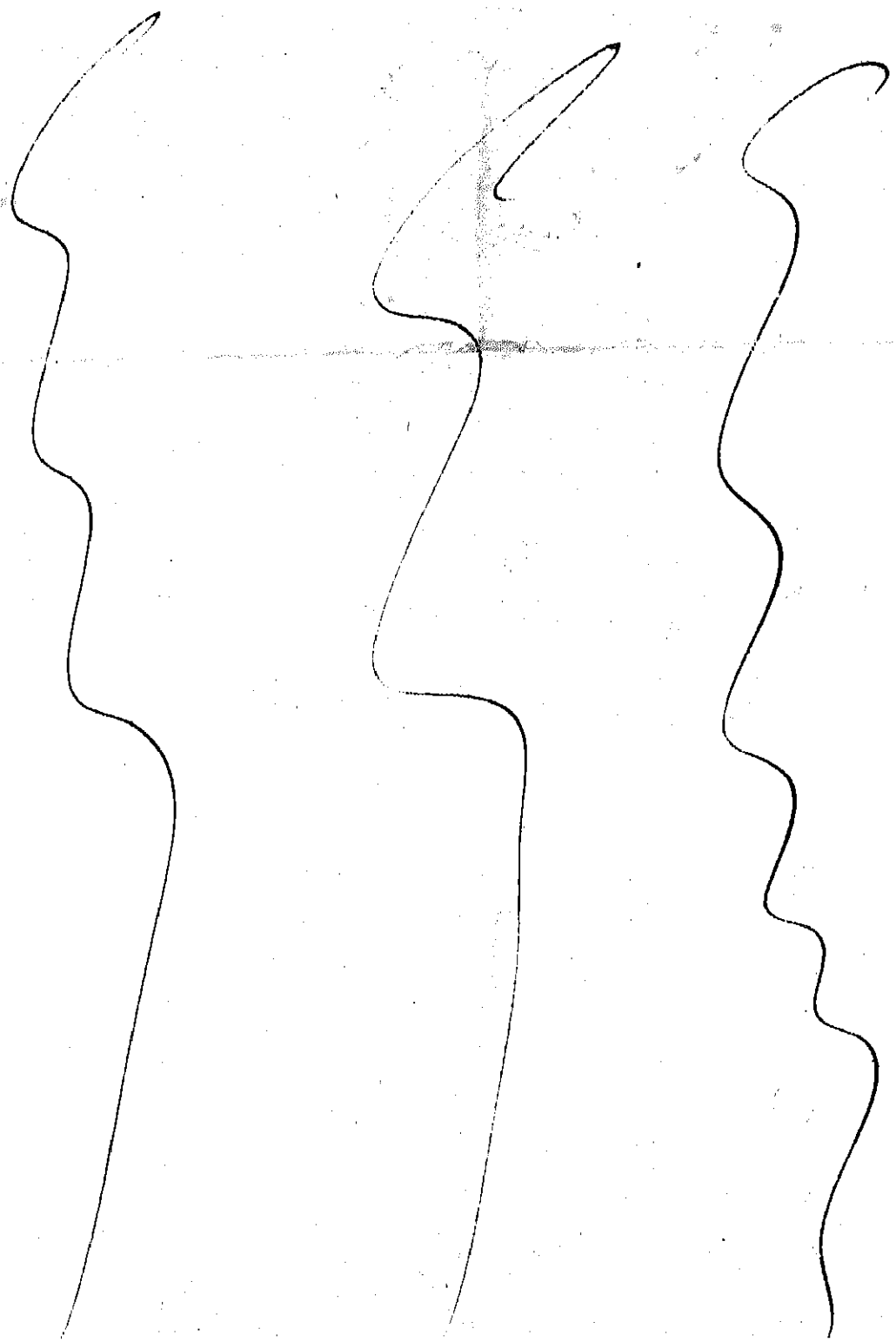
dar dno. de credito p. de Hij. Valdez, Mayo 23, de 1842.

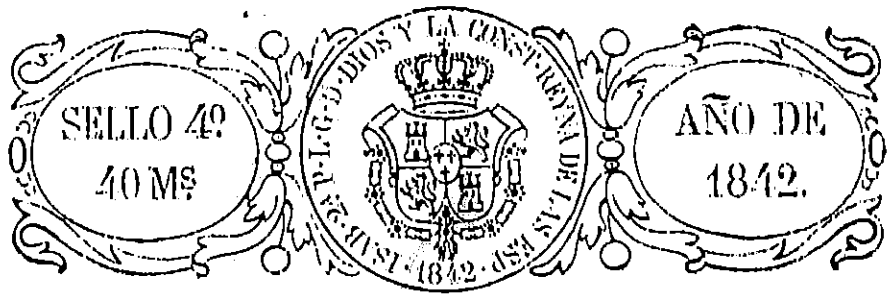
Manuel Blumey


Tomosearon de esta forma, en la oficina de Yntercom de este Paiz
al folio septimo vuelto, del cuaderno correspondiente a una cedula con
Valdez Mayo 23. de 1842.

D. S. M. J. M. S. M.
C. J. M. S. M.







M. J. A. C.

Los Individuos que subscriben de los Ayuntam^{tos} de 1839 y siguientes de 1840 a '41 exponen: que desearon solventar a la Exma. Diputación Prov.^l por el primer de dichos dos años 1684 r.^l 32 n.^o por su gastos y sueltos que se le estaban comprendido con otros gastos en el Reparto Municipal que aquel dicho año practicó y que para ello presento al de 40 con descubierto de siete a ocho mil \$ el último cobencido del Estado miserable en que se encontraban estos Decimas, no tan solo omitio la Cobranza de dichos descubiertos, si no que tambien acordó el no hacer nuevo Reparto por su citado año, mas habiendose presentado Comisionado por apremio para la Exaccion de dicha suma los Concejales del 40 acordaron tomarla en otros fondos que deben ser reintegrados, y como todo ello quedo en obsequio de estos Decimas y que a ellos pertenece el producto e sobrante del fondo de Partes =

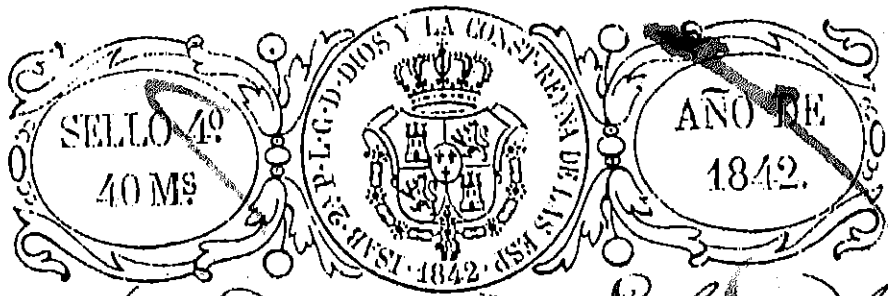
A. O. Suplico que como hecho positivo se sirva acordar que de los fondos de dichos Partes se satisfagan los suplicados 1684 r.^l 32 n.^o mandando

los pereziva su Señor Presidente, para que los
 los libente al Tamo de donde el Ayun
 tanto de No. los Espigo, quien lo acredita
 ad en devida forma, librando al efecto
 la Correspondiente orden a la Referida Junta
 de Partos, y en ademas de sea Justicia Reivir
 ras especial mrd. Valdepeñal 16 de Junio
 de 1842. =

Francisco	José Francisco	Barros
García	Y Matos	Capi Matos
Manuel	Manuel	Manuel
Antonio	José María	Manuel de la Torre
Portillo	José María	Portillo
Portillo	Manuel	Manuel
Andrés	José María	Manuel
Juan José	Manuel	Manuel
Manuel	Miguel	Manuel
Gabriel	Manuel	Manuel
Man. de Merlo	Juan	Manuel
Antonio	Andrés	Manuel
Delatorre	Manuel	Manuel
Manuel	Manuel	Manuel
Manuel	Manuel	Manuel

Decretos

Oustamb



a esta Corporacion lo q. suplico las de los años de
 treinta y cinco y cuarenta y cinco como elabore q.
 hicieron de dicho fondo de los mil seiscientos ochenta
 y cuatro y treinta y dos mil para parte de pago a la
 Coma. Diputacion y teniendo presente la justa peticion q.
 antecede para q. se espisen y cubran del cobranza de Censos
 de los años anteriores, puesto que tomado en beneficio de este
 Ramo de Vecinal, a quienes corresponde aq. pues de lo for
 trario habria la necesidad de separarlos en el Municipal
 y Espigales del Vecinal, librase orden con inspeccion de la
 peticion y este decreto a la Junta de Cortes, para que en su
 consecuencia, y bajo dicho obsequio a D. Anselmo Carabana
 tes como Presidente del año de cuarenta los insinuados
 mil seiscientos ochenta y cuatro y treinta y dos mil
 conservando dicha orden y Razon para esta en las en
 ventas que en su debido tpo. deben de franquearse los
 Cens. que componen el Ayuntamiento de esta
 Villa de Matamoros asi lo acordaron mandaron
 y firmaron en ella a diez y siete de Junio de
 mil ochocientos y cuarenta y dos.

Carancho, Canyo, Sanchez
 Fella, Palacios, Vallasteros
 Morla, Toruella
 Toruella, Toruella
 Toruella, Toruella

113





477
59

0030

Resúndase en esta noche el Ayuntamiento Constitucional de esta Capital y el representante de esa Villa D. Andres Carabante con objeto de rectificar una equivocacion que inadvertidamente se padeció al tiempo de transigir sobre la cantidad que esta Ciudad adeuda por los reditos del Capital de un censo de veinte mil rs. impuestos a favor de esa Villa se trató y discutió este asunto f.º espacio de dos horas e insas con la detencion y madurez que su naturaleza exige. Una de las razones que en su apoyo opuso este Ayuntamiento al Sr. de Carabante fue hacerle presente que habiendose practicado una formal liquidacion en 14 de Noviembre de 1822, en la cual consintió D. Antonio Sabariego Apoderado entonces de Caldepeñas, debia concretarse la que ahora se practica a solo los años desde 1823 inclusive acá, en cuya época no suben de ning.ª. modo los reditos a la cantidad de 15.636 rs. que han resultado f.º resultado de la primera operacion; pero el Sr. de Carabante, lleno del mejor celo en beneficio del Pueblo de Caldepeñas, y queriendo de un modo positivo corresponder a la confianza q. ha merecido de esa Il.ª. Corporacion, acaba de dar en este momento una prueba irrefragable del exacto, legal,

y puro desempeño de su Comisaría, manifestando
 esta Ayuntamiento que no puede en el acto Resolver
 y que le es absolutamente preciso consultarlo con V.
 En consecuencia cree oportuno esta Corporación
 indicar a V. S. que un individuo está animado
 de los mejores sentimientos, y solamente anhela
 hacer a este Pueblo lo que legitiman. Le debe
 viendo el estado delabente en que se hallan los
 dos del Patrimonio comun de esta Ciudad, no
 menud de llamar la atención de V. S. sobre
 este credito p. que sea sinman tener igual
 deracion en la cantidad que resulta de la
 liquidacion, asi como el representante de V. S.
 la tubo al practicarla primera, si estar
 de acuerdo de la Verdad de lo expuesto, esperando
 de la atención de V. S. se dignen emitir tal
 resolución.

Dios que. a V. S. m. a.
 Real 22 de Abril de 1842.

Gaspar Jimenez Pedro de Lavandera

Francisco Maza Pedro Serra

José Cepeda Manuel Gomez

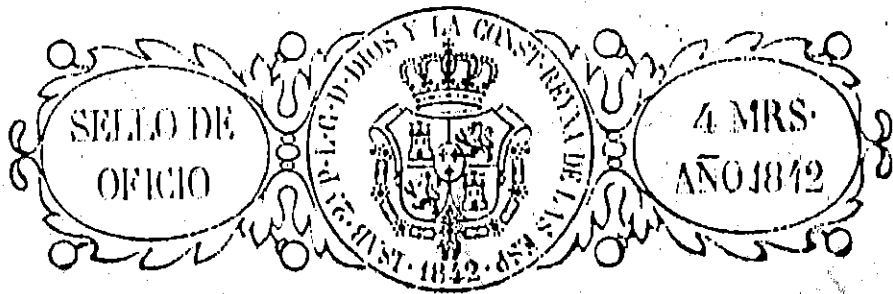
José de la Hiva José Valcarlos Antonio

Pedro Anselmo Manuel de la Cruz
 Vicente Alcaraz

Vicente Moreno P. A. D. S.

José Antequera

S. del Ultramar Ayuntamiento de Cadix.

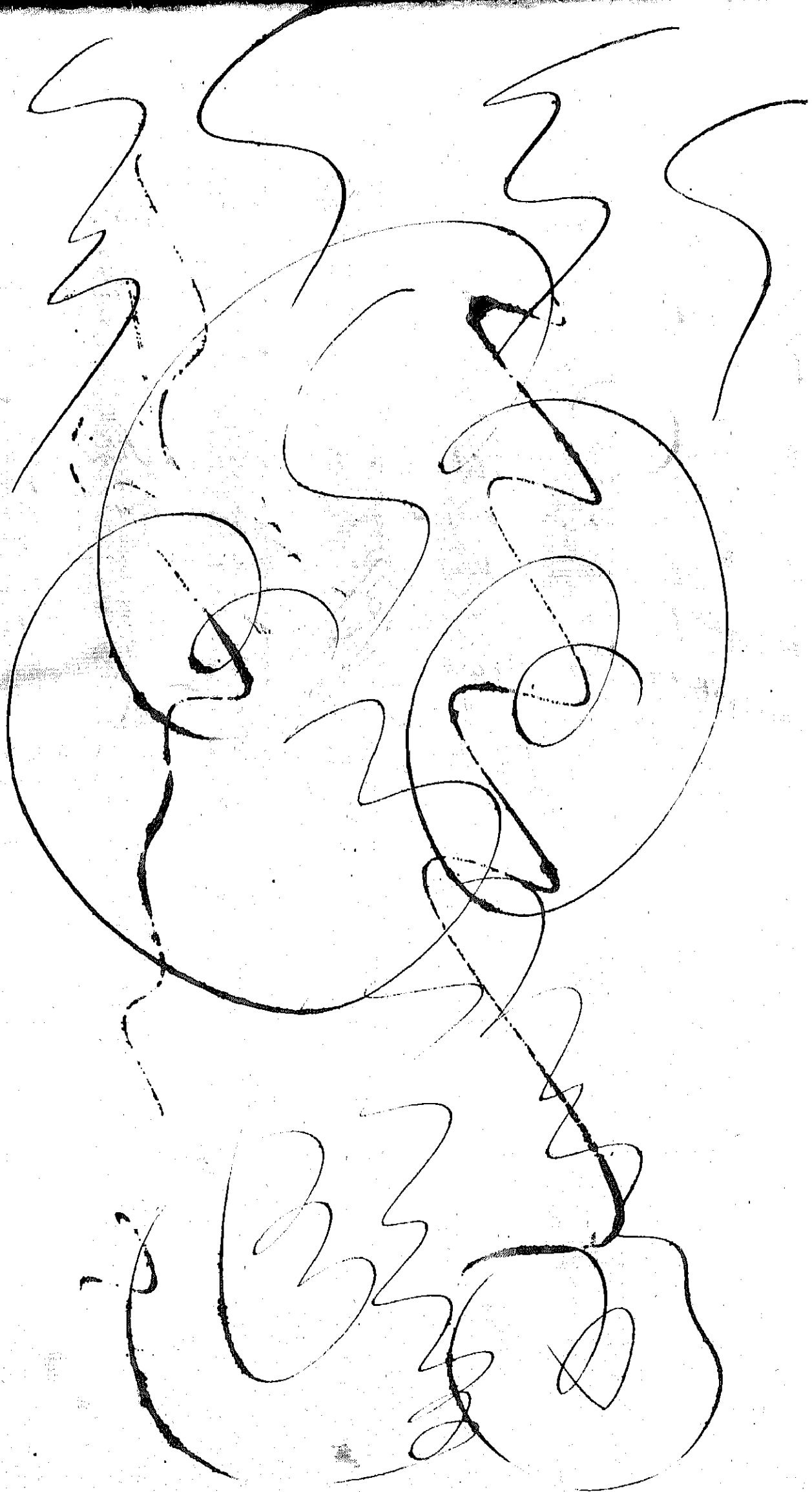


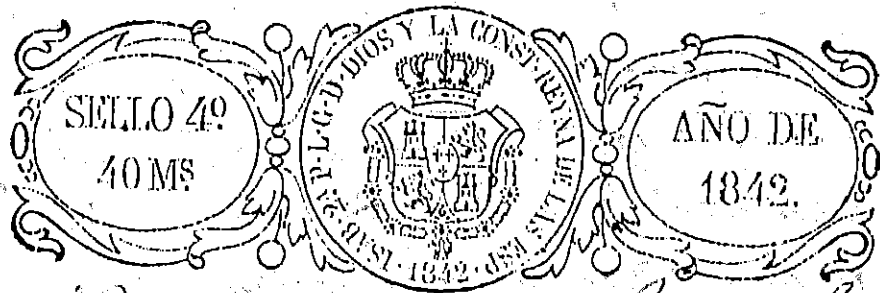
45
77
0000

Jose Antequera Srto del M. M. Ayuntamiento
Constitucional de Ciudad Real

Certifico: Que reconozco el Libro, donde aparecen
en su virtud las entradas y salidas de fondos de los
Patrimonios Comun de Propios, asi como los Capita-
les que cubren si tiene el mismo; con lo q. por el
escribano afavor de la villa de Badajoz, Ventura
deseche por recibos hasta el año último de Guarnida
y uno: Guine mil doscientos treinta y seis r. de
que se añaden Guatro correspond. al corriente, por
quanto hasta este, se ha transifido por los Comisaria-
dos de ambos Ayuntam. y cuya transacion ha sido
autorizada con la aprobacion de la Exce. Diputacion
Prov. en su virtud lleva el numero, a Guine mil
Seiscientos treinta y seis r. quedando asi un-
tado en dho Libro a q. me refiero. y p. q. asi un-
te soy la presente firmada en Ciudad Real
a once y uno de Mayo de 1812 mil ochoc. quatro-
y dos.

Jose Antequera





46 41

0041

Mando de D. Juan Pardo, Notario de Reyna pp. y del numero de esta
Ciudad de Ciudad Real.

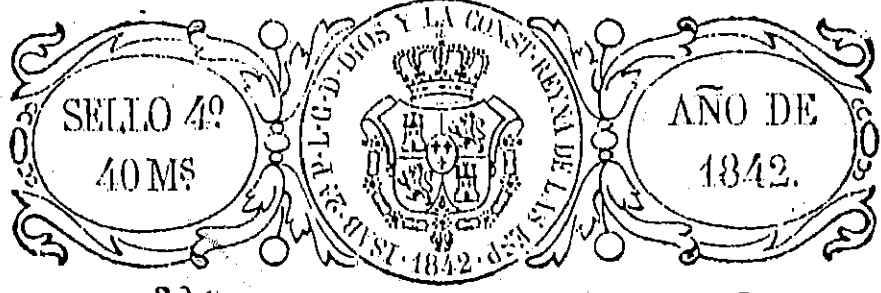
El Excmo y doy fe: Como por D. Andres Carabantes Diputado Pro-
vincial se ha presentado en este juzgado el Escrito que copiado a
la letra con las Dilig. que le siguen todo es del tenor sig.º
D. Andres Carabantes Diputado Prov. por el Partido de Badajoz,
su vecindad, en nombre del Ayuntamiento Constit. de la misma, con
poder especial para ello que tiene escrito en este juzgado de Ciudad
Real; Ante M. Sr. Juan de S. G. del propio, y pueblos que
comprende; Como mejor haya lugar en dho. p. nro. y digo: Que
en conformidad a lo prevenido en la Ley de 26 de Marzo del año pa-
sado de 1822, ultima, se adjudicó a los propios de dha. P. por un Capital de
Cinco que en su favor tenia contra los de esta Capital, los quintos
de Tierra denominados Camada la Huesa y Carabantes; y en su
virt. de la Diputacion, ha acordado, que han de buelta menciona-
dos terrenos, con arreglo a la ley citada; y para ello = A. V. Suplico
se sirba señalar dia para ponerme en la posesion Real y Cor-
poral de los repetidos quintos de Camada la Huesa y Carabantes,
pues asi procede de justicia que pido, fero lo mismo de D.º Andres
Carabantes = Para acreditar la certeza de la Resolucion citada
de la Exma Diputacion prov. acompaño la Certificacion expedida
por su Srno. visada por el Presid.º de la misma y = A. V. Suplico
se sirba tenerla por presentada para que en los efectos q. son con-
siguientes, pues es igual en todo de justicia que pido como con

Obosi

Autotes = Andres Carabantes = Se presento con
la Certificacion que se supuso en el otro, y por
pudi de el integro: dió a esta parte la posesion y
sollicitud con la Cualidad ordinaria, señalando para la deli-
gençia el Viernes veinteydos del corriente, frangiendo el
testimonio si lo pidiera. Lo mandó y firmo el S. D. Juan José
Herbas Jefe de la Justicia de Ciudad Real y su Partido en la
ciudad de Abril de mil ochoc. e. Cuarenta y dos = Juan José

Notif. Herbas = A Ruben Pizarro de Rueda = A lo continu-
do el mismo hizo saber el auto anterior con lectura integro y
entrega de copia literal de el, a D. Andres Carabantes vecino de

Diligencia de posesion = Rueda = ^{explos.} Veinteydos de Abril de mil ochoc. e. Cu-
renta y dos. Hallandose el S. D. Juan José Herbas Jefe de la
Justicia de Ciudad Real y su Partido en el sitio titulado de los Ca-
ballos Segun Manifiesto Antonio Alvar. Mayoral de la
mediata Casa de Benabente de la propiedad del S. D. Propio
Alvar, hallandose presente el S. D. Andres Carabantes Dipu-
tado Pro. por el partido de Vitoria en la Escripçion de lo
dado por la Escripçion. Pro. sollicitud q. p. y au-
subsiguente, S. D. Tomo de la mano al D. Andres Carabantes
y lo introdujo en terreno del visusado quinto titulado
rabato y Catada la Nueva Ciudad al primero en el
el D. Andres Carabantes, las hecho al ayre con p. y
dos de tiro y ejecutando otros actos posesorios en señal de la q.
S. D. le daba Real Corporal de lasi en representacion del Ay.
de la visusada villa de Vitoria sin contradiccion
personas alguna a cuyo acto fueron presentes el referido
Aut. River, Mariano Donayre y Manuel Barragan
firmandolo otro S. J. con el S. a posesionado de que y
el Escribano doy fe = Juan José Herbas = Andres Carabantes



Yo = Antóni Bernando de Rueda

Yo he visto y he leído el original de la Causa y lo copiado con acuerdo con sus originales que por ahora quedan en mi poder y oficio a que me refiero y doy fe. y al P. Comte cumpliendo con lo mandado a petición del interesado doy el presente que firmo y fimo en Ciudad Real a veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos. en este pliego del Libro Cuadro rubricado de la que acorumbra = Luce Linares = los = comendados = is = ben arra = cor = etc =

Antóni Bernando de Rueda

Decreto. Con el objeto de que siempre conste lo que se ha convenido por el Ayuntamiento de la Ciudad Real y para que en esta Librería surta los efectos convenientes se mandó en diligencia al Libro Capitular para que se respecto a la comunicación de aquel de veinte y dos de Abril último, conserven por el Sr. D. D. D. según lo acordado ya por la Corporación poniéndose en diligencia que lo acredite. Los Señores

que componen el Ayuntamiento de esta Villa de Calacepedes asi lo acordaron, mandaron y firmaron en ella a diez y ocho de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.

M.

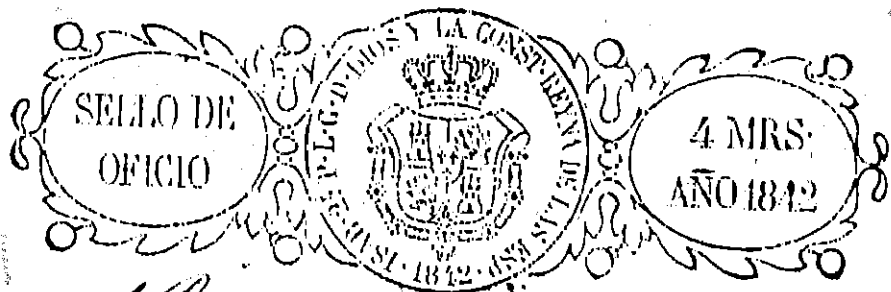
Caracas, *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

[Signature]

[Signature]

Certifico: que en este dia se ha conferido al Ayuntamiento de Ciudad Real lo siguiente: Alvalde 1.º Conde y Brind. el Ayuntamiento de Calacepedes. La Corporacion que preiundo a acordado en este dia y con vista de lo mismo por el pona 17 con fecha 22 de Abril Ultimo lo siguiente: Vna en My.ª plena la comunicacion dirigida al mismo fin. Entre la Corporacion de la Capital Ciudad Real, en q. manifiesta la equivocacion involuntaria, procedida en la liquidacion practicada por la misma, y el representante de esta D. Andres Carabansa al tramitar los Reditos q. ella debe abonar del Capital de censo de veinte mil. con que esta agravada en favor de esta acordada en mudi. que por el Sr. Presidente se contesto a S. M. haciendoles ver, que si bien D. Andres Carabansa se ha ofrecido a subsanar dicha equivocacion por efecto de su celo por este Pueblo, aunque por su delicada en los asuntos que se le encargan, y heido bien acreditado, tambien lo es que pudiera haberlo hecho por el contra que tanto la Corporacion actual, cuanto

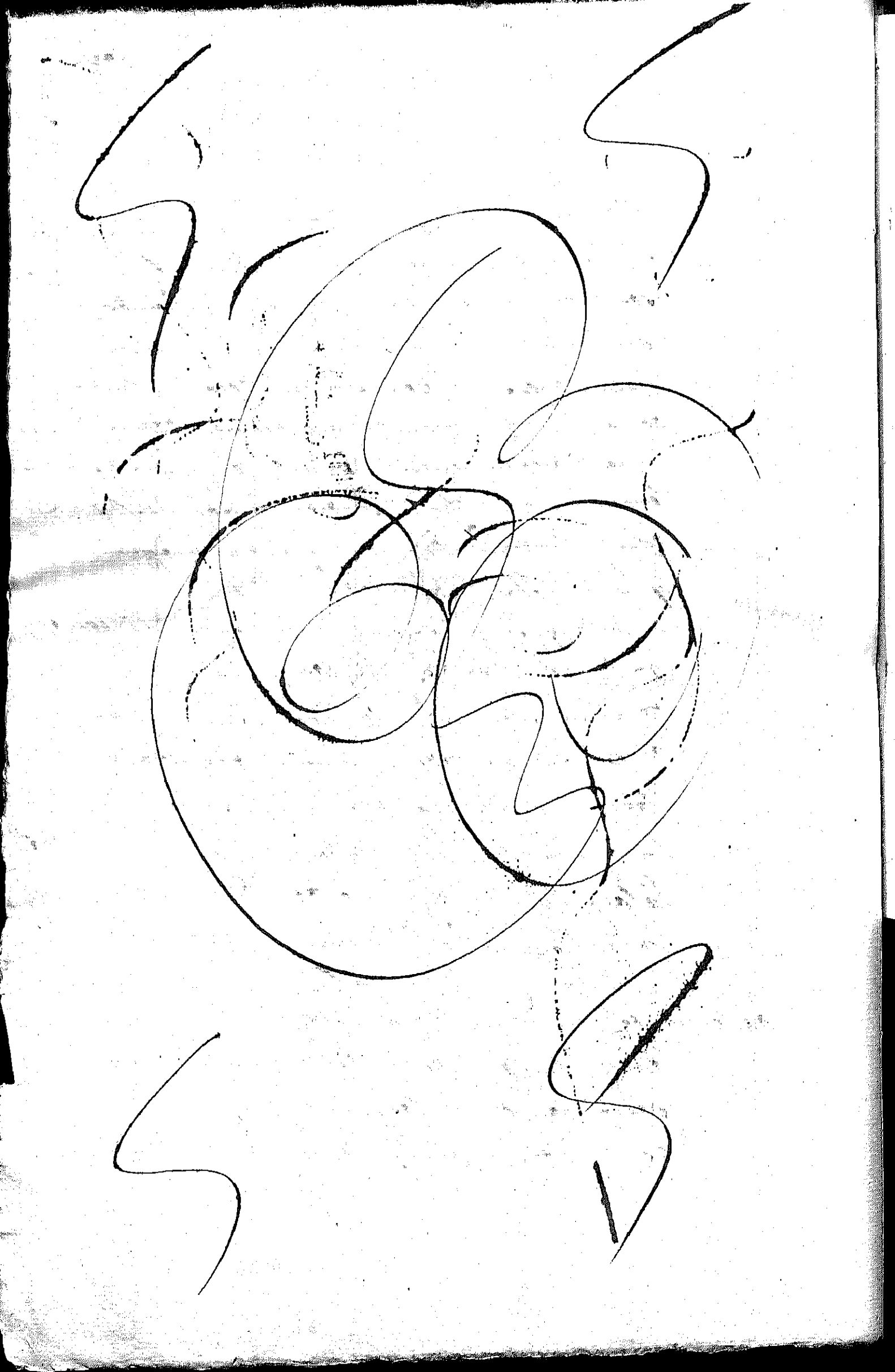
[Signature]

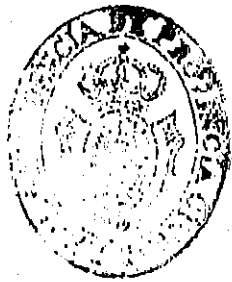


al Pueblo de Salcepeña, tiene en el la mayor confianza, y testimonios irrefragables de su interés por una y otra, y por lo tanto mandando de lo principio de Honor y Justicia que se recibiera y se mediar entre Corporaciones Reales y Justas como se demuestra en la presente ocasión, sin tener inconveniente su modo en que a la presentación del dicho D. Andres Carabantes ante aquel Muncipal Ayuntamiento quedase arreglada y Substantada sin todos los equívocos y cosas que se refieren en el orden y contenido y sea observable, sin agravio por una ni otra, para lo que y caso necesario se buelva autorizada con todo el Honor de facultades a lo referido D. Carabantes. Lo que transcribo a V. para el fin indicado. Dios que. a V. m. d. Salcepeña. Pro de Junio de 1812. Juan Manuel Carrasco. D. del Muncipal Ayto. Com. Coe. la Ciudad de Ciudad Real.

Corresponde con su orig. a que el Vermito. Y para que lo sea cumpliendo con lo mandado ponga la presente en Salcepeña a Vermito de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.

J. M. Carrasco
Vermito





49 1/4

Debitos (M. de) Ayuntamiento
 por el de 1319 12.511 25
 del reg.º de 44 119.800
 Culto y clero 53.268 56

 99.586 26

Concedido.

Las circunstancias apremiadas que se dan al Puerto Nacional por causa que no duracion en Ayuntamiento, y las tan dificiles que, coniguiente a aquellas, aumentan los Requirimientos existeres en la Provincia por falta de fondos en la Provincia para atender al pago de las libranzas giradas a favor de estos, han puesto a la Intendencia en la precision de autorizar a D. Manuel Perez de Lencia Secretario de la misma, de acuerdo con la Junta de Jefes de Hacienda alzada en este dia al efecto, para que pare a ese fin a recoger

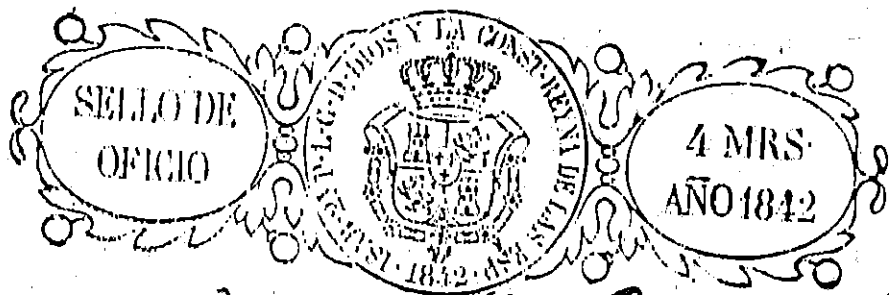
La cantidad ⁽¹³⁾ que por contribu-
-ciones vencidas aduana y la
del 22. 3ta que está a vencer
y se expone al margen, he-
-rábo que a su presentacion
en Hecorria sea cancelado.
Las equivalentes cartas de pago,
en la confianza de que en la
-ponacion la entregará en el
acto y no dará lugar con dita
-ciones a perjuicio y conmu-
-nas, cuyo aumento con dificultad
de calcular. Pero que por lo
-tanto que, penetrado en el fun-
-damento de esta verdad, o impe-
-dido por el patriotismo con q.
en otras ocasiones se distinguen,
haya un esfuerzo en la pa

001 - sente que es de tanto apuro,
 - para entregar la cantidad de
 - tallada, condesciendo de este
 modo a la subsistencia del ob-
 - jeto, uno de los objetos de ma-
 - yor atencion y mas digno de
 preferencia, manifestando desde
 luego a esta Intendencia la au-
 - toridad que entregara y ramos
 de su aplicacion, para las au-
 - toridades oportunas.

Dios que. a N. S. S. S. S.
 - dad Real 16 de junio del 812.

Se. del Ayuntamiento Constitucional de
 Independencia

Secretary of War to President



5196

0018

orden al libro Capitular ^{re} leer, y no pudiendo
sus ^{re} ~~medios~~ ^{medios} descenderse de las exigencias
de la ^{re} ~~Yerenda~~ ^{Yerenda}, convencidos de las razones
q.^a la ^{re} ~~asisten~~ ^{asisten} p.^a ellas, queriendo ^{re} ~~con~~ ^{con} ~~ceder~~ ^{ceder}
en ^{re} ~~circunstancia~~ ^{circunstancia} tan ^{re} ~~causas~~ ^{causas} con lo que
sus ^{re} ~~justicias~~ ^{justicias} alcanzen ^{re} ~~al~~ ^{al} ~~alcanzar~~ ^{alcanzar}. Se ^{re} ~~recibe~~ ^{recibe}
al ^{re} ~~Veridario~~ ^{Veridario} p.^a ^{re} ~~medios~~ ^{medios} de ^{re} ~~Bando~~ ^{Bando} ^{re} ~~dicto~~ ^{dicto}
p.^a la ^{re} ~~obediencia~~ ^{obediencia}; y con el fin de q.^a no
puedan ^{re} ~~frustrarse~~ ^{frustrarse} sus ideas ^{re} ~~difundiendo~~ ^{difundiendo}
en un ^{re} ~~descubrimiento~~ ^{descubrimiento} que no ^{re} ~~podran~~ ^{podran} cubrir
sin una ^{re} ~~justa~~ ^{justa} ^{re} ~~responsabilidad~~ ^{responsabilidad}; prebengales
a aquellos que no ^{re} ~~se les~~ ^{se les} ^{re} ~~permitian~~ ^{permitian} ^{re} ~~en~~ ^{en}
con los ^{re} ~~grandes~~ ^{grandes} q.^a ^{re} ~~conceder~~ ^{conceder} ^{re} ~~hacia~~ ^{hacia} ^{re} ~~que~~ ^{que}
a los ^{re} ~~comisionados~~ ^{comisionados} p.^a el ^{re} ~~Ayuntamiento~~ ^{Ayuntamiento}.
en las ^{re} ~~letras~~ ^{letras}, no ^{re} ~~les~~ ^{les} ^{re} ~~entreguen~~ ^{entreguen} ^{re} ~~los~~ ^{los} ^{re} ~~papeles~~ ^{papeles}
del ^{re} ~~Veridario~~ ^{Veridario} acreditativas de haber
obtenido lo q.^a ^{re} ~~adenden~~ ^{adenden}. Los ^{re} ~~Senores~~ ^{Senores}
que ^{re} ~~componen~~ ^{componen} el ^{re} ~~Ayuntamiento~~ ^{Ayuntamiento} ^{re} ~~de~~ ^{de}
^{re} ~~la~~ ^{la} ^{re} ~~Villa~~ ^{Villa} ^{re} ~~de~~ ^{de} ^{re} ~~Valladolid~~ ^{Valladolid}
por ^{re} ~~el~~ ^{el} ^{re} ~~alcalde~~ ^{alcalde} ^{re} ~~de~~ ^{de} ^{re} ~~la~~ ^{la} ^{re} ~~Villa~~ ^{Villa} ^{re} ~~de~~ ^{de} ^{re} ~~Valladolid~~ ^{Valladolid}
y ^{re} ~~firmaron~~ ^{firmaron} en ella a ^{re} ~~veinte~~ ^{veinte} ^{re} ~~y~~ ^y ^{re} ~~una~~ ^{una}
de ^{re} ~~Junio~~ ^{Junio} de ^{re} ~~mil~~ ^{mil} ^{re} ~~ochocientos~~ ^{ochocientos}



M. manaron y Dos de J. Lo Cascifio =

Canario Conyos
Luchery

José María Pedro Lopez Pallastroy

Alvarez Fellos Juan Antonio

Vicente Lopez Bernado Mateo Palacios

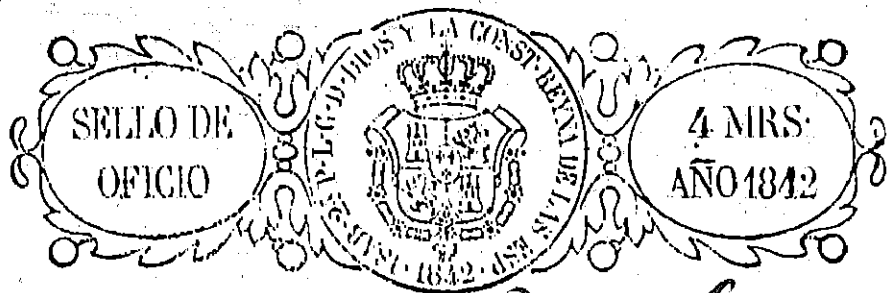
Fello y Armada Torrealba
Porrillo

Diligencia de promulgacion
publicacion y fijacion
de Edicto

En esta villa en el mismo dia, mes, y año
en la Plaza y sitio acostumbrados
ha publicado el Edicto formado como se pre-
viene en el Decreto anterior, y despues de lo
fijado en el parage que se acostumbraba.
Dij. Jhu. M. supra =

Porrillo

Decreto de multa Liquidada
el Sr. Jefe de Rentas Provinciales
Hacienda Comprometida por
el Sr. Jefe de Rentas Provinciales
año en favor a la inclusion en el de mil
mil novecientos ochenta y tres
Dienos al culto divino de esta villa, que
no obstante lo inconvencido con aquel su
en lo acordaron q' lo adelantado de la



5247

0047

tiempo y por consideracion q. ningun porpósito
 podia irrogar al Vecindario, p.º que al fin
 de el, se han de exigir q.º sea bajo las mis-
 mas bases; y finalmente q.º la Paron tambien
 de haber incluido en el mismo Reparto tal
 mil seiscientos diez y ocho. veinte y seis
 corraones. a penas de Camara p.º los años
 95, 96, 98, y 99, mandando esta Jurend. que
 en el termino de ocho dias se Paga y sub-
 san los Reparto expresados; cumpliendo sin embargo
 con esta mandado, y p.º Demostacion de que se
 ha de Reparar en el que se trata proceden-
 do a la liquidacion sobre la q.º se ha de fijar
 y q.º vendran presente los mismos Reparadores
 nombrados con anteriorid. en el orden i.º de
 el cargo de Buenos Gov.º
 con inclusion del Vando de
 Concordancia, Piel medida y Almo-
 tazen con el aumento del diez
 p.º ciento 128. oct. . . 17.

De los que se bajan se-
 tenta y media mil octava. seiscen-
 ta en q.º Remarcamos los Pa-
 nos arrendables como Venta
 de los Expedientes formados

en su Varon en la forma a saber.

Correduria	90.820	}
Alcavala Del Vieuro	12.040	
Id de Carnes	13.000	
Id de Aceyte	2.500	
Id de Sabon	1.500	
	<u>79.860</u>	79.860

Quedan ... 58.141... 17.

De los que se bayan por unid.
 q.º segun Relacion de los Estos
 asiende el productor del dno.
 de Venas de Luedady hasta el
 dia 17 de Junio ultimos

2.000

Quedan ... 56.141... 17.

A los q.º se aumentan 2295.
 23. mm q.º corresponden p.º cobran
 za y conduccion de los 79.860.
 a q.º asiende los Varas arrenda
 das al Vespuro de un tres p.º

2.395... 23.

A los que se aumentan 3368.
 p.º igual Varon al Vespuro de un tres
 p.º ciento de los 56.141 S 17 mm.

3.368... 21.

Y ultimam.º se aumentan 500.
 p.º cobranza y conduccion de los dos
 mil de Venas de Comision al V
 puro de un tres p.º

560

Liquido q.º Veparrir p.º Rent. Puro ... 61.969 27

En cuya forma concluyeron sus mds esta
 liquidacion q.º se Veparrir en Rentas por
 vincial y q.º firmaron en Valdepona
 a oca de Julio de mil ochocientos

6

Marina y don de J. Carrizosa

338

Carrasco, Comyos

Fernandez

Abrera

Falle

Mendo, Falle

Ballesteros

Palacios

Don Gaspar
de Borilla

Decreto de nombram. de
Cobradores de las contribuciones
de Rentas Prop. y Demosias

Señala proceder ya en
virtud de la cobranza

de las contribuciones de las Rentas Prop. y Demosias
del presente año y venidero. En lo tanto se continúe
cobrando y percibiendo de ellos las cantidades suscritas
hasta que se dé el pago como se ha de dar en el
Acto. Como uno de los Regidores del mismo ayuntamiento
se mandaron. Se le haga saber por su representación y
obligación a responder de este cargo y representación
de una vez se le haga saber. A once de Julio de mil ochocientos
nove y noventa y siete que certifico =

Carrasco, Comyos

Fernandez

Mendo

Abrera

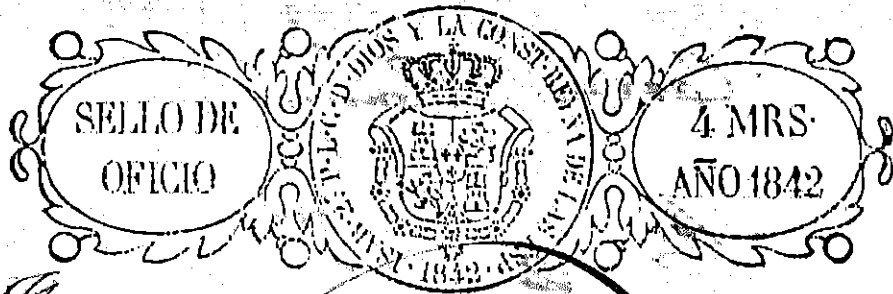
Falle

Palacios

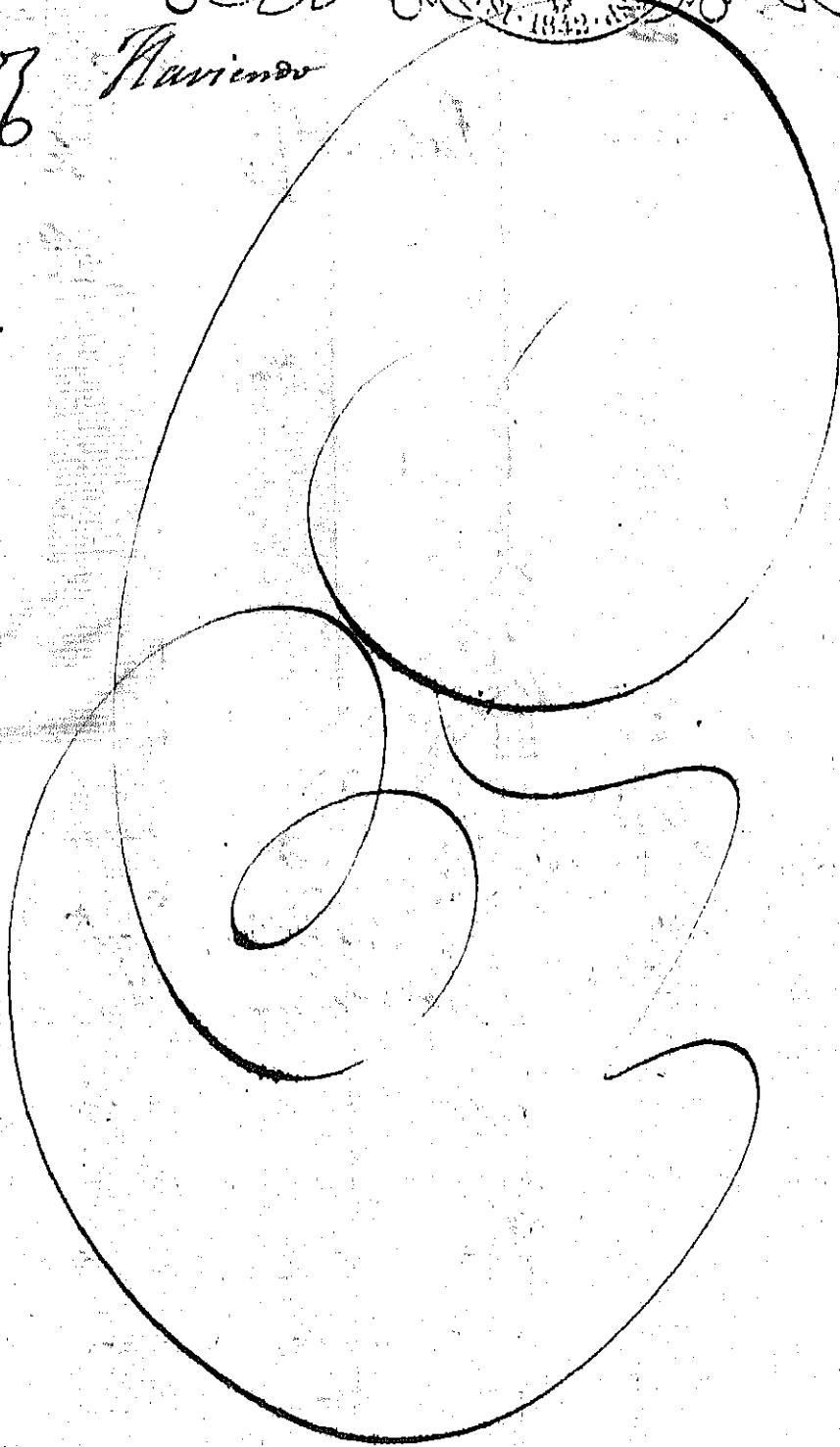
Don Gaspar
de Borilla

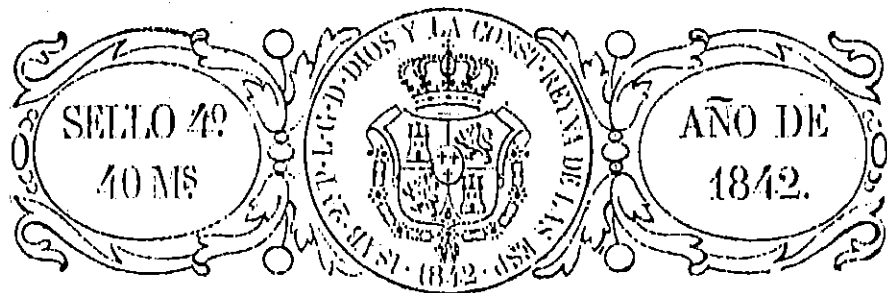
Falle

Ballesteros



Declaro
6 *Haviendo*





5449

0049

Y. A. C.

Joaquín Rodríguez vecino de esta villa de Valdepeñas
a. O. S. con el debido respeto expone: Que desde el día veinte del mes de
Mayo último viene desempeñando el penoso encargo de Alcalde de las
Cárcel. Nacional de la misma, siendo pues cumplido con bastante
cuidado el término de un mes por que fue nombrado como otros sus an-
tecesores, como medida adoptada por la prudencia de la Y. M. C. Cor-
poración a quien se dirige para hacer mas llevadera esta carga; y
en tal conformidad =

A. O. S. Supp.^{ca} que deseando adelantarse en
benigna disposición se sirva hacer mesma decision referendo al ex-
ponente del encargo de Alcalde, pues en ello residirá mod. de O. S.
en su vida que. Dios m. d. Valdep. 16 de Julio de 1842 -

Joaquín Rodríguez

Decreto /
Habiendo considerado a lo que expone el Joaquín
Rodríguez ya que ha cumplido con el tiempo
p.^o que se le nombra de Alcalde de la cárcel
acordaron su mod. Cese en su encargo, y en su
lugar elijan al Fran.^{co} Leida Basco menor
de una veintid., a quien se le haga saber y que
se le presente a tomar posesion de
su encargo.

Su encargo que la daria el presente. He aca
 Dimiende por dilig. q. se le obligan a
 Responder de el con la persona y vie
 ras. Los señores q. componen el Ayun
 tam. Com. de esta villa de Valdepeñas. asi lo acordaron
 daron mandaron, y firmaron en ella el dia
 siete de Julio de mil ochoc. noventa y dos

M. de q. anticipa —

Carrasco, Cornejo, Penarosa, Fellego

Palacios, Balloteroy

Fellego, Mendez

Juan Garcia
 de Borja

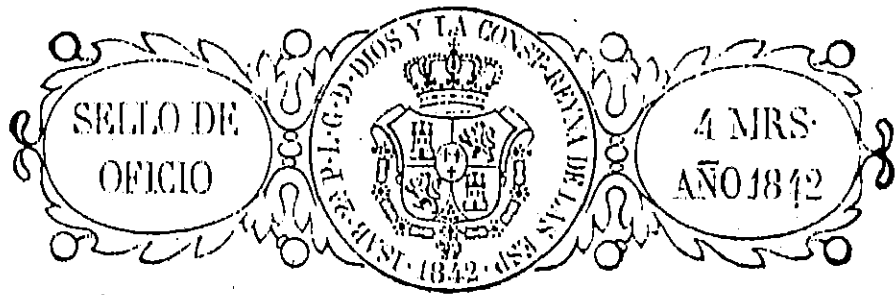
Dilig. de entrega
 de Arce

de Valdepeñas a diez y seis de

Julio de mil ochoc. noventa y dos: fo

el tres en cumplimiento de lo mandado siervo





Con la hora de la tarde su sujeción me
 comisiono a la Catedral de León para
 que se hallaban al efecto se levante Joaquin
 Rodriguez y el encante de los de León de Banco
 menor y f.º aquel se hizo entrega a los de los
 puros y efectos existentes en ella a saber: 8.º
 Banco de moneda: Miguel de la Cruz: Dolores
 de Camara: Pedro Pacheco: Pedro de la Cruz:
 Doña Juana de Guillot: Juan Guillot: Ana Lopez:
 Don Esteban: Don Esteban: Don Esteban: Catalina
 Lopez: Don Esteban: Pedro de la Cruz: y un dicho
 de la Cruz (ajá)

De los puros y efectos se hizo cargo referido antes
 de León de Banco menor y se otorgo a quien de la
 superioridad y vino. Y para que conste se firmo la presente
 con los señores de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
 en firme siendo testigos Antonio de la Cruz y de la Cruz
 y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz

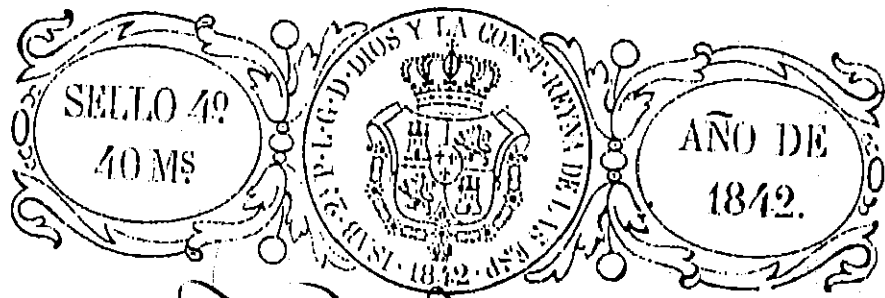
Francisco Lario

Banco menor

Joaquin Rodriguez

José Gaspar
Pedro Borrillo





56
A

6081

Yo el Sr. D. Juan Manuel de Lara y Ca
a C. S. de Indias q. lo componen con el Reyero de Indias
aprove: me f. el Sr. de Indias Comisionado de Indias
oficia de la Indias q. p. viene a tener en el que ha
ha en el Rey de Indias y en su Comisionado de
gobierno de Indias y toma de la posesion de su cargo
cuales debe todo buen Ciudadano. Mas el Caso que
haya de la Comision de Indias, le dirige de Indias
previene lo que tanto agravia y perjudica q. la M.
N. de la que pertenece en su tercera Comision de
y como se trata q. f. el Rey de Indias de Indias en
puesto a quien de la prerogativa o sea exco
nacion de Indias de Indias tan justa de
no de Indias de Indias cual esta previene la
Cuya Ciudad =

A. U. S. Suplico que en virtud de lo expuesto con ser
bién prevenga y mande q. su opinion de
libre exoneracion de su cargo nombrando a otro
en su lugar. Cuallo expone; y mucho mas si la
atende con el Sr. de Indias que se

lumen con las mientes en la verdad, y q. no se
 ven con la infamia de quien (abuse)
 podran ser q. se juzgan en la mayor
 brevedad, y en la mayor justicia y Verd.
 Verd. 19 de Julio de 1811.

Juan. Laxida

Barco menor

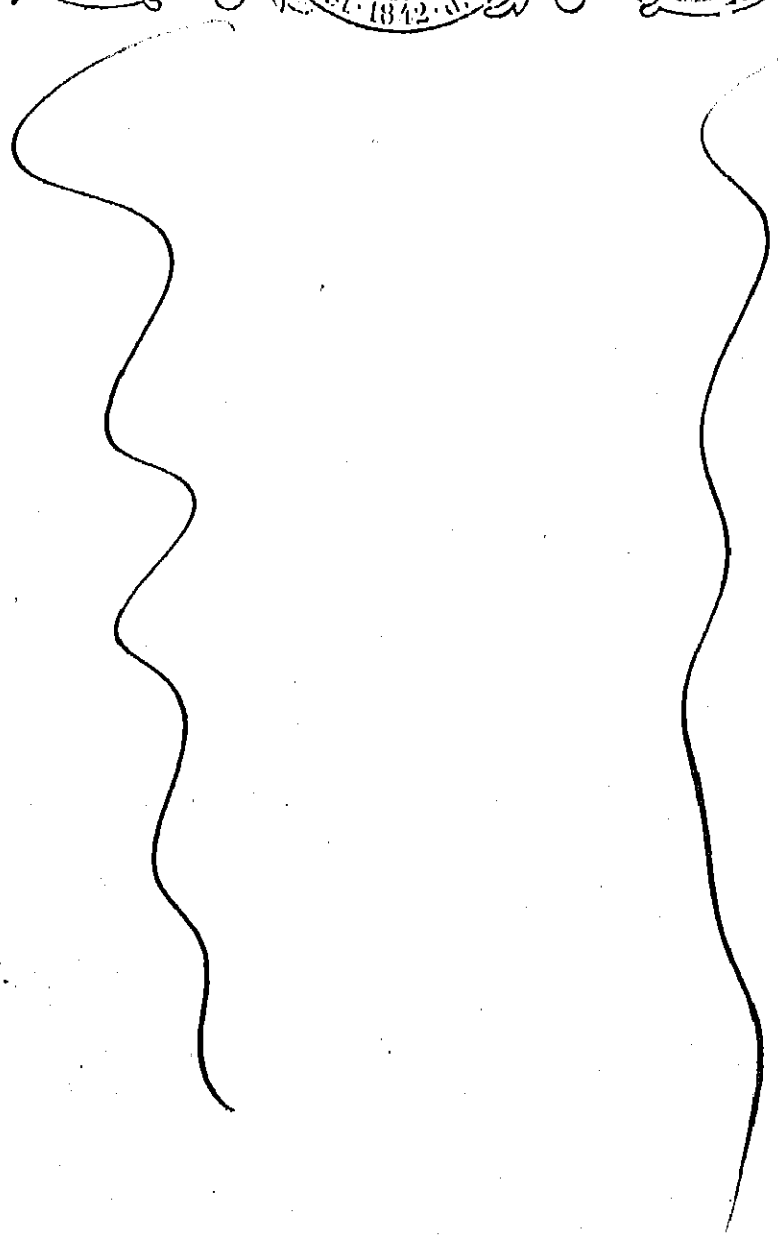
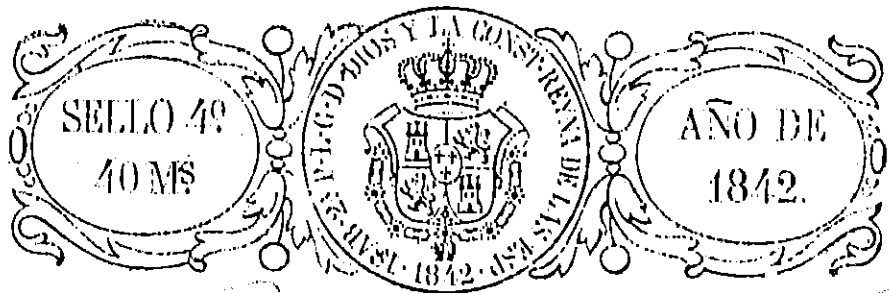
Decreto

Por las causas expuestas q. se exponen por este
 intermedio se le exceptua del cargo de Alcaide
 de la Carcel, y en su lugar nombra a D. Juan
 de la Cruz mayor de edad vecind. de Ancha, a
 quien se le ha de dar fe de su aptitud y su
 rram. y q. q. inmediatamente se presente a tomar
 posesion de Dto. Disting. q. le da el p. de
 D. Juan de la Cruz en la Carcel de q. se expone
 q. se encierran en Dto. Carcel de q. se expone
 con la persona y bienes. Los señores q. con
 p. de la D. Disting. de la Carcel de q. se expone
 Verd. an. lo acordaron mandaron y
 firmaron en la Ciudad de Mexico a veinte de Julio de
 mil ochocientos y dos de q. se expone

M.

Campo Casco de San Mateo
 Fello Senares de Ballesteros de las
 Fellos Palacios de las Torres
 Jose Gasim
 Rio de la Comilla

5452



Diligencia de extriga de Puerto

En el departamento de Antioquia en el día de hoy
Yo el Sr. Jefe de la Inspección de Antioquia
dele mandado para que como la hora de las cinco
de la tarde se reúnan en la ciudad de Medellín
la reunión donde se hallaban el Sr. Jefe de la
Inspección de Antioquia Sr. Jefe de la Inspección de
Antioquia Sr. Jefe de la Inspección de Antioquia
Sr. Jefe de la Inspección de Antioquia Sr. Jefe de la Inspección de Antioquia
Sr. Jefe de la Inspección de Antioquia Sr. Jefe de la Inspección de Antioquia

Alvaro: D. Juan. Ananda: Miguel Ananda - de
 Lopez de Canova Advo. Luisano, Jose Pad
 mesa Frilloz: Mes Frillez: Una Espora
 Un. S. yungua; Un. Corafring: Un. Navillo
 Catoneo Mabej: Un. Tambullo. Otro de suena de y una
 Un. con su cajon

De Cuyos pines y efectos se hizo cargo. Peseado de
 lome. Con suyo y se obligo a responder con su ju
 rda y finis. Y a q. como pongo la presente q.
 con d. or. oblg. entrara y saliera lo firmo
 siend. por. D. Bartolome Capilla, D. P. P. P.
 Laguna, y Antonio Munoz de la Laguna con
 voz de su parte.

Bartolome Capilla

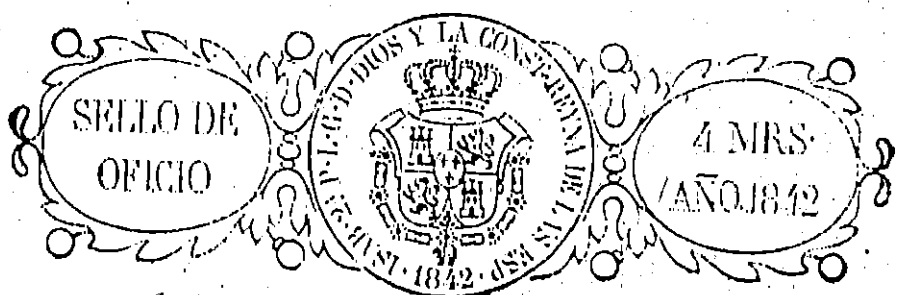
Fran. co Lexida

Barco menor

Jose Ganin
 Borrilla

D. P. P. y su parte
 de su parte de su parte

La villa de Valdepeñas a la villa
 y guerra de Julio de su parte y su parte
 Cuarenta y dos. Peseado de la Sala Capitular
 los señores de que se compone el Ayuntamiento. Con
 sultacion de la misma, f. anterior de sus. Dijeron su
 P. P. que debiendo adoptar las medidas que
 sean con alcance para evitar los perjuicios q. al
 comun de su parte y su parte.



600

la guarda y conservacion del fruto pendiente de
 esta finca y con la brevedad que exige lo de
 buena fe se encuentra para q. asi se verifique
 todo de su deber segun las personas q. lo han de hacer
 prescindiendo de la ejecucion, f. una amistad suya
 f. Juan de los Rios: Silvestre Madrid: Agustin
 de la Cruz: Antonio G. Sanchez: Juan
 Antonio G. Lopez: Don Maria Teresa: Do-
 n Juan G. Rojas: Simon Guzman: David Antonio Lorenzo
 Lopez de la Cruz: Pedro de la Torre Capitan:
 Manuel Antonio Alvarez: Vicente Alberto y Com. de
 Don G. Guzman: Antonio Jose Guzman: Vicente
 Rodriguez Alvarez: Manuel Carrasco: Don Manuel de
 la Cruz: Juan Almey: Lopez Juan de la Cruz: Antonio de la
 Torre Capitan: Manuel Cano Barba: Manuel Juan Ca-
 ro: Vicente Cornejo: Don Maria Guzman: Don Marco
 Antonio: Manuel Rubio: Manuel de Rodero y Juan Maria Charco
 todo de esta ciudad e heredit. de la ciudad de Val.
 de la misma finca dignos f. lo tanto y de sus benefici-
 os f. la Maria de la Cruz y f. concurriendo
 en ellos las circunstancias y requisitos necesarios
 al fin de: a decir verdad que se incluye de su
 guarda y responsabilidad de las cosas de la finca
 y de las que tengan guarda de ella: siendo
 de cargo y responsabilidad de los dichos la conserva-
 cion del fruto de la misma hasta que todo sea
 alzado f. sus dueños: de donde se ve f. su

no de su trabajo lo que era la practica agronomica
ta del turno de Vides de cada Proprietario: Haga
sele y saque un diente a los elegidos y su recepcion
cion y su juramento q. juraran en su nombre del Sr. D. D.
Presidente de su fil y legal C. y lo firmaron de su
cedes en que Certifico =

Ramon Evaristo

Comisario

Bernardo Moralo

Armada

Juan de ...

Sorullo

Juliano ...

Ballesteros

Vicente Lopez
Helly

Procurador ...

Comisario ...

Juan Antonio

Palacios

Pedro Lopez

Helly

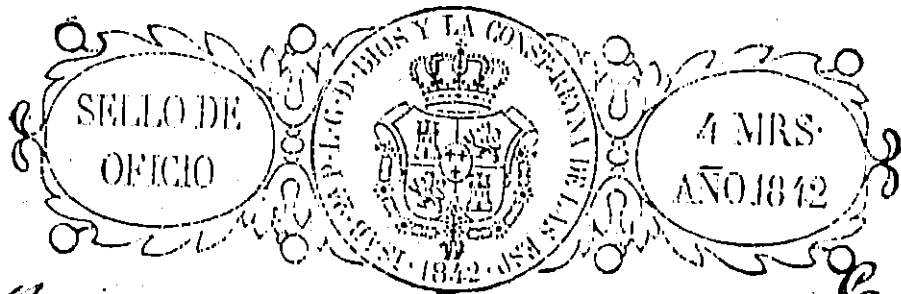
Juan Garcia

Juan Borrillo

Decreto? In la villa de Valdepenya a los ...

39

Agosto de mil ochocientos ¹⁰⁷ y setenta y dos, to
Jueves q. comparecieron el Ayuntamiento Comunal
la misma, Venidos en su Sala Capitular
ya Puesta a debate, p. autenti su M.^o
Dijeron sus m.^o: Que siendo uno de sus
principales Deberes, la limpieza, y composicion
de calles, plazas, y mercados, la de dar
curso a las aguas, Removiendo p. ello
lo q. en el Pueblo o su termino sea
necesario segun previene el Capitulo 1.º art.
1.º de la Ley de B. de P. de 1823, man-
daron sus m.^o: Que en primera lugar
se forme, publique, y fije Edicto q. el
que se haga saber a todo el Vecindario
Removiendo y blanque su Vecindario poste-
rior y pasado, apensando al que
no lo haga q. tras de satisfacer
su corte a los q. p. el fin indicado
nombrare el Ayuntamiento ¹⁰ incursaria
en la multa de dos ducados que
le sean exigidos al transcurso de
quinze dias al de la publicacion de
esta Determinacion. Ten segundos: Que
citando amenzado concurran ¹⁰ el ve-
cindario de una Villa, como desquien
dan. E. varias veces se ha experimentado
p. el estado en q. se encuentra la

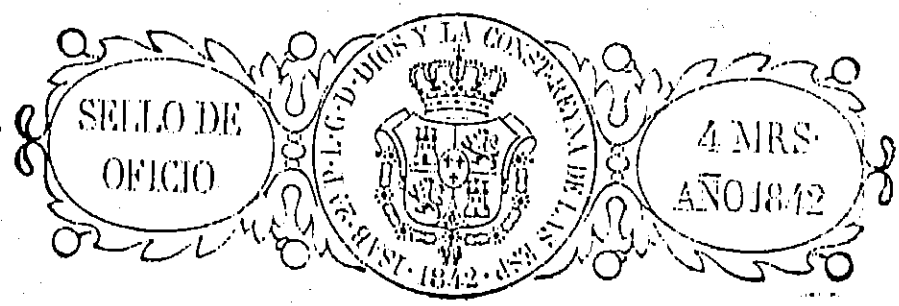


Bequella, han determinado q. a costa
del mismo sea limpiada y profundizada
sin abrir muro, p. ser la unica y mas
critica razon la presente p. ello; p. lo q.
ningun vecino pensara contribuir oida
con su jornal si el valor p. darle; p. lo
que y entienda en esta operacion sea
nombrao una Comision q. sea Representada
y obedida como Representar con todo el
pleno de facultades a esta Corporacion
esperando la misma q. (todos) se presenten
quitoso aun beneficios en q. todos son
interesados; mas si hubiere alguno q.
se desentendiere de tal deber, la misma
una Comision castigara y para q.
cumplan las juras determinacion
como la presente, y maxime cuando
estas son conformes con la Ley,
y lo firmaron de q. Certifico =

M.

Carrazo, Comisario
Palacios, Jefe
Vello, Jefe
Moro, Jefe
Ballesteros, Jefe
Jose Garcia
Juan Virella

Plata
55



0003



Decreto

Mediante a esta ya benido el producto de Puerto
del terreno del Puerto titulado la Nueva y con con. que
corresponden a esta Municipalidad, y cuyo valor decia
percibir el Ilustre Ayuntamiento de Ciudad Real en union
de los que con otros del mismo sitio le pertenecian
oficiosa a S. S. J. a la presentacion a D. Ramon
Gomez Cornejo Al. Segundo de este Ayuntamiento, ya
quien al efecto se le autoriza con todo el poder de
familiares q. p. el caso se requiera, se sirva
hacerle entrega del valor q. de otros Puerto

Corresponde a esta Corporacion, el cual en nombre
 de la misma franquicia el Vecino a Vecinos
 q. se han necesarios, quedando obligada p. ello a
 estar y pagar p. la q. de las cosas y ejecuciones. Lo
 tenyendo q. componen el Ayuntamiento. Conser. de
 esta villa de Badajoz, asi lo acordaron, man-
 dando y firmanon en ella a diez y seis de
 Agosto de mil ochoc. noventa y dos =
 M. Correio Palacio Felle
Palacio Felle Merla Jose Garin
Palacio Felle Merla Jose Garin
Palacio Felle Merla Jose Garin

Decretado {
 Grande amunicion de este Ayuntamiento de Bayona
 p. la Yndia. q. q. de las Naciones lo pro-
 venido en el R. decreto inserto en el Boletim
 n. 92, ya desvio de aquellas han desca-
 minado y. el Recaudador de contribuciones
 entregue como lo ha hecho la cantidad
 de Dinero y cuatro mil d. cuya suma
 ha de conducir a la Capital Ciud. Real
 el Sr. Al. segundo D. Ramon Comey,
 y como pudiere suceder sepan un que

breve en el Causo acordado. En tanto
 p^a que corra la entrega hecha p^a el Sr.
 Caudado Dⁿ Causo Sr, quanto se expone.
 p^a el fin indicado p^a el Sr. Al. Dⁿ Sr
 Ramon Gomez Comys, se estampe el
 presente q^e todo, firmaran en comprobacion
 de su pretrahido y conformidad. Los Señores
 q^e componen el Ayuntamiento de Cort. de
 era de Valdey an lo combiniaron,
 y determinaron en ella a diez y seis de
 Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos

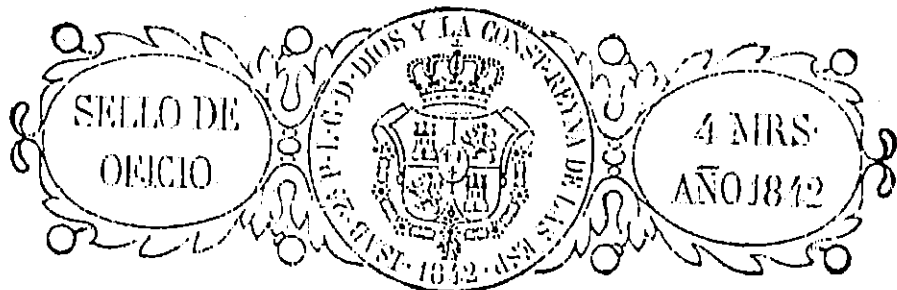
M.

Juan Manuel Comys Sanchez
 Caudado

Fello
 Ferrer de Mendo
 Valenteny
 Fello
 Pinoy

Don Gaspar
 San Borrillo

Declaro Teniendo fallido el Fiel nombrado por
 esta Corporacion p^a el cuidado de las Renc
 que se dequellan en el Maridano Dⁿ Antonio
 Raca; y conociendo la continua ausencia que
 es necesario tener en aquel sitio p^a evitar se
 puedan introducir cosas que no sean de Rento,
 y cuya ingitancia siempre es provechosa en beneficio

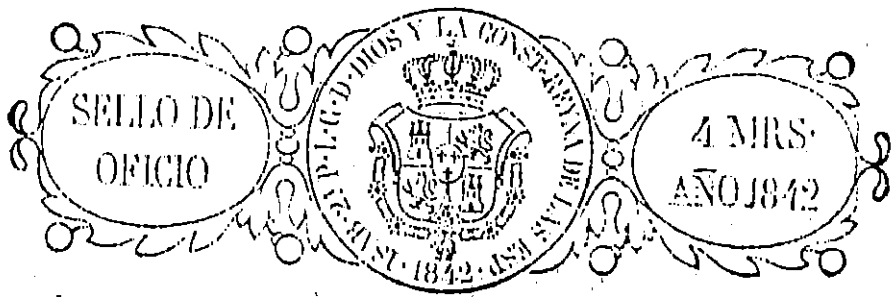


de la salud pública una de las principales obligaciones de la Corporación, prescribiendo por lo tanto que sea mas conveniente elegir dos sujetos que iguales en cargo decidida a sus mandatos y este particular acordando, y dispuso por Real Cédula del Mariscal a D.^o Felix Becerra Ayudante del Batallon de la M. N. de Lora V. ya D.^o Fran.^o Su Cano Militiano V. de Cavalleria de la misma, Mayor dos individuos p.^o sus padecim.^{os} y servicios prestados a la Casa de la Libertad son dignos de este nombramiento ya los q.^{os} se les ha de saber p.^o su reputacion y juramento, y q.^o desde este dia corran con Vho. encargo, dando la cuenta al Ayuntamiento de cualquier noticia q.^o ocurra contraria a las disposiciones q.^o bien se adoptadas y corran de los Edictos q.^o de la misma dato sean colocados en aquel local. Los señores q.^o componen el Ayuntamiento como de costumbre de Valdivia en los acordados, mandamos q.^o se cumpla en ello a veinte y siete de Mayo de mil ochocientos y dos.

11.

Carrara Campo *[Signature]* Ballasteros *[Signature]*
 Larrañaga *[Signature]* Alvarez *[Signature]* Palacios *[Signature]*
 Ferrer *[Signature]* Mente *[Signature]* Torrealba *[Signature]*
 Decano *[Signature]*

878



0087

Viendo cumplido el termino de un mes p.^a el que se
 nombra y ha desempeñado Bartolome Juan el cargo
 de Alcalde de esta ciudad y consiguiendo a los
 4. del mes de mayo. sin embargo de haberse en
 el cargo de Alcalde nombraron a Marcos Manero
 de Alcalde de esta ciudad ya quien se le ha
 sabido se presume a tomar posesion de lo encargado
 Alabando al Bartolome Juan de su manejo y que
 componen el Ayuntamiento. Com.^o de esta ciudad
 Valdey. asi lo acordaron, mandaron, y fir-
 maron en ella a veinte y ocho de Agosto
 de mil ochocientos cuarenta y dos

M.

Carrasco	Comerio	Delgado	Merlo
Fello	Palacios	Parras	Dallistero
Trujillo	Heras	Porras	Porras

Aligencia se entrega de
 1842

En la villa de Valdey, a veinte y ocho de Agosto

De mil ochocientos cuarenta y dos. y el Sr. D. Juan
como las Cuatro de las banderas constituidas en la Correc-
cional de ella en donde se hallaba el obsequio de Juan
de Matheo Cruz y el treinta y tres de Agosto de
1811 el primero se hizo entrega de los Puros y efectos
existentes en ella y que se expresan. Interes Camarero
Francisco Pico Banda: Juan Rodríguez Casas: José Alférez
Francisco Castellanos: Eugenio Marín: Manuel Maroto:
Antonio Peña: Vicente Ortiz: Pascual Esteban Man-
zano: José Víctor Manzano: Manuel Nevil:
y Juan Antonio Ruiz: José Pico de Grillo: José
Grilleras: Una Pipera: Una Ayungue: un Corta frien-
tes Martillos: Catorce llaves: un Tamborillo: otros de
uso: y una Mesa con su Cajón

De cargo Puro y efecto de dicho cargo Superior Ma-
teu Maroto y se obligo a responder con su
persona y bienes. Y para q. conste pongo la
presente que con dichos Alguaciles entrante y
saliente se firmo siendo testigos: Manuel Gavira
Mabador: Juan Lain y Pico Guerra vecinos
de esta dicha v. =

Bartolome Cruz

Matheu Maroto

José Gavira
Alferez

Dado en la Villa de Madrid a cinco de Agosto de 1811

63

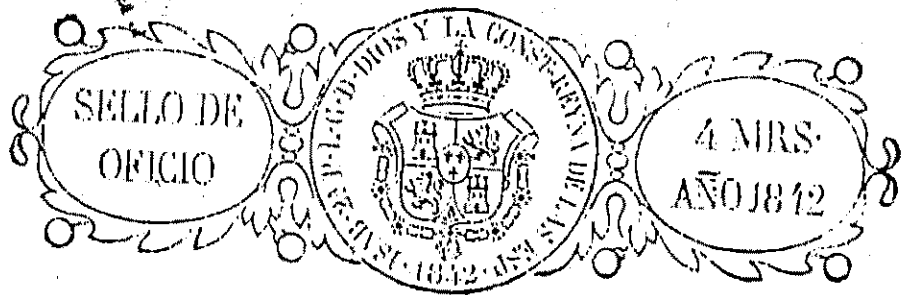
a N. B. N. Munióy en la Real Cap. de los Indios
 q.º Congre en el Ayuntamiento. Com.º de Indias de q.º
 anten la S.º d.º de J.º de los Indios. Que no se debe
 enviar con Indios a los Indios y otros q.º se han eje
 cutado en otros años en el Real de los Indios de los
 Indios. Hacelo sumario dando a la Com.º de Indias
 para ocasionando graves perjuicios a la salud publica
 de los q.º se han de dar con los Indios. Tengan
 la vigilancia de los guardas y se les den y roban
 los de diversos Indios, basándose q.º de los de los
 de otros y q.º se les den y roban la
 custodia de adoptar en otros Indios les sean dadas
 con el fin de conseguir la Cobranza de los tribu
 tiones y guardas de los q.º son negociables tanto
 p.º conseguir, como p.º cobrar los de otros
 y guardas de los Indios.

1.º Que no se pueda allegar el punto de B.º como
 no me conta una d.º necesaria y p.º lo que
 es de los Indios de los Indios. sean autorizados
 p.º Indios:

2.º Que ningún Indio pueda pasar a recoger la
 B.º en la Real Cap. de los Indios representando al punto de
 B.º de los Indios, sito y punto y firmada del
 vendedor de los Indios de B.º de los Indios
 todos y la custodia, con la que se han de
 llevar a los Indios p.º q.º de lo presente

3.º Que los q.º sean los Indios de los Indios
 de otros y otros que sean de los Indios
 referidos como no sea en los Indios y
 ningún modo de los Indios e Indios
 siendo una circunstancia de los Indios
 lo hagan p.º la B.º una B.º

4.º Que cuando cualquier Indio quiera hacer
 la custodia una custodia de Indios



Lo siempre q. tubo la Regenera q. Reyna el an.
2.º y tenia los sucesos q. el ultimo congreso y q.
lo q. el Ayuntamiento. cada b. las fueran necesarias de
Cabe de los de goz =
4.º q. d. l. cualquiera falta en lo ant. r. m. d. la firma de
conra sensor u. d. mado de un lra con lo de ma
aque diere lugar su Cualidad, y mas de q. p. r. m. d.

Se mandaron sus autos. se forme p. m. d. que
y fije edicto con d. i. g. a. que lo acredite y lo q.
mano de que certifico =

Camacho Comyca Ponarce de lly
Palacios de Ballentea
Felly Merla
Tom Garcia
Corilla
no

Diligencia de formar ^o y fijar ^o Certifico: que en este dia se ha
y publicacion del edicto presen. } made publicado, y fijado el edicto p.
en el decern anterior con inscrip
el. v. d. i. g. fra. vt. supra = Corilla

AYUNTAMIENTO
Constitucional
de
ALHAGRO.

67
59

Esta Municipalidad en sesión de
ayer acordó me dirija a S. P. como
lo hago a fin de q^e se dirijan
nombrar un Comisionado o que
represente esa Corporación; el
cual se presentará en la Estación
del Ayuntamiento Convencional de Ber-
nabes de esta Ciudad el Lunes
proximo 19 del actual q^o trata
asuntos relativos al Entendimiento
de posesion interpretado q^o el
fiscal de Alhagro en el año ul-
timo pasado, sobre q^o de compra
para en la posesion en q^o se
encontraban a los Ganaderos
de las Pibas Comunes de
Noche Alacranji y Navarrel

Consejo y de otros varios
referencias a los mismos
terminos.

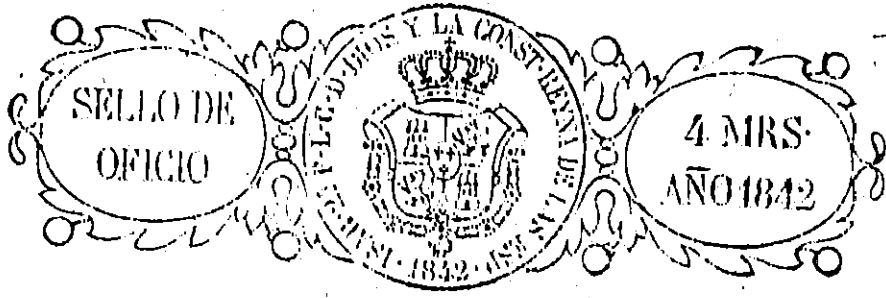
Dice guardado en el S. P. de
a. 1. Almacén 12 de Setiembre
1642.

Juan Antonio
Jorjeto

Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la Villa de
Saldeñosa

65
—
60

Sum of 610 on the account of the



no el que se dice y se declara de la Ciudad de Villavieja
 que se declara y se declara con esta. Que el Consejo
 se fizo que una la Junta se nombra y se nombra en Co
 misionados que representaran a esta Corporacion, se acuerda el
 Lunes, diez y siete del Corriente en el sitio de la Iglesia del
 Ayuntamiento de Villavieja de aquella Ciudad y a las once
 de la noche se acordó que se nombrara para el efecto a los señores
 de Villavieja en el año último para el efecto que se acuerda
 se en la forma en que se acuerda con los señores de
 las Villas de Villavieja, de Villavieja, y de Villavieja del Con
 sejo, y de otros varios señores a los señores de Villavieja acorda
 ron: Que tanto si se representara a esta Corporacion como que
 queda representada, tanto si se acordare lo que se acuerda se
 hacia a la comunidad de los señores de Villavieja, y que
 sea necesario hacer, resolver, o determinar, autorizan a D.
 Juan de Villavieja de esta Ciudad, y en su consecuencia, que se
 faren y pasaren si fueran el mismo señores tratarse con
 firme y firmare y firmen toda la Confianza que
 se a el caso se requiere: al cual y si se acordare en represen
 tacion se le firman con el título de una Decretos f.
 el presente, D. Juan de Villavieja de esta Ciudad y de Villavieja
 va a de esta Ciudad de Villavieja notándose al aut.
 con tanto que en el año de Villavieja. Los señores de
 componen el Ayuntamiento con el Decretos de
 Villavieja así lo dijeron acordado, mandado, y
 firmaron en el día y fecha de Septiembre

[Large decorative flourish]

breve y corto y largo y grueso y doz =

Juan Manuel Camon Gomez Juan Antonio
Palacios

Geronimo Penas
~~Beltr. Herrera~~

Juan de Mota y Bernardo Mota
Fonseca y Armada

~~Camon~~ Pedro Lopez
Falle

Jilicano M. Pulvertary Vicente Lopez
Falle

Jos. Gaxin
Pis Corilla

Acta con asistencia de las
mayores Contribuyentes

En la villa de Valdepeñas a Diez y ocho de
Septiembre de mil ochocientos y doze
Reunidos en su Sala de Capitulacion ya
abierta los señores que componen el Ayuntamiento
Com. de ella, precedido toque de Campana
y habiendo comparecido en prueba de la
Circunstancia que hace muy diez se hizo, lo que

[Decorative flourish]



67
82

Mayor y mayores Contribuyentes de la misma a
saber: D.^o J. L. Lanza Alarid: D.^o Felix terrace: J. de
San Ceped: Mayor Ceped: Juan de Dios Barco:
Mariano Carrasco: D.^o Juan Molino: D.^o Roberto Lanza
Alarid: Fran.^o Carrasco: D.^o Fran.^o Solano: D.^o
Nicolay Rodriguez: D.^o Antonio: y D.^o Pedro Coni-
neno y Ballea con otra infinidad de la misma
Clase, para tratar de los asuntos q.^e se expre-
sarian como interinarios al vicario publico, y en los
q.^e debe de aparecer la conformidad de este, o me-
gacion como tantum. ¹⁶ previene la ley de trece
de Mayo el Ayuntamiento. ¹⁰ visto las proposiciones
y sometiò a la deliberacion de los mayores
contribuyentes, Señores y ¹⁰ concurren tambien
las siguientes.

1^a Que p.^o la Direccion General de Minas se vent-
vis en el mes de Marzo del cor.¹⁶ año que en
el de Sep.¹⁶ presente p.^o el Sr. Intend.¹⁶ de la
Prov.¹⁶ se entablaron las comunicaciones necesarias
con el Ayuntamiento. ¹⁰ p.^o tratar con la respectiva
viva necesidad sobre la cantidad en q.^e se havia
de vender en el ajuste de encubram.¹⁰ de
esta V.¹⁶ y que como ya es llegada la época
designada, quise la Corporacion saber etc

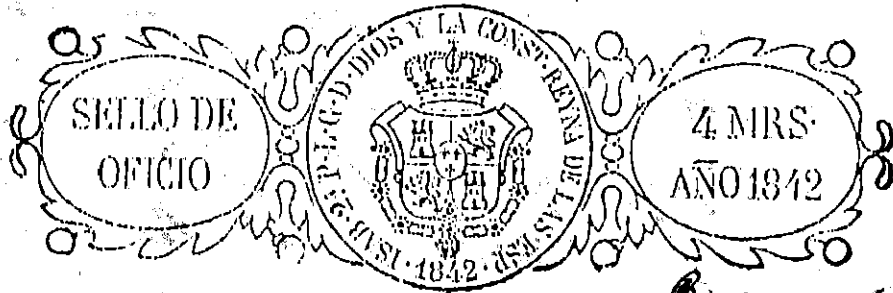
opinión del Vicario p.^o lo q.^o en la consue-
tudin ha de hacer.

Los Señores Mayores Contribuyentes y pu-
blico manifestaron: que tanto p.^o el estado del
Pueblo, su falta de cochas a toda clase, la
muchas exacciones con q.^o se le ha recargado,
la ninguna experiencia p.^o el año próximo por
el grande arbo que hay de Langosta; quanto
por las p.^o que deben indispensabl.^{te} de
experimentar los Representantes del Pueblo por la
falta de cobranza segun el R.^o Decreto expedido
sobre el particular, no se debe hacer por el
Ayuntam.^{to} ni admitir proposición con la
tutela p.^o el labrador, y solo si que esta
haga la Vicarioria de las Reinas Provincias
pues q.^o en ello ni cabe p.^o a la Ma-
yoria Nacional, ni tampoco al Vicario ni
quien le Representa.

Oido el Dictamen de los Señores
manifestaron conformidad, y q.^o p.^o en las
atribuciones del Pueblo y el Ayuntam.^{to} se inicien
an p.^o a la Tutela.

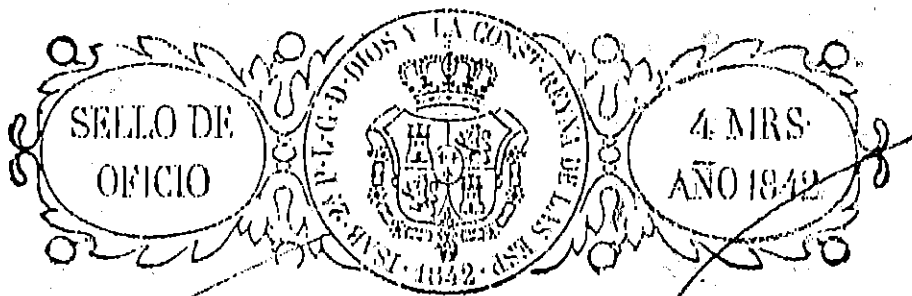
2.^a El Ayuntam.^{to} Decreto de obediencia y cumplimiento
al Gobierno y autoridades superiores. a lo
prova ha sido a todos los Señores mayores
contribuyentes y publico la exposición hecha
a S. A. el Rey en el mes p.^o el R.^o

368
N.º Secretario de Estado y del Despacho de
Hacienda con fecha 27 de Agosto último; el N.º
Decreto de S. M. sobre el particular; y lo que
manifestado en su favor por el N.º Fiscal y Ge-
fe Político de la Prov. de los Argemans.
en el Boletín de los 8, y en su consecuencia
esperando esta Cooperación a los Señores mayors
en contribuciones y puestas p.º q.º admitiendo
los billones q.º a bien tengan, sea una me-
ta prueba de su Cooperación a sostener
el Gobierno y las instituciones q.º felicemente
nos rigen, y en virtud por todos los Señores
mayores contribuciones y puestas se mani-
festo: Que tanto el Gobierno como los autori-
dades de la Prov. no podían tener jamás
motivo p.º manifestar este hecho de poca celo
no desajero a él, y si al contrario de obe-
diencia puntual, y si cabe excesivo en sus
deberes p.º la eficacia con q.º hace sus pape-
res de contribuciones en medio de las Dignidades
q.º han experimentado, experimentan, y esperan
sufrir p.º el gran suceso q.º al presente
tiene de Langosta, cuya plaga se ha privado
hace veinte años de todos sus cortijos. Fue
si bien quisieran dar una mejor prueba
de su Decisión por el Gobierno actual



y que con se combenien q. es y ha sido
 una villa una de las que siempre se ha
 sostenido y sostenida, que del mismo modo vive
 el estado en q. todos se encuentran de quiebra
 y falta de recursos p. poder obrar segun
 sus deseos, pero q. no obstante todo lo que
 que el Ayuntamiento se sirven hacer presente
 con a los señores Jefes de la Prov. y ma
 nifestarles q. en p. ello dejen de adm
 nistrar los villeros de anticipacion que les p
 mitan la triste posibilidad en q. se encuentran
 Todo lo cual mando el Ayuntamiento 16
 cumplirse tal como aparece estampado, y lo firmaron
 los individuos con otros señores mayores contribuy

de q. Pacifico
 Carrasco, Cornejo, Pastor, Felles
 Patacios, Pallares
 Hella, Mota
 Jose Garcia
 Pico



67

Decreto *Extraordinario* de la villa de *Cartagena* a *Veinte y dos* de
Septiembre de mil ochocientos ^{cuarenta y dos} y *Dois*; los señores D.
Juan Manuel Carrasco Alcazar. D.^o Ramon Gomez
Comayro y D.^o D.^o Antonio Plaza. D.^o Juan Antonio
Salas. D.^o Pedro Lopez yells. D.^o Bernardo Montoya
Arenado. D.^o Camero the Cano. D.^o Feliciano Ba-
llesera. D.^o Antonio Alad Moreno Regidores. D.^o

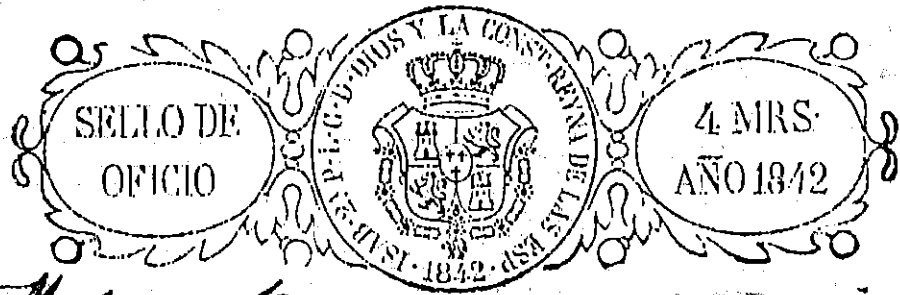
Juan de Maria Torueto: y D. Vicente Lopez tello Pae
Arzobispos Indios todos los cuales componen el Ayun-
tamiento ^{const.} de la misma, Venidos en la Sala
Alta Capitular, p.^o antes de ^{esta} se ^{se} difieren sus ^{intereses}
que p.^o la Direccion General de Rentas se ^{verifico}
en el mes de Marzo del año cor.^{te}, que en el de Sep.
previene p.^o el 1.^o ^{articulo} de la ^{Real} C.^o se ^{entablare}
las ^{comunicaciones} necesarias con esta Corporacion p.^o
tratar con la anticipacion ^{debida} la ^{cantidad} en que
se ^{hayan} de ^{combar} en el ^{aprove} del ^{encabera}
de ^{esta} ^{o.} y que como ya es ^{llegada} la ^{epoca}
deliganda con el ^{objeto} de q.^o se ^{verifique}, y q.^o
desde luego se ^{pueda} ^{entrar} en ^{los} ^{encabera}.
Demas de acordaron sus ^{intereses}: que ^{dan} y ^{confie}
ven ^{todo} su ^{poder} cumplido ^{amplo}, ^{especial},
General como p.^o el ^{caso} lo ^{requiera} si ^{D. n.}
Geronimo Tenorio Regidor de este Ayuntamiento
p.^o que en nombre del mismo se ^{presente} ^{ante}
quien ^{fuere} ^{necesario}, ^{haga}, ^{combar}, y ^{demas}
que ^{lo} q.^o ^{tuviere} p.^o ^{combar} ^{sobre} el ^{part}
tinenta, y ^{segun} las ^{instrucciones} q.^o p.^o el ^{efecto}
se ^{le} ^{han} ^{franqueado}; quedando ^{obligada}
esta ^{corporacion} a ^{obrar} y ^{pasar} p.^o ^{lo} q.^o
en ^{virtud} de ^{este} ^{poder}, ^{hiciere}, ^{pasare}
o ^{combar}, y p.^o ^{lo} q.^o ^{estare} y ^{pasare}
mandando, y q.^o p.^o que ^{pueda} ^{acreditar}
su ^{personalidad}, se ^{le} ^{franque} ^{certificacio}
de ^{esta} ^{auto} p.^o el ^{previene} ^{el} ^{no} ^{visado}

6 p.^o el Sr. Presd.^{te} y lo firmaron de que
 certifico =

Juan Manuel Carrasco Ramon Echeburua
 Vicente Lopez Bernardo Muxika Juan Antonio Palacios
 y Armador
 Juan de Madariaga Manuel Echeburua
 Pedro Lopez Feliciano Muxika
 Feliciano Muxika
 Feliciano Muxika

Decreto Habiendo visto primero a esta Corporacion
 el Mater Manero la imposibilidad q.^e le asiste de poder
 continuar con el cargo de Alcalde de estas Casales
 y teniendo fecho consideracion de su ya ma
 de muy y medio en su encargo, acordaron ha
 mynd exonerarle de el, y nombrao como su
 baxaron en su lugar a Feliciano Muxika Rabadan
 de esta Ciudad. a quien se le haga saber
 inmediatamente y q.^e acto continuo se presente
 a tomar posesion ya responda con su persona
 y bienes de los Pleitos y causas q.^e se enjuerian
 en las Casales. Los Señores q.^e componen el Ayuntamiento
 con el consentimiento de los Señores de Valdeapiedra asi lo man
 dan y firman en ella a diez de Octubre
 de mill ochocientos y dos = 1802 Vesp: Lorenzo
 Garcia Rabadan: V.

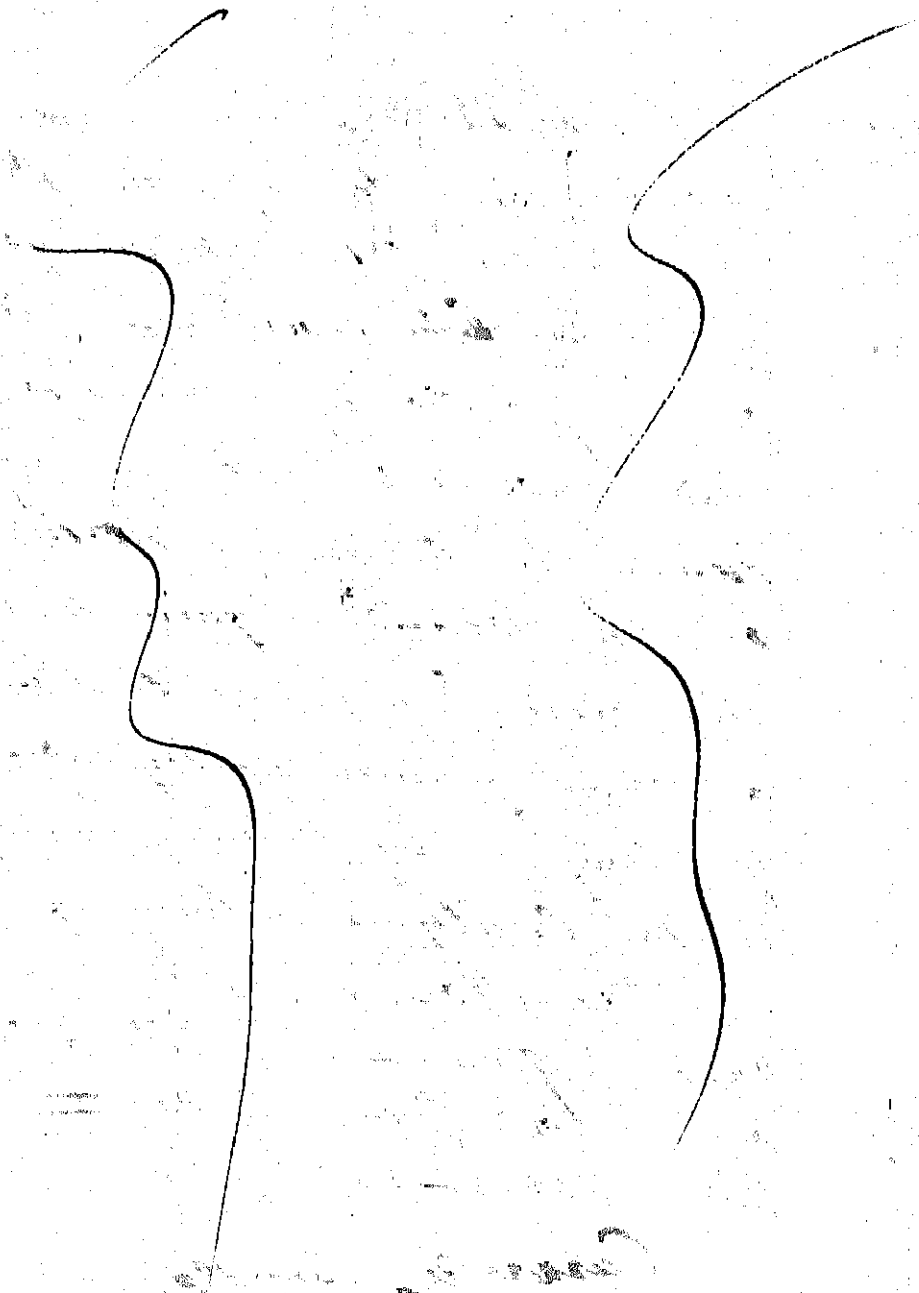
Carrasco Echeburua Feliciano Muxika

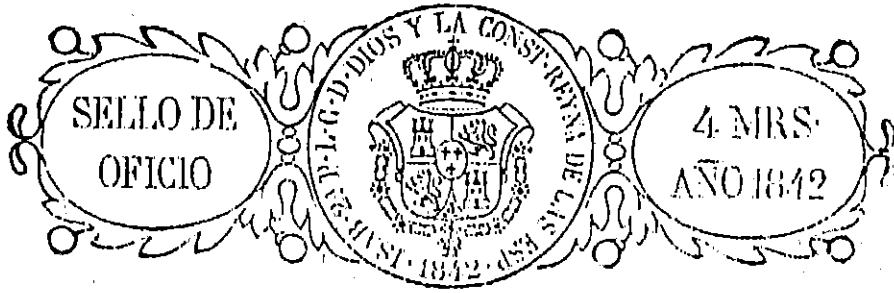


Mexico ~~Heras~~ Palacios ~~Monte Liser~~
~~[Signature]~~ ~~[Signature]~~ ~~[Signature]~~

Ballesteros ~~Francisco~~ de ~~[Signature]~~

Don Garcia
de ~~[Signature]~~





4466
0000

M. G. A.

Don Juan Cortina y la familia de Médicos et. del Batallón de artillería de la 1.ª división de España. Que estando en el goce de Regia Comp.ª y queriendo como Sotano presentarse a la p.ª de p.ª al menos en ella se encuentran los antiguos M. G. A.

Ala Suplica de obra concedido en 19 de Julio de 1842 no se haga novedad en su amant.ª y dem.ª p.ª y p.ª de siempre corresponde al Bat.ª

Valdep. 10 de Octubre de 1842.

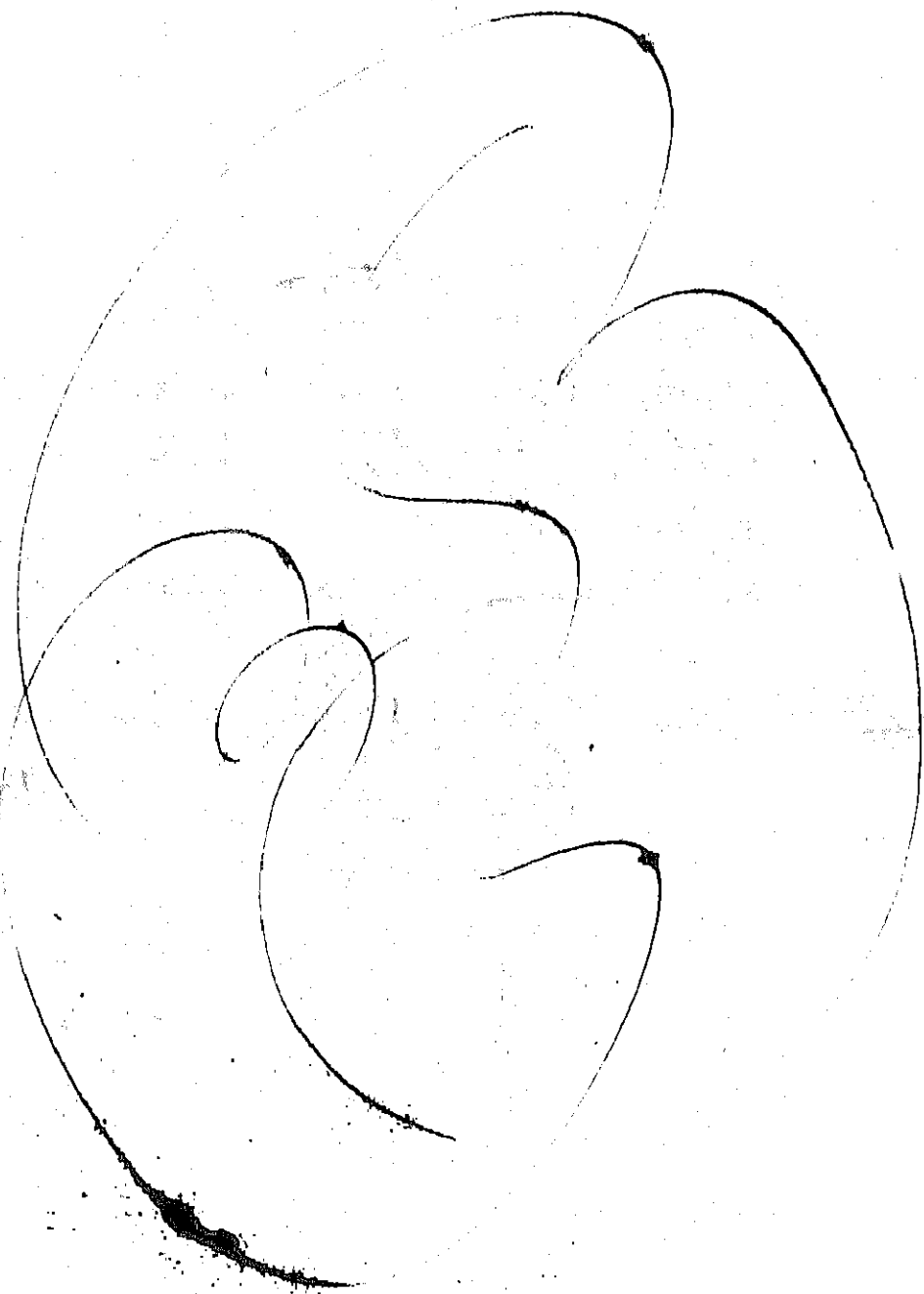
Juan Cortina
Portilla

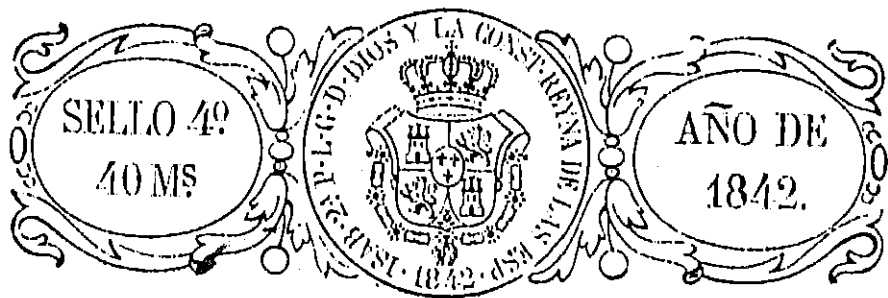
Decreto: Como lo pide el Sr. Cortina y componer el Sr. Cortina de esta villa de Valdepena en lo acordado y mandado con y firmaron en ella a diez de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos

Carrasco Comayzón
Dona Rosa Ballasteros
Melo

Fello Fello
Palacios

Juan Cortina





49 67

0007

M. U. A. C.

Don Juan Batadín Srmo de esta Villa, a R. M. e. P. M. e.
y componen el Ayuntamiento Const. C. de la misma con el
Respecto deido Exponen: Que por el Sr. de esta Corpora-
cion. A. T. ha hecho labor en el presente dia
el nombramiento q. ha tenido a bien hacer de Alcalde
de esta Caxcelas, cuyo encargo le es impositivo
para atender a su trabajo personal con lo q. y los pocos
dineros q. disfruta en usufructo por legado de su
difunta Muger, y cuya propiedad dejó en usufructo
de la S. Anima S. bendita luego q. falleció,
puede atender al sustento de su familia. En esta
atencion y no dudando q. la Corporacion aqui
en se dirige se combencera al Ayuntamiento
perjudicial al Exponente por q. de desampararlo
se le seguirian considerables, y mucho mas por no
tener con q. responder de la S. M. e. q.
podieran habers en esta atencion.

A. C. S. Suplica se digne nombrar otro en su lugar

por las razones q. deya manifestada en lo q.
Nuestra favor de V. S. conya el V. S.
que Dios muchos años. Respuesta
12 de octubre de 1812.

Lorenzo Garcia Rabal

Declaro

En atencion a las juras camara q. se exponen
se exonera del cargo de Alcalde de esta Carula
p. q. fue nombrado al Lorenzo Garcia Rabal
y en su lugar se hacen sin ning. en el
Dial. de esta Ciudad, si quien se le ha
saber que en el acto de la notificacion y
la multa de diez ducados tome la posesion
de su encargo entregandole bajo toda su Respon-
sabilidad de los Pleitos y demas efectos q. se en-
en estas Carulas. Los Señores q. componen el
sanc. Court de esta Villa de Madrid asi lo
daron, mandaron y firmaron en ella a diez

M.

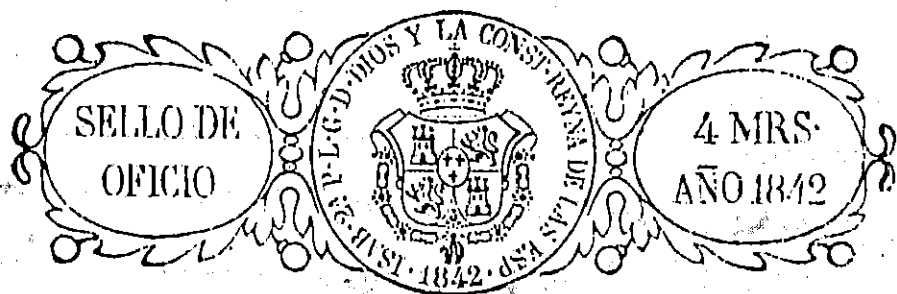
sin de oct. 12 de mil ochocientos y dos
sobre Vapado: Man. Ballerino: de

Camara Cony q. Honorario Pabaris

Ment. de la de la de la

Rabal

For Garcia
p. de Corilla



Diligencia con entrega

En la Capitanía de esta villa de San Juan y como yo el Secretario
 siendo como lo fuere de ley orden de las excusadas me constituya
 en la Capitanía en virtud de la misma orden se hallaron
 el Alcaide entrante Miguel San Ballerín y el saliente
 Mateo Navarro y por este se hizo entrega a guisa de los papeles y
 efectos siguientes en esta a saber: = Idolo de Comandante = Juan de
 Dios Barba = Feliz Mat. = Juan = Sr. Juan = Castell = Eugenio
 Martin = Vicente = Manuel = Manuel = Juan = Juan
 = Juan = Juan = Juan = Juan = Juan = Juan = Juan = Juan
 y Pedro Herman. Dijo Juan de Guzman Juan Guzman una
 Espada una espada con corta hoja sin charquilla
 Catorce Navas una mesa con su cajón y dos Tumbales
 de Sarmiento de cuyos papeles y efectos se hizo cargo
 referido el Sr. Ballerín, y el Alcaide a responder
 de unos y otros con su personal cargo. Y para
 que conste pongo la presente que con dicho Alcaide
 entrante y saliente, lo firmo siendo yo Sr. Juan
 Garcia Portillo. Tomas de la Fuente y Juan unánimes cada
 uno de esta villa =

Manuel Sanchez Mateo Navarro
 Ballerín
 Portillo

Decreto

A

Encontrándose cual se encuentra enfermo el Sr. D. de esta Corporación Don Garcia Portilla, por su cualidad no le es posible atender al cúmulo de Negocios que la Sociedad, y no queriendo su merecimiento el menor retraso, digeron: Fue interini para tanto dicho Sr. se encuentre, en aditudo para poder continuar nombraban y nombraron para su Sr. Interino a Don Fr. Co. Rodriguez por merecerla toda la satisfaccion y conformidad, y contener las cualidades de Honradez y Decision por las Instituciones que se le nombraron figen, el cual en señal de su aceptacion autoriza esta determinacion y nombram. to. Asi lo acordaron, mandaron y firmaron su merecidos en su Sala Alta Capitular de esta villa de Valdepenas en ella a veinte y dos dias de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos =

Carrasco
 Vicente Lopez
 Huello

Comun
 Juan Antonio
 Palacios

Gerónimo Piñero
 Feliciano de la Ballarta
 Comisario

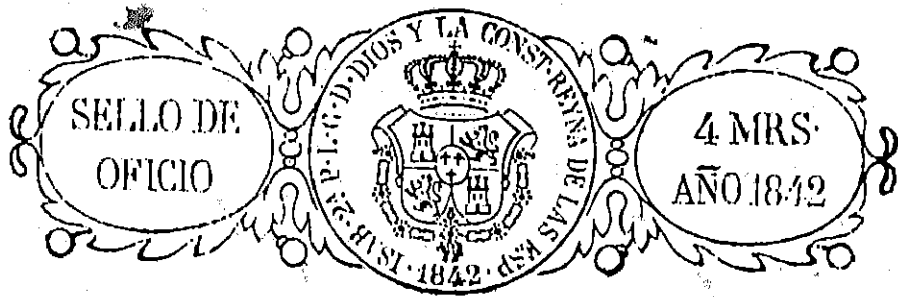
Fr. Rodriguez

Decreto }
6

744 69

Haviendo cumplido el termino por q. se nombra
 a Manuel de Ballasteros de Alayde de real
 caxuley, y a tendiendo tambien a las justas can-
 sas q. ha expuesto p. su exoneracion, havi-
 do consideracion a todo sus meritos asi se le
 declaran, y nombraron p. que le sustituya
 a Antonio Ruiz Comendador de esta vecind.
 a quien se le haia sabido q. inmediatamente
 y acto continuo a la notificacion se presento
 a tomar posesion del encargo de Alayde
 p. q. se le nombra con obligacion a
 responder con su persona y bienes de dho.
 encargo. Los señores q. componen el Ayun-
 tam.º comun.º de esta villa de Valdepena
 Reunidos en la Sala Capitular asi lo acordaron,
 mandaron, y firmaron en ella a
 treinta y uno de oct. de mil setecientos

M.



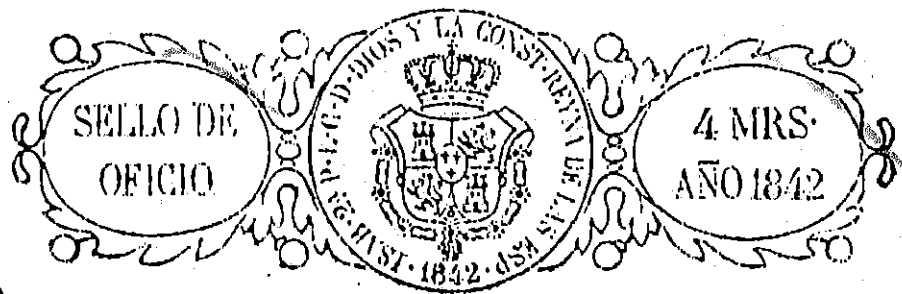
Diligencia y entrega
de prelos

En la Independencia el treinta y uno de octubre de 1842 año
como los días de la mañana yo el secretario me constituí
la Carcel Nacional de la misma donde se hallaba el Sr.
Jefe Carcel Manuel Luis Ballesteros y el entrante Antonio
Perez Constantino y por aquel se hizo entrega a este
de los presos y efectos que en ella se encerraban a saber
Fran. Mo. Barro: Manuel Murillo: Felix Nido
Garcia: Fran. Castellanos: D. Fran. Arredondo
Eugenio Marin: Vicente Ortiz: Juan Pedro Garcia
Manuel Ruiz, y Juan Antonio Ruiz: Don Juan
de Gaitas: Juan Guillemez: Juan Esposa: Don Agustin
Garcia: Don Juan Garcia: Don Manuillo: Caton de
una mesa con su capon, y dos taburetes de abanico
dos: de cuyos pesos y efectos se hizo cargo
Antonio Ruiz Constantino, y se obligó a V. Sr.
de todo con la persona y bienes. Así lo doy
otorgo, y no firmo por expresado no haber a
V. Sr. lo hizo en tpo. y lo firmo Fran. Mo.
ruiz y laubidad Antonio Ruiz y Fran. Mo. Garcia
V. Sr. de esta dta. V. Sr. firmados tambien el
Alcayde Cesario de q. C. certifico =

Fijo a V. Sr. de
Antonio Ruiz Constantino

Fran. Mo. Garcia
[Signature]

Manuel Sanchez
Ballesteros
Jefe Carcel
Porrillo
[Signature]



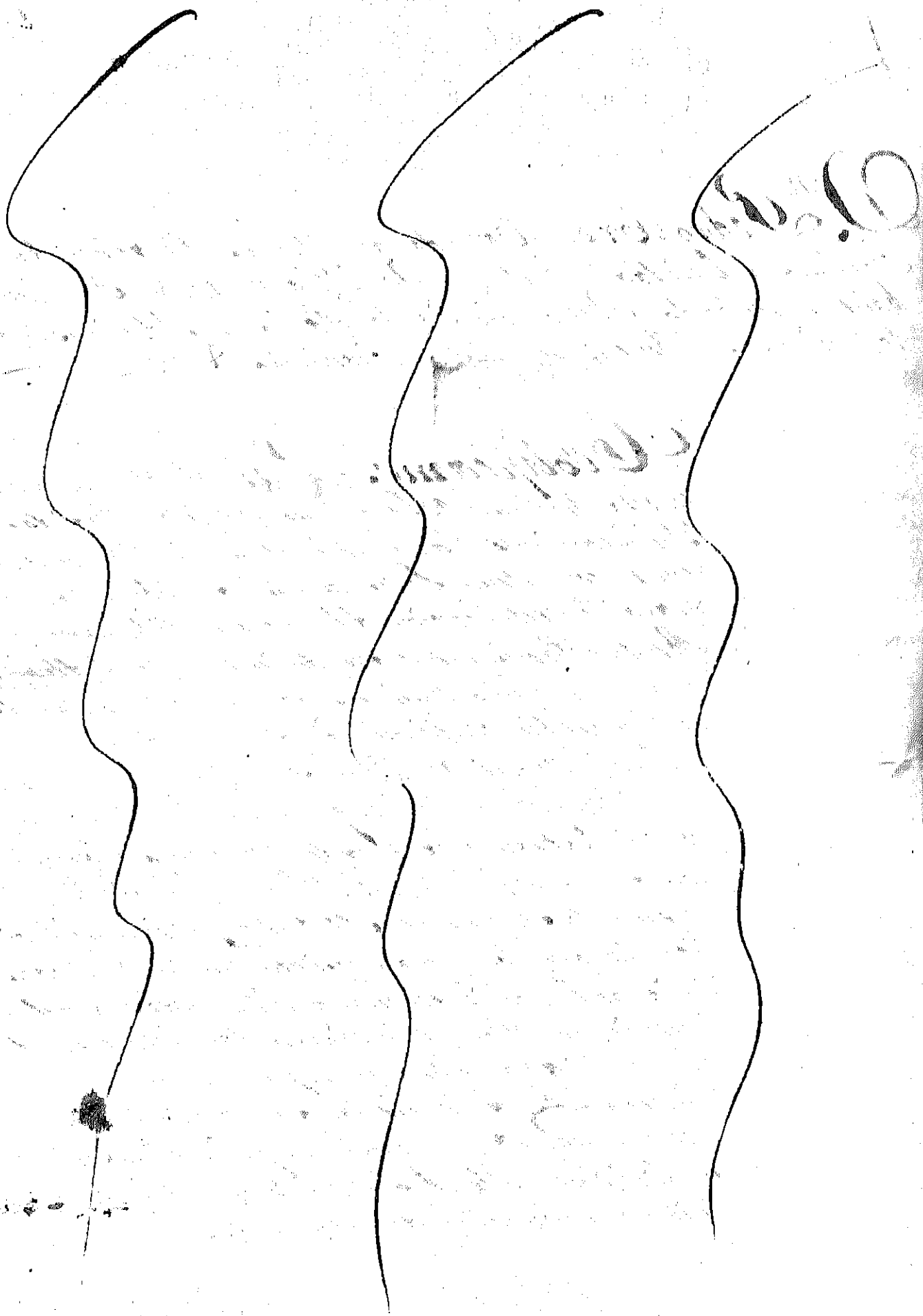
4570
0070

D. Pedro Gros, Contador de Rentas Nacionales de esta Provincia de Ciudad Real y D. Miguel Cobo, Comisario de Caballería retirado, Promovido de la Patria y Administrador de las mismas Rentas en dicha Provincia &c.

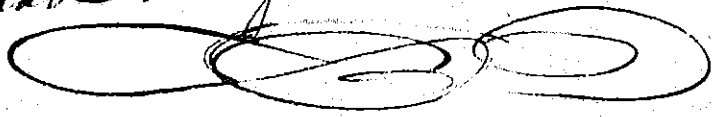
Certificamos: Que habiéndose procurado en estas oficinas el Sr. Don Juan Antonio Regidor del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Badajoz para el competente Libro de este, se celebran las conformidades para la restitución del mismo cuacubo amueblado de Rentas Provinciales, que deviera regir en dicha villa en el año primero de su sesión, con los acuerdos de que es susceptible, conforme a lo prevenido por la Real orden de 17 de Mayo de 1842, en virtud de la Real orden de 10 de Mayo de 1842, en el día de la fecha, por no haberse verificado con anterioridad, en razón a que el referido Sr. Regidor, ha estado ausente desde su salida de España y visto mil. de la Real orden, la que los que suscriben no pueden conbinarse para el efecto a espaldas de la villa para aquel cuacubo amueblado, por preceder las instancias de la Real orden Nacional que representan en esta Provincia. Y a los efectos que pueden conbinarse a preceptos Constitucionales firmamos la presente en Ciudad Real a veinte y ocho de octubre de mil ochocientos Cuarenta y dos.

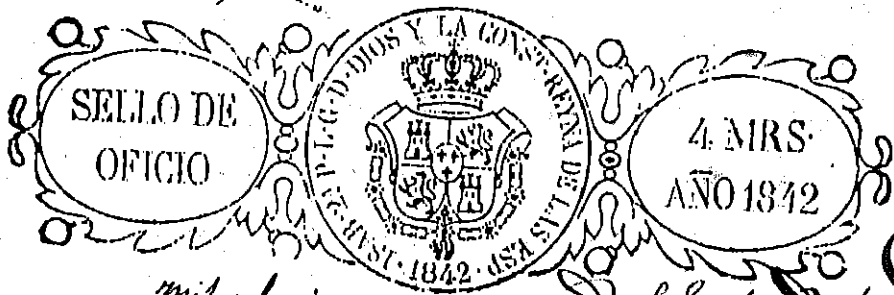
Pedro Gros

Mig. Cobo



Acta? En la silla de la experiencia la ochava No. 28





4671

0071

Mil ochocientos cuarenta y dos. En Vista de lo q. se previene por las Cien-
 tas de la Diputación Provincial, Gobierno Civil, o J. Provinciales de la Provincia
 de Madrid el Ayuntamiento Com. C. de la misma d' efecto de suspender los Cole-
 gios del vecino accidental a veinte y cuatro mil el que se han sido
 repartidos a esta Villa de los Inmigrantes con que se han correspondido a
 esta Prov. y cito a los mayores contribuyentes quienes manifestaron el
 objeto para que sean llamados, y sin embargo de q. una Corporacion hizo
 los espresados llamamientos a el Caro en consideracion a otras plenas
 de la necesidad en que el Gobierno de S. M. se encuentra de reunir
 fondos para atender a las grandes obligaciones que pesan sobre
 la Nación, se ha visto. Corporacion en la precision de formar
 un Ayuntamiento sirviendo a cada uno de los vecinos matriculados
 las Cantidades que con arreglo a sus facultades considero
 su feliz fundacion. Todos se acuerdan en asistir de los mayo-
 res de los, pero las desgracias por la ultima guerra, y las considera-
 bles perdidas por la plaga de la langosta principalmente
 en el comunero año, les impiden hacer los desembolsos de las
 Cantidades que se les ha señalado; la Corporacion hace treinta
 se halla limitada con este solo objeto, sin embargo de consentimiento
 no se han llenado sus deseos y solo han podido reunir la cantidad
 de 2.500 mil 200 reales y treinta y tres rs. igualmente mando a la
 Corporacion que de otra Acta se le de Copia orig. a D. Fernando de
 dona oficial prim. de la Contaduria de Rentas de esta Prov. y
 a su instancia pedida a los efectos convenientes. A lo acordado
 con, mandaron y firmaron su man. de que Certifico =

[Handwritten initials]

Juan Manuel Ramon Emer
 Carrasco
 Canoy
 Peronimo Gonzalez
 Feliciano Ruiz
 Calleja
 Bernabe Mota
 y Armada
 Juan Antonio
 Palacios
 Juan de Santa
 Torrela
 Vicente Lopez
 Calleja
 Don. Rodriguez
 Calleja

Acta

Habiendose ausentado de esta Villa el Sr. de esta
Corporacion sin consentim.^{to} ni licencia y con total desorden
Voluntad de la misma, desde luego se separaron su
de aquel cargo en uno de las facultades que la Ley les
concede; y para que haya persona que desempeñe
interinamente los negocios del Ayuntamiento nombraron
para el ad. Sr. D. Juan Lopez de Lerma por mayoria absoluta
de votos mandando se le haga saber para su acepta-
cion y que se presente en su caso a tomar la pro-
responder por posesion, y se reserva el Ayuntamiento acordado
lo q. crea conducentes respecto a la convocacion y
aspirantes a la misma en propiedad. Asi lo resolvieron
y firman sus mds en Sala de Pleno a las once
de Noviembre de mil ochocientos Cuarenta y dos
de q. yo el infrascripto Juan Ramado al efecto
 doy fe = humentado = tra = ta = en = tales =

[Handwritten flourish]

Juan Manuel Carralero	Ramon Ferrer	Geronimo Estarce
Pedro Lopez	Ante de los	Comun
Bernardo Mota y Aranda	Feliciano	Juan Antonio Palacios
Juan Manuel Mota	Vicente Lopez	
		Ime mi
		Maria
		Quelto

Notifn aceptacion y posesion } Aho continuo y convocado a la Sala
el Lic. D. Juan Lopez de Lerma; en el

4472

Motifique el acto anterior leyendola íntegramente
y no quiso, Copia, entera de Dijo. In. acepta el
encargo y nombram. q. se le hace a In. M.
tercio de este Ayuntamiento el que prometia ocu-
penn legalmente esperando del mismo se
formase inventario de los papeles q. se quie-
sen a su finada para responder de ellos
en todo tiempo lo q. uno beneficiaria en otro
Caso; y asi queda ocupó el lugar q. le corres-
pondia. en dha. sala en señal de pose-
sion q. el Sr. Alcalde Presid. le dio y dio
de dicho Cargo, lo q. se verifico quieto y
pacíficamente sin oposicion la mas mini-
ma de persona alguna y lo firmaron dha
Sr. Alc. y posesionado de que doy fe =

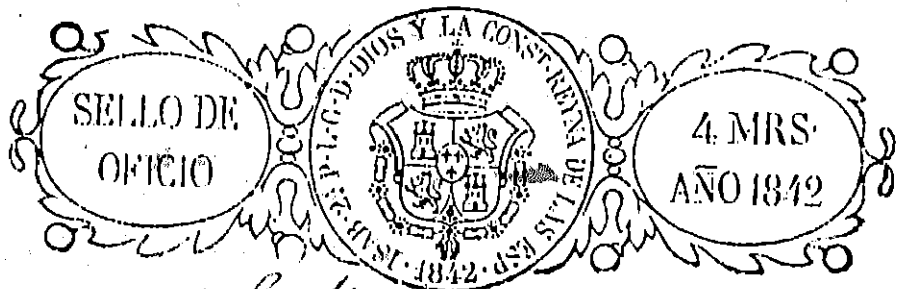
Juan Manuel
Carrasco

Jesús López
de Bermea

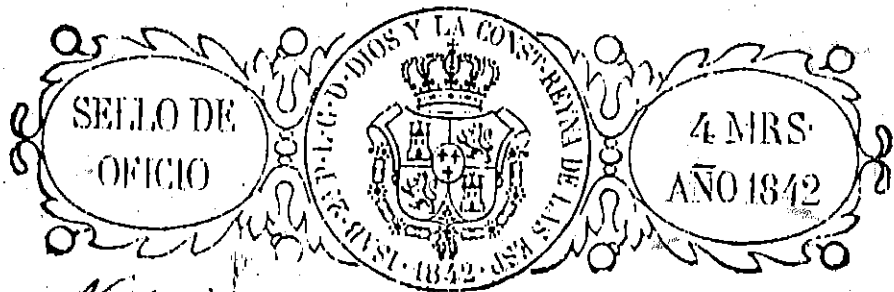
José María
Munoz

Acta
el 15 de Mayo

En la villa de Talavera el día cinco de Noviembre de mil
ochocientos cuarenta y dos. Venidos los Sres. que compo-
nen el Ayuntamiento de la misma y abajo firmantes
su Sala Capitular y Senon ordinaria se dio cuenta



por mi el Sr. Excmo. de una Exposicion dirigida a la
Diputacion Prov. por D. Vicente Jose Peonero en
obsequio de que aquella Corporacion perdona a
Exponente ocho fan. de lande y 3 m. Exces que le
en debiendo de tanto para el Porto de esta villa, enate
cion a q. su expresado Cabecero en el año de mil ochocientos
treinta y cuatro sin dejar ni un solo de ninguno
naturalero y por el contrario se habia consumido
el tipo que fue su legitimo Arrendamiento la mayor parte
de los q. pertenecian al Sr. Vicente Jose por legitima
suaveza; la q. remite la Excmo. Diputacion a esta
poracion con decreto marginal, para q. se diga en favor
la Carrera de su contenido, y enterados sus mdt. de
Acordaron: Que se informe a S. E. su cargo con
D. Vicente Jose Peonero dice en su Exposicion q. de
devuelta a la Superior Corporacion q. la remite
bien se dio Cuenta de una orden del Sr. Jefe Politico de
ocho de Noviembre de este año, por la q. se ordena
Satisfecha la cantidad de doscientos ochocientos treinta
q. por valor de su asignacion como Arrendamiento de
Corporacion se adeuden al Sr. Dn. Don Maria
en todo el mes de la fha. de la orden, literada el
mos: mandaron: Que se humillase la referida orden
y expediente instruido ya sobre el particular se decretase
et lo conveniente para efectuar el pago, y q. se
comentase al Sr. Jefe Politico su Reino, haciendose
sentar q. esta Corporacion tome las medidas y mal
caso asi de q. sea solventado el Portelo de la fha.



73
48

0071

Reclamada de que no es inmediatamente por encontrarse en mayores contribuyentes. De la misma manera se hizo presente otra orden del Sr. Intendente a esta Real Cédula fecha ocho de este mes, en la cual se le comunicó a esta Corporación la rebaja de la multa del tres por ciento puesta por los devencidos a Contribuciones de este año respecto a quince mil y quinientos por el Regidor D. Jeronimo Benavente de oficio anombra de esta Corporación entregar en Hacienda. Acordaron sus mds. se manifestase a S. I. el Intendente no levantar mano a las Cobranzas para hacer efectivo a la mayor brevedad el total del devencimiento que sera puesto inmediatamente en Hacienda. Igualmente se dio cuenta de dos Reuniones dirigidas a esta Corporación por Antonio José Fern. Arango y Gabino Marcon en obediencia de que se han abilitados en la fila de la Antigua Nac. de esta Villa y agregados a su cuarenta y cinco Compañía y decretaron sus mds. asi se hiciera y se pusiera en Conocim. del Com. de la misma por medio de oficio. Esto acordaron y firmaron con susigo

el Sr. D. J. Certifico

Caracas Comisario Contracaja Bernardo Nieto
 [Signature] [Signature] [Signature] [Signature]

Vicente Lopez Ballutero Pedro Lopez
 [Signature] [Signature]

Nota. En 16 del mismo Nov. se lego esta cuantosa preciebre en el acta ant.

Lemuna [Signature]
 [Signature] [Signature]

Acta del dia 19 de Noviembre en la Villa de Sabana

a diez y siete de Noviembre de mil ochocientos y cuatro. Los señores
doctores de la Real Audiencia de esta ciudad de Lima y abajo firmados en la
sala capitular y sesión ordinaria de diez y siete de Noviembre de este año. Los
de la misma en un oficio de la Junta de beneficencia de diez y ocho
de Noviembre de este año, en que solicitando Ayuntamiento una Compañía
era para el mismo a fin de suministrar un negocio de interés, y
enmendados digeron: Que si bien la misma podría comparecer
el día de mañana a la hora de la noche de ella y toque de
Campana: También se dio cuenta de una exposición dirigida a una
Corporación por los Individuos que compusieron la del año anterior, soli-
citando la reposición del acta puesta en la orden del Sr. Gefe Político
de esta Prov. en fecha ocho de este mes, en la que se previene
el pago de dos mil ochocientos treinta y seis reales a Don Juan María
Boruelo por la asignación como Médico que fue de esta Corporación.
Enmendados digeron: Que una dicha exposición a los antecedentes de que
habla y en ella se decreta lo conveniente. De la misma manera
se instruye de un Vencido hecho por D. Vicente Ambroz a la Real
Diputación Prov. en solicitud de que se le satisfaga la cantidad de cuatro
mil ochocientos y dos reales que le son adeudados por su asignación como
Médico Titular de esta villa y de el decreto marginal contenido
en el mismo, mandándose igualmente hacerse de la forma en
que fue nuevamente nombrado Representativo el Titular D. Vicente
Ambroz después de haber sido suspendido en el año de mil ochocientos
treinta y seis, y por cuanto tiempo a desempeñado su plaza
después de su nuevo nombramiento, y acordaron: Se informe al
Gefe el año de mil ochocientos treinta y seis fue despedido el Sr.
D. Vicente Ambroz sin que haya obtenido otro nombramiento
desde aquella época. También se dio cuenta de un oficio de la
Junta de Rentas de esta Provincia fecha diez de este mes
por el cual impone de el tres por ciento de multa en las cantidades
adeudadas por razón de Contribuciones entre las que y según estado
en el mismo oficio se cuentan ochocientos cincuenta y seis por penal
de Samara de este año; y mil ciento setenta y cuatro por el
Indio del mismo; quinientos cuarenta y siete con veinte mil
el contingente de Propios de mil ochocientos treinta y siete; tres
cientos cincuenta y cinco con siete mil por igual como de
mil ochocientos treinta y ocho; Doscientos treinta y cinco con ve-
nte y cuatro mil por igual objeto y año de mil ochocientos tre-
inta y nueve; y trescientos sesenta y cinco y treinta mil.

#

el propio Concepto y año de mil ochocientos cuarenta y tres
 enterados acordaron: Que se digese a V. S. que las cantidades
 adeudadas por tiraron de penas de Cámara se le helaron por la
 audiencia Territorial de Albacete y como se bantaron mano para
 hacer efectiva la cantidad en que se hallan en descubierto por la
 Real Cédula de Subsidio: Que poniendole por saber este oficio se forma
 Expediente y se decreta en el lo conveniente respecto de los descubi-
 eros de los Anteriores. Así mismo fueron enterados su m. d. de
 una orden del Sr. Jefe Político en q. se le hizo mandaron el pago por
 trescientos cuenta y 1/2. Reclamados por D. Juan Vicente Meloy D. Die-
 go Barco Medico y Cirujano de esta Villa en pago de las quiten-
 cias como Exentativas en los Sorteos de las Tintas de los años de
 mil ochocientos cuarenta y cuarenta y uno y Digeron: Que
 se forme Expediente con la referida orden por saber para desesti-
 tar en el diesta ó no comprendida la cantidad reclamada en el
 presupuesto de gastos Municipales. Así mismo se dio Cuenta de
 los Reinos dirigidos a esta Exporacion por D. Fr. Javier de
 la Torre solicitando se le haga saber al Decreto Recuerdo en
 otro Reuso dirigido por el mismo en Setenta y tres de Oct. de
 mil ochocientos cuarenta y uno y la de cuenta de lo
 Combenio hecho entre el Ayuntamiento de la misma y ano
 último, y el de la Torre de Juan Abad, sobre el pago de
 contribuciones a los Herederos de esta Villa en el ter-
 mino de aquellas. Y se declara como factida ó mal paga-
 da la partida de contribucion q. por tiraron de Penas de
 Prov. se ha cargado a el mismo, y enterados Mandaron:
 Que se forme Expediente para las correspondientes Resoluciones.
 Así lo acordaron decretaron y firmaron Conmigo e l

#

#

M

Don Juan de J. Cortifico. —

Carral, Cornejo, Penarico, Merlo

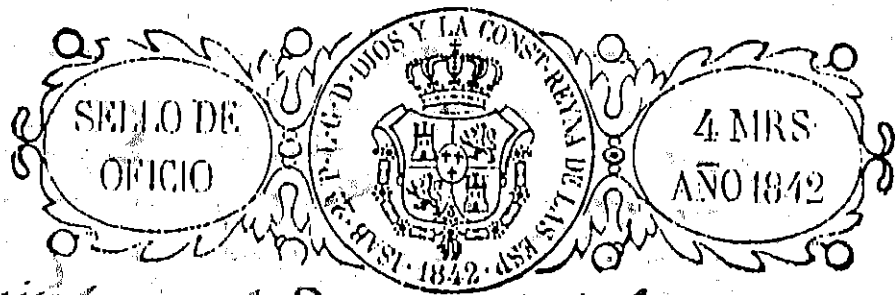
Fello, Ballesteros, Pico Lopez, Fellego

Nota. En la q. se ejecutó
 cuanto se manda en esta
 Acta.

Lerena

Juan Lopez
 de Lerena

Año de mil ochocientos y tres
 de Noviembre en la Villa de Valdepenas a veinte de Noviembre

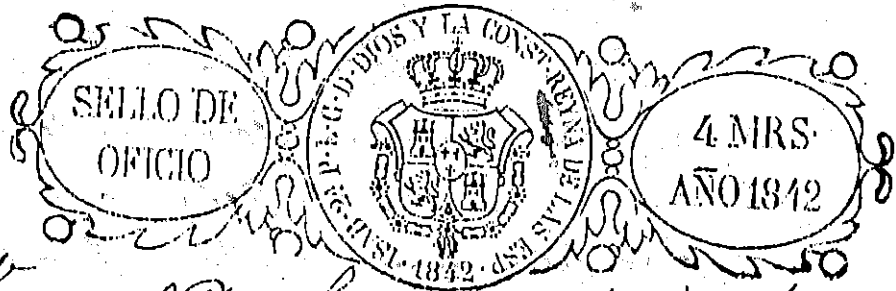


sus efectos en sus obras y por reunir los que componen el
 título de la misma en esta alta legislatura presente es el Sr.
 D. Manuel Meló y López. Y en cargo
 en la Parroquia de esta villa D. Juan José María de Juan de
 Braco y del Sr. D. Juan individual de la Junta de Beneficencia e hicieron
 saber que por el traslado de p. n. i. n. de este partido se les habia
 de traslado de un expediente en virtud de instancia del Sr. D. Miguel de
 Casanova aduan de la Casa Hospital de esta villa en solicitud de que
 Sr. D. Andrés Muñoz, Alcaide, se le satisfaga la cantidad de diez mil
 reales el quince en deber al establecimiento de su aduan. por seditor de
 como que contra si tiene en poder de la Junta que el Sr. D. Juan de
 San Miguel ordena por la letra de la casa propia del Hospital
 en la calle del Buen Suceso a la que queda a saliente norte
 de la casa de Sr. D. Juan del Buen Suceso y medio día la casa
 del referido D. Andrés Muñoz; y teniendo a la vista el decreto
 de fecha de diecinueve de abril de mil ochocientos treinta y cinco por el que
 se prohibe la reclamacion judicial en los tribunales de Justicia
 las Juntas de Beneficencia del que en virtud de dicha orden se acordaron
 se lebe traslado a S. E. la Diputacion Provincial
 quien se instruya por medio de testimonio de lo que resulte
 de dicho expediente y que se observe en el segun y como se dispone
 por aquella Superior Corporacion. En lo acordado acordado
 y firmado con los Sr. de la Junta de Beneficencia de que lo
 firmo = Cornejo

Nota: Igualmente en 22 de Agosto
 de 1842
 Lozano
 Palacios
 Felguera
 Cornejo
 Mate
 Toruella
 Ballersteros
 Luis Lopez
 Director

a la mayor brevedad el descubrimiento que ^{se} muestra en contra de
esta villa á las fondas de la Casa Cuna en Vazon del Rey de
Vicio del Comercio año; y enterado sus mds. Alzaron
que se oficiase al Sr. Jefe Politico manifestandole
que a la mayor brevedad posible se haga efectiva el des-
cubrimiento que reclama: Que se haga presente a
la diputacion Provincial el peso repartido a esta villa
en Vazon a que no teniendo esta villa ^{mas} ^{de} sescientos
setenta y seis vecinos se distribuya como si tubiese dos
mil doscientos diez y siete; Suplicandole tenga pres.
esta disposicion para la cobranza que ha de practicarse
para el proximo año de mil ochocientos cuarenta
y tres. Tambien se dio cuenta de un recurso presenta-
do por Juan Pio Dominguez y otro por Juan Rodriguez
en solicitud de que se han admitidos en las plazas
la Sublecion Nacional agregandolos a la cuarta Comp.
Alcordaron sus mds. se hiciera segun lo piden y q.
para oficio al Comandante de la misma para q.
tenga entendido y efectos coniguientes. De la villa
una manera se dio cuenta ^{al} orden del Admin.
de Rentas y mds. de esta Prov. reclamando mil ciento
cinuenta y cuatro d. en que se halla esta villa en
descubrimiento por Vazon de Sublecion industrial y de
Comercio, Alcordaron sus mds. se digese al Sr.
Jefe Politico que a la mayor brevedad se haga efectiva
la mayor suma posible. Tambien fue enterada
la Exposicion de un recurso dirigido por Juan Pera-
rez reclamando el aceite que se le adenda en
Vazon de haber dirigido la maquinaria de Telos. por
espacio de siete a ocho años. Alcordaron sus mds.
se satisfaga la cantidad que reclama de benehecho. Tam-
bien se dio cuenta de otro recurso dirigido por Jose
Maria Delgado solicitando se informe por el Sr. to

que jamas a Reverendo bendura se la plara publica
de esta villa acordaron sus mds: se pusiese informe
a continuacion manifestando constantes que solo a bendi-
do el Sr. Maria delgado carne y Socino, y que
otro hermano del mismo tubo en años anteriores el
puesto de bendura de bendura. A OTRO Remo
presentado por Juan Jose Larala en nombre y Represen-
tacion de D. Diego Barco en solicitud de q se in-
cluya en el presupuesto Municipal que esta practi-
canda la suma de mil eisen el q se le adendan al
Relacionado Barco, por razon de haber tenido a
este Vecindario como Cuzano con asignacion. Di-
geron: In no constante en esta Corporacion
ningun antecedente Relativo a la asignacion q se
dice en el mismo no ha lugar a la solicitud.
De la misma manera se ordena esta Corporacion de
una Circular del Sr. Mendente fha. diez y dos de este
mes en que previene se acuerde con las personas de q
arraigó e influencia los medios convenientes para
Realizar la total distribucion de los Villetes del Tesoro de
Signados a esta villa: q se debe citar a los contribuyentes
para que adelanten la mayor suma posible en virtud de
cuanto firmetas de contribuciones, acordaron sus
mds: decir a s. l. que la indigencia en que se halla
esta Corporacion no permite mayor distribucion q la
que esta hecha de Villetes del Tesoro; y q puede
disponer de la Cantidad de diez mil e cuenta del Cuarto
firmetas de contribuciones. Tambien se dio cuenta
de otra orden del Sr. Mendente de diez y nueve de este
mes en que se previene que en el termino de ocho
dias se de las materias q fiere pedida la Contaduria
de Nenes Nacionales Relativas a los mismos, y enterados
sus mds. Digeron: Se manifestara a s. l. q esta Corpora-
cion tiene Remiso a la Contaduria, o Intercambios



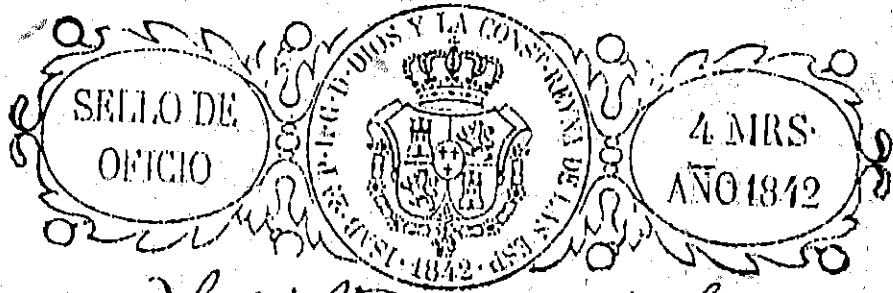
de los bienes del Clero secular y Arbitrios de Amortizacion
 en diez y seis de Mayo Ultimo las noticias que se fue-
 ron pedidas en veinte y ocho de Abril de este año
 que segun la Sumaria que barra hora a Se ha Epi-
 gido. Del mismo modo fue enterada la Exposi-
 cion de un oficio del Sr. Jefe Politico de Ponte y unido
 este mes con el que se remite el Expediente invitando
 para la desifecion de Langorta acordaron el Sr
 MRS. Que unido el referido oficio al Expediente
 remitido para todo a la Junta mostrada para otro
 objeto de desifecion, a fin de que con arreglo a las
 facultades que tiene de este Ayuntamiento se ejecute
 cuanto se prebiera bajo su inmediata responsabi-
 lidad. Asi lo acordaron mandaron y firmaron des-
 que Certifico = sobre el pasado es = enmendado Poble
 entre lineas mas que = vale =

M

Carrasco Comay Palacios Mexto Fello
 J. M. J. J.
 Jesus Lopez
 de Lerma

Decreto

En la Villa de Toluca a los veinte y siete de Nov. de
 mil ochocientos y noventa y dos. Reunidos los hijos que compo-
 nen el Ayuntamiento Cons. y abajo firmam. por ante mi
 Sr. Jefe Pol. digeron los mrs. Que debiendo proceder a
 a la eleccion de Compromisarios que representen la de
 Individuos que han de componer el Ayuntamiento Cons.



1842

del año mil ochocientos cuarenta y tres en renovación de la mitad del actual, como de los primeros días festivos del inmediato mes de Dic. Si-
gun legales y Reales disposiciones en la materia venían para que tuviera efecto el inmediato Domingo cuatro de Diciembre, y local esta Sala Capitular, lo que se haga entender al público por medio de bando para que cada uno de los Ciudadanos quedara concurrido a las 10 de la mañana de la mañana en adelante. Auto acordaron y

M. mandaron de of. certifico =
Carretero Cosmop *[Signature]* Palacios *[Signature]*
Ballesteros *[Signature]* Fellos *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

Jesús López
De Letrado
[Signature]

Decreto de Nominación
de Alcaide mayor de las Carceles

En la villa de Toledo a 10 de Dic. de mil ochocientos Cuarenta y dos. Remo los Sres. que Com-
ponen el Ayuntamiento. Cons. de la misma y abajo fir-
man en su sala Alta Capitular por asenso del Sr. D.
Interno Digeron. Que deviendo de elegir persona
deemplazarse a Antonio Pérez Constantino en su encargo
de Alcaide de las Carceles Nacionales de Refeída Villa

[Signature]

Eligian y eligieron a D. Angel Rebilla por mayoria absoluta de
votos aqui en la villa de San Pedro de los Rios de Guzman de
los Rios presos y efectos que se hallan en las Carceles. Asi lo digo
acordaron y mandaron de q. Certifico =

M

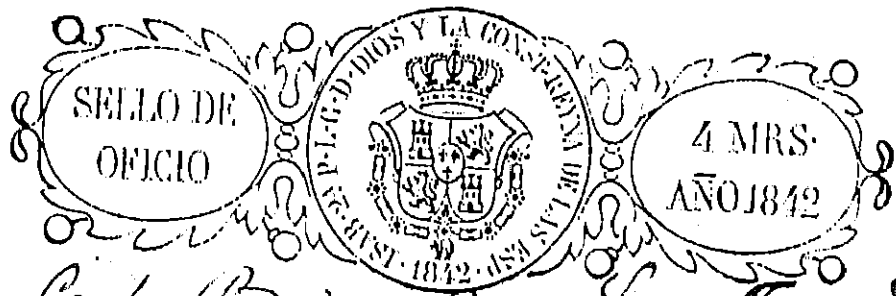
Caracas Cornejo
 Heras Mota Fellego
 Fellego Ballutera
 Jesus Lopez
 De Lerma

Notif. En dicha villa, dia mes y año. Yo el Sr. Intero del Ayuntamiento de San Pedro de los Rios de Guzman de los Rios, en virtud de el decreto que antecede a D. Angel Rebilla de esta vecindad, en su persona quedo enterado de q. Certifico =

Lerma

Diligencia de } Entrega de Presos } En la villa de San Pedro de los Rios de Guzman de los Rios a dos de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos. Yo el Sr. Intero del Ayuntamiento Constitucional de la misma, me constituy en las Carceles Nacionales siendo como las doce del dia de esta tarde y estando en ellas Antonio Ruiz Contreras Alcaide cesante y D. Angel Rebilla nombrado para q. le tomase en su encargo, se fue hecha entrega a este por aquel de los presos y efectos siguientes: D. Juan Barba, Felix Rodriguez Caro, D. Juan Castellano, D. Juan Amador, Antonio Cobos Manuel Martin Manuel Ruiz, Juan Antonio Ruiz, Vicente Ortiz, Juan Pedro Garrido, Antonio Oriberos,

7883
0078



Carlos Rodriguez Caro: amica Fernandez y Li-
centa Ovada. Doce pares de guillos: Tres guillenas, una
Esposa, su ayunque, su Corta en frio; su Mantillo; Casaca
ce Habes una mesa con su cajon, y dos Lampullos desar-
mados: De estos puros y efectos se en cargo menciona
do D. Angel Rebilla obligandose a responder de ellos
con su persona y bienes. Y para q. conste pongolo
presente dilig. q. firmo con el D. Angel. Siendo test.
Franc. Rodriguez, Juan de Chelo y Lopez, y Antonio
Loma. de todo lo q. Certifico =

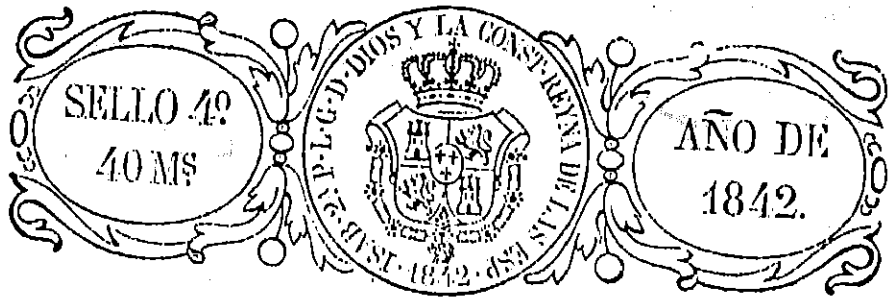
2

Angel Sevilla
Jesus Lopez
Delevina

Acta del dia 7 de Diciembre

En la Villa de Patrocinio a siete de

Diciembre de mil ochocientos Cuarenta y dos. Tomados los señ.
que componen el Ayuntamiento Cons. de la misma, que
su Sala Alta Capitulare y Sesion ordinaria, se dio Cuenta
por mi el Sr. Interino de un oficio orden de la Exma. Diputa-
cion Provincial de la parte del Oriente q. quando se remi-
ta a correo relativo los modelos primos y segundos del Patron
Gral. de Censo de Poblacion acordaron: que Asi se hiciera.



847/1

Y. A. C.

Sr. D. (Sr. D. Sevilla), vecino de esta villa de Valop.
 al. V. respetuosa y responsable: Que en el día dos del
 presente mes de Dic. fue nombrado Alcaide de
 esta villa, y desde entonces se halla escribiendo
 dedicado a guardar los pesos q. en ella se encuen-
 ran. A. V. serosito q. concurra en toda clase de
 bienes, y q. p. lo mismo diario y personalmen-
 tengo q. dedicado a adquirir el sustento de mi
 familia, e impidiéndome lo qual es notorio el
 cargo pp. q. anteriormente tengo manifestado,
 fin de q. mi familia no carezca de lo q. indisi-
 pensablemente necesita para la vida. Suplico
 a V. se sirva exonerarme del indicado cargo de
 Alcaide, gracia q. no dudo conseguir de la noto-
 ria justificación de V. cuyo Voto p. Dios y de
 Valop. 13 de Dic. de 1842.

D. (Sr. D. Sevilla)

Secretor

En la Villa de Valopena a Trece de Diciembre

de mil ochocientos Cuarenta y dos: Lo sig. q. Compañia
 el Ayuntamiento de esta villa por su Ayuntamiento
 de esta villa, digeron: Que atendidas las razones
 expuestas por D. Angel Peñilla en el aut.
 en virtud de lo exponeaban del cargo de
 Alcaide mayor de la ciudad, y nombraban en su
 lugar a Cayetano Molina de esta Ciudad, mandando
 que se haga saber este nombramiento y la Compañia en
 el ayuntamiento de esta villa acordaron, mandaron y
 mandaron que se mande a los señores de esta villa
 que se mande a los señores de esta villa que se mande a los señores de esta villa

A

M

Carrolo, Ballesteros, Merlo, Gelles, Senares, Palacios
 y otros

Diligencias

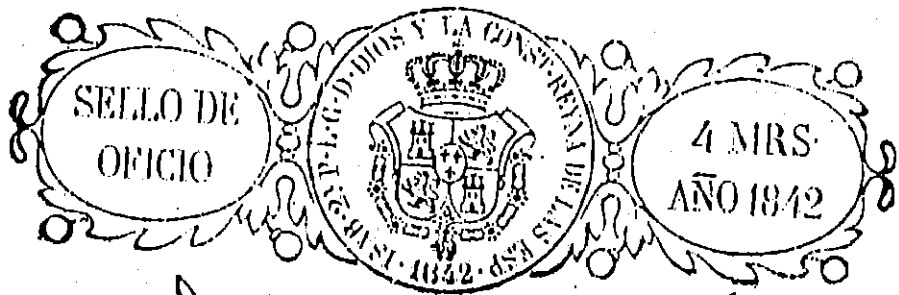
Acto seguido Yo el Sr. Jefe de esta villa me compare en las
 habitaciones de Cayetano Molina a efecto de notificarme
 el Decreto anterior q. no tubo efecto, por haber me
 informado en las visitas en ellas, y para q.
 concurra ponga la presente en valdepeñas a diez de
 Dic. de mil ochocientos Cuarenta y dos.

Otra

En Valdepeñas a diez de Dic. de mil ochocientos
 Cuarenta y dos: Yo el Sr. Jefe de esta villa para a las Casas de
 Cayetano Molina, con objeto de notificarme el Decreto
 que antecede, y en la benefició por haber manifestado
 su hermano D. Domingo no hallarse en ellas: Y para q.
 concurra ponga por diligencia

Acta

En Valdepeñas a diez de Dic. de mil ochocientos
 Cuarenta y dos



Diciembre de mil ochocientos Cuarenta y dos.
 Los Sres. M^{rs}. Regidores y Sres. Jueces del Ayuntamiento
 de esta Ciudad de la misma y abajo firmantes reunidos
 en su Sala de Capitulacion, por causas el Sr. D. de
 ... tambien firmantes digeron y resolvieron que en
 virtud de este acto de Sres. J. Anterior las disposi-
 ciones, habian tenido habian elegido para el
 el efecto de esta diligencia, y en cualquiera otra
 que de ella pueda emanar, y habiendole aceptado
 y ofrecido su fiel y legal desempeño, acordaron que
 para el mas pronto despacho de los negocios concerni-
 entes a la Corporacion, atendiendo a que el ultimo
 electo el Sr. D. Juan Lopez de Lerma se encontra-
 va ocupado en asuntos de su abogacia que le
 prohibian la constante asistencia, de unanime
 conformidad se le paraba del cargo de Tal. Sra. de
 servandole elegida persona que en tal concepto
 desempeñe referida Sra. y lo firmaron de q.

6

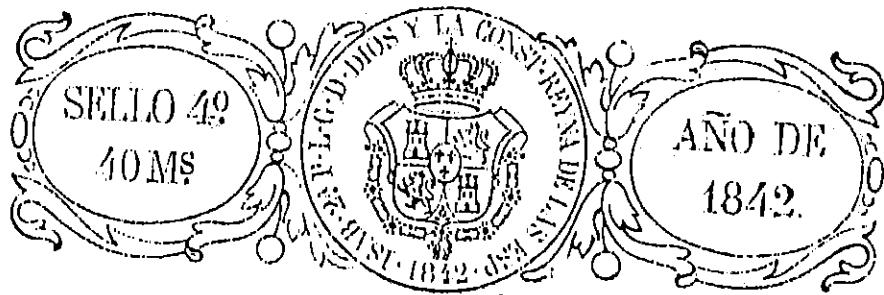
Certifico =
 Juan Manuel Carrera Ramon Gomez Pedro Lopez
 Juan Antonio Pulaciast Camilo Sanchez
 Ant^o Martin Bernardo Mub
 y firmados

Silviano de
Walters

Vicente Lopez
Felly

Perouse fin
Dum Ant.
Garcia

J

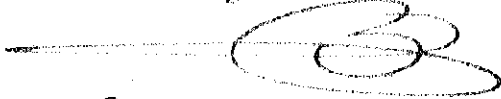


M. T. A. C.

Don Garcia Borrillo veino de esta vez a V. S. por Senor y q. componen el Ayuntamiento. En el mismo dia: fue en el mes q. proximo pasado y con motivo de tener q. asistirme de esta vez p. asuntos de me incumbian V. S. tubo el bien nombrar Sr. interino de esta Corporacion, mas como ya haya V. S. y terminado sus asuntos =

A. V. S. Replique se hizo V. S. en esta parte en la misma a lo q. quedo agradecido. Valdez 15 de D. de 1842

Don Garcia Borrillo



Secretario

Intendencia a cargo de D. de Mitochondy en la y de la L. del Ayuntamiento Com. de la misma q. abajo firmada. Remite en su Sala Capitular por orden el Sr. Interino nombrado digeron: Los hallandose vacante la L. de esta Ayuntamiento por la Separacion q. el mismo a hecho del q. la desempeñaba interinamente el Lic. D. Juan Lopez de Lemus, y habiendo visto la solicitud q. precede acordaron se proceda al nombramiento de Sr. q. debidamente concuerda, atienda, y desempeñe los negocios de la Corporacion desde luego los Sr. M. elegian

al capitano D. José María García Cortilla, con la
comandancia de la Real Comandancia y Obis. Indica del
Pedro López Gallo, D. Juan Antonio Palacios
D. Camilo María Cano, Vicente López Gallo
El Sr. D. Antonio Pérez nombra a D. José
Luis Muñoz y los Sres. D. Mariano Muñoz
Ataraya, D. Antonio José Moreno, y D. Feliciano
M. Palacios y se reservaron los respectivos votos.
de todo lo cual doy fees se deduce que la elección
de Sr. de esta Ayuntamiento por mayoría de votos se
cayó en el Sr. José Cortilla, y mandaron de Real
haga saber para su aceptación y juramento de Ofi-
cio de su encargo y lo firmaron sus mores de que
certifico en la forma de ley no vale

6

Juan Manuel Ramírez
Comandante
(3)

Ramon Escobar
Correjo

Pedro Lopez
Fallejo

Juan Antonio
Palacios

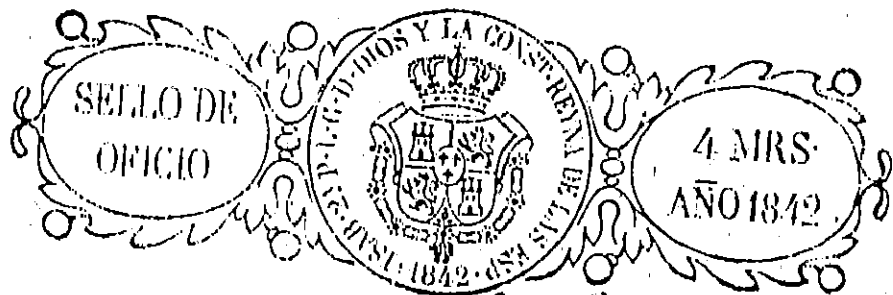
Comandante
Moro

Walter
Vicente Lopez
Fallejo

Presente fui
Juan Ant.
García

Noticia Accep^{on}
Juramento

Noticia continuada. Lo el accidental Sr. notifi-
que el decreto precedente leyendo el literal
apropiada al Sr. Sr. Presidente del Ayntam-
to D. José María García Cortilla, quien enterado
dijo: que aceptaba el nombramiento y se lo
hacia a Sr. de esta Corporación



82

y en manos de dicho Sr. Presidente pro fidei y legal responsabilidad. No tiene copia, asilo
responso y firma de q. de q. fe. Municipal
no vale =

José María
Porrillo

[Signature]

Secretaría en la Villa de Valdivia a diez y siete de Diciembre
de mil ochocientos cuarenta y dos. Minuta en la Sala Capitular
de la Sup. que componen el Ayuntamiento Com. de la misma
por ante mí Sr. Jefe de la Sala de lo Civil. Que no pudiendo ni queriendo
mirar con indiferencia la falta de cumplimiento al Decreto del Sr. Jefe
del Consueño por la Ley de Motiva. Meida decto de la Causa
de la propia, estudiando la toma de posesion con resultacion
matricial no obstante la multa de quinientos pesos que se
ha declarado incurso, si al transcurso de las tres horas que se
propusieron y mandato de la Corporacion se fueron teniendose
el día de hoy, para q. se presente a la Sala de lo Civil
la cedula del auto q. lo motivara dictado por el Sr. Presidente
en consecuencia de lo anteriormente dicho. cuyo termino tambien
a transcurrido sin que se le mandaron que por ser tanto
minutamente una obediencia a la autoridad q. se le
profundase el Motiva de ella y la Leyes de q. todo lo anterior
el Sr. Presidente se haga inmediatamente efectiva la multa
impuesta de los quinientos pesos aplicandose a pagar a favor
a q. correspondiente. Que el Sr. Jefe de la Sala de lo Civil
Meida esta buena y presentacion del Ayuntamiento se haga largo tiempo
su responsabilidad y la del Motiva de los q. se le
ofertar q. se incurre en la causal quedandole a la Sala de lo
Civil el día en q. tome la posesion del encargo la Causa

de dias de dia... se abona... de las...
Cayero... para... y la...
se abona... otra... herencia...
para... de... suficiente...
mandado que... en... su...
Luz... hasta... la cantidad...
dada y... gubernativo... que...
en... por el... quien...
los... al... con el...
No... en... de...
curand... por...

[Handwritten initials or signature]

Palacios
Ballesteros

Felly

Hernandez
Sancher

Torres
Corrillo

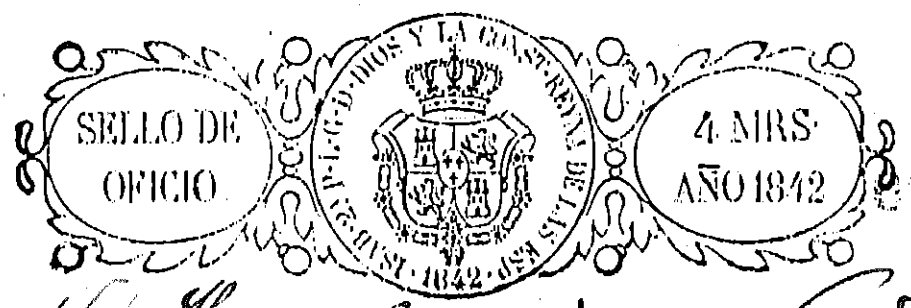
[Handwritten signature]

En la villa de... a... Die... a...
cuarenta y dos... el... a las...
siete... de la... anterior...
de... de... en...
... dijo: ... y...
... de... de...

Corrillo

Diligencia...
de...

En la villa de... a... Die... a...
cuarenta y dos... a las...
... en las...
... de...



Don Juan de Camara y el Abiente D. Angel
 Petilla, y por una de sus entregas a aquel de los
 y efectos existentes en ella a saber: Fran. Co. Fran.
 ba, D. Fran. Castellano, D. Frando Amada, Antonia
 Cobos, Manuel Charro, Man. Pina, Juan Antonio
 Reina, Leonce, Juan Pedro Landa, Carlos
 Rodriguez Cano, Luisa Torres, Vicente Oviedo, Juan
 Plandon de Sando, y Juan Lujan, Juan Naban
 y Juan de los Rios, D. Jose de los Rios, tres quilla
 ras, una hipora, una agnigue, un corta en fido, un
 marillo latonce Mate, una mesa con su fejon,
 y dos tambullos de amada; de cuyos precios y efectos
 se hizo cargo por ti, y por Cayetano Molina, obli-
 gandose a responder a uno y otros con su per-
 sona y bienes, y los q. correspondan al referido
 Molina. Y q. el contee ponga la presente q.
 vende q. Antonio Tome, Lorenzo Herrera y Juan
 Rodriguez Steino a esta dicha villa, y no firmo
 el Don Juan de Camara con el D. Angel Petilla
 por dypresar no saber a suuego lo hizo uno
 de dichos q. de q. Certifico — D. Juan de
 Camara y el Abiente D. Angel Petilla
 Juan de Camara y el Abiente D. Angel Petilla
 Juan de Camara y el Abiente D. Angel Petilla

Junta Local de Fomento
de Proprietarios E. C. M.
Villa.

7

84

0087

Esta Junta en union con
sus asociados examinaron de
paciencia un informe sobre el
estado de los fondos que en ella
ingresan, y verificado este por
su Paciente Depositario y
Corredor, a lo que a guisa de
dijo a V. en contestacion a
el atento oficio que paso a la
Junta que faciendo para que
se manifestare la Junta con
que seria contra, para menor
reparacion en la Contribucion
Municipal. que los muchos son
los que a tenida la Junta en
este año y en el anterior y
el aver pagado a los Proprietarios
en un caso, las 1/2 de la que

78
comprendian en los Memoriales por
elucido la misma Junta y absun-
do, sin embargo de usarse seras
lado del sobre ante los señores que
la Langosta causó en muchos de
los quintos de que se compone el
exermino, cuenta con que V. S. pueda
disponer de tres mil quinientos
y que consideraa son los que po-
dran sobrar en razon a que son
muchas las deudas de los años
anteriores, y aun del presente que
continuan se vienen reclamando,
de que anteriormente se ha manifi-
tado.

Dios Guarde a V. S. muchos
años. V. S. D. D. en 20 de Mayo

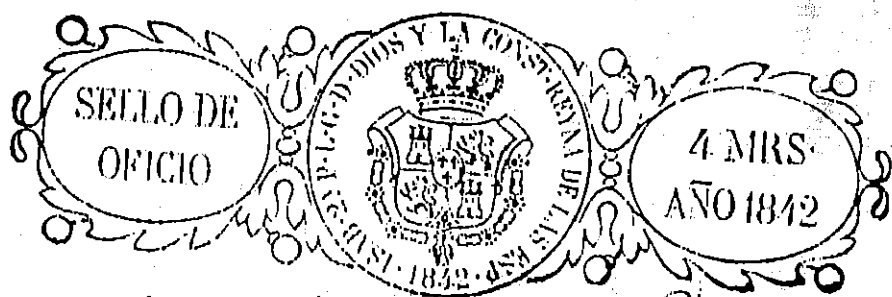
Ramon Gomez
Consejero

Juan S. Acunam, Com.
Asistencial de V. S. D. D.

85

6037

Debetur Amare



0001

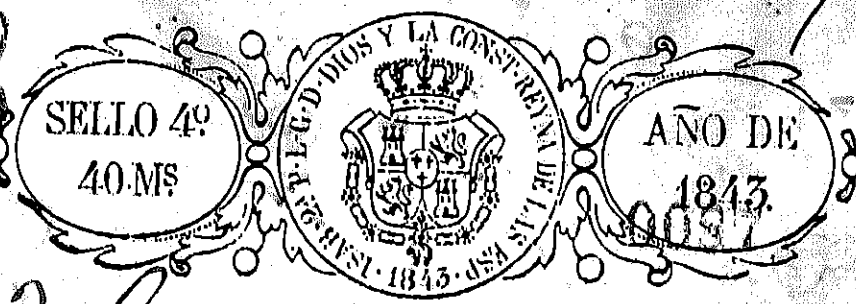
oficio al libro Capitular Corriente para q. de suspa los
 efectos q. en su caso se han conducentes, y medi
 ante a q. la suma de tresmil quinientos e. q. de
 la su mrdi. la han rebajado ya a menor Repar
 to del presupuesto municipal del año proximo
 venidero. Los Prej. que componen el Ayuntamiento Comu
 nicipal de esta villa de Valdepeña San lo acord
 daron, mandaron y firmaron en ella a Nueve y
 uno de Dic. de mil ochocientos cuarenta y dos
 que certifico en mandado surta - nec vale

M

Carrasco, Comis. *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
 Palacios *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

Tom Garcia
 Corvillo
[Signature]

213



Posesion } En la villa de Valdepena

146:ps

a primicias de lucas de mil ochocientos
cuarenta y tres; el Señor D.^o Juan Manuel
Carrasco Alcalde primicias Constitucional y
rino de la misma, asistido de mi el Secre-
rio del Ayuntamiento; se constituyó en la Sala
Capitular, a la que concurrieron primer
la Devida Citacion y toque de Campana los
Señores D.^o Felix ~~...~~ y D.^o Miguel Carr
bantes Alcaldes electos de primicias y seg
vrom Vapescivam y ^{re} ~~...~~ el con ^{re} ~~...~~
Joaquin Crupo Cavallero; D.^o ~~...~~
D.^o Joaquin ~~...~~ y D.^o ~~...~~
Moran Regidor primicias; ~~...~~
y Cuatro ~~...~~ Vapescivam ~~...~~
y ~~...~~ Martin ~~...~~ ~~...~~
Cual se hizo. Si no fues
bajo el cual ofrecieron ~~...~~
^{re} ~~...~~ Vapescivam Cargo ~~...~~
~~...~~ Regidor y Procurador

y los dos primeros observan y cumplir
 en la parte que le correspondan, y
 hacen cumplir y ejecutar la Cons-
 titucion de la Monarquia del año de
 mil ochocientos treinta y siete; y en señal de
 Posicion q.^a fue dada quieta y pacifica-
 mente entregó Dho Señor Presid^{te} a los
 dos citados Señores Al.^s el bann de
 Jurisdiccion, y en seguida asiendo alter-
 nativamente a todos de la mano, y lo
 colocó en sus Respetivas asientos; y lo

6

firmaron en su mud. de q.^a Certifico-

Juan Manuel	Felis Severo	Miguel
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Agustin Cuevas	Marcos	Carabantes
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Agustin Rodriguez	Agustin Moreno	
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	
Juan Garcia		
<i>[Signature]</i>		

En la Villa de...
 a primero de Enero de mil
 ochocientos treinta y siete.
 Yo el Sr. D. Juan...
 Presid^{te}



dijeron: Que siéndoles facultativo, según
la ley vigente, Obispo Juan Manuel de
Yanna las Calidades de humades,
pocidad, parquismo y paciones de
municiones, que en aquel Concejo
interpusieron por sujeción y pertenencia
en a una Corporacion, don de luego
procedian a sta eleccion en esta
forma: Los señores Alcaldes don Pedro
García, y don Miguel Casabancas
don Regidoro don Bernardo Estala, don
Antonio Albad Moreno, don Joaquin
Caepe, don Antonio Cepeda, don Joaquin
Rodriguez, don Pedro Sanchez Moreno,
y el Síndico don José de Arce y otros
voto, al Lic. don Juan Lopez Leyen
Licencia: el Regidor don Juan Manuel
Vera, y el Síndico don Vicente de
per Jollo, y don Maria Garcia Por
rilla, y el Regidor don Feliciano de
Vestros, se votó su voto, y fue
tando por una absoluta mayoría
de otros votos tal sucesión al Sr.
don Juan Lopez de Lerma, persona en
quien concurren las Calidades
y circunstancias indicadas, en su
don Juan. Solo haga la ley
su Adopcion, y que en su caso de

presente en esta sala a boinas su
composicion y lo firmaron sus
señores, de que soy fe =

M.

Juvero Carrizosa Sanchez Merlo

Nallentroy Crispin Gijón Rodriguez

Melo Pardo Mello Moreno

José Estanislao
García

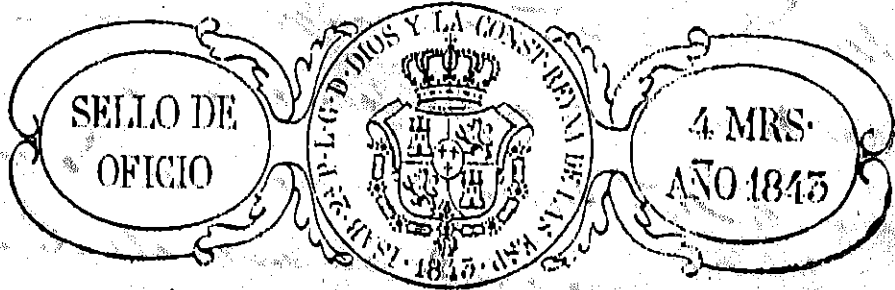
Non acceptat
y porcion

Lo otro segun lo acordado a con sala
Capitular de esta villa de San Juan de los Rios
a quien yo el Sr. D. Juan Sobrino de la Orden
deceredo, y en cada uno de los dichos
porcion el nombramiento que se le ha de dar
de este oficio en cuyo cargo y promesa
de responsabilidad, y sin intermision de
otro. por lo que se dio la debida porcion, y lo
firmó con su señoría, de que soy fe =

M.

José Estanislao
García

En la villa de Valdepeñas a diez de Enero de mil ochocientos
y noventa y uno, reunidos los señores que componen el Ayuntamiento



0080

Constituciones de la misma casa para ella suplicadas por
 autos en su día. Dijo en su nombre. Fue mandado a que por el
 de S. A. el Regente del Reino comunicada a esta Corporacion
 en orden del 1.º de Mayo de veinte y cuatro de diciembre ultimo
 me se mandara que instruyese al encubridor de esta villa por
 la cantidad en que lo estuvo el año anterior rebajandome
 el valor de la multa de condumio y atendiendo a que los errores
 y faltas arrendables se hallan aun sin subsanar en lo que
 podria seguirse un grave perjuicio a los p.ºs intereses debien-
 do mandarse y mandarse que inmediatamente se proceda al
 arriendo de subasta p.º de todas las rentas y cosas que
 sean susceptibles de ello formandose para cada uno de
 ellos un expediente separado. A lo acordado mandaron y
 firmaron de que yo el Sr. certifico =

Felipe Fierro
 Bernardo Mota
 y Armada
 Marcos Espinoza
 Feliciano de
 Calleja
 Vicente Lopez
 de

Miguel Casavantes
 Carrasco
 Jaquin Crespo
 Jaquin Padriquet
 Pedro Her. Moreno

Mando nombrar de
 posito y depositario de propios y de la villa de

Jesus Lopez
 de Herrera

Valdepeñas a dos de Enero de mil ochocientos cuarenta y
 tres; Vistos los Ptos que componen el Ayuntamiento. Com.
 Titulares de esta villa en su Sala alta Caxi sellan por
 ante mi su Pto dijeron sus words: Que debiendo ser
 brau personas para que desempeñen el todo presente
 año el encargo deposito de Pto. y depositario de
 proprio con el encargo este de recaudar el Pto del con.
 no pto de venta de heredad no hallan en la
 personas y manera siguiente: A Pto. de Heredad
 de Mendosa y Juan de Mata Jorido pto en el ra.
 mo de Carpinteria: A Julian Calero y Juan Heredia
 Pto en el de carpinteria: A Manuel Cejudo y don.
 Juan Rodriguez Caro pto agricultores y deposita.
 rio de proprio con el encargo de recaudar el Pto de
 venta de heredad a Blas Gomez Caminero: Cuyo
 nombram. se haga saber a las respectivas personas
 para su aceptacion y juram. Asi lo acordaron
 mandaron y firmaron de que certifico =

Severo Carabantes Sanchez Pto. de Heredad
 Manuel Cejudo Pto. de Agricultores
 Juan Rodriguez Caro Pto. de Agricultores
 Blas Gomez Caminero Pto. de Recaudador
 Julian Calero Pto. de Carpinteria
 Juan Heredia Pto. de Carpinteria

Acrif. aceptacion y juramento
 Valdepeñas a dos de Enero de mil ochocientos
 cuarenta y tres; yo el Pto del Ayuntamiento. Com.
 la misma hizo saber el nombram. de pto con

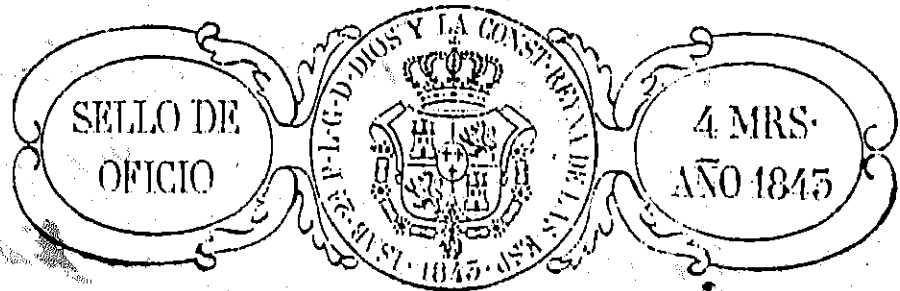
Por las favoritas el Ayuntamiento. visto anterior dentro
 a Doña Inés Hurtado de Mendoza y Juan de Arata Garrido
 0000
 como personas quienes interado. Dijeron: que aceptaban
 y aceptaron el cargo y juraban ~~de~~ cumplirlo fiel
 y legalmente conforme su real saber y entender. Así lo
 dijeron y firmaron con suigo de que Certifico =

Trácese Anotado Juan de Arata
 de Arata Garrido Lema

Otra 2. En la misma villa día mes y año certifique el nombram.
 que deposito les hace el Ayuntamiento. en el dentro que con-
 viene a Julian Calero y Juan Hernandez como quienes
 interados. Dijeron: que aceptaban y aceptaron el cargo
 y juraban de cumplirlo fiel y legalmente
 conforme su real saber y entender. Así lo dijeron
 y firmaron con suigo de que Certifico =

Julian Calero Juan Hernandez
 su Lema

Notif. Replacion y juramento. In vestigio a tres dias mes y año certifique
 el nombram. que deposito les hace el Ayuntamiento. en el
 dentro que conviene a Ramon Leyva, Gabriel de Arata
 y Carlos y Manuel Rodriguez Carr quienes interados



Dijeron: que aceptaban y aceptaron el encargo y firman de su
parte lo fiel y legalmente conforme a lo que se les ha mandado
dar. Así lo dijeron y firman los que sobre el Sr. D. Miguel el Sr.

de que certifico =
Como testimonio
Plamen Cruz
Escrivano

Gabriel Melero

Levanta

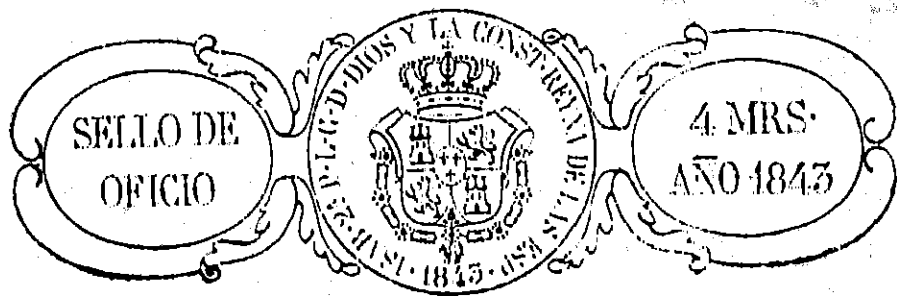
Otra 2 la dha villa referida día mes y año certifique el nombramto
que se hace de depositario de propios y recaudador del
del cuatro por ciento de venta de hacienda a Blas Gornel
miembro quien enterado dijo: que aceptaba y aceptó a firme
de su parte lo fiel y legalmente. Así lo dijo y firmó con mi
el Sr. de que certifico =

Blas Gornel
Eminencia

Levanta

Acta de nombramto de guarda de campo de la villa de Castiglion
guardas de campo

que se hizo en la villa de Castiglion a siete de
mes de mayo del presente año de mil ochocientos y cuarenta y cinco
en virtud de lo que dispone el Ayuntamiento de esta villa de
esta villa en la Sala Capitular por ante mí el Sr. D. Miguel
de que certifico =




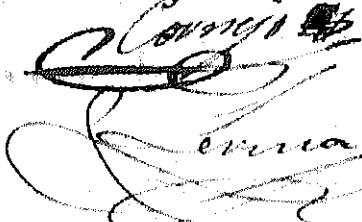
0081

Algunas de que el campo termino de esta villa este aban-
donado y sin personas que lo guarden y cuiden cuando
debe guardarse que les concede la ordenanza municipal
vigente nombraban para el efecto a Juan José de la
Cruz, Vicente Corzo, Juan. Pita Cano, Urbano Pita
Molero, Bartolomé Seged, Lorenzo Garcia Cogo,
José Juan Urdo, Juan Antonio Corzo, a quienes auto-
rizaron en debida forma para que de acuerdo a los
datados en un todo a esta obra y entendiendo en
nombramiento que se les haya de permitir ninguna clase
de signacion mandaron: Que se haga saber esta ac-
ta a las personas designadas para su aceptación
y juramento. Así lo digo en orden y mandaron de
que yo el Sr. certifico =

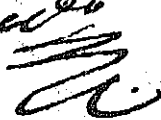
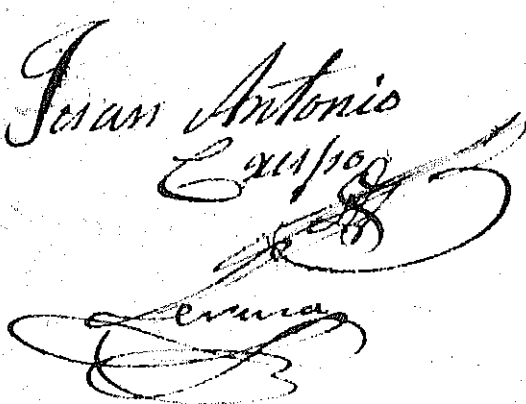
Febr. 7 de 1843
 Juan José de la Cruz
 Vicente Corzo
 Juan. Pita Cano
 Urbano Pita Molero
 Bartolomé Seged
 Lorenzo Garcia Cogo
 José Juan Urdo
 Juan Antonio Corzo

Nº 10 del Sr. de este Ayuntamiento. notifique al nombramiento que

el Sr. de guarda sus decretos anteriores á Sr. Don José de la Fuente
y Vicente Gómez Consejo quienes enterado dijeron: Fue dada
las gracias á la Corporacion y se podian aceptar lo. Así lo
dijeron y firmaron en Valdepeñas á once de Enero de mil
ochocientos noventa y tres de que Certifico =

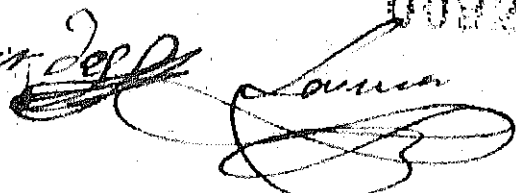
6 Juan José de la Fuente  Vicente Gómez
Consejo 

Otra 6 En el Sr. de este Ayuntamiento notifiquen el nombramiento que se
hace de guarda en el decreto anterior á Don Esteban Legado
y Juan Antonio Crespo quienes enterado dijeron: El Sr.
Esteban Legado que dada las gracias á la Corporacion y se
le era posible admitir el encargo: Y el Juan Antonio
Crespo que lo admitia y jurava de cumplirlo fiel y
legalmente. Así lo dijeron y firmaron en Valdepeñas
á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres de que
Certifico =

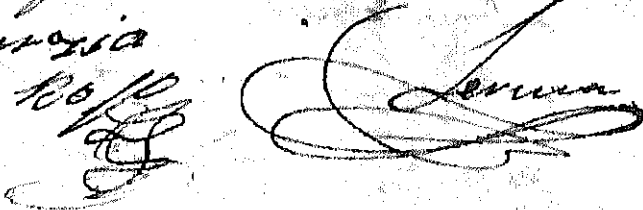
6 Esteban Legado  Juan Antonio
Crespo 

Otra 6 En el Sr. de este Ayuntamiento notifiquen el nombramiento
que se hace de guarda en el decreto anterior á Don Jo.
Juan Crespo quien enterado dijo: Fue lo admitido y jurava
de cumplirlo fiel y legalmente. Así lo dijo

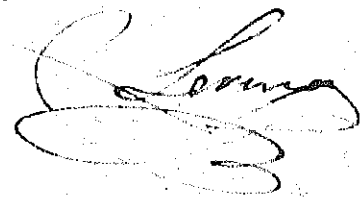
y firmó en Valdepeñas á once de Enero de mil ochocientos
cuarenta y tres, de que certifico =

J. Jose gozalez ⁰⁰⁸² 

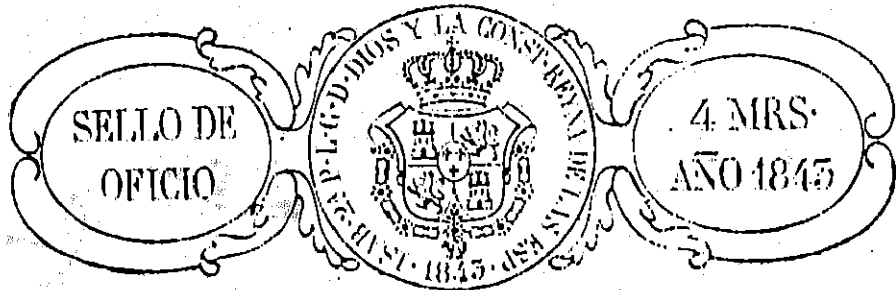
Otra y lo el Sr. de este Ayuntamiento. notifiqué el nombramiento
que se le hace de guarda en el decreto anterior á Don
Francisco Pego, quien enterado dijo: Fue lo admitido y juró
va de cumplirlo fiel y legalmente. Así lo dijo y firmó
en Valdepeñas á once de Enero de mil ochocientos cuarenta
y tres, de que certifico =

J. Lorenzo Garcia 

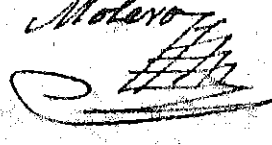
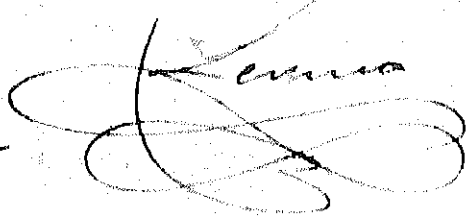
Otra y lo el Sr. de este Ayuntamiento. notifiqué el nombramiento que
se le hace de guarda en el decreto anterior á Don Esteban
quien enterado dijo: Fue dadas las gracias á la corporación
por lo era posible admitir el encargo. Así lo expresó
sus firmas por no saber. Valdepeñas once de Enero de
mil ochocientos cuarenta y tres, de que certifico =




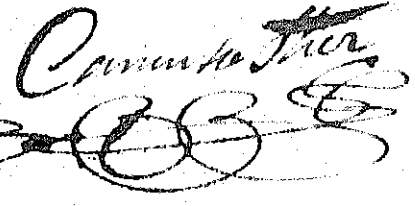
Otra y lo el Sr. de este Ayuntamiento. notifiqué el nombramiento
que se le hace de guarda en el decreto anterior
á Don Esteban Molero, quien enterado dijo: Fue dadas
las gracias á la corporación y no le era posible
admitir el encargo. Así lo expresó y firmó en Valdepeñas



de penas a veinte y dos de Suero de mil ochocientos
 noventa y tres de que certifico =

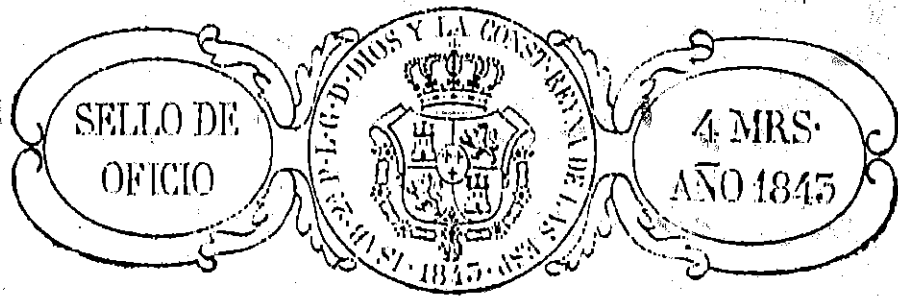
Estevan Molero  

Memoria de nombramiento de la villa de Valdepeña a veinte y cinco
 de guardas
 de Suero de mil ochocientos noventa y tres, servidos los señ.
 que componen el Ayuntamiento. Com. de la ciudad de San Fernando
 y en virtud de que Sr. D. Juan Carlos Vicente Juncos la
 vez, Don Juan Segura, Juan José de la Fuente y Esteban Soler
 en habiendo discutido el nombramiento de guardas que les había he-
 cho por ante mí el Sr. D. Juan José de la Fuente. Fue para que
 se separasen nombrados a Domingo Castro y Villalta, Don Ma-
 ria Don Esteban, Don Antonio de la Fuente y Don Juan de la Fuente.
 menor y a María Antón a quienes se les haga saber este
 nombramiento para su aceptación. Así lo acordaron y firmaron
 de que certifico =

Felipe Juncos  

Diego López
 Jefe

En la villa de San Fernando a los veinte y cinco de mayo de mil ochocientos noventa y tres



0327

Instrumento de guardas que se les hace anterior á Domingo Rubio y Villalta, José Maria Perez Chicharro, José Antonio Ferreras, y á José Ferrnandez Rubio suenos queridos testadores dignos. En acceptacion repetida de su voluntad, y juravan de cumplir en todo con el fin y legalidad. Así lo expresaron y firmaron con unigo de que certifico =

Domingo Rubio y Villalta
José Maria Perez
Chicharro
José Antonio Ferreras
José Ferrnandez Rubio

Yo, el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Madrid, por el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Madrid, en virtud de lo que me ha sido comunicado, he visto y he leído el presente instrumento de guardas de campo que se hace anterior á Matias Moreno, quien queriendo testar, dijo: que aceptando repetida de su voluntad, y jurava de cumplir en todo con el fin y legalidad. Así lo expresaron y firmaron con unigo de que certifico =

Matias Moreno

Quinto, Notaríamente en la villa de Madrid, a diez y siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco años.

Unidos los señores que componen el Ayuntamiento Corp
sitacional de la misma en su sala Capitular por au
de mi en esta dizeion sus mercedes. Que mediante á
no prestar el actual. Alcaide de la Carzel las competan
sus fianzas para responder de su responsabilidad debien
de nombrar persona que loemplazare á cuyo fin
lo hacian en Manuel Morio de esta villa á quien
se le haga formal entrega de los presos y efectos que
haya en la Carzel. Así lo acordaron mandaron y fir
maron de que certifico —

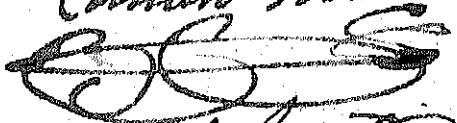
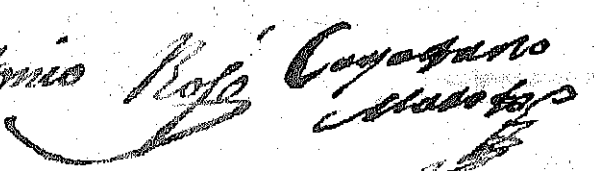
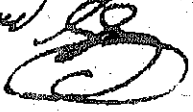
Felis Ferrero Miguel Campaño Juanito Her
Francisco Caspro ~~Francisco~~ Bernando Mota Pedro Her
Manuel ~~Francisco~~ ~~Francisco~~ ~~Francisco~~ ~~Francisco~~
Dionisio Lopez ~~Francisco~~ Jesus Lopez
Pedro ~~Francisco~~

Las justas razones expuestas por Manuel Moris de la
 honra del cargo de Alcalde de la Caxel que nombra
 para que le suva a Juan Manuel Cacho a quien se haga
 entrega de los Pleitos y efectos que se hallan en la Caxel.
 Los señores que componen el Ayuntamiento Const. de esta
 villa de Valdepeñas así lo acuerdan mandar y firmaron
 en ella a veinte y ocho de Enero de mil ochocientos noventa
 y tres de que yo el Sr. Certifico =

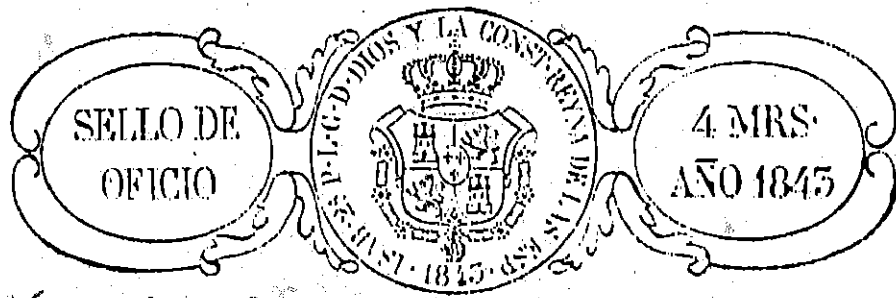
José Ferrero Beamano Merlo Joaquín Rodríguez
 Amador
 Joaquín Cruzado Marcos Cifuentes Pedro Siles
 Moreno
 José Merlo
 Marcos
 José López
 de Luna

Dilig.^a de Asma de } In la villa de Valdepeñas a dos de febrero de
 posesion de dos } mil ochocientos noventa y tres; el 1.^o de Casca
 Alcaldes y un Regidor }

Ala Causa Regida primera Del Ayuntamiento. ⁹ ^{3o} ^{1o} ^{1o}
misma y Alca. primera interino asistido de mi el Sr. se-
cretario en la Sala Capitular á la que concurrieron, presen-
te el Sr. de Campaña y correspond. abito D.º Antonio Pego, D.º
Cayetano Maroto y D.º Antonio Abad y Maseras electo
Alca. primero, Alca. segundo, y Regidor cuarto en cumplimiento
de D.º Pablo Jerez, D.º Miguel Carabante, y D.º Feliciano
Alca. Quintero que han sido examinados segun todo se ase-
dita en Exped. ^{te} de renovacion de concejales para el presente
año, y habiendoles recibido el 1.º Alca. interino juramen-
to en forma baxo del que ofrecieron lo han cumplido fiel y legal-
mente con sus respectivos encargos guardar y traer se guarde
y cumpla la constitucion de la Monarquia promulgada
en el año de mil ochocientos veinte y siete y ser fidede-
ligos a su Magestad y durante su menor edad al Rey. del
Reyno, entregó á los dos primeros las respectivas jurisdic-
ciones y cosas de que se acuerda de la misma á todo momento
respectivo á ciertos asuntos de justicia que fue dada
quinta y pacificamente y firmaron

Comero then Antonio Pego Cayetano
 
Ant. Abad 

Que se nombra...
de parte del Ayuntamiento...
de parte del Ayuntamiento...



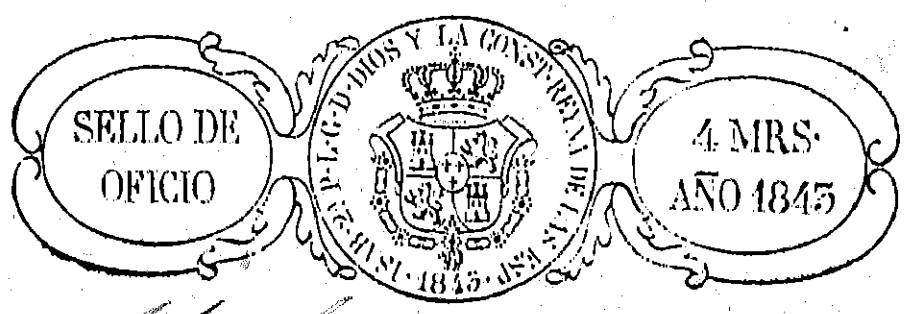
y fueren de acuerdo en las cosas que componen el Ayuntamiento
 de esta villa de Valdepeñas en su sala capitular por
 ante mi Mesa de Juntas las mercedes que para ser
 plazas a D. Pedro Pizarro y a D. Juan de los Rios en
 el cargo de Jueces de la Merced que han desempeñado
 de cada uno el año último nombrados y nombrados
 a D. Manuel Pizarro y a Pedro Rodriguez Cano a
 quienes se haga saber esta nombracion para su con-
 tinuacion de su oficio mandando y firmacion de
 Certificado =

Projo *Manuel Pizarro* *Pedro Rodriguez Cano*
Manuel Pizarro *Pedro Rodriguez Cano*

Notificacion y Receptacion de el mismo dia y el año siguiente a la D. Pizarro
 y a Pedro Rodriguez Cano para que se continuen en el cargo de Jueces de la Merced
 que han desempeñado de cada uno el año último nombrados y nombrados
 a D. Manuel Pizarro y a Pedro Rodriguez Cano a quienes se haga saber esta nombracion
 para su continuacion de su oficio mandando y firmacion de Certificado =

Manuel Pizarro *Pedro Rodriguez Cano*

Queda. En virtud de lo que se ha acordado en la villa de Valdepeñas a su sala
 capitular de Merced de mil ochocientos cuarenta y cinco años



0000

y para los efectos que corresponden al Ayuntamiento de la
 de la misma se acordó en su Sala Capitular por au-
 to de su señoría. Doy fe en su nombre. Por debiendo prove-
 ner inmediatamente al cumplimiento de las Comisiones
 que se han suscitado en el presente año debiendo nombrar personas inteligentes que
 practiquen la clasificación correspondiente a la ley que
 se ha suscitado en el presente año. D. José
 de Mula y Mula y D. Joaquín López Comandante
 Sindio y Regidor de este Ayuntamiento. Quien
 andará como Presidente de la Junta de Clasificación
 y Director de sus trabajos. En Comisario Cajero Ma-
 jor. Manuel Cajero mayor. Lorenzo F. Paladino, José
 Camacho Jarama, Blas Maza, Lorenzo Malina,
 Pedro de Mula y Mula, y D. Valeriano M. Macías
 como asesores inteligentes en Agrimensor. En Jefe
 Luis Barral y Ramón Cajero en concepto de Agri-
 mensurador. Como inteligentes en Ganadería en Víctor
 Barral, Miguel Barral y Joaquín Barral.
 D. como Comisarios en Art. Juan y Manuel
 como Peones. Como Aparceros en Manuel Ma-
 y Manuel de Mula y Juan. Como Carpinteros a
 Joaquín Alvarado de Mendoza y Agustín Maza y Maza

Ymo. Como Carreteros a Juan Juan.º Aguirre y a Diego
 Lopez de Linares: como Guadalupe a Juan Ant.º de
 Moreno y Juan.º Cano. Minor: Como Guadalupe a Juan
 Ant.º Boscio y a Juan Leon.º Alvarez: En concepto de
 Contadores a D. Juan.º Villalta y a D. Juan.º Diego.º Ma
 rino; a todos los que se les ha de pagar este sueldo
 y para su aceptación así lo acordaron mandaron y
 firmaron de que certifico —

Rego ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 Moreno ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~

Certificacion en el mismo dia mes y año ya el día veinte
 que el nombramiento que de repartidos se hizo en
 el mes anterior a D. Juan.º Villalta y a Juan
 Diego.º Moreno, Juan.º de Nabaden, Juan.º de
 Antonio.º Gomez, Gerónimo Cepeda y a Bartolome.º de
 las en sus personas y sus herederos: que acept
 ban y aceptaron de su cargo y juraban de cumplir
 fiel y legalmente sus obligaciones y firmaron con
 cargo de que certifico —

Juan Villalta ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 Gerónimo Cepeda ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 Juan Diego ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~

En el referido día mes y año ya el día veinte se firmó el presente

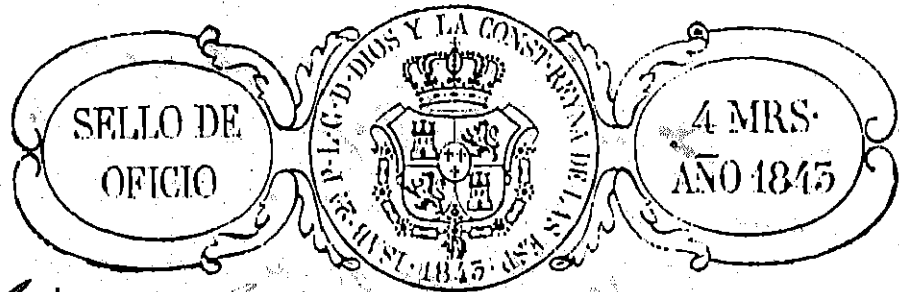
que se repartieron se les hace en el decreto anterior a Miguel
 Navro, Pedro Bassio, Agustin Ferrando, Pedro Juan Fran.
 Sigante, Diego Lerma, Joaquin Hurtado de Mendoza, Pedro
 de Muelo y Muelo, Guido Linda Barco, Ramon Leyda, Pedro
 Mante y Juan Molina quienes en su nombre digeron: Fu accepta
 tava y acceptam su en cargo y juravan su fidel y legal
 de su cargo. Asi lo digeron y firmis con suigo el que sigue
 de que certifico =

Miguel Navro 20 Diego Lerma Joaquin Hurtado
 Pedro Mante y Guido Linda de Mendoza
 y Mante Barco de
 Ramon Leyda
 Garza

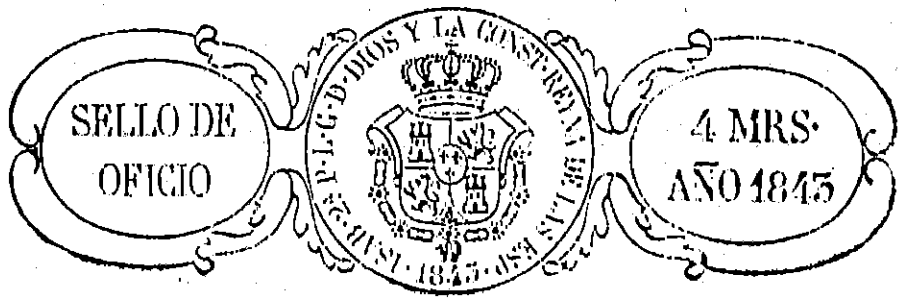
Asi en la misma villa dia mes y año yo el Sr. Jefe sabe
 el contenido que de repartidores se les hace en el decreto
 de Muelo a Mauricio de Muelo, Manuel de Muelo y Torre
 Antonio Peral Juan Antonio Moreno, Juan Clavo
 Manuel Manuel Morio, Juan Leon Barcos y a Angel
 Abad Martin y a Marcos Leyda y Sr. Nuncio de Muelo
 Manda quienes en su nombre digeron: Fu acceptam y acceptam
 su en cargo y juravan su fidel y legal de su cargo. Asi lo
 digeron y firmis con suigo el que sigue de que certifico =

Mauricio Muelo Angel Abad Antonio Peral
 Manuel Morio Juan Clavo Juan Antonio Moreno
 Marcos Leyda Nuncio de Muelo

Diligencia de entrega de Muelo en la villa de Valdeparaiso



Oficio de Placer de su il. Excmo. Sr. Marqués de San Carlos y
yo el Sr. del Ayuntamiento de la misma ciudad
constituy en las Cajas Nacionales de ella siendo ca-
mo las doce de la mañana a efecto de dar posesion del
encargo de Mayordomía Mayor de la casa que fue de
nuestro Sr. Rey para el cargo de Mayordomía y ocho del
mes ultimo a quien se hizo entrega por Sr. General
Alayde Comandante de la Armada y efectos siguientes. Pasa
Año 1845. D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz,
Donio Coto, Carlos Rodriguez, Juan L. Navon, Juan
Juan, Juan Placer de Castro, Juan Yello Pedro. Mas
com, Caguio, Martin, Juan G. Lopez, C. Nunez, Hosto
Juan Pedro Garcia, Don de la Cruz, Sebastian, Verran
Don Juan Ponce, Juan Cruz, Juan de la Cruz,
Proque Camacho, Proque Robeco, Blas Lopez, Pedro
Casta, Juan, Juan L. Madrido, Luisa Ponce,
La Pabada, y Candelas del Año. Dose para de quillo
Ayer quilluar una Espora, un. Espingia un. Carta
Año, un. Martillo, Catorce Platos, una Saca de
Caja y don de bullas de un mador. De un yos Placer y
efecto se hizo cargo el Sr. Juan. Vicio. De ho oblige
don a responder de un yos Placer con un persona y
Omnis. Y para que lo vea ponga la presente de
O



que firma con suigo los Mayores de la villa
 de y saliente desde el lugar de Madrid y
 Plan. 40. No. Barba y José María de la Cruz
 Mayor de esta villa de que certifica

Juan Antonio José María de la Cruz
 Mayor de esta villa de que certifica

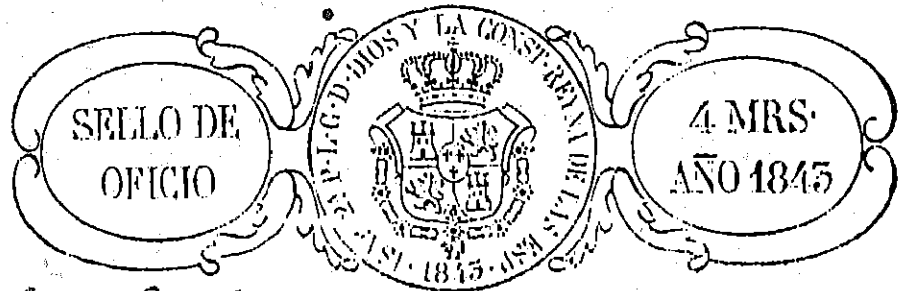
En la villa de Castropol a cinco de Febrero de
 mil ochocientos cuarenta y tres se acordó por los señores
 que componen el Ayuntamiento. El cual de la misma
 en su Sala Capitular por auto suyo se acordó
 de acuerdo y de acuerdo de acuerdo de acuerdo a la
 Real Cédula de acantonadas y transeúntes por esta villa
 de que no costando los dichos transeúntes ni fondos de que
 se acorte distribuyeron proporcionalmente entre los
 vecinos de esta villa cinco cueros de forraje de grano
 y paja de paja que se hicieron para atender a
 las necesidades de objeto de que se acordó
 que el precio que la Real Cédula Nacional lo hiciera y que
 habiéndose pagado a algunos vecinos a pro cuenta de grano
 y paja que les había pedido debía de mandarse y que
 se les pague que para no basar en el mismo caso de no pagar

de suministrar lo necesario para su curación y asistencia
cia a las Pícaras y Leales Negras y proceden a la
orden de lo que se haya distribuido a los negros
en forma legal a cuyo fin se prometen los Señores
los sucesivos poniendo por labrado de ella Certifica-
ción literal de este Decreto suplico de la que se debe
hacer la correspondiente. Así lo acordaron mandan-
do y firmaron de que Certifico =

Yo el Sr. D. Pedro Rodríguez de Céspedes y
Rodríguez Moreno y Pedro Rodríguez de Céspedes
J. Rodríguez de Céspedes

Membros de la villa de Valdepeñas, a cargo de Pedro de Soto
cumplido en el mismo día de la misma villa de la villa de Valdepeñas por ante mi
& ca =
Yo el Sr. D. Pedro Rodríguez de Céspedes: que estando en la misma villa,
en este día el Sr. D. Pedro Rodríguez de Céspedes y el Sr. D. Pedro Rodríguez de Céspedes
& Antonio Rodríguez de Céspedes, D. Pedro Rodríguez de Céspedes, D. Pedro Rodríguez de Céspedes
& Joaquín Rodríguez de Céspedes, y el Sr. D. Pedro Rodríguez de Céspedes
el Abogado D. Juan de Céspedes y el Sr. D. Pedro Rodríguez de Céspedes
de Leyes de la mayor jurisdicción de esta villa Certifico de
que por decreto puesto por este Ayuntamiento en el día
por y uso de este Ayuntamiento se ha acordado que se
procurar y darán que practiquen la certificación de
la figura de esta villa y sus alrededores, y que se
que se les daría la certificación luego que la pidieren

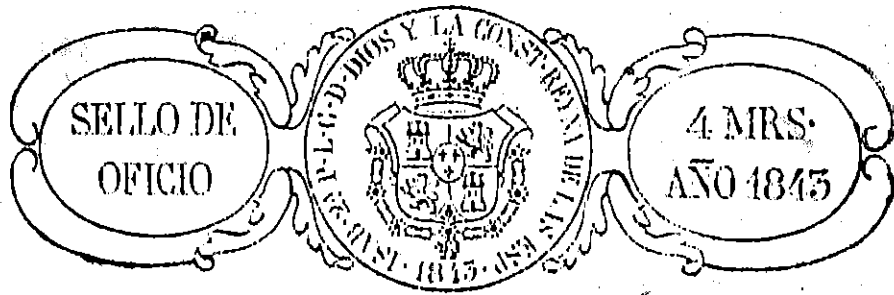
13
En forma, por el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla se pro-
puso en insulto contra esta Corporacion Municipal
dirigiendole la de tratar de conueter sorpresa e in-
triga, y habiendole contestado por el Regidor D. Sr.
Luis Abad que el Ayuntamiento no ha conuertido a
proceder de tal manera por qual se le menciona a
este de darle una bofetada asiendole con la mano in-
quiere y le batiendo la cara en acciones de ejecutarlo
que seria asiendole que lo hacia y asiendole que se fuera
al lugar mas inmediato que puede profesarse y que
era un medico. Como tales materia. Han admitido
y admiten al Ayuntamiento que quiere evitar por todos
los medios posibles que se repitan, y las consecuencias
desagradable que podrian acaer la falta de res-
pecto entre los individuos de la Corporacion, y el
que se mencione las jurisdicciones y local en que se
ocurrido mediante todo lo que se tiene de mandado y
mandado con: Que se pudiese en consecuencia del Sr. Jefe
Político de esta Provincia la consecuencia de que que-
da hecho merito a fin de que el Servicio se pueda
dictar una medida Capaz de mantener la ley de
de sacos y que en un tanto se amote en las
Salas Capitulares al Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla



Ello. El Regidor D. Juan Luis de...
este decreto en favor a que en el no se expresan los
instructos que goza D. Antonio Abad se le hacia. Dirigido
al Sr. Indio D. Vicente Lopez. Sello lo que no quisio
manifiestar sin que se le dio que el Ayuntamiento le habia
exigido, para lo mismo para se formar un caso en
decreto. Asi lo acordaron mandaron y firmaron de
que certifico

Rosario Mercedes Sanchez Abad
Rodriguez Caspola Moreno

Decreto de separacion de...
Queda de tiempo y nombra...
de otro...
los causas y sus unidades...
Mismo que comparecer el...
misma por sus...
siendo dada algunas...
Mismo...
de su cargo y nombra...



0100.

Unos de la Sala Capitular a quienes se llega sobre este punto
 la a fin de que la tenga a quel entendido y para la aceptación
 de me con la misma mandaron y firmaron de que
 Certifico =

Rioy	Martinez	Sanchez	Merino	Caspey
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>

Verificación del mismo día mes y año que el Sr. Dn. Juan
 el Notario que de la Audiencia de Campes se llama Juan
 Juan de la Sala Capitular quien certificado dijo que lo
 aceptaba y cumplió en debida forma firmando de comparecer
 lo firmó y lo juró. Así se expuso y firmo en el lugar
 de que Certifico =

Don Juan de... *[Signature]*

Quinto y Seta de la Sala de Audiencia a principios de febrero de mil ochocientos...
 ius de la Audiencia y por el mismo Sr. Juan que compareció al
 Ayuntamiento de la misma Sala Capitular

que ante mi me loo digeron sus tord. Que para elitas los
dono y fruder, que todas mandaron de sus los vendedores
esta Plaza p^{ra} me para sin fijas los de sus modo que in-
pida aquellos, debian mandar que los que se encuentran en
esto sus claxon con mudo y tengan fijo en palo o estaca y
en el sus ganchos o escarpia a la altura regular de la que
siempre y durante la venta cual quien los peso como
regularan. Siempre se ha ejecutado, expresivo que el que
sus lo bierre inventara por la primera vez en la cuenta
de un ducado y por la segunda vez suya corregido
segun hubiere lugar, debiendo ejecutar lo precedido desde
el dia once del corriente, todo lo que para la comen. int.
vigencia de publicara por medio de dicho que se fijan
al efecto en esta Plaza. Asi lo decretaron mandaron
y firmaron sus tord. de que yo el Sr. Cofre

Rep. ~~Antonio~~ Sanchez ~~Mexico~~ ~~Mexico~~
Crespo ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
Crespo ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
Jesus Lopez
de Lerma

Dicho de la villa de Saldepeñan a diez de febrero de mil
cientos sesenta y seis, mandaron los Sr. que conyo con
el Ayuntamiento. Com. de la misma en la Plaza Capitan
que ante mi me loo digeron sus tord. que sus

15

Bienes presentados aun por los individuos del Ayuntamiento.
 del año pasado de mil ochocientos cuarenta y dos las cuentas
 documentadas de los fondos p[ro]p[ri]os que administraron y ha-
 biendo reclamado por el recargado del solo el pago de un
 asignacion por lo que a aquel año debian de mandar
 y mandavan. Fue se haga saber a los Regidores que con-
 pusieron el Ayuntamiento. presenten al actual en el termino
 de quince dias las cuentas de la adm[n]istracion de los fondos p[ro]p[ri]os
 y que corresponden al mismo año. A lo que se conformen
 mandaron y firmaron de que Certifico =

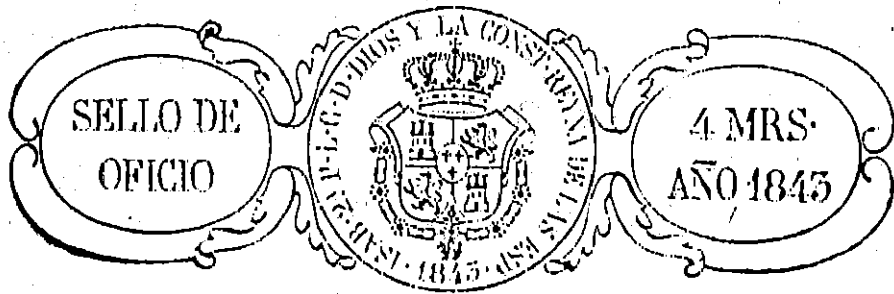
Roso Marcos Sanchez Cuspoq Moscoso
 Cifuentes Rodriguez Mello Jesus Lopez
 De la Cruz

En la villa de Valdepeñas a vea de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres
 yo el Jefe de la Real Audiencia de Sevilla certifico el dicho anterior
 y mandado de la Real Audiencia de Sevilla y mandado de la Real Audiencia de Sevilla
 en su persona que da en
 certificado de que Certifico =

En la villa de Valdepeñas a vea de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres
 yo el Jefe de la Real Audiencia de Sevilla certifico el dicho anterior
 y mandado de la Real Audiencia de Sevilla y mandado de la Real Audiencia de Sevilla
 en su persona que da en
 certificado de que Certifico =

En la villa de Valdepeñas a vea de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres
 yo el Jefe de la Real Audiencia de Sevilla certifico el dicho anterior
 y mandado de la Real Audiencia de Sevilla y mandado de la Real Audiencia de Sevilla
 en su persona que da en
 certificado de que Certifico =

En la villa de Valdepeñas a vea de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres
 yo el Jefe de la Real Audiencia de Sevilla certifico el dicho anterior
 y mandado de la Real Audiencia de Sevilla y mandado de la Real Audiencia de Sevilla
 en su persona que da en
 certificado de que Certifico =



reunidos en junta y por reunidos los señores que componen el Ayun-
tamiento de la villa de Castañeda por parte de sus
dignos señores. Fue mediante aquel el decreto impuesto a
dicho bién. Luego dello intercedido de este Ayuntamiento en Decreto
de que se le fue un tanto que el Sr. Jefe Político dictara alguno
medida para de haber en un tanto el cambio por el bello
en aquel día, en habiendo una cantidad de dinero a la co-
municación que en aquel día se le dijese de haber de mandados y
mandados se abra el cambio a un tanto de bién de los
Así lo acordaron mandaron y firmaron de que testifico

Refo Marcos Superior Jefe J. A. P. P.
Céspedes Céspedes Rodríguez Pardo

Notificación de dicho día en que yo el Sr. Jefe Político notifico
el decreto anterior leyendolo intercedido de bién
por bello en su persona que do entrado de que le
testifico

Quiero en la villa de Castañeda a diez de Mayo de mil
ochocientos cuarenta y tres reunidos los señores que
componen el Ayuntamiento de la villa de Castañeda
firmado por mí el Sr. Jefe Político en necesidad de



0109

Habiendo por por el día lo que hacia presente a fin de
 que dijimos persona que me certifique con objeto de
 que no padeciera retraso los negocios de esta oficina y su
 mayor interés. Dijeron: Que nombraban para que de
 desempeñase interinamente el encargo de Secretario de este
 Ayuntamiento a D. Juan de Mata Ornelas y Lora.
 D. Juan de Mata Ornelas dijo que nombraba por su
 parte a D. Nicolás Rodríguez del Amo, y mandaron
 que se le haga saber este nombramiento para su acepta-
 ción si lo acordaron mandaron y firmaron de que
 Certifico —

Rofa ^{maso} ^{Ornelas} ^{Mata} ^{del Amo}
 Corpola ^{Ornelas} ^{Rodríguez} ^{Morales} ^{Felipe}

Jesus Lopez
 Secretario

Notificación Lo cito notifique en el mismo día del decreto
 anterior el nombramiento que de este Ayuntamiento se hace
 en el mismo a D. Juan de Mata Ornelas y Lora
 en su persona quien cuando dijo: me aceptaba y acep-
 to dicho nombramiento y juraba de su fe.

Mutual y legal descompenso en lo dijo y firmas con
migo de que testifico =

Huan de Mata

Yo el Rey en la villa de Valdepeñas a catorce de febrero de mil
de novecientos noventa y tres reunidos los señores que
componen el Ayuntamiento. Constit. de la misma por
ante mi escribano dijeron sus merced. que por los señores
presidentes de la Junta de Clasificación de la riqueza
de esta villa para el reparto de las contribuciones
ordinarias se ha visto presente que algunos vecinos
de esta villa han procurado de los sucesos
de los crimes que por su sustracción o de su
opresión en ellos de algunas fincas con el objeto
de que se aumente la contribución que se
repone que debiera ser por su razón y cuando
viera todo perjuicio y que se practique una equitativa
y proporcional distribución debia ser mandada y
deberá que por la Junta se impugne el estado de la
utilidad que valiere a las fincas y fincas que se de
nie a cualquiera de ellas en razón de lo que se ha
de ella sus respectivos sucesos; y que se haga
de ella toda disposición a la Junta de Ayuntamiento para que
se referirán los acuerdos que mandaron y firmaron de que

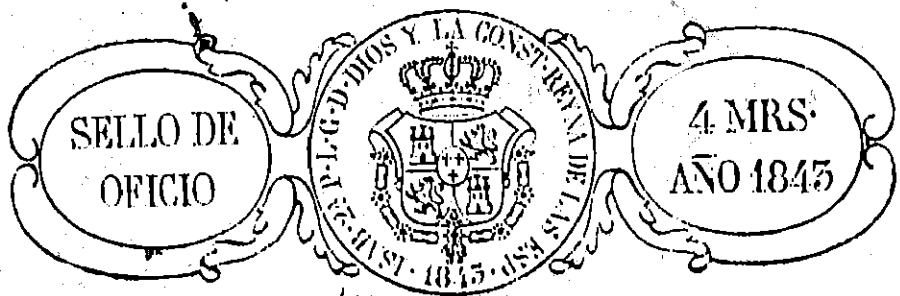
Profo Sanchez Merca Alonzo Cospey Cepedof Padrijo
E. Moreno E. Tello E. Melo

Actif. y sus sucesos dio sus ramos y otros

17 46 U
Certifique el dicho anterior a la Junta de Clarificación
de la figura de esta villa para el reparto de las contribu-
ciones ordinarias que de entrada de que certifico =

0101
Mando a V. E. que en la villa de Valdepeñas a quince
del mes de mayo el Sr. D. Juan de Alarcón y Pineda
conque se haya pagado lo Propiet.^o la y por el mes los señores que
componen el Ayuntamiento. Cont. de la misma villa
de la Capitular por arrendamiento de diez y seis
mosedas que ha llegado a entender que en la Junta
de Pastos de Propietarios se hizo un cobranza, después de
haber pagado a los dueños de ellos, mucho mayor que
el deber mil quinientos \$ que manifesté en su oficio
de veinte de Diciembre último cuyo fondo debe apli-
carse a nuevo reparto en el que ha de practicarse p.
haber los gastos de esta Municipalidad, para que tenga
efecto debiendo de recordarse y mandarse que se oficie
a esta Junta habiéndola a que manifesté el todo
de la cantidad conque se cobra como cobranza. con la
debida atención de metálico y en debitoria su favor
lo que hago en el presente término de tres días y sin
perjuicio de los límites que quisiere hacer la Municipalidad.
En el tiempo de diez a quince dias en lo acordado en su
sesion y firmanza de que Certifico =

Roj. Alarcón y Pineda Alarcón y Pineda Alarcón y Pineda
Alarcón y Pineda Alarcón y Pineda Alarcón y Pineda
Alarcón y Pineda Alarcón y Pineda Alarcón y Pineda
Alarcón y Pineda Alarcón y Pineda Alarcón y Pineda



ALCALDIA 1.^a
Constitucional
DE
ALMACRO.

47 13

0101

78

El Ayuntamiento que precede ha acordado también señalar el día 17 del cor.^{to} p.^a tratar de la rebaja que debe hacerse a don Juan Escobar y Uña arrendatario del Quinto Píscos de la a. M. y p.^a la parte q.^d don M. Sabate se diferencia como suya en dho Quinto jurisdicción de San Bartolomé a repetido arrendatario. Así pues espero comisionaria en Ayuntamiento persona q.^d autorizada en forma comparezca dho día a las 9 de la mañana en la Sala Capitular de esta Población. Espero también no se descuidará esta vez como lo hizo en el anterior pues en otro caso le perjudicará a esta Villa el perjuicio a q.^d suya

Lugar.

Dios guarde a V. M.
a. M. de 9 de febrero de
1848.

Juan Serrano

De gracia


Por
del Ayuntamiento de San Mateo de
to San Mateo de

Paldepinas

0105

48
19

Recibido de la villa de Colima

Firmas de que certifico =

Rosario Rosales, Juan Antonio Meade, Pedro
Carpentero, Cipriano Rodríguez, Felice

José López
Pedro

En la villa de Catapuma
disponiendo para el cultivo de
en el campo.

En tanto que se va a
los señores que componen el Ayuntamiento de Catapuma
de su villa en la sala capitular por ante mí el Sr. Jefe
dijeron sus señas que han llegado a entender que en
plantíos de viñedo y siembra de cereales ocasionados
causan algunos daños por los sembradores de saucos
y otros males que los dueños que suelen sembrar
atropellan las siembras atollándolas y causando daños
consecuentes que de suyo y de su cultivo y para ello
deben de mandarse y guardarse que ninguna persona
alga a las viñas a recoger saucos, leproso, ni
otra clase de mala: que los sembradores ateen sus
los en las tierras ligas sobre lindes o en la cercanía de
de trabajo: que no traigan en sus siembras leproso ni
clase de mala de las viñas. Que todas las personas que
sean sembrando saucos o cualquier otra mala en las
siembras de modo que no puedan darlos. Que ninguna
persona no de la clase que fuerde traída por unido a la siembra
viduente particular como no en puro y debido uso de la
de lo acordado mandaron y firmaron de que certifico =

Rosario Rosales, Juan Antonio Meade, Pedro
Carpentero, Cipriano Rodríguez, Felice, Meade, José López

Alcaldía de Santiago

20

de esta Villa de Valdivia

0107

dependencia de la Real Audiencia
de Santiago de Longosta

Apenas de las continuas re-
clamaciones que diariamente
se están haciendo al Comisario
de amortización para que
subsista el yunque de Longosta
y a cuenta de esta de treinta
y cinco pederos de piedra por
meses a la Real Audiencia
hasta el día no como pedido
Corregir de un trazo en
los pederos y de la piedra
hallan yufentados

La Junta de la Real Audiencia
de orden de la Real Audiencia
quis el Comisario de Longosta
y le envió el Comisario de Valdivia
los papeles en que se encuentran

ha este vicario y lo
para conseguir el vicario
termina esto haciendo
cuando ve la oportuna que
muestra el Comisionado
la hac. y no p[er]tando de
las partes reclamaciones
q[ue] se hace en que esto
pueda ser oprimido
alor vic. hasta tanto que
vea que los señores de
amortizacion se han
ten. pues de no hacerse
asi sera inutil el tanto
con pueblo con laborio
para que luego sea con
mucha la trabajosa
p[er]tadas que implican
la largorad que a l[os]
de los pedanos por tanto

0104

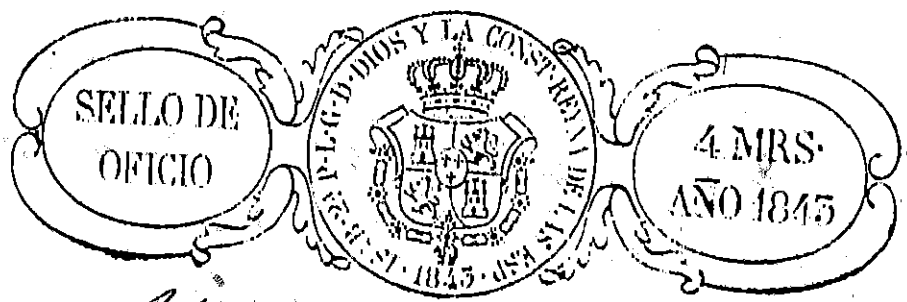
22.

tes ala ...
 objeto que ...
 espia y pronta medida p.
 obligar al ...
 ella ha ...
 va ...
 macion al ...
 co delo ...
 visto acue ...
 por ...

Diciembre ...
 de ...
 Cayetano ...
 ...

... de ...

Descriptio Insulae Sittae de Castellae Spaniae



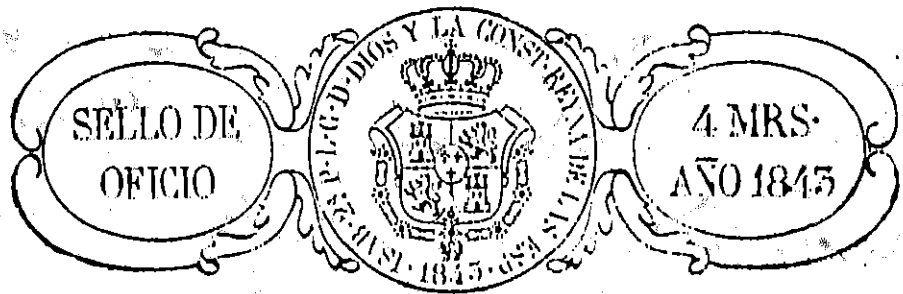
0109

de Pedro de mil ochocientos sesenta y tres, remisor
 los tres que componen el Ayuntamiento. Cofre de la misma
 en su Sala Capitular y por cuenta por ser el fin
 del anterior oficio cubierto por sus dignos. Fue re-
 nunciada al Sr. D. Jose Maria de esta Provincia ha-
 ciendo presente a su Señoría que todas las fanegas de
 la Hacienda Nacional de esta villa son cuarenta
 y ocho fanegas, once celemines, y dos cuartillos de cen-
 teal; treinta y cinco fanegas, seis celemines, de colada
 tres fanegas, once celemines, y dos cuartillos de centeno
 y seis celemines de garbanos, cuyos remisos se es-
 tán cobrando por cuenta de la Hacienda en esta
 villa que deben rematar a cuarenta y cuatro de este
 mes a fin de que se cumpla de las disposiciones
 por encima para que el producto de ellas se su-
 vierta en ser infundacion por terrenos de la Hacienda
 nacional que se hallan con obacion de la Junta. Asi
 lo acordaron mandaron y firmaron de que certifico =

D. Juan Sanchez Alvarado Rodriguez
 D. Juan de Dios Moreno
 D. Juan de Dios Moreno
 D. Juan de Dios Moreno
 D. Juan de Dios Moreno

A la villa de Valdepenas a veinte y
 siete dias del mes de Mayo de 1845
 En la villa de Valdepenas a veinte y

uno de los de mil ochocientos ochenta y tres; y en virtud de
los que componen el Ayuntamiento. Lo cual del dicho Ayuntamiento
esta Capitulada se dio cuenta por mi el Sr. de un Expediente
comprado de un ramo folios setenta y tres en que se contiene las cuentas
de la recaudacion e inversion del fondo municipal del año pa-
sado de mil ochocientos ochenta y dos con sus relaciones de
primera de partidas en descubierta e importante veinte y
seis y cinco, autorizada por el Regidor D. Camilo de la Cruz
la segunda de las libranzas recibidas por el depositario de
propio importante veinte y dos mil ochocientos cincuenta
y cinco reales y ochenta y tres y la tercera una cuenta de cargo
data presentada y autorizada por el Regidor D. Camilo
de la Cruz de la libranza del reparte municipal y en
virtud de la propuesta por repetida Corporacion de mil ochocientos
ochenta y dos importante el cargo ochocientos
ochenta y tres reales y ochenta y tres y la data igual y en
virtud de sus sucesos dignos: que se pare el repetido Expediente
por el Sr. D. Juan de Soto y Soto para que era un
dolo digo, cuando le parecio pudo rubricandose antes de
entregarse sus fechos por mi el Sr. Tambien se dio
cuenta de un recurso presentado por Antonio Soto
Albo, Andres Caro, Antonio Rodriguez, Don Juan
Diaz, Juan Pizarro, Pedro Madrid, Vicente
Soto, Gregorio Garcia, Eugenio Soto, Marcos Soto
e Ignacio Murdoran solicitando que se le recien-
ta de una de este Consejo de Vecinos a cada un
uno de veinte de los por ahora comprendidos



0110

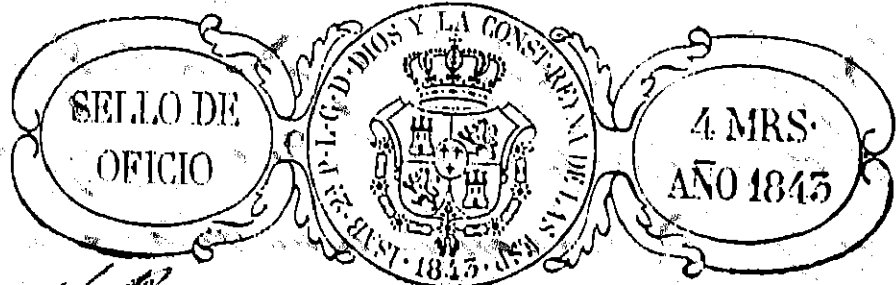
Que el caso del Decreto de las Cortes de Oaxaca de Oaxaca
 de mil ochocientos trece a cuyo recurso acompaño
 un Exped. de documen. compuesto de quince folios
 utiles y entiendo que merceda digesen: Que para
 repetido Exped. a lo Procurador Judicial de esta
 Comu. de Oaxaca para que con vista expusiera
 quanto le ocurra debiendo publicarse sus folios
 por mi el Sr. A. de Oaxaca mandaron y
 firmaron de que yo el Sr. Certifico

Antonio Razo Cayetano *[Signature]*
 Bernardo Mente *[Signature]*
 y Armado *[Signature]*
 Marcos Echeo *[Signature]*
 menor *[Signature]*
 Joaquin *[Signature]*
 Joaquin *[Signature]*
 Pedro *[Signature]*
 Jesus Lopez de Lerma *[Signature]*

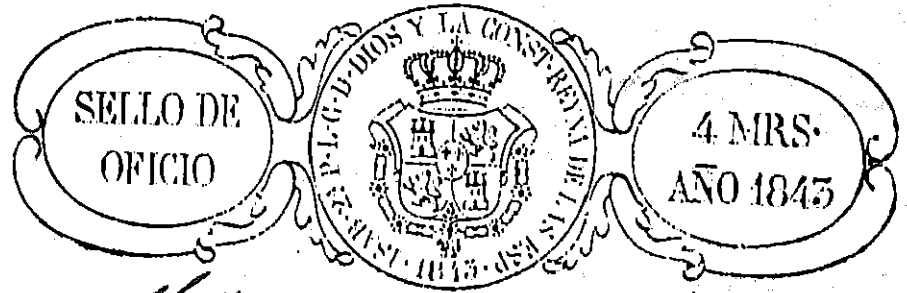
Acta del dia veinte y siete de febrero de mil ochocientos
 treinta y tres, reunido los Sres que componen
 el Ayuntamiento Com. de la ciudad de Puebla a cargo

haber sido cuenta por el Sr. de un nuevo de
con Legado, Sr. de D. José María y Marqués, Sr. de D. Don
Juan Campesano Sr. de D. Pedro Ferrero y D. Gerónimo
Cayado, Sr. de D. José María Pomelo y de Sr. de D.
Manuel de Mesa y Mesa, y del presente Sr.
Todo en virtud de que por sus meritos se les escom
del cargo de Electores para los individuos del Ayun
tamiento de esta villa por las razones que en los mis
mos se expresan y entiendo sus meritos digeron: Que no
necesitan en la autoridad necesaria para acordar
sus meritos de las solicitudes de que queda hecho mención
se remitan a S. E. la Diputación Provincial a fin
de que se les acordar lo conveniente, previendo
en seguida en cada uno el correspondiente decreto. Don
D. José María de una Merced de Carlos Rodríguez
Carr, pidiendo se informase a su constitución como
nido Nacional en esta villa y desengañado su
servicio en las armas de infantería y Caballería y
huido. Sus meritos digeron: Que se informase en esta
villa la Corporación que el Sr. Rodríguez Carr ha
dado su servicio en la M. N. de esta villa de infantería
de su creación, y que de sus meritos para para la
Caballería de cuyas armas fue prohibido en esp
y Carabina y que ha prestado muchos servicios han
sido en persecución de facciosos armados por

por el peligro tambien dió cuenta de un recurso ²⁴
de Gerónimo Oyando dirigido a la Junta Diputación
Provincial en reclamación de que se repare los defectos
que se dice aparecen en las relaciones de descubrimientos
presentadas a esta Corporación por los individuos que
componieron la del año pasado de mil ochocientos
ochenta y seis, a fin de que declarasen como par-
tida salidas, incobrables y gastos hechos por un mo-
diano del particular peculiar de aquellos y en favor
de los fondos municipales se distribuya su cantidad
importante en el presupuesto municipal del presente
año para que funden sus aquellos reintegros,
cuya expresión de sumas por el conde de mar-
ginal para que informe esta Corporación y este
padre sus mercedes digeron: D. Antonio Pajo, D. Cayetano
Munoz, D. Mateo Constitucional, y los señores Pajo
Jover, D. Maguino, J. J. Pajo, D. Pío de la Cruz, J. J. Pajo y D. Ma-
teos Cajado que tanto se opone en el acuerdo que
se ha hecho y tal como se expresa: Los señores Pajados
y Pío de la Cruz, D. Maguino Rodríguez y D. Pío de
Munoz, Barroto, que lo que se expone en el recurso de
que puede serlo suya se cito en cuanto se expone en
la primera relación se componen de personas de propiedad
privada, y que la referida no ha sido cobrada con
el efecto de don de mano, y que a la sucesión no
para la menor justificación; que al verificarse



El presupuesto que debia instruirse
de las tres especies relaciones para su
partirse en ellas. En concepto de que los de
los de la primera se presentaban como partici-
das mal cargadas, y que no pareciendo probable
que el Ayuntamiento de mil ochocientos noventa y uno
presentara relacion de partidas fallidas, si que
hubiera conformes con sus originales, y por que
yo por otra parte la aprobacion del presupuesto
en razon a hallarse descubiertas todas las asen-
tadas que con el han de satisfacer, segun me
fue su cargo, y respecto a la segunda relacion para
verificar los gastos que en ellas se expresan, me
quedo inutil pedir los documentos con probanzas de
ellos de que habiendo de acompañar como acompa-
ño la relacion al presupuesto, los testamentos
y los conceptos necesarios. Mas que despues de
ello ha informado que la primera relacion es asien-
ta de su parte que se hizo sin ninguna aprobacion
y que las partidas descubiertas son con renuncia
habiendo negado los vecinos a satisfacerlas. Los
señores Regidores D. Juan Antonio Cano y D. Juan
Vicente Lopez. Que las relaciones de que trata
el presupuesto.



0112

El Museo de Historia Natural de Caracas fue organizado
por el anterior Ayuntamiento como legal y
justo. Así lo acordaron mandaron y fir-
maron de grado Certificado

Antonio Rofé Cayetano Madero Comodoro
 Joaquín Cuspey Joaquín Rodríguez Marcos Cujado
 Pedro Thoz Ant. Acosta Marcos Cujado
 Marcos Cujado
 Marcos Cujado
 Marcos Cujado
 Marcos Cujado
 Marcos Cujado

Decreto 2 En la villa de Valdeponas a once de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres, siendo los señores que componen el Ayuntamiento Com. de la misma que abajo subscriben bajo la presidencia del Señor Al. Segura por deliberacion del primer se pronunció un orden de la Com. de diputacion en la que mandava que sea luego como fuere leyda la corporacion quedare suspendida de la jurisdiccion d' Antonio Rofe que fue electo para el cargo de primer Al. y que los señores Regidores y Jueces en lo que se acordare sepan por de pronto hasta tanto que se decidieren en los autos criminales que en esta Com. se siguen

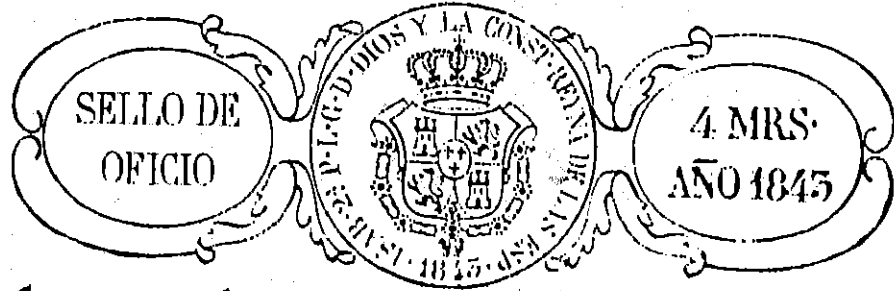
por este cargo y en virtud de el Sr. Antonio Lopez sedio
por notificacion de esta orden y suspension del cargo de el
que se dio y por los demas se dijo: que acataban y oye
taban la orden que se les hacia saber y por los Regidores
primero segundo y tercero y el Sr. Sindico mas antiguo
que se llevase a delante quanto en esta orden se mandava
y por los restantes que con los que se mandaban era que
no estaban en el caso de comparecer del Ayuntamiento. por que
estaban persuadidos se entendieron en el goce de sus dias
a servicio de su Magestad por lo que se mandava se cumpla
el auto de prison sin embargo que apelaron en el auto
de la notificacion cuya apelacion les fue admitida en
ambos efectos por lo que quedaron en sus perdidos. Auto
por efecto del auto en que se mandava la prison. Auto
de el Sr. Merit. se dijo: que estando todo en su lugar
acatar y respetar las ordenes de la Diputacion Provincial
sin embargo de que aparecia divergencia de pareceres en
quanto a la suspension de los Regidores en lo mandado para
llevar adelante cualquiera de las acciones que por su
parte debian ejecutarse parase al acuerdo y parecer
del Sr. D. Manuel de Soto y Soto sin embargo de
llevar adelante el segundo orden de la orden auto de
de proceder a la execucion del primer Sr. D. D. de Soto

se encuentra vacante por la destitucion de d. Antonio
 Prop: Aho continuan los Regidores que se quedan
 al cumplimiento de la orden antes citada digeron: que la
 calidad de legos les impedia tomar una sesion
 arreglada a dho y para que en ningun tiempo se le
 escarguen de su cargo porase tambien en consulta al
 agrado de d. Manuel Soto para que de su dictamen se
 tome lo que en este caso deban hacer remediando el defecto
 i de que de hacer su dictamen asi lo acordaron y man-
 daron y firmaron de que certifico =

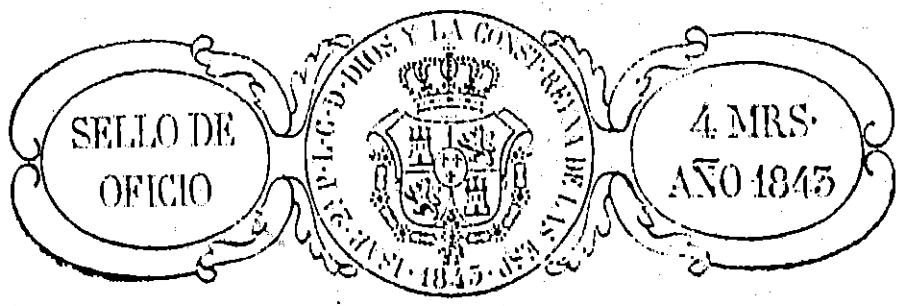
Manuel Sanchez Merde Moral que hace al
 Regidor d. Antonio
 + Moreno
 Vicente Lopez
 Feliz

Juan de Mata
 Paez
 10.4.

Autorizado por el precedente decreto y documento que servira de
 consulta a de dictamen el Levado que se refiere que los
 Regidores que se dicen en el Levado de ningun modo de haber
 el sus destino de Regidores de Ayuntamiento. apear de cuanto
 manifiesta N. la Diputacion Provincial en el oficio diri-
 gido al Regidor Merde y Presidente actual del Ayuntamiento
 por las razones que para i manifestar. Si es cierto que los



Consejo Fiscal en Casación y en esta parte se supo el auto de pro
sion y este se va a llevar adelante por la apelacion que en el auto
de la notificacion presentaron a lo que se accedió lícita y lla
mente en ambos efectos por este mismo auto quedó sin efecto
el proveido de prison pues se ve por que aquellos no se
quiere prison por ser cosa muy contravenida en el fin de
por medio de la apelacion admitida en ambos efectos se
sustitan los efectos. Siguiendo primero para reparar cual
quier perjuicio que en el proveido apelado pueda irrogar
de llevarse adelante el dicho proveido. Segundo suspendiendo
ejecucion de quanto el auto apelado lleva consigo: Así como
que quedara sin efecto ni efecto cuando en el auto
apelado se manda hasta tanto que no sea revocado de
revocado por ningún otro auto que en el fin y estado que
lo estaban antes de haberse proveido el dicho auto de prison
A mas de esto la declaracion de si uno está en el caso de
donde se deja de estar no compete a la diputacion Provincial
y si a otra autoridad según la ley se da esta atribucion
Y firmada el que suscribe por lo que se mandó
que si en recurso pendiente en el Gobierno para que
se dedara en contra de la resolucion que tiene en auto



0111

La Diputacion Provincial sobre este mismo negocio en-
 ta mas uniforme con el dictamen que antes tiene pres-
 tado en favor a que por este mismo hecho y tenor so-
 ercim^{to} de ello la Diputacion Provincial ha debido ab-
 tenerse de dictar una providencia para desahonda puesto
 que el gobierno tiene abocada a si el manejo de este ne-
 gocio.

Este dictamen que me parece sugerido por suplicacion
 de partido es muy al contrario y en oposicion de ello
 lo acredita el que el suscribiente debia cumplir con un
 pliego de uno de los Regidores que debian leer segun
 la orden de S. E. pero asi que ni el que suscribe ni
 demas que abian curar a dicho pliego de buen hacerlo
 por do leer: ha primicia por que no concepan sus
 puestas de estos dias de Ciudadanos a los Regidores q^{ue}
 deban leer y lo repuden por que si uno si otro tienen
 puntadas las cuentas del tiempo de su aduon apasion
 de las intimas reclamaciones que se tienen hechas tan-
 tas por todo la cual estan privados todos los Ciudadanos
 que se encuentran en este caso a algun largo mun-
 cipales. debiendo dar unim^{to} a la Diputacion Pro!

de cualquier otra manera que se adopte por medio
de propio consentimiento de justicia en justicia.

A las once de Marzo de 1808 y 1809
de los tribunales Nacionales en la villa abierta en esta
villa de Valdepeñas a once de Marzo de mil ochocientos
marzo y noventa y tres

L Mand: de Merit

Secretos En la villa de Valdepeñas a once de Marzo de mil
ochocientos noventa y tres de acuerdo el Ayuntamiento de
Nacional de la villa de Valdepeñas en la villa abierta en esta
Presidencia de D. Cayetano Marcha del segundo de
Nacional de la villa de Valdepeñas en la villa abierta en esta
que los que subscriben se conformaron man-
dando se diese cuenta en seguida a N. de la Dipu-
tacion Provincial. A las once de Marzo de mil ochocientos
noventa y tres de los tres testigos

Cayetano Marcha

Joaquin Crespo

Marcos de la
Mendoza

Joaquin Rodriguez

Francisco de
Mendoza

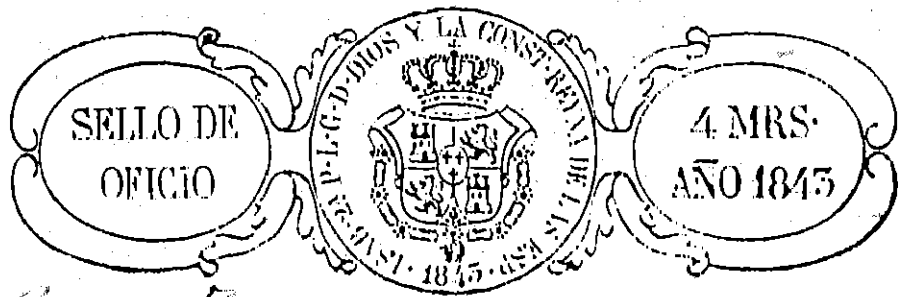
Juan de
Mendoza

Juan de Mata

Francisco de
Mendoza

A las once de Marzo de 1808 y 1809

Di una veintena y tres el Sr. D. Camilo de
Cano Regidor primo y encargado en la
con transiencia de mi el Escribano de Constituyo en
la mañana de este dia en la Sala del Ayuntamiento
para cumplir y llevar a efecto la orden de la
Real Diputacion de esta Prov. que entre otros este
muy y por las razones justas y legales que
expresa contiene que por hallarse precedido los
Senores Regidores Joaquin Grego Marco Cezado
menor Pedro M^r Moreno Joaquin Rodriguez
Ant. Abad Guardo y Procurador Sindico Jose de
Melo y Maroto se separen del Ayuntamiento
y sean substituidos con igual numero de
individuos del año anterior precedida noti-
ficacion y conformidad a los ante expresados
en su consecuencia y con vista de los ante
cedentes necesarios de y puso en posesion
como tales Regidores a Geronimo Pinasco
Dⁿ Juan Ant^o Palacios y Procurador Sin-
dico Dⁿ Juan de Mata Roselo primo
juramento que prestaron cual esta preve-
nido cobrándolos como acto prescrito en
sus Respetivos estatutos sin que se hiciera
la menor reclamacion por persona algu-
na no tomando la posesion que se compe-
te a los otros Senores Regidores Pedro Lopez



Ello y Antonio Guas por hallarse habitantes de
esta villa, y para que conste se estampó la presente
que firmó su mrd y los poseionados de que doy

fo - Canuto Torres

Juan Antonio
Palacios

Gerónimo García

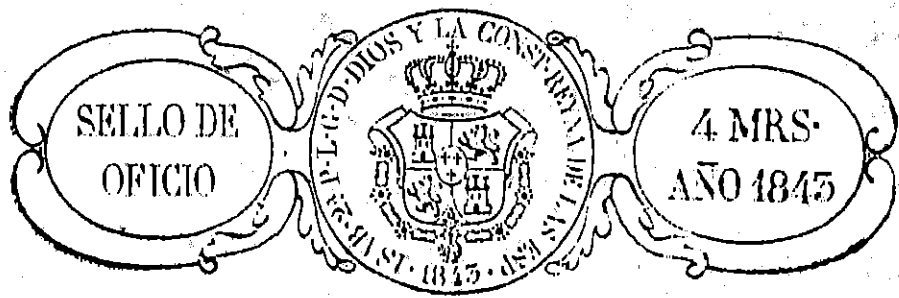
Juan de Moya
Pomelo

José

Juan José Larala

y López

Otra de M.^o Seguidamente el mismo Sr. D.^o Canuto Torres
como teniendo a la vista el expediente de renova-
cion de Concejal y de este año cumpliendo
con el orden de la Orden de la Diputacion
de Catorce del Corriente resultando de la que
lla 9.^o segun los votos eliminados obtiene
una mayoria de votos de cinco que con-
parecieron a esta Sala y verificado prestado
juramento cual esta prevenido le confiere
la posesion de M.^o Sr. Presidente del Ayuntamiento



0113

entregandole el Baston de tal Alc. cuyo acto se
Matizo sin reclamacion alguna con lo que se
concluyo esta diligencia que firmo su mud
y el aposeñonado de que doy fe

9

Camilo Torres
[Signature]

[Signature]

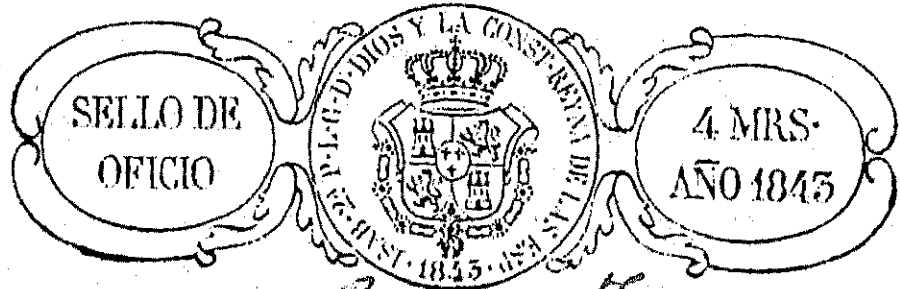
Francisco Lora
[Signature]

[Signature]

Decreto de nombramiento de J. en la villa de Valdivia a diez y siete
de Ayuntamiento.

de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres. Los señores D. Juan Plenero Alc.
1.º Preside D. Cayetano Marco. Curato 4.º segun
do D. Camilo Plas Cano; D. Bernardo Me-
lo; D. Ant.º Abad Musco; D. Jeronimo Pinasco
D. Juan Ant.º Patuco Regidores; D. Vicente
Allo mayor; y D. Juan de Mata Pozuelo Pro-
curador Sindico que todos componen en
la actualidad el Ayuntamiento. Const. de la

miina por hante mi el Herbario dijeron su
Muds: Que siendo notoria la ausencia de esta
villa ha u bastantes dias del Sr. de este Ayto
Dn Juan Lerma, siendo presumible que su
ausencia sea dictada, habiendo observado
en el Libro Capitular del corriente año el
acta de su de Sr. en que se nombro este
vinam^{te} para que substituyese a el amente
Juan de Mata Pozuelo y Gomez, el que sin
embargo de que en esta mañana se ha
tocado la Campana no se ha presentado
ha cumplir su deuty ni tampoco lo a que
vdo haer Dupes de sus Neadoy atentos que
se le han dirigido por los Porteros del Ayto
los que segun los mismos se los an dado
en persona dor, lo que prueba de un modo
irridicable no quiere continuar en su du
tino; como el Ayto con la falta de este funcio
nario no puede ~~atender~~ atender a el Servicio
publico y otras negociis de su Admini
cion; En su consecuencia con beneidy de
fatey datos y de la necesid. imperiosa de
elegir Sr. en propiedad, procedieron a la
votacion nominal en el orden siguiente
todos los Senores expresady que componen
el Ayto excepto el Sr. Mel. Cayetano Marola
Cuyo Nombro se por tal a Sr. Don Ma...



Ciudad de Mexico. En la noche de
 9 de Agosto de 1845. Yo Pedro Lopez
 y Juan el jurado, previendo por la Comu-
 nicacion de la Comision de la ley de pro-
 cedimiento de la Comision de la ley de
 el lugar de la Comision de la ley de
 penas. Yo, el jurado, previendo
 de la ley de la Comision de la ley de
 Comision de la ley de la Comision de la ley de

Juan el jurado
 Pedro Lopez
 Juan el jurado

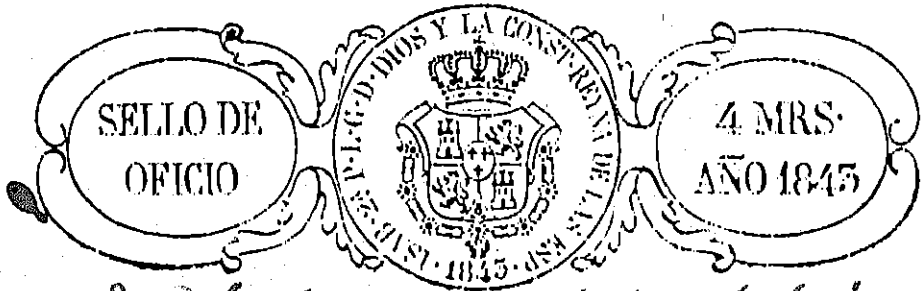
Dado en Vista del
 Estado del Ayuntamiento } En la villa de Mexico
 a diez y siete de Agosto
 de mil ochocientos y cinco



arenta y tres Minutos en la Sala alta Castellana de
Sesión 3ª del Consejo de Estado, Mr. Cayetano de
San Juan de los Rios, Mr. Castrillo de Castro, Mr. Guzman
Pinarco, Mr. Juan Antonio Pinarco, Mr. Melillo, Mr. Pedro
Lopez Velloz, Regidor y de cuenta Lopez de la Victoria
de Madrid, por tanto me he visto digno de saber
que por la ley de tres de Mayo y la ordenada de la
real cedula pasada, se previene que en el mes de
Junio se forme el padron general para el
gobierno y administracion de los Pueblos con
la demarcacion que marca, y se enuncian en la
ordenada de tres de Mayo de presente;
que por la real ordenada para cumplimiento
del Real cedula se ordena en la ordenada de la
real cedula pasada que los Pueblos los padrones en los
Pueblos, se haga de ellos un extracto en que se
manifieste el numero de Almas que componen
los, entendiéndose en el las ordenadas que se ligan
son los articulos primero y segundo, lo que ha de
no estar cumplido ni tampoco lo prevenido
en el art. septimo del mismo Capitulo por
la real ordenada. Que en el art. nueve
Capitulo segundo se previene que en el mes de

Q. No se permite el abstracción para tiempos del
Ejército, y en este punto solo han encontrado
mucho este artículo en orden de las exigencias
antiguas, de solo un medio siglo y por con-
siguiente ni cumplido tampoco el art.º último
del cap.º Segundo = Que en el art.º que es del cap.
tercero de dha. ordenanza se manda que en el
primer día festivo del mes de Mayo, bajo las forma-
lidades y solemnidades, se haga la conmemoración del ab-
suelto para los fines que marca el art.º diez y seis
y veintinueve, lo que en ningún concepto está cum-
plido y por consiguiente desobediencia de las leyes
y ordenanzas = Que del mismo modo no se ha
hallado ni aparecen repartos tanto de Venecia
Provinciales como de Venecia, Culla, Sibina,
el del Clero, ni de ninguna clase mas que
el primer puesto de gastos Municipales aprobado
por la Junta Diputación, pero sin estar en
la distribución de la población = Y hallamos en
pura no ser molestos, han hallado sin duda
la Secretaría del Ayuntamiento de San Pedro de
Jotta de Venecia y sin duda alguna de
otros que en ella debieran existir, pero hallamos
hallados esta institución sin documentos ni
mas papeles que algunos insignificantes
lo que la Junta debiera hallado todo en el
mismo haberse done. En este estado, y desde
de los perjuicios que pudieran haberse

33.
Su modo y con el fin tambien de que la Super-
lativa Magestad contra quien haya dado lugar
a ello mandamos: Que inmediatamente se ponga
en conocimiento de las Autoridades Superiores de
la Prov. referido estado, para que procedan
de lo manifestado no permitan nada que se
pueda entender en cualquier falta que involuntaria
mente puede ocurrir y que nada tienda de parti-
cular por la ignorancia en que sus modos se
encuentran, si bien con decision entera y p.
Subranar las labidas que han y que ignoran
hasta de presente si las hubieren: Que por lo
respectivo a el arbitrio que ha de seguir para
el proximo Sorteo ordinario prevenido por
punto general en la siguiente ordenanza se
proceda sin otras manos a su formacion
por el medio mas pronto que pueda adoptar-
se, Verbandose practicar la debida rectifica-
cion luego que agiere se halla verificado p.
lo que se da el habito oportuno a el
publico: Actose en el mismo orden las ope-
raciones y demas que sea necesario p. los di-
versos Repartimientos de Contribuciones llama-
do los antecedentes que pudiesen concurrir.
Finalmente Concluyase sin demora alguna
el padron general como por lo para today
las operaciones quedando el Sr. Comd. encar-



g
gado de la ejecución de cuanto le incumba que to-
do sea verificado por diligencias a esta conti-
nuación; y lo firmaron sus señores de que Certifi-

Juan Ramón Cayetano ~~Maestro~~ Comisario

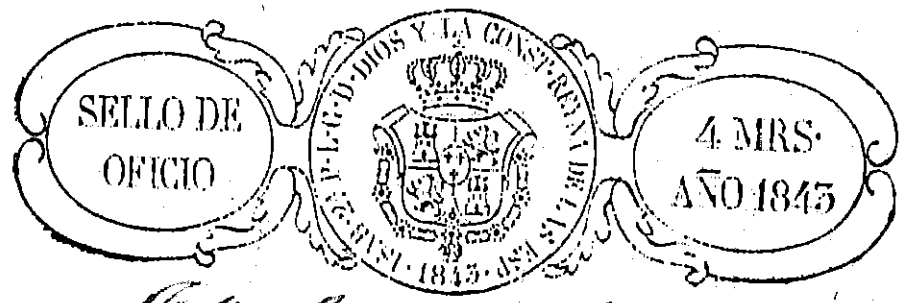
Picente Lopez
Fello ~~Por~~ Lopez

Señores Señores
Juan García
San Nicolás

1
Diligencia y Certificación En este día 7.^o mes de Mayo
de 1845 se ofició a la Real Diputación de
Castilla, y 1.^o mes de Mayo de 1845 con
insistencia del Excmo. Sr. D. Juan de los Rios, en el
mo se previene. Valdepeñas, día 7 de Mayo de 1845

2
En el mismo día 7.^o mes de Mayo se dio por
al Sr. D. Juan de los Rios de haber sido por el
señor D. Juan de los Rios y todos los señores
de la Real Diputación de Castilla

Diligencia de posesión del Sr. D. Manuel el cual
En la villa de Valdepeñas
se viene y uno de ellos. El
señor D. Manuel el cual



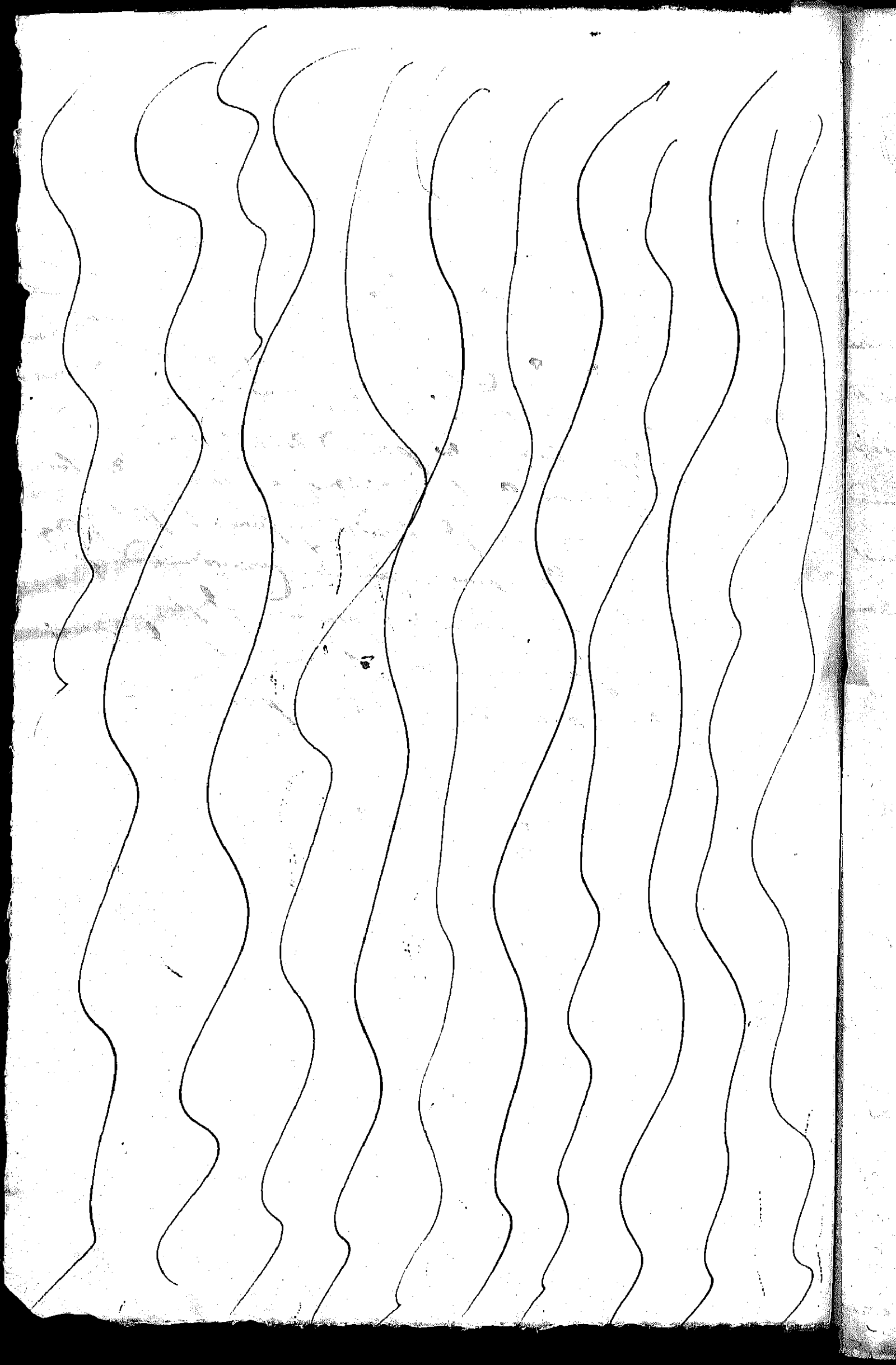
0120

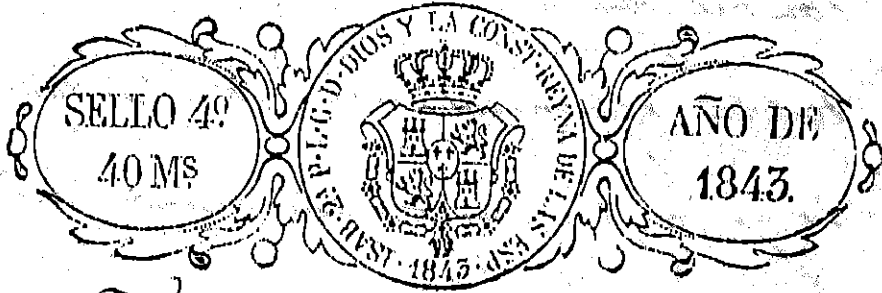
Felis Becerra el primer Secund. del Ayuntamiento
 muncipal, estando presente en su sala de
 capitular se presento el Sr. Juan de los Rios
 Regidor de la Corporacion del año proximo pas.
 y en cumplimiento de lo mandado por la
 Diputacion de las provisiones de tal Regidor en
 representacion de los individuos en suspension de sus
 funciones, la q. admitio y por su fidel y
 legal desempeño segun lo permitieron, y
 q. como por lo presente q. firma el
 Sr. provisionado con lo mandado el q. mandado
 dar parte a la Sr. Diputacion de que

M. Curioso =

Mano de Merlo
 Juan Garcia
 Sr. Corrala

Dilig. Clarifico que en este dia y p. medio de Pavia
 se ha dado cuenta al Sr. Jefe Politico de la
 posesion dada al Sr. Juan de los Rios
 y de su mano de Sr. Corrala = Corrala





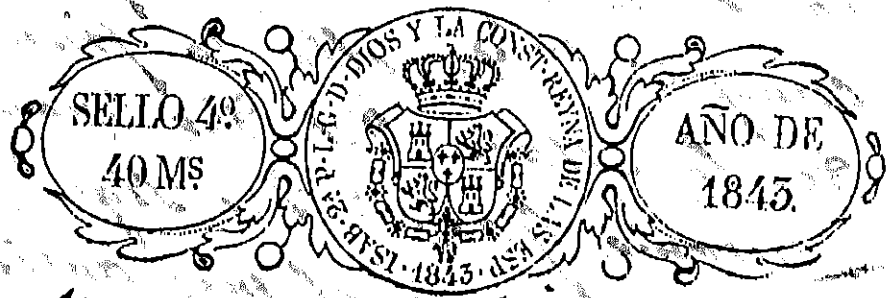
J. A. C.

Juan Antonio Garcia delgado vecino desta Villa de Valdepeñas
 á V. con el debido respeto expono: Que habiendo rematado las rentas
 de alcabala de carnes por todo el corriente año en favor de D. Felix
 Puelles sucesor del exposito, no pudiendo continuar el primero
 en su manejo y recaudacion, se propuso hacer cesion en el
 q.º habia, la cual aceptó formalizando el contrato bajo for-
 mal ltra. q.º otorgaron en el día diez del presente mes ante
 el lmo. nro.º D. Juan Ant.º Garcia, haviendose cargo de
 toda la responsabilidad q.º pudiera garantida en lo sucesivo
 contra D. Felix Puelles por recondicion expresa q.º desde el
 momento habia de quedar libre en todos conceptos la obliga-
 cion mancomunada q.º tenian contraida al cumplimiento del
 pago de la cantidad del remate; y como quiera q.º en esta
 parte no puede tener efecto sin la previa aprobacion
 de la corporacion municipal á quien corresponde el percibo
 de aquella p.ª cubren las atenciones q.º se halla aplicada

contal objeto y el de q. se estime y tenga fuerza
de toda responsabilidad al D. Felis Penu-
ro y tambien las fianzas prestadas por
el mismo =

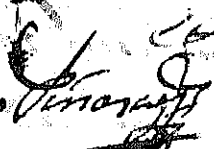
A V. suplica recibida admitida y aprobada la obligacion
en q. el exponente se ha constituido por virtud del contrato
celebrado con D. Felis Penuro, a expensas del total de
la cuota en q. remate la mencionada renta, declarando
fuerza de toda responsabilidad a Penuro y la fianza
prestada por el, estimando por bastante la que el
deussante tiene allanada presupuesta la obligacion
a pagar una mensualidad adelantada con lo q. ha
ahora cumplido; pues en ello recibia med. cond. de
del S. cuya vida que. Dios mt. a D. Valdey. 22 de Mayo
de 1843. =

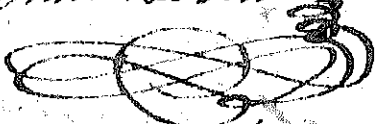
Diciembre } En la villa de Caldeponay (de Valdey.) a
veinte y dos de Mayo de mil ochocientos cuarenta
y dos; cuando reunidos en la Sala de
Capitular D. Cayetano Navarro Alca. Segun-
do y Presid. interino del Ayuntamiento. D.
Cayetano Sta. Cruz: D. Bernardo Muelo
D. Juan Antonio Palacios: D. Geronimo
Penasco: D. Manuel Muelo: D. Pedro Lopez
Vello Regidor y D. Vicente Vello Procurador

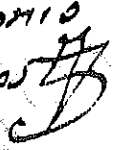



Sindió, Yo el Sr. de Cueva del
 p^oncid. He visto leyendo literal^{te}
 y encerrado dijeron su may. El Sr. Prud^{te}
 y D^o. Manuel Meala que siendo una Benta
 p^oncid. la q^o. segun consta de la Benta han saca
 de mancomunadam. D^o. Felix Recenero y
 Juan Antonio Delgado con arreglo a la
 Leyes vigentes de Navarra D^o. estas no pue
 den traspasarse ni subarrendarse a no
 ser q^o. en el pliego de condiciones se les
 dan esta facultades y como de la Benta
 no aparecen ninguna de estas condiciones.
 p^o. lo mismo no admiten p^o. la parte esta
 cesion y si combien en q^o. siga por
 de ambo. Las Responsabilidades que tienen
 contraida con el Ayuntamiento. como tan
 bien las de sus fiadores sus Responsib^o
 Madres: y los Señores D^o. Camero Sr.
 Cano: D^o. Bernardo Meala: D^o. Juan An
 tonio Palacios D^o. Gerónimo Penasco: D^o.
 Pedro Lopez bello; y D^o. Vicente bello
 mayor dijeron: que se conforman y
 admiten el traspaso expresado Reconoci
 endo al Juan Antonio Garcia Delgado
 p^o. unico Responsable a las Ventas de

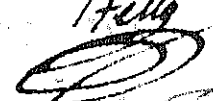
La Renta quedando Responsable al
 cumplimiento de ella la fianza
 de la Madre del Sr Juan
 Antonio Garcia: Que siga
 abonando este el muy anticipado, y
 caso de falta a ello se le ponga
 interbencion en la cobranza que no
 le sera rebarsada hasta q. que
 reintegrada la Renta: Mandaron
 sus mrdy. Se una este auto y Resolu-
 cion al Libro Cavitular, y se haga
 saber al interesado, y lo firmaron
 sus mrdy. de q. **Certifico =**

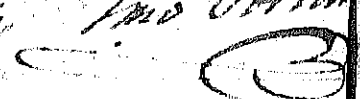
Capitan Comandante Comodoro Juan
 Francisco 

Man. de Merle


Juan Antonio
 Palacios 

Bernardo Merlo
 y Ahumada 


Vicente Lopez
 Fella 

Pedro Lopez Felle
 Felle 

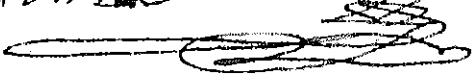
y si que trabaxan por su bien y utilidad cuando dejen manifestar
nada, y sin que la general obligacion q^e se han de ser obligados de
vengan la especial, ni por el contrario, si no es que se han los efectos
de poder usar, hipotecan el Sr. Juan de la Cruz y su mujer
por una casa de tres mil reales en este término, sito camino de
Dezpuentes a la Higuerada, donde cauel, alonso Antonio de la
Cruz, cuyo valor queda de cuatro mil d. Ma. Maria de la
Cruz, y su marido, y su hijo Juan de la Cruz, y su hijo
propio de su hijo, sito del Pano de Martin, camino del Pano de Lucas,
a la otra. Ende con una camino, y Pedro de la Cruz, q^e tambien es de
cuatro mil de cuatro mil d. cuyo se pedia manifestaron, los
cuyo propio de su hijo y de su hijo con justos y legitimos títulos
que estan en los libros y en el libro de su hijo q^e cada uno se tiene
de, libre de toda carga especial ni general, los q^e Juan de la Cruz
bien separados, para q^e no desahuyan de su valor, sin vender
dibido ni en manera alguna enagenar durante esta obligacion,
y q^e en caso de su muerte sea de su hijo de su hijo de su hijo
ni de su hijo. La q^e así se cumpliran, obligacion sin que se pueda
prevenir y prevenir. Dieron por el cumplido a los Señores de la Cruz
de la Cruz q^e con su consentimiento, para q^e se le pudiese el cumplimiento
de su valor q^e de la Cruz, como si fuera por su consentimiento en su
edad de edad de su hijo y con su consentimiento. Reunieron todas Leyes puestas
y privilegios de su favor, y la Real Cedula llamada ad Mendocia, el d^e
su otros Decretos y provisiones, y así mismo la Real Cedula y una de
ellos q^e así no puede en ningún su propiedad de su marido, y q^e
cuando su marido y su hijo obligan de su consentimiento en su
consentimiento y en su consentimiento o con su consentimiento de aquel no queda
obligado a cosa alguna, si no es que se pueda haber. Com
berido la Real Cedula en su provisiones, en cuyo caso ha de pagar
aprovechada del que es, no siendo de las cosas q^e el marido es
obligado a darlo. Y para que se cumpla y se cumpla

de (que, si por fuerza se ha de ir con licencia, no siendo
 y con licencia, con licencia en violencia de p[ro]p[ri]o. Tomando
 persona en su nombre, que lo hace de su libre voluntad por
 consentimiento, en su voluntad y voluntad. Luego viene por lo de sus
 conjeturas en su voluntad, en su voluntad con su voluntad y
 en su voluntad alguna, en el p[ro]p[ri]o absoluto en su voluntad.
 a persona que se le pueda conceder, ni de su propio se le
 concede, no para de ella pena de perjurio. No me acuerdo lo
 el d[omi]no. Adhiriendo a los conjeturas, que se da en su. Deseo romanice
 para en el capitulo de p[ro]p[ri]os de su p[ro]p[ri]o. q[ue] para con el
 el p[ro]p[ri]o de su voluntad, con licencia de su p[ro]p[ri]o, en observancia
 de la A. Pragmatica de su p[ro]p[ri]o de S. M. de su p[ro]p[ri]o y uno de su
 de su p[ro]p[ri]o de su p[ro]p[ri]o y otro q[ue] con su p[ro]p[ri]o, para de su
 su p[ro]p[ri]o no lo concedido. En cuyo testimonio con lo dize, y
 conjeturas, que p[ro]p[ri]o de su p[ro]p[ri]o no sea, con su p[ro]p[ri]o de su
 conjeturas de su p[ro]p[ri]o de su p[ro]p[ri]o. Deseo romanice, D. Juan
 de su p[ro]p[ri]o, y Juan de su p[ro]p[ri]o. Madrid, p[ro]p[ri]o de su p[ro]p[ri]o.
 conjeturas de su p[ro]p[ri]o de su p[ro]p[ri]o. Deseo romanice, Juan de
 su p[ro]p[ri]o. Juan de su p[ro]p[ri]o.

Yo el D[omi]no Juan Antonio de su p[ro]p[ri]o, D. D. G. p[ro]p[ri]o de su p[ro]p[ri]o
 conjeturas de su p[ro]p[ri]o, para de su p[ro]p[ri]o de su p[ro]p[ri]o.
 conjeturas de su p[ro]p[ri]o de su p[ro]p[ri]o de su p[ro]p[ri]o, con su p[ro]p[ri]o de su
 conjeturas de su p[ro]p[ri]o de su p[ro]p[ri]o de su p[ro]p[ri]o de su p[ro]p[ri]o.
 conjeturas de su p[ro]p[ri]o de su p[ro]p[ri]o de su p[ro]p[ri]o de su p[ro]p[ri]o.
 conjeturas de su p[ro]p[ri]o de su p[ro]p[ri]o de su p[ro]p[ri]o de su p[ro]p[ri]o.
 conjeturas de su p[ro]p[ri]o de su p[ro]p[ri]o de su p[ro]p[ri]o de su p[ro]p[ri]o.


 Juan Antonio
 de su p[ro]p[ri]o

Carta tomada por un Excmo. en la oficina de
de un Pasado, al folio segundo, del mismo correspondiente a un
villa y ano primero. Madrid a 27 de Mayo 1843.

Juan Ant.
D. J. G. G. G.


... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

Juan Ponce de Leon

Samuel ...
de ...
Suos

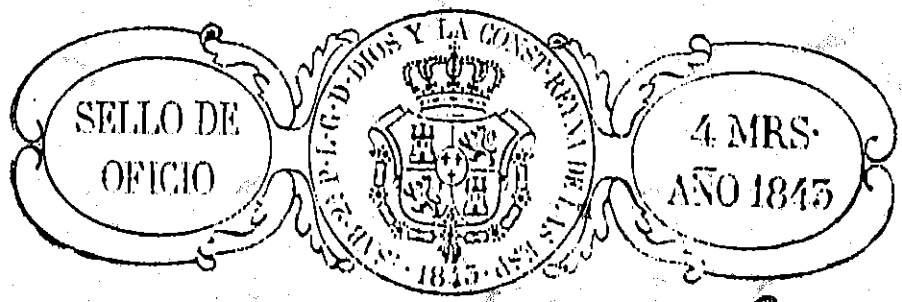
... de ...

0126

40.

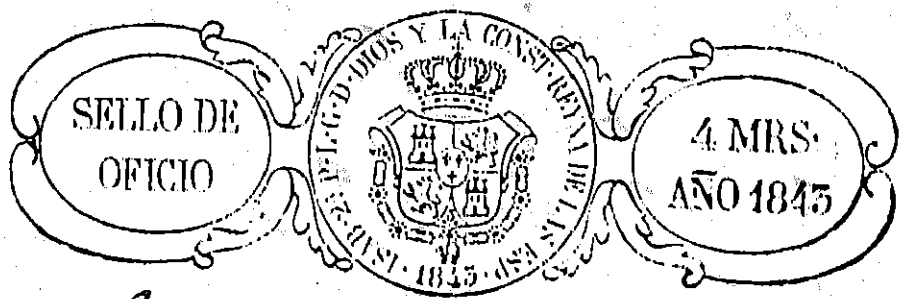
Decreto / In la villa de ...

0127



penya a cinco y cinco de Marzo de mil
 ochocientos ^{treinta y tres}; Veniendo en su Sala
 Alta Capital, los señores de que se compo-
 ne el Ayuntamiento, en fuerza de la licencia que con
 anterioridad se le ha hecho, y provido
 según de campana a saber: D.^o Félix
 Romero Al. primer Pres.^{te} D.^o Cayetano
 Manero 2.^o Segundo: D.^o Camilo An-
 tonio: D.^o Fran. Antonio Palacios: D.^o Ger-
 onimo Pizarro: D.^o Antonio Moreno: D.^o
 Antonio Moray: D.^o Pedro Lopez Sello: D.^o
 Bernardo Meala: D.^o Manuel Merlo de
 Gidony, y D.^o Vicente Sello Procurador Sin-
 dico, por ante mi su Sr.^o Dijo en su mesa:
 El Sr. Pres.^{te} que p.^o el Consejo del
 día de ayer recibió una orden de la Ex.^{ma}
 Diputación dirigida p.^o el Ayuntamiento y
 en la misma q.^e existia y puso en manos
 de mi el Sr.^o p.^o su apertura. Esto
 continuo se verifico, y encareado de todo
 su contenido el Sr. Al. Segundo Dijo:
 Que el Sr. Al. primer Vice en su juicio

vision, y se entregue su jurisdiccion al
gido primero, y que se contenga p.^a el
de mandando los locales q.^o se verificaren
la eleccion de la persona en quien ha de
Vicar: El Regidor D.^o Camero An. Cano q.^o
se suspenda la ejecucion de lo q.^o se
manda hasta tanto q.^o vuelva a la
exposicion q.^o el Ayuntamiento se Viera
dirigible: Los Señores D.^o Bernardo Melo. D.^o
Antonio Abad Moreno. D.^o Juan Antonio
Salas: D.^o Geronimo Tenorio: D.^o Pedro
Lopez bello: y D.^o Vicario tello mayor
manifestaron entera conformidad a lo q.^o
se p.^a en su 1.^a Compromiso D.^o Camero
Cano: El Regid.^o D.^o Antonio Mery dijo
que p.^a la parte de cumplir lo q.^o se
en la 1.^a Diputacion. Y el Regidor
D.^o Manuel Melo manifestò que con
anterior orden de la Diputacion p.^a
que se ejecucion al Sr. Abad segun
previo actual del Ayuntamiento; y q.^o
es una advertencia y un desagravio
p.^a parte del Ayuntamiento el mismo
no conoce de una orden q.^o no
cumple en virtud a q.^o la Ley de

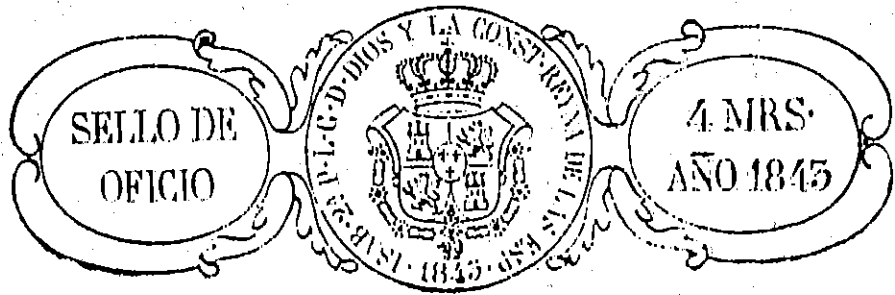


q.^e se le ha sorprendido y engañado que
 ni a tal temerario de la Alcabala de
 Carnes, ni pajar de San Vintroy como
 para demostrable, por lo q.^e y combeniente
 de lo mismo la mayoria del Ayuntamiento
 ha hecho igual manifestacion; En este
 los señores D.^o Camero Ma. D.^o Gerónimo
 Ma. D.^o Bernand Ma. D.^o Pedro Lopez
 tello: D.^o Antonio Ma. Moreno: y D.^o Vicente
 Lopez tello son D.^o Juan Antonio Salas
 y el Sr. Presd.^{te} mandaron se consulte
 sin demora a la S.^{ta} Diputacion p.^a
 q.^e con vista de la oposicion y docum.
 q.^e acompañaron desde lo q.^e en primer
 respuesta y q.^e obedecian lo que se
 p.^a q.^e Ma. Ma. de Villami al Sr.
 Presd.^{te} la ejecucion de lo que se
 y lo firmaron sus mada de q.^e Acaptes

6

Juan Manuel Capelero Ma. Ma. Ma.
 Bernand Ma.
 Gerónimo Ma.
 Vicente Lopez
 Ma. Ma. Ma.
 Ma. Ma. Ma.

Decreto



0129

viéndose asentado de esta villa p.^a la capi-
 tal de la Prov.^a D.^o Camero Sanchez Cano
 quien ejercia la Alcaldia segunda const.^a en
 tercia de la misma, a asuntos del d. ex.
 acordaron sus ^{un} indy: se entregue dicha ju-
 risdicion al Sr. Regidor segundo D.^o Ben-
 nardo Meloy Armada a los efectos
 que puedan ocurrir. Los señores q.^o con-
 ponen el Ayuntamiento. Const.^a de esta villa
 de Vadepeny, compuesto del Sr. Presd.^{te} Regi-
 dor y Procurador Sindico qual suscri-
 ben asi lo mandaron y firmaron en
 ella a diez de Abril de mil ochoc.^{ta}

M. enarera y tray =

Caracato ~~Josue~~ Palacios y Felpe
 Es ~~señal~~ del Rey.
 D.^o Antonio Abad ~~Hevros~~ Jose Garcia
 Felpe ~~del~~ Corral
 mis

En Vadepeny a diez de Abril de mil ochoc.^{ta}
 enarera y tray, el Sr. D.^o Cayetano Manero
 Alc.^{te} segundo const.^a y Presd.^{te} del Ayuntamiento

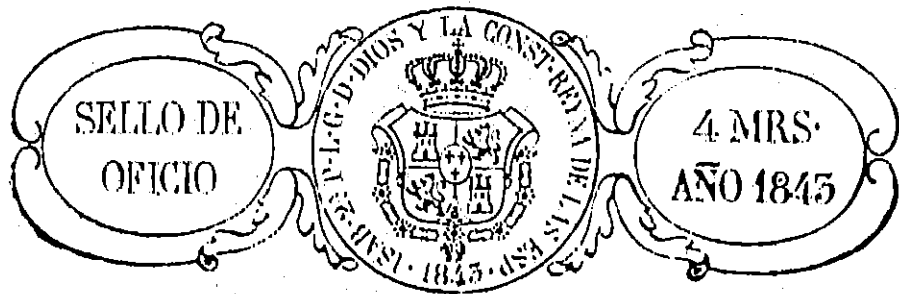


de la misma, a presencia de mi el Sr.
y hallandose en la Sala Alta Capital
el Regidor segundo D. Bern. Mendo y Alcaide
de su cargo del Baston de jurisdiccion
de Alcaldia segundo Jurado mientras la
ausencia del q. la ejercia D. Camero Sta. Ca.
y a q. Camero ponga la pres. y con sus
Pres. y posesionado en señal de aceptacion
M. firmo de q. certifico =

~~Camero~~ Bernando Mendo Teniente
Alcaide y
Camero
Camero

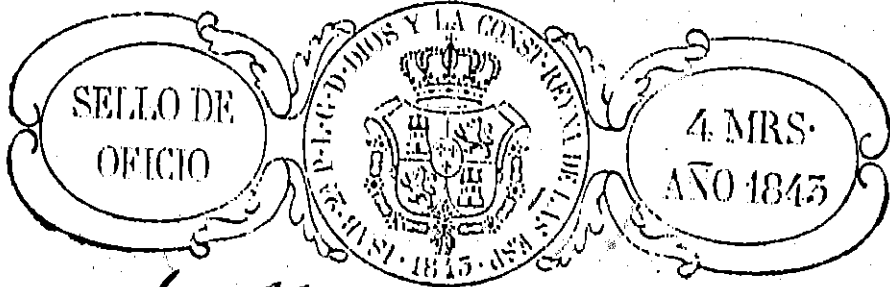
Dicho y Plamenon producido queja a esta Corporacion por
la Comision de Repartidory de que solo assejan
unas tres mil Caseray los memoriales de los
Ganaderos de esta Villa lo que demuestra un
amano y ocultacion como de hecho se
observa en los memoriales de D. Don Maria
Cordova, la madre, y otros que no se expresan
Que sin embargo de las Viteraciones hechas
que al Vecindario se ha prevenido por
medio de Banderas la presentacion de Memoriales
que faltan y de los repetidos avisos
que se les han dado para ello, aun todavia
no lo han ejecutado lo que produce un

paralización en la operación que ya debería
estar terminada y que no es posible conseguir
sin que preceda. Y últimamente si se ⁰¹⁸⁰ comprende
o no en Rentas Provinciales los Vinos de Aut.
Don Vasco para su pago en esta Villa en
favor a que en ella hace la venta de todos
los frutos y efectos que se producen; con vista
de todo, y no pudiendo sus méos mirar con
indiferencia los males que tanto á ellos como
al vicario le amenaza, y no menos
los perjuicios que puede irrogarse al Gobierno
que con tanta prentoriedad cuenta con las
cargas afectas para los pagos que no pueden
ejecutarse sin que preceda la cobranza y entrega
en Morenia mandaron sus méos: En primer
lugar se oficia a la junta de Comision de
Repartidores para que inmediatamente
nombrar peritos que pasen y hagan un
recurso de los ganados q. sean necesarios de
guardarlos que lo haran acompañados de
los Guardas de Campo y un Alq. del Sr.
Presidente que en comision haga cum-
plir con el encargo = En segundo que no
siva de entorpecimiento la falta de
presentacion de memoriales puesto que
citados los vecinos para ello diferentes
veces se han hecho dignos para su
indolencia de imponerle la cuota que
en Justicia le corresponde habiéndose



para ello de los del año anterior y de cuantos
antecedentes sean necesarios. Y en tercero y
ultimo que se incluya en la contribucion
de Cuentas Provinciales y ha sido considerado
a lo manifestado en su favor a Antonio
Pore Basco: Todo lo cual se transmita
a la Comision de Repartidores, previen-
do que hallanado ya cuantos otaentos
han manifestado para la terminacion
los repartos no estando otro al corriente
en el termino de quatro dias se les exigira
a cada uno la multa de diez ducados
con g. quedan consignados desde este momento
En Ayuntamiento pleno a si lo acordaron
mandaron y firmaron los señores de g.
se componen a diez y ocho de
de Abril de mil ochocientos cuarenta y
tres

En la villa de Cartagena a veinte y tres



0181

De Abril de mil ochocientos cuarenta y tres
 reunidos los señores que componen el Ayun-
 tamiento Const. de tal manera en su sala ca-
 pitular por ante mi su Sr. D. Juan de los
 Rios. Que debiendo haber persona de provi-
 dad encargada de la ciudad y direccion de la
 Plaza de Armas del Convento y con quien haya
 de entenderse los Pastores o Guardas de la
 misma nombraban su Sr. para que de
 ser necesario tal encargo a Simforo Lopez
 asi lo acordaron mandaron y firmaron
 de que Certifico =

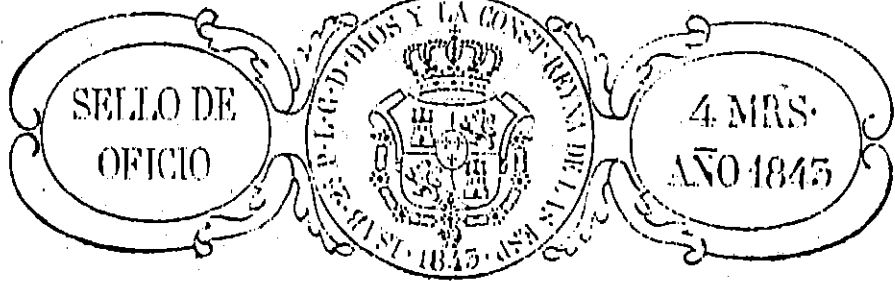
- Noje *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
 Moreno *[Signature]* *[Signature]*
 Jesus Lopez *[Signature]*
 De Salma
[Signature]

Notificación y
 aceptación } En el mismo día mes y año yo el Sr.
 Notifique el nombramiento que se le hace
 en el decreto anterior a Simforo Lopez quien
 enterado dijo que lo aceptaba y acepto en dicha
 forma jurando le puntual y fiel desempeño y
 firmo con mi go de que Certifico =

Aca del dia Simforo
 de quise Lopez
 Abril Puerta de Valpena, a veinte y siete de Abril

De real cédula en esta parte, mandado del Rey que con
ponen el Ayuntamiento de esta villa de la misma villa de la alta
Capitular se vio en esta por sui el Rey de sus reuocados
rigido a la Ley de Diputación Prov. por D. Florencio Diez
Pinaro Maestro de primera letra. De esta villa en su
virtud de que se asiste una decisión a un escrito por
ser la mas antigua del pueblo sobre lo que se pide in-
forme a esta Corporacion y entienda acord. se digen a
su virtud quanto al referido Pinaro manifestada por
que con su dote asignacion alguna en razon
no habes fardo de dote bastante y mucha entretanto
esta poblacion. Tambien se dio cuenta de un sereno
de Loriello vecino de esta villa en que se halla en
cada una de las filas de la M. N. y en cada una de las
entendidos sus tierras habiendo manifestacion segun
y como lo solicita mandando se pague en tanto
siente del canon de la misma para los oportu-
nos efectos. Tambien se dio cuenta de un oficio de
Sr. D. de Pinaros de esta Prov. en el que se
sirve acompañar una lista de varios lugares que
siendo vecinos de esta villa adusan sus derechos
en la de Membriella afirmando que se ha manifestado
que verifiquen el pago y entienda con tanto
se digen a D. Juan los Oficios de Membriella
ha vienen muchos mas señores en el territorio de

villa que de ella en aquel y que en los años anteriores
 se le han repartido contribuciones en esta villa de los
 de aquella en aquella los de esta correspondencia
 así como también por suya razón. Como sus señores
 que en caso de obligarse a esta a el pago deben ser
 aquellos obligados al que le corresponden. También
 se dio cuenta del título de Cartas expedido a favor
 del Juan de Arata Ganado del que se acordó acordar
 en su favor: que se le haga y reconozca al referido
 D. Juan de Arata Ganado por suyo, guarda y
 cado del ramo de correo en la estafeta de esta villa
 y que como tal se le guarden las encomiendas que
 se corresponden. De la misma manera se dio cuenta
 de una exposición de D. José Lora y D. Juan Vicente
 Alvarado y Arana en solicitud de que se les informase
 en materia de los dos expedientes con D. José Lora y
 hubieran al cuidado y custodia de los señores que
 sus señores en el ataque que diere las tropas de
 parte al mando del Sr. Almirante de esta villa de
 Jacinto de Arriba, y por espacio de tres años
 que permaneciera en esta población lo
 que hicieron por orden del referido Sr. Don
 General Almirante, y enterado sus señores

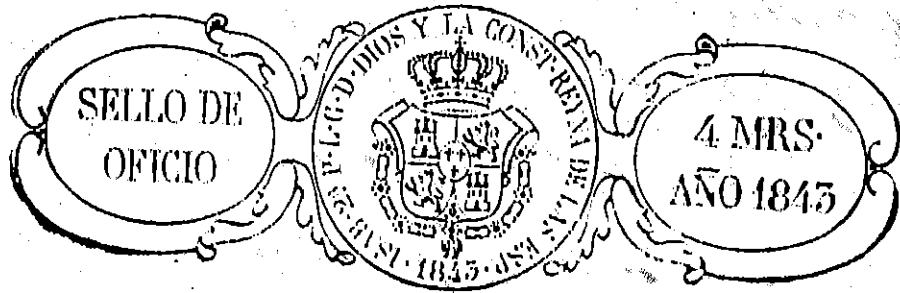


Dignarse de informarse á mi instancia del estado de este pleito
que se sigue en virtud de auto en el mismo se expresa y que
se devuelva á los interesados segun lo solicitan. Así
lo acordaron mandaron y firmaron de que certifique

Refe. *[Signature]* J. M. de la Cruz
Cejudoz *[Signature]* Rodriguez *[Signature]* Moreno *[Signature]* Valle *[Signature]*

Nota: En veinte y ocho de agosto de mil ochocientos y cuarenta y cinco se presento
me a el auto anterior *[Signature]* Jesus Aguirre
vivo. De acuerdo

El Mando de la Villa de Valdepenas á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco. Recuerdo á los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa mandando á la dicha Capitular por auto sin el que digeron su conformidad: que habiendo sido dado repetidas veces por los guardas de campo del termino de esta villa de que me frecuentemente los señores que se acaban en las siembras y plantaciones que estan hechas por el termino de la Villa de Juan Abad Sr. que quedasen abitar los en rason á los usos acostumbrados para sembrar en aquellos terrenos, y demandando sus frutos, y poder con



0134

La Asamblea municipal sabida de acuerdo y acordaron de
 la Municipalidad de aquella villa la competente
 autorización para que los guardas de esta puedan
 de denunciar como delincuentes a los dueños de las propie-
 dades de esta vecino y al Presidente de esta corporación
 para que pueda aplicar y exigirle la pena
 correspondiente a que se hagan acederos. Así lo acordó
 y mandaron y firmaron de que Certifico =

Rofe Cayetano
 Moreno

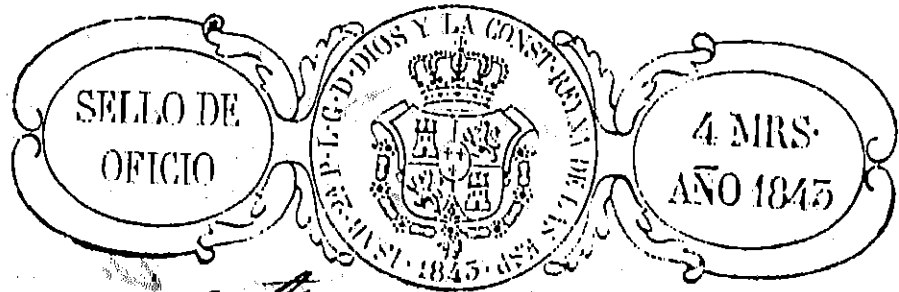
Gregorio Ayuda Rodríguez
 Méndez
 Jesús López
 Arriaga

En la villa de Valdepeñas a veinte y nueve de Abril de
 mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos los señores que com-
 ponen el Ayuntamiento de esta villa en su Sala de la
 Capitanía por ante mí el Sr. Jefe de la villa, se acordó: Que
 con respecto a esta municipalidad en su propia propiedad con
 varias medidas de trigo y grano y en su mano y diferan-
 tes pesos de balanza cuyos muebles están en un estado de
 abandono y precisos a venderse en favor al estado
 del mismo en que se halla quedando el Ayuntamiento

Obitar por una parte esta perdida y por otra parte el
abuso que puede introducirse y ya principia a sentirse
cuando la medida de vino y grano al arbitrio de qual-
quiera persona, lo mismo que lo peso que pueden
servir mediando Venta en uno y otro caso, creyendo
mandar las ante dichas medidas y peso estableciendo
un arbitrio que podria traer a mal de los ante dichos
finos el de hacer mas asequible, y cubrir con mayor
facilidad las atenciones municipales que pesan so-
bre esta Corporacion a cuyo fin debian de mandar y
mandavan que se proceda abarcando de los ante
dichos peso y medidas a cuyo fin se formo exped. pro-
vidiendo por cabera Certificacion de este Decreto, en el que
se acrediten las diligencias de subastas que se deben
practicarse con la base siguiente: Primera de ad-
mitir a qualquiera persona que se haga al arriendo
de que se trata y las demas que se presentasen de sup-
lico. Segunda las subastas sean entre remate y en
el orden de costumbre e inspeccion. Tercera Todas las
personas que se le brasen Venta de qualquiera liquido
o efecto que este sujeto a medida o peso hagan de haber
previamente para que lo ejecuten del arrendatario de
peso y medidas, debiendo satisfacense el oro de dor-
tur en arroyo de qualquiera liquido que se mide

18.

y cuando fueren en arroyo de los efectos que se piden todo
con arreglo y bajo las mismas bases que se satisficieron el
antiguo dno del fidal mudo. Cuarta este impuesto se
entenderá solo en los artículos que se introduzcan de fue-
ra de este pueblo y se enagenen del, y de lo que siendo
de este villa se enajenare de ello, quedando por consig.
el arbitrio de Valer de quien mas les acomode á los
vecinos que celebren venta de sus efectos no siendo para
la enajenacion de este pueblo, para sus pesos y medidas.
Quinta los pesos de balanza con que cuenta este Ayun-
tamiento se entregaran al arrendatario para que
lo facilite á las personas que hagan sus ventas
al por menor debiendo exigir por cada uno y por
cada dia que lo usen, dicho peso, lo mismo cobrará
por las bases de medir, y por las medidas pequeñas
de martillo medio martillo y parte una pequeña
gratificación que no pase de un peso por dia
de uso á cada pieza, y que mediante á lo abarato
del tiempo y suponer sus tares, que este arbitrio
será aprobado por el C. la diputacion Provincial
á tendida la justicia de sus imposiciones y del objeto
en que ha de subvertirse, se practique la subhasta
sin solicitar de ante mano la aprobacion del im-
puesto, lo que se ejecuta al tiempo mismo que se



Remite el tipo de este para la superior aprobacion
de acordarse mandaron y firmaron de que certifico

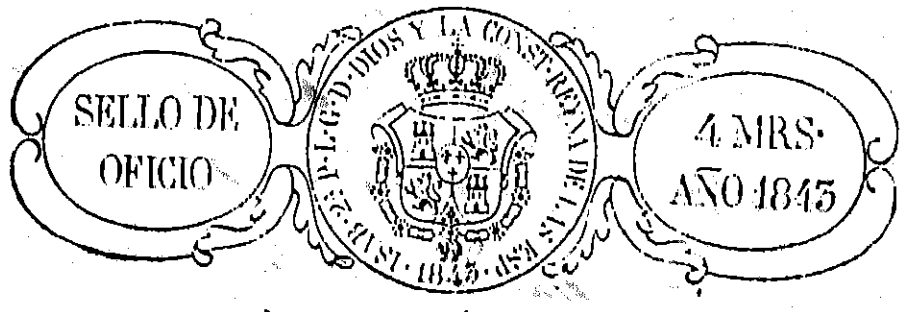
Rofe Marcos Monte Rodriguez Moreno y Melia

Alcalde
J. Señal del Regidor

+
Antonio San Lorenzo

Juan Lopez
Tno. de Secretaria

Decreto de la villa de Valdepenas a veinte y nueve de Abril
del ochocientos cuarenta y tres; Remitiendo los señores que
ponen el Ayuntamiento. Com. de la misma villa para esta
Capitular por ante mi en tres dias de sus dias
que deviendo en el dia ultimo de este mes el año de pasado
y habiendose invitado por varios Labradores para
que asistiesen una reunion de aquellos que preceda esta
Corporacion con objeto de que pudiese practicarse con
el orden debido la eleccion de personas que remplaza-
ren a las que actualmente componen la Junta de apor-
derados de Labradores para la enagenacion cobranza
de pasto y distribucion de sus productos ~~de~~
propietarios debian de mandar y mandaban: Que



0198

por medio de bando que se publique y fize se sabe
 que á los Vecinos Labradores y propietarios de pastos
 para que en el día de mañana y hora de las tres de la
 tarde precedido el Agente de Campaña del Intermunicato
 de la Capitular á celebrar el contrato de que se tra-
 ta debiendo formarse el pliego en que se acredite formal-
 mente poniendo por cabeza Certificación literal de
 este Decreto: Así lo acordaron mandaron y fir-
 maron de que Certifico

José Navarro Mesa *Guillermo Lejano Rodríguez*
 Moreno *Fello Mesa* *Juan Lopez*
De Serma
Pro. C. E.

Decretos de la villa de Antequera á veinte de Abril de mil ochocientos
 treinta y tres, mandados por Sr. que componen el Ayu-
 tamiento local. La misma villa de la Capitular por
 haberse en Sr. digeron en virtud. Que formando el ar-
 rando último celebrad entre pastos del Estado titulado de
 la villa propiedad del fondo de propios de este Comuna Veci-
 nos, en el día tres del proximo Mayo debian de mandarse y
 mandaban. Se procede al arriendo de ellos formando al

efecto legal. de sustrata en el que se ponga por cabeza la
 significacion literal de este decreto mayor variando debe entenderse
 por todo su tenor a contar desde el dia 15 del mes de Mayo
 Mayo hasta igual del venidero de mil ochocientos
 y cuatro. Asi lo acordaron mandaron y firmaron
 de que certifico =

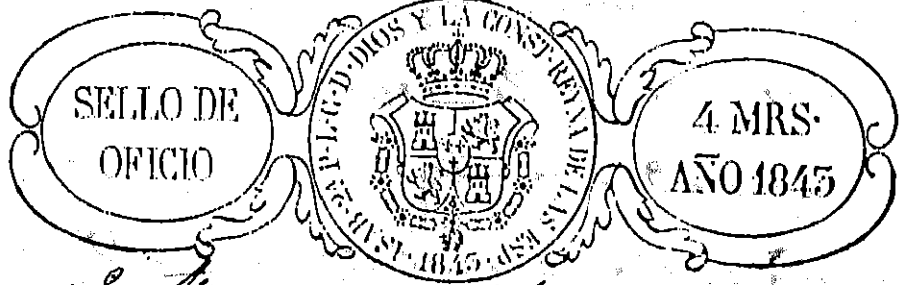
Rosio ~~Manos~~ ~~Comisario~~ ~~Abad~~ ~~Moreno~~
 Hella ~~Marte~~
 Jesus Lopez
 Prio.

Acta del dia 7 de Mayo en la villa de Valladolid a 10 de Mayo de mil
 ochocientos y cuatro, reunidos los Sres que componen el
 Ayuntamiento de la misma con Mesa alta Capital

Sumplida en
 tres de Mayo

se dio cuenta por el Sr. del dictamen del Sr. D.
 Juan Martin Albr y otros pidiendo se le conceda a un
 mes una quita en la deuda de este Ayuntamiento de
 despues en dicho de las Cortes de Madrid
 de mil ochocientos tres y enterado sus señores
 don. para los Sres. Jueces para que digan
 si se les ocurre segun su estado = tambien se dio
 cuenta de un recurso que D. Maria Jimenez y D. Juan
 dona dirigido a S. E. la Diputacion Provincial en solicitud
 de que se declare si debe pagar las contribuciones

Bienes muebles de ganado y demas en esta villa y de la del
 castellan de Santiago en rasas. a haberse despedido de
 vecina de esta villa a ultimum del año ¹⁷¹⁰ proximo pasado
 y admitida en rasas vecina en la del castellan. Cuya co-
 munion se remite a informe de este Ayuntamiento y del del
 castellan y enmendado por el Sr. Don Juan: Se in-
 forman a S. M. manifestandola por escrito que ha re-
 ferido D.ª Elena se despidio de vecina de esta villa en ven-
 te y nueve de diciembre del año ultimo sin que se comu-
 nicase a este Ayuntamiento. haya sido admitida en ninguna otra par-
 te: Que en concepto del Ayuntamiento es maliciosa y fidedi-
 gna de la despidida en rasas a que no ha levantado su
 casa ni permanecido un solo momento fuera de esta por-
 blacion en la que tiene su labor; hace sus ventas de granos
 de sus ganados, elabora sus quesos y demas efectos pro-
 ductos de su riqueza que sus ganados han pasado y
 pasan en el termino de esta villa por todo lo que y a
 hacienda tambien a que su despidida de vecina fue
 al espirar el año ultimo asi esta corporacion quedada
 pagar en esta villa las contribuciones: Y que se remita
 el recurso al Ayuntamiento del castellan por conducto del
 mismo interesado que se ha prevenido o por medio
 de propios. De la misma manera se dio cuenta del die-
 tamen del Sr. Judio D.ª Luis Muelo y Marta y su



En el Exped. de cuentas de la contribucion municipal del
 año de mil ochocientos treinta y dos mil que opinan se
 devuelva repetido Exped. al Ayuntamiento que produce
 a fin de que subsane algunos defectos que nota; euskas
 el Ayuntamiento acordó se hiciera como se solicitava por el
 Sr. Auditor, y que la devolución del Exped. tubiera efecto
 por conducto del repetido Censo Atorcano rubricando
 sus fejas por el presente Sr. Si lo acordaron man-

damos y firmamos de que testifico =

Carlos Sanchez *[Signature]* *[Signature]*
 Prodringuez *[Signature]* Moreno *[Signature]* *[Signature]*

Jesus Lopez
 Sr. de Lerma

A la 7 de Mayo dia yo el Sr. he entregado a Censo Atorcano el
 Exped. de cuentas de que se trata en el acta anterior y segun
 se previene en la misma el que esta compuesto de cinco
 folios utiles rubricados de por prin, por lo que firmo
 con miyo el Sr. Censo en Valladolid a cinco de
 Mayo de mil ochocientos treinta y tres =

Recibo
 Censo Atorcano
[Signature]

Lerma
[Signature]



M. Y. N. C.

Bernardo Muñoz Serrano y Martín
Campos, vecinos de esta villa de Valdepeñas, a V. D. de
Ayunt. Pont. de la misma con el Respeto debido Exponen:
Que en el día de hoy oyeron en pública subasta en los
balcones de las Salas Consistoriales, el arriendo de los juros
y medidas, y posteriormente han visto que el Rematante tra-
ta de impedir la medida de visos, alcantos, granos, y demás
efectos, a los lancheros, arrieros, y demás que se hallan
con derecho a verificar estas operaciones por la ley. Des-
de luego ven que en Valdepeñas bulve a Penasen la Corre-
duría, fiel medidor, y almotacén, que tantos disgustos ha
ocasionado a esta villa, y a las demás de la Monarquía,
los que muestra sabias Cortes, han acordado de Pair
aboliendo estos oficios, por sus leyes sancionadas por
el Regente del Reyno en mil ochocientos noventa y ocho,
quedando por consiguiente libre la venta, y sin interve-
cion de persona alguna, y a arbitrio del comprador, y
Vendedor la eleccion de la persona que haya de medir.

car la mensura de los efectos que se enagenan.

El Ayunt.^o a que recurro, al adoptar esta medida de arreglar los pesos, y medidas, y sujetar por este medio a los compradores y vendedores a que se valgan de ciertas y determinadas personas, para la medida o peso de los efectos que quieren comprar o vender, ataca directamente la franquicia concedida por las leyes a los que se encuentran en el caso de tener q^e comprar o vender, y siendo esta una franquicia que impide la libre venta tan recomendada por las leyes; y que de llevarse adelante originaria males sin cuento a esta población en el caso de desistir del objeto que se ha propuesto, atendida las justas razones que llevo escritas.

Si el objeto del Ayunt.^o es enar una Venta para cubrir a las necesidades Municipales, al mismo tiempo que cuidar de q^e los pesos y medidas se hagan con aquella exactitud debida, es muy laudable su objeto. Mas el medio que ha adoptado no es mas seguro. Imponga un octavo, o un tanto en la taxa de q^e de tallos, o semillas q^e se extraigan fuera, y lleve a unido las medidas de los que se ejercitan en este trabajo y tienda, con respecto a su objeto, sin contravenir a lo que tan justamente



mandado las Cortes y el Gobierno, por lo mismo y con el objeto de evitar los perjuicios q^{ue} se originarian A. U. T. Sup. Se sirven tomar en consideracion esta exposicion, y mandar que el arrendador de la venta de pesos, y medidas, en lo sucesivo no tiene derecho a verificar que si las medidas de Paldos o Semillas que se extraigan, y si solo el de cobrar el impuesto q^{ue} tienen acordado, dejando a los compradores y vendedores, en libertad de servirse para verificar las medidas, de las personas que sean de su agrado, en lo que ademas de otorgar en Justicia Placian favor y caso de no acceder a su solicitud devolvérsele esta exposicion original, con el correspondiente decreto para el uso de su derecho.

Dios que a U. S. su vida m. D. Valdeperera 3 de Mayo de 1843.

Bernardo Muñoz
Serrano

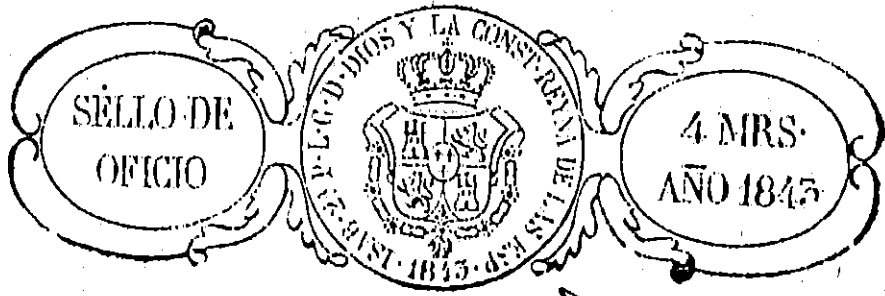
Marbán Campos

Don Pedro Suarez me remite al libro de acuerdos de esta Corporacion Municipal, y mediante a que la misma Municipalidad a pensado en renovar el impuesto que se dice en

El imponer otro nuevo que pueda ser gravoso en
mas pequeño, y vna al contrario ha que sido con
los abusos que principian a notarse en la medida
de los tercios en esta villa, feniendo p[er] el exceso que
cantidad que se levanta de impuestos a cada arribo
medida o peso se esta recaudando en pago de la libe-
cion por las personas que estan dedicadas a ella y
consequente no puede decirse que se hace de una
nueva manera y punto nuevo, para dejar a los
libertad a los vecinos y moradores en este pueblo.
Fendese que el Alcaudatario de los pesos y medidas
se obligo a pesar y medir a todo el que se lo
y si entre las personas cada quien se celebran
ventas se combinciere en que se haga la medicion
pero por otra persona se ejecutara con el
combenio de las partes pero satisfaciendo siempre
el impuesto al Alcaudatario de los pesos y medidas
por la persona a quien correspondia pagar segun
las bases con que se hace este asiendo. De la
filiacion literal del recurso que antecede y usa de
a los interesados si lo pidieren, y pongan en relación
del escrito y literal de este decreto en el expediente
de asiendo de medidas y pesos para que se instruya
del las personas que en ello se interesen. Los señores
que componen el Ayuntamiento Const. de esta villa
Vindopenas asi lo acuerdan mandan y firman en esta
ciudad de Mexico mil ochocientos sesenta y tres que
Mascara Sanchez Mexico Rodriguez Moreno y
Mascara Sanchez Mexico Rodriguez Moreno y
Mascara Sanchez Mexico Rodriguez Moreno y

Mascara Sanchez Mexico Rodriguez Moreno y
Mascara Sanchez Mexico Rodriguez Moreno y
Mascara Sanchez Mexico Rodriguez Moreno y

En Mexico y en la villa de Santiago a diez de Mayo de mil ochocientos...



0530

Ciento sesenta y tres, remediando los por que componen el Ayun-
 tamiento de esta misma villa legitimo por haberse su-
 mo digeron sus señores. Fue debiendo proceder al cobro de las contri-
 buciones ordinarias y extraordinarias que piden sobre esta poblacion
 estaban en el caso de elegir personas que se encarguen de la recauda-
 cion y en quien estan depositadas los fondos de los mismos centros
 formalidad de instrucion, y lo hacen en D. Inaciano Rodriguez
 para que recorde las contribuciones de rentas Provinciales, de
 paga y salidas de culto y otros. Y para las de los fondos mu-
 nicipales y otros debidos en D. Pedro Pita Navarro a quienes
 se haga saber este nombramiento para su aceptacion. Asi
 lo acordaron mandaron y firmaron de que certifico =

Masas Sanchez Merle Crespo
 Jefe del Registro
 Antonio Abad Moreno Merle Pello
 Juan Lopez
 de la villa

Notif. En el mismo dia mes y año y el Sr. notifique el
 decreto anterior a D. Inaciano Rodriguez en su persona
 quien enterado dijo: Fue aceptara y acepto el nombra-
 miento que se le hace de recaudador de contribuciones

Cuyo en cargo se obligava á desempeñar fiel y legalmente
y á responder de las cantidades que ingresen en su poder

Así lo contestó y firmó en su cargo de que certifico =

J. Cospián Rodríguez

Lerma

Otro 7 En este día mes y año y por su notificación el dicho anterior

á D. Pedro M^o Moreno en su persona quien condecorado dijo

que aceptava y aceptó el nombram^{to} que se le hace de Mandatario

de contribuciones cuyo en cargo se obligava á desempeñar

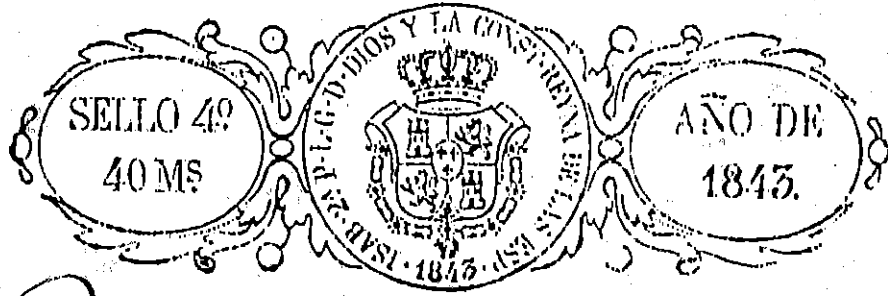
fiel y legalmente á responder de las cantidades que

ingresen en su poder. Así lo contestó y firmó en su cargo

de que certifico =

J. Pedro M^o Moreno

Lerma



J. M. J. A. C.

Como Prior de Leon vecino de esta villa de Valdepeñas a' honrada de Juan Ant.º Garido a' O.º. hace pto pto: Que en el mes de set 83º procedimos pto a acordar lo de Juan Ant.º Garido de esta para lo de Valdepeñas y en virtud de la libre facultad que cada unotino para elegir y fijar la vicinidad por consueño a' sus finques, pretendido se le de vicinidad en esta de Valdepeñas. En lo mismo y afin de que desde ahora no se le tenga vicinidad en esta como tal vecino y se le vote de las ptoiones que se formen al efecto, estimando este escrito por format de ptoion =

Misma O.º. admitiendola acordando laclusion de lo ptoion segun lo ptoion y que se le franquie esta ptoion de la casa para los fines que me consueñan tanto como como unade la casa. Dios que a' O.º. en d.º. Dado en esta y Mayo 8 de 1843 =

Pedro Prior de Leon

Nota 2. Se admite la despidio de vecino de Juan Antonio Garido segun se solicita en el anterior recurso pongan nota en el padron general y libren la certificacion que solicita el interesado. Los señs que componen el Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Valdepeñas así lo acuerdan segun =

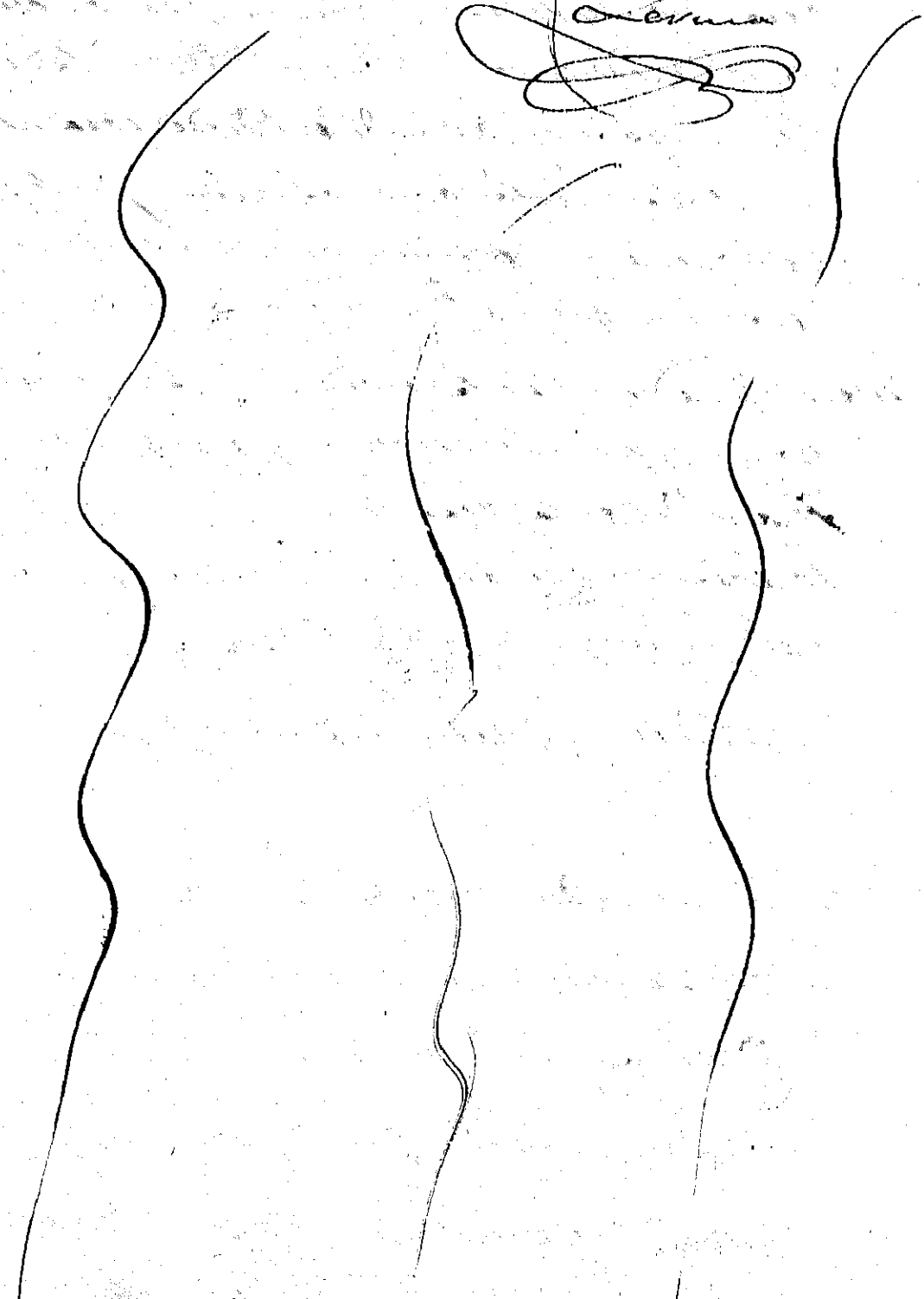
don y firman en ella a diez de Mayo de mil ochocientos
cuarenta y tres; de que yo el Sr. del Ayuntamiento. Certifico =

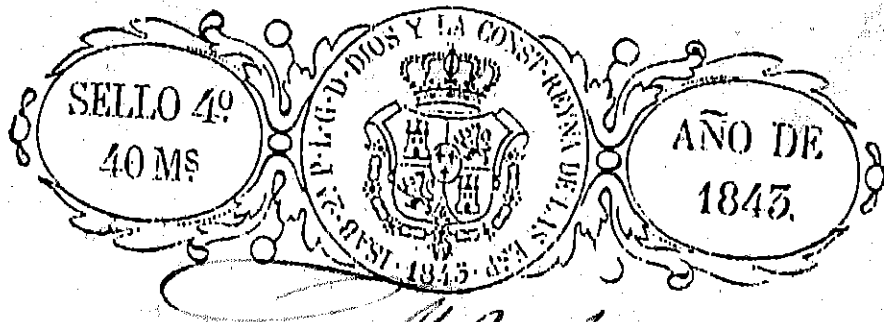
Manote Sembrer Monte Albadre Cervera

Cifuentes Rodriguez Moreno Kelly
Jesus Lopez de Lerma

Notary Encl. written dia mes y año según la certificación que
pretendieron el desecho anterior

Lerma





M. J. A. C.

D. Juan José de Santa María Cejudo Tenadero de mayor y menor, y Labrador de esta Villa, á V. S. acuosamente exponer que en el mes de Mayo del año anterior de mil ochocientos cuarenta y dos, por disposición de algunos Labradores se estableció en esta dha. Villa, la Hermandad del Común de Vecinos y el exponente ha venido dirigiéndose hácia el día, y de tiempo en tiempo haciendo Corre de cuenta y proveyendo de las Causas deudas imbuídas en los pechos, salarios de las guardias de C. y prerrogativas de los mismos, como las de la Caballería de que se componen, para q. sus dueños abandonen lo que á cada uno les correspondia, como así se ha verificado qual es publico y notorio; pero como la costumbre con que se ha de que la Corporación Municipal nombre persona que represente á la plaza de Vecinos, le impida el que por esta forma pueda reclamar los dros. y prerrogativas que por la Ley y Costumbre imbuídas corresponden á la misma; en su virtud =

M. S. Suplica se sirba nombrar persona que abien tenida para que se encargue de la Dirección Ciudad y gobierno de la indicada plaza de Vecinos de Común, autorizándole con la correspondiente Cédula para q. á mayor abundamiento pueda reclamar los dros. y prerrogativas q. le corresponden

Don en Sento que espera recibir de Ud. cuya vida que
Dios m. d. de Valladolid 8. De Mayo de 1813 =

Juan Cort
de ...
[Signature]

En la villa de Valladolid a diez de Mayo de mil ochocientos
treinta y tres reunidos los señores que componen el Ayuntamiento
Comarcal de la misma con sola la capitular y celebrados los
anteriores autos por ante mí susten digeron sus señores
que para que entendiesen esta dirección y arreglo de la
ra de yeguas de este comun de vecinos nombraban a Alfonso
Suelto y Cordova de esta vecindad i quien se haga saber esta
nombramto. para su aceptación. Asi lo acordaron y mandaron
que se le testificase =

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Juan Lopez
de ...
[Signature]

Junta de Reparto

de esta Villa

0112

Ha Mandado ya concluidos los
 trabajos de clasificacion de las
 fincas y utilidades que a cada
 uno de las corresponden en
 virtud de la relacion presentada
 a esta Junta; de las que resultan
 en consecuencia en conocimiento
 de la Junta Corporacion que
 se que proceda a lo que haya
 lugar.

Dado que a 11 de Mayo de 1853 =
 Segun y Mayo 14 de 1853 =

El Presid. de

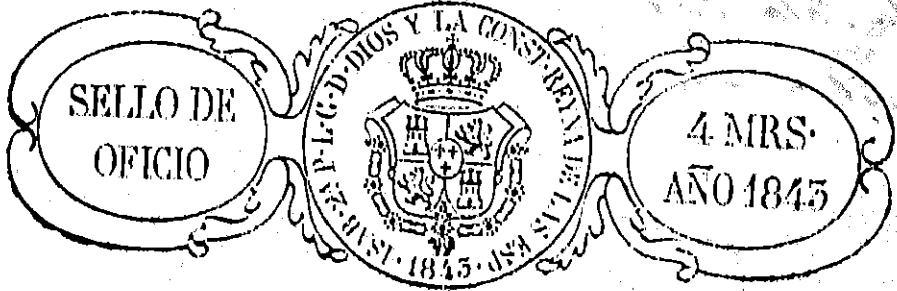
Juan Manuel
 de la Cruz



El Presid. del Ayuntamiento. Concl. de la Repart.

67.

Demer 2 la vista de lo manifestado en



0144

este oficio por la Junta de Clasificación y reparte de lo
vecinos de esta villa a tenor al ppp.º por medio de edicto que se
publique y fije en los sitios de costumbre para que pueda
cada uno revisar las partidas que le haya correspondido
y hacer en el término de quince días contado desde hoy las
reclamaciones y observaciones que abien tengan. Los que
componen el Ayuntamiento Com.º de esta villa de Caldeyón
así lo acuerdan suscriben y firman en ella á cuatro de
Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres; de que yo el

Acto Certifico =

Blasón Sanchez

Monte

Cuervo

Padilla

Morales

Arce

Arce

Juan López
de Herrera

Acto En este día se ha puesto publicidad y fijado el Dicho
que se previene en el decreto anterior con tocando á los ve-
cinos de esta villa para que en el término de quince días en-
tado desde el de hoy puedan concurrir á revisar las cla-
sificaciones hechas de su riqueza para los repartimien-
tos de sus contribuciones las que estarán de manifiesto

en la sala capitular. Valderrama Loren de Mayo
de mil ochocientos cuarenta y tres =

Lerna

Secretos No habiendo devuelto aun los recibidos que
compraron el Ayuntamiento Const. de esta villa en
el año ultimo de mil ochocientos cuarenta y dos
las cuentas del fondo Municipal que presentaron
en el mes de mayo y aprobación y la fuerza de buelta para
que se requiriera en forma el día cuatro de este mes
de mayo saber que el término de cinco y cuatro
de las de buelta bajo del aparcamiento de aparcamiento
fue siempre en el término de tres días presentados
de todos los fondos de su Ayuntamiento. Los señores que con
poderes del Ayuntamiento Const. de esta villa así lo acordaron
señalando y firmaron en ella a quinientos de mayo de
mil ochocientos cuarenta y tres según certifico

Moseno
Falle
Rodríguez
De Loren

Notas En el mismo día mes y año yo el Sr. secretario del Ayuntamiento
de esta villa Juan Antonio Palacios recibí del Ayuntamiento
presente del año anterior que se librado y firmado con
según certifico =

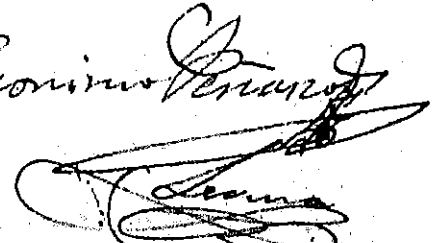
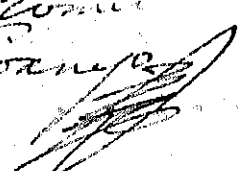
Juan Antonio
Palacios

Lerna


Mayo

En Valderrama a diez y seis de agosto de mil ochocientos y tres

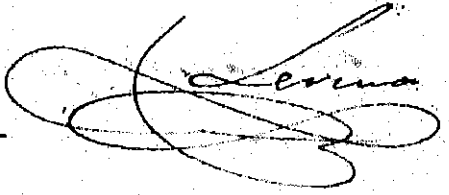
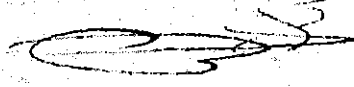
Justifique el decreto anterior a d. Ramon Gomez Campes y
Jeronimo Penas individuos del Ayuntamiento del año anterior
quedaron celebrados y firman con suigo de que certifico

8 Ramon Gomez Campes Exonimo Penas


En el ultimo dia mes y año yo el Sr. Justifico el de-
creto anterior a Pedro Lopez Sello individuo del Ayuntam.
del año de mil ochocientos noventa y dos; quedo celebra-
do y firma con suigo de que certifico

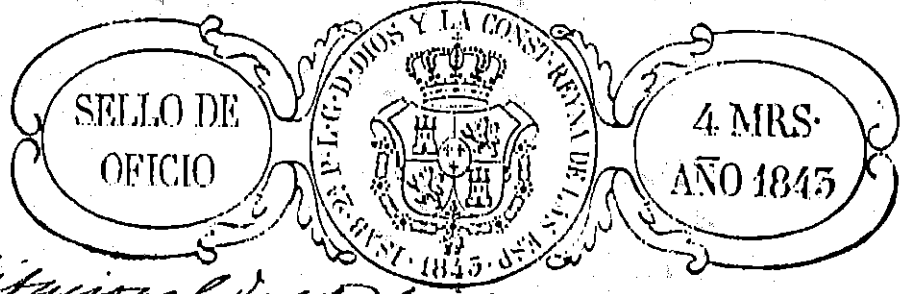
9 Pedro Lopez Sello


En el ultimo dia mes y año yo el Sr. Justifico el de-
creto anterior a Antonio Heras individuo del Ayuntamiento
del año de mil ochocientos noventa y dos; quedo celebra-
do y firma con suigo de que certifico

9 Antonio Heras


Decreto de la villa de Catorpeñas a diez y siete de Mayo
de mil ochocientos noventa y tres. Mandados los

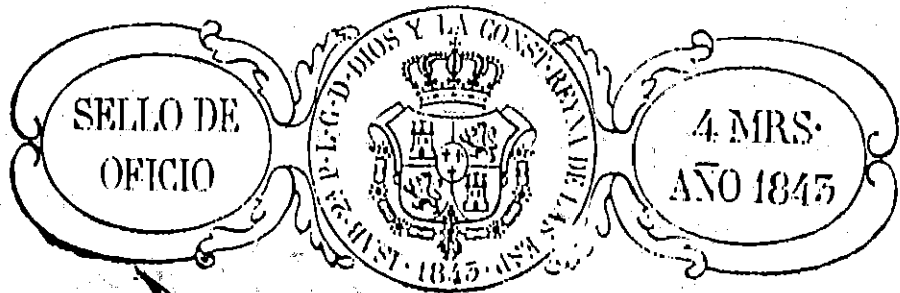
se saca un rollo que componen el Ayuntamiento Const. de la
Justificacion y
formo expedien
de separados. { quise en la sala Capitular por ante mi Sr.
Nro. Señor su merced que por varios vecinos se
ha dado queja de que en el año pasado de mil ochocientos
noventa y tres se practico por el Ayuntamiento Const.



Situacion de esta villa en el departamento provincial de
 cuatro mil seiscientos y noventa y seis de la de
 diputacion provincial por el quinto distrito Ant. 2.º
 p.º de Antonio, segun las ordenes dadas por la anterior
 Corporacion Provincial; y que repetidos en sus
 fueros se eligieron al Ayuntamiento en que ha llegado el
 caso de ponerlos en repetida diputacion en sus debidos
 los a los sujetos a quienes se les habia escogido, y para que
 les atribuyan lo cierto y ordenen la medida en que conben
 niente debian de mandarse y mandaban: que se haga
 una lista de los sujetos a quienes se les habia escogido, y que
 se acuerde de repetida contribucion en su lugar
 al efecto de la notificacion el Ayuntamiento que debe emitir
 en su poder, franguiendolo el oportuno recibo: que sea
 lo necesario si por medio de los que los procedimientos
 que haya lugar en el que se ponga por la causa de notifi-
 cacion de este decreto. Así lo acordaron mandaron
 y firmaron de que certifico: = Sumario: Mis =

Casco de Sanchez
 Rodriguez Moreno
 Muelo
 Jesus Lopez
 De Leon

A los diez y siete de Mayo de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres, los señores
 que componen el Ayuntamiento de la misma villa de Valderrama a diez y siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres, los señores
 que componen el Ayuntamiento de la misma villa de Valderrama a diez y siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres, los señores



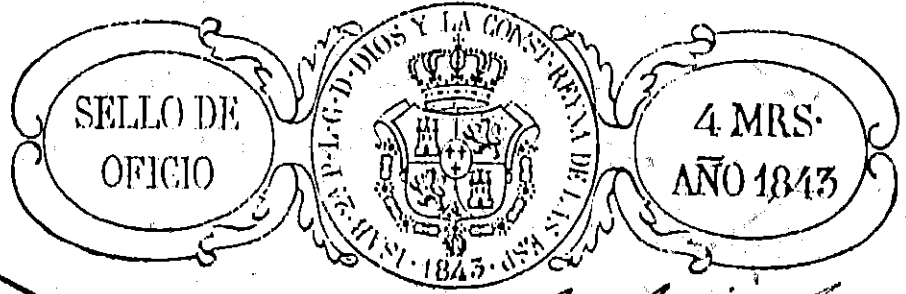
0148

Unidos en un solo Capitular y dado cuenta por mi el Sr. D. de
 del Exped. de las que presenten los individuos que componen
 en el Ayuntamiento del año anterior de la interseion del fondo
 Municipal acordado para con el Sr. Jefe de la
 y para que en su vista diga cuanto le oprimen y
 paraca. Tambien se dio cuenta del dictamen del Sr. Prom.
 Jefe de la Exped. promovida a instancia de Publica San.
 sin Albo y otro en solitud de que esta de hora de propio
 de esta villa se le señale la suerte de tierra procedida en de
 entre de las Cortes generales y extraordinarias del Reyno de
 mano de suero de mil ochocientos tres y un formandore
 sus mieds. con repetido dictamen acordaron se consulte
 con la Diputacion Provincial si los Militantes se en-
 cuentran en el caso de repetido drent. Asi lo digeron a
 cordaron mandaron y firmaron de que yo el Sr. D. de

Juan = Marota Caspoff H. de G.
 Cepedoff Rodriguez Moxeroff M. de
 H. de G.
 Juan Lopez
 de Lerna

A la del veinte y dos de Mayo
 Esta villa de Vadejemas a veinte y dos de Mayo

De mil ochocientos cincuenta y tres, Remido Sr. Sr. que acompaña
el Ayuntamiento. Com. de la misma en su sala Capitular se dio
cuenta por un el Sr. de una orden del Sr. Jefe Político de esta
Provincia en que se manda informar sobre el contenido de una
exposición dirigida por varios Nacionales de esta villa a S. A.
Real del Rey en solicitud de que se libere orden a este
Ayuntamiento para que dentro de un breve termino proceda
a la liquidacion del importe de las letras libradas por su
ministro a la M. N. Ma. Libranza y distribución en los
terceros cuya libranza se inserta en seguida orden la
dicha quince de este mes y cuando sea su tiempo digan
Sr. D. Cayetano María M. Aguirre Com. y Pres. de la
que en consecuencia de las anteriores el ministro en su gobierno
esta clase no trata de depurar el resultado de aquella reclamo
cion por cuya suma solo le consta de 777.⁰⁰ que la Provincia
abonada por su ministro que se le dio a los Nacionales en la
campaña ultima sin poder fijar la cantidad que tanto por
este concepto cuanto por el de sus haberes han sido abonados
sobre lo que hay divergencia de pareceres pero la verdad y
certeza de esto deberá constar en la pagada una. gral. del
Ejército y de la Intend. de esta Prov. en cuanto a la dis-
tribucion de las cantidades abonadas por la Provincia han sido
tambien de 777.⁰⁰ las empujadas quejas de los Nacionales
nacionales las que emanan de aquella distribución que ha
sido arreglada no las habrían reclamado por lo que
cayesen que lo de la materia es por lo. Lo mismo digan
los Sr. D. Cayetano M. Aguirre, D. Antonio Abad, D. Joaquin Com.
D. Joaquin Rodriguez, D. Pedro M. Moreno, D. Marcos

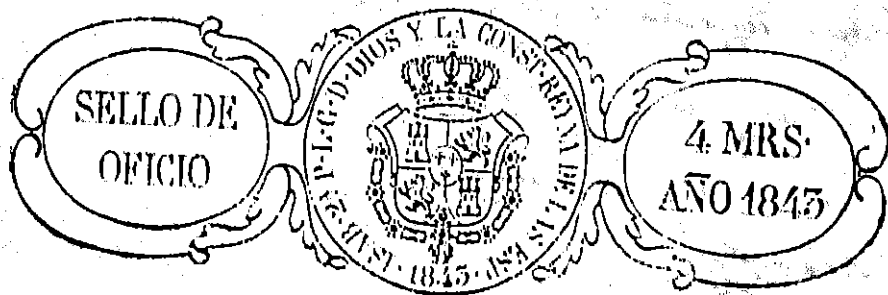


mandado por cabera certificacion literal de este de
Ahi se acuerda mandan y firman de que certifique

~~Manuel~~ ~~Abad~~ ~~Casas~~ ~~Rodriguez~~
~~Manuel~~ ~~Melo~~ ~~Jesus Lopez~~
~~no.~~

Alonso Aproximandose el tiempo de la siega de los panes y de
viendo esta corporacion con sus ordenes y decretos que
algunos se han observado. Se provea a los ganados de
cualquiera clase o especie que cubren a partir en los mu-
chosos hasta pasadas veinte y cuatro horas de punto de salir
de las mieses, a los espigados que cubren a los mismos setenta
y a los espigas hasta que no haya en ellos ninguna semilla
y a los espigados que tengan sus buenos en medio de las mies
has y si lo negan en los setagios abados de manera que
puedan socorrer a las cosas de miel. lo que se haga saber
al p.º por medio de bando suponiendo al contrario de
de estas disposiciones los deudas de multa. Los señores que
poren el Ayuntamiento de Madrid de la villa de Madrid en lo accu-
mandan y firman en esta ciudad y cinco de Mayo de mil ochocientos
cuarenta y tres que certifique

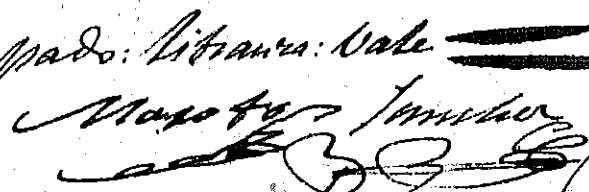
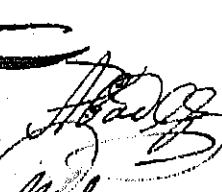
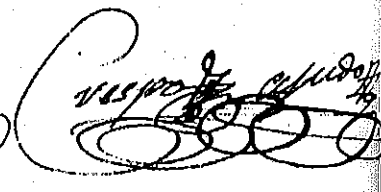
~~Manuel~~ ~~Sanchez~~ ~~Melo~~ ~~Abad~~ ~~Casas~~ ~~Rodriguez~~
~~Manuel~~ ~~Melo~~ ~~Jesus Lopez~~
~~no.~~
Director ~~Rodriguez~~ ~~Manuel~~ ~~Abad~~ ~~Casas~~ ~~Rodriguez~~
D. Penabaz de una ti...




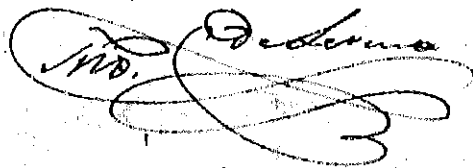
0113

Obra en poder del depositario de propios y recaudador del
 D^{no} del ramo proviento de venta de herencias que el Ayuntamiento
 del año pasado de mil ochocientos cuarenta y dos firmó por sí
 la cantidad de mil quinientos d. que corresponde a los fondos
 del año presente y no por haberse acausado a esta logro-
 ración que se encuentran en mayor copia y sin poder el
 contar una carta de pago librada por la Intend. de esta
 Prov. a cuenta de sus contribuciones, para poder proceder
 en dicha forma contra el repetido Ayuntamiento hasta hacer
 efectiva la cantidad firmada. Exped. en que se ponga
 por cabeza certi^{ficado} literal de este d^{to} y de la partida
 que hace relación a los ante d^{tos} productos que se con-
 tuen en la liquidación practicada por el Ayuntamiento anterior
 para el reparto de contribuciones con agracia del día en
 que tubo lugar, la que deberá allegarse en el libro de acen-
 do del año pasado de mil ochocientos cuarenta y dos y de
 la ~~libro~~ ^{libro} que obra en poder del depositario de
 propios y recaudador del ramo de que se trata y hecho
 se contará lo conveniente. Los señores que componen
 el Ayuntamiento Constitucional de esta
 villa de Valdepeñas así lo acuerdan mandan

y firmen en ella á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres; de que yo el Srn. Certifico = Adm. m. pado: Litancas: Vale

Masote y Juncos   

Rodríguez Maseros   

Md. 

Decreto de la villa de Valdepeñas á 20 de Junio de mil ochocientos cuarenta y tres; acordado por los Sres. que componen el Ayuntamiento. Cont. de la misma con Sala Capitular por ante mi Sr. Digo en sus merced. Que por no poderse hacer por las muchas ocupaciones que les ocupan en adquirir los datos necesarios para contestar con el consim. debido las preguntas que se insertan á continuación de la ^{circulares} ~~del~~ Superior Oficio de esta Prov. inserta en el Boletín num. cincuenta y seis del miércoles día de Mayo último y deseando contribuir por su parte en cuanto este á llenar las sueltas de N. el 1.º jefe, para que tenga lugar entienda debido lo que al efecto de ella debían de mostrar y mostrar para que se ocupen en rependo haber y lo sea concluido en el término que la misma orden señala y bajo la responsabilidad que cada uno de ellos se impone, á los sujetos siguientes á saber y Antonio Camisero y Cortillo, Alfonso Muñoz

Maria Doña Susana, Ramon Cayulo Campochu, Juan
 Rubio, D. Doña Maria, Alfonso de Mesa, Fran. Cla
 Serrano, Antonio Barco Castellano, D. Fran. Serrano y
 Mance, y a Fran. Serrano a los que se unieron con
 las segundas firmas y docum.^{to} que se les hizo facien
 deles para este fin. Asi lo dijeron mandaron
 y firmaron de que certifico = Domicilio circular del:

[Handwritten signatures]
 Pedro Lopez de Lerma

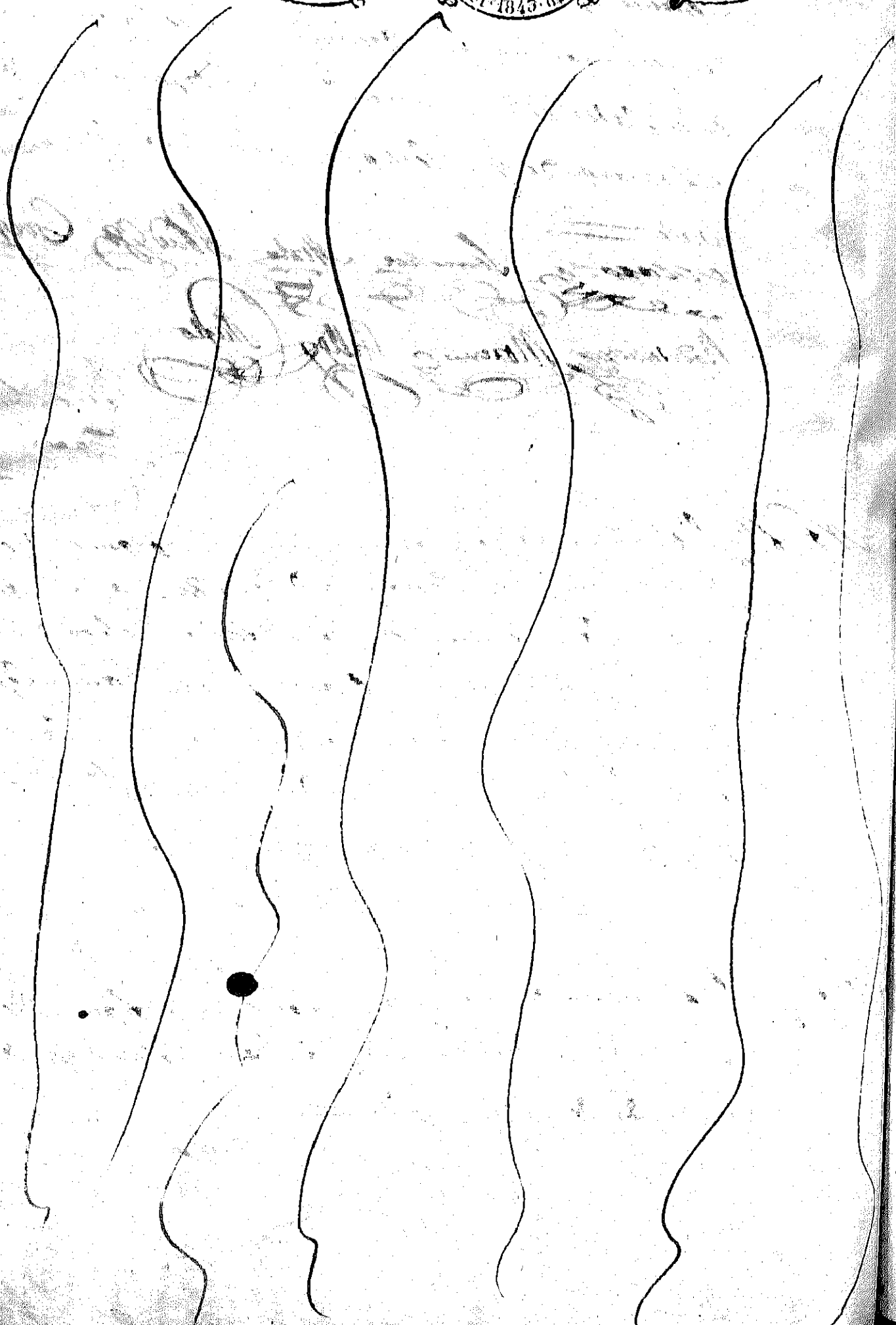
[Handwritten signature]
 1700.

Notif. En el mismo dia mes y año yo el Sr. certifico el decreto
 anterior leyendolo integram.^{te} a D. Doña Maria, Fran. y
 Antonio Carrasco y Cortijo, Alfonso Serrano, D. Fran.
 Serrano y Mance, Fran. Clara Serrano, Ramon Cayulo
 Campochu, Juan Rubio y a Antonio Barco Castellano
 en su presencia y presencia del Ayuntamiento. quedando
 enterado de que certifico =

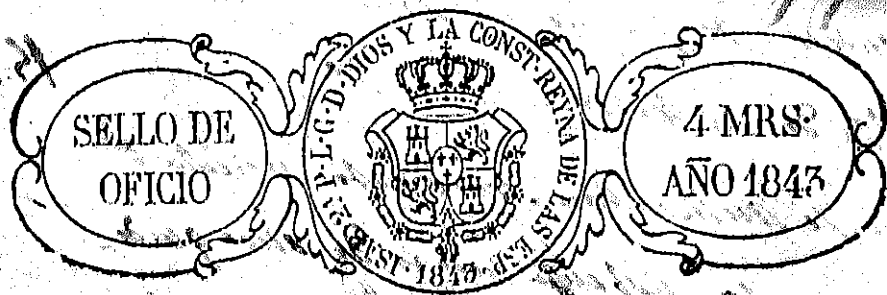
[Handwritten signature]
 Lerma

Notif. En el mismo dia mes y año yo el Sr. certifico el decreto
 anterior leyendolo integram.^{te} a Fran. Serrano quedo
 enterado de que certifico =

[Handwritten signature]
 Lerma



Diva



04
0150

Plan y grande y considerandose en esta villa necesaria
la misa de once aumentase su presupuesto al del culto di-
vino en tanto que resuelva las oficinas de Hacienda en car-
gades de los bienes del Clero segun en el mismo se prescri-
biere por una al efecto nueva liquidacion. Los Jueces que com-
ponen el Ayuntamiento. Com.º de esta villa de Santo Domingo as-
to acuerdan mandan y firman en esta a primer de la
ciudad de mil ochoc.º noventa y tres, de que yo el Sr. Certificador

6

Cacereno Alonso de Camacho y Joaquin Crespo
Marlos G... Ant. Abad... Bernardo...
Pedro... Vicente Lopez...
Jesús Lopez de Lerma

Dilig.º de liquidacion en Santo Domingo a mi de Pedro de mil ochocientos
noventa y tres, yo el Sr. del Ayuntamiento. Com.º de esta vi-
lla practico la liquidacion que se previene en el decreto
anterior en los terminos sig. tes
Impugnando todo lo gastado del presupuesto del culto divino

la cantidad de quinientos sesenta y cinco d. y diez rs. segun
cuenta del autor - - - - - N. 665. 10


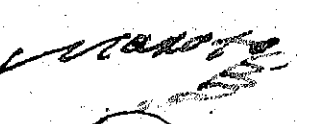

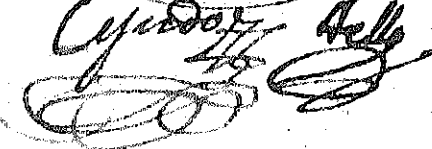

A los que se aumentan seiscientos treinta d.
que importan sobrenta suyas de once quinde.
bu. de diez en este año entre sobrenta diez
de fiesta y medio fiesta que se cuentan en
el mismo - - - - - " 630

Total - - - - - 15.695 10

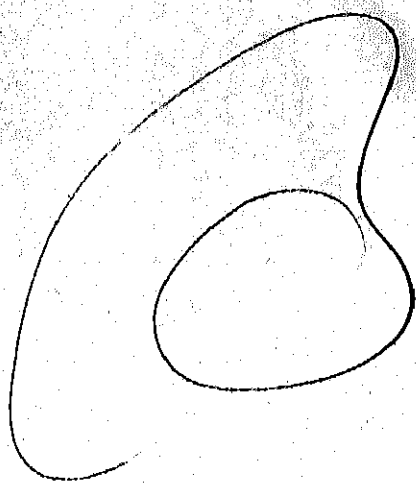
Deben repartirse por todo gasto quinientos seiscientos tre.
venta y cinco d. un diez rs. segun se manifiesta en la an.
terior liquidacion que incluye entre gastos ordinaria.

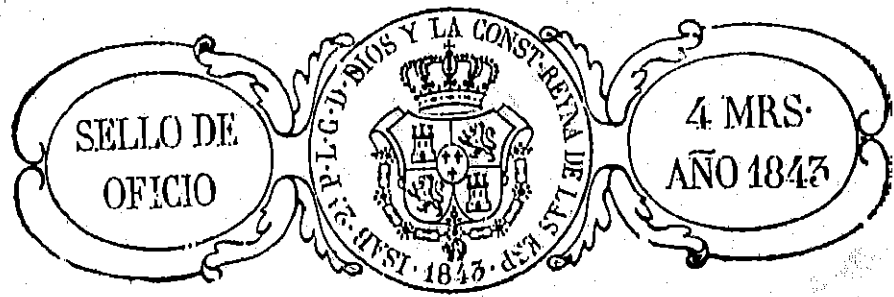
Jernandez
Lerma

Secretario Resultando conforme la anterior liquidacion
pase a la Junta de Regidores para que distri.
buyan la cantidad que de la misma aparece entre
los vecinos de esta villa. Los señores que congo.
nen el Ayuntamiento Const. de esta villa de valde.
nos así lo acuerdan mandan y firman en ella
diez y seis de Julio de mil ochoc. por noventa y tres
de que Certifico =

  Merlo 
  Merlo

Handwritten text along the left margin, including the number 10 and various illegible characters.

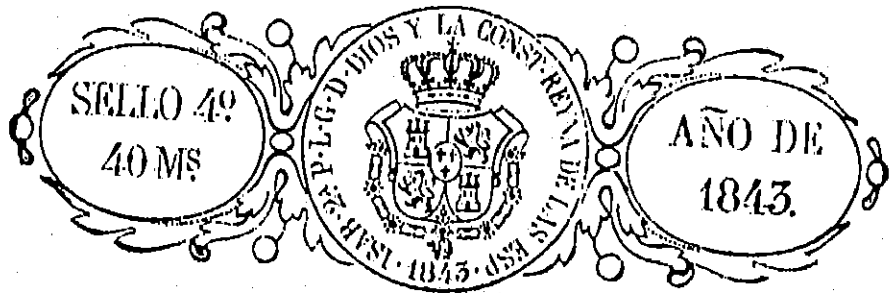




SELLO DE
OFICIO



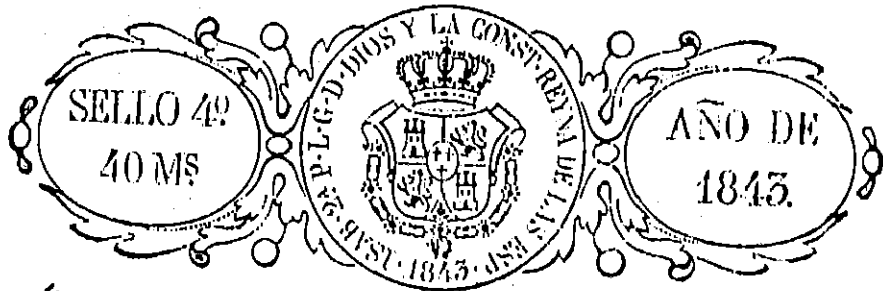
4 MRS.
AÑO 1843



M. A. C.

Jerónimo Cepeda, Juan García Rabada, Juan
Antonio Sánchez Moreno, Juan Ladero Pico, José
Gómez Camineiro, y Marcos Cepeda, vecinos y labradores
de esta Villa de Valdepeñas, por un
cunto propio Dño. y en representación de los
demás de nuestra clase, por quienes caso
necesario prestamos la debida caución de
sacar el gasto; á V. S. con la atención que
por el presente decimos. Que siendo este pueblo
uno de los que se hallan situados en
la carretera real de Madrid á An-
dalucía y viceversa respectivamente, y de
transito forzoso para las tropas que
marchan de uno á otro punto, se hace
de absoluta necesidad el habilitar y
auxiliar á estas con cuantos viajeros
y carruajes necesitan para la conducción
de sus equipos y de ellas mismas; pero
sucede que este servicio interesante y con-
tinuado servicio no se hace con aquella
igualdad y proporción tan estrecham-
ente encargada y prevenida por la con-
stitucion del Estado en su artículo 1.º como
pues se ve que á la vez un labrador

De dos, quatro, seis, u ocho pares de mulas
En labor quando se toca su turno, solo
contribuye con uno, dexandole los demas
sin prestar igual servicio hasta que
se vaya al pueblo aquellas yuntas que
lo obraban haciendo, al paso que los de
una sola yunta lo hacen con ella
quando les corresponde, quedando de
tras por conseqüente las demas
yuntas de lo que tienen mas de
una, supliendoles los que se hallan
en este caso aquella falta, de manera
que los de una yunta prestan a la
vez el servicio con todo lo que tienen
y no los de dos o mas yuntas que
con las que se quedan sin contribuir
en el momento pueden dedicarla y
dedican al servicio de sus labores, lo
que no sucede ni puede suceder a lo
de una sola que por presion lo ha
de dejar todo abandonado y perdido,
sufriendo alli perjuicios no faciles
de calcular, particularmente en la pro-
vincia de Sevilla de recoleccion de trigo
en que ya estan tocando aquellos
con motivo de haber salido para
las Andalucias conduciendo tropas



5668

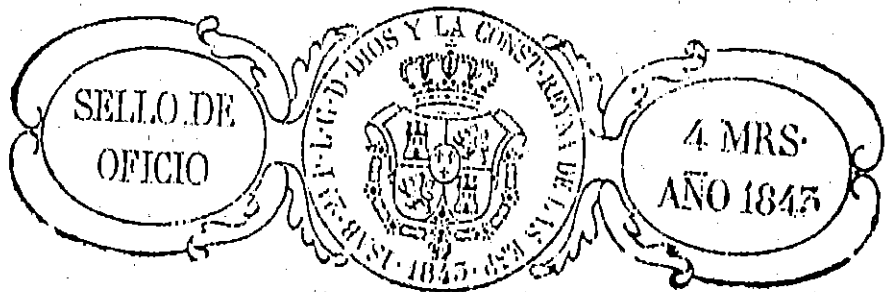
0152

y equivo, y en verdad que la medida indicada está enteramente conforme y arreglada a la contribucion de sangre, mucho mas dura y penosa, una vez que el reglam^{to} previene sustancialmente que el padre contribuya a la vez con 99 hijos de los que tenga, y con todos cuando si tiene alguno casado, o de cualquiera otro estado; y así es justo que todos los labradores de dos o mas yuntas contribuyan a la vez con todas ellas cuando le toque su turno sin reservarles ninguna, y en el caso de hacerte de alguna para que su labor no experimente perjuicio, podia tambien con tan laudable idea dejar a los de una una cavacion para que pudiere con la otra sparsar con otro de los que vivieren en igual caso. El reglam^{to} conocep que los arroyos son justos, y que tienden a poner en equilibrio la equidad y la razon, y si favorecen en igual sentido a los de la clase media que mas necesitan de que se les favorecan, lo que no sucede ni puede obrando de otra manera; por todo lo cual y demas observa-

liones que omitimos en apoyo de esta
 reclamacion por haberse traido al al-
 cance de la ilustracion del Ayuntamiento
 A. V. S. Supp. ^{mis} que en consideracion a lo
 expuesto se sirva acordar que los
 labradores de dos o mas yuntas con-
 tribuyan a la vez y cuando ciren en
 turno, con todas ellas a la prestacion
 del servicio de viajeros, asi como lo
 hacemos los de una, aboliendo absolu-
 tamente el modo rancio observado
 hasta aqui, por estar aquellos mas
 en armonia con las instituciones vi-
 gentes: asi lo esperamos de la sesion
 del Ayuntamiento; y en otro caso, que
 no es de esperar presentamos elevada
 en queja a la autoridad Sup. y Com.
 ponda para lo que pedimos se nos de-
 vuelva este recurso con el decreto que
 a el recayere. Valdey. 7 de Jun. de 1813

Gerónimo Cepeda Juan Garcia
 Juan Antonio Sanchez Jose Camilo
 Marcos de la Cruz
 Marcos de la Cruz

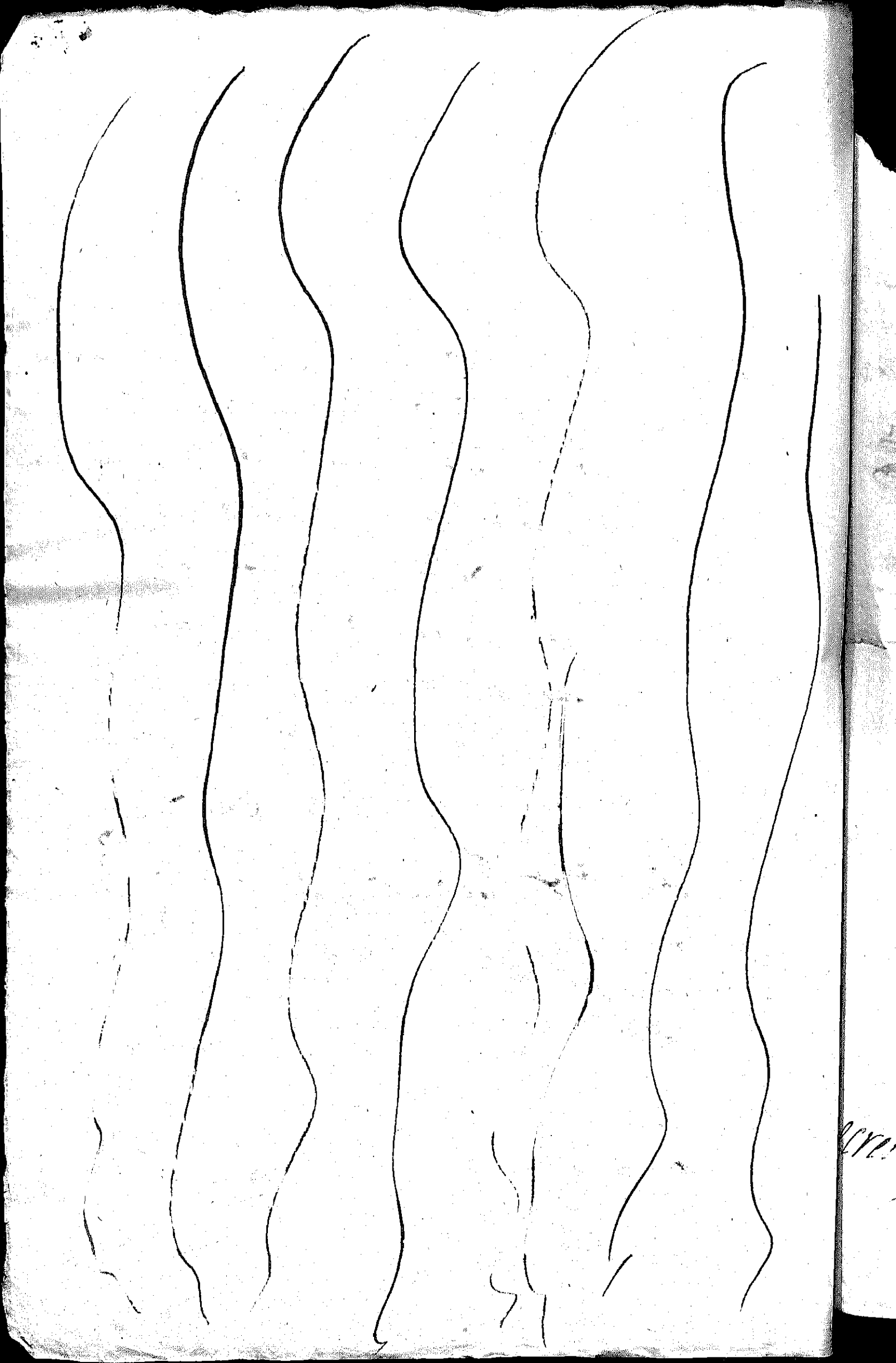
Dada en la villa de Valdeyria a ocho de Junio de mil ochoc.
 Mas de tres; lo firmo el Ayuntamiento. Cont.
 de esta villa reunido en la Capitulacion y acordado

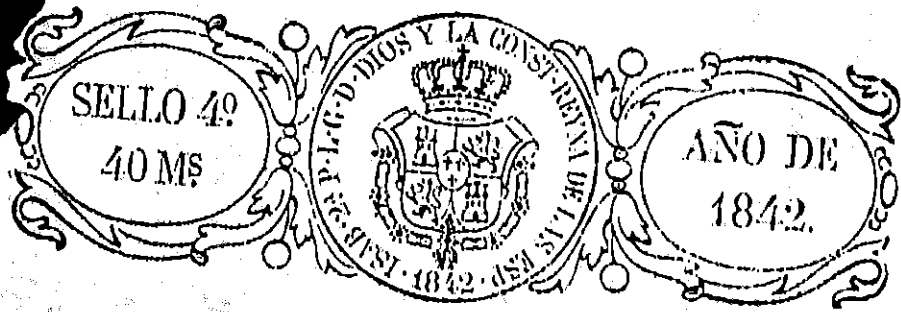


por mi el tpo del contenido del anterior mecano digeron
 sus señores: Que a fin de que todos los vecinos de esta villa
 pudiesen por igual sus servicios de bagages de bien de mandan
 y mandaron: Que cuando a cada uno de ellos se les presentara
 el turno de prestarlo se haga con toda la puntualidad o exactitud
 que se pueda para evitar de esta manera el
 perjuicio que puede seguirse a los que solo por su mala
 voluntad o quenta: Cuya disposicion se haga saber a
 los encargados de la distribucion de los bagages para su
 cumplimiento. Asi lo acordaron mandaron y firmaron de

que certifico — Comandante Bernardo Merlo
 Capataz Juan Antonio
 Juan P. Alvarado Aguirre Cuspaña
 Juan Rodriguez Pedro Torres
 Juan Merlo
 Juan Lopez de Lerma
 Regidor Sebastian Alvarado Moreno

Nº 1717 En el mismo dia mes y año ya el tpo anti figu el dho
 anterior a Juan Cruz y Sebastian Rodriguez Carreras
 para la direccion del servicio de bagages quedaron en
 terado de que certifico —
 Juan Lopez de Lerma





6184

L. A. G.

D.ª Elena Jimenez vda de D. Fructo Cordo-
va a V.ª hace presente: que en virtud de
la libre facultad que cada uno tiene para
dejar y fijar su domicilio, por convenir a
sus intereses, pretendi y se me dio vecindad
en el día siete del actual en la villa de la
taller de Santiago: por lo mismo y a fin de
que desde ahora no se me ponga en estorbo en
esta como tal vecino, y se me vayan de los
padrones que se formen al efecto, estirando en
este escrito p.ª formal de expedir, firmase V.ª admi-
nistrado, acordando, la exclusion de los padrones con
que lo pretendo, y que se me ponga en con-
tado del acta p.ª los fines que me conven-
gan, tanto ahora como en adelante. Dios que
a V.ª en. años Valdepeñas 29. de Diciembre
de 1842.

Por la intercedida

Fructo Mercedes
Cordova

L. B.

Se admite la Duplicada q. de Uruña de
esta villa hace D.ª Elena Jimenez; anotes
en los Padrones, y Vame al Libro Capitulado

11/12/42

este Decreto q. q. en lo Subscrito
y se tenga presente, y franquese
Certificacion que solicite de su parte.
y en Decreto q. a los fines q. aparecen.
Los Señores q. componen el Ayuntamiento. Con
de esta villa de Valdepeñas Vecindos en
Sala Capitular en lo acordaron, mandaron
firmaron en ella a veinte y siete de
de mil ochocientos cuarenta y dos de q. de los

M.

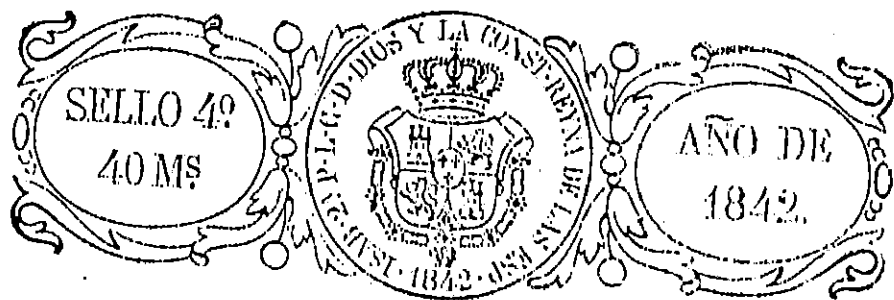
Casas de Comayago, Ponce de Leon
Jello, Mente, Palacios, Ballisteros

Juan de
Sanchez

Diligencia

Certifico: que en este día he puesto la copia
en el Decreto anterior en el Ayuntamiento
de esta villa de Valdepeñas a virtud de la Real Cédula
de Madrid de 17 de Mayo de 1789.

José de
Calleja



0135

M. J. A.
On

Diego Benito Arroyo ^{1.º} de esta C.ª de S.ª de ^{1.º} Arroyo
expone: Haue muchos años comovido su Ciudad en una
Dta. Causa con su clar. y Circunstancia C.ª y tratanda de
liberarla, estableciendose donde le pareciera mas conve-
niente, para poderlo haue qual corresponde =

A. C.ª Suplica se sirba admitir la Despedida
de Cuimo q. haue, y en su consecuencia estampar a
continuacion su Deseo a Informar, encargandole la C.
Dta. p.ª los subsiguientes fines C.ª pues q. en ella recibira
mrd. Valdepenas 22 de Dic. de 1842 =

Por el Sr. Jefe de la Audiencia de San Fernando

Francisco Linares

Se admite la Despedida q. C.ª de Cuimo se
esta villa haue D.º Diego Benito Arroyo: Aho-
ra en los C.ª Arroyo y Quare al Libro
Capitulo que esta p.ª q. en lo subsiguiente
conue, y se tenga presente, y franquesele
Certificacion del mismo y este Decreto p.ª los
fines que se puedan subsuvenir. Y mediante
al Informe q. pide sin mas se pueda
menor de decir ha sido y sea un Deseo

currado, obediente, y puntual, sin q.º jamas
haya dado pábulo á la menor temeridad
benigna tanto en politica como en
moral. Los Señores q.º componen
el Ayuntamiento. Cont.º de esta villa de
Valdey. Reunidos en su Sala Capitular en
lo decretaron, mandaron, y reformaron, y firmaron
en ella á veinte y cinco de Mayo
de mil setecientos noventa y dos de que

C

certifico

Juan Manuel Ramirez Gomez Gobernador
Casaca

Vicente Lopez
Fello

Diego de
Munoz

Comunero
de

Juan Antonio
Palacios

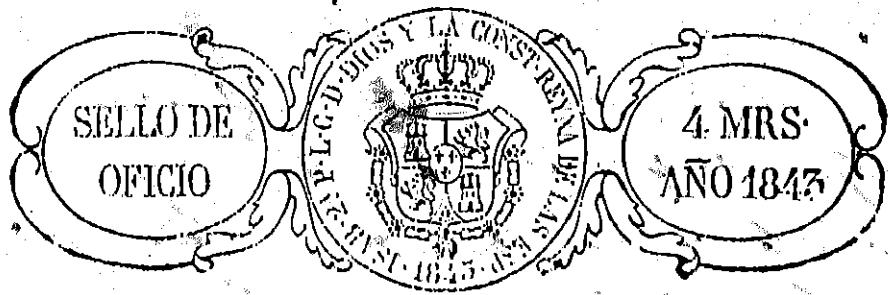
Relicario
Ballesteros

Jos. Garcia
Corilla

Diligencia

Certifico que en este día he averiguado en el Archivo General de
la provincia en el Libro anterior p.º 6.º que el Sr. D.º Juan
de Caceres, admitido al Sr. Diego de Caceres, Valdey. p.º 1.º

Corilla

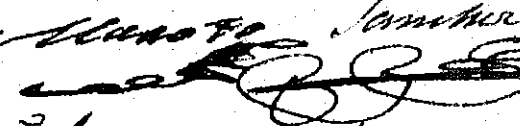

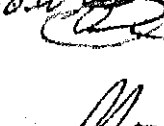
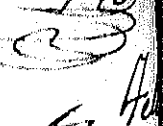
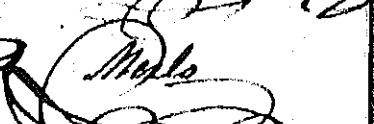
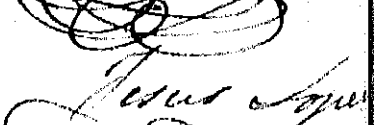
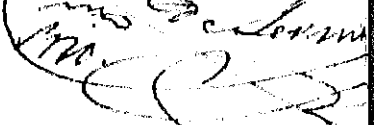
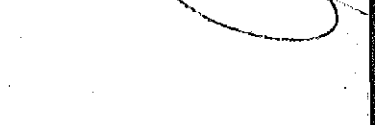
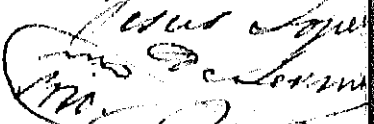

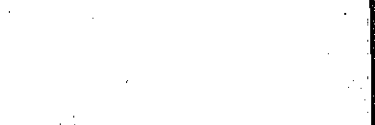



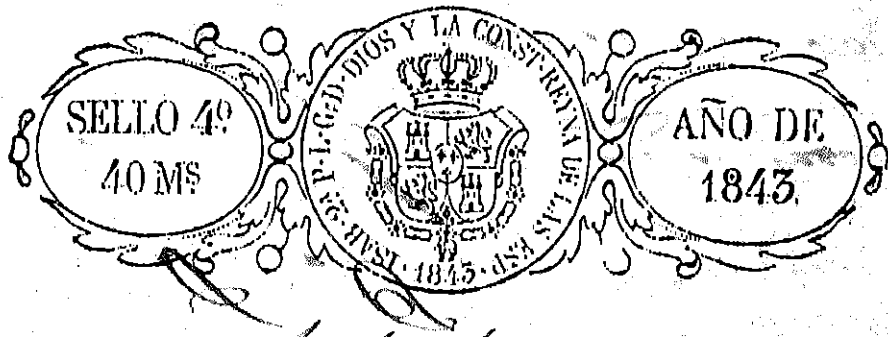
0150

Comenta y por, acuerda por los que componen el Ayuntamiento local
nacional de la misma como solo capitular y en el orden por sus el
Año del nacimiento del nacimiento mismo siguen sus orden: M. J.
M. J. D. Capitan. M. J. D. Capitan. M. J. D. Capitan. M. J. D. Capitan.
dos de mas de un par de mulas tambien sus servicios de carga
que por unida de par de mulas sin que salgan las mulas
la que hagan seguridad. En caso: Los Regidores D. Francisco
Munoz y Armada, D. Antonio Abad Muro, D. Santiago Lopez,
D. Pedro M. Suarez y el M. J. D. Capitan D. M. J. D. Capitan.
esto que cada un Labrador haga su servicio de carga a la
ver cuando se corrijera con todas las yuntas que faga
al corriente con apero y carruago sin distincion de cargo
galeria: Y el M. J. D. Capitan D. Vicente Lopez. Ello que en
esta forma con el parecer del M. J. D. Capitan y D. Capitan
M. J. D. Capitan. Permítase por consiguiente que los servicios se
hagan con todas las yuntas a la vez que cada un Labrador
pueda servir con carruago y apero. Asi lo acordaron
y firmaron mandando que se haga saber esta disposicion a los
labradores encargados de la direccion o distribucion de los baga-
jes para su ejecucion de que certifique =

En esta villa de Salamanca a ... dias de ...
Yo el M. J. D. Capitan ...
Yo el M. J. D. Capitan ...
Yo el M. J. D. Capitan ...

mil ochocientos y tres. Mandados los señores que
 componen el Ayuntamiento Const. de la ciudad de San
 la capitular por ante mi el Sr. D. Juan de S. M. de S. M.
 con objeto de dar brevedad a los negocios y agra-
 tar sobre la corporacion y para que cada uno de sus indi-
 viduos le conuete los dias que ha de asistir necesariamente
 a la reunion concejal. Peticion de su alcaide y para la buena
 para celebrar sus sesiones ordinarias los dias vie-
 colos, viernes, y domingos, de cada semana y a la hora
 de las ocho de la mañana adelante, y acordado que las
 sesiones que hayan de celebrarse por extraordinario
 se anuncien por el Sr. Presid. por medio de toque de
 campana a la capitula: que para el cumplimiento
 de este decreto se imponian multas para castigar
 al que faltare la multa de dos ducados de irrevocable
 racion, asi lo acordaron mandaron y firmaron
 que Certifico =

Juan de S. M. de S. M. Lombard Mante F. de S. M. C. de S. M.
   
 Juan de S. M. de S. M. Rodriguez C. de S. M. Morales H. de S. M.
 el Regidor Rodriguez C. de S. M. Morales H. de S. M.
 Ant. de S. M. Rodriguez C. de S. M. Morales H. de S. M.
   
 Jesus de S. M. Rodriguez C. de S. M. Morales H. de S. M.
   

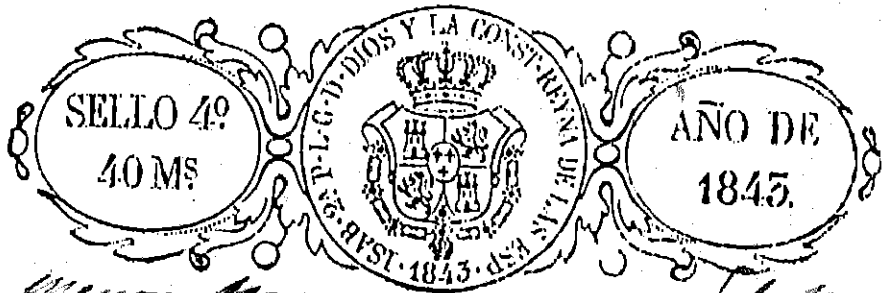


70

M. J. A. C.

Yo el Sr. Secretario de Estado de este Ministerio de Hacienda y
de Finanzas, a V. E. el Sr. Diputado Sr. D. Juan de los Rios, Sr. Diputado
a Cortes, que por V. E. y a petición de algunos
Laboradores de este Ministerio de Hacienda de cumplir
la mancha de hacer el Servicio de Pagaré con
debe suministrar a los Sr. Diputados y a
una suma fuese al orden establecido, de
y q. estos los Laboradores tengan de su
con el Sr. Diputado Sr. D. Juan de los Rios, Sr. Diputado
en sus honorarios de su cargo. En consecuencia de
del Sr. Diputado de tan interesantes servicios,
deben ser dignos de ser pagados, que tal vez
V. E. no había tenido presente, no pago de
además el medio de los establecidos, efectivamente
y para poder observar a cualquier persona
tal cual se encuentra en las Cortes y en
del País, que el Sr. Diputado de su Sr. Diputado
no tiene en la general Santa, que...

10
necesidad para q. en Creencia
todas queden trabajen al fin de
Carriage, lo mismo para tener tanto Carriage
como para de otros, la misma, tanto
en conformidad de la Compañía del Sur, y
en los servicios de los caminos q. el suyo
en que son usados ordinariamente la misma
de Carriage el que para los puntos, tan
bien de sur, en la América, el q. para el norte
y así subsiguiente en razón a que los que
señalan la necesidad con cada una de ellas
para que se dedique cada una a su necesidad la misma
las en un orden regular de puntos, y para que
sea a todo q. una atención que se habilita
para de los Carriages necesarios para tener
este servicio con total su comodidad, y con
observación el acto para y para de todos
sus consensos y el fin en Creencia de ser
por todo su servicio, que que para el mismo
el Capital que solo el servicio de los q.
q. hay de reparables en el mismo, y
calcula q. no pueda haber en algunos
hombres: con otros otra dificultad
e d

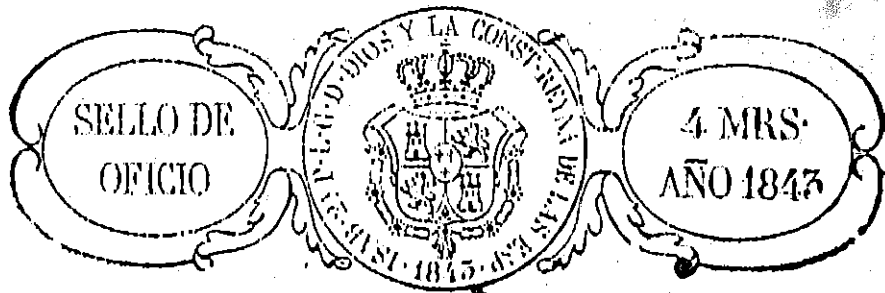


Menos ~~trabajo~~ que hace el mismo pañero
 labrado; como el labrador no tiene necesidad en
 ninguna estación de dedicar sus fuerzas a otras
 tareas, estas pueden ser, lo muy factible
 que las todas se prestan a este trabajo en
 Canning; ya está seguro que el cultivo
 no desocupa esta vez, si que por lo común
 se que pueden prestar su servicio a otros
 trabajos en esta habitación al Canning, pero
 en este caso tenemos mayor dificultad,
 el trabajo que en las labores esenciales de
 nuestra veler moderna muestra de ellas es
 que se debe que se hagan cosas sobre
 su labor real y en la medida de Canning,
 y si se permitiera se trataría de ponerle
 la carga que cubra de Canning. Si se
 desea que se haga de alguna manera
 de alguna manera, como se al labrador general
 se faltan los recursos necesarios para salir
 cargas; con cargo a un con permiso gene-
 ral. Mi labor se compone de otros trabajos

entre ella Ciento con Anulo Tercero y Ciento
se han vendido en Carrages, y otros que muy buena
cantidad nunca han sido enquistada, Carrages
y quarentena no se pegan bastante para
mucha, todas las cosas de la ley y de
razon de no accidental, tambien con ellos se
sea caso sea una ofensa, y las que me interesan
cargare mi Cabale. La Loma sea esta difinit, como
el ofensa mismo conoco, y por consecuencia de
caso absolutamente imporbable el q. yo tengo los
pagos ala vez, en mi caso hay muchos y otros
siguientes, el negocio establecido es difinit de gen
tales y no sea fuerte de venir por movimiento, por
que algunos de los puntos siguientes el q. sea
y establecido mismo. Seg. en los libros y C.
ten de parte una parte segun las leyes de
pagos en dos veces seg. segun los libros de
q. segun segun los puntos de negociacion por
gel y negociacion de otros y sin embargo, y C.
de negociacion de otros y sin embargo, y C.
otros segun q. de la C. que sea de otros y C.
al fin de su gobierno, y q. con negociacion de
conoce los principios de seg. y seg. de otros y q.
ocidena a sus puntos de otros, a los q. sea

M. Supp. de un acuerdo con el C.
de otros y C. y q. sea de otros y C.
seg. y seg. en otros y C. de otros y C.
seg. de otros y C. de otros y C.

M. de la villa de Madrid a doce de Mayo de mil ochocientos



68
73

0150

Mandado y en su virtud los tres que componen el Ayuntamiento
 de esta villa en una junta Capitular y celebrada por mi el
 día del presente al anterior recien digo en sus merced. El
 Sr. D. Cayetano Barco y D. Camilo Mta Cano, que lo ha-
 braron de una de un par de mulas hicieron sus servicios
 de bagage por sueldo de plata de mulas sin que salgan
 las mulas hasta que hagan regreso las otras. Lo Regidores
 D. Bernardo Barbo y Armada, D. Antonio Abad Barco, D.
 Joaquin Lopez, D. Pedro Mta Barco, y el Sr. Jefe
 D. José de Mota y Barbo que cada un Labrador haga sus ser-
 vicio de bagage a la vez cuando le correspondan con todas
 las yuntas que tenga al servicio con apuro y carruages sin
 distincion de carro ó gabela. Y el Sr. Jefe D. Antonio Bar-
 bo que estava con firme con el parecer del Sr. Jefe
 y D. Camilo Mta Cano. Resultando por mayoria que los ser-
 vicio se hagan con todas las yuntas a la vez que cada Labrador
 su bien instruido con carruages y apuro. Asi lo acordaron y
 firmaron mandando que se haga saber esta disposicion a los
 labradores encargados de la direccion ó distribucion de los baga-
 ges para su execucion de que certifico

Mandado y en su virtud los tres que componen el Ayuntamiento
 de esta villa en una junta Capitular y celebrada por mi el
 día del presente al anterior recien digo en sus merced. El
 Sr. D. Cayetano Barco y D. Camilo Mta Cano, que lo ha-
 braron de una de un par de mulas hicieron sus servicios
 de bagage por sueldo de plata de mulas sin que salgan
 las mulas hasta que hagan regreso las otras. Lo Regidores
 D. Bernardo Barbo y Armada, D. Antonio Abad Barco, D.
 Joaquin Lopez, D. Pedro Mta Barco, y el Sr. Jefe
 D. José de Mota y Barbo que cada un Labrador haga sus ser-
 vicio de bagage a la vez cuando le correspondan con todas
 las yuntas que tenga al servicio con carruages y apuro. Asi lo acordaron y
 firmaron mandando que se haga saber esta disposicion a los
 labradores encargados de la direccion ó distribucion de los baga-
 ges para su execucion de que certifico

Pedro Barbo
 Juan Lopez
 Antonio Barbo
 Camilo Mta Cano
 Juan Lopez
 Antonio Barbo
 Camilo Mta Cano

Notif. En el mismo día mes y año yo el Sr. Jefe certifico el presente

autentico legandolo integramte a su señoría La Real Audiencia
cargado en la distribución del servicio de vagajes queda en
sede de que Certifico =

León

Por lo que se le repone a cada uno y a cada uno el día que el Sr. D. Juan Rodríguez
autentico a Sr. D. Rodríguez las comisiones para la di-
tribución de vagajes, en la persona que queda en sede de
que Certifico =

León

Decreto sualando En la villa de Calagorras a diez y siete de Junio de mil
dieciocho y noventa y tres años. Los señores que componen
el Ayuntamiento de la misma en su sala capitular
por ante mi Sr. D. Juan de S. S. P. con objeto de
dar un curso a los negocios que gravitan sobre la con-
dicion, y para que a cada uno de sus individuos le con-
corra que ha de asistir en su casa a la reunion de
los dias que ha de asistir en su casa para celebrar sus
sesiones ordinarias los dias Miércoles, Viernes y Domini-
gos, de cada semana y a la hora de las ocho de la mañan-
a adelante, y acordar que las sesiones que seayan de
celebrar por extraordinario se anuncien por el Sr. D.
por medio de papel de Campaña a Capitulo. Y que para
el cumplimiento de este decreto se impoñan mutuamente
para original que faltare la multa de dos ducados
por cada una de las acciones, asi lo acordaron, mandaron y fir-
maron de que Certifico =

Decreto de Sancho Monte Cazorla
Rodríguez Moreno Alcalde que fuere de Hely
Reg. Sr. D. Juan Moreno
Juan Lopez
D. Serrano
Two.

Junta de Fomento y Propiedad de
Cita Villa de Valdivia

D ^o Andres Carabantes	--- 4000
Manuel Salas	--- 350
Pedro Lopezullo	--- 1517..28
Vicente Lopezullo	--- 813
D ^o Diego Barco y en su lugar su cadaver	--- 3492..5
Ramon Campo p. ^a las Indias	346..32
José Barrios (as) m ^o ica	--- 112..16
Alfonso de Melo y Masera	--- 935..8
Nicolas Carrion Mayoral	
su Condor	--- 122..31
total	--- <u>9819..22</u>

0100

En conformidad a el oficio de N. S. S. de
el 17. Excel que Manifiesta de cada da-
vez en un modo Cierta la cantidad
con que puede contar para menos
reparar a el Hacienda, que proce-
da del sobrante de estos Vinos sea
en Dinero o en especie en esta
forma, o en diversos conceptos, Dijo
decide que la cantidad de que pue-
de disponer al objeto indicado, es
la de 9819²² que se encuentra en
primeros contribuyentes que, son
sus respectivas obligaciones con
esta. En tanto en la cobranza, y pa-
ra su conocimiento van designados
al margen los Deudores con expe-
sion de las cantidades que adeudan
Diciendo Abocaria que D. Andres
Carabantes, no devesa responder
en el acto margue de la mitad del
adudo, y la mitad restante en pri-
mera de Noviembre del corriente
año, todo lo que pones en su

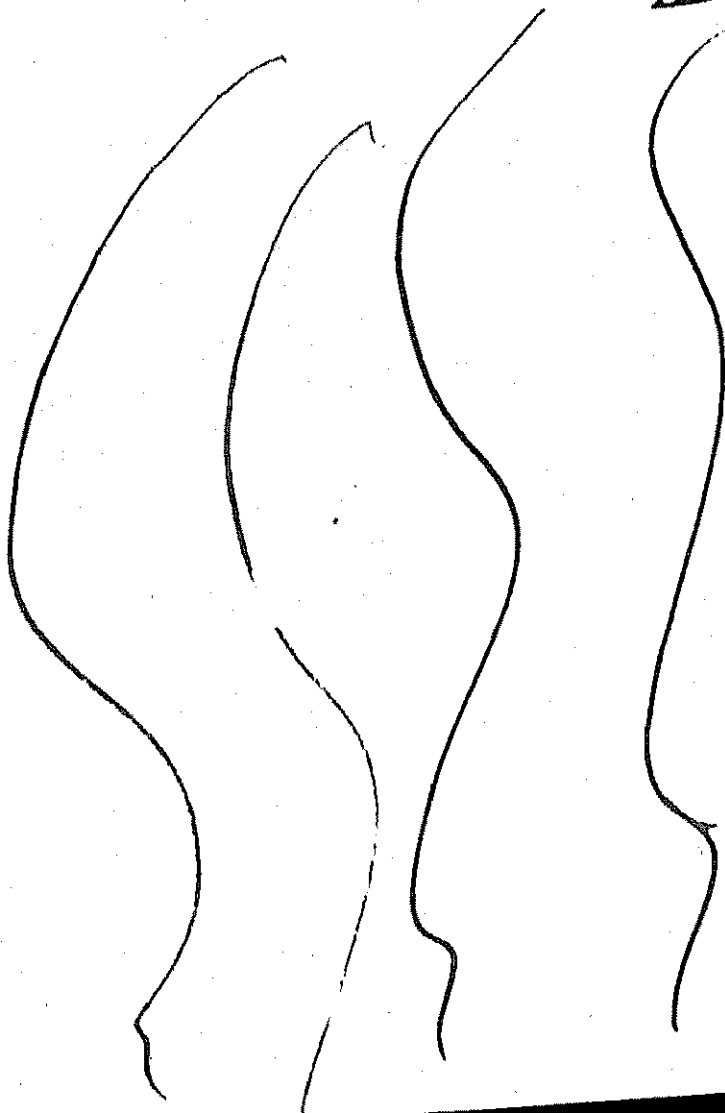
Conocim^o para los usos que sirven
por Combonientes.

D. E. a N. m. añ.

Valdiz, y Junio en 17 8/1813.

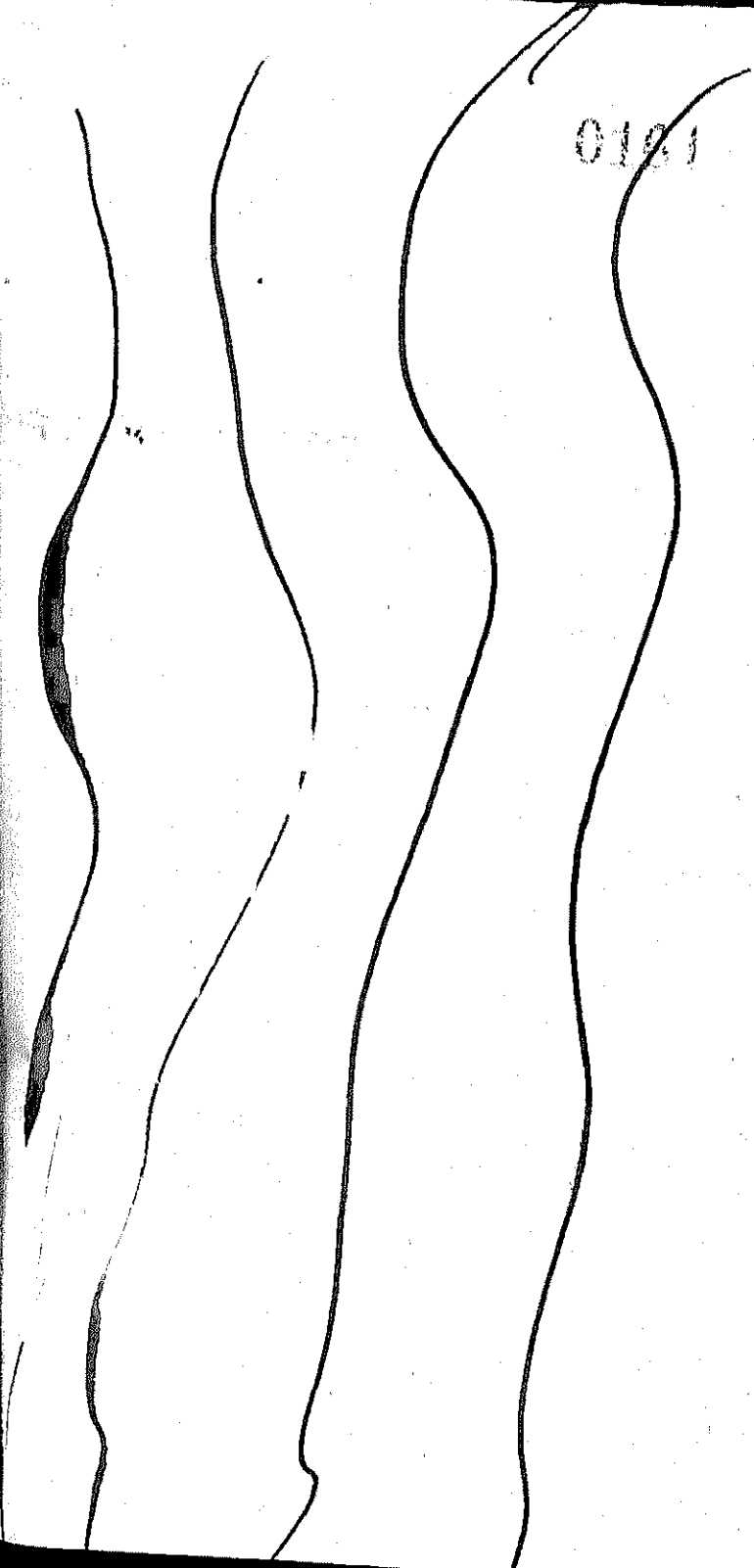
el Presidente

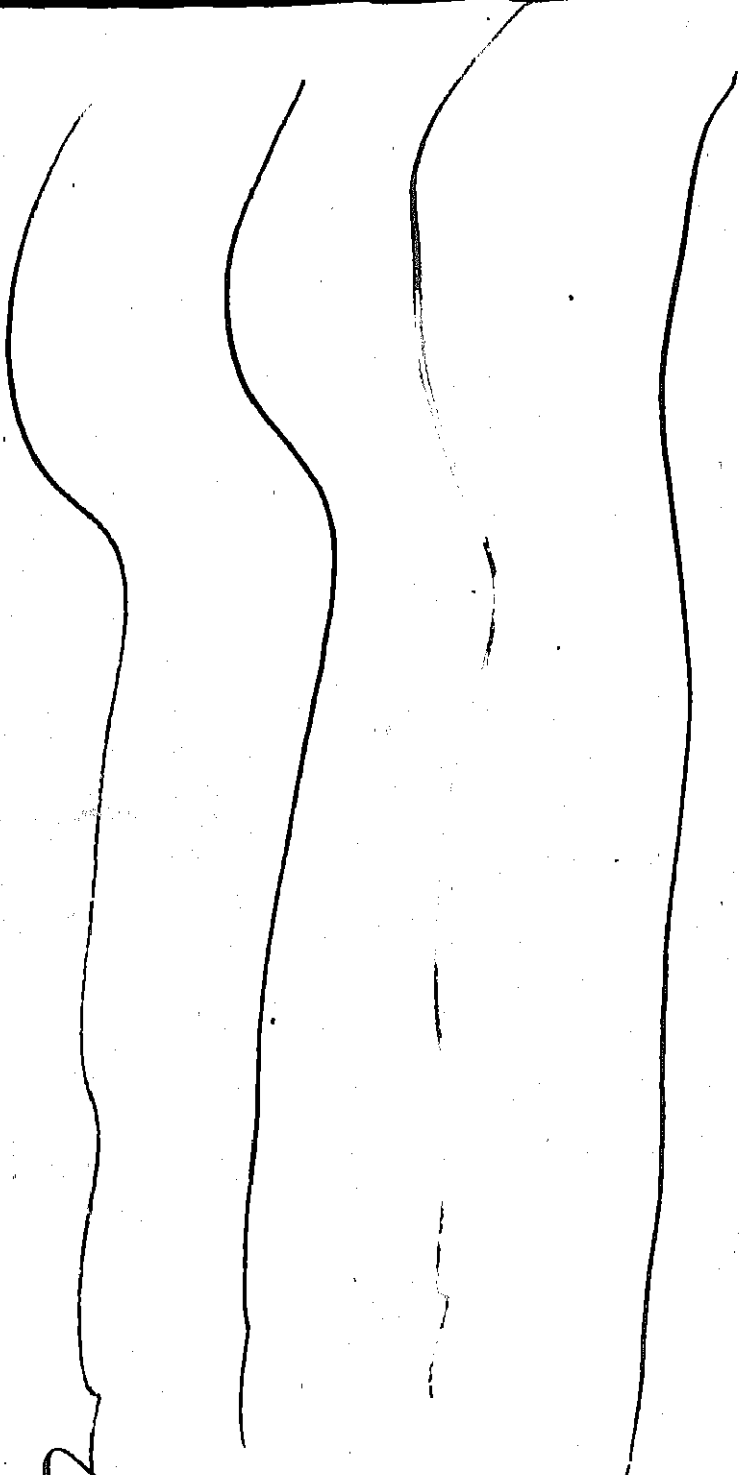
Cayetano Manrique



0121

75





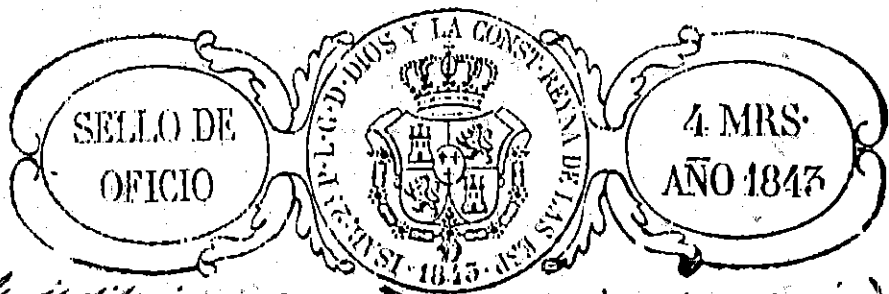
De los Cito lo que se encuentra en la...

de parte en su anterior oficio respecto de la cantidad que se
 de repartir al vecindario de esta villa para cubrir el déficit
 del presupuesto de gastos municipales los años mil ochocientos
 for dia y once de noviembre y de otro que resultan en fru-
 do de aquella a quien le oficio manifestándole esta dispo-
 sición y encargándole que a la mayor brevedad posible
 esija de los deudores la cantidad, y la ponga a disposición
 de este Ayuntamiento. Los señores que componen el Ayuntamiento
 de esta villa de Caldeyeras así lo acuerdan
 mandan y firman en ella a dia y ochos de Junio de
 mil ochocientos ochenta y tres; de que yo el Sr. D.

Certifico =
 Juan de Mesa
 Juan Lopez
 Pedro de Mesa
 Juan Lopez
 Juan Lopez
 Juan Lopez

Nota. En el mismo dia se puso el oficio q. se por
 venir a el deudo anterior q. la junta de
 partes

Y mandó la villa de Caldeyeras a dia y ochos de Junio de mil ochocientos
 ochenta y tres, mandando los señores que componen el Ayuntamiento. Con-
 esta misma junta capitular por ante mi el Sr. D. Juan
 que es certificado de todo punto en los principios que profesa el Sr.
 Sr. Regente del Rey y su actual Gobierno por ser los únicos
 que con concepto pueden hacer la felicidad del Reyno de España
 doada é insiente Reyna D. Isabel Segunda y proporcionar
 las ventajas que esta magnánima Nación debe esperar de sus

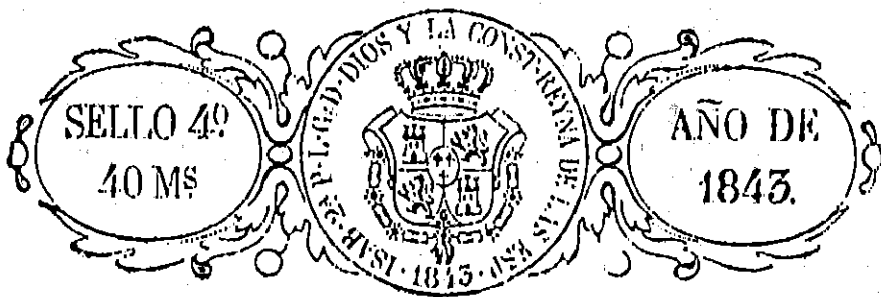


actuales instituciones en el mismo punto de vista con indignacion los
 demas presbiteros en algunos puntos de la Prov. y por algunos hijos de
 color de sus satrapas y malos obispos con el objeto, cuya doctrina
 revolucionaria redactada si, y por tanto se habia en caso de ser necesario
 lo que demandado que las autoridades de la Prov. no se pongan por delante
 de sus deberes en sus deberes del orden y principio de la
 dirigirse a oposicion, que autorizaran su punto, el 1.º de Agosto de
 esta Prov. y especificada su cooperacion para la manutencion del mismo
 titulado habiendose segun la Regencia del Duque de la Cadix y para
 su actual, cuya profeccion de principio se debe a la Regencia
 de L. de. por medio de oposicion que se le dirija por conducto del Ministerio
 de esta Gobernacion de la Peninsula. Su cuya forma asi lo acordaron
 firmaron por auto en el tenor de que certifico

~~Escritura~~ *Abad de Capatzen* *Episcopo* *Rodriguez*
Moxer *Merlo* *Jesus Lopez de Lerma*

Nota: Certifico: que en esta ciudad y ~~del~~ *del* actual se han practicado
 esta esta fecha de esta villa las oposiciones de que se habla en el
 en el decreto anterior.

Lerma

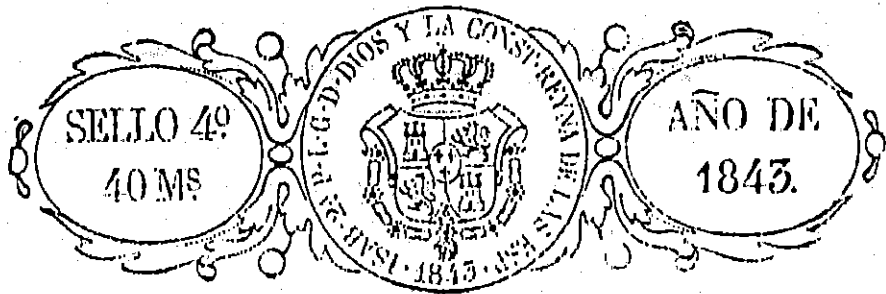


M. J. A. C.

Don Juan Melero, Pedro Concha, y Manuel
Rodríguez Cano, por sí y en nombre de todos aque-
llos q^{ue} se sientan perjudicados en razón de haber pre-
stado servicio de soldados en el día siete del presente
mes de junio, hacen presente al Ilustre Ayuntamiento
de esta Villa de Palazuelo. Que en su concepto
de su autoridad, y faltando como buenos ciudadanos
al deber q^{ue} les impone la patria en circunstancias
tales reclama la mayor urgencia en la prestación de servicio
q^{ue} tales deben prestarlos todos los q^{ue} se encuentran en
razón el amor q^{ue} esta debe inspirar a todo buen
Español, varios vecinos de este pueblo a quienes se
proporcionó asistencia con sus carros y mulos a los
meritos soldados q^{ue} hacian jornadas incómodas por
el cansancio y calor de la estación y p^{or} el número
de leguas a q^{ue} la necesidad y el peligro de la
varion de los pueblos de Andalucía se les fijaba
intendiendo esto, y teniendo en cuenta los meritos
del Sr. Alcalde primer y demás individuos

de este Planteo Agreemento a quien
sus la exigencia les hacia marchar
de casa en casa, parviniendo a aquellos a quienes
por su tiempo correspondia ayudar a las tropas
trasmontes con el mencionado servicio de bagajes
se han burlado de ellos no existiendo como ellos
en perjuicio de aquellos que como los exponen
tenian cubiertos sus servicios, y por lo mismo
les correspondian cumplidos en aquella ocasion.

Este Planteo Genral no debe ser considerado
sino una ofensa a la Autoridad, un menoscabo
absoluto a los mandatos municipales, y un
daño a la patria. Los exponen en perjuicio de
contienda, en la estacion tan critica de la recoleccion
de granos han abandonado sus faenas, y por tanto
a los q^{os} debiendo hacerlos se han jugado de un
modo tan ofensivo, y se han expuesto de una
manera tal, sus vidas y sus bienes por la velocidad
con q^{ue} marchaban y por el excesivo peso q^{ue} con
ducian, q^{ue} aquellas han vuelto estenuadas, y estor
casi enteram^{te} inutilizadas. Nada tendran q^{ue} ex
tos q^{ue} suscriben, si estos perjuicios hubiesen sido
gastos en tiempo q^{ue} debieran sus servicios, por
quien se, en manera alguna deben considerarse
y serian un funible abandono, sino elevasen
voz a esta corporacion q^{ue} tan dignam^{te} preside



78 75

0138

presentaron estos hechos, y reclamaron al mismo tiempo la reparacion de ciertos daños.

No dudan los q^u exponen q^u fue una corporacion a sus palabras, cumplian lo q^u se nos ordeno. Estas son q^u a vista de los vicinos q^u debiendo prestar servicios de bagaje no lo hicieron, se comunicaria a los q^u en su defecto y por su inobediencia a lo mandado no lo hicieron, para que se recordase su cumplimiento, seria hacer una ofensa a las personas y al carácter con estas recitadas las q^u componen esta corporacion, y estaria bien yegarse los q^u suscriben q^u tan luego como esta reclamacion sea vista, sean en su totalidad inculmados sus perjuicios, y castigados severamente los detractores, por lo mismo que estos no deben impunemente hacer alarde de su ignorancia y de su desprecio a aquellos q^u tan justamente debieron prestar: Por cuya razon y en virtud de lo expuesto —

Suplican que sean severamente castigados los q^u inobedientes a los mandatos municipales no prestaron sus servicios, y satisfechos a sus expensas los perjuicios q^u los exponen. Puntos suscritos, y caso q^u esta tan justa peticion se nos denegase, a fin de

de haberse nos solemnemente prometido,
se franqueó literal testimonio de
su negación, fué recurrido con el donde
conviniere.

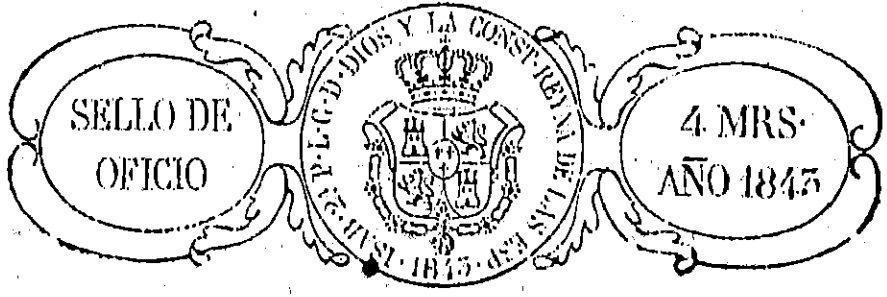
Dios guarde la vida de V. para q^e tan
ante siga presidiendo con Junta corporativa
Pueñas 14 de Junio de 1843.

Tuun Molinif J. P. J.

Pedro Corzo

Quinto En la villa de Valdepeñas a diez y ocho de Junio de mil ochocientos cuarenta y tres, a las once de la tarde que comparecieron el Ayuntamiento de la misma villa Sala Capal metari unidos por mi el Sr. del contenido del anterior recurso dignos sus meritos. Fue debiendo repararse los perjuicios que se han seguido a los reclusos y otros que hicieron servicio de bagages en el día siete del corriente sin ser repuestos en el turno siguiente, en razón a la maliciosa ocultación que hicieron de sus carruages y caballerias los Labradores quienes correspondia el servicio el desempeño de las diligencias terminantes de este Ayuntamiento, por lo que y en obsequio de poner remedio a tan mal orden que se sigue quedare podrá llegar día que cause daño de consideración debian acordar y acordaron. Que los Labradores y

El Sr. Presidente del J. Ayuntamiento.



nes con el fin de que el servicio de bagages en repetido dia y con
 frecuencia y retiraron sus tabaletas con objeto de no reali-
 zar el servicio, satisfagan lo que lo hicieron en su lugar
 la mitad del valor de las obradas que intervinieron en el,
 sin perjuicio de que a esto sean abonado los bagages
 que intervinieron segun la practica establecida y que
 aquellos bagages el servicio que dejaron retrasado en la
 primera ocasion; quedando encargado en la ejecucion
 de este decreto el 1.º segundo Alcalde como asimismo tambien
 en todo lo concerniente a bagages. Asi lo acordaron man-
 daron y firmaron de que certifico =

~~Francisco~~ Sanchez Mateo ~~Carpentero~~ ~~Capitán~~
~~Padrino~~ ~~Morera~~ ~~Alcalde~~ ~~Alcalde~~
~~Alcalde~~ ~~Alcalde~~ ~~Alcalde~~ ~~Alcalde~~
 Jesus Lopez
 de Lerma
 M. S.

~~Noticia de la Comision de las Cortes de Cordoba que se dio a conocer el dia 1.º de Mayo de 1845 en la ciudad de Cordoba~~
~~que se dio a conocer el dia 1.º de Mayo de 1845 en la ciudad de Cordoba~~
~~que se dio a conocer el dia 1.º de Mayo de 1845 en la ciudad de Cordoba~~
~~que se dio a conocer el dia 1.º de Mayo de 1845 en la ciudad de Cordoba~~

Dado en la villa de Calpene a diez de Julio de mil ochocientos

Cientos cuarenta y tres Pluvidos los mismos
 componen el Ayuntamiento. Con el de la misma
 ante mi el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
 con la contribucion de cuota fija que corresponde
 satisficiera esta villa por el mismo modo Aguan
 diendes y teniendo presente las Reales y legales
 disposiciones sobre la materia dijeron que se
 ceder los señores Presid. Regidores D. Joaquin Cuen-
 po, D. Joaquin Rodriguez, D. Marcos Cejudo, D. Pedro
 Mta Moreno, y el Procurador Sindico D. Juan de Mota y
 otros, que se haga la distribucion de la cantidad asig-
 nada entre los concheros, Fabricantes, y Aguardien-
 tes de Aguardientes. Los señores Alcaldes Segundo y
 Regidores D. Antonio Mta. Cano, D. Bernardino Mta.
 D. Ant.º Alad Moreno y Procurador Sindico D. Juan
 de Lopez Fello dijeron que se practique el reparto
 entre todos los vecinos de la poblacion con propor-
 cion al consumo que cada uno pueda tener de aque-
 llante quedando acordado por mayoria que se pra-
 ctique el reparto entre los concheros, Fabricantes y
 Aguardientes. Asi lo acordaron mandaron y firmaron
 de que Certifico =

Eugenio de Mota
 Marcos Cejudo
 Joaquin Rodriguez
 Pedro Mta Moreno
 Joaquin Cuenpo
 Antonio Mta. Cano
 Bernardino Mta.
 Juan de Mota y
 Juan de Lopez Fello
 Juan de Mota y
 Juan de Mota y

Dado en la villa de Vatopecanas a veu de Julio de mil



otros ciento sesenta y tres; acordó por los que componen
 el Ayuntamiento. Cont. de la misma Real Sala Capitular
 por auto en su día dijeron sus señores: que con objeto de
 reemplazar hasta cierto punto los perjuicios que se tra-
 gan á los vecinos de esta villa que haciendo el servicio de Ca-
 gage se les obliga á pagar del tránsito regular, se acordó
 en tiempo anterior por el Ayuntamiento. Cont. que contasen
 las jornadas de ciertos lugares que hicieron los fueran abo-
 nados otro tanto servicio de cagage, cuya propiedad hizo una
 propiedad particular de los cagages abonados: que el
 día lo que contaba con servicio hecho en la forma an-
 te dha. los han enagenado á otros Labradores para que
 les sean abonado á los mismos, de los que se han quejado
 algunos Labradores cuya razón y afin de establecer un or-
 den en este trascendental servicio que debían de acordar
 y acordaban: que cada uno de los Labradores que por la ra-
 zón repetida hubiere de abono algunos servicios de cagages
 pueda enagenarlos libremente y que sean abonados á la
 persona ó personas que los adquiriesen en compra. Los

San M^{te}! Segundo y Regidor d^o Bernardo Muelo manifestar
que en varon á concepciones perjudicial la medida
dada por el Ayuntamiento para el comun de vecinos eran
de dictamen que no se manifesten los servicios de bagages
á segunda persona y no se abonasen por unirse á otros
que á los que los hubieran hecho. El Provisor d^o Vicente
Lopez della dijo: que en contrario perjudicia al comun
de vecinos es de parecer que no se puedan comprar
ningunos bagages de unos vecinos á otros. Así lo con-

don mandaron y firmaron de que certifique =

Francisco Muelo Alcalde

Diego Lopez de Soto

Vicente Lopez della

Muelo

Jesus Lopez de Soto

Acta del dia diez y seis de Julio de la presente a diez y seis de Julio de
mil ochocientos sesenta y tres. Por el qual se acuerda y se acuerda
componer el Ayuntamiento de esta villa en su
la capitular y en sesion ordinaria se dio cuenta
por el Provisor de una exposicion de Rafael Barba
fiscal y o^o de la villa de Almagro en solicitud
que se le admita en esta villa como vecino y en
sabor de lo acordado que se pide en forma de
su conducta moral y politica al Ayuntamiento
Almagro y resultando favorable y acreditado



0107

El interesado habiéndose despedido de vecinos de la Ciudad de Almagro admitiéndole en esta villa como tal y en su derecho. Así lo acordaron mandaron y firmaron de que Certifico =

[Handwritten signatures and names]
 Rodrigo *[Signature]* Mateo *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

Acta del día diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.

En la villa de Almagro a diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y tres, reunidos los señores Alcaldes, Regidores y Jurados de la misma villa, en su Ayuntamiento, para dar cuenta y razón de un recurso presentado por D. Juan Villalba y otros vecinos Labradores de la misma en solicitud de que se le otorgase por la Corporación Municipal el derecho de la misma villa de traer del exterior por el que se permite la venta de servicios de viajeros entre los Labradores de la misma villa y enterrados sus muertos. Se acordó por los señores

Mi^{do}, Regidor D. Canuto M^{te}, D. Antonio Abad, D. Pon-
guin C^ompo, D. Pedro M^{te} Moron, D. Isaguir Rodri-
quez, y el M^{te} J^{udice} D. M^{te} M^{te} M^{te} M^{te} no haber lu-
gar a la revocacion precedida a fin de las p^{er}tas sus-
tes que tubieron p^{er}ceder al tiempo de secretar la revo-
cida disposicion. Lo M^{te} Segundo M^{te} Regidor D. Ben-
nando M^{te}, y M^{te} J^{udice} D. Vicente Lopez M^{te} manifi-
stano ser de dictamen que se revocase repetido decreto
que no fueron de oposicion se estampase por lo p^{er}ju-
cio que en ello en contrava: Mandando que se servasen
Original la M^{te} M^{te} a los interesados conforme lo pi-
den tambien se dio cuenta de un oficio de Canuto M^{te}
Causa factor de provisiones de esta villa manuscritas
otro del escrivano p^{er} de esta prov. en que se manda
que en la d^{re}cion de raciones por las Causales que en
el mismo oficio y enbrado sus uned recordaron
se hiciera saber al repetido Canuto M^{te} en fin de
pretando el M^{te} M^{te} de raciones para tanto que
recomendare persona que se presentara al rep.
tido M^{te} M^{te} que a ello esta obligado segun ofi-
cio que del mismo oficio en Secretaria de este M^{te}
fueron su fecha veinte y nueve de Mayo
del mismo. Asi lo acordaron mandando

firman de que yo el Sr. certifico = 8277.

0108

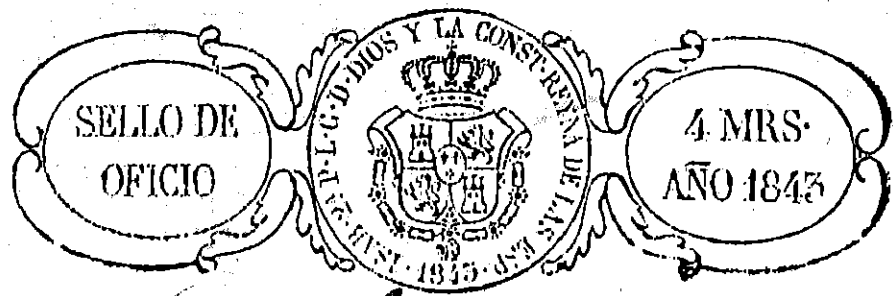
Alvaro
Cordero

Mexico
Mora
Melo
Pelle

Juan Lopez
Lerma

Mio.





SELLO DE
OFICIO

4 MRS.
AÑO 1843



Cuenta de Gobierno de la Prov.
de Ciudad Real en Mayo 1791

89 FB.
0189

En este momento que son las dos de
la mañana de hoy acabo de recibir esta pape-
ra por el correo. La comunicacion sigle
y Gobierno Provisional de la Nacion
Española. En la mañana de ayer las
delicias que ensalzaban los gustos, honra
y me habian se abitaron sobre las ruinas de
Madrid con la del digno Gal. Virey de
pues de alg. momentos de combate la
unidad de sentir en los soldados de
la patria hizo cosa como por encanto
la efusion de sangre gloriosa y acia
mundo con entusiasmo la causa
de la cont. y de la libertad como
nunca obraron con un buen de
exceso. El resultado de esta brillante
jornada ha sido el bien el Gal.
Virey se entregando en prisionero el Gal.
Lopez y acometiéndose con diez mil
infanteria, ochocientos caballos y veinte y
ochos piezas de Art. el resto de
los valores q. dependen de la causa
de los Pueblos libes. Debamada la
armada fuera superior q. prisionero
via en gran copia de sortidos to-
davia la dominacion del Esguante

los operados militares debian dirigirse a la
Corte de su operacion a la Capital de
la Monarquia donde se encontraba
el sagrado Consejo de su Reyna
en q. tanto operados finis. los leg.
El Exto. expedicionario de Palencia
separado con las divisiones adheridas
y el de Castalia q. acompaña al
Gen. Carr. se han puesto inmediata
mente en marcha sobre Madrid que
trayendo sus Jefe de q. el Gen. Alvarado
habia ya penetrado pacificam. en la
villa el Gen. Carr. con entrada a
los vobos y mud. de la tienda. Estable
cida por consejo en la Corte la causa
del Gen. la causa de la Com. y la
quidad de la Reyna quedan al ab
go de susgen q. enas de mag. Me
operados a quien en conocimiento de
no Carr. tan pronto sucesos para su
trifacion de sus generos habitando
Dios que a N. E. m. a. Madrid 29 de
de 1813. = Susano =

Lo q. tiene esta junta de
estat. le anuncia a. para lo
fin. q. el Gen. de la Exacion se prop
me encargandole haga lo condu
publicar en el Puelly de su Partid
judicial.

Dios

que. a. n. p. a. Man. 23 de Julio de 1843

U. de

U. de

U. de

0170

Luis Diaz
Pallares

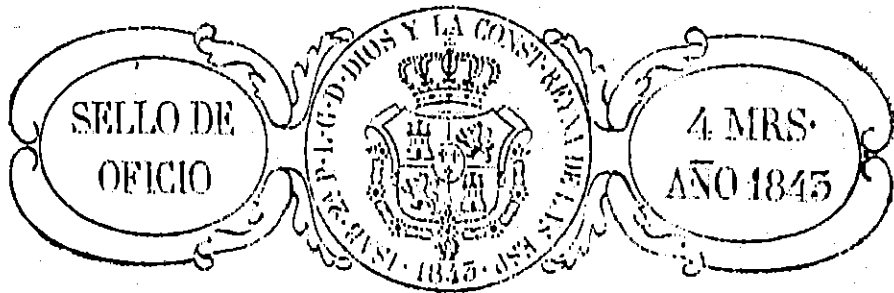


La Madre y Com. de Valdepena



Dentro de la villa de Salceda, a veinte y cinco de Julio

de



0171

...el obediencia... para el Ayuntamiento... y cuando de la anterior... no de esta Prov.^a en...
 Digan sus señores: Que para... se cite a...
 ...y arraigo de esta villa...
 ...de ambas cosas y su oficial...
 ...quien sean autorados y oidos...
 ...por resolucion y ejecuten lo que...
 ...Asi lo acordaron mandaron y firmaron

De que certifico =

Agustin de M...
 Bernardo...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Alta...
 de...
 ... a veinte y cinco de Julio de...

Rubantoff	Ramon Gomez	Manuel
	Compano	Galen
Man. de Merla	Ramon Gomez	Roberto L. ...
	Quisno ...	Juan ...
Felix Ferrero		...
Juan. Camacho		Manuel Mexico
Pontillo	Comar de la	Juarez
Juan. ...		Manuel
		Sotano
Juan Antonio	Jose Victoria	Comisario
Juan ...	Comelo	Pontillo
Juan Jose ...	Paulo ...	Alimento
Antonio ...	Juan
...	Juan Manuel	Antonio Rojo
...
...	Juan
...

Junta de Gobierno de la
Provincia de Cádiz

8782

Abandono

0171

Q
Esta Junta en sesión celebrada el día de hoy, único que se halla en comunicación con la Suplicación de la Capitales del Reyno, de la que ha recibida ya comunicación, ha acordado de invitar á V. M. para que, si ese Partido que se halla en armonia con los principios proclamados por esta Junta de Gobierno, se entienda claramente con ella para estar á cargo el pueblo de Cádiz de la total quietud de los ciudadanos, supuesta que

el Pueblo de Ciudad 23 de
jurisdicción de San Juan de los
Santa Cruz que ha
abarcado: Siéndole a
propio tiempo dar
se con toda puntualidad
del dicho se esta con
visación y traer las
requisitos que se piden
oportunos.

Atestamos 25

Julio 1883

J. P. y

Juan L. López

Procurador del Sr. D.

Juan Ruiz
D. Caballero

D. M. y Agente de la Defensoría

B

**JUNTA PROVISIONAL
DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE
CIUDAD-REAL.**

85
88

La Junta Provisional
de esta Capital creada con
esta fecha por virtud del
Provinciamto. unanime del
Pueblo, Milicia y Tropas
que la Guarnicion, ha acordado
entre otras cosas, se
participe a' V.V. tan allegados
al acto, invitados y q.
la pronta remision y re-
cunden en movimiento, ha-
ciendolo repetir a' los pue-
blos de un partido Judi-
cial; a' fin de q.
ol, los respectivos Ayun-
tamientos con una razonable

sumo de vecinos, may
no contribuyentes; en la
ta interina de Gobierno
nombren un Com. que
con la debida autori-
cion, concurran a ele-
tado Judicial p.º q.º elija
inmediatamente un individuo
a quien adorne la indispen-
sable circunstancia de adun-
ar proeminencia local de
la Nacion.

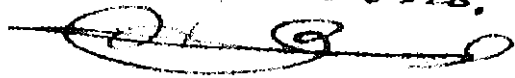
La persona electa
presentara luego luego un
ata capital p.º formar
la Junta de Gov.º con
las formalidades que
requieren. Si au-

Agote
para a' los la proclama
de esta Junta, que espere
la observancia en todas sus
partes, y la hanen incul
car y cumplir a' los dnm.
pueblos sujetos a' la cabeza
de un partido Judicial.

Dios que. a' O. me ad.
Ciudad de S. y de S. de
1813. J. P.

Gaspar Juncos

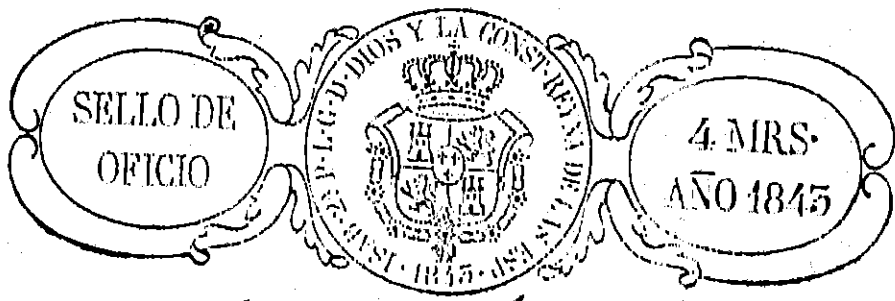
Alcalde del Rey
vocal J. P.



del Ayuntamiento. Com. de S. de S.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Dec 10 9 1/2 ...



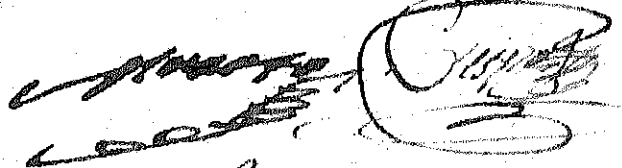
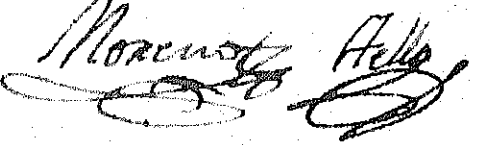


0173

de Gobierno de Navarra y Ciudad Real unida al
 Libro Capitular de esta Corporacion que se firmo en el
 dia de ayer para que con su yndica a este Ayuntamiento
 unido con a queha en cuenta int. de gobierno unido
 de sobre el referido de ella de que ha sus conformes
 Los Sr. que componen el Ayuntamiento Const. de esta
 villa de Caldespina en lo acordado mandan y firman
 en esta a veinte y tres de Julio de mil ochocientos
 treinta y tres; de que yo el Sr. del Ayuntamiento

Certifico =

Handwritten flourish on the left margin.

Medo 
 Medo 
 Moarost 
 Hella 

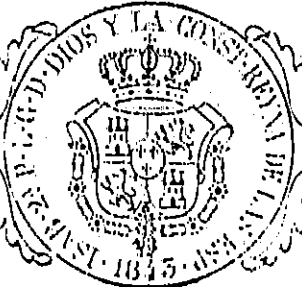
Alta de instalacion de la villa de Caldespina a veinte y
 tres de Julio de mil ochocientos tre-
 venta y tres; reunidos los Sr. que componen el Ayun-
 tamiento Const. de esta villa con la Capitular
 y reunidos con el Sr. Mente de cura D. Juan Sarrate

D. Andrés Cerabantes, y D. Ramón Gomez Cosmeo lo-
mandantes de la Milicia Nacional de Fuerte y Caballe-
ria de los tres oficiales de la misma D. Manuel de
Santo y Santo, D. Juan Lopez de Albornoz y Eugenio
Alba Malen, D. Antonio Pego, D. Juan de Mata
D. Paulo, D. Primitio Paulo, D. Clemente Leyenda, D.
Ramón Gomez Cornejo y Albornoz, y D. Manuel Galan,
y los tres mayores contribuyentes D. Juan Pardo
Dña Maria, Pedro Toranzo, Juan Caminero y Portillo,
D. Juan. Maura, Antonio Caminero y Portillo, Juan
Manuel Carrasco, D. José Maria Paulo, D. Manuel So-
lano, D. Juan Antonio Garcia, Antonio Prieto, Juan
José Landa, Vicente Pico, Vicente Muñoz y Albornoz.
Juntas de la Huasteca y Juan de Mata Paulo: Jueces
encargados de las dos poblaciones comunicacione se de-
claro porvenido y adivido a los principios de la
situacion de la de mil ochocientos veinte y siete. Poye
de 4 habel segunda programo del Ministerio de
Jaquin Maria Lopez y observarlo y para hacer
observar se continuaron en Santa Juliana de 1800
no; acordando que se ppa. Alencu. te esta prohibi-
cion de principios: se comerte a la Junta de Santa
no que habiendose instalado ora en Ciudad Real
que se manda concurrir concurrido de este ppa.

judicial para que se presente en la Junta Provin-
 cial; y se comuniquen a la de Ciudad Real habien-
 do se acordado su suscripción, iudicial a los pre-
 slos de este partido para que practiquen lo mis-
 mo y elijan los Comisionados que han de proceder
 ante esta Junta a la eleccion de persona que ha
 representado en la de Provincia, cuyo fin se traslada
 a sus Agentes. En la orden anterior: Mandando
 para que tenga efecto la reunion de Comisionados
 el Domingo veinte del actual a las once de un
 mañana: y convocar para Jefe de la Junta al
 vocal D. Pedro Lopez de Lerma quien preside
 accepto gusto el encargo y firmaron de que les
 fizo = D. Juan de Dios de la Cruz y Arana = D.
 Manuel Maria = Pedro Carrizosa y Parillo =

Juan de Dios de la Cruz y Arana
 Bernardo Morte y Arana
 Vicente Lopez y Arana
 Antonio Carabarra
 Manuel de Maza
 Marcos Lopez y Arana
 Joaquin Rodriguez y Arana
 Antonio de la Cruz y Arana
 Ramon Gomez y Arana
 Antonio Polo y Arana
 Joaquin Bermejo y Arana
 Pedro Sanchez y Arana
 Manuel de Maza
 Manuel de Maza
 Manuel de Maza

SELLO DE OFICIO



4 MRS.
AÑO 1845

Munoz Clemente Pardo *Antonio Landa*

Juan Morale
Feliz Ferrero

Manuel Gomez
Manuel Gaber
Ramon

José Maria
Francisco
Bisene

Francisco
Juan
J. M.

Juan de Mata
Pau

Fran. Caminero
Portillo

Manuel Mexia

Juan Jose Landa

Tomás de la
Fuente

Primitivo
Canales

[Signature]

Antonio José
Pera
Pera Camarero
y Portillo

Antonio Camarero

Vuente Solo y
Fernandez

Manuel Solana

Juan Manuel
Carro

Juan Manuel
Carro

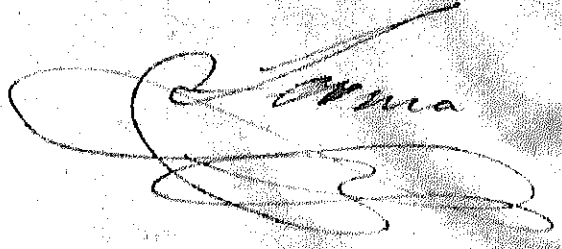
José María
Cabrera

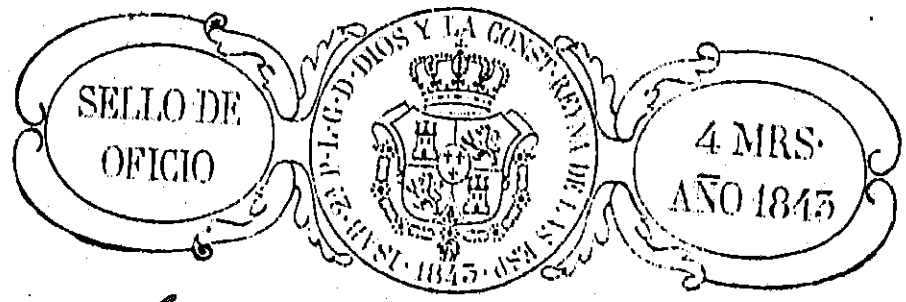
Muy Suerte sea hauido paco. Lo oficio que se manda



0173

de la anterior y en consecuencia a las autoridades correspondientes
 se dirigen a los respectivos pueblos, cabal-
 doperos veinte y siete de Julio de mil ochocientos cua-
 renta y cinco.


 Ma



SELLO DE OFICIO

4 MRS. AÑO 1845

0170

Lo que suscritos prestan obediencia a la Junta provisional como autoridad superior de la Provincia

Francisco Antonio Castiblanco
 Juan Manuel Castiblanco
 Juan Manuel Castiblanco

Antonio Castiblanco
 Juan Manuel Castiblanco
 Juan Manuel Castiblanco

Antonio Castiblanco
 Juan Manuel Castiblanco
 Juan Manuel Castiblanco

Antonio Castiblanco Juan Manuel Castiblanco

Juan Manuel Castiblanco
 Juan Manuel Castiblanco
 Juan Manuel Castiblanco

Juan Manuel Castiblanco
 Juan Manuel Castiblanco
 Juan Manuel Castiblanco

Juan Manuel Castiblanco
 Juan Manuel Castiblanco
 Juan Manuel Castiblanco

Manuel Galan

Juan Manuel Castiblanco
 Juan Manuel Castiblanco
 Juan Manuel Castiblanco

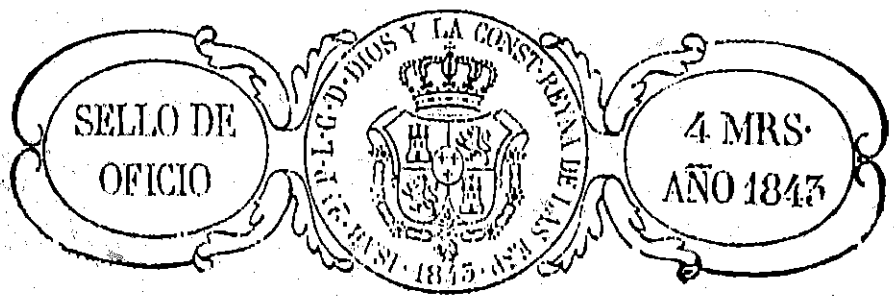
Pedro Caminero Juan Manuel Castiblanco Fran. Caminero
 Portillo Juan Manuel Castiblanco Portillo
 Juan Manuel Castiblanco

Josquin Rodriguez

1690

the
Museum

11
70



0180

Los que subscriben están conformes con los principios de la
 Junta de Unión Real pero no reconocen en ella autori-
 dad Superior a la de esta villa entiendo que no con-
 viene su comisión a la provincial

Jesús Lopez
 De Lerma

Juan José Cayón
 De Lerma

Felipe Ferrero
 Puerto San
 Lorenzo y Remonda

Tomás de los
 Puertos

Manuel Solano

Juan Novales

Juan José de Mendieta
 J. Mendieta

Juan Espinoza

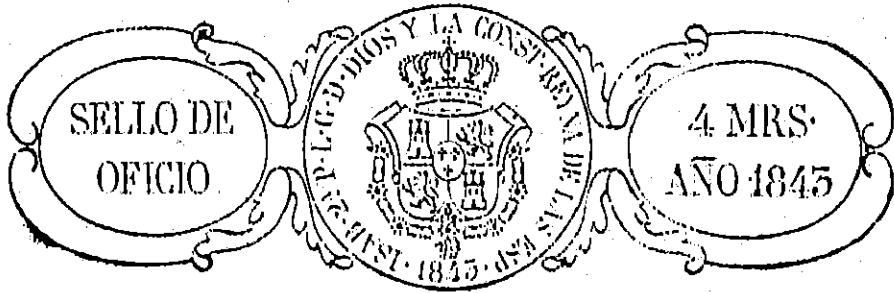
Antonio José
 Mendieta
 Marcos Caffrey

José Joaquín Coello

Clemente Jarama

Nota del día veinte y ocho de Julio. En la villa de San Sebastián a veinte y ocho
 de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres; reunida la Jun-
 ta provisional de gobierno de la misma se dió cuenta
 por el Sr. Vocal del Sr. Jefe de las proposiciones que ante-

de que fueron discutidas resultando aprobada por la ma-
yoria de voto que subscriben la primera provisione esta
Punta por su Superior a la de Ciudad Real: Tambien
se dio cuenta de un oficio de D. Luis Maria Balthazar
of. del Catalun. Provincias de Madrid y de veinte y cinco
sugetos veinte y siete de este caso, en el que se le
haga por avisado al. Mando por provisione. ejecu-
tada en esta villa: Se acordó por una invidua conge-
nada a la provisione de la misma manera se dio cuenta de
un oficio del Asintente de Plac. de esta Provincia man-
dando otro del Asintente de provisiones de la misma en
que se manifiesta el rebentamiento de la factoria de esta
villa por cuya razon previene se encargue la custodia
y calidad de practicar por su cuenta el Asintente
y enterada acordó se practicare así sus perjuicios
de señalar la Punta de gobierno de la provisione
obligacion en que se encuentra el repetido Asintente
la misma forma se dio cuenta de una orden del 1.º de
Máximo mandando otra de la misma Punta de gobierno
mandando para que de primera instancia de este partido
a D. José Ramirez de Losada y enterada acordó se cum-
plimentase por el 1.º Sr. Presid. de esta Punta y se dio
provisione al Burgad. Así se acordaron man-
daron y firmaron los señores el Virey



SELLO DE OFICIO

4 MRS. AÑO 1845

95

0181

Acta de que certifica

<i>Mora</i>	<i>Coronado</i>	<i>Gayoso</i>	<i>J. M. M...</i>
<i>Cejudo</i>	<i>Rodriguez</i>	<i>...</i>	<i>Puelo</i>
<i>Morano</i>	<i>...</i>	<i>Cejudo</i>	<i>...</i>
<i>Morales</i>	<i>Melo</i>	<i>...</i>	<i>Puelo</i>
<i>...</i>	<i>Parra</i>	<i>Solana</i>	<i>...</i>
<i>Luján</i>	<i>Fernandez</i>	<i>Pozo</i>	<i>...</i>
<i>Fuente</i>	<i>...</i>	<i>Murillo</i>	<i>Lanata</i>

Acta de la Sesión de una Comisión
 que se celebró en nombre de
 los Pueblos del Centro
 Representante para la Junta
 Ciudad P.

Fernando...
...

En la villa de ... a ...

venta y mucha de hilo de mul blanca anacenta
y tres; sumo en su D. Lorenzo Merlo el
H. Gen. de la Junta de Gobierno, D. Antonio
Arad, D. Cayetano Muñoz, D. Pedro Arad
uno, D. Clemente Cepeda, D. Antonio Roca, D.
Juan Morale, D. Manuel Mejía, D. Félix Tenorio
no, D. Juan Santa Ana, D. Tomas a la Prada
D. Vicente del Pino, D. Manuel Mares, D. Miguel
cente Salas, D. Emilio Benito, D. Manuel
Merlo, D. Joaquín Rodríguez, D. Antonio
Castellano, D. Vicente Merlo y Semant,
Carmelo Sánchez, D. Antonio Arad
no, D. Juan Muñoz, D. Bernardo Muñoz
Amador, D. Joaquín Ceppas, D. Manuel
puro, D. Juan José Cepeda y Sumo, y el
santa cruz de los rios; haciendo depuso de Junta
de una de la Junta, no obstante de haber
sacado dos veces la Campaña, y retirado los
cuales a la Junta, D. Juan Arad y D. Juan
Mata Benito, y D. Lorenzo Sánchez, no ob-
te y con el H. Gen. de la Junta que por
manejaron en la memoria se procedió a la
ción de un Comandante para que ande a la
autonomía en Puebla a este Partido por

proceda en el día de mañana a las 10 de la mañana con un indiano que repre-
sente a este Señor en la Junta Provincial con el fin de la mani-
festación del Sr. Obispo y Sr. D. Juan de Dios Barco y Castellanos
dando nombre a D. Juan Barco y Castellanos

D. Rayetano Muñoz obispo a D. Juan Barco y Castellanos

D. Antonio Sord y Bustos al mismo

D. Pedro Sanchez Moreno al mismo

D. Clemente Cepeda al mismo

D. Antonio Pego al mismo

D. Juan Morales al mismo

D. Manuel Mejia al mismo

D. Felix Pizarro al mismo

D. Don Santa Maria al mismo

D. Tomas de la Fuente al mismo

D. Vicente del Oro al mismo

D. Manuel Saura al mismo

D. Antonio Sord Moreno rescuado en 1774

D. Vicente Lopez de la D. P. P. y D. Basilio Gomez

D. Manuel de Alcala, a D. Juan de Dios Barco y Castellanos

D. Augustin Rodriguez al mismo

D. Antonio Jose Barco al mismo

D. Vicente Males y Bernard. al mismo

D. Gerardo Sanchez, Pizarro y D. Pedro Males Moreno

D. Francisco Munoz a D. Juan de Dios Barco y Castellanos

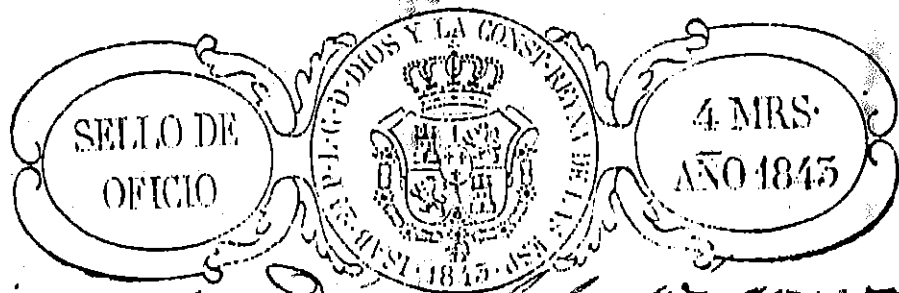
D. Jorge Lopez a D. Juan de Dios Barco y Castellanos

D. Manuel Cepeda al mismo

D. Juan Jose Cepeda y Munoz al mismo

D. Tomas Lerma al Sr. D. Juan de Dios Barco y Castellanos

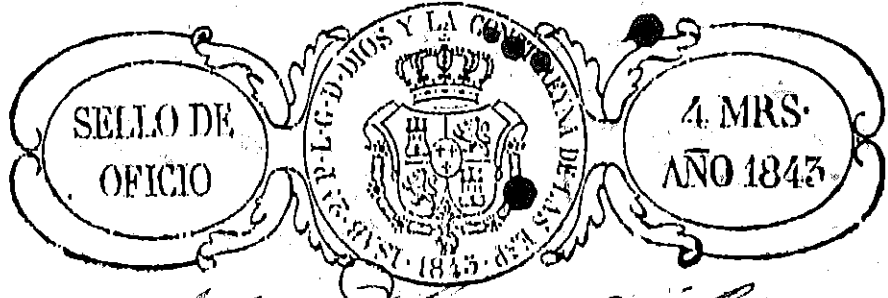
D. Vicente Pego manifestando la Carraca en protesta



viendo, q.º mediante haber sido avisado p.º pago
de la q.º ha visto en el Botero de este Ayuntamiento
de q.º han concurrido a esta Junta, que ha
sido avisado por señas p.º medio de ellos, pro-
testa el acta; y D. Camilo Sr. D. Benito
de Meala y otros q.º Pablo Pardo, que con
igual protesta.

Aplicacion del presente vocal. se preguntó a los
Sr. vocales si alguno habia sido avisado por medio
de la Junta de la Junta, y al Botero de Ayuntamiento
de si habia recibido a mano del mismo Sr. Pardo
algunas Capítulos de la Junta de avisos, para que
no se de la Junta, dijeron que no habian recibido
ninguna Capítulos ni de parte del Sr. Pardo
para concurran a esta Junta, y el Botero q.º
no habia estado tampoco a ningún vocal de la
de la Junta de la Junta, y con la pregunta
de la Junta si en el día ante habian concurrido
en ninguna al toque de Campana, y con
de q.º si unanimemente con sus respectivos
señales.

En este libro se ha visto por terminado el
acto, quedando electo p.º mayor



0184

abstenerse de... y Castellanos, aqui...
en... de... labor... por...
y... y... lo...
no...

~~...~~
Pedro Hernandez
Antonio Rojas

Juan...
Juan...
Vicente...

Comandante de la
Bernardi...
Juan...

Manuel...
Juan...

José...
Manuel...
Jesus...

Acta de Eleccion de Representantes p.^a la Nueva Prov. } En la villa de Tadepeñal

cuero, maestre y mes. El Sr. D. Juan de Alcaraz, Alcade primero con voto de la misma, asistido de mi el secretario, se congregó en la sala capitular, en donde concurrieron los señores D. Pedro Alcaraz Corro, Comisionado p.^a la Villa del Coronado, D. Juan Andres de Gamar p.^a la de Almonacid, D. Juan de Dios Pardo, por esta Tadepeñal, D. Pascual Botero, por la de Bermejo, D. Juan de Dios del Pio, p.^a la del Casellar, D. Juan Rojas, p.^a la de Sagunto y D. Felipe Bertrando y Rodriguez p.^a la del Casellar del Marques, p.^a elegir la persona q.^e ha de representar en la Junta Provincial y deponer de ella por alguna conferencia sobre cuestiones incidentes, y sin haver entrado en la de la persona q.^e se ha de elegir por medio de la Eleccion en los terminos siguientes.

D. Juan Rojas eligio a D. Vicente ~~del Pio~~
D. Juan de Dios del Pio hijo: ~~verbaba~~
Voto: ^{+ D. Pascual Botero} solo reservo animismo, protestando
hacer las observaciones convenientes en
caso ante la Superioridad conduciendole

Juan Andres de Goyarategui a D. Manuel
 Merlo, D. Juan de Dios Paredes, voto en favor
 de D. Manuel Merlo y Merlo, D. Pedro
 Atencio a favor, al mismo D. Manuel Mer-
 lo, y D. Felipe Luribau al referido
 D. Manuel. Los señores electos J. mayo-
 ria absoluta D. Manuel Te Merlo y Mer-
 lo se declaro terminado este acto, acord-
 ando q. se libre al electo una partici-
 pacion de esta renta p. que pueda
 acreditar su personalidad, firmando en
 todo el Sr. Pres. con los Sr. Comis.
 nada de q. certifico = Inmudado = Vno
 del = tachado = vale = Vale = lo firmado
 no vale = Entre renglones = D. Pau-
 lino Godero = vale =

Agustin del Moral

Pedro Pardo

Juan Luis Paredes

*Juan de Dios
del Moral*

*Alfonso Luribau
y Rodriguez*

Juan Pardo

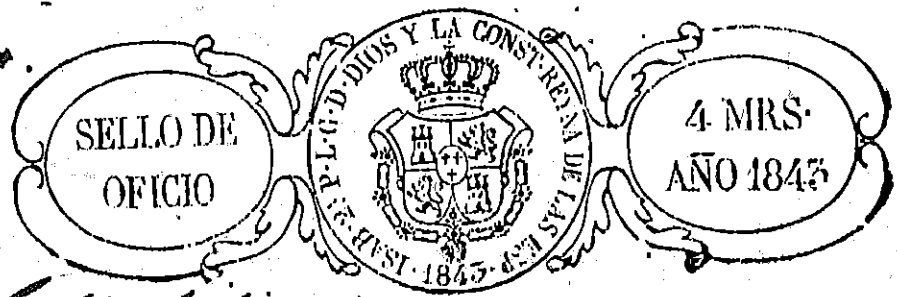
Juan Andres de Goyar

*Juan de Dios
Paredes*

20

José Lopez

Nota en el acto unanimes



*La certificación acordada en el acta anterior
que fue remitida a D. Manuel de Mulo =*

Lerena

JUNTA PROVISIONAL
DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE
CIUDAD-REAL.

018A

Reservado.

En sesión de hoy ha acordado esta junta lo siguiente:

1) El Ayuntamiento de Valdepeñas queda disuelto. Se da comisión al Jefe interino de 1.ª instancia de la misma villa para que bajo su presidencia y cuando lo tenga por conveniente según le dicten las circunstancias particulares de aquel pueblo convoque á nuevas elecciones. Entretanto y para que no se carezca de la admón. local correspondiente en el interme

8
dio desde la disolución de
ta las elecciones dispon
drá la formación de una
Junta de Gobierno Loc
cal compuesta de cinco
vecinos de propiedad y
conocida adhesion á la
causa nacional teniendo
of. en seguida á su in
stalacion preste sumision
á las disposiciones de
esta Junta Superior
Permitiendola el acta lo
respondiente 77


Al comunicarse á V. E.
ta determinacion se hizo
que la Junta de of. la pro
mueva y tiene of. de carac
terismo adoptará las di
posiciones convenientes á
of. se realicen los conatos
de la Junta de tranquil
tizar el pueblo en su

0193

depeñas proporcionando
de la paz y seguridad per-
sonal al of. con acorda-
res. A este fin será oportu-
no dejar sin interme-
dio suficiente entre la
disolución del Ayunta-
miento y la convocación
a nuevas elecciones para
que conitidos los anis-
mos bajo el régimen
de la Junta Local de
Gobierno del pueblo
se haga el nombramiento
de nuevos concejales en
sugetos de probidad, ad-
heridos al régimen actual
al y of. ofreciendo garan-
tías de of. en el pueblo
de Valdepeñas se extinga
la discordancia of. para
se observe entre sus re-

cinco, proponiendo a
esta Junta si alguna
medida extraordinaria
se necesita por tal me-
rita. Tan laudable
objeto.

Diosguia V. m.
a. Ciudad Real 21 de
Julio de 1843.
E. F.

Guaymas
Feliciano del Rey
V. m.


Sr. Ver. int. r. l. del partido Judicial de Valdepinas
Cacumbina Guardan y cumple la preced. orden



0187

Para el efecto al 1.^o Al. Presid.^{te} del Ayuntamiento. Cant.^o de esta villa
 para que disponga reunir la Corporacion municipal de ella a la hora
 de las tres de la tarde de hoy a fin de tomar el acuerdo iuramento
 de la dem. canacion. El 1.^o Jefe interin. de justicia. cant.^o de este parti-
 do de Caldepeña, asi lo acordó mandó y firmó en esta villa
 de yunio de 1845 de mil ochocientos cuarenta y cinco

José Benito
[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Large decorative flourish]

Nota

Y mediatam.^{te} se puso y dirijió al 1.^o Al. presid.^{te} de este Ayun-
 tamiento el oficio prevenido =

[Signature]

18
Junta Constitucional
1.ª de esta Villa

He recibido el oficio de V. Ex.
del 10. de este mes, en el que me
previene a sumas a este Ayuntamiento
tanto se comunicare una orden
de S. E. la Junta Provisional
de Gobierno de la Prov. y me
se contestacion. debo decirle

que este pueblo y Municipio han
sucesos a la Junta instalada,
de, como un atentado a sus
tranquilidad, el q. se toque al
Ayuntamiento y el Ayuntamiento,
el q. es su verdadera representacion,
de ninguna modo puede presentarse
y su tranquilidad no se abate
en los tiempos que se dispone

Los representantes delos, opulencia
 de en su creacion, a medias
 cuyos resultados llaman a la
 vez de arruinar a aquellos
 y pagar provocado semejante
 estado de cosas, se como de
 publico se dice, la convenien
 cion q' el M. de G. y el M. de F.
 Ayuntamiento, lo las de cada
 parte con sus funciones, y a
 ser sustituidos por una J. N.
 Direccion.

No obstante esta manifestacion
 q' en ser parecido a los
 no hacen a M. el Ayuntamiento
 y J. N. de Gobierno se con
 ta esta parte p' a deliberar en
 negocios pendientes, y en su
 consecuencia M. no olvidan
 q' de lo manifestado y tam
 bien de la instacion q' a

018

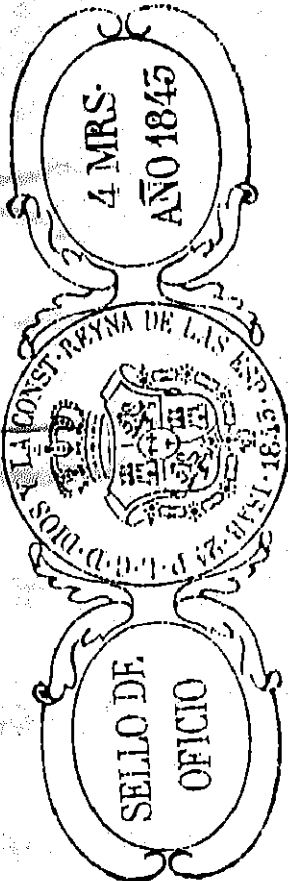
189 fco

ello me ha impulsado y
es la de mantener el orden
y la quietud de este vecin-
dario, por lo cual lo que
ordenare por conveniente

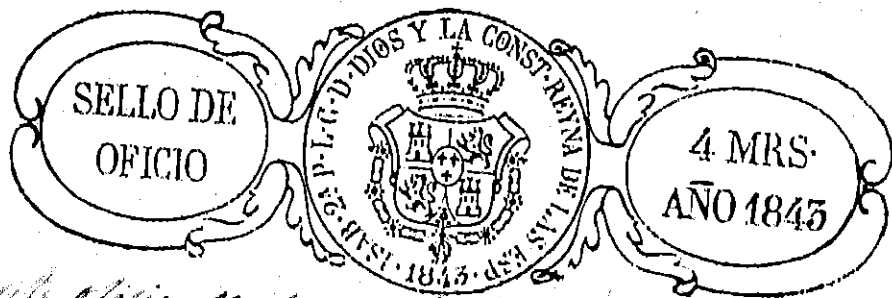
Dios que a V. me lo
valdiesse 29 de Julio de
843.

Ensigne de Armada

Lo Juez de S^{ta} Instancia Ultramar de este partido



Autos con antecedentes, y respto a los



09589

En este oficio se manifiesta, suplicando por ahora la dispen-
sacion del Ayuntamiento, haciendose presente a la Junta Superior
de Gobierno de Ciudad Real la protesta cavada qual sigue
asunto para esta resolution. Lo mande y firme el Sr. Jefe
de primera junta interino de esta partido en Calleguerias
a veinte y unos de Julio de mil ochocientos y tresenta y

[Handwritten signature]

Amo mi
José Guzman
Munoz

Y para la misma fin se hizo presente a la Junta de Gobierno de
Ciudad Real y por medio de oficio lo que se previene en el
auto anterior.

Munoz

Y para que se cumpla lo prevenido por el Sr. Jefe de
Gobierno de esta Provincia se repite oficio al Sr. Alcalde del
Ayuntamiento de la misma villa para que acuerde de su mano
y hora de las diez de esta misma la Corporacion municipal
a los efectos referenciados. Lo mande y firme

El 1.º de Mayo del presente año de este presente ca
deponer a veinte y nueve de Julio de mil ochocientos
cuarenta y tres a la hora de las diez de la noche

Mr.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

No. 2. La línea de las ocho de esta mañana se ha por
el Sr. D. Nicolás del Ayuntamiento el oficio de
nuestro presidente. Valdeponer veinte de Julio
mil ochocientos cuarenta y tres

[Handwritten signature]

Alcalde primer Conde

105

Almoxarife

0191

He recibido en oficio de
D. J. del día de hoy y
según su contenido y con-
tención debo decirle

Que tan luego como se con-
cluya la Junta de Compro-
miso de esta ciudad, y a
la elección del J. de repa-
rante el partido, se presentará
a todos los señores D.
de la Junta Constitucional
y la comunicación y copia
y se acordó

Dice que a V. m. d.

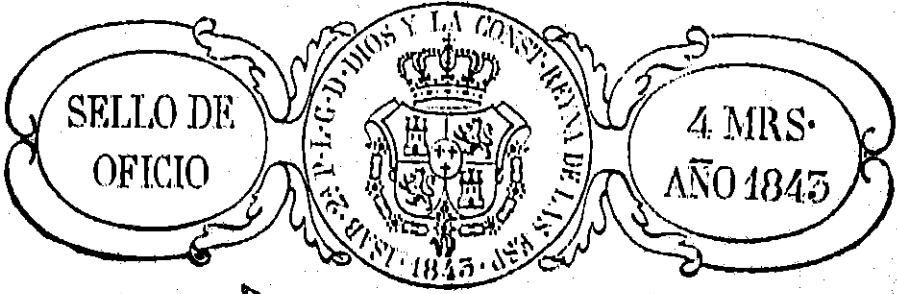
Waldemar Bo de Julio
de 1889.

José de Mota

106

0102

Acta de } E. Valpuesta a veinte de Julio de
1900 } sus ochocientos noventa y tres



0103

Mudo la hora para que de su suacion, el 1.º de Mayo de
 de primera instancia de un partido, se continuó con sus acion-
 senia en la Sala Capitular del Ayuntamiento, en la que se
 allavan reunido los Sr. Alcaldes y demás corporales
 a todo lo que respecta de los particulares, de la auto-
 ridad Superior orden de S. E. la Junta de Gobierno de
 esta Prov.ª y en consecuencia, habiéndose acordado qued-
 disuelto este Ayuntamiento y se retiraran sus individuos, y
 lo firmó el 1.º de Mayo de que doy fe = como fin: que
 los compare: S.º =

[Signature]

Doña Maria
 Juvela

Com. de Gobierno

Habiendo quedado disuelto este Ayuntamiento

nombre su uno para individuos que han de com-
 parar la Junta de Gobierno de esta villa precedida
 por S. E. la Superior de Prov.ª a los Sr. D. Pedro Caro-
 brado, como Pres. de ella, y de Vocales a D. Juan de Ma-
 ta Pardo, D. Fran.º Carreras y Pardo, D. Juan An-
 tonio Garcia, y a D. Doña Maria Mellan, quienes serán
 convocados inmediatamente para que aceptando sus

de cargo toman la correspondencia. Lo mande y firmo
1.º Juan de Dios de la Cruz de este punto en Valdepeñas
a veinte de Julio de mil ochocientos noventa y tres

Mr.

~~Francisco~~

Juan de Dios
de la Cruz

el copio
1.º Juan de Dios

Y mediatamente fueron convocados a la Sala de este Ayuntamiento los señores electos que han de componer la Junta de Gobierno de esta villa, a quienes yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz de este punto, y entrados digeron que desde luego aceptaban en forma el nombramiento que se les hace firmando la debida obediencia y sujecion a la Real Audiencia del Estado, a S. M. la Reyna D.ª Isabel Segunda a su actual Gobierno, y a la Junta Superior de la Real Audiencia segun lo previene en su anterior orden y lo firmaron con el Sr. Juan de Dios de la Cruz

Mr.

~~Francisco~~

Juan de Dios de la Cruz

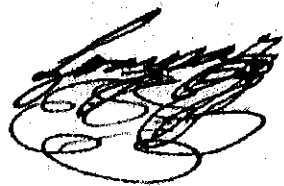
Fran.º Camineas
y Portillo

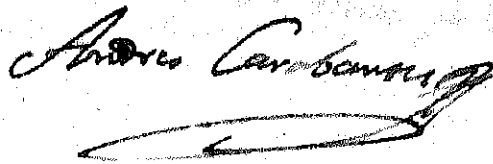
Juan de Dios

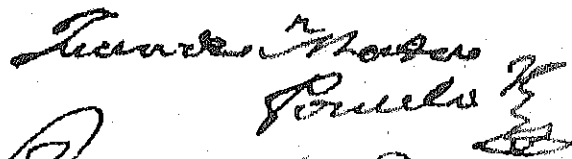
José María
de la Cruz

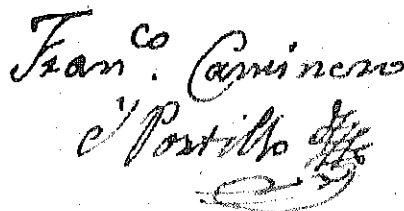
Presidencia de los señores, el 1.º de Julio de mil ochocientos noventa y tres

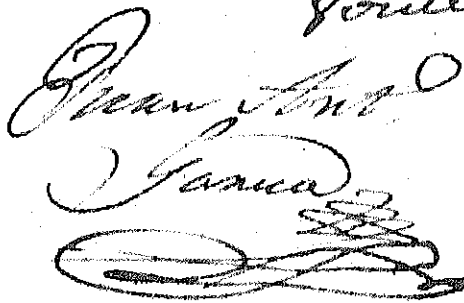
forma de ^{ste} Provis. y locales de la Junta de Gobierno 168
de esta villa a los Sres D. Andres Carabante, D. Juan
de Nolasco Puello D. Juan. Carinero y ^{Postillo} D. Juan
Antonio Garcia y D. Sr. Maria Peñero, encargados
al primer un barto bebid como es usual del uso
de la jurisdiccion que han de ejercer, y en quida to-
maron todo asi como mandando su modo que de
esta diligencia se deducen testimonios en la parte
que barto y en el sedi cuenta a S. N. la Junta de
provis. de Gobierno de Provincia para lo efecto que
haya lugar y lo firmo con los D. Juan. Sres. de que
yo el Sr. Doy fe =

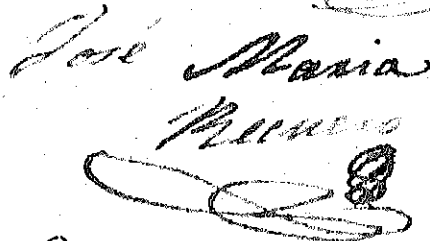
~~Andres Carabante~~


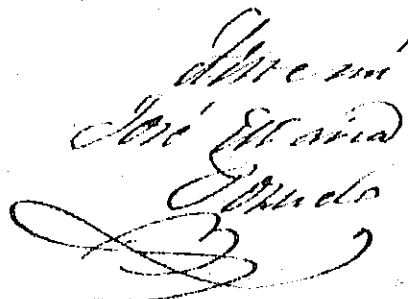
Andres Carabante


Juan Antonio Puello


Juan. Carinero
el Postillo


Juan Antonio


Jose Maria
Peñero


Juan Antonio
Sr. Maria
Peñero


JUNTA PROVISIONAL
DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE
CIUDAD-REAL.

109

La Junta de Gobierno en
su sesion celebrada en este dia
y con vista de la real cedula
adunada sobre la Comision
de Gobierno y de sus antecedentes
con se han expuesto los papeles
sugidos por el Ayuntamiento
de San Pedro de Guzman que
existen en esta Villa, ha
resuelto, lo que se manifiesta
al Sr. de la Administracion Municipal
de Valdepenas hasta
tanto que esta Junta con
su consentimiento se acuerde
propuestas con arreglo a la
Ley de 12 de Mayo de 1800 por
la qual se ordena a D. Juan
Luis Maria de Guzman
D. Juan de Guzman y Juan de

Comisario y por Estudios
a D. Sebastián Juan Cal.
ma y D. Juan Ant. Pa.
lacios; prohibiendo a los
que de ningún modo ad-
mita Permisión ni licencia de
los Mercaderes que deban
vendrálos en la forma prescri-
ta de sus Cargos estando
a su Ciudad la Dñia. Lo
qual que sus mandados con sus
instancias y personas de la
Canguelid y la por de
sus subalternos.

Lo que se ha de hacer
el Pueblo de Cádiz para
y castigar igualmente a
las personas que crean
el Comercio Público y de
Cibdades que tales in-
tereses permitan.
El misero

La Ciudadada esta suelta
trata de los señores y
venerables señores de
Excmos. que dirige en
yubias, amulas y non
bram. la suelta para su
presentante de su Partido
Judicial en esta de Go-
bierno guardando a cargo
de su Mucha Confianza
con licencia con el ejemplo
de la Real Cedula de 17 de
Diciembre de 1763 para que
la misma Real Cedula de 1763
para que en consecuencia en
este punto lo suelta, igual
mente, que se ha hecho en las
Provincias, mandados de
Juan la Comandante y Don
Joaquín María para
que ante ellos se escriba
los juicios de la suelta

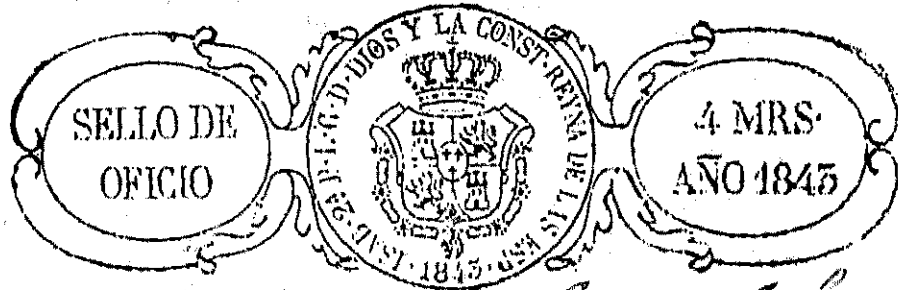
non qui fuit
in S. Petri

O Dios
me Dios
de Julia de...

E. P.
Gasper...

Hilarion de
25
[Signature]

San Juan de los Rios de la Sierra
[Signature]



la Agencia sup. de la Junta de Gobierno
provisional de esta provincia, recibida en tal
modo y hoy, de cuya expedicion se encargó
la mud. en la parte que le es tocante. Lo mandé
y firmo etc. José María de Guzmán y Ceballos
paseada en Valdepeñas a los 15 de Mayo de 1845
schuim... [Signature]

[Signature] José María de Guzmán y Ceballos

Dilig. y asento de
Provincia

En la villa de Valdepeñas a los 15 de Agosto de
mil ochocientos cuarenta y tres yo D. José María
de Guzmán y Ceballos Jefe de la Agencia de la misma
constituyendome en tal plaza Capital de Ayuntamiento
con el fin de poner en ejecucion quanto en la anterior
orden se previene y resolviendo N.º en S.º de S.º que
autorizo a Dilig. y asento de la provincia de la
villita para este efecto al Sr. D. Juan María de Guzmán
la quien habiéndolo cumplido y devuelto y con el fin
que p.º los. Agracitados del Lugar a la misma que seran
sus posesiones con pasados que expresan y se llaman
Interrogados de la orden de la S.º. Nueva Provincia
del Gobierno de Legales en provision al Sr. de S.º
en S.º con el fin de la Junta denominada de Provincia
a los. D. Juan María de Guzmán y Ceballos y D. Juan María
venero como Jefe de S.º D. Juan María de Guzmán y Ceballos
D. Juan María de Guzmán como Posesiones Interrogados

No. 1000. Dique de Arroyo =

[Signature]

J. Maria de Barroff

[Signature]

[Signature]

Notario Fran. de la Marina

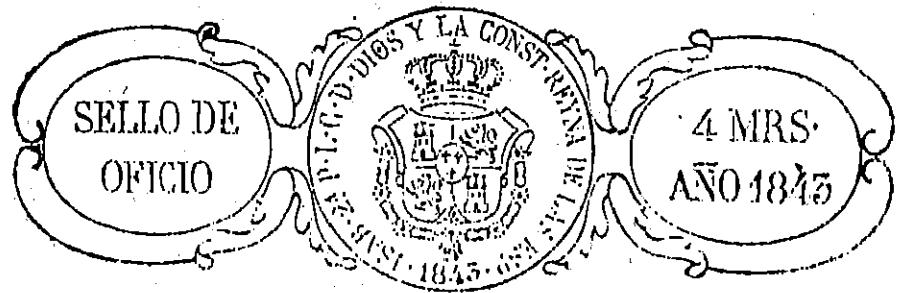
Palacio

[Signature]

Acta del dia nueve
de Agosto sobre un
yjs menores.

En la villa de Madrid a trece
de Agosto de mil ochocientos y
veinte y cinco.

Fuero, presentes los señores que componen
la Junta de Gobierno de esta villa, a saber el Sr. Pe-
sidente el Sr. Juan Francisco de primera Instancia
D. Jose Ramon de Loyola, D. Jose de Maria, D. Juan
de Dios Barro, D. Juan Ramon y Chelilla como Ab-
ogados, y D. Juan Antonio Palacio y D. Ventura Barro
como Procuradores Sindicos, por ante mi Sr. Jefe co-
cal dijeron: Que habiendo en esta el pedido de enajenar
menores por el Apuntamiento general del Excmo. Sr.
D. Juan de Arce y de aqui referido de dicho pedido
en la noche de este dia por el Sr. Brigadier Comandante
de la Brigada de los Dragones Castellanos, de cien enajenar
mayores y menores y menores de diez años que habian
de venderse para su uso al siguiente dia y hora de las diez
de la tarde para lo cual se mandaron llamar a media
hora a los Brigadieres de una y otra parte y manifestar
les el valor y estado de la enajenacion, y que por
menores se obligaron a esta enajenacion y que no
quiere ser enajenada la palabra que este Sr. Comandante
habia dado al Sr. Comandante la fuerza de trececientos



Que en la noche de ayer se halló en la Calle de
 la Nueva Madrid por un trayecto de las
 plazas mayores y menores que había perdido el
 medio de cruce y director tal que se le dio
 en el día siguiente y hora de la tarde de
 la V. de Santa Cruz La Pueta por saber el
 permiso y palabra por el referido Sr. Comandante
 de individuos de la Brigada con los Brigadieres
 y la hora de la noche de la noche recorriendo a los obli-
 gados para el servicio de viajeros dejando intimaciones
 de viajeros y fijar de los viajeros que para el si-
 guiente día y hora de la noche de la mañana habían de
 ir con sus caballerías en el destino de la Com-
 andancia del Magister, pero habiéndose encontrado con
 el permiso para salir para el destino de la Com-
 andancia que además de los viajeros que por turno se con-
 sidera haya de sacarse de su destino y en consecuencia
 a los Brigadieres por medio de un oficio para el fin
 y prevenida a la Comandancia de la Brigada
 para cumplir con el servicio para el cargo
 pidiendo. Al lo acordaron mandaron y firmaron
 de que certifico =

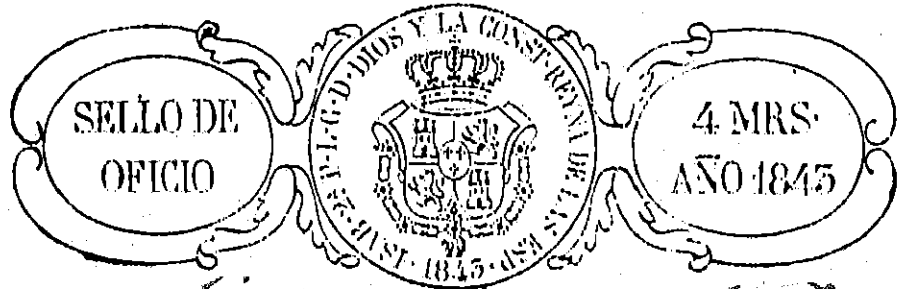
[Signature] Sr. Mariscal Caminero Barco
 [Signature] Palacios Sr. Mariscal
 [Signature]

El día trece de Comenzaron a demarcar y fijar sus
 cajo en la Agricultura o camino que se
 tiene. Al la demarcación mandaron publicar
 sus rind con el Sr. Perito de que go el local de
 Cádiz.

Juan de Dios
 Juan Antonio
 Palacios
 Roberto Perito
 de Sr. Maria
 Juan de Dios
 Juan Antonio
 Palacios
 Roberto Perito
 de Sr. Maria

Alta del Distrito } En la villa de Cádiz para a cuatro de Agosto
 de mil ochocientos sesenta y tres los señores que
 componen la Junta de Gobierno de la misma con
 Sr. Perito el Sr. Don Esteban de la Ybarra y
 Jefe: que encontraron en la posesión de la misma
 traducción de rind para el servicio de los ejes al
 Ejército Expedicionario de Andalucía por pedido del
 Sr. Comandante General del Ejército en oficio que
 de los terrenos observando un duplicado y con
 niente la ninguna oposición y voluntad con
 el prestar los labradores a dar un importante
 cio a la patria desistiendo a los señores en sus
 bitaciones que les hacen los Brigadieres en cargo
 de la Ybarra. No tan solo de sus posesiones sino
 también de las Caballerías sacándolas de sus
 y ocultándolas en el campo y otros lugares en
 prometiéndoles con tan sin sus fines la del
 de la Junta y mejorando el punto y bienes.

de indispensable y eficaz al movimiento de salida de
las columnas y cuerpos de guerra. La Junta en el
Año de mil setecientos y noventa y tres facultó y autori-
zó a las Juntas de guerra para que se les concediera el
derecho de decretar: Primero que el Labrado o Jornalero
y demás braccos que se requirieren por los Regimientos
y Almacenes o Portales que se requirieren a dar el servicio
de vagaje en la guerra sea de dos medios o la proporción
del vagaje según el caso o la circunstancia que
el Jefe que tenga que hacer el movimiento de la
Unidad mencionada, servicio y cuando se acordare
notoriamente por cualquier malicia dentro o fuera
de la población se verificara por donde se
seguirá a la Real, Plaza, Ciudad, o Villorrio más
inmediato para que en ningún modo pueda da-
rse la citación: Segundo que obstinado en no pre-
starse al servicio en guerra su obstinación ade-
mas de ser responsable a los daños y perjuicios que
ocasionare en las cosas de guerra y demás al ser-
vicio de los Embargados se le imponga por pena pecu-
naria la multa de quinientos pesos por un solo ser-
vicio aumentada en proporción de los vagajes
que debían hacer. Sin perjuicio de lo prevenido
debidamente a disposición de la Real y la fuerza
que se usó el medio a la autoridad civil competente
de para información de la causa como se ha de
motivo y aplicarle las penas de falladas por las
Leyes; suplicando el Jefe de la fuerza mi-
litar si necesario fuere para cumplimientos
cuanto quedare prevenido. Así lo acordaron y mandaron



de los y firmaron de que yo el Sr. vocal Certificado

Juan José Camineas
 Sr. Wainoff
 Basco
 Palacios
 Norberto Leon de...

Acta del día cuatro de Julio de 1845 para el nombramiento de la Junta Provisional de Gobierno de esta villa de Culiacán en la Sala de Justicia por ante mi. El Sr. vocal de la Comisión

Dije: Que en libre ejercicio de sus atribuciones a las Cortes de los pueblos de este partido Judicial notando como por la Junta de Gobierno Provisional de esta villa celebrada en sesión pública de fecha última a la ciudad de Culiacán la Comisión de este partido Judicial y que se proceda a la Junta Provisional de Gobierno para este efecto el día de los corrientes y hacia de las partes de este partido a la que deba concurrir. Que al propio tiempo de nombramiento de representantes en la Capital de la República de México y de los señores y señoras que se han nombrado en la Junta Provisional de Gobierno de esta villa de Culiacán en sesión pública de fecha última a la ciudad de Culiacán.

De que goza el Sr. Don Juan Cortés =

Lanús

J.º Marina

Camino

P.º Marina

Palacios

Arbores Juan
de C. Marina

Nota Se me dio a hand para los oficios que se citan en el
esta anterior dirigiendolos con propios a los que
del partido y en el Significando de donde se
entregaron las papales al Sr. Don Juan Cortés y
de citación a los señores que aquellas con
del Dep. de Buenos Aires de un tal Sr. Juan Cortés
y su =

J.º Marina

JUNTA PROVISIONAL
DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE
CIUDAD-REAL.

0200

116

Entrada esta Junta del
oficio q^d. V. le remilla con
sta de ayer en el q^d
se manifiesta haber si-
do puesto en posesion de
sus encargos a' los cinco
sujetos q^d. se le expresaron
en comunicacion de 31^a
de Julio ultimo; como
tambien de los razones
q^d. omito para no poder
seguir en la presidencia
de esa Junta; S. E. en
sesion de este dia ha acor-
dado continua V. como
hasta aqui en esta pre-
sidencia; y como en la
referida comunicacion
de 31^a de Julio se quidase

En un olvido involuntario
rio el q. tambien devia
componer en virtud
Manual Casero, para q.
q. inmediatamente se
pueda en posesion dando
parte de habido a su
verificado.

Dia diez y seis de Agosto de 1800
Real C. de Agosto de 1800
E. A.

Gaspard de Tournay

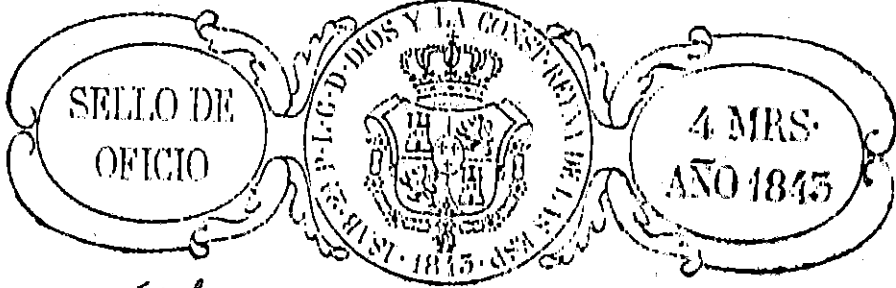
Milionario del Rey
V. S.

Por D. D. de la Junta de Indiferente de Madrid

117

0308

Compliments of the Author and Publisher



0201

Delos del. la Junta Provisional de Gobierno de
 San Carlos de las Condesas; Citare a D. Manuel Carrasco
 para que la posesion real en la misma se pague
 se por medio del Aguacil Real. Al lo acordado y man
 do el Sr. Pres. de la Junta Provisional de Gobierno
 y Juez Supremo de primera instancia y esta villa de
 Antequera a cinco de Agosto de mil ochocientos y quince
 años y tres de que yo el Sr. Jefe Local Certifico =

[Handwritten flourish]

[Signatures and names of officials]
 Juan Antonio Palacios
 Roberto Fran
 de Maria

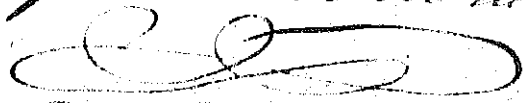
Ally. de posesion. Aho seguida y poseyandose en la villa capi
 tular el Sr. D. Manuel Carrasco ante la Junta pro
 visional de Gobierno Municipal de esta villa. Mandos
 los señores que la componen con el Sr. Pres. de la
 posesion al D. Manuel Carrasco de esta villa. Mandos
 la posesion en virtud de persona a quien se
 obligandose a desempeñar su cargo y obediencia a la Comi
 sion de esta villa de las Condesas y que se man
 da al propiano del Ayuntamiento. Al lo acordado y man
 do el Sr. Pres. de la posesion de esta villa. Mandos
 que Certifico =

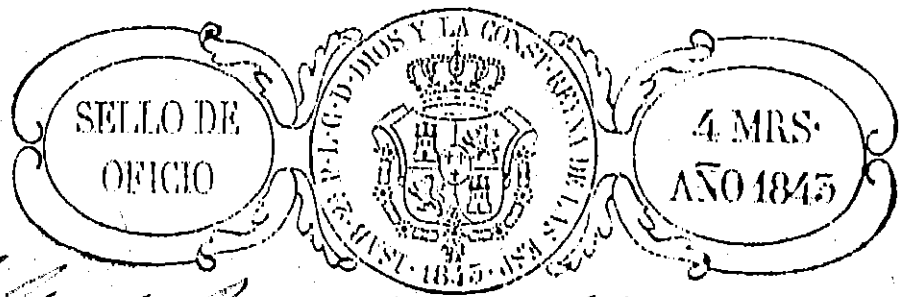
[Signatures and names of officials]
 Juan Manuel Carrasco
 Roberto Fran
 de Maria

Acta de Merionde unlcionada } En la villa de Calcegu
p. q. seija en union del dolo } tras el dia de Agosto de
jueclo del Merionde representando } mil ochocientos e sesenta
para la Junta de Ciudad Nueva } y diez e cinco los señores

que constituyen la Junta Provisional de Gobierno
en su sala capitular los señores D. Pedro Ramirez de
Laino, Sr. Justiciero de primera Inst. y Ciudad de
la misma, D. Juan Torib. de M. Marin, D. Juan de
Ortega, D. Juan Camarero, D. Juan Manuel
sano, D. Norberto Fran. de M. Marin, D. Juan An
tonio Palacio, y como los señores mayores pro
pietarios contribuyentes de aquella que han
concurrido previa citacion eha por el Excmo.
Alguacil y foguero de campaña como es costumbre
a saber D. Juan Ant. Garcia, D. Andres Montejo
sano, D. Juan Molina, D. Domingo de la Cruz, D. Ma
nicolao, Claudio Carr, Eugenio Rojas, Manuel
de Aguirre, D. Ant. Bruno Castellano, D. Juan de
Molina, Manuel de la Torre e Ibarra, Ant. de la
Cruz y Botello, Miguel de la Cruz, D. Pedro de
Cordova, Ant. de la Cruz y Calacin, D. Juan de
Lara, D. Ramon de la Cruz, D. Manuel de la Cruz, Juan
Lopez de la Cruz, Pedro de la Cruz, Juan de
Molina, Juan de la Cruz, Ant. de la Cruz, D. Juan
de la Cruz, D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz,
D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz

Pedro Quiroz, Pedro Camacho, Juan Antonio de los Rios y
pauentes de la Junta y seis que fueron citados;
después de haber votado en favor de la Campaña y ha-
ber transcurrido mas de una hora a la citada se lle-
gó al orden de los concurrentes p. el Sr. D. Juan de Quiroz
manifestó en alto voz el objeto de la Moción de que
trato la Cabeza del Acta y al dar principio seguidamente
la palabra por varios de los concurrentes siendo el
primero Sr. Don Martin de Cordova pronunciando el ac-
ta mediante a que la Junta para la calificación
de mayor contribuyente se habia valido de buena
fe en su concepto del anillo sam.º de utilidad y para
el Departamento de Contribuciones del presente año y que
por no hallarse aprobado esta el día de hoy se
al Departamento y lo hauro una de Contribuciones de
este punto de mil ochocientos cuarenta y dos. In se-
guida tomo la palabra el Sr. Don Juan de Lara la se-
ñalando las sucesivas ideas y apoyando la pro-
posición del Sr. D. Juan de Lara. A la seguida tomo la pa-
bra el Sr. D. Andres Carabantes y satisfizo y apoyo
la proposición emitida por los señores Cordo-
va y Lara. Por el vocal de la Junta Sr. Don
Don Sr. Don Martin de Cordova que la Junta se
que tenia el honor de pertenecer en virtud
de sus atribuciones que les conferian la orden de
Junta y modo de Publicación expedida por





La Junta Provisional de Gobierno de la Prov. de
 Orense le palabra por el Sr. D. Ramón Lucas Ca-
 rrejo cuando se refiere de la cuestión de perjuicio a los
 Señores D. D. María y D. D. María y estas expresiones en el
 sentido de que se trata el mismo; y por último
 habiendo en otros casos observaciones y
 protestas sobre el señalamiento de estado al domicilio
 mismo o al reparto de contribuciones del año
 pasado acordó por la Junta por voto en contra
 el Sr. D. D. y por los Señores Vocales D. Juan
 José María, D. Juan de Dios Barrio, y D. An-
 tonio María, votaron que se resolviese por el
 domicilio de tipo que último y acordó la Junta
 y D. Juan Antonio, D. Manuel Carrasco, y D. Juan
 José Palacios, por el reparto de 10 años en la
 Junta y los señalamientos en pago de el Sr. D. D.
 Distinguido advirtiéndose a los efectos que corresponden
 al Sr. D. D. de años cuarenta y dos; y ha-
 biendo que formarse el extracto de las partidas
 de contribuciones señaladas en el reparto de el
 Sr. D. D. para la calificación del mayor al me-
 nor contribuyente, no se gale en el caso
 de los actos y protestas, y el Sr. D. D. Molina

Acta por interrupción de la votación con lo que se
 había acordado anteriormente de la Junta Municipal de esta
 villa la propuesta y fiscalía de se acordar por la Junta
 por los caros salga espuestos para el día de mañana
 sea a la hora de las siete de la tarde ^{y toque de campana} y se acordaron
 y firmaron de que Certifico = Inter lincas =
 y toque de campana vale =

José María ^{Juan} Camineas
 de Jerez

[Signature]

Juan Portillo

Manuel Carrasco

Juan Antonio Palacios

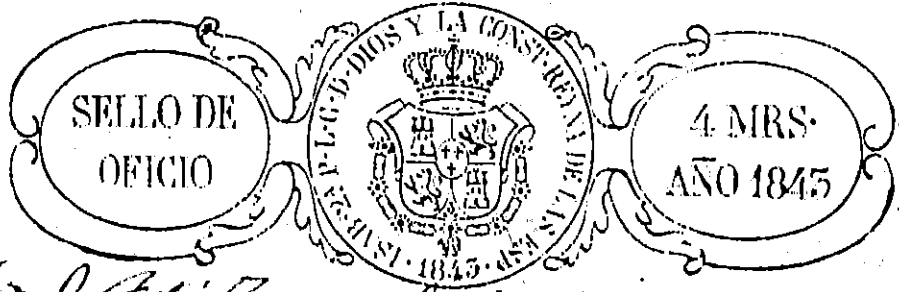
Juan José Palacios

José María ^{Juan}
[Signature]

Acta del día siete de
 Noviembre de un convenio
 para que en unión de los
 de el partido de Jerez
 sea república de la
 Junta de Gobierno de la villa de

In la villa de Jerez a siete de
 Agosto de mil ochocientos y
 cinco años. Yo Don Manuel Carrasco
 y Don Juan Portillo
 Don José María y Don Manuel Carrasco
 Don Juan Antonio Palacios y Don Juan José Palacios
 Don José María y Don Manuel Carrasco
 Don Juan Antonio Palacios y Don Juan José Palacios
 Don José María y Don Manuel Carrasco

Don Manuel Carrasco, Don Juan Portillo, Don José María, Don Manuel Carrasco,
 Don Juan Antonio Palacios y Don Juan José Palacios, Don José María y Don Manuel Carrasco
 todos ellos que componen la Junta Provisional de Gobierno
 de esta villa, acuerdan en la sala capitular precedido
 toque de campana la reunión de los señores señores
 mayores contribuyentes de esta villa al objeto
 del Ayuntamiento de que abla la labor del acta de



Sr. D. Pedro Muñoz, D. Andrés Muñoz y Salazar, D. José
 María Jurado, Marcos Cepeda, Juan J. Cabada, D. Juan
 Ant. Molina, Américo de Caceres, Vicente del Pozo, D.
 Sr. Molina, D. Mariano Salazar, Juan José de
 Ant. Barro Casallana, Eugenio María Martínez de
 Juan, D. Juan Molina, D. Juan González, Juan A. Molina
 Alfonso Muñoz, Juan Barro, Pedro Casimiro, Joaquín
 Rodríguez, D. Andrés Carabantes, D. Ramón Juan López
 D. Juan Ant. García, Sr. Pedro Barro, Vicente López
 Yello mayor, Ant. Casimiro y Perilla, Sr. Casimiro
 Loy, Palacios, Mateo Casanova, Juan A. Luis Guerrero,
 D. José María Jurado, Sr. Juan
 la tribulación para proceder al nombramiento de los miembros

- Dijo principio en el orden siguiente =
 D. Sr. María nombra a Sr. Juan Barro y Casallana
 Sr. Casimiro a Sr. Juan Casimiro y Palacios
 Sr. Juan de Dios Barro nombra a Sr. Juan Barro
 Sr. Juan Barro nombra a Sr. Juan Casimiro y Palacios
 Sr. Juan de Dios Barro al mismo
 D. Sr. María nombra a Sr. Juan de Dios Barro
 D. Sr. Muñoz y Salazar nombra al mismo
 D. Andrés Muñoz y Salazar nombra al mismo
 Marcos Cepeda nombra al mismo
 Juan J. Cabada nombra al mismo
 Sr. Juan Ant. Molina nombra al mismo



- J. Andres Casabianca* nombro al mismo
- J. Pedro Lariniere* nombro al mismo
- J. Vicente Pello* nombro al mismo
- J. Benito J. de la Cruz* nombro al mismo
- Juan. Casilda Pava* nombro al mismo
- J. Vicente del Pava* nombro al mismo
- J. Alfonso Valencia* nombro al mismo
- J. Landeo Cruz* nombro al mismo
- J. J. Pedro Pava* nombro al mismo
- J. Alfonso Mateo* nombro al mismo
- J. Juan Ant. de la Cruz* nombro al mismo
- Ant. Lariniere* nombro al mismo
- Ant. Lariniere y Petillo* nombro al mismo
- Mateo Pava* nombro al mismo
- J. Manuel Jover* nombro al mismo
- Juan. Antonio Jover* nombro al mismo
- Ant. Pava Castellano* nombro al mismo
- J. Aquino Jover* nombro al mismo
- J. Martin Leyda* nombro al mismo
- J. Aspin Rodriguez* nombro al mismo
- J. Juan Molina* nombro al mismo
- Juan. Pedro Pava* nombro al mismo
- Juan. Molina* nombro al mismo

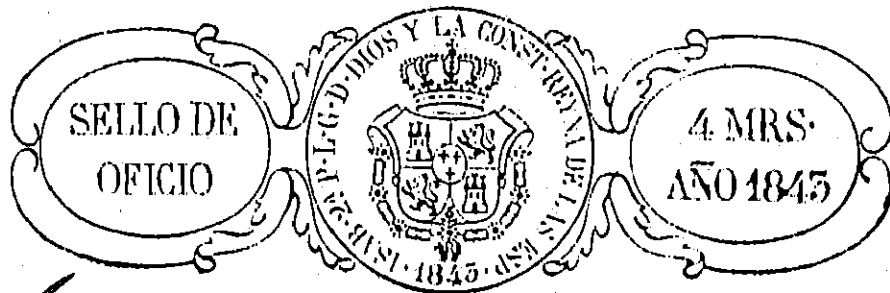
D. Ant.ª Molina nombro al mismo

D. Ant.ª Ferrero nombro al mismo

D. Don. Sureda nombro al mismo

No habiendo manifestado el anterior que en
virtud de lo se dio por concluida la misma y se procedió
al martirio sembrando del mismo habia sacado
Man de Dios Paray y Castellanos veinte y un voto
y D. Man. Llaneros y Pellicerator por lo que
el voto electo Provisional por mayoría el D. Man
de Dios Paray y Castellanos: Y habiéndose visto ciertos
protestas de este acta y los señores D. Juan Card
Banco, y D. Man. Ant.ª Ferrer, le fueron a dar
después la Junta y en su consecuencia el mismo
protestas: Fue habiéndose acordado en la Junta de D. Man
de Dios Paray y Castellanos Provisional de Gobierno a seguir
abla que para la calificación de mayor contribuyente
se le estableció al respecto de contribuciones de la que por
de mil ochocientos y de que por estimar
la Junta y atendida la poca cantidad de tiempo de
formado solo el departamento de la Junta provincial y
no de los otros libros cobradores de distintos
como debiera haberlo sido en el espacio que media
entre la sede y media de la tarde hasta los seis de
siguiente día de la mañana y el protestante
de tiempo suficiente para haber examinado los
mas libros que se constituyen. Protesta en virtud
que el: Por de primera Inst.ª Inst.ª y Prov.ª de la
Ayuntamiento Municipal no puede ni debe obrar

de las Indivisiones porque así lo prohibe la Constitución
 y el Reglamento de Justicia = El 9 de Mayo de 1830
 quedó presentada en virtud de la utilidad del acta por
 las razones que quedan escritas por D. Andrés de
 Labanderos no habiendo tenido por tipo los mayo-
 res contribuyentes como se decidió en la Junta de
 día de ayer porque para esto debieron tenerse pre-
 sente los Registros de Rentas de Aduana, Municipal, Fun-
 dación de la Universidad del primer de logue se deduce que
 muchos de los señores concursantes no hubie-
 ran sido electores y por el contrario lo hubieran
 sido muchos de los no concurrentes = Ofijalmente
 se acordó que por el contenido del Real Decreto
 de (París y uno) de Julio próximo pasado
 digo de primero del actual y en virtud de
 lo que esta Junta popular con concurrencia de la
 Superior de Prov. debió tener en sus atribucio-
 nes y poderes = a aquel tiempo toda la validación
 desde la publicación de la Junta donde se halla
 el minuta de D. D. de 1829 se ha por todo
 lo cual se pide y presenta la utilidad del acta co-
 mo se ha manifestado =
 En este estado se dio por sus mercedes firmada
 y concluida el acta quedando electo por abro



Esta mayor es en el nombre de Dios Amén y en
 tallamos a quien se le librará el correspondiente
 para que pueda acreditar la calidad de Comisionado
 electo. A lo concerniente mandaron y firmaron sus
 merced. Dique Certifico =

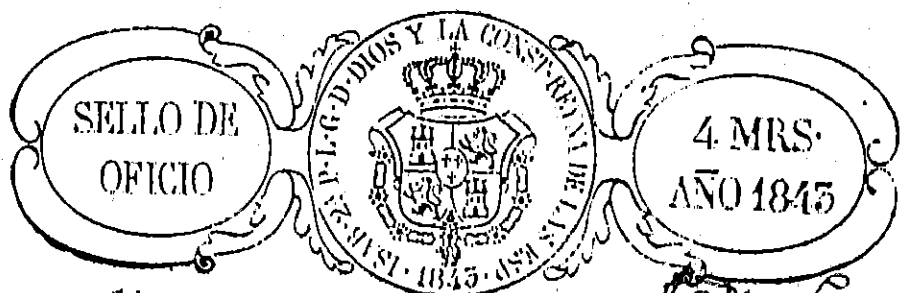
Juan José de Fr. Comisionado
 Manuel Carrillo
 Juan Antonio Palacios

Juan Antonio Molino
 Juan Toré

Juan Fedeo Prieto
 Antonio Lora
 Juan Lora
 Rabal

Ramon Lora
 Comisionado

Antonio Carrillo
 Juan Co. y Carrillo
 Antonio Carrillo
 y Carrillo



Alfonso Bahentes
 Por Marco Legido de
 sonolabente
 Por Eugenio Regier de
 sonolabente
 Mateo Carrasco
 Joaquin Rodriguez
 Vicente Lopez
 Felipe
 Pedro Caminer
 y Pratello
 Sebastian delgado
 Julia Ferrero
 Roberto Fran.
 de S. Maria

Alta de Hacienda
 Representante p. la
 Junta Provincial

En la villa de Cartagena a siete de
 Agosto de mil ochocientos cuarenta y
 seis. El Sr. D. Pedro Caminer del Rey
 Sr. Int. de primera Inst. de este partido de
 Civil y Ciudad, de la Junta Provincial de Hacienda
 de este de sus el Sr. D. Mateo Carrasco de la misma
 y en la sala capitular donde convencionaron los
 Sr. D. Comisarios de los pueblos de este partido D. Juan
 Manuel Corzo y Jimenez por la villa de el Moral, D.
 Juan de Dios Barco por la de Cartagena, D. Juan de
 Campos por la de el Viso del Marques, D. Bernardo Marin
 por la de Muradiel, D. Antonio Alvariz por la de San
 Juan, D. Pascual Rodero por la de Ferreruela, D. Juan

de Dios del Pío por la del (sic), con el objeto de la
que el (sic) para la (sic), (sic) de
de Ciudad Real, (sic) en la (sic)
ente =

D. Juan de Dios del Pío nombra a D. Ramon Mestre

D. Paulino (sic) nombra al mismo

D. (sic) Alvarado (sic) y Jimenez nombra al mismo

D. (sic) de (sic) nombra a D. (sic) (sic)

D. (sic) (sic) nombra a D. (sic) (sic)

D. Juan de Dios del Pío nombra al mismo

D. (sic) (sic) nombra al mismo

Al final de cada uno de los (sic) quedando (sic)

1.º D. Ramon Mestre V.º de (sic) de (sic)

que se le (sic) la (sic) (sic)

que pueda (sic) en (sic) firmando (sic)

el (sic) (sic) (sic) y los (sic) (sic)

dados ante (sic) de que Certifico = (sic)

(sic) =

Juan de Dios
de (sic)

Juan de Dios
Bancoff

(sic)

Pedro (sic)
con (sic)

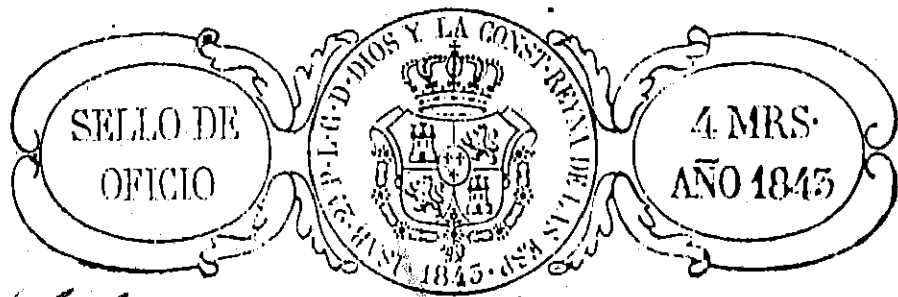
Juan de Campos
Bernardo Marin

(sic)

Juan de
del Pío

Roberto (sic)
de (sic)

Nota: (sic) (sic) la (sic)



a el Marqués además de hacer el viaje que en este terreno
había conseguido y para su fin no lo cumplió. Hacer

unos dos sucesos más distintos. = Hacer segundo

Memoria del Memorial presentado por los guardas de campo

nombrados quienes ofrecen guarda el plantío de vitas

deje de cuatro condiciones siendo la primera poner los

guardas necesarios sobre los sitios que a su gusto el

señor y desistiendo al guiso de los vocales de la Junta sobre

esta condición haciendo observaciones y exponiendo que

según no creía justo de apropiada la Junta que en la

actuación representada al Ayuntamiento a quien incumba

la facultad de hacer y ejecutar la nominación de guardas y

otras observaciones y razones que se exponen en el con-

sejo de dicho el punto sobre la primera condición de

los guardas y por los señores D. María y D. Juan de

esta condición bajo la restricción de que las

personas que nombra en esta guarda fueran de la ager-

ción de la Junta con lo que se solicita se acordó a los

señores en la nominación de dichos guardas que en sus

ellos guardasen los plantíos no de vitas sino

de olivos previendo que la responsabilidad de dichos

Memoria de los guardas. Por señores Camarero, Carr

y Palacios, no admitiendo esta proposición con el p

Don Juan
de Cádiz

Notif. y notificación. En este sentido y el libro así sigue el man-
damiento de S. M. que antecede legendado íntegramente
á Don Juan Pando de esta vicaría, quien enterado dijo
que lo acepta en forma y pasava su fecho así lo
aprovecho y firma de que doy fe =

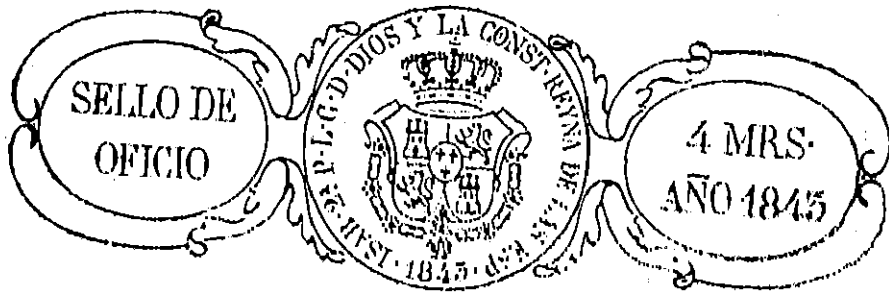
2 Don Juan Pando

0212
Pando

El Sr. Don Juan Pando de la Valdepeñas á vue. d. Agente de
guarda de C. M. A. mil ochocientos ochenta y tres. Los
del Ayuntamiento. Com. de la misma Vicaría, en su
Capítulo por ante mí el Sr. Jefe de la Vicaría. Que
siendo una de sus atribuciones la elección de personas
de providad que se encarguen en la guarda y con-
servación del fruto de esta granja que hasta de pre-
sente se se ha hecho por las juntas de gobierno y
municipalidad que han precedido y que debieron
haberla ejecutado mas de veinte dias han seguido
la costumbre inmemorial; y teniendo en consideración
el abstracción del tiempo que por haberse y por alguna
falta hayan podido causarse en perjuicio á los proprie-
tarios de las plantas: Demandó sus merced. V. de los
intereses que perdieran originarse por aquella falta



Chifed y escombros por tales guardas á Millarín Madrid
Benigno Sta. Camarero. Lope Ruiz de Barco. Leocadio
Dabio Pardo: Benifacio Madrid: Santiago Rodríguez
Antonio Sarrinbarca: Antonio José Jurado: Antonio de
ba Pto: Agapito Ruiz de Amor: José Hernández
bio: Antonio de la Torre Capitán: Julián Camarero: Ma-
fian Lopez Pto: Manuel Llano: Manuel Cas-
ton: Juan. Guzman: Pedro de la Torre Capitán: Pe-
Sulero: Juan Sulero: José Carabantes: Juan José
Joaq. Rodríguez: Juan José María Pardo: Ma. José
García Pto: Benito Camarero: Rafael Calbo: Pe-
llo: Lorenzo Lopez de Luna: Fernando Pardo: La-
ro Rodríguez Arriada, y eligen también para Capitan
ro de Puerto con el mismo encargo de guarda de Arma-
a Juan Antonio Crespo: Juan. Ma. Cas: Juan José
Pardo: Vicente Cornejo: José María Sosa: y don
García Pto: Como de ver lo que todos los que
desempeñan este encargo de Caballero, y así
aquellos de las casas saber para su aceptación
y juramento del fidei iuramento, teniéndose entendido



127

0218

Donde se responde a los Duques de Citra de los Duques
 que con el presente se les ha dado de la y ha de ser
 para que se remanera de un trabajo real que se
 queda en el lado, exceptando de este pago a los que se
 quedan que se dicen de cosa que lo que son
 propietarios que son en absoluto libertad con la
 sancion de que quel pueblo de San Pedro de Macoris
 de la ciudad de la Consueza por lista firmada de
 Citra que en el presente se da de San Pedro de Macoris
 no. Así lo manda el Ayuntamiento de San Pedro de Macoris

Don Juan Cortés — Pedro Citra, Pres. —
 Vicente Merlo, José María y Juan de la Cruz, Secs. —
 Camarero, Secretario y Jueces

Antonio y Gabriel Carreras
 Gabriel Laguna
 Juan del Regio — Gabriel
 José María — Martín Pardo
 Juan — Beltrán

Attestado en
 San Pedro de Macoris

En la ciudad de San Pedro de Macoris a los...

El Abogado Antonio Pineda a la grande de su
señal y en su nombre y todo a suplicar de lo que
cabe en el cargo que se le hace y en virtud
de lo que se le ha mandado en el expediente
del Sr. D. Juan de los Rios y legal
mente y lo mismo de lo que se le ha mandado

Comisionado

Recibo

Atrib. 2 En consecuencia de lo que se ha mandado
en el expediente de lo que se le ha mandado
debe integrarse a Juan Antonio Crespo, Don Juan
Don Juan ~~Don Juan~~ Juan Don Juan de los Rios y
Matias Antonio Caballero los cuales quedan en custodia
y firman con cargo de que certifico

Juan Ant.
Crespo

Don Juan

Don Juan
Don Juan

Jorge

Luz

Matias Antonio

Don Juan

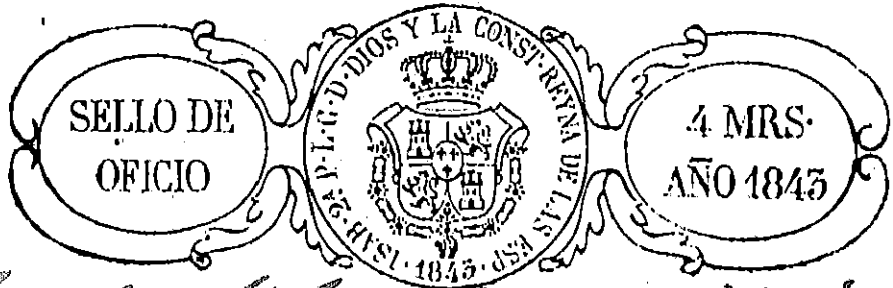
7
Ultimo de la villa de Calceguenas a quince de Agosto de mil
cientos ochenta y tres, reunidos los señores que componen
la Junta de la villa de la villa de Calceguenas y por
el Sr. Don Juan de los Rios y legalmente. Fue habiendo

de cumplir a lo fides del traslado que siendo de cumplir
 dando este encargo y lo M^d Manuel de... y Pedro
 Rodrigo Cabe nombrados y nombrados a Pedro...
 a quien se hará saber este traslado de fides del traslado
 para su recepcion y cumplimiento... de su legal
 de cumplir. Hizo acordaron... y firmaron
 de que conste

Comisionero Manuel Carrasco
 Juan...
 Galan...
 Rodex...
 Juan...
 Juan...
 Juan...
 Juan...
 Juan...

Notif. y recepcion In el mismo dia yo el teniente...
 a dicho...
 quien...
 legal de...
 Juan...
 Juan...
 Juan...

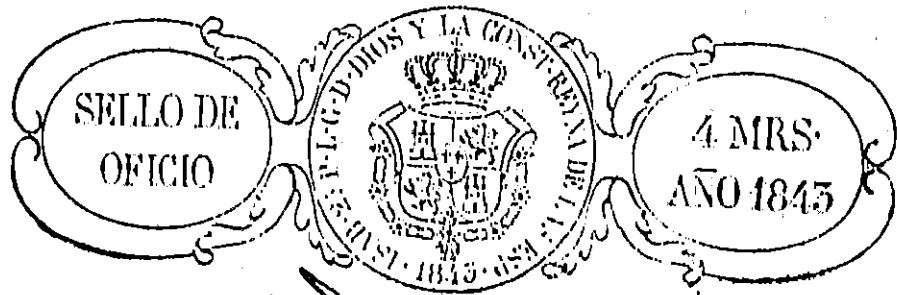
...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...



El Ayuntamiento de esta villa de Valdepeñas
 me asilo recuerda mandando y haciendo
 ella a diez y seis de Agosto de mil ochocientos
 cuarenta y cinco de que yo el Sr. D. Juan de la Cruz
 San.º Canónigo

Comineros
 Bermúdez
 Carrasco
 Bermúdez
 Carrasco
 Bermúdez
 Carrasco

Doyte mandando en
 Subasta de los bienes
 vendibles de
 la villa de Valdepeñas a diez y seis
 de Agosto de mil ochocientos cuarenta y
 cinco de que yo el Sr. D. Juan de la Cruz
 San.º Canónigo de la misma villa de
 Valdepeñas por ante mi Sr. Notario Digo
 que habiendo sabido por tal Sr. Notario de
 Valdepeñas las disposiciones hechas en el Sr. D.
 Juan de la Cruz anterior a su fallecimiento
 para vender los bienes de su finca de
 Valdepeñas que se finca de la villa de Valdepeñas
 de las ventas de Macabada del Sr. D. Juan de la Cruz
 de venta de Macabada del Sr. D. Juan de la Cruz
 de venta de Macabada del Sr. D. Juan de la Cruz

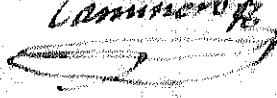

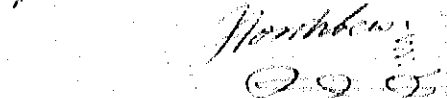




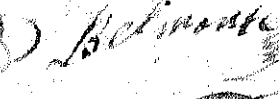


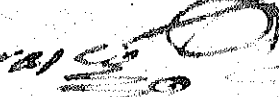

129

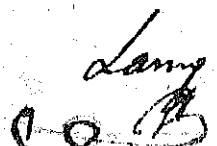
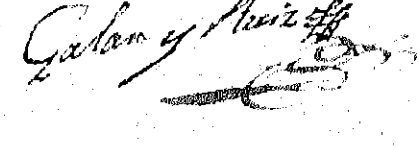
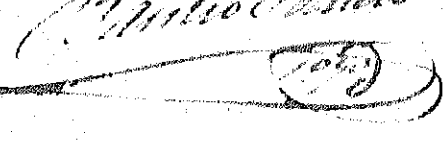
0215

quiere todo a esta villa por razon de que recordada
por cuenta de esta Corporacion es de mas producir como
lo ha creditado una dilatada experiencia y asi mismo
exemplado: Por lo tanto y como que el producto de re-
feridos bienes es a su vez repartir entre las indicadas con-
tribuciones, se quiere inmediatamente a aquellos primeros
cuanto a pp. de la villa de Madrid para que se cumpla
y se pague. Dicho en que asi se acuerda, como el que
los pague de las cantidades en que remataron han
de satisfacer a esta Corporacion por sus adelantados
presentandole la que vendieron entre los cuarenta
de ultimo del presente año por que han de veri-
ficarse plenamente los asuntos, a fin de ademas
de satisfacer a la villa a satisfaccion de esta
municipalidad, y atendiendo a lo adelantado del
tiempo y en el fin de que los productos queden
enteros recordandole desde primero de Setiembre
proximo, se mandan para los referidos que se
de hacerse de cada ramo, para el sábado de las
trece, la hora de las once de la mañana de este día,
de segundo mañana a la misma hora y el tercer
a igual hora del día siguiente inmediato de cada uno.

del actual; para el de la Merced del Oriente, por un
 mes, por tres dias y horas de la doce a la medianoche,
 en el mismo dia, el de el ramo de pabon y el ceyle,
 el primer de estos dos a las cinco de la tarde y el otro
 a las doce de la noche, y de susca. Literal Certificacion
 de este decreto para cada uno de los exped. que han
 de formarse de los ramos de que queda hecha expre-
 sion. He lo acordado mandado y firmado su
 M. de que los oficios =

Cammeroy  Navarro  Manriola Jose 
 Hordoban 

Cammeroy  Belmonte   Rodriguez
 Marco Carras   


Lang  Galan y Ruiz   Castillo

Presidencia del Virreinato de
Financiamiento de Ind. de Valladolid

0016

130

El Sr. de esta Corporación Sr. Juan
Antonio Fiscal de Real, se ha visto auto-
rizado p.^o recaudar en esta Villa
las Contribuciones de Ventas y Salas
y Aleno que en el año cont.^{te} y en
el anterior de 842, se repartieron
a este Rey Sr. Francisco en calidad de
a quien se servia auxiliarse
cuanto necesitaba p.^o que con esta
la cobramos, sirviendole este Ofi-
cio de Creadencia.

Dio que a N. M. a. Torre de
Toledo Abril 25 de Mayo de 1743.
Manuel Muñoz 

Al Sr. de Cort. de Valladolid.

131

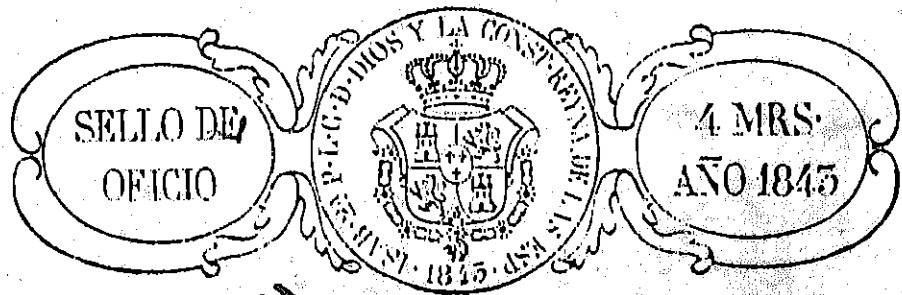
0217

120
Doubt of the condensation of the

172
al libro capitular coniente y si es conisionado suscritos
de algun apellido se le mandara por el Sr. Jefe de los
Tres que componen el Ayuntamiento. Dada en esta villa
de Valdepeñas a 10 de Agosto de 1771 y firmada
en ella a veinte y tres de Agosto de mil ochocientos
cuarenta y tres; de que yo el Teniente Corregidor

[Handwritten signatures and names]
Camino
Alonso
Antonio
Juan
Pedro
Antonio
Juan
Antonio
Juan
Antonio
Juan
Antonio
Juan

Alcalde de esta villa de Valdepeñas, a nombre de la Real Audiencia de Sevilla
interpone un recurso y protesta en contra de la capitulación
del Ayuntamiento de esta villa con el Sr. Marqués de Campoverde
que lo componen, como lo son de las dos de la misma
real y habiendo intervenido tambien los señores Juan
García Carraño, Juan de la Cruz, y Diego de la Cruz
Serrano, Conde de la Cruz, Sr. D. Juan de la Cruz,
Sr. D. Juan de la Cruz, Sr. D. Juan de la Cruz, Sr. D. Juan de la Cruz,
de Agosto de 1771, y por interponer dicho recurso
de Valdepeñas y por lo que precediere al Ayuntamiento de esta
villa que con la que se sigue por las dichas causas y
objetos de este grande juicio han de hallarse en
esta villa de Valdepeñas para la



Exposición de los individuos que se mandan en el presente
quinto de la misma circular para los interesados en
ellos que en aquella se ordena y diligencia de la
misma mandando se le entregue para su entrega
en esta mañana del día día de la presente.

de que yo el Sr. certifico

Carabanchel Navarro Antonio Perinera

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

Mosalez Rodero *[Signature]*

García y Ruiz *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*

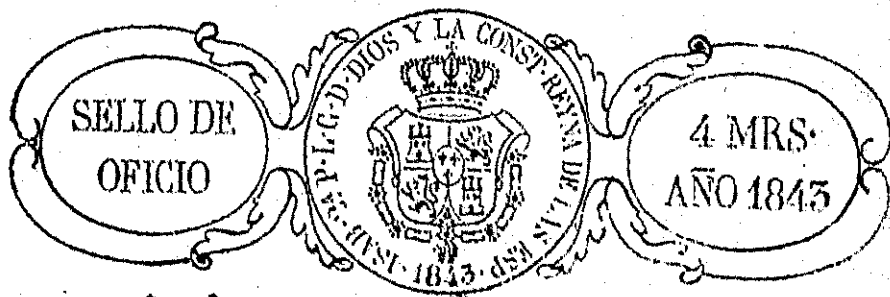
Tomás de la *[Signature]*

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*

Verif. y su correspondencia de la misma que yo el Sr. certifico
y de la misma que yo el Sr. certifico de la misma
que yo el Sr. certifico

Declaro no judicialmente con esta liquidación



0219

acordada por decreto de diez y siete de Mayo para el
 giro de los negocios y cuya diligencia quedo incom-
 pleta como acredita lo que se une a continuacion con el co-
 tado decreto y pliego de cargo remitido por la Intendencia
 de Provincia entaron a las vicisitudes ocurridas en
 los ramos ascendables aplicables a nuevos departamentos
 procedase a practicarla de nuevo y en su totalidad
 deviendo presentarse el resultado de las Subastas
 de estos ramos ascendables en las dos epocas que han
 corrido en el presente año para que seba de ben con-
 la Suposicion de lo respectivo a rentas Provinciales
 y rentas de Indios. Los Sres. que componen el Ayuntamiento
 Com. de esta Villa de Valdepeñas asi lo acuerdan
 mandan y firman a diez y ocho de Setiembre de mil
 ochocientos cuarenta y tres, de que certifico =

Mr. Carbantosa Manuel *[Signature]*
[Signature]
 Morales Rodolfo *[Signature]* Jefe del Depto
[Signature] Jefe del Depto
 Lugo *[Signature]* Benito Corral
[Signature]

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL,

194

Contaduría de Rentas Nacionales. Partido de *la General* Año de 1843.

Villa de *Medina*

Lugar de cargo que forma esta Contaduría de provincia conforme se la previene en el artículo cuarto de la real Instrucción de 6 de Julio de 1828, de lo que debe satisfacer dicha villa á la Hacienda pública por sus contribuciones de cuota fija en el año de 1843.

Rs. m.

Por su encabezamiento de rentas provinciales y aumento del diez por ciento, con exclusion de los derechos de géneros extranjeros y coloniales.	105.444	12
Por la contribucion de paja y uenajios.	25.643	20
Por la extraordinaria de id.	36.440	6
Por la de frutos civiles.	2.180	20
Por el ramo de jabon.		
Por penas de cámara.		

Total. 170.412 11

Ciudad-Real 15 de Enero de 1843

P.O.D.S.C
Guillermo Lanza

INTENDENCIA
DE LA PROVINCIA
DE CIUDAD-REAL.

125

En virtud de lo mandado por la D^{ca} D^{ca}
Gen^l de Rentas unidas, fha. 15 de Abril de
-lino, q^{ta} fue comunicada a' este Ayuntamiento, y

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 4.º de
la real Instruccion de 6 de Julio de 1828, pa-
so á W. el adjunto pliego de cargo de lo que
debe satisfacer esa poblacion por las contribucio-
nes de cuota fija en el corriente año; y de ha-
berlo recibido espero puntual aviso.

Dios guarde á W. muchos años. Ciudad-Real
15 de Mayo de 1843.

C. Y. M.

del Ayuntamiento Constitucional de
Valdepena

1771
1772
1773

Donde El auditor, officio y pliego de cargo



0222

De contribuciones ordinarias que le acompañan unidas al libro de Alta de esta corporacion y año corriente. Asimismo se recien al Sr. Intendente, formen la competente liquidacion por la concurrencia de el cargo de Juntas Provinciales por medio de Certificaciones en relacion de la cuenta cargada y literal de la liquidacion. La que sirva de base al repartimiento que por este ramo ha de practicarse; De la misma manera se certifique en relacion y separadamente de los ramos que por este ramo de subsidios y extraordinario y por frutos Abitales se carga a esta villa cuyas Certificaciones sirvan de base a cada uno de los repartimientos que para los respectivos repartimientos hayan de formarse, en las que se incluya literalmente este decreto. Los Sres. que componen el Ayuntamiento. Com. de esta villa de Valladolid así lo acuerdan mandan y firman en ella a diez y siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres; De que yo el Sr. Intendente

En este dia se ha puesto el Oficio que se previene en el

Dicho anterior acordando el Reino del pliego de cargo del
 de penas día y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y
 tres =

Dilig.^a de liquidación en la villa de Valladolid a día y ocho de Mayo de
 mil setecientos ochenta y tres, los señores que suscriben

el Ayuntamiento Com.^o de la misma ciudad en su Sala Capitular
 por ante mí su Sr.^o procedieron a firmar y formaron la pre-

te liquidación

El cargo que se hace a esta villa por el encasera-
 miento de rentas provinciales según resulta
 del pliego que contiene cinco cinco mil ochenta
 y siete cuarenta y siete d.^{os} con diez mrs. = 10.5817

De los que se pagan veinte y seis mil ochocientos sesen-
 ta y siete d.^{os} con diez y siete mrs. producto de los re-
 nos acordados como resulta de los Exped.^{os} instrui-
 dos al efecto y esta forma sig.^{te}

Alcabala de venta de carne	12.127 1/2	17	
Y del vino	10.520		
Y de sal	2.600		
Y de aceite	1.520		
	<u>26.767</u>	17	26.767
	Quedan		79.079

De los que se pagan cuatro mil quinientos ochenta y
 tres con cinco mrs. que asciende el producto del
 Exp.^o de venta de bondades desde el día diez y siete
 de Junio último inclusive hasta el de hoy exclusive. 4.593

	Quedan	<u>74.486</u>
--	--------	---------------

Alor que se aumentan ochocientos tres el que con-
tendian por cobranza y condiccion a los veinte
y seis mil setecientos sesenta y siete el un diez y
siete mrs. a que han sucedido los ramos arren-
dable, al respecto de un mrs 1/2 ... 803...

0229

Tambien se ascienden ciento treinta y siete el un veinte
y seis mrs. a que asciende la cobranza y condiccion
de los cuatro mil quinientos ochenta y tres el un
diez de el dno de venta de bondades al respecto de
un mrs 1/2 ... 1.37...

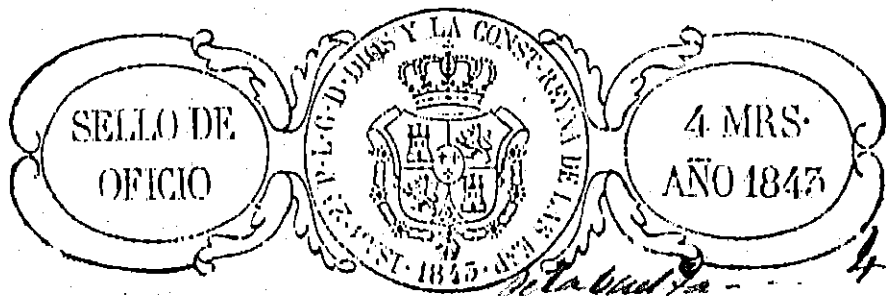
Partida de liquidacion

En la villa de Valladolid a diez y siete
de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y tres los
señores que componen el Ayuntamiento. Com. de la misma
reunidos en su Sala Capitular por auto de su señoria
interina procedieron a formar y firmaron la li-
quidacion siguiente

Deudas Provinciales

La el cargo de deudas provinciales segun el
pliego remitido por la contaduria de Prov. 105.847.13
De los que se bajan diez y siete mil seiscientos
doce el dos mrs. por el producido de los ramos
arrendables en esta forma

En los cinco primeros mrs. que corren la Acabala
del dno rematada en la cantidad de 105.207. 4.333. 10



4383-10

Por el mismo tiempo de la Alcabala de Carnes
 que sumati en 12.127 \$ 17 m. 5.092..6

Por la renta del jabon rematada en 2.600 \$. 1.083.10.

Por la renta de Aceyte que sumati en la can- U
 tidad de 1.520 \$ 693..10

11.152-02

Segunda epoca

Alcabala del viento por los cuatro meses ul-
 timos que fue subastada nuevamente. 2.460..

De carnes por el mismo tiempo - - - - 4.000

17.612-2

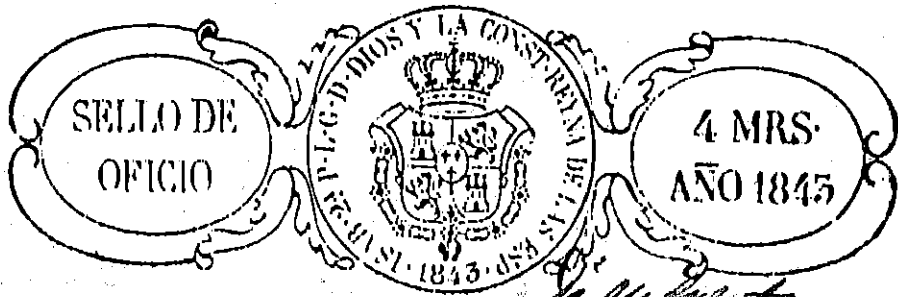
Del cargo - - - - 105.847..13

Queda... 38.235-11

De los que se bajan cinco mil ciento ochenta
 y once m. producto del dno alcabalaario
 de venta de herencias segun liquidacion
 practicada y hallada p. el recaudador. . 5.180..11

33.055-

Los que se aumentan cuatro mil trescientos
 ochenta y tres d. diez m. que corresponden p.
 cobranza y conduccion de la p. partida



0224

de sufrute - - - - - 83.055
 al sujeción de un diez por ciento - - - - - 4.983-10
 A los que se aumentan 528 r. 16 m. por igual
 raron y al respecto de tres por 1/2 de los
 17.612 r. 2 m. - - - - - 528-16
 A los que se aumentan 155 r. 10 m. por idem.
 tica raron y al mismo respecto de tres por 1/2
 de los 5.930 r. 11 m. - - - - - 155-10
 Total que repartir 88.722-2

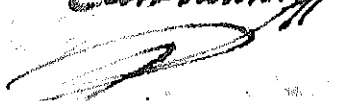

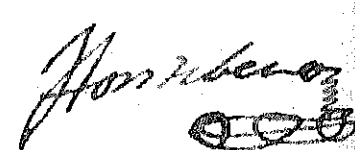
Atención




En el cargo de la contribución de paga y aten-
 sión - - - - - 25.843-00
 De un cargo de los mismos - - - - - 36.540-06
 Total por ambos cargos 62.384-2

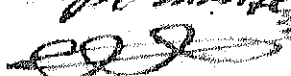

A los que se aumentan mil ochocientos
 setenta y un r. diez y siete m. que
 imparten el tres por ciento por raron
 de obra y conducción de los sesenta
 y dos mil trescientos ochenta y cuatro
 r. dos m. de la partida anterior - - - - - 1.871-17
 Total que debe repartir - - - - - 64.255-19


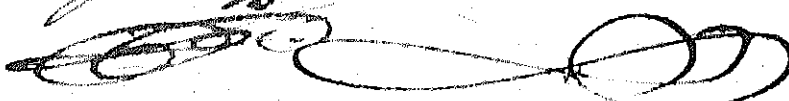
En cuya forma concluyeron sus suscesos esta liquidacion
habiendole tenido a la vista los Exped. de subastas
y otros ramos arrendables y firmaron en Caldespueñas

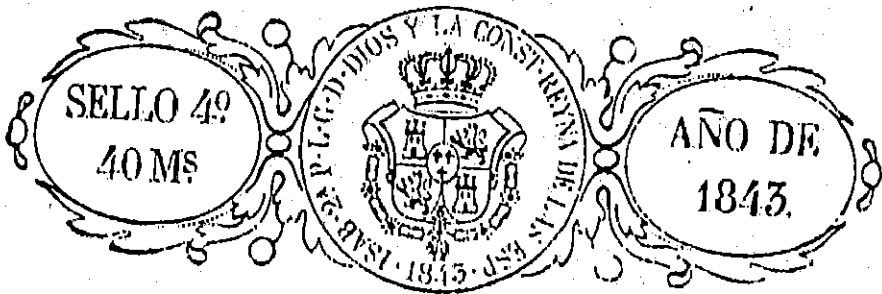
Esta es la copia de que certifico ==

Constantino HERNANDEZ
  

Carmen de
  

Polanco
 
Juan del Rio
Don Manuel

Luis Galan y Ruiz
 



139

0225

M. Y A.

Lorenzo Madrid Narvaes de esta villa á V. S. expones: Que en el año pasado de mil ochocientos treinta y ocho, se vio precisado á emigrar de esta villa, por falta de medios para subsistir, merced á la facultad de los tiempos, y no encontrar trabajo de clase alguna; tomando su residencia en la villa de D. Primitivo Provincia de Guernadina, en donde ha permanecido hasta á poco dias q. se decidió á volver á este pueblo de su naturaleza en donde trata de permanecer para siempre, como ser q. losales motivos q. los q. le impelieron á dejar la villa no obstante á certificarlo. El exponendo por este hecho no cree haber perdido la vecindad en esta villa, pero para en el caso de que así fuese, no pueda menos de acudir ala justificación de V. S. p. q. se sirba admitirle nuevamente como tal vecino, mandando se le anote en los padrones del vecindario, con el fin de sufrir las cargas q. con arreglo á sus facultades le correspondan, y le reporte los beneficios q. le correspondan; y en tal virtud =

Al Suplico se sirba mandarlo á sí por ser conforme á sumo q. espera ver de V. S. cuya vida sea Dios m. a. D. C. de Septiembre de 1842.

Lorenzo Madrid

M. Y A. Sin embargo de que por el hecho de haberse presentado.

de esta villa de Loran Madrid por el servicio que es
un concepto haber perdido la veintidosa que tiene
ella, se le admite como asal y si se le padronara
cuel qual otro de sus vecinos. Los señores que componen
el Ayuntamiento. Consi. de esta villa de Valdepeñas en
lo acordado mandaron y firmaron en esta ciudad
de octubre de mil ochocientos cuarenta y tres, de que

certifico — ~~Manuel de la Fuente~~
Andrés Cambares ~~Manuel de la Fuente~~
~~Manuel de la Fuente~~
Jose Rodero ~~Manuel de la Fuente~~
Basco ~~Manuel de la Fuente~~
Nepotes Laguna ~~Manuel de la Fuente~~
Belmonte ~~Manuel de la Fuente~~
Manuel de la Fuente

Yo el Sr. Alcalde de esta villa de Valdepeñas en el día de hoy
dubido suscribir el decreto anterior a la
del que se trata de que certifico —

Paulo

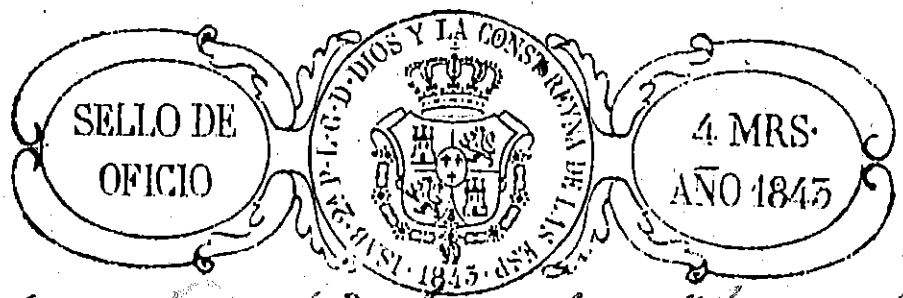
Yo el Sr. Alcalde de esta villa de Valdepeñas en el día de hoy
de mil ochocientos cuarenta y tres, recordando los señores
componen el Ayuntamiento. Consi. de la misma
para la Capital por ante mi el Sr. Digo
que se debe proceder al cobro de los

110

contribuciones ordinarias y extraordinarias. que se han su-
 bre esta poblacion estaban en el caso de elegir per-
 sona que se encarguen de la recaudacion y en quien
 estan depositadas los fondos de los mismos en las
 formalidades de su recaudacion y lo hacian en Doquin
 Rodriguez por una invidiosa a excepcion del Sr.
 Jefe de Justicia D. Nicolas Rodriguez de Lamo que di-
 jo todo al Regidor D. N. Pedro Barco. hagan
 saber al electo para su aceptacion si lo tiene por
 conveniente y en este caso puesta la correspondiente
 figura. Si lo acordaron mandaron y firmaron
 conde que Certifico —

Sr. Carabanchos Numero Montebano
 Malaga Pedro 200
 Morales Pedro 200
 Long Galan 200
 y Ruiz 200
 200

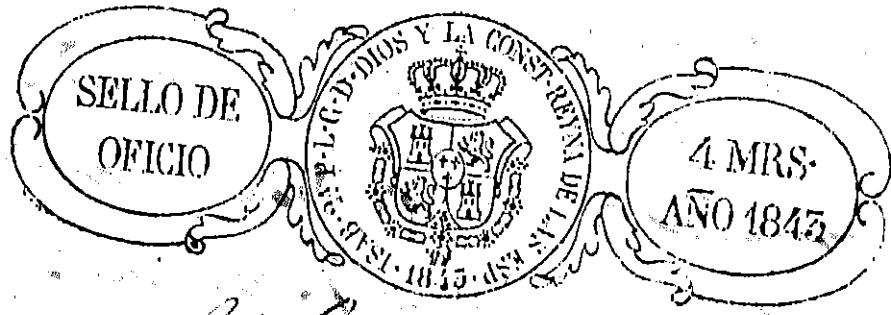
Deben proceder en el dia de mañana a la cobranza
 de contribuciones queda sin efecto el cobrador de
 Labrador conuido en el precio de diez y seis



para tal encargo á D. Manuel Saldanha p. los repa-
 ramentos de Provinciales y el de paga y recibos y para el
 del culto y Clero y culto Divino á D. Casimiro Gallego a que
 por el efecto de comparecer los libros originales de sus
 respectivos encargos. Los Sres. que componen el ayun-
 tamiento Com. de esta villa de Valdepeñas la in-
 sian de los que resultan nombrados por la gran-
 tua nombrado en ella á treinta y uno de Setiembre
 mil ochocientos cuarenta y tres de que se sigue

Don Casimiro Gallego	Don Manuel Saldanha	Don Manuel Saldanha
Don Casimiro Gallego	Don Manuel Saldanha	Don Manuel Saldanha
Don Casimiro Gallego	Don Manuel Saldanha	Don Manuel Saldanha
Don Casimiro Gallego	Don Manuel Saldanha	Don Manuel Saldanha
Don Casimiro Gallego	Don Manuel Saldanha	Don Manuel Saldanha
Don Casimiro Gallego	Don Manuel Saldanha	Don Manuel Saldanha
Don Casimiro Gallego	Don Manuel Saldanha	Don Manuel Saldanha
Don Casimiro Gallego	Don Manuel Saldanha	Don Manuel Saldanha

Yo, Don Manuel Saldanha, Alcalde de esta villa de Valdepeñas, á quien
 se le ha nombrado de esta villa de Valdepeñas á quien
 de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y tres,
 Sr. del Ayuntamiento Com. de la misma, Manuel Saldanha



111

0227

esta Junta Capitular por auto de V. M. se dignaron que
 en el día de hoy se han entregado a esta Corporación los
 Memoria de Cuentas de toda clase para esta villa corres-
 pond. al presente año, y debiendo haber persona que
 bajo su inmediata responsabilidad las reciba y se en-
 cargue en su expedición, desde luego elijeron al efecto
 a Praxedis Rodríguez del mismo domicilio, a quien se ha
 go saber con la prevención de que ha esta seguida por-
 go el oportuno recibo en la debida expresión. A lo que con-
 daron mandaron y firmaron de su autoridad de que certifi-
 can.

Dn. Carabanas y Teniente Alcaide
 Caminero y Real
 Galan y Ruiz y Rodero Senal del Regidor
 José Alameda
 Preciso Alameda

Desemb. Regido a haber cesado por termino señalado.

a este efecto para presentarse en la Junta a
 apercibir lo que gustare. Las correspondencias ya recibidas
 con lo que sobre ellas se acuerda por contribuciones de
 todas ellas presentadas (a contribuciones) por el presente
 año, suplico saber se sabe que cual preciso sea
 en de tres dias comparecer a esta Junta con el respectivo
 objeto, con la inteligencia de que dicho acuerdo se procederá
 a la liquidación que correspondiere quedando en parte
 de la misma Junta lo que se les adeude para pagar
 a cuenta de las indicadas contribuciones que se recien
 dará por los encargados en su cobranza. Lo acordado
 en la Junta de esta villa de Valladolid a quince
 de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

M.	Carabante	Munoz	Herrera	Mozales

Recibido y aceptado y
 recibimiento de ellas a quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

de mil ochocientos cuarenta y tres y yo el Sr. Notifiqué
 el nombram^{to} de receptor de reales que ⁰²²³ precede perten-
 uiente al año entrante á Joaquín Rodríguez de
 esta Realidad quien entrado Dijo: que lo acepto
 en forma y en seguida le fueron entregadas ochenta
 y cinco libras de diez y siete cuartos de la Realidad de la Realidad
 de Comptosias ochenta y de las de Realidad, de las que
 se dio por cargadas obligandome á responder de las
 mismas á de sus importes en la forma que se alla
 probado y lo firmo de que Certifico =

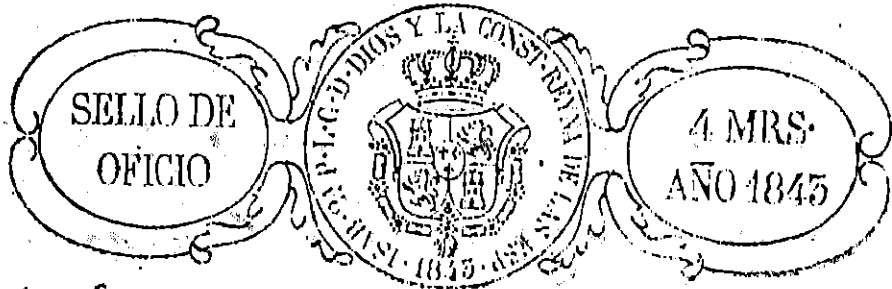
Joaquín Rodríguez

Poncho

Certif. 6

Donde Poncho Sr. Notifiqué del Ayuntamiento. Com.
 de esta villa de Calapeñas =
 Certifico: que en virtud de Decreto dado en las ausen-
 tas procuradas por el Ayuntamiento del año pasado
 de mil ochocientos cuarenta y dos respectiva á las emen-
 daciones del mismo año se practicó la liquidación
 mandada serditar en este libro Capitulor que dice
 así:

Figui Salva y Ouytrando como mandado en el prec.^{to} Decreto
 yo el Sr. Notifiqué del Ayuntamiento Com.
 mudado de las cuentas que se refieren en el mismo
 Decreto y de las Revisiones de partidas fallidas



Duplicadas y una cargada que aparecen aprobadas
 para formar y formar la liquidacion acordada
 en la forma siguiente

Contribucion de Ventas Prov.

Ello repartido de nuevo en el libro de esta clase
 a que se agregi el cuerpo del culto de bienes
 y por el que el Ayuntamiento aparece ha-
 ber hecho la cobranza appear de lo pre-
 bendido por la intendencia, de cuyo hecho
 debera responder el mismo Ayuntamiento
 de mil ochocientos cincuenta y dos para
 saldar el cargo que se hace al actual
 habe la cantidad que dicen las oficinas
 debiera haberse repartido de nuevo 10
 que el resultado del repartimiento repartido
 por aquel Ayuntamiento quinientos cin-
 cuenta y un ochenta y tres y ochenta y tres

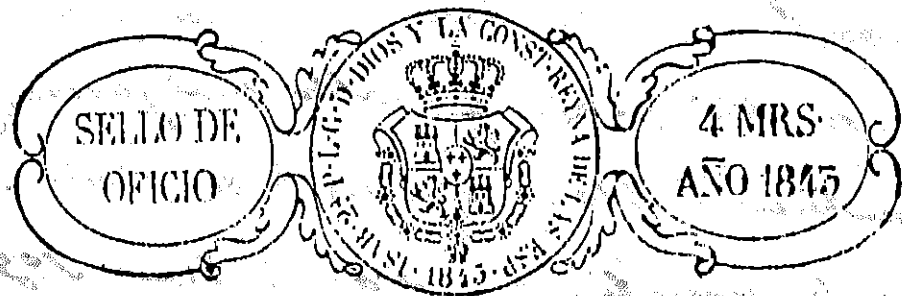
599-23

Partidas las partidas fallidas duplica-
 das y una cargada que aparecen apro-
 badas

896-

Deficit que debe repartirse - 296-

Unidad
 Aparece repartido de nuevo repartido



02243

Libro Mayor que se encuentra - - - 539-14
Importan las partidas fallidas aprobadas - - 619-16
Debe Repartirse - - - 1.159

Culto y Clero Territorial y Menor

De lo repartido de mas - - - - 109-9
Importan las partidas fallidas aprobadas - - 387-3
Debe Repartirse - - - 277-28

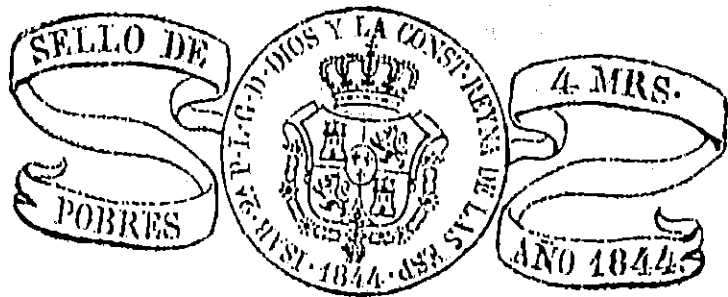
Culto y Clero Inducional y Comercial

De lo repartido de mas - - - - 161-7
Importan las partidas fallidas aprobadas - - 95-12
Queda a mas repartir 125-29

Arreos Cibera

De lo repartido de mas - - - - 302-4
Importan las partidas fallidas y sus
cargadas segun la relacion presentada
por el recaudador Bernardo Macho
y Armada - - - - 34
Queda a mas repartir - 218

La cuyo prima exacta esta liquidacion que se abra



1844

M. y J. C.

M. Manuel Camacho, natural y vecino de esta villa,
 a V. M. con el respeto debido me presento exponiendo:
 Que hea como tengo muy aver, me cuenta de esta V. M.,
 y a tener lo suficiente p. mi subsistencia, y la de
 mi familia, dirigiendome a la villa de Espinosa, donde
 de legarmanente hasta ahora; mas habiendo la
 cantidad de la indicada villa mandado, que todo el
 que no fuere vino de la misma, o que ave
 ditase con Cent. 50 de su misma villa, el vino,
 lino, y gornumbres, y dejudica de la misma, se de
 jare de la misma villa, y todo lo cual.

H. V. M. de Espinosa; que como de lo expuesto; se libe a
 nombre de dejudic de esta V. M. y a fijar mi re
 sidencia en la villa de Espinosa y mandar que f.
 el presente Secretario, se me franque la oportuna
 certificacion de la de la villa de Espinosa con copia de la
 notoria recibida de V. M. en las Vidas de que
 me da

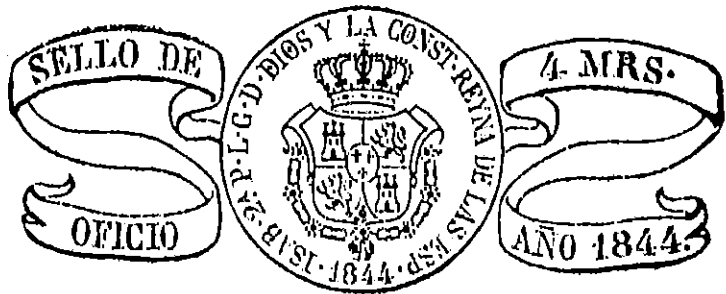
Valdey. 28 de Mayo de 1844 =

Al Vago del sup. de
 Antonio Munoz

Decreto de Jugar por despedido de vecinos á Manuel Camaral
 persona que ha observado con mucha irreparable curio-
 sidad y politico en el largo tiempo que ha perman-
 ecido en esta y franquemente Certificacion de su memo-
 yede de esta para los fines que le competen por su condi-
 cion competente en esta villa de vecindario. Los Sres.
 que componen el Ayuntamiento. Cont. de esta villa de val.
 dependan asi lo mandan y firman en ella á dos de Mayo
 de mil ochocientos y cuarenta y cinco de que Certifico

Manuel de la Cruz
 Sr. Andres Carabantes
 Sr. Jose Prodena
 Sr. Basco
 Sr. Carrionero
 Sr. Manuel Galan
 Sr. Ciriano Gallego
 Sr. Nicolas Rodriguez
 Sr. Basilio

Decreto de Jugar una de las condiciones con que se remato el
 tabacalario de caseros para el año corriente en esta
 villa de Palmar de esta vecindad la de prestar fianza
 á satisfacion del Ayuntamiento para garantizar su pago
 y para tener aplicadas á su uso y goce en contribucion
 en cobradas, y ser habiendose Menaron este negocio
 el rematante apura de que en su certificacion se le ha



145
0281

dado, á desbir de toda responsabilidad que no puede
 concurrir el Ayuntamiento. Amonesta: Se haga saber in-
 mediatam^{te} al respectante Ballerino que si en el ter-
 cino de segundo día no á mano y presenta la opor-
 tuna fianza será rescindida esta y se subhará por
 suya. parandole en sus perjuicio al Ballerino.
 Por por no haber cumplido esta orden: Interbi-
 niendo la mandacion de este día en el interin se sub-
 hasta la quimo que se verba deignas esta. Igua-
 ramiente que así lo decarta manda y firma en su
 Sala Capitular á cargo de Acero de suil obediencia
 en cuarenta y cuatro de que certifico =

Mr.

Almura Honorable Casimiro Belmonte
 Gallego Manuel Rodero y Pareda de cura del Obis.
 Doi Meryde

Almura Belmonte

Doi Meryde la valdipeña referido día mes y año 40 el 1700

notifiqué el decreto anterior leyéndole á la letra
si embargo copia por que no la quise en su persona
quise enterado y me lo firmo por no saber lo
hace un día de que certifico =

Ego
Narcos Sanchez



0232



Contestado con
remesa de la
mista p[er]do
en 24

En el acto de elec. de una Villa
p.º el presente año ha recaído
su aprobación, previo dicta-
men de la Comisión de la Excm.
Dijuntación. Por lo que tan-
to quedan electos individuos
de Ayuntamiento los regidores que
al margen se expresan

Consignante a la aprobac.
los electos han de entrar en po-
sesión de sus respectivos oficios
el treinta y uno del actual, de-
biendo al efecto ser citados por
el Alcalde cabiente con veinte
y cuatro horas de anticipa-
ción, y tanto este como el
Alcalde entrante avisarán
al Subinspector Político antes del
dicho día. Si hubiere duda
y tomada aquella, y también
de haberse puntado los sucesores
previamente el juramento en la

Alcalde

D. José Santa María

Suplente

D. Manuel Mealo y Mealo

Procuradores

- 1.º D. Juan de Dios Barco
- 2.º D. Vicente Mealo y Ferrer

Suplente

D. Juan Lagunera Ferrador

Regidores

- 1.º D. Manuel Blanca
- 2.º D. Tomas Pucio
- 3.º D. Blas Gomez Carrion
- 4.º D. Blas Maroto
- 5.º D. Jose Mad y Martinez
- 6.º D. Juan Ant. Sanchez Mo-
suno
- 7.º D. Joaquin Rodriguez

- 8º D. Francisco Morales
- 9 D. Eugenio Masia
- 10 D. Landalio Puri Bailon
- 11 D. Marcos Legido Panes

forma precepta en el artº
 21 del Reglamento aprobado
 por S. M.

Suplentes

- 1º D. Exorciana Legido
- 2º D. Angel Gonz. Damiel
- 3º D. Lorenzo Gonz. Paredan
- 4º D. Pedro Gomez Gomez
Mayor.
- 5 D. Eusebio Cruz Montea
Mayor
- 6 D. Bartolomeo Cava
Mayor.

Asimismo a vuelta de co
 rro un folto alguna se remi
 tixó la nota que debio a com
 pñias al acta de recortacion
 de las posesion ilegidas que
 tuben loca y escribio y cuales
 no pasan en escritura han
 uno de ellos se conviniera al
 unpa cumplimiento de la ley

Judicio

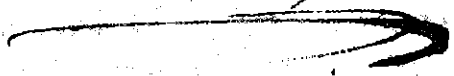
D. Don Gomez Carrin. Carrin

Este debiera tener efecto
 la posesion de los terrenos
 concyales en el espacio de
 31, en la inteligencia que
 de claro pesaria sobre cada
 uno de los concyales respecto
 la responsabilidad personal
 de contravenir a lo que se
 oficio dispuesto.

Suplente

D. Juan. Claro Muiños.


Dijo



Dijo

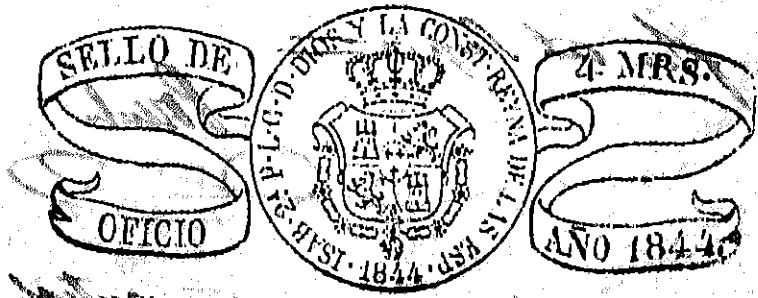
Jun. 11. en D. S. Ciudad ¹⁴⁷
Pl. S. S. de Mayo. de 1844

0233 Ramon Elise



El Sr. Cont. Sr. de Alapina.

Acto 2 Guardar y cumplir lo que



148

0231

vido con anterior oficio: Al fin por medio de ingrueta a
 los sujetos que con arreglo de la ley para que en
 la tarde del día de mañana presente y dar del actual y
 al toque de campana se presenten en esta Sala Capitulada
 a tener la posesion de la ingrueta en oficio que en que
 el caso de no haberse elegido para el presente sin acordar
 a las mismas reglas y puntas diligencias. Lo mando
 y firmo el Sr. D. Juan Manuel de Pineda, Jefe de
 del Ayuntamiento. a esta villa de Calleguinas a veinte
 y cinco de Mayo de mil ochocientos cuarenta y
 cinco de que certifico =

[Handwritten flourish]

Juan Manuel de Pineda

Francisco Pineda

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

Diligencia 2.ª Certifico: Que en la mañana del día de hoy se han
 formado las ingruetas previas con anterior ante
 las mismas que para su distribucion a los individuos
 que se expresan en el anterior oficio se entregado a
 Juan Manuel de Pineda de este Ayuntamiento. Pineda

según sea con Papea =

Paseo



Camp. 2. Su Redreptas. Sea en un y con autog. 1.º Mol y de su
el sea Langarín el parte de Ayuntamiento. Marcos San
de su y de su. Sea la distribución de las equetas que se le entregan
esta presente mañana a excepción de las de José Abad y
María, Juan. Nicolás y María Agueda por haberse
manifiesto en sus casas que se ablaban algunos de los
pueblos. Así lo expone y declara en este 1.º de Mayo
de que certifico =

M. Recuerdo Marcos Sanchez 3

Primito Ponce



[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]



Hab. p. 149

029

Don Felipe de Albornoz (hijo de)
Diputación a los señores de la
sigue.

Recibida la Diputación de
esta instancia por la vía de goberno
por el Sr. de Albornoz y el Sr. de Albornoz
esta villa expresando que en el año de
1827. fue acordado por el Sr. de Albornoz
donde se dio un decreto de compra de
esta finca en el año de 1833. y el Sr. de Albornoz
fondo de compra por el Sr. de Albornoz en
compra de la finca de Albornoz el Sr.
por el Sr. de Albornoz. El Sr. de Albornoz
de hasta la cantidad de 2.500 rs. según
participa de su testimonio. El Sr. de Albornoz
en la expresada cantidad de
cantidad de 1.500 rs. de Albornoz por el
Sr. de Albornoz.

por el testimonio q' el notario p'p'io
sint' la orden del d'cto q' notario
se ofician al Ayuntamiento para
q' lo satisfaga inmediatamente
si en las cosas de que se trata
de para verificarlo y en falta de
ello, propiamente en nombre
o nombre la cantidad en el
municipal del presente año.

Lo q' se comunicó al M. P. a
completar.

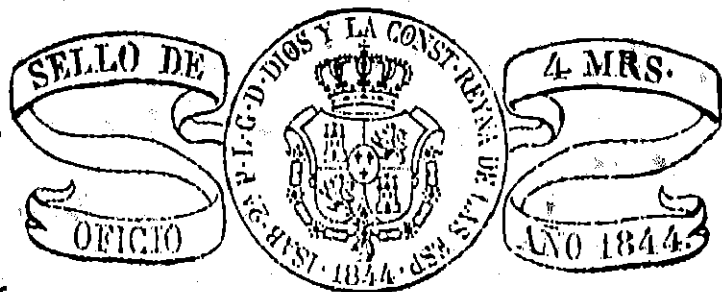
Dni que a 11 de Nov. de 1817
Ciudad del 16 de Junio de 1817

U. S. G.

Antonio Hurtado

Juan de Dios
de Dolores
Sr. D.

Jun del Ayuntamiento de Valparaiso



0239

Acta de nom
bramiento de Al
calde del Mata
y otros ofi

En la Villa de Valdepeñas a dos de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro, reunidos los señores que componen el Ayuntamiento de la misma, y dado cuenta de que D. Leonardo Picuero Alcalde de la Casaca y fiel del Matadero, habia hecho dimision de dho. cargo, sus mudos hermanos para Alcalde de la Casaca, y fiel del Matadero en sustitucion del Picuero, a Pedro Rodriguez Casca de esta vecindad, y que se le tiene saber por el Sr. su nombramiento, existyendole de su deber. Acto continuo por unanimidad se acordó que entre las sesiones que deve celebrar el Ayuntamiento semanalmente para el despacho de los negocios ordinarios, lo sean los dias Domingo y Miércoles de cada una de ellas, en la hora de las nueve de la mañana de cada uno de los dias señalados, y que en el interin se verifique lo quinto diasianamente se constituya el Ayuntamiento en la hora designada para oír las reclamaciones que puedan hacerse. Seguidamente, el Sr. Alcaide Picuero de esta Corporacion manifestó estarse en el caso de hacer la correspondiente division del pueblo con arreglo a lo prevenido en la Ley organica de Ayuntamientos, lo que habiendo propo

la Corporacion, fue de sentir que por el tenor de
siente la division que se hacia como en
cedor de la poblacion; en uso de la distincion que
hacia dijo: Que de cinco cuarteles se acordaba
ba dividida la poblacion en dos cuarteles, denomi-
nados el primero de San Andres, y el segundo de
San Sebastian, y que en su entendida seria seguirse
la Antigua division, puesta que dos sean los
cuarteles de esta villa, y dos los cuarteles, y que de
forma el primer Cuartel seria encargarse del
Cuartel de S. Andres, y el segundo en el de S. Sebastian
para hacer en ellos a la seguridad y tranqui-
dad publica y policia Urbana que ser esta
comendada; con cuya propuesta el Ayuntamiento
convino unanimente por conceptuarlo lo mas
luz y comodo de esta poblacion, firmando

los señores del Ayuntamiento que saben
y lo que no saben una verdad a lo que se que
fifio. = Juan Josef de Juan de Dios
J. Masia Barcoff

Vicente Mero Manuel Solano
y Hernandez

M. J. Cantu Juan Antonio
Daminio Juan Moxer
Jose de San Juan Jose Cami
y Martinez Baston y fette

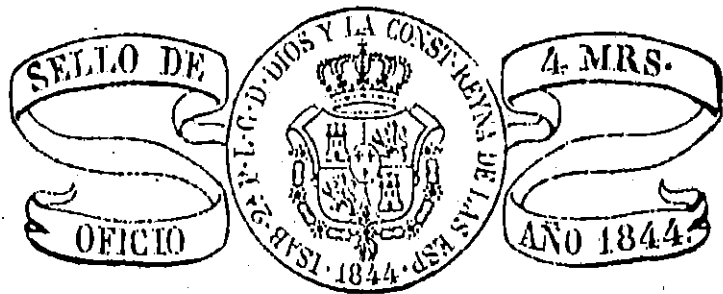
Acta ordinario
del Ayuntamiento
del D. de Alcalá

En la Villa de Caldepena a tres de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Presidido el Ayuntamiento en su non ordinario, y dada cuenta de un oficio de la Real Caxa de la Casa Cuna, por el que se reclama las cantidades devengadas por el Ayuntamiento levante, a favor de aquel establecimiento y en su consecuencia mandaron se le diese noticia de el, a el Ayuntamiento levante, para que en su vista se pongan la solvencia de las cantidades que se reclaman. Asi lo acordaron y firmaron de que certifico, = Juan de Dios

Manuel de Alarcón	Juan de Dios	Juan Antonio Sanchez
Juan de Dios	Juan de Dios	Mariano
Juan de Dios	Juan de Dios	José Caminero
Juan de Dios	Juan de Dios	y otros

Acta ordinario

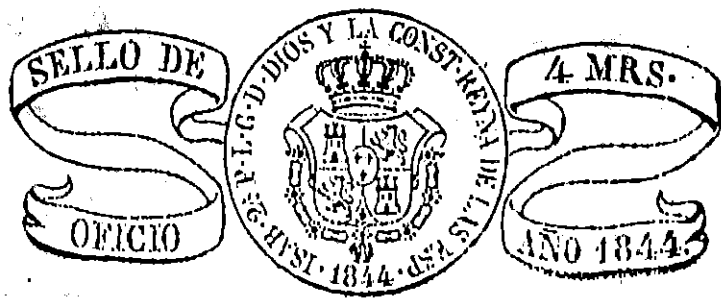
En la Villa de Caldepena a tres de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Presidido el Ayuntamiento en su non ordinario, y dada cuenta de un oficio de la Real Caxa de la Casa Cuna, por el que se reclama las cantidades devengadas por el Ayuntamiento levante, a favor de aquel establecimiento y en su consecuencia mandaron se le diese noticia de el, a el Ayuntamiento levante, para que en su vista se pongan la solvencia de las cantidades que se reclaman. Asi lo acordaron y firmaron de que certifico, = Juan de Dios



Juan de Leon, y Jose Botica, y para el cargo
 de Agente de Indio de la Real Audiencia de San Fernando, y para el cargo
 de labrador y aparceros de los terrenos y pro-
 piedad, Mateo Madrid, Juan Antonio Botica, y Socorro
 Molina y Antonio Lopez de Sierra, que los con-
 tinen entendidos y condecorados de los encargos a cada
 uno de los que se venia conferido; para su conoci-
 miento hagasele saber por el presente Auto, y pro-
 vidente recibales el correspondiente Juramento
 y haule entender esta determinacion a el. Por
 primera vez, para los usos que se van a seguir y
 lo firmaron de San Fernando.

Juan Lopez de Dios
 D. Nazario
 Manuel Solano
 Blas Comas
 Sordalio Ruiz Pardo
 Jose Carrizosa
 y Jette, Jose Botica

Auto Extraordinario de la Real Audiencia de San Fernando, a once de Abril de mil ochocientos y cuatro. Reunidos los señores que componen el



3-3

0234

Excmo. Sr. D. Juan de Dios y la Constancia
del Real Audiencia de México, el Sr. Presidente dio cuenta del oficio de Sr.
del Real Audiencia de Méjico de esta Provincia, manifestando
haber lugar a el Reparto provisional, según el Excmo. Sr. D. de la admi-
nistracion de Rentas, y en su virtud acordaron se diese y recibiese provisio-
nio a favor de D. Tomas Rubio, D. Manuel Solano, y D. Joaquin Ro-
driguez por comision especial de esta Reparticion, y para que tubiesen
los datos necesarios, que se mandase a D. Manuel Solano, proce-
san los libros de cobranza del Año anterior, por donde podrian ponerse a los
vecinos la cuota mas proporcionada a sus haberes, no pudiendo ser mas
el estar a el libro en cualquiera cantidad mas que solo cargarse e indem-
nizarse en el Reparto genl. que sea de verificarse por la totalidad el año
corriente, la cual comision fue aceptada por los Sres. que la componen.
A lo continuo manifestando el Sr. Presidente el mal estado en que se encontra-
ba la Carcel, por las muchas quejas que se habian sido dadas, y la
necesidad de nombrar un nuevo Alcalde, y se acordó el nombrami-
ento en Miguel Cano, el que debe presentar las fianzas necesarias,
para cargarse con esta responsabilidad, y se le entregase esta Carcel
bajo las formalidades prevenidas, y se diese conocimiento a el Sr. Jefe
de primer Inst. de esta Reparticion. A si mismo acordaron se publi-
case y fijase un bando en el cual se le obligase a los vecinos
a presentarse al Jefe de la Carcel de los bienes y utilidades que disfru-
tan, combinandoles a el que no lo verificase con la multa de cuatro
rs. para los Alguaciles, y para los perjuicios a que haya lugar.
Del mismo modo se dio cuenta de la necesidad que hay de permitir

los estados a la Capital, y se acordó se encargasen el Sr.
Presidente y sus. y tomaron todas las medidas y noticias ha-
santes para llevar acabo esta operacion. A seguida
manifestó dho. Sr. Presidente la necesidad de poner orde-
nanzas Municipales para la Guarda o seguridad
del campo y mandaron o acordaron nombrar una comi-
sion que tomase las noticias que necesitasen las
formacion, para cuyo efecto nombraron a D. Jose
Gonzalez, D. Mariano Valencuela, D. Roberto Sta. Ma-
ria, D. Eugenio Merlo, D. Pedro de Merlo y Merlo y D.
Lorenzo Sacca Sabada. = Por ultimo que respecto a la
corporacion con necesidad de hacer una clasificacion de
los edificios y arreglo del Plano de Cagayan para
que no se perjudicase a los vecinos que deben con-
tribuir a el y fuesen de pazces y mandaron se pudiese
se inmediatamente en ejecucion nombrando para ello
a D. Juan de Dios Marco, Teniente. Merlo de esta villa
y Jose Torres Caminero Procurador Indico y Mar-
cedo, Fran.º Mariano Munoz y D. Sebastian Plaza
las cuales disposiciones han sido acciadas por
ellos que se hallan presentes, y lorsque no lo estan
Notificara el Sr. Sec. y Notificaron los Sr. de go-
Cedifico. =

Juan Jose

Juan Jose

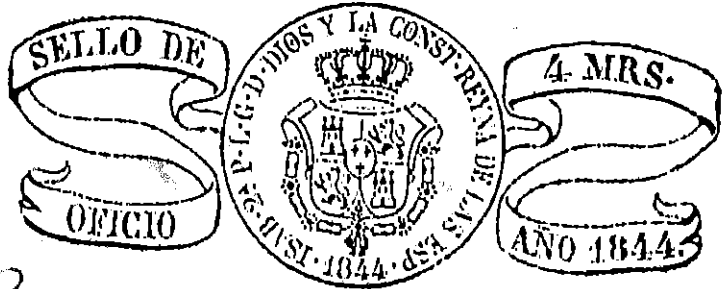
Juan Jose

Juan de Dios
Pascosoff

Tomás Vialto
de la Torre

Vicente Merlo
y Hernandez

Manuel Solano



4
0230

Miguel Camarero, Encargado de la Audiencia

José Camarero

Yetto

Notoriedad En la Villa de Valpeñas repetido mes día y año que el secretario hizo saber a Miguel Carrón el nombramiento de Alcaide que en su persona verifico el que quedo enterado y manifesto aceptado el cargo que le habian conferido y lo firmo de que certifico -

Miguel Carrón

Calificación de lo contenido en el presente que el Ayuntamiento hizo acordado en el Ayuntamiento del que se dio por enterado y lo firmo de que certifico

José de los Ríos

Nota del miércoles 17,

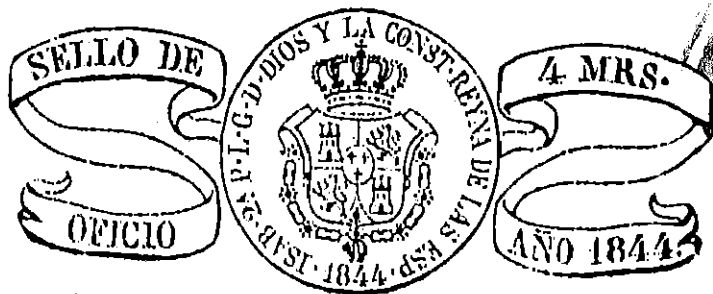
En la Villa de Valpeñas repetido mes día y año

recibiendo los libros que componen el Ayuntamiento
 por mi el secretario, se dio cuenta de un ofi-
 cio del Sr. Jefe Político por el que reclama-
 ba mil setecientos cuarenta y siete r. y q.
 esta cantidad adeudando al Instituto de per-
 men enseñanza y tambien de otro del Sr.
 Intendente, por el que pide se le libre testi-
 monio del valor a que ascendieron los pro-
 pios del año anterior para verificar la dema-
 nda del veinte por ciento y en su vista
 acordaron sus mercedes se fuese saber al
 Ayuntamiento cesante, el contenido del oficio que
 el señor Jefe político para que inmedia-
 tamente pongan la cantidad reclamada en
 poder de dicho Sr. y q. al Sr. Intendente
 se le remita, el testimonio de valores que
 tiene pedido, en cuya forma así lo acordaron
 y mandaron y firmaron de que certifica

Juan José de Dios
 J. Merino
 Juan de Dios
 Davos
 Juan Pablo
 de la Torre
 Juan Camarero
 Camarero
 Juan Antonio
 Sancho
 Morena
 Raíz
 José
 Francisco
 Morales
 José
 Joaquín

Acta del Domingo 11

En la V. de Valdepeñas a 11 de Abril reun



0210

Los señores q. componen el Ayuntamiento de...
Presidente: se manifiesta estar en el caso de
nombrar un depositario de bienes en virtud
de un haberse verificado en el presente año el
nombramiento de dicho funcionario con cuyo mo-
tivo se conferencio sobre el particular y acordó
mediante el Ayuntamiento combino en que el Sr. D. Pedro
Bermejo el cargo de depositario de bienes del
presente año y q. por el presente certifico de
lo sucesivo entenden repetido nombramiento
en cuya forma así lo acordaron y mandaron
de que certifico

Juan de Dios...
Juan Antonio...
Francisco...
Juan Antonio...
Jose...
Jose...
Jose...

del Ayuntamiento de...
a veinte y cuatro de
Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Mandos los
señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de la
misma, para que se ponga en un oficio del Sr. Intendente, para
que en el caso de hoy, por el que se refiere a el Ayuntamiento...

que si en el término de ocho días no abocata las
 autoridades que esta aduenda por contribuciones del
 Arco último en cuenta recedieron fided. se libere
 (notoriamente) del contenido & respectivo oficio a el Ayer
 la cuenta enante, para que clasifique la cobranza
 en, apercibido que se no ha de ser se usaran los
 perjuicios que tenga lugar. Esto constituyo se dio la
 cuenta de el presupuesto Municipal que el Sr. Jefe Poli
 tico le hizo aprobar para su departamento el
 que se mando separar en la forma ordinaria, y
 asi lo acordaron y mandaron y firmaron de que

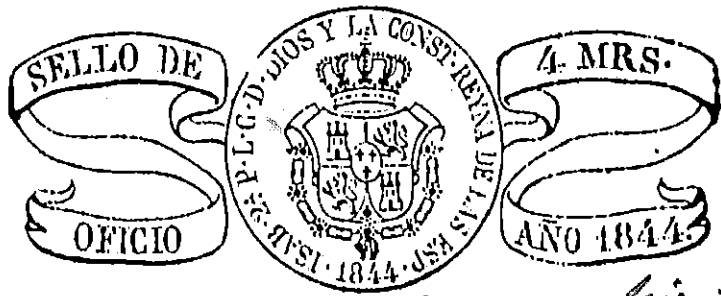
Certifico. =
 Juan José de Dios
 José Basilio
 José María de los Ríos
 Blas Coma
 Coniniendo
 Joaquín Rodríguez
 José María de los Ríos
 Francisco Morales
 José María de los Ríos
 José María de los Ríos
 José María de los Ríos

Acta del Ayuntamiento de la Villa de Badajoz a veinte y tres de
 Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Prome
 dos los señores que componen el Ayuntamiento con
 Municipal de la misma, en forma extraordinaria,
 mandado de el Sr. Presidente se dio cuenta de

de el Sr. Ayte. Político en el que previene que en virtud
 de la Real Orden de diez de seis de el presente se desahucien
 las Alcabalas que se practicaron en esta villa para
 contribuir al Ayuntamiento actual; y en virtud que
 se entregue la posesion a el Ayuntamiento usante sus
 mds. Vista la orden Superior acordaron en cumplimiento
 entos y remitir a el expediente de posesion de Concejalos
 Hereditarios adelante inmediatamente en cuya posesion se
 acordaron y mandaron de que resulto:

Juan Lopez de Dios
 Sr. Navas
 Sr. Gomez de la Torre
 Sr. Comin
 Sr. Bañer
 Sr. Manuel
 Sr. Antonio Sanchez
 Sr. Morales
 Sr. Moreno
 Sr. Manuel

(Alta Intendencia)
 en objeto de nombrar Srco) En la villa de Cadagüena a Ocho de
 y seis de el mes de Junio de 1808 se congregaron el
 Ayunt.º Com.º de la misma en Sesion. Intendencia
 con el objeto de nombrar Srco por no concurrir a el
 albrnel segun es el desempeño de dicho cargo por
 las causas ocupacion de q. esta vedado acordar
 con sus mercedes q. puesto la dificultad que
 presentava el actual Secretario de cont.º nro.º



Desempeñando dicho cargo, se le hizo un
 nombramiento en su propia acta para el y habiendo un
 dictado sobre ello se le dio un dictado por una
 comisión de J. Basilio Pozuelo, a quien man-
 daron se le diese suave en su forma, a si
 lo acordaron mandaron y firmaron de que

Certifico =
 Juan Antonio Carreras
 Pedro Monte y Gallego
 Gabriel y Muñoz
 Juan Antonio Carreras
 Pedro Monte y Gallego
 Gabriel y Muñoz
 Juan Antonio Carreras
 Pedro Monte y Gallego
 Gabriel y Muñoz

Not. y acepto) En repetida villa dia tres y cinco y
 el Secretario, J. Basilio Pozuelo a J. Basilio Pozuelo
 lo el nombramiento de Secretario, J. el Ayuntamiento
 Ayuntamiento tiene este a su favor, de el que
 entero y acepto de J. Certifico =

J. Basilio Pozuelo

J. Manuel de...
 J. Manuel de...



7
7

Y M.

Presidio de San Juan, de San Juan, a V. M. en el
 Ayuntamiento. Diez y tres por especial nombramiento de V. M.
 concedido a quien habia, liane sirviendo en esta de
 paimento a mediador de cargo ultimo, y no siendo
 posible continuar por mas tiempo, hace formal dimision
 de dicho cargo; y
 aplica a V. M. la serva admitida de la misma; en
 lo que respecta especial gracia. Padece 28 de marzo
 de 1844

Presidio de San Juan
 (Signature)

Oliver
 6

Se admite una dimision, y en su lugar se
 interiniza de promesa a D. Jose Maria Buelo,
 interinizado para solo el hecho de dacion de
 posesion a los concejales, proximos a ocupar
 dos cargos, y por apropiacion se interiniza
 tambien la interinizacion del presente de
 los que se interinizaron. Buelo se una villa de
 Madagascari en la interinizacion y firmacion en ella
 interinizar y se interiniza de interinizar de interinizar
 interinizar y Buelo — sobre todo interinizar y uno: 28

Mexico

Honorable

Comandante

(Signature)

220

(Signature)

Agencia Morales Rodriguez

Interinizar
 Jose Maria
 Buelo

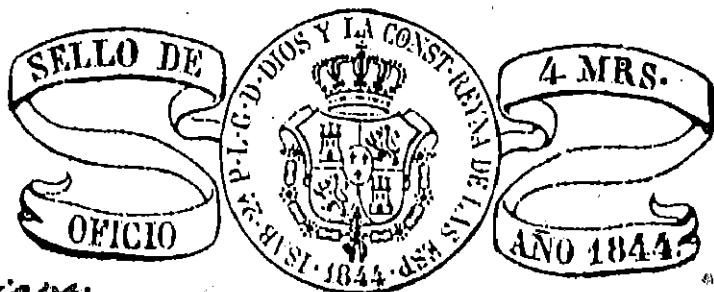
Gabriel Rodriguez

(Signature)

Mexico

Acto de interinizar y el Sr. interinizar

Securus Am. legendis integrant^{te} di legim^{te}
litas ad hunc autem i. Plinius Pluclo
E qu^o firmata^{te} & d^o p^o p^o =
Plinius Pluclo
Pluclo



8
0318

de posesiones, en la villa de Orizaba a trece
y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y
cinco, hallandose reunida en la Sala capi-
tular los señores Alcaldes D. Felix Bermejo, pre-
sidente D. Felix Bermejo, D. Manuel de la
Fuente Orobouco, los Regidores donatores
D. Antonio Camacho Barrios, D. Juan
Balmora, D. Nicolas Gallego, D. Jose Estor-
do, D. Berenguer Leyenda, y los Promovedores
D. Nicolas Rodriguez, y D. Juan
Manuel Galan, se presentaron el Sr. D. Juan
Dios de Santa Maria, Alcalde de Orizaba,
y habiendo prestado juramento en virtud
del Sr. D. D. presentarse en el Sr. D. Juan
y de la ley de Orizaba, de fidelidad a
S. M. la Reyna, de observar y hacer
observar la constitucion y las leyes,
segun lo manda el Sr. D. D. de Orizaba de
oficio y luego se otorgo presidencia, re-
sultando en virtud de ello el Sr. D. D.
bermejo y baston de Orizaba, cuya prese-
sion fue dada quiesca y pacificamen-
te sin oposicion ni contradiccion de
persona alguna. En tal caso, y
habiendose presentado igualmente en
dicha Sala los señores D. D. de Orizaba
primero y segundo D. Juan de Dios

Alonso y 2.^o Vicario de don Juan de
los 1.^{os} Regidores don Manuel Solano, don
Joaquin Rubio, don Blas Gomez Caminecas
don Blas Navarro, don Jose de la Cruz, don
Joaquin Rodriguez, don Eugenio Mejia, don
Jatin Peru Bayon, y el Oid.^o Indio don
Jose Gomez Caminecas Canales, el citado
presidencia entrante los dichos de mismo
juramento de fidelidad a la Reyna y a
esta constitucion y a las leyes como queda
expresado, ocupando en seguida sus respectivas
sillas en el senal de posesion, no ha
biendo precedido con igual obsequio con
dichos 1.^{os} Regidores don Manuel Solano
don Blas Navarro segun se ha
hallado en el libro, cuya posesion
fue tambien dada y recibida y pacificam.
y lo firmaron don J.^o presid.^o y don
poseionados que saben, y los que no sa
ben poseion la senal de la Cruz, en que
dicho es con: don Juan de la Cruz
dichos: ve

6

Vicente Mel
y Fernandez Manuel Solano
Joaquin Rubio Blas Gomez
de la Cruz Escribano
Jose de la Cruz y Martinez

Juan Antonio Sanchez

Juan Rodriguez 29

Moreno

Siempre del Rey
mejor

Indulto de un...

Jose Gomez Caminero y Fejo

J. Amador
D. Maria
Mendez

Primer nombre

u. de...

En las personas de trinita y sus sucesores
de sus almas, suyas y de sus, los 11^{os} que se
non la mayoria de sus y suyas. Considera en
su sala capitular, con su señoría el Sr. D. Juan
de los rios de la facultad que concede a su
suos. el capitulo de sus de su sala y
señoría para su señoría de sus señoría
señoría de sus señoría de sus señoría y
señoría, a quien se le haya sabido para su
señoría y señoría de sus señoría y señoría
señoría, mandaron y firmaron en tal
forma que saben de que doy fe =

OP

Don Juan de...
Don...

Don...

Camino de...
Don...

Don...

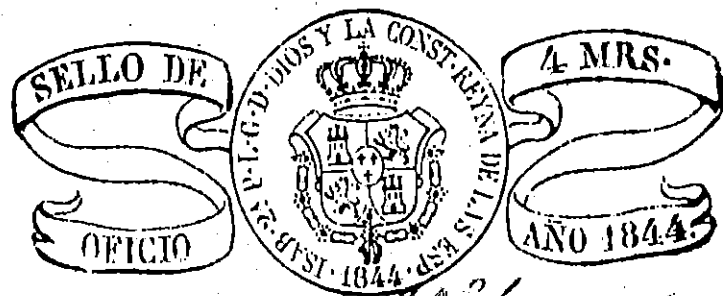
Don Moreno y...
Don...

Don...

Don...

Camino de...
Don...

Don...

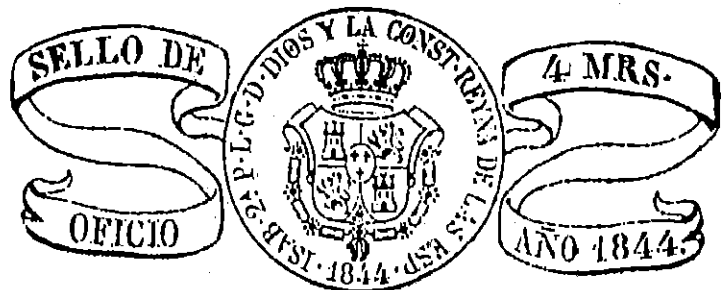


Yo el Rey y Acordado de V. M. he acordado y he acordado
nombrar al Sr. D. Manuel de Maza y Arce
para el cargo de Jefe de la Audiencia con la
calidad de interino en la forma que se expresa
y para su efecto y legal desempeño, no quiso
firmar y se firmó por el Sr. D. Manuel de Maza y Arce

Manuel de Maza y Arce

Acta de Posicion del Regidor D. Manuel Cijado menor.

En la Villa de Badajoz a 15 de Abril de mil ochocientos
cuarenta y cuatro, reunido los señores que suscriben y
con la mayoria del Ayuntamiento se presento el Sr.
Cijado menor electo para el cargo de undecimo Regidor
objeto de que se le posicione en el cargo ante el Sr. Jefe de la Audiencia
que habia sido electo en la ultima eleccion popular
ha sido aprobado por el Sr. Jefe de la Audiencia de esta Posicion
cuya consecuencia por todo el Ayuntamiento se acordó
unanimemente. Me diere la posesion del cargo del
que le compete y en su virtud el Sr. Cijado menor
dio el juramento marcado por la Ley de desempeño
y legalmente el cargo que se le confiere. Defiende la
ciudad y a N. Sr. Rey y acto continuo le hizo tomar



10

0245

El asunto que en cargo le correspondia dirigirse a ello
debido a oposicion alguna, y lo firmo con el Sr. presidente
por ante mi el Secretario de que certifico =

Juan José de Marcos Cejudo
D.ª Maria... menor...

Lo
Mand. de Morla

Acta de posesion del Regidor D. Francisco Morales.

En la Villa de Cadiz a nueve de Abril de mil ochocientos
cuarenta y cuatro, leidos los Actos que suscriben y concurrio
en la Mayoria de el Ayuntamiento, se presento D. Francisco
Morales electo para el cargo de octavo Regidor y con objeto de
que se le posesionase del cargo antes repetido para que habia
sido electo en la ultima eleccion popular que a sido apro-
vada por el Sr. Jefe Político de esta Provincia, en cuyo concur-
encia por todo el Ayuntamiento se acordó unanimente se le
diese la posesion del cargo de Regidor que le compete; y en su...

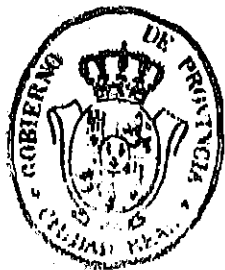
virtud el Sr. Alcalde presidente le recibio el juramento man-
cado por la Ley de desempeñar fiel y legalmente el cargo,
y le confirió defendiendo la Constitución y a S. M. Reyna y
continuo le hizo tomar el Asiento que a su cargo le correspondia
sin que a ello hubiese oposición alguna, y lo firmo con el
Presidente por ante mi el Secretario de que certifico.

Juan José

Ma. María

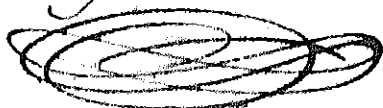
Francisco Morales

Alento



0248

Reglamento 70



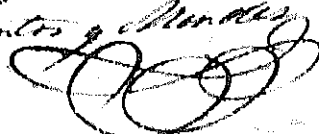
11^{ta}
Por Real orden de 31 de Marzo
último confirmada por otra
de 16 del corriente S. M. se ha
servido anular las elecciones de
concejales verificadas en esta villa
para el presente año, disponien-
do si vuelen á hacer la elección
con arreglo á la ley.

Consignándose á dhas. Superior-
ses ordenes el primer paso en el
asunto es el que se yberna conce-
jales cesen en los respectivos cargos,
entregando á los que se firmen de
fecha en 31 del expresado Marzo
por efecto de la elección anulada.
En tal virtud prevengo á V. que
en el acto del recibo de este oficio
convoque al Ayuntamiento que
preside é igualmente á las per-
sonas que deben ocupar los puestos
avizando V. y el Alcalde entran-
se de haberse ybernado por
ción á los fines correspondientes.

D. I. L.

quod. à M. de la Cour.
N^o 24 de Avril de 1811.

V. S. G. P. 11

J. de la Cour & M. de la Cour


Le Maître Constitué de Malacopein.

10
19

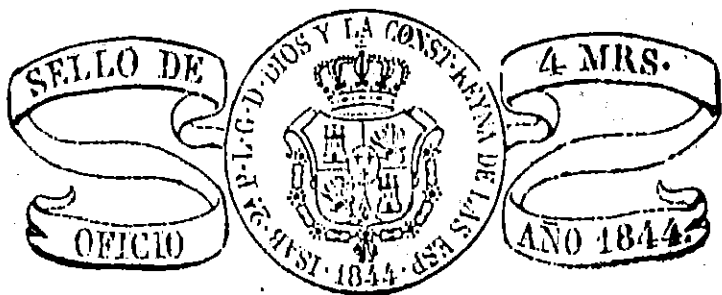
0247

Decreto y Guardase y cumpla la precedente.

del Sr. D. Felipe de Albornoz que se mira a el Sr. D. Francisco
 de Carvajal; como se ve individualmente con otros a los
 Sres. que searon en Ayuntamiento para la obra de la
 obra en que por el Sr. D. Juan de la Cruz se ve la posesion de el
 Ayuntamiento conforme esta precedido y el Sr. D. Juan de
 Simonio de la Serna a posesion p.º. Puntado a el Sr. D. Felipe
 de Albornoz como lo tiene precedido en esta en cada uno de
 forma a si lo acordaron y mandaron los Sres. que com-
 ponen el Ayuntamiento de que testifico: Yo Pedro de Albornoz
 Rey y Sr. de Abad & P.º. de

Juan de Dios	Juan de Dios	Juan de Dios
Barcoff	Barcoff	Barcoff
Barcoff	Barcoff	Barcoff
Juan de Dios	Juan de Dios	Juan de Dios
Barcoff	Barcoff	Barcoff
Juan de Dios	Juan de Dios	Juan de Dios
Barcoff	Barcoff	Barcoff
Juan de Dios	Juan de Dios	Juan de Dios
Barcoff	Barcoff	Barcoff
Juan de Dios	Juan de Dios	Juan de Dios
Barcoff	Barcoff	Barcoff

de posesion) Solo vello de Valdegrana & en veinte y seis de Abril
 de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Acordados los Sres.
 que componen el Ayuntamiento que se ve en esta



Momento, con los señores que lo dicen corresponden en este día en virtud de la orden que así se comunicó por el Sr. Jefe Político, con otras veinte y cuatro de los orientales, por el Sr. se los repitidos oficio de el fueron enterados, y en su consecuencia el Sr. Fiscal. mal de el Ministerio de posesion que se hacia a los que defaron de solo en cuenta y como de Maso mo, se levanto de su asiento y coloco en el a el Sr. Andres Paravante, a quien se le correspondia y al convocante con los demás individuos de Ambos Ayuntamientos, en cuya forma asi lo continuaron, con y firmaron de que califico. =

Andrés Paravante

Manuel de la Torre

Agustín de la Torre

Juan José Cisneros Galligo

Manuel Rentería

Juan de Dios

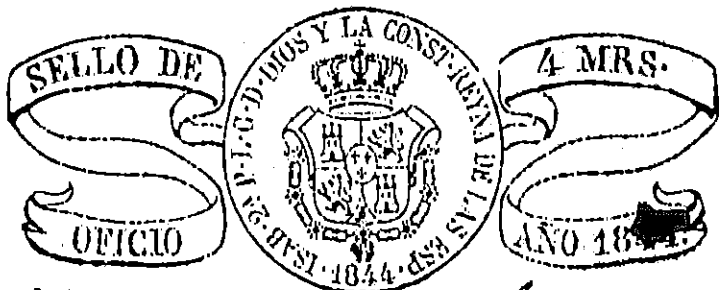
Manuel

Juan Ant. Ste

Juanes Rubio de la Torre

Manuel de la Torre

Decreto acordado en el Consejo de Indias en la villa de Valladolid a dos de Mayo de 1763
en virtud de una Real Cedula de V. Magestad de 29 de Mayo de 1762.
En vista de ella por donde sin ser necesario en la Real Audiencia de ella se acordó que se procediese inmediatamente al reparo y cumplimiento de las contribuciones ordinarias, las de culto y elero y culto divino y demás que correspondan a esta dicha villa, y siendo de absoluta necesidad la nominacion de personas idóneas que se practiquen, desde luego eligieron para el efecto, en concepto de Maestros de escuela, a José Llanusa, Juan Manuel Lopez de Lerma, Gabriel Mulas y Cordero, Pedro Aldana de Alderete, Pedro Garcia Ayza, José de los Angeles, Agustin Garcia Ayza, Juan Llanusa, Juan Llanusa, y Pedro Llanusa. Para la custodia de la Real Audiencia de Lerma, a Domingo Ayza, Angel de los Angeles, Joaquín Bustos de Bustos, Antonio del Rio, Juan Antonio de los Angeles y Juan Llanusa; y para auxiliarlos al dicho Juan Manuel Lopez de Lerma, Juan Manuel Llanusa, José Martin Llanusa, y Vicente Lopez de los Angeles, por donde se acordó se les haria saber para su aceptacion y juramento del fiel uso, previniendo se les que sin otras mas se procediese a las operaciones indicadas con arreglo a la real orden e instrucciones que rigen en la materia. Y se les encargó que en el caso de enfermedad de que alguno de ellos



dejan de comprender en sus relaciones algunos bienes
 de la villa el cuantido de los que corresponden a otros
 bienes; y verificadas las operaciones, las pasaron
 al Ayuntamiento para los consiguientes efectos. A lo que
 se mandaron y firmaron don Juan de los Rios de que leen

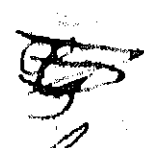

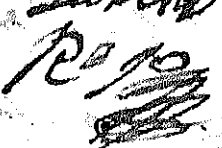

Fico =
 Comisarios: Manuel Antonio de los Rios
 Pedro Antonio de los Rios
 Pedro Antonio de los Rios
 Juan Rodriguez

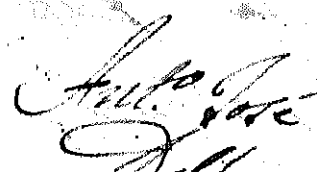
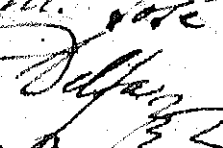
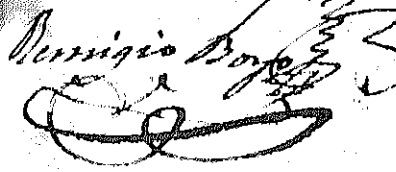
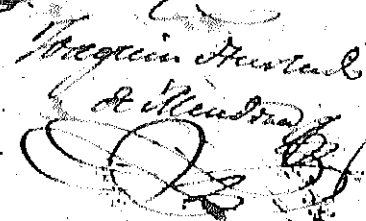
Atrib. y sup. en la villa de Madrid referida via una y sus goce los
 saber el nombramiento que se separaron de los
 de hace unos años de entre a los señores
 Gomez, Manuel Lopez de Lerma, Gabriel Merino
 y Cordova, Pedro Maldonado de Belmonte, Pedro
 Garcia Pego, José Luis Fuentes, Agustin
 Pego, y Juan Leida Barco, Ramon Leyda,
 don Leida Barco; para contadores a don Juan de
 Lerma, Remigio Pego, Angel Robillo, don
 Manuel de Mendoza, Antonio del fo, Juan

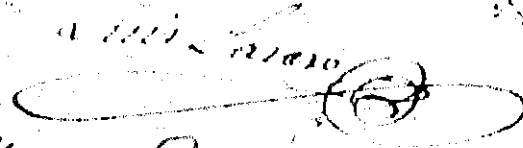
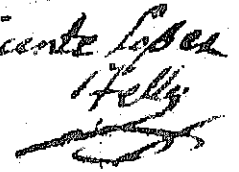
uno y medio y Luis de... y para sus hijos, Alon-
 so Lopez de Lerma, Juan de... (1250)
 macho, y Vicente Lopez de...
 don, diguen. Fue aceptavan y...
 y juravan de fidel y legal de...
 y firman los que saben de que certifican =

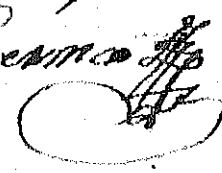
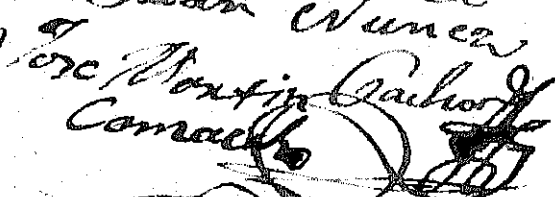
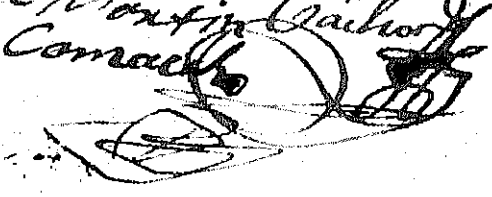
Josec Fuentes

Agustin Garcia

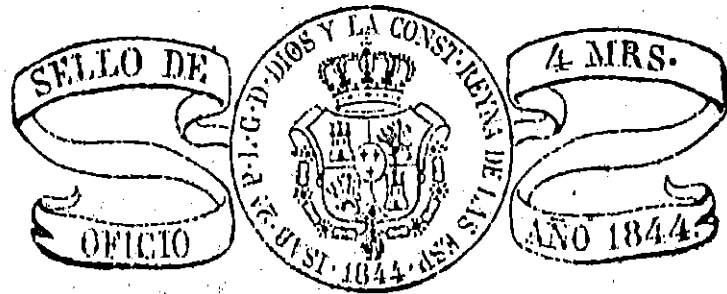
P~~o~~ Garcia  Gabriel Meire 
 P~~o~~  Angel Nevada 

Ant. Jose 
 Delgado 
 Demigio 


Alfonso Lopez  Vicente Lopez Kelly 

Juan Nuñez 
 Jose Martin 
 Comacho 

para... la... de...
 para... la... de...
 para... la... de...



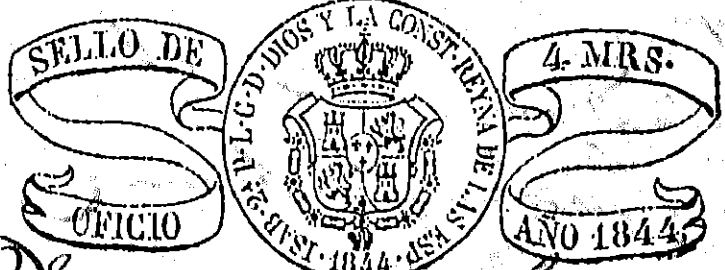
siete mil y seiscientos y treinta y tres y habiendo dejado de haber
 por lo respectivo al presente en el pago de los libros que
 inmediatamente satisfaga lo que al mismo correspondiere
 a prorrata, que teniendo efecto, e procedera sin
 embargo y en tanto que no se hubiere que en
 respectado para atender a otro fin. Lo proveyo
 el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de las Indias en esta villa de
 Segovia en veintidós dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y
 cuatro años de que yo el Sr. Fiscal

Carabanchel Numeros
 Belmonte Moralos
 Galvan y Pizarro Honores
 0000
 Quintanilla

Refrendado en Madrid a diez y seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos
 y cuarenta y cuatro años en virtud del legítimo requerimiento
 que se hizo en forma por el Sr. Fiscal de las Indias en esta villa de
 Segovia en los dias que se refrenda

Acta nombrado de Depositario de Contratos de G. B.

Juan Canales
 En la villa de Segovia



0251

Y habiéndose a diez y siete dias de mes de octubre
 de este año, pasado, mande el Ayuntamiento
 a Sala Capitular en sesión pública y pública la ciudad
 del Sr. D. Manuel de Alonso de
 me uno de los deberes que incombende a la Corporación
 es el de elegir y nombrar un depositario general
 y recaudar y recaudar los fondos de Regalías y contribuciones
 Naturales, sus ordinarias y como lo autorizó
 de Cédula ffa y venenables, el cual manda la
 decencia, suficiencia, probidad y responsabilidad
 de sus ingresos; a este fin y considerando
 adonde se han cualificado y que requiere
 semejante cargo a D. Tráquin Rodriguez
 de esta Ciudad, lo eligieron y nombraron
 D. N. por unanimidad, mandando q. sumada
 se le haga saber q. su aceptación entregarse
 de los en tal caso el Repartimiento Provisional
 de los q. se cuenta de contribuciones constantes
 han de solventar esta Ciudad; y me
 diante a q. q. se involucrania por primer
 trimestre de este año se ha despachado por
 el Sr. Intendente de V. N. a favor de Ezequiel
 a cargo del Sr. D. Vicente Guman acueducto
 acimino S. de publique Bando y fizes
 editos en los parages mas publicos y de
 Costumbre, q. de los contribuyentes en el

imposible término de diez días siguientes
 en la Deposition de D. Joaquin Rodriguez
 la cantidad de abueña que en la
 eran señaladas; así que cuanto oída
 den en todo de las contribuciones del año
 último y en concepto de de no realicen
 así se proceda a ejecutarlas contra
 por mejoras bienes con arreglo a
 y por = según de así lo decretaron
 mandaron y firmaron S. S. de que

Certifico = Int. Int. D. Pedro Recanán p. indisp.

J. M. ete y
 Pedro Recanán
 Ferrnleron y Gallego
 Caminero
 Monales
 Juan P. ...
 Pedro y ...
 Rodero
 Laguna


Notifor
 acepto y
 obligacion = En Valdepeñas y primer diez y ocho de
 del mes de Agosto de este año de 1800
 del Rey en su Real Cap. el Dep. de
 D. Joaquin Rodriguez se le notificó

1777
1210
a la Letra y diógnia del auto suscrita.

Joaquin Rodriguez en su persona entera

respondió aceptaba y aceptó el cargo de
selección, obligandose en su persona
y bienes a responder al Ayuntamiento
Cantada de Realde en todo y tanto e
y en que de cont. de la m. coniente
y en que de de lo suscrita que

Certifico

Joaquin Rodriguez




18
8
023

G. A.

Barilo Puerto viene de esta villa a V. acentuando. Dijo. que
hace algunos meses viene sintiendo la Tira de esta Expropiacion
esta cual no puede continuarse por ser absolutam. ^{la} imposible
y muy perjudicial a su Salud. En su atencion la remedia
absolutam. ^{la} y a

N.º. Supp. se sirva admitir la Tira remedia por las razones
expuestas y asi es justicia que solicita. Valdegraves
20 de Junio del 844.

Barilo Puerto



Reunido el Ay. to en su Sala Capit. en la tarde de la Cap. v. capta
Prend. del Sr. Alcaide D. Felix Reunio p.º Indigno. sed. Bude
Carabantes, le dio cuenta de la preced. te. solicitud, y coni.
derand la Cap. to preced. y v. g. te. q. es, el Expediente
de infundad de negocio retrad. y pond. te. que se ay
en Tira. la Continuid. y reponibilidad con que
se gravarian sus Individuo, de no proven a su conveni.,
con grave perjuicio del pp.º. Se avino, acordo remanent.
Se admite la dismision preced. te. Se elige y nombra p.º.
Tira. de la v. de con calidad de p.º. ahora e interinamente
a D. Ramon Martin Alvarado, a quien se hara
saber p.º. pragmacion en forma p.º. el presente
E. to. y Not.º. P.º. p.º. D. M. q. actualitate. le comunicara

en esta villa en cinco de Mayo de A. P. - An.
lo de veracion mandado y firmado
a los Contadores en Sala Cap. de
Valdepeñas a veinte de junio de mil ochocientos
cuarenta y cuatro de J. P. - Lumb. Veinte y cinco

Juan Reuere Manueta Torre

[Signature]

Hombros

Senat del Reg. Foré Mayor
Luis Gallego Antonio Camarero
Rodrigo Gallego José Morales
Luis Gallego Juan Nieto
Guzman

Nota para Seguidante notifique lei a l'adeta y di Copia
del decreto auto a Buelos forales de
esta veindad, qual entrado y firmado de J. P.
Bautis Buelo

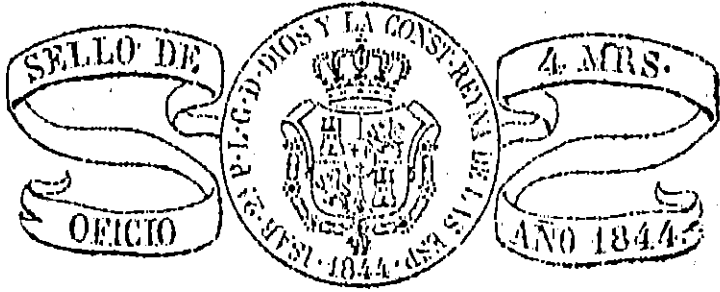
[Signature]
Guzman

Nota para Seguido, notifique lei a l'adeta y di Copia
de este auto a D. Manuel Nieto Melandro de esta
veindad, en su persona y en su casa de J. P.
ceptaba el cargo, y nombrando a fidel legal
presente de J. P. y en su casa de J. P.

Manuel Melandro
Melandro

[Signature]
Guzman

Decreto y Hallandose preparados todos los trabajos p. el jio y
ma de las contribuciones ordinarias, procedan en



mano a la practica de la correspondencia de liquidacion y
se certifiere con este decreto p. q. se iba de vase en los respu-
sivos departamentos teniendo presente el pliego de cargo
remetido por la Intendencia y los demas datos precedios
a la operacion. Los d. q. componen el Ayuntamiento de esta
ciudad de Sta. Villa de S. Pedro, asi lo mandan y firman en
ella a veinte y tres de Junio de mil ochocientos cuarenta

y cuatro =

Alcalde	Comisario	Honorable
Gallego	Polanco	Morales
Rodero	Sancti de el Reguilon	Laguna
	José Alegre	
		Manuel Martin
		Miguel

Intendencia de liquidacion
de contrib. ordinarias

En la Villa de S. Pedro a veinte y cuatro de Junio de
mil ochocientos cuarenta y cuatro: Los d. q. componen el Ayun-
tamiento de esta, reunidos en su sala capitular por
antemi su fuero. procedieron a formar la liquidacion
acordada en el precedente decreto en la manera sigte

Rentas Provinciales.

En el cargo q^o se hizo a esta Villa por el encuesam^{to} de rentas Provinciales segun el p^o p^o q^o se comen^{ta} en el legajo de comunicaciones de la Intendencia, ciento sesenta y tres d^o veinte y siete ms. 106.096...

De los q^o se bajan treinta y un mil cuatrocientos cuarenta d^o producto de los ramos arrendables en esta forma =

Alcabala de carne segun el		
typo d ^o de subsistencia y sumate		
aprovado p ^o la sup ^o d ^o	17.000.	
" de el viento id	12.920.	
Venta de Bayeta p ^o menor id . . .	1.520.	
" de Sabor, id	400.	
	<u>31.440</u>	31.440...
	Quedan	74.996...

Se baja por el producto del master por % de rentas de heredades segun la cuenta hallanada por el depositario D. Blas Gomez Caminero dos mil ciento cincuenta d^o 2.140.

Quedan 72.496.

Se bajan doscientos cuarenta y ocho d^o quinise y medio ms. repartidos como en el año ant^o 248.

Quedan 72.248

de enfrente... 72.208... 20 1/2

Allos q. se aumentan cuatro mil trescientos
seiscientos y dos d. doce mrs. importe del diez
por ciento por razon de cobranza y conduc-
cion de los setenta y dos mil docientos ochos
d. once y medio mrs.

4.332... 12

76.540... 23 1/2

Se aumentan seiscientos cuarenta y tres d.
seis mrs. del diez por ciento de la partida de
barnes arrendables

943... 6...

77.483... 29 1/2

Se aumentan sesenta y cuatro d. seis mrs.
por la misma razon y al respecto de diez
por ciento del producto de ventas de heren-
dades

64... 6...

77.547... 35 1/2

Se aumentan docientos noventa y seis d.
diez mrs. de diez en favor del Ayuntamiento
de mil ochoc. cuarenta y dos segun liqui-
dacion obrante por certificacion en el libro
Capitular de mil ochoc. cuarenta y tres

296... 10

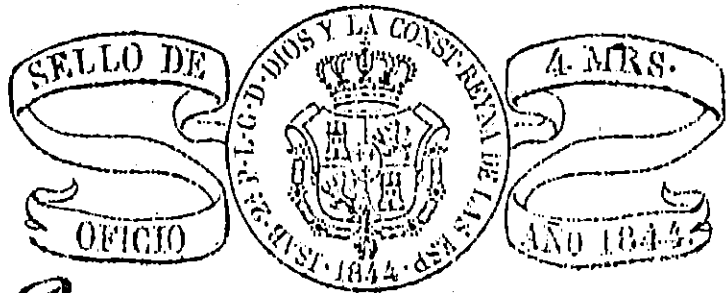
77.843... 45 1/2

Se aumentan cinco mil cincoenta y
cinco d. treinta y medio mrs. a f. asien-
do de las partidas fallidas duplicadas y
mal cargadas del año pasado mil ochoc.
cuarenta y tres

5.055... 30 1/2

82.898... 08...

Total q. debe repartirse



Paja y Utensilios

Es el cargo de la contribucion de Paja y Utensilios

segun el pliego	25.843...
Por recargo de los mismos	36.545...
	<hr/>
	62.384...

Se aumenta por partidas fallidas y repartidas
de mil ochocientos cuarenta y tres
y dos segun la liquidacion obrante
en el libro capitular del cuarenta y tres
mil ciento cuarenta y nueve

1.559...

Por partidas fallidas del repartimiento
de mil ochoc. cuarenta y tres

3.557...

67.905...

Se aumenta mil ochocientos setenta y uno
diez y siete ms. del tres por ciento de los
sesenta y dos mil trescientos ochenta y uno
ms.

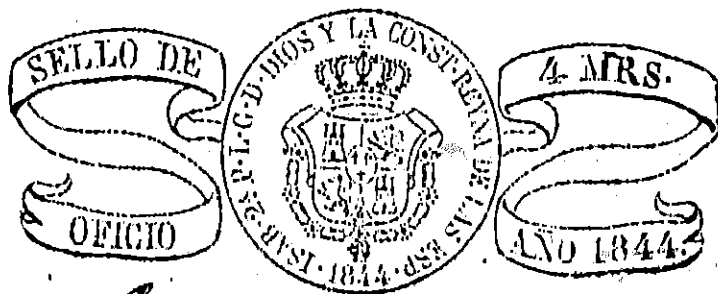
1.871...

68.971...

Se bajan trescientos tres y catorce ms. de
partidas de mas en el año de mil ochoc.
cuarenta y tres

313...

Total y debe repartir 68.658.



24
1844

Culto y Clero Secular y peninsular.

El cargo segun el pliego remitido por la Intendencia 38.741... 10

Se aumentan docecientos setenta y siete rs. por defect. respectivo al año de mil ochoc. cuarenta y tres, segun liquidacion obrante en el libro capitular del mencionado tes. 278... 28

4. por partidas fallidas y mal cargadas del año 1843. tres mil quinientos cincuenta y siete rs. once mrs. 3.557... 11

42.576... 21

Se bajan ciento cuarenta y seis rs. respecti- vos demas con treinta y dos mrs. en el año de 1843. 146... 32

Total q. debe repartirse — 42.429... 23

D. Industrial y comercial.

El cargo segun el pliego remitido por la Intend. 13.284... 32

Se aumentan ciento sesenta y cinco mrs. por partidas fallidas del año ant. 106... 6

13.391... 4

Delante de 13.391.2

Se bajan ciento veinte y cinco ^{20^{tos} y noventa y cinco} y cinco ^{20^{tos}}
brante del año de 1842, segun la liqui-
dacion obrante en el libro capitular

de 42 125.00

13.265.00

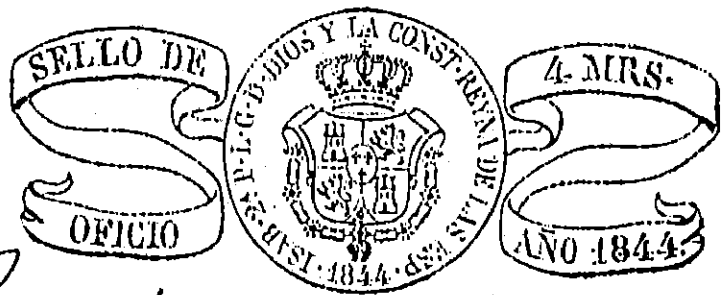
Se repartidos unas en el año de 1842

otras: en el año de 1842 15.00

Total f. de repartidos 13.249.00

En cuya forma concurrieron en virtud de esta liquidacion
habiendo tenido a la vista los exped. de subasta
de ramos arrendables y demas documentos que se han
mencionado, y firman con la protesta ordinaria
de f. certipio =

Don	Manuel	Don	Antonio	Don	Camino
Don	Manuel	Don	Antonio	Don	Camino
Don	Manuel	Don	Antonio	Don	Camino



32
99
0237

Acta } de la Villa de Valdepeñas a treinta de junio
 de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Reunidos
 los Srs. que componen el Ayuntamiento Const. de la mis-
 ma y con noticia positiva que se les ha dado de ha-
 llarse dispuesto a suscitarse por algunos dias el co-
 brador de contribuciones por el corriente año a cuyo
 cargo se haya el libro de repartimiento provisional
 con cuyo motivo la cobranza habra de sufrir con re-
 traso de consideracion muy atendible en los presentes
 apuros en que se encuentra la Intendencia de Prov.
 con tal motivo y objeto de adelantar lo posible la re-
 caudacion de dicho cargo y nombramiento de
 cobrador al que toca D. Joaquin Rodriguez, y se
 nombra en su lugar a D. Jose Morales con las
 obligaciones que le son anexas haciendose el saber
 para su aceptacion, y al primero para que entregue
 que el libro provisional cobrador con los caudales
 que existan en su poder, previa la oportuna cuen-
 ta de recaudacion. Los Sres. y arriba expresados
 asi lo acordaron mandaron y firmaron de que es

Certifico

M. Carabanchel Numero 1000

Comisionero
 Señal de Cruz
 del Regido Alcalde
 Caballero
 Honorario
 Rodolfo Gallego
 Belmonte
 Manuel Martin
 Alvarado

Notificación y la certifica a treinta y cinco de mil ochocientos
cuarenta y cuatro de el presente mes de mayo del
año de mil ochocientos y cuatro. D. Joaquín Rodríguez en su
nombre queda enterado y oprimido cumplido lo que se
previene lo firmo Certifico =

Joaquín Rodríguez

Alexandroff

Otra

Seguidamente lo el Sr. certifica el Decreto auto-
rior y parte que le corresponde a D. José Morales
el mismo que acepta en legal forma el su cargo
que se le confiere, prometiendo ser fiel y cumplir
lo firmo Certifico =

José Morales

Alexandroff

Decreto

Yuvitese por medio de Licitos a los ve-
cinos de esta villa para que en el término
no de tres días presenten en la Junta de
Ayuntamiento sus respectivas relaciones de pro-
piedades civiles del presente año bajo pena de multa
de diez reales el perjuicio que haya lugar
y rentas que sean remitidas a la Jefe
de esta de prov. segun de Real Cédula
por la misma en su circular inserta en
Boletín Num. Setenta y siete del día veintidós
y seis del actual. Los Sr. que componen
Ayuntamiento de esta villa de Valdepeñas hon-
doso y firmen en ella a treinta y cinco
de mil ochocientos cuarenta y cuatro =

M.

Manuel

Herreros

Carreras

Belmonte Gallego, Morales Galan y Ruiz 29 75

Lana

0258

Ramon Martin
Alfonso

Diligencia y Certifico que en este dia se ha formado el
Edicto prevenido en el precedente decreto el
cual fue publicado y fijado en los sitios p^ub.
y de costumbres Valdequina trece de junio
de mil ochocientos cuarenta y cuatro =

Alfonso



24
25

0269

J. M. A. C.

D. Manuel Martín Ponce, Maestro de escuela pública
 como Maestro de la Escuela Normal de la Capital de esta
 Prov.^a cual consta de la certificación que autorizada por
 el Sr. Diputado de la Secretaría de Fomento que abunda con
 el en esta causa de mi salvadera de un examen de los
 años de 1871 en la Escuela Normal de la Capital de esta
 Prov.^a con el objeto de que se le permita en adelante
 la enseñanza pública que me he mandado que se le permita
 para que pueda enseñar y enseñar en las escuelas de los
 niños oficiales de esta Prov.^a por el Sr. Diputado de la Secretaría
 de Fomento y que se le permita enseñar en las escuelas de los
 niños y niñas, no puede enseñar de ningún modo. =

D. Manuel Martín Ponce, como tal Maestro de Escuela
 pública de la Capital de esta Prov.^a como es de
 orden de la Secretaría de Fomento que se le permite enseñar en las
 escuelas de los niños y niñas, no puede enseñar de ningún modo. =

y lute, y la primera planta del primer terreno de
 que debe librarse a espaldas de ... todos sus
 muy y todo así con el dueño ... que ningún
 abieno de este punto como se arguya testimonio
 del de el, nombra de tal modo y de solución de
 certificación y presento para así una copia de la lista
 para del. Cuya obra fue por D. D. D. Valde
 mayo 1.º de Julio de 1846

Marcelino Plasencia

Decreto Por lo que resulta de los documentos pro
 sentados y sin perjuicio de loable del competente
 te título luego que se le expida, se tiene por el
 etro de Escuela Superior a D. Marcelino e María
 Pláncico y Muebis; de verse en el aquillo y
 dijase el competente anuncio al director de
 Proletio oficial de esta Prov. invitando a los p
 jorados para el establecimiento de la Escue
 de día Clase que corresponde a esta villa. No
 U que componen el Reg.º Bust.º de esta Prov.
 Valdeparaiso, lo decretado y firmado en sesión
 dos de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis

etc

Manera Honorable Presidencia
 [Signature] [Signature] [Signature]
 Morales Rodero y Lang
 Síndico de Cuentas del Regidor Alayoo
 Memorias
 Alejandro

25
95

0290



Illegible

Estefino Lue mismo día y en cumplimiento del precedente Decreto por el Sr. Presidente se ha dirigido el anuncio previendo a el Editor del Boletín oficial: Valdepeñas Julio dos de mil ochocientos cuarenta y cuatro = sobre impreso = dos = vale =

Alfonso

Notificación y entrega } Certifico Lue en el mismo día dos de los documentos... } Julio le notifico a D. Estefano Lue que ha sido el precedente Decreto haciendo entrega de los documentos que existían por lo que firmo quedando enterado = sobre impreso = dos = vale =

Recibí =

Alfonso Penas

Alfonso

Decreto } Por medio de aturo oficio pongase en conocimiento del Mest.º Sr. Presidente de la Real Audiencia Territorial de Alcala la vacante de una de las Justicias numerarias y del pagado de esta villa por la defunción de D. Jose Maria Torcuato que la vacante ocurrida en el día de ayer para los efectos que haya lugar. Los Señores que componen el Ayuntamiento. Const.º de esta villa de Valdepeñas lo mandaron acordaron y firmaron en ella á tres de

de Julio de mil ochocientos sesenta

y cuatro =

M. J.

Revera

Hombros

Camino

Melmore

Morales

Galang

Tratado del Regidor Juan Gallego

Don Alvaro

Mamon Martin

Diligencia} Con la misma fecha se formó el acta de
oficio acordado en el anterior Decreto y se acordó
en sobre al Sr. D. J. Peguer de la Audiencia
territorial de Alcala, ha sido puesto en el
curso: Y para que conste firmo la presente

Mamon Martin



26
96

0261

Neg. do. n.º 7

El acta de las siguientes
Actuaciones de esa villa para el presente año
su acuerdo en aprobación por el dictamen
de la Excmo. de la Excmo. Diputación
provincial. En su consecuencia quedan
decretos instituidos de Ayuntamiento y
suplentes los sujetos expresados al dicho
adicionando a N. que los siguientes van
colocados por el orden que los sigue en
suerte.

La posesión de los propietarios
deberá ser objeto en forma alguna al
C. del territorio para lo cual serán con-
tas con 24 horas de anticipación y con-
te como al Alcalde entrante avisándose
por el dador a este Gobierno judicial el
cumplimiento de la posesión y el haber
jurado los nuevos concejales el juramento
en la forma prescrita en el artículo 21.
del reglamento aprobado por S. M.
para la ejecución de la ley de 30 de
Diciembre último.

Además avisará en el oficio
que se entregue al dador de este que
uno de los nuevos concejales saben leer
y escribir y cuales no para hacer de ellos
el uso conveniente al mejor cumplimiento
de la ley.

Requiere a N. el cese y pum-
tant cumplimiento en el bien enten-
dido que la responsabilidad es inme-
diata de N. y de los actuales concejales

que se dispusieron, lo que no se
de cepear a que tenga efecto la
recomendado, y para que aquellas
se llegase el caso, queda recatadas
me procurará el traslado de las pro-
cessas que se resuscitaren y testimonio
del hecho en que el hecho esté con-
signado.

Además es tambien el que
darse de elecciones y padrones de
decursos que originen en las divisiones
electorales y de su recibo y del de
ese oficio darán el resguardo al
dador con expresion del día y año
en que haya hecho la entrega
de los y otros documentos.

Dios que así lo ordene
Ciudad del 2 de Julio de 1844
Divisiones Electorales

A. Alcalde A.º de Valdepeñas.

Alcalde

0262

D. Mateo Saura y Morcia

Suplente

D. Manuel Merlo y Merlo

Feminas de Alcalde

D. Juan de Dios Berro

D. Vicenta Merlo y Ferronides

Suplente

D. Juan^o Laguna y Serrador

Regidores

1. D. Manuel Solano
2. D. Gerónimo Cepeda Mayor
3. D. Lorenzo Garcia y Tabalán
4. D. Juan Antonio Sanchez y Morera
5. D. Joaquín Rodríguez
6. D. Juanas Rubio
7. D. Blas Olante
8. D. Pedro Gomez Correo Mayor
9. D. José Abad y Ferronides
10. D. Angel Gam. Daniel
11. D. Blas Gomez Ferronides

Suplentes

1. D. Eugenio Mejía

Signen los Suplementos de Regidores

- 2 D. Manuel Cajal Ponce
- 3 D. Pius de Garcia Monero
- 4 D. Bartolome Cruz Mayor
- 5 D. Juan de Morales
- 6 D. Simón de Ruiz Barlow.

Judice

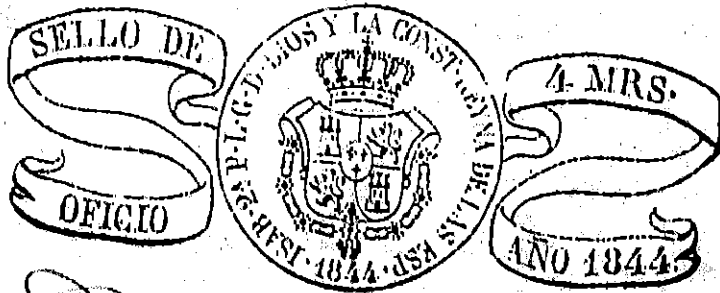
D. Francisco Claro Muñoz

Suplemento

D. José Camacho Carrero

García

Acta y Compases y Partes



28
28
0268

La precedente comunicacion del S.^o Excmo Superior Político de esta Prov.^a; y á efecto de poner en posesion a los concejales que parecen electos formados las competentes listas de citacion que se entregaron al portero para su distribucion señalándose la hora de las diez del dia de mañana, invitándose tambien para el acto de posesion a los actuales concejales, y realizado pongase en conocimiento del Gobierno Político segun se previene en la precitada comunicacion: El S.^o D. Felix Picura Alcalde Constituc.^o de esta villa de Valdepeñas asi lo manda y firma en ella a cinco de junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro =

Felix Picura

Manuel Martin
Manuel Martin

Dilig^o Certifico lo el suscripto S.^o que en este dia y antes de la hora de las diez de la mañana se han formado y entregado al portero del Ayuntamiento las papetitas de citacion prevenidas en el presente auto: Valdepeñas Julio cinco de mil ochocientos cuarenta y cuatro =

Manuel Martin

Acta de posesion en la villa de Valdepeñas, a

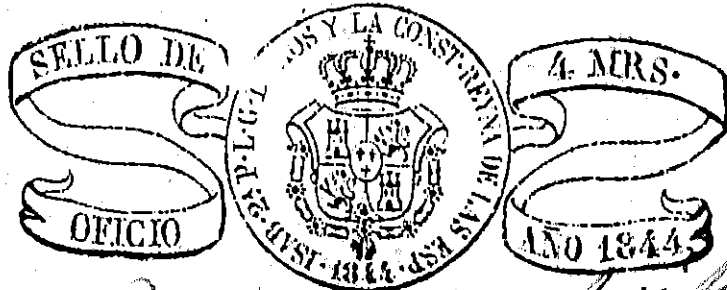
Diez de Julio de mil ochocientos cuarenta
y cuatro hallándose reunidos los Señores
que componen el Ayuntamiento Constitucio-
nal, D. Félix Guerrero, los regidores actuales
D. Antonio Caminos Portillo, D. Juan Bel-
monte, D. Linneo Gallego, D. José Morales, D.
Peperto Laguna, D. José Rodas, y los Procu-
radores Sindica D. Cristóbal de Llano y D. Manuel
el Galán menor. se presentó el Sr. D. Juan
José Santa María Alcalde entrante y ha-
biendo prestado juramento en manos del Sr.
Presidente prescripta en el artículo veinte y
uno de la Ley vigente, le dio posesión en
dicho oficio y cargo de Alcalde presidente
mandando en señal de ello el correspondiente
asiento y bastón vestido; cuyo posesión fue
dada quita y pacíficamente sin oposición
ni contradicción de persona alguna. En tal
estado y habiéndose presentado igualmente
Señores Vicientes de Alcalde primero y se-
gundo D. Juan de Dios Barco y D. Vicente Ma-
rta y Fernando los Sr. Regidores D. Manuel
Lance, D. Gerónimo Ligado mayor, D. Lorenza
G. Sabador, D. Juan e. Sub. P. e. Moreno,
Joaquín Rodaiguer, D. Tomás Rubio, D. Sr.
Marcelo D. Pedro Gomez Caneyo mayor, D.
de Abad y Martínez, D. Angel Gonzalez
Daguerre, D. Blas Gomez Caminero; y el
Sr. D. Juan de Dios Barco el citado Sr.
Presidente entrante les recibió el mismo jur-
amento de fidelidad a la Regia D. y a la D. D. D.
ala Constitución y a las leyes, como que

expresado, en seguida tomaron sus respaldas
los asiáticos en señal de posesion, la cual
igualmente fue dada quieta y pacíficamente
sin oposicion de persona alguna y firmaron
los Señores que saben hacerlo, y los que no ha
cen la señal de la Cruz de que certifico

J. Felix Nunez	Juan Jose	Francisco de Dios
Manuel Salas	J. M. M...	Francisco...
Gerónimo Cepeda	Lorenzo Garcia	
Juan Antonio Sanchez	Rabalan	
Angel Gonzalez	Moreno	José María...
Pedro Gomez		José Luis
		de la Torre
		Francisco Claro

Manuel Retuerto
Alcalde

El Sr. D. Juan Jose Cepeda y otros Señores que componen
el Ayuntamiento de San Pedro de Atacama
que suscribe estando en su Sala alta la pila.
las decretaron: Que mediante a que es preciso
nombrar una persona idonea para el desempeño
de Sr. de Ayuntamiento de unanimidad votacion y confor
midad nombraban y nombraron a D. Juan Jose
Cepeda y otros el que por parte de aceptacion qe



constata por diligencia: et se le mandaron
 y firmaron de que certifico
 Sr. Mariano Romo Merlo. Sr. Manuel
 Cepeda Gomez. Sr. Manuel Garcia Rabada
 Sr. Manuel de la Cruz Mejanda
 Sr. Juan Jose Leyda y el mismo el
 estando presente ante la Corporacion su
 pal dijo la aceptaba y acepto en legal
 ma ofreciendo sus legales y firmo de su
 to firmo certifico

Sr. Manuel de la Cruz Mejanda
 Sr. Juan Jose Leyda

para nombrar los empleados

En la villa de...
 del...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

yo el Sr. D. Juan de los Rios de la Cruz
 la que me dio su Real y Católica cedula
 para lo de cada uno de los dichos lugares =

0286

Juan de los Rios de la Cruz
 y firmados

Pedro Gomez Coronado Manuel Solano

Domingo Rodriguez Lorenzo Garcia Espinosa Cepeda
 Teniente Coronel Pedro Martinez Cabada Diego Ponce

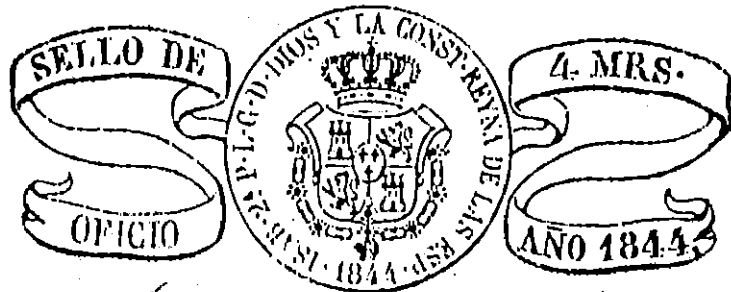
+ Angel Encalada Juan Antonio de la Cruz
 Juan de los Rios de la Cruz

Francisco de la Cruz Juan de los Rios de la Cruz

Acta de la Receptacion
 de la Ciudad de Guadalupe
 de Campo.

Acto seguido por cumplimiento de lo prevenido en el dho. Real cedula fueron citados los

Muñoz Ferrero Angel Jimenez Juan de los Rios de la Cruz
 Ciudad de Guadalupe Cabada Pedro Juan Barba (Alcaide)
 Manuel Domingo Rubio Villalta Agapito Ramirez
 Antonio Gomez Ramirez Cipriano Villalta
 quienes ante la misma expresacion contestaron y se les
 integraron como Secretarios de la misma en la parte
 que se les comisiona del dho. Real cedula y entiendo de ser
 con: Que desde luego aceptaban y juraban desempeñar
 bien y fielmente el cargo de Guardalacayanes
 por como tambien a responder de cualquier dano



que se hicieren y no presentasen el acuerdo; obligándose a esta responsabilidad con su persona y bienes, si lo manifestaron ante la indicada Corporación, como el que se supo con cargo el Secretario, de que conste

Antonio Gomez Comisario

Don Manuel Ferrando

Ramon Goxera Ravadon

Fernando Gonzalez

de Madrid

Lejos

Nota de los de una
empleados

Acto seguido y ante la misma corporación y Secretario suya saben en la parte que acada uno y otro, donde por el caso el Acto que antecede con cargo Antonio Miguel Cano Para del Matadero a P. de la casa p. de Aguirre y Maria Luisa Barco p. de Aguirre los personas a las Sabadorn, Mateo Mader, Lorenzo Mader, G. Solera y Ant. Lopez a Leana, y Juan Muñoz sacrista pintor, Hipolito Muncer y Angel Abad, Martin Muncer y para se hizo para y Jose Solera, presentados de personas lo aceptado y firmo el que se supo a que conste.

Ysidro Levida
Paisa

Lejos

Nota

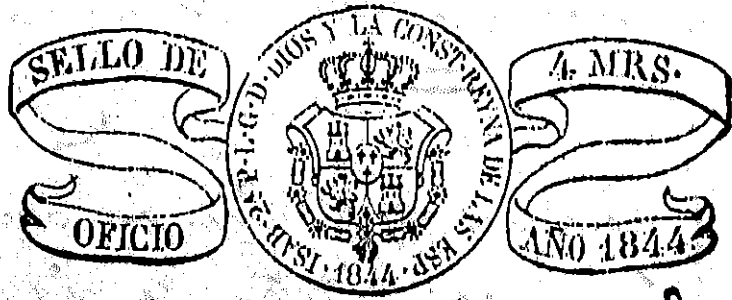
Com.

una suma fija, se ha p. y fijado el edicto que 24 29
reunida en el acta anterior. (para que con la
dijo por esta. =

[Handwritten signature]

C. Cota del Siles
C. Cota sobre la ma
C. Cota de los trib.
C. Cota de bando

Reunidos los Sres. que componen el Ayuntamiento
Constitucional de esta villa dejaron que habiéndose pre-
sentado el puer. de la Comision ejecutiva por la Inten-
dencia de esta villa de Vicente Guzman acordando se
establezca la cobranza del Arco actual para su ingreso en
Junio, descaud la corporacion acuerdan han hecho
devo correspondiente a tal impositacion acordando y mandado
se publique inmediatamente orden previniendo a todos
los vecinos que si en el termino de cuatro dias no solven
tan los dos tercios de contribuciones venidas en el termi-
nante ano con arreglo a las cuotas marcadas en el proci-
noral del mismo se procedera contra los morosos con ar-
reglo a instrucion. Asi mismo acordaron se den cuenta
a el S. Intendente de la cuenta de esta Prov. de los estados en
que mencionamos sus trib. la cobranza de contribuciones,
sobre lo que protestan en decida forma no sea de su
cargo la responsabilidad por la morosidad del anterior
Ayuntamiento en la cobranza de aquella; y que teni-
dad lugar a la Comision de apremio que se halla en
esta villa lo cual se comunico a S. por el S. Presd. de
dela corporacion insistiendo lo que tenga por concurrente
de este acuerdo; y a requerido a S. que el Ayuntamiento
no pudiese medio ni fatiga para hacer efectiva



la Cofradia de los ataroles y pecios vendidos de N. S. de
 Remedios mandan y firman de que certifico. =

J. M. Garcia Pascoff Merlo Solano

Caballero Cepeda Carrizosa Minerva

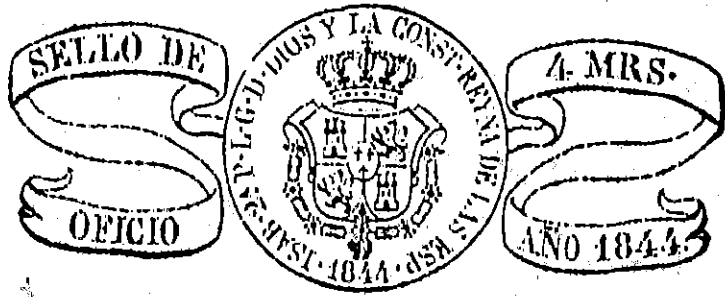
Gonzalez
 de Juan José Cepeda Carrizosa
 y Minerva

Nota y Yo el Sr. Certifico que en este dia se ha publicado
 el bando en el campo de Colombres, como a si mismo
 sea mandado con proprio a el Sr. Intendente de N. S. de
 Prov. el oficio que se manda en el de N. S. anterior
 para que conste lo firmo en Valdepena de a
 de N. S. de mil ochocientos cuarenta y cuatro. =

Juan José Cepeda
 y Minerva

Acta del dia 8.
 para nombrar
 recaudacion de
 contribucion y deposi-
 tario de N. S. de
 N. S. de N. S. de

En sesion de este dia reunidos los Sres. en N. S.
 Sala Alta Capitular como lo preven de costumbre la
 y dijeron: Que nombraban recaudadores de N. S. de
 sucesores por el N. S. del N. S. a los Señores N. S. de



72
33
0203

D. Manuel Blanco y a D. Joaquin Rodriguez los que pre-
saron su aceptacion. A si mismo acordaron nombrar
deponitario recaudador del derecho cuatro por ciento alla
salarios sobre Ventas de heredades por el resto del mes
a D. Rufino Molero, quien en el acto de su aceptacion
se le previno velamase cuenta con percibo del producto
que haya tenido desde entonces a ahora esta esta fecha
y lo firmen como de que constare.

[Handwritten signatures and names]

Badajoz Cepeda Caminero
Manuel Gonzalez
Juan Jose Cepeda
[Signature]

ola del dia diez
la firmacion
devedente y velamase
al punto a separar
lib

Recordar los señores en la sala alta de esta
tular, como lo tiene a calambre y en vista de
este sea deferido. Que para llevar a cabo la
disposicion del Sr. Intendente de Sevilla de esta
fecha, y no encontran dice esta corporacion con un

Valencia 11 de Julio de 1808

Manso Malero

Salamanca

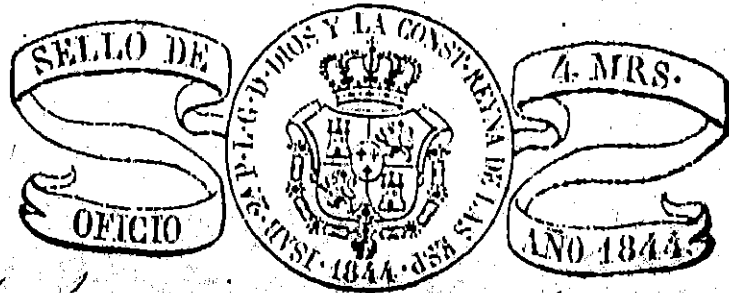
Don Don Cecilio

0300

30
93

Acta del
de Julio
Causa
Medicina
Cirujia

Constitucion de esta Villa en la
esta Capitulo como lo han de acordado, y
para las cosas convenientes y nec-
sidades de reconocimiento publico que se ocasionasen
en esta poblacion por lo comun, asi como tambien
para los de jurisdiccion habia necesidad de nombrar
Facultades de Medicina y Cirujia, y para atender
a ellos acordaban para la primera al Doctor
D. Don Sandoval, y para la segunda al de igual clase
D. Angel Gonzalez y Cruz, y a D. Don Leon; quienes
se les hacia saber por el presente Secretario, para
que presentando su aceptacion, contra esta forma
con los fines que son consiguientes. Asi lo acordaron
y firmaron en Valdepenas a doce de Julio



34
95
0374

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa
en la Sala de la Capitular Dispone: Que para el
mejor servicio que en el Servicio de bagajes y que
este no sufra retraso se haga por todos en turno
siguiente después que haya concluido el que está por
expirar, que este servicio se haga por un solo
caballo con un conductor de día a ocho por día, y donde
haya un par adelantado a los otros en los
cuatro principales con el fin de no abandonar
de las mulas por sus males desde que se dan
con entendiendo a el que llega en un par y
que tenga solo una caballería le prima por bagaje
que: Que atada la clase de Amico y corte de tres
cuatro o más de tres en el carruaje, con solo
un servicio se hará quedar al conductor sin
que sea con el carruaje que vienen a Cortumbas
Que para evitar el retraso que puede ocurrir
tase en este interesante servicio se pagará por
cada uno de estos puntos el de Madrid a Maunanoz
cuarenta a Pineda, de Pineda a su favor se paga

que pexuan por su condicoid; para lo que
pretendan apalabados dicho o diez Yuntas con
sus Carros; Mas si sucediere no encontrar estos y
el ^{lo mismo} Servicio de unido inmediato, provado que sea
defici de acceso a el que correspondiere por Malicia
pagara la Retribucion doble, y entera a Damos y por
juicio, and sea por excepcion legitima, no siendo
de mano a los Profanos, no hallarse en el punto
sus Laballerias, como a si mismo a los Labo
res por no honestad en la poblacion, o sus un
dacione, pues que para cubrir su neces
queda explained la determinacion anterior
las Yuntas que hagan bagajes en la Casaca
pueblos limitados a esta villa, tambien, y
tambien que pasen a los puntos de la ciudad
sea regulado por el M. de bagajes, este
nario descontandose a los sucesivos
no. y finalmente que para la comun inte
ra se publique p. medio a band, adicio
esta medida, por articulo, para que
gano de los labradores y Arrieros

96¹³⁵
y antes a este acuerdo, puedan alegar lo que
quieran. Si lo acordaron mandaron y firmaron
en ~~San~~ en Caldeyana a veinte y cinco de Julio
de mil ochocientos ochenta y cuatro. Entre los notarios
lo firmaron. = tachado = tachado = todo vale = De que con-
tífico. =

Juan de Dios Baraja
Bisnol. Merlo
Juan Pto. Moreno
Juan Pto. Moreno
Francisco Claro
Munoz

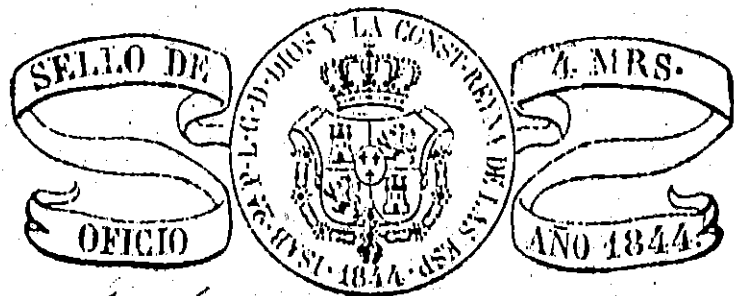
Juan Diez Lejano
Munoz

Nota: En Caldeyana a veinte y cinco de Julio de mil ochocientos
ochenta y cuatro, y en el día
certifico: Que en este día se ha publicado el bando
en los parajes acostumbrados, y queda fijado en las
puertas de este Ayuntamiento, y p. que con todo se
cumplimiento a lo mandado por lo presente que
firmo. =

Juan Diez Lejano
Munoz

Nota: Dada en
del Domingo
de Julio.

Nota: En Caldeyana a veinte y cinco de



Junta de mil ochocientos cuarenta y cuatro, para
por parte de la Cauda Capitular en sesión secreta
que componen el Ayuntamiento Constitucional de esta
poblacion, con objeto de celebrar libelo de
tratar en el de los asuntos, procediendo
focaloria y citacion de todos los señores concejales,
ultimo ley el Acta de la sesion anterior y quida
vada; a presentacion absoluta de todos. En seguida
se dio cuenta por el Sr. D. Manuel de los sucesos de
quien de la hora que se leyeron y quedaron los señores
señores de la Junta en sesion y que se le dio
ante p. el Sr. D. Manuel de los sucesos de
se acordó a el Sr. D. Manuel de los sucesos de
que para tratar los individuos sucesos de
señores que el Ayuntamiento ha de examinar
examinar los señores de los sucesos de p. se
proceder los señores de los sucesos de p. se
señores de los señores de los sucesos de p. se
dad, que todos examinar los señores de los
señores para si los señores de los sucesos de p. se
o negar su libelo. Por ultimo se acordó
por el Sr. Presidente que D. Pedro Blanco, don
Vicio de esta villa no ha podido en los

Nota En veinte y dos de Julio de mil setecientos y cuarenta y ocho
se presento Amos Madero de esta Ciudad, Compañero
del Pregon y Caratena de Madrid con licencia expedida por
Diego Martinez a la Real en Madrid a veinte y siete
de junio de mil setecientos cuarenta y cuatro, en el
Mun.º Mil setecientos setenta y ocho, quedando recibidos
el Madero en una escritura, por donde se le
hizo entrega de un alcaide Ciudadano de apellido
donde el Madero, Doyra y de Luis Cortes

Yo don Juan Cortes

Yo don Juan Cortes



99
0278

M. G. A. C.

Joaquín Crespo, Marcent Pujado menor y demás el suscritos vecinos de esta villa, y de profesión arrieros, a V. S. el Ayuntamiento Constitucional de la misma. Decimos: Que hemos llegado a entender q. por acuerdo de las Corporaciones a q. nos dirigimos, se ha adoptado un nuevo sistema de bagajes, de el q. a los suscritos se les siguen grandes perjuicios, así como también a los demás de su profesión, los q. no pueden por causas de Vecharrear semejante innovaciones por las razones q. espordran.

El nuevo sistema de bagajes, consiste en hacer este servicio por tanto vigoroso de padrar, de forma q. nunca pueda pasar por otro ningún vecino, sino q. aquel que no pueda hacerlo por sí, tendrá q. abonar algún viaje en su lugar cierta cantidad que bien estipulada; pero de esta medida general se exceptua a los grandes labradores q. tienen más de un par de mulas, porque se les concede el privilegio de q. no paguen el servicio con más de la mitad de sus labores, y hasta tanto que llegare la mitad de la labor q. hace el servicio, no principia a hacerle la mitad restante, de suerte q. siempre cuenta en su casa, una mitad de la labor, y nunca espone la mitad restante, cual el labrador que solo cuenta un par de mulas y el arriero q. esta espuesto aún sin número de quintos conit.

y q. en todas partes le embarguen p.^a el servicio de
vagajes cual en el dia á la hora de sucederle, á Joaquin Campa
y á Andrés Laminero, cuyos carros han llegado destruidos
por el embargo q. supusieron en la Villa y Corte de Madrid
estas perjuicios de la carniceria no los pataca. La Corporacion
á q. pertenecimos, ni tampoco el q. tal vez cuando otro haya
el servicio por el carrero, este no cuenta con el carro ni el Co-
pital q. debe consigo.

El arreglo de vagajes, no puede ser otro q. seguir con
el sistema antiguo, ó templanarlo con el encantado q.
y sorteo publico, pero si bien es cierto q. el q. hasta aq.
se ha seguido adolece de defectos, no es menor el q. un
carrero q. tenga sus montas en Madrid, tenga q. pagar
un carro, p.^a q. haga el servicio por el, cuando en
varios vecinos q. en tiempos los anteceden tenian
en su casa cuatro ó mas pares de montas, en su
dora, ó trabajando en sus heredades, así q. para obligar
á la carniceria q. haga el servicio, cuando su ganado
se encuentre en el pueblo, es necesario q. ningun p.
de montas q. por orden de padron este inscrito en
dese de hacer con Antelacion el servicio q. le corresponda
ó no estar imposibilitado de hacerlo por enfermo
y por lo mismo =

Sup. lo A. U. L. ue formando en consideracion, cuando
dejamos expuesto, se sirva acordar, no se haga
innovacion en el sistema antiguo de vagajes, y



0279

de invertir en la innovacion, mandan q. sea tenido
 figuroso, de suerte q. el q. tenga un par de mulas
 lo haga con el, y el q. tenga seis con ellas, de suerte
 no sirva de excusa el no tener aparejos, y desués
 como al arriero expuesto á tanto peligro, y ha
 a un riesgo en todas partes, no se le exime del
 Fuego, por encontrarse su ganado fuera, y en quien
 limitan las mismas circunstancias para eximirse
 del servicio, ó poner otros en su lugar; por lo qual
 de su asi de Justo suporan favor de V. mientras
 rogamos por su buena conservacion.

Valdepeñas 14 de Julio de 1844.

J. D. Gomez

Ramon Morales

Francisco Mora



29
40

Y. F. C.

0275

Miguel de la Cruz, Fiscal de la
Villa de Iquitos a V. R. respetuosamente
Excmo. Fue en los repartimientos de Cuzco
y Chilo de este año, y especialmente en el de
una Industrial y Comercial, se le ha asigna-
do una Cuota tan sumamente exorbitante q.
no debe ni puede admitirse; habiendo q. en su
de no debe, por ser desproporcionada a sus
Estimaciones, en Comparación de las Clases
de las demás Contribuyentes y por q.
aunque no mediere esta proporción, el Ex-
cmo. siempre aparece injusto por que
se le ha asignado que las Estimaciones de la
industria q. opera en la provincia de Cuzco
de D. J. se le ha graduado en 1000 al año
y como solo ha tenido este encargo 4 años
de aquí la justa reclamación q. hace p.
que se le rebaje cuando menos los dos 3.^{os}
p. de tal Contribución, regla que debería
tenerse presente en todos los demás reparti-
mientos de este año por que la falta de pre-
visión de los Peritos Repartidores no ha de

venir en perjuicio del Salomante por los
cosas juntas que de se
expuestas; y para
consequencia =

Por el Supremo al Ayuntamiento de esta Soledad
dada en Justicia que tambien agracia q.
expone = Indiferente y tubo 18 de 184

Miguel de la Torre

St.

Sr. D. José Rodríguez Labrador ^{119. 1/2} y
Pública =

0278

Ante V. con el respecto debido, te manifiesta
q. siendo muy útiles los intereses, q. se cobran
en la plaza, y tener q. dar licencia la plaza
de tener, a tercer día, y no pudiendo soportar
ese trabajo, sin q. las personas del pueblo q. son
los q. mayormente empiezan, me signiera
un cuarto cada día, como sucede en la Capital,
Almadén, y otros pueblos, y de ese modo puede
soportar el trabajo ya dicho, y en esta atención
A. V. Suplica, tenga a bien el haberme por esta esta
solicitud a la Corporación del Justo Ayuntamiento
constitucional de esta villa a fin de q. pro-
bidencia, el q. se conceda mi suplica, favor
q. opere de su gratitud este q. queda rogando
a V. que cuando su cédula dilata un año, Valdey. y
Mayo veche de mil ochocientos cuarenta y na-
tro =

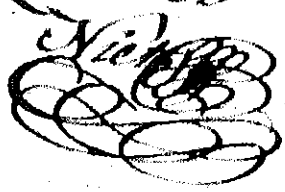
Antonio Ferrer =

Sr. D. José Rodríguez =

Junta Municipal de San Juan de los Rios
Constitucion de 1841

114
49

El sujeto á que se sepa
se este oficio está creyendo
to comprendido como teniente
en esta villa
en el Remillaramiento
para el reparto de Con-
tribuciones, y como tal
tamente se le asig-
na la que le corresponde
Es cuanto con toda la as-
sistencia q. V. desea puedo
informar. Manzanara
2 de Julio de 1841 =

E. A. G.
Antonio Nunez


Alguno al mejor servicio pu-
sico, me informo. Si V. H. de
Banco vendida con cana
Bista en esta villa, se man-
estas comprendidos en el
y ademas se le asig-
como tambien las cargas
que peca en ella, y las
tribuciones que le corresponden
Todo lo que se ha de
comunicar a la mayor
brevedad posible con
el conductor por sus autos
me en la ciudad de San Juan

En cuyo obsequio le requie
ro, si es posible, que me ayude
a conseguir el fin que me
propongo, y así lo suplico a
la divina providencia.

Yo, que a. u. t. s. Obediente
y seguro servidor de V. M.

Juan Ponce de León

J. Ponce de León

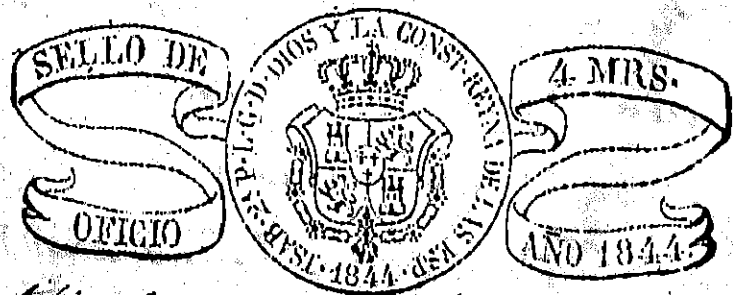
[Signature]

[Signature]
Secretario de Indias de Navarra

0278

~~112~~
43

Diligencia p.^o Lombocan
Cabildo extraordinario de
del Sr. Presidente p.^o don [Signature] Lo el Seco



#3
44

0279

Catiffio: Que en este dia he pando cedula de su del
Rey para que se celebre en la Sala Capitulada en
esta ciudad a las once de la noche, como candidato a la
eleccion de un individuo para el dia de mañana. Y para que
conste ponga la presente que firmo en Valladolid a
veinte y dos de Julio de mil ochocientos cuarenta y
cuatro. =

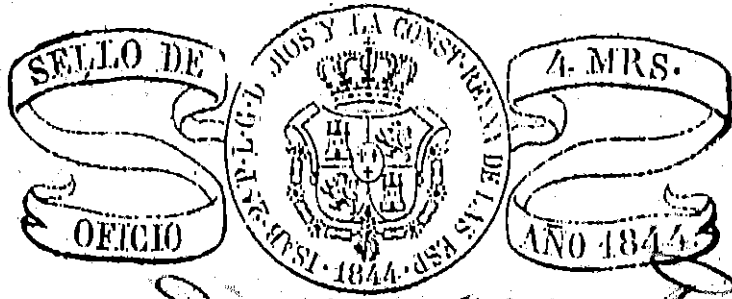
Don Juan Lopez
Secretario

Queda del dia veinte y
dos de Julio

La Real Audiencia de Valladolid de mil ochocien-
tos cuarenta y cuatro, acordó en la Sala Capitulada en
esta ciudad a las once de la noche, como candidato a la
eleccion de un individuo para el dia de mañana. Y para que
conste ponga la presente que firmo en Valladolid a
veinte y dos de Julio de mil ochocientos cuarenta y
cuatro. =

La Real Audiencia de Valladolid de mil ochocien-
tos cuarenta y cuatro, acordó en la Sala Capitulada en
esta ciudad a las once de la noche, como candidato a la
eleccion de un individuo para el dia de mañana. Y para que
conste ponga la presente que firmo en Valladolid a
veinte y dos de Julio de mil ochocientos cuarenta y
cuatro. =

el Ayuntamiento actual en su sala capitular de
Lena: otra admisión para la cual fue promovido
alrededor por el Sr. D. Juan Cortez e Irujo, teni-
do en consideración en el mismo Local por el
Citación los Consejeros que han ejercido sus cargos
hasta el día del actual; y luoviendo convenido tam-
bien el Jefe de la Comisión ejecutiva por la Inter-
dición de don Pedro D. Ordoñez Guzmán, después
de haber conferenciado y discutido proporcionalmente
relativos a responsabilidades de Cobranza a Contribu-
ciones de Hacienda; y por cuyo desarrollo se citó
ejecutando, Concurrencia conmutativamente las dos Comi-
siones. Primeramente a Cuenta del Ayunta-
miento delante el pago de las dietas y costas de
desempeño por la Comisión hasta el día 1.º de
Julio en que cesó; desde este día hasta el día 31.
de Julio el pago se pagó dividido entre ambas Comi-
siones de Hacienda; y en lo adelante tanto el
cobranza la Cobranza que a las Contribuciones
de Cuenta cargo y cargo de la actual Corpora-
ción. Segundo: que el Ayuntamiento cuanto solo
sepa archivar al precio del tanto por ciento que
le correspondía de la cantidad adelantada por el



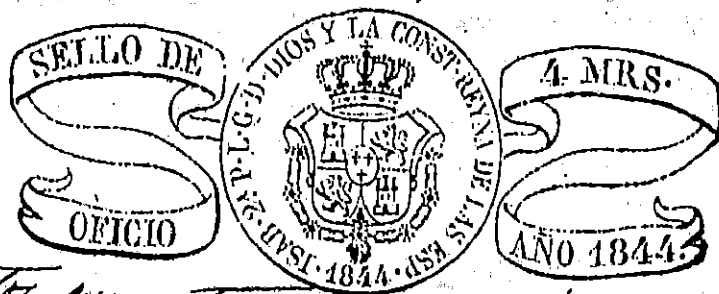
Segun su procedencia. = Hecces: Mucho se procura
 Corante haga entrega ala actual de los Instrumentos
 & Suministros que le quiza habia tan luego como lo
 Acuda, a fin de que sean abonados por cuenta de la
 Contribucion de Consumos y de que si en su procedencia
 fuesen Abonados de reclamacion ni protesta alguna,
 segun por el Contrario, Mutua Expressamente, firmada
 este Acta obligandome a lo tanto y para que lo tal
 Ande en ella: de qua yo el Secret. Certifico =

El Secre. Juan de Dios Vazquez Merlo
 y Hernandez
 Juan Jose Vazquez Merlo
 y Hernandez

Gerardo Gomez
 Pedro Gomez
 Cornejo
 Tomas Rubio
 Manuel de la
 Honra
 Lizaro

Juan de Dios Vazquez Merlo y Hernandez
 Juan Jose Vazquez Merlo y Hernandez
 Gerardo Gomez
 Pedro Gomez
 Cornejo
 Tomas Rubio
 Manuel de la
 Honra
 Lizaro

Se hizo en la Villa de Valladolid a veinte y siete de Mayo de 1844



115
46

0381

Oficio de sesenta y cuatro; Suando en la Sala Capitular
los señores de que se componen el Ayuntamiento Constitucional de la mi-
ma ante mi el Sr. Diputado. Su Devoción adacta todas las
medidas que están en sus atribuciones para evitar los perjuic-
cios que al comercio de Vinos y poudran resultar de no acor-
dar la guarda y conservación del punto pendiente de Vna y
con la brevedad que exige lo adelantado de la estación; para
que así se verificue vando a su devon el Oficio las
personas que lo han de acor, poniendolo en ejecución
por unanimidad, nombra por guarda de dho. punto a los
de campo ya juramentados con los auxiliares de Victor
Mariano, Pedro Bustos a Mendosa, Juan Antonio Diaz Sta-
que, Juan delgado Carrasco, Jose Leon, Jeronimo Carrasco,
Tomás Sierra, Juan Antonio Carrasco, Alfonso Rodriguez
Cano, Lorenzo Martin Cabezon, Juan Ther. Araya, Juan
Ther. Moleto, Benigno, Felix Garcia Nabadan, Juan Fran-
cisco, Vicente Rodriguez Cano, Manuel Ruiz de Arco,
Juan Antonio Prieto, Antonio Garcia Lopez y Larazo Juan
Moleto, todos de esta ciudad sujetos dignos de toda la
confianza de la Corporacion, para cumplir las condi-
ciones y requisitos necesarios. Concluida su comision
Volveran por su trabajo lo que lo mismo acordado

Hagale saber este decreto á los elegidos para su
aceptacion y juramento que presentaran en manos del
M. Procurador del Rey y legal uno de su Comendador, y otro
en manos de su Audiencia que les ofrezca. =

Yo ~~Martin~~ Barco ~~de~~ ~~la~~ ~~Real~~ ~~Audiencia~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Sebastian~~

Martin Caminero ~~de~~ ~~la~~ ~~Real~~ ~~Audiencia~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Sebastian~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Real~~ ~~Audiencia~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Sebastian~~
Martin Rodriguez ~~de~~ ~~la~~ ~~Real~~ ~~Audiencia~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Sebastian~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Real~~ ~~Audiencia~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Sebastian~~

Solano

Juan José Cajiao

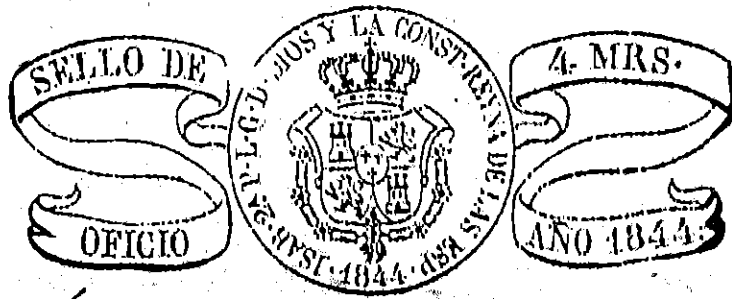
Yo ~~Martin~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Real~~ ~~Audiencia~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Sebastian~~

Notificacion-aceptacion y juramento — En la villa de San Sebastian
ante diez, fueron comparecidos los señores
de la Real Audiencia de San Sebastian electos por el decreto de
y notificados por sus respectivos señores sucesores, para
a promesa del M. Procurador del Rey y legal uno de su Comendador
y otro en manos de su Audiencia que les ofrezca.

Juan José Cajiao
Yo ~~Martin~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Real~~ ~~Audiencia~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Sebastian~~

Acta ordinario del Domingo veinte y ocho de Julio de 1764. En la villa de San Sebastian

a veinte y ocho de Julio de mil ochocientos ²⁷ ~~veinte~~
y cuatro, presentes los Sres. que componen el Ayuntamiento
Constitucional de la misma, en los Salas Capitales
bancas en Sesion ordinaria acordada; por mi secretario
se dio cuenta del Acuerdo anterior sobre Guardar
Auxilioses del fruto pendiente de Huba, y queda aprova-
do a pluralidad. Por el Sr. Presd. se expusieron dos Res-
puesos de los Srs. Pefe Político, sobre premios patrio-
ticos a los Militares Veteranos que sirvieron en la Guerra
de la independencia, mandando se lean para los efectos
Consecuentes a esta Libros Capitales. Por el Sr. Presd. se dio
cuenta de las presentaciones de las que el Excmo. Sr.
Ayuda que fue de la Excel. tubo de cargo y data, pa-
ra que examinadas que sean de Venutegui por
quien conyundada de la cantidad que resulte, y en su
virtud se mandaron sean Verificados y examinados
por D. Alfonso Arce y Maestre, quien se le pasaran tri-
guales, y Verificados en escritura pasaran Votiva
a este Secretario del Salas que resulte a favor de
Securamente. Habiendose pedido por el Procurador
Judicial las dos Suplicas de las citadas, las fueron
entregadas para llevarlas al expediente de premios
Patrioticos. Pero habiendose otra cosa de que tratar, se
levantó la Sesion en la que se usaron en el



M. / para los señ. Presidentes y Concejales de
 y el sup. certifico =

Atento
 Sr. Mariano Barrojo Gomala y Cominero
 Sr. Juan de los Rios
 Sr. Juan de los Rios
 Sr. Juan de los Rios
 Sr. Juan de los Rios
 Sr. Juan de los Rios
 Sr. Juan de los Rios

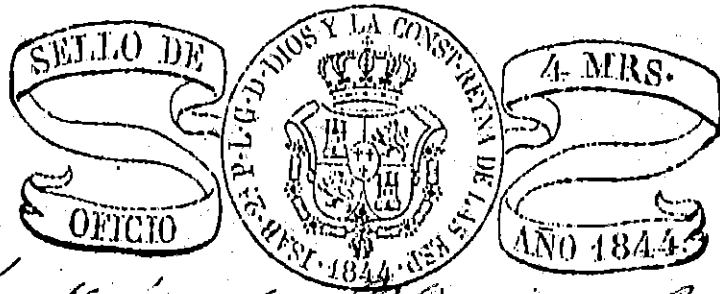
Acta ordinaria
 del Miércoles siete
 de mayo de 1844.

Presidencia en el Concejo de esta Sala alta Capi-
 tular en la Presidencia del Sr. Juan José de
 Santa María, precedida Citación antes de
 haber tenido ordinaria, y no habiendo concurrido de que
 tanto por parte de la Sala de Interantes la sesión que se
 hizo con D. Juan Cominero, Sr. y Certifico =

M. /

Sr. Mariano Barrojo Gomala y Cominero
 Sr. Juan de los Rios
 Sr. Juan de los Rios
 Sr. Juan de los Rios
 Sr. Juan de los Rios
 Sr. Juan de los Rios
 Sr. Juan de los Rios

Acta ordinaria el Domingo 10 de mayo de 1844, previa Citación antes
 de haber tenido ordinaria de Agente



117
48

0281

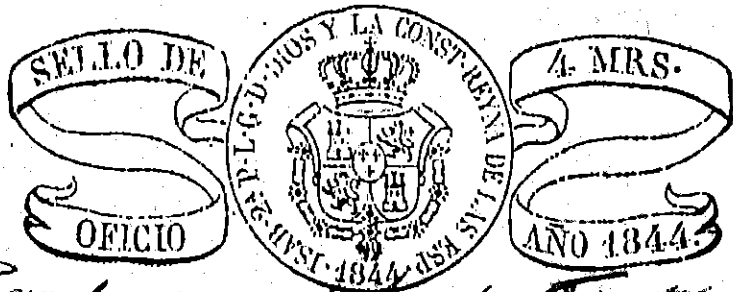
Don, Sr. D. Juan de la Cruz y Concejales del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa en su Sala alta Capitulada a efecto de Celebrar Toros de Matanza para su uso de carne y para su uso, por un el Secretario a su cargo de esta Cuenta de esta Real Audiencia de Malaga; Solicitando se le admita en su virtud en esta Real Audiencia para su uso y para su uso como tal, y entendiéndose en su virtud, se le admita y tenga como tal, tal como, con su Real Cédula de Matanza; en la misma forma se dio cuenta de otra Real Cédula de Matanza de Antonio José Delfino, pidiendo se le exonere de toda carga concejil por sus achagres de carne y para su uso, acordándose con lo que se le mandó declarar, y en su consecuencia se decretó lo que en el Real de ella se registra, obra de Bartolomea Peral y se le exonere a Bragado, aljamenso y demás, si habiendo continuado siendo encargado de la Real Audiencia de carne, y por su uso no admitieron, por no encontrar la Junta; y en su virtud acordaron se unan a estos otros Capítulos de las Solicitudes, dando alj ordenado y la

mi obsequio Cuarenta y Cuatro: Reunidos los Señores
Componen el Ayuntamiento fortificado de la misma,
a efecto de Coleccionar las Ordenanzas, y por mi Secretario
se dio Cuenta de los anteriores y quedo aprobada.

En igual forma se presentaron las licencias absolutas
de Nicolas Cejudo, y de Pedro Leon, y Juan Torres todo
de esta Ciudad y con su prosecucion por sus causas
se Complimentaron tomando la Correspondiente auto.
Por el Sr. Oid. se hizo manifestacion de ser opo-
sitos los Expedientes relativos al expediente formado en re-
clamacion de Absoluta y Exon. racionada de Reconoc. que se
hace el Ministro de Hacienda Militar de la Provincia,
y. Para saber el estado de los libros de Registros Civiles; y
por la Municipalidad se acordó la Union a los Expe-
dientes indicados; y no haciendo otro punto de que sea
una por el Sr. Presidente de la Junta la Exon. firmándose
la con los demas Concejales: de que certifico =

M. J.

Cota del Domingo y Maria M. a
Cota de la Villa de Valdepeña para a los concurrentes Reunidos



los Ates. que componen el Ayuntamiento. Constitucion en esta villa
en la sala Altra capitular, precedida citacion ante dia, bajo
la presidencia del Sr. Juan Jose Santa Maria; por el presente
se dio cuenta de una instancia del Sr. D. Antonio de
D. Antonio Delgado, en la que solicita informe la con-
pocacion sobre su conducta Moral y Poltica, desde su
permanencia en esta villa, y luego por los Ates. acordaron
que tan luego como se recien los datos necesarios, sean infor-
mada en Justicia; y no habiendo ninguna otra as-
to se que tratar, relevante la Sesion, en la que se pun-
con su media firmada Dho. J. Peris y Concejala
de que yo el Sr. Contador: =

[Handwritten signatures and names in cursive script]
J. Peris
Solano
Cepudo
Rodriguez
Juan Jose Cepudo
y J. Peris



119
50

Antonio José Véliz, vecino de esta Villa de Valdepeñas,
ante V. S. del Ilustre Ayuntamiento constitucional
de la misma con la mas cordial reverencia hago presente
mis padecimientos de una enfermedad crónica del pecho, con
PLICADA cosecha de tempra, y la primera me ataca
una fatiga grande, qe muchas veces han observado los
vecinos qe me han acompañado en venir a la plaza
o cualquier otro paseo, y la segunda dejandome valdado
por unas de cuatro meses como fue en este año presente,
y esta la padecio unas de diez años, como lo justificare
con el S.º procurador Sindico, D.º Juan Cris.º Claro Muñoz, José
Munoz de la Espada, Francis Diaz, Rodriguez, Gregorio
Perez de la Sierra, el qual me ha sistido en curacion de con-
tarias Pedro Alex. Moreno, y de publico sortodo el vecindario
y asistido por D.º José Sanchez, y por quanto hebo manifi-
esto los asuntamientos anteriores me dieron por libre de pro-
prios y custodia de presos, y como mi situacion es de suma pobreza
y no poder contribuir con ningun recabdo por tener qe acudir
a los alimentos de mi dilatada familia. —

Suplico qe habiendo por presentado este escrito de justificacion
de la piedad de eximirme de la carga concejil de propios
y custodia de presos por ser de Justicia qe pido juro y firma lo
necesario. D.º Antonio José Véliz

Nosotros los testigos referidos en el presente escrito juramos en caso de

la villa de... mandando, ser cierto, y con vista los padecimientos
estos espuestos por este reclamante en ambas... enfermedades.
dades y para qe le sea administrada justici... en la villa
masmos en Valdepeñas, Julio 20 de 1784.

Ignacio Diaz Rodriguez no firma por no saber... ya de luego
lo hace autentico qe lo es Gregorio Perez de la Sierra
Ayuda de Ignacio.

Josef Muñoz de
Caopada

Gregorio Perez
de la Sierra

por 11.

Gregorio Perez
de la Sierra

Pedro Sanchez
Moxer...

J

Fran. Caro
Munoz

Decreto. Por el que compran el Ayuntamiento...
Atencion en la sala alta capitular...
trud y con tanta a esta... los cambios...
del recurrente, y recibiendo...
de luego lo... en propio y...
intercedido... dejar...

M. J.

de que...
Munoz...
Solano...
Caminero...
Juan de Cejudo
y...

1
Cristóbal de Soto Mayor, regidor de San
donado de Pinos. ⁶²³ Y con su
siendo, era compañero de Manuel de Salas.
yo en su puesto a Jesús Carrasco y a Juan de
ora of comle tojima, con tal de que le diese un
perras, Cristóbal de Soto Mayor

Regimiento de Infantería para el Batallón
número 1, nombrado y pasado a Batallón de Infantería
número 1 y como Regimiento con el número de la
número 1 por el número 1.

0237

Lorenzo Lopez Delgado

+

LA

13
Incluyendo que en el
propio letrado
de un demario que en
la corte por el día

de
esto q. el referido año
por el día q. cuando lo
do y para su abono de el
de el día sin el día
de el día

49
53

sin que le obste para ello, la perdida de su ve-
clamacion en el Archivo de la Ciuad de Ayuntamto.
i el olvido padecido por el Sr. de aquel tiempo,
para evitar en lo sucesivo casos de esta natura
era con perjuicio irreparable a los que reclaman
y accionada el expediente de que esta Ilustre municipa-
lidad quedara en todo satisfecha de la certeza de sus
datos y expuesto por tanto =

A. P. S. Suplica se sirva a continuacion decretar la admisi-
on "o llamarse satisfacion" de tal suceso, previniendo
en su consecuencia la inscripcion del nombre y apelli-
do del suplicante en los respectivos libros de su
padronamiento y Derrama del Ayuntamiento a que hace refe-
rencia esta solicitud, pues en hacerse asi adminis-
trara a J. S. justicia, que con la especial gracia espues-
ta conseguir: Valdepenas Julio 31. de 1844.

A ruego del exposante p. no
haber firmado

Ramon Martin
Alvarez



0200

55

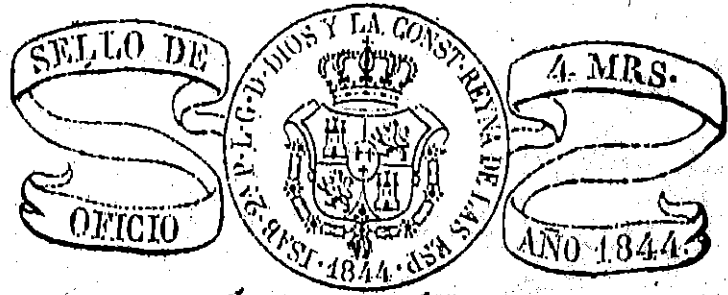
M. Y. A. C.

Bartholomé Torra: Vecino de Esta Villa de Vallepeñas
ante V. S. M. S. M. Ayuntamiento Constitucional p.^a el re-
curso q.^e mejor en D^{no}. Lugar hayo y con el debido
respeto expono: Hace mucho tiempo q.^e se halla sufriendo la
peradísimo Cargo de Almacenista de Leno p.^a el sorteo de los
tropes expuesto sus cosas á un incendio y de muy gravísimo
malos q.^e han sido la causa de la peraración Mui-
nicipal ante q.^{ue} me dirijo, y sin q.^e hasta el dia hayo
sido compensado Cargo tan oneroso en ningun formo ni ma-
nero, tanto q.^e sufo Almacenista, y hago las bajejas cuando
p.^a turno me corresponde como los demás mis Camberinos
El arbitram^{to} de Cargas Concejiles segun las facultades de
todo Ciudadano Español, es lo mas equivo, y lo mas justo en
toda Sociedad bien organizada y constituida, p.^a distribuir las Car-
gas es proporcional, q.^e se hacen mas ligeras y sufribles, sin
vetim^{to} ni perjuicio gravoso p.^a todos los de la Sociedad; y lo
contrario sucede cuando gravita sobre un solo Individuo de ella
como sucede al q.^e hablo q.^e diariamente esta experimentando y su-
friendo un gravamen mas pesado y perjudicial con el Al-
macen de Leno p.^a el consumo de los tropes q.^e para de aver-
ba abajo, q.^e los alijant^{es} y bajejas q.^e puede hacer y sufrir en
el transcurso de un año; en esta atencion =

A. V. N. H. Supp. q.^e habida consideracion á quanto dejo expuesto en esta
mi libelada solicitud se dignen exonerarme de tan pesado Cargo
de Almacenista de Leno q.^e gravita sobre mi caso, é imponerle

sobre otro Vecino de esta Villa, y quando á ello no hubiere
gar p. acordar á la Corporacion Municipal, exonerada
me en compensacion, de las otras Cargas, Concejales, y
fueras mis lumbecinas, dando en esta ultima Caso el
perante certificado p. el Sr. Secretario es donde conite el
voto y liberacion de la Corporacion; p. una Demanda de
Justicia, recibire especial gracia y merced de V. M. en
importante una ju. Dim. m. d. Valdepinna y
No Do le R. R. = Bartolome Ferras

Acta Ordinaria
del Miércoles 14 de
cosiente } En la Villa de Valdepinna a trece de Agosto de
ochocientos cuarenta y cuatro. Reunidos los Sres.



55
06
0291

Componen el Ayuntamiento Constitucional de esta villa en la sala alta capitular bajo de la presidencia del Sr. D. Juan José de Santa-Maria, por quien se hizo manifi-
sacion de lo acordado en su sesion anterior, referente a la solicitud de D. Antonio Gomez Segado, y con los datos que la Municipalidad habia adquirido de p^{co} y personal donado, se acordó expedir el oficio que se sigue. Que se hizo por el presente Sr. Decretando, aquella al contentado su-
enta por Dhos. Honorables Presid. Sr. Juan de Alcala y Concejales; quedando aprobada la sesion anterior.
No habiendo otro asunto de que tratar, relevante esta por su Presid. que puso en votacion fama con los demas individuos de la Corporacion: de que yo

el Sr. Certifico.
D. Maximo Barrio Coronel
D. Domingo Cominencia
D. Mateo Rodriguez
D. Juan José de Santa-Maria
D. Juan José de Santa-Maria

Extraordinario / Carta Villa a Valdepeñas - Quince a Agosto de mil ochocientos

sesenta y cuatro: Reunidos los Ates. que componen el
 Ayuntamiento Constitucional de esta villa, precedida como
 ante dice, para celebrar sesion extraordinaria bajo sala
 de mesa del Sr. D. Juan Jose de Santa Maria, por esta causa se
 manifestacion, que habiendo necesidad de concluir la Petición
 nos a Regantes que se han de levantar desde el día de
 los rios, en cuyo periodo se han hoyos hacia Melamara
 por la Junta de Petición y los rios, y que para los
 en parte se han de ampliar estas por algunos Regantes
 de sus deos contados desde su publicación: Elvado por la
 ciudad mandaron, que en el día de mañana se fuese y
 y publicase en los sitios pp. de la villa, cuya sesion esta
 mañana fue levantada por esta causa, en la que con los
 concejales puso en su forma, a que yo el Sr. D. Juan Jose

No. 1

J. Maria de Santa Maria

Rodriguez Caballero
 Moreno
 Caballero
 Rubio
 Alvarado
 Alvarado
 Alvarado
 Alvarado

Juan Jose Cajiao

J. M. de Santa Maria

Acta Ordinaria y Extraordinaria de la Villa de Valdepona a diez y ocho de Agosto de mil
 del Domingo 18. Reunidos los Ates. que componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma villa

Capitular, para celebrar sesión ordinaria, precedida con
 vocatoria ante diez, por el presente. Se acuerda de
 varios oficios sem. del Sr. Excmo. Superior Político de esta Prov.
 y por sem. entrados que fueron, se mandó cumplir
 respectivamente a los antecedentes a que hacen referencia.
 Asimismo se acordó otorgar poder. Gual. en favor
 del Sr. Angel Gonzales Daymíel segundante al presente
 en la corte, para que en nombre de los suscritos repre-
 sentare sus acciones y derechos concernientes a la comuni-
 cipalidad; Hecho el voto anterior queda aprobada y se
 levantando la sesión en la que pusieron en su media fin
 sus señas y cumplidos. Certifico =

Juan Manuel Rodríguez Morán
 Manuel Rodríguez Morán
 Morán
 Correo
 Nubia
 Morán

Juan José Cepeda
 Excmo. Superior Político
 de esta Provincia

La ordenanza
 Miercoles 21.

En la villa de Independence a veinte y cinco de Agosto de mil
 ochocientos cuarenta y cuatro. Reunidos los señores que componen
 el Ayuntamiento Constitucional de la misma; a efecto de firmar
 el poder. Gual. otorgado en favor del Sr. Angel Gonzales Daymíel
 tubo efecto con la presentacion del Sr. Abogado del Honor Sr.
 Juan José Larala y Leon, quien expuso los documentos



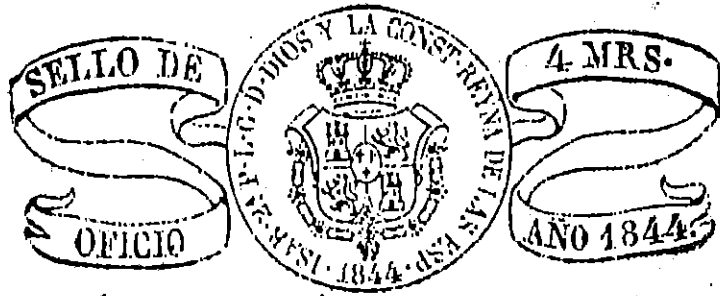
y en el que todos los otorgantes pusieron su firma y
 ced, y con los mismos que subscribiran esta acta. En
 mismo acto se hizo presente que teniendo precision de au-
 toridad de esta poblacion el Sr. Alcalde de la Municipalidad de
 esta Ciudad. Nombrados interinamente a D. Juan de Meles y Meles
 y a que durante su ausencia, los muchos negocios que ay
 fueran en la Ciudad de Mexico no padecieran retraso alguno,
 en lo que han tomado para su aceptación y juramento, sin
 siendo ningunos otros asuntos de que se trata, relevando
 la sesión en la que pusieron su propia firma los Sr.
 Presidente y Concejales, de que certifico. —

J. Masera, Barco, Merlo

[Signatures of the officials mentioned in the text, including Juan de Meles y Meles and others.]

Aceptación y juram.
 de Vice Secretaris.

En cumplimiento de lo mandado
 decreto anterior, yo el secretario de esta Audiencia
 en su virtud, con presencia de los Sr. de que se componen
 de posesión del Empleo de Vice Secretaris a D. Juan



47
020138

Alcalde y Alcaide, quien luego de oír el pleito, y firmo en
mano del Sr. Fiscal y legal comparendo: y para
que conste lo ponga por escríto, a que firmo con su
e interesado, de q. certifico =

Juan de Mota
y Mota

Juan José Cordero
y Mota

Nota ordenada y
Domingo, 22 de Sep.

En la villa de Macoris a cinco de agosto
de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Reunidos los señores
que componen el Ayuntamiento de la misma villa
sala de la Capital, procedida a la sesión: se leyó el
texto del Acto anterior y quedó aprobado, y se acordó se
librasen oficios a los pueblos de esta partido judicial, para
que individualmente nombraran Comisionados que proce-
deran en unión del Cab.º procurador Judicial de este
comun, la competente Decana y Conde por el Sr. Jefe
Sup. Político, y que su presentación tuviera efecto el
día primero de Sep.º proximo a las horas de las tres o su
tarde: y no habiendo otro asunto de que
tratar se levantó la Sesión por el Sr.
D. Juan de Dios Basco, Primer Vicario de Alcalde

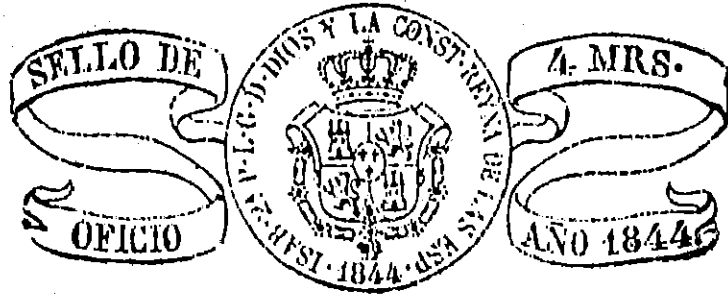
y presidente interno, en la que firmo. pero su
media firma con los de una concejala, segun se
vea en el Certificado. =

M.

Barcoff ~~Arce~~ ~~Moreno~~ ~~Moreno~~ ~~Moreno~~
Molina ~~Arce~~ ~~Moreno~~ ~~Moreno~~
Correjo ~~Arce~~ ~~Moreno~~ ~~Moreno~~
Juan José Leyva
Moreno

Acto ord.
del 28 de Agosto
1810

En la villa de Valdeparaiso a veinte y ocho de
Agosto de mil ochocientos once y cuatro. Conto
los señores de este Ilustre Ayuntamiento Constituido a
se celebran Sesos ordinarios, previa citacion anterior
que se hizo el presente dia, por el mismo modo
ta de la anterior y quedo a provada tambien
cuanta devano y obediencia documentada con los
nomos de sus respectivos licencias Absolutas y otros
originales, para otorgar los premios patrioticos en
haber servido en la Campana de la Guerra y la ind
dena Nacional, en su consecuencia se acordaron
se pases al Caballero Pascual de Sandoval, para que
venga diga cuanto le ofrezca y pague. Y que al
solicitud de D. Antonio Mejia se contestase, no habi



con los demas jueces, se lo que yo el teniente

Certifico =

M

Francisco ~~Barros~~ Merlo Rodriguez

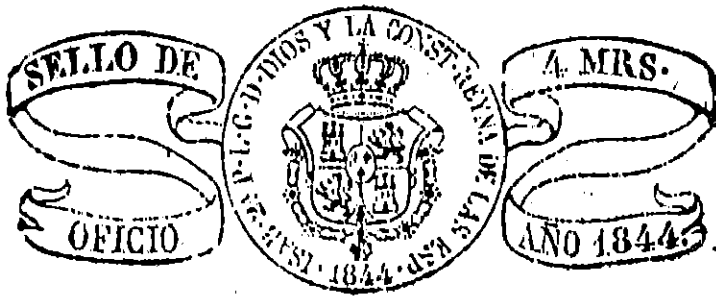
Jose Maria Gonzalez Rubio Cabodan

Juan Jose Leyda

José María

Acta ord.
del Sr. Fiscal
de la Audiencia

Mirando los señores en su sala alta Capital
como lo han de costumbre de celebrar sesión
diaria a las diez de la mañana, como viene de
orden: me se ha de hacer lo que se ha de hacer
clausura de la Audiencia de San Fernando de
Borja, se dice inguldo a las señoras y de
ellas y que se de efecto a las señoras a la
brevedad posible de pagar a los señores
tribuciones de las señoras que cada uno de
ellos tiene correspondiente. Que también
con fundamento se dio por terminado la sesión



59
60

0295

la que en todo firmara como acordaron,
de que yo el tñ. Certifico —

J. M. ...

Murlo

Rodriguez

Alvar Gomez

Gomez

Rubio

Rabadan

Juan José ...

M. ...

Acta ordin.
Domino
de ...

Remiendo en la sala Comisarial ...
conjuntamente al Ayuntamiento ...
Diferencia para celebrar la sesión ordinaria acordada,
f. en el Secretario en su libro de legajo el Correo conve-
niencia de la misma Municipalidad, y concluida en
lectura, se manifiesta f. al Caballero Don. ...
p.º elaseo de los laterales de ...
en como p.º la construcción de los ...
y adscripción de que ...
hilo en depósito de la Municipalidad, y otras cosas ...

cop, le hauid' p'raiso la demolición de los fuertes que
 circundaban a Sta. Lucia de Barro, y que se annuian
 f. medio de otros publicos f. el dho. p.º que si alg
 no, o alguun quisiere enangarse de destrucción de ellos
 de aqui a un beneficio de ayuntamiento de los pueblos
 y otras cosas que se acuerden de sus señores, lo que se
 f. en dho. unanimemente se adhieren a Sta. petición
 y para dho. fin se mandaron que en el día de m.
 de la sesión dho. se abra un expediente a los dho.
 de alid. en cuya conformidad se acuerde la sesión que
 firmaron, de que ya el dho. certifico

A

J.º M.º

M.º

Alcaide

Gonzalez

Caballero

Rodriguez

Juan de C.º

y J.º

Para ord.º
 del dho. dho.
 11. de agosto

la dho. dho. dia diez y seis del dho. mes de agosto
 los señores concejales en su sala de la Capitanía

se celebraron sesión ordinaria, como lo han acostumbrado
 en f. en el dho. de dho. se hizo manifestación de
 y alegó los precedentes porvenir a dho.

67

una, la que fue admitida a los sucesores que
 respectivamente correspondía; al mismo tiempo la
 hizo manifestación de la fijación y publicación del
 dicho acuerdo en el acta anterior y no habiéndose
 presentado litador; f. l. n.º 1.º de acuerdo, y mandó
 que la desdoblación de los fueros y libertades de aquel
 lugar se hiciera f. l. n.º 1.º de acuerdo de la
 Dirección de Registros de los Reinos y Navarra, a quien
 desde luego y sucesivamente facultaban para que
 en ejecución de la consiguiente se hiciera f. l. n.º 1.º
 vigentes los estatutos y forales que se necesitaban
 para el efecto, y así sucesivamente lo firmaron; de que yo el

Acto. Certifico

J.º M.º

Melo

González

Rabadan

Rubio

Abad

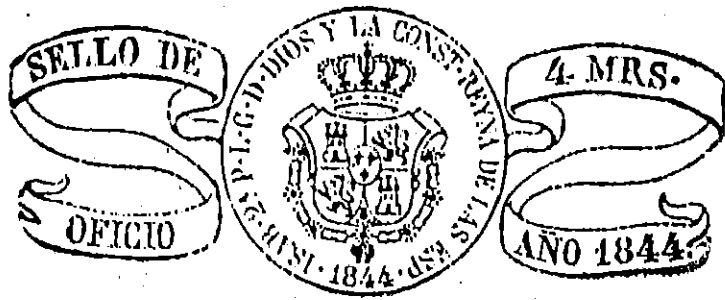
Juan José Leyro

Rodríguez

F.º

ordinario
Domingo
1.º de Mayo

En la Villa de Calatayud, a los diez y seis días del mes de Mayo



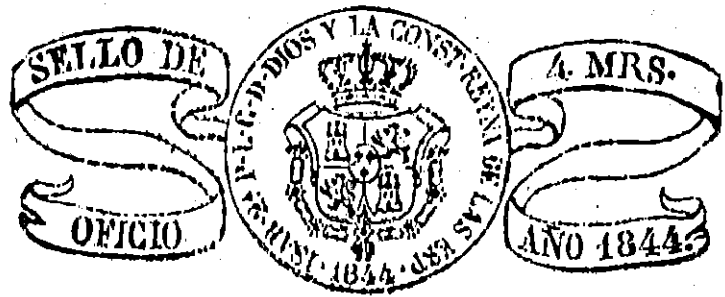
del sello. Remedio de los señores que componen la Real Audiencia
procedida a citacion ante dicho para celebrar la
ordenada en su Real Cédula de 17 de Mayo de 1844 y en la
misma, y de acuerdo con la instancia de Don Camacho de
Cuenca en la que en virtud acordaron se le diese la que
que solicitaba y se le diese a diez libras de agües de
los condumenes, y se le diese la otra cosa que se trata
de la parte de la sesión de 17 de Mayo de 1844 en la que
se acordó se le diese con los señores condes de que yo e

Don. Carrizosa

[Handwritten signatures and names]
Don. Maria... Barco... Merlo... Rodriguez...
Gonzalez... Rubio... Rabador...
Juan José...
Y...
...

9
Esta ordenada
del...
H. de...
...

Remedio de los señores que componen la Real Audiencia



67
62

0287

que componen el Ayuntamiento de Oaxaca y de
 de Oaxaca y cuyo presidente es el Sr. D. Juan
 de la Cruz y María a objeto de celebrar sesión
 ordinaria suada por el Sr. D. Juan de la Cruz y María
 la ley la correspondencia oficial y la recaudación y dis-
 tribución de los legajos que respectivamente pertenecian
 con los señores municipales de mandatos de su Sr. D.
 de la Cruz y María que se libraron como acordado
 en un pliego al Sr. Carrizosa

J. Manuel Barco

González
 de Obas
 Rodríguez
 Juan de la Cruz
 y Torres
 Luis

domingo
 de la Cruz

En la Catedral de Oaxaca a tres días del
 mes de mayo; firmados en tal día
 de los que componen el Ayuntamiento de Oaxaca

Villanueva de los Caballeros. Bajo la presidencia del Sr. D. Juan
ta Maria para celebrar sesion ordinaria y ordinaria.
Presidense le manifieste y bajo su officio ordenado para el
mismo dia, y facultado al mismo para que
se satisfaga, a cuenta de contribuciones la cantidad de
cuarenta mil rs. y autorizados sus señores. Mandaron a
comunicar a la Real Audiencia que con toda presuncion se ha agra-
vado la Real Audiencia por el motivo que
se trata en esta orden, por referenciamos a la Real Audiencia
por el Administrador de Correos de esta Real Audiencia, lo que
se prohiba en la Real Audiencia de esta Real Audiencia.
Segun se le dio cuenta del Real Cedula de D. Juan Diego
de la Real Audiencia de que igualmente mandaron se publicase
se prescrite al tiempo de obtener su contribucion
en virtud de igual naturaleza de D. Juan Diego
ambos D. Juan de esta Real Audiencia, y que en virtud de la Real Audiencia
que se le dio cuenta de la Real Audiencia de que se le dio
hacer en igual caso. Esta misma forma mandaron
que se pare el Real Cedula de D. Juan Diego de esta Real Audiencia
para que a la posible brevedad ponga en poder de
dicha Corporacion el Arancel general de todos los
Dios, que se cobran en la Iglesia, con la distribucion
de los mismos la Real Audiencia de esta Real Audiencia.

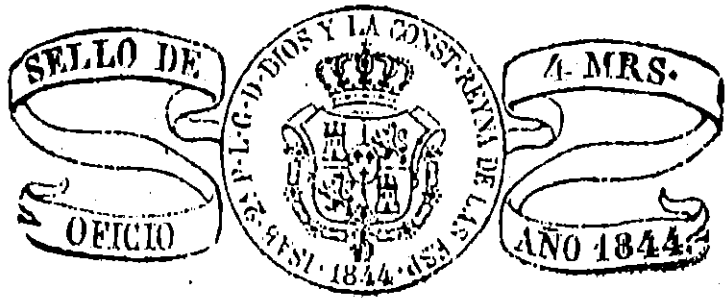
sesion en virtud de la Resolucion de D. Juan de Caceres
 y sobre la utilidad alguna de las
 propiedades, que se dice en la misma Regla general, y se
 lea en el abogacisimo Puerto, y finalmente se dio en
 consecuencia del nombramiento del dicho Secretario de esta J. de
 el Sr. D. Juan de Guzman f. de la C. de la C. de la C. de la C.
 negocios parientes del Sr. Presidente con arreglo a
 la disposicion de la ley de el Ayuntamiento. En
 conformidad a todo lo expuesto firmaron en el
 de quince de Julio. Certifico =

J. Manuel Barro Mesa Gonzalez
 Pubis Abas Babazon Rodriguez
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

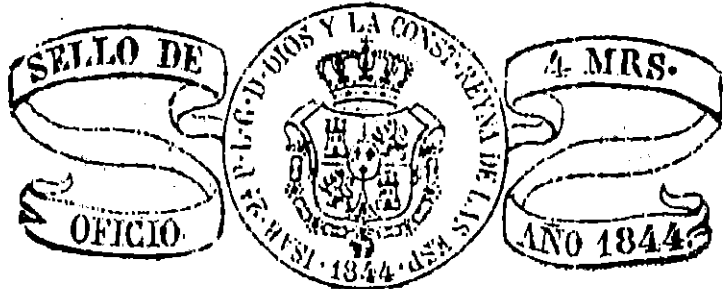
J.

Alta de
 Abogado
 de la C.

Seguidamente mencionales dia diez y seis del mes de
 el Ayuntamiento que componen el Ayuntamiento
 con el de esta C. de la C. de la C. de la C.
 Capitulacion para celebrar sesion ordinaria. Por el Sr.
 Presidente se manifiesta una orden de la autoridad



Supl. de D. Pedro de los Rios para que se le honrara con la
 Misión del mismo cargo a efectos de practicar el
 reconocimiento en virtud de ley de 26 de Mayo de 1844
 de 10 de Mayo para estudiar el cobramiento del Impu-
 to de Langosta en los distritos nombrados de Trilera
 Alcala de Guadañara y de la Alfranca, y fueron de ley los
 Reg. D. Borja de Lara y de Mariscal y Secretario D. Jo-
 se Maria de la Cruz con los Señores de Junta
 Manuel Lopez de Lerma, y Mateo Madrid: D. Juan
 de la Fuente de la Fuente de Beneficencia del D. D.
 Juan de Dios Ramos, como Secretario, D. Pedro Borja
 Corrajo Reg., D. Rafael Hernandez y de Cruz Ramos
 D. Ceferino de Reg. Ato. D. Juan de la Fuente y Carulla
 D. Juan de Caliente, D. Maria Aguilard, D. Rogelio
 de los Rios y D. Angel G. de los Rios, y sus Señores y Cien
 reg. titulares; teniendo en cuenta y su sujecion la parte
 del Aguilard; y muy trabajos de gran utilidad
 el dia veinte y seis a las unete de su mañana
 dejando los subsiguientes a disposicion de D. D. P. D.
 D. Juan de la Fuente. Entendase al Senor asl



69
64

0290

acordaron mandaron y firmaron sus señores
pues el Sr. Corregidor —

M.

D. Juan Manuel Barco Barbo Robador

Gonzalez de los Rios Rodriguez

Juan de los Rios

J. J. J.

Acta ord. de
del Domingo
19 de Mayo

Aguardante municipal de la ciudad de San Juan, la
Vnidad de la ciudad que componen el Ayuntamiento
con el Sr. D. Juan de los Rios, ante la Sala de la
Capitular Cajo la Presidencia de D. Juan de los Rios
ra Maria a efectos de celebrar sesion ordinaria
para tratar sobre los subsidios de los Rios de
de Carne, Vino, Hiedra de Alcañiz y Alcabala
de Alcañiz para el año proximo venidero; la
acordó f. en virtud de la misma causa

Dizeguero en esta última suavidad como tubo
 efecto, señalando su primer finarse a la gran
 lue (comprando) de la doce de ella, el segundo
 ya el punto de octubre próximo, y el último
 en igual día de noviembre. Fue la misma
 forma mandaron seguir a los bultos que habían
 sido a los cesos costeros, en la colección
 del frute pendiente de ella que ninguno
 se arrojó sino que primero haya de
 sus descargas de contribuciones buenas, co
 mo en último el pago de la guardia de el
 paralelo que habian la comarca de Popocate
 1120 Bonifican del Caballero Don. Siu día de
 Juan de Cano Menor con el dolo que acortu
 boy era el Sr. Presidente, con cuyo acto
 cesaron la sesión en que pusieron la
 Diáspira; a que yo atrevo. Confrades

J.ª María de Barco Merlo Rodríguez
 González Rubio Camineiro
 Juan Valente
 J.ª María de
 J.ª María de

INTENDENCIA
DE
Ciudad-Real.

03109

68 / 65

En consecuencia
de las reclamaciones hechas
por Don Juan Antonio y
Don Juan, herederos de la
Hacienda Parroquial de esta
Villa, para que se le culle
parte de los repartimientos
de Contribuciones del año
anterior y el presente, por
lo repetido a la retribu-
cion señalada al destino
que devengaba, me he
informado las oficinas de
Provincia en lo del ac-
tual lo que sigue.

Por el tanto que
disfruta los beneficios

32
" y Acusado Vaino de
Maldad, intercedido
de persona. Actividad, como
Escritura mayor de la
unida. Según el Proceso
de la misma, no debe
incluirse en los Repar-
timientos de Contribucio-
nes, pues esta deuda que
padece, es por su trabajo
personal, y debe enten-
derse como eventual, y
como si un simple por-
talero: en este supuesto
el Ayuntamiento de
ciudad Villa de Valde-
peñas, debe considerar
la partida del oculto
oculto como fallida, y
Suplida de lo que tiene
repartido de mas. Como
fondo suplementario.

De conformidad

0301

85 66

Lo transcribo a D. D. para
que tenga puntual y
claro cumplimiento con
lo prevenido en el Oficio
nro. en su informe
copiado.

Doy fe en
la Ciudad Real de
S. de Pedro de S. J. de
A. de los Rios y Guzman

Antonio de S. J. de
Valdepenas.

8809



56/07

M. J. N. C.

José Carrasco y Recuas, Vicario de esta villa y como Delor Sacristan
de la Santa Iglesia de esta villa, a S. I. con el Papeleta y Venoracion de V. S.
expone: Que comunicada de habeas mandado de los Señores Regentes del
Congo de Contribuciones de la Real Caxa, puestas en la orden para la presente
libres en punto del pago de todos ellos, y como en su vista se determino
se vio en el caso de renovar al Sr. Intendente de esta Provincia, afin
de que se fuesen declarar esas o no comprendidas algunas en el
pago de aquellas; y como sobre ella haya pasado su Superior Resolu-
cion =

A. S. I. suplica se haya mandado q. por el Sr. que se acuerda se ponga Certi-
ficacion de esta Real Caxa a continuacion de este escrito, como tambien
del decreto que en vista de ella, se haya V. S. estampar en sus libros
Capitulares, para de este modo obrar en nuevas Resoluciones como
de presente se ha sucedido. Gracia q. el suporante espera de la real
Resolucion de V. S. por cuya comunicacion luego al todo podamos. Salvo
para el 19. de Setiembre de 1844 =

José Carrasco
y Recuas

Decreto Como se acordó en el Consejo de Indias y firmado por los S. R. de Indias
donde se acordó de esta Real Caxa de Contribuciones en vista de lo
que se acordó en el otro Consejo. En su virtud =

M. J. N. C.
Manuel Carrasco y Recuas
Miguel Rodríguez



58

M. H. A. C.

Don Juan Diego Sanchez Moreno ^{Escriba} de la villa
 de Villa de Uta a V. S. con el suplico que se sigue; hace pre-
 sente: Que en los Repartos de Contribuciones practicados para el
 año corriente, se le ha echo perjuicio al suplicarse en los mismos
 por no haberse rebajado las Cargas de Uta que sus Vienes tienen
 Comoran y en el mismo Memorial lo tiene echo presente, no obstan-
 te haberse reclamado & palabra a los ^{dos} Repartidores en ambas
 Epocas; p.^o lo tanto.

A V. S. Suplica que en Vista de su Memorial de Vienes
 se le haga la rebaja que solicita y no sea por Cargas utilidad
 que le reparta ad que s'incorre, por de ello recibiria merced y
 no sufrira el perjuicio q.^e sueriga. V. S. D. N. S. A. B. H.
 Igual sollicitud a
 Don Francisco Madrid Juan Diego Sanchez
 Moreno

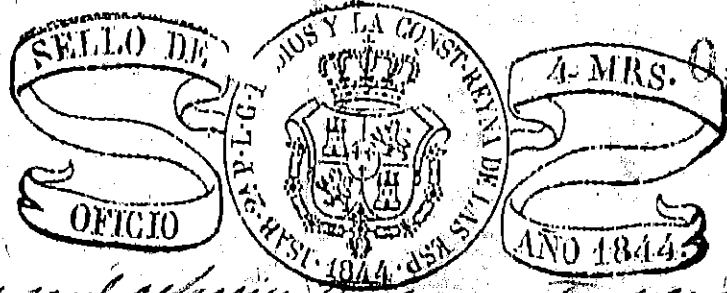
Secreto y Culo Sala Capitular, desta villa de Valdepeñas, a quince
 de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. Los Illos.

D. Juan José de Santa-Maria, D. Juan de Dios Paros J. Vicente Mesa
 y Guandres, y Demas Individuos que componen el Ayuntamiento
 tracional de San. Que para cumplir con el Real Decreto de
 el Real Decreto de la Real Intendencia de San. de
 de mil ochocientos veinte y ocho y la circular y modelo
 dirigidos por el Excmo. Intendente de esta Gov. con fecha de
 quince de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro en
 copia de pp. Subscrita para el dia de S. Miguel una
 proximo a las diez de la mañana, el punto del punto
 el de Pame, Acabala del viento y Pinda de Abacera
 que comprende los pueblos de Vinagre, Acyte, San
 y la Prama de Cerdo fresca y salada, o sea Pociño, bajo
 las condiciones que a continuación se expresaran, quedan
 abierto etc. Subscrita para el dia de S. Miguel una
 de Octubre y veinte de noviembre siguientes, lo que se ha
 sabido al pp. por edicto que se fijara en los sitios de con
 tumbre, en el que se insertaran otras condiciones y
 mente a los pueblos de Patabara y Porencera, para
 porte a cada uno de sus Ayunt. lo que avisaran el
 y fijacion que se unira a este usd. No lo acordaron y firmaron
 con los señores etc. y firmaron de quego el teniente Intendente

D. Juan José de Santa-Maria
 D. Juan de Dios Paros J.
 D. Vicente Mesa
 D. Guandres
 D. Carlos Cepeda
 D. Emrah
 D. Comesa
 D. Blas Caminero
 D. Basador
 D. Juan José Cepeda

Decreto p. d. a
 Condiciones q. han
 de regir en el punto
 de Cerdo, Vinagre y Ag.
 de San. de Pame y Pinda

En la Villa de Valdepeña a veinte y dos de



68
69

que de real cédula en los ochenta y cuatro, reunidos los
Hos. que componen el Ayuntamiento. con el fin de la misma
afectando de los individuos mayores contribuyentes y de la
ta popular; por ante mi. Dijo: que por real cédula de
Inde luego ceden el dominio y propiedad para
poder usar de ella y medirla a su propiedad para
que el Ayuntamiento disponga de la misma a todo el
en beneficio de la contribución Municipal bajo las
condiciones siguientes: =

1.^a Que por cada ca^{d} de vino que se vende en esta
villa, ha de cobrar el Arrendatario sus mos, y lo
mismo a uinagre y Aguardiente, por favor de su
dona peso y trabajo. =

2.^a Que por cada ca^{d} de Aceyte que se vende ha de cobrar
el Arrendatario ochos mos en basandolo y pesandolo, y
en este ultimo caso solo cuatro mos. =

3.^a Que en todos los demas casos que el Arrendatario
necesite legatario o hacer uso de la fuerza de
la villa ha de satisfacer cuatro mos. p. ca^{d} . =

4.^a Que por cada fanega de granos que se vende p.
el Arrendatario ha de cobrar cuatro mos. =

5.^a Se exceptuan de las condiciones precedentes las venta
operaciones que quedaren hechas un vecino a otro
pues estos quedaran en plena libertad de usar de los pesos

y medidas su propiedad su obligacion alguna
de valor. y a la villa =

6.º ... Que el Rematante ha de poder tener cuanto por
sea su voluntad y en el caso de que qualquiera
forastero presente un caso de ellos y se aguda un
nuevo, ha de ser esta preferido a los q. pueden tener

7.º ... Quedan exceptuados a si quisiera, a los precedentes
condiciones toda los propietarios vecinos de esta villa
y Rematamientos de la misma, segun el antecedente
los pueda sus puntos que presenten extraher a su
aparte, para quedar en plena libertad de poder
hacer una forma q. los acomodare, su aduana

M) A lo acordaron, ~~Thomas~~ conyales, y punto
han que firmaron a quexo el día de Santiago =

Donde Dios vivan de Nostra	
Manuel Salas	Manuel Salas
Gerónimo Espada	Alfonso
Manuel Salas	Manuel Salas
Sebastian	Sebastian
Leandro Cruz	Leandro Cruz
José María	José María
Francisco	Francisco
Manuel de la Torre	Manuel de la Torre
Montibero	Montibero
Pedro Castellanos	Pedro Castellanos



69
70

0305

Y. A. C.

D. Nicolás Rodríguez de Lamo vecino desta Villa, a. N. con
 el honor de Abogado. Fue desde el año de mil ochoc. veinte y
 ocho hasta el día ha venido sin interrupcion alguna
 exerciendo con estudio abienso su noble profesion de Abogado
 y habiendo contraido de algun tiempo a esta parte ciertos
 padecim. q. afectan su salud en el momento de ocuparse en
 trabajos mentales, se encuentra en el caso de cesar su estudio.
 Fáles efectos q. haya lugar =

Suplica a N. S. se le sea devuelto por expedido de Abogado publico
 y q. se acredite en el libro de acuerdos q. lo q. pueda intere-
 sar en lo sucesivo. Asi lo espera de la realidad de N. S. cuya
 vida que Dios m. d. a. S. Valdey. 1.º de octubre de 1812 =

Nicolás Rodríguez
 de Lamo

Decreto } Se ha oprimado por el uso el estudio del Sr. D. Nicolás
 Rodríguez de Lamo: con conocimiento al Sr. Jefe a pri-
 mera Inst. y unirse esta dilig. al libro capitular.
 Asi lo acuerdan Mandan y firman los Sr. del Sr.
 Junt.º Constitucional desta villa de Valdeyuna
 en ella a primero de Octubre de mil ochoc.

Cientos sesenta y cuatro.

Juan José
J. Mariaga

Juan de Dios
García

Abad González

Blas Eusebio
Camino
Joaquín Rubio
de la Torre

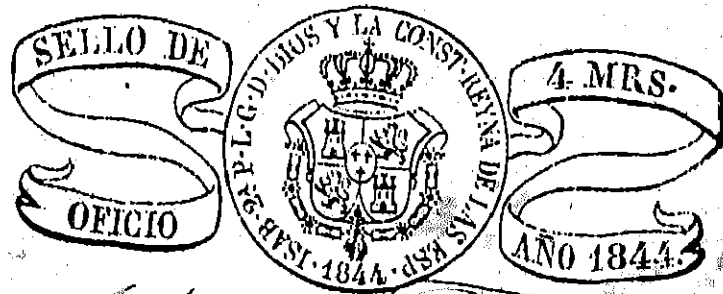
Juan José
Leyva
Juan José
Claro

Y diligencia a la am. del oficio. Y lo del infrascripto Sr. Abad
que en este día he formado el oficio que se precia
en el decreto anterior, el cual firmado por el
precid. se dirigirá con sobre al Sr. a su
ra Cont. Valdepeñas fha. 11 de Mayo. =

Juan José Leyva
y Mariaga

Diligencia instrucción
de la instancia pre-
sentada a D. Don Juan
García y Pineda, y de-
creto q. a ella ha
decretado...

Y el Sr. Secretario de la Real Audiencia
y Sr. Abogado de la Real Audiencia Nacional
de la misma, se precia en nombre y
de la Real Audiencia, manifestando que
en esta ciudad de Sevilla y en
año, y con fundamento en el Real Decreto
que se abarcaba el de 17 de Mayo de 1764
firmado en la noble Universidad de Salamanca, y por
el mismo se había propuesto cerrar su estudio;



703
71
0303

que ha sido presentada al Ayuntamiento y por el mismo
para que se hubiese entendido: y que se le devolviese
la misma diligencia. El Ayuntamiento en fecha
veinte y ocho del citado mes de Agosto se la admitió
mandando, por el conocimiento del Juzgado de pri-
mera instancia, como en esta segunda se verifica, pa-
sando el expediente a los Jueces, y que ultimada en el
Ayuntamiento esta diligencia se le devolviese con los autos
al interesado. Todo lo que ha sido cumplido por
el Jefe de la Comis. Conciliadora de los Municipios
por la presente se ha en el presente a pri-
mero de octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro

San Juan de los Rios

Jefe de la Comis.
Conciliadora de los
Municipios
D. Juan de los Rios

A la submarea

del Mercado

de octubre

En la villa de San Juan de los Rios, a los
componen el Ayuntamiento contribuciones a los
Municipios a efecto de cobrar los mismos, para en
el presente de un año se han manifestado
de la Comis. Conciliadora de los Municipios

y leyes, estatutos, y sus reales mandamientos
se unieron a los expedientes, que fueron referidos
al Sr. D. Juan de Dios, y no teniendo mas dudas
de que se han de cumplir la Ley, y el Real C. de
este y con D. Juan Cortez, y su D. D. D.

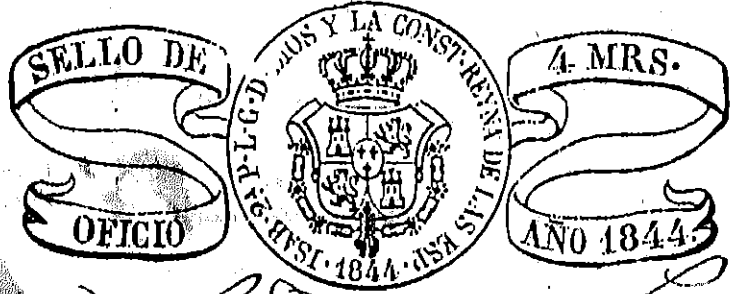
M. /

Así de que Certifico —
M. N. de la Cruz, M. de la Cruz, Caminero
Baldon, Gonzalez, Correo, Murillo

Juan de la Cruz
D. D. D.

Acta de ...
del Domingo 6 de ...

En virtud de ...
Compania el Ayuntamiento ...
una gran celebracion ...
en el inscripto ...
orden de la municipalidad ...
de no haber ...
sumando el ...
de ...
de ...
tan ...
genial de ...



M. J.

Deman, uso del Sello de que yo el Secretario

J. Manuella Bonilla Caballero
 Caminero

Gonzalez Cornejo Juan José Leyva
 De

Acta de man. del M. J. -
 color 9 de Octubre

Resumen en la sala alta Capitular

que concurran el Ayuntamiento con el
 Constitucional de esta Villa de Madrid a efecto de se
 deban tener ademas, por mi el Sr. D. ... se le
 go el Acta anterior y queda aprobada; haciendo
 tambien del Consejo de la misma Municipalidad un
 endo una respectiva ley que cada uno de
 respondia; y no habiendo otra cosa de que tratar,
 fue levantada por el Sr. D. ... firmados con

M. J.

de man. J. de que yo el Sr. D. ... Certificado =

J. Manuella Bonilla
 Caballero
 Caminero
 Juan José Leyva
 De

Maria Solano
 Hubio
 Caballero
 Caminero
 Manuella



72
73

0308

J. S. C.

J. S. Lazaro Saminena Abogado con estudio abierto en esta Villa: a V. S. digo, que no permitiendo los negocios que por ahora me rodean a la par que la inmediata probabilidad de establecer mi residencia en otro punto, en que tengo sueltas mis miras, ocuparme en el desempeño de la Abogacia, por ser este incompatible con las exigencias de mis peculiares negocios; me encuentro en el caso de cerrar mi estudio y con objeto de que conste de una manera positiva =

A. S. S. Suplico se sirva tenerme por despedido del ejercicio de Abogado Publico poniendolo en conocimiento del Sr. Juez de primera Instancia de este partido, y que se acredite en el libro Capitulax devolviendome este recurso decretado que sea con el que recaiga a los fines que pueden interesarme. Asi lo espero de la rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Valdepeñas nueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta y Cuatro

Lazaro Saminena

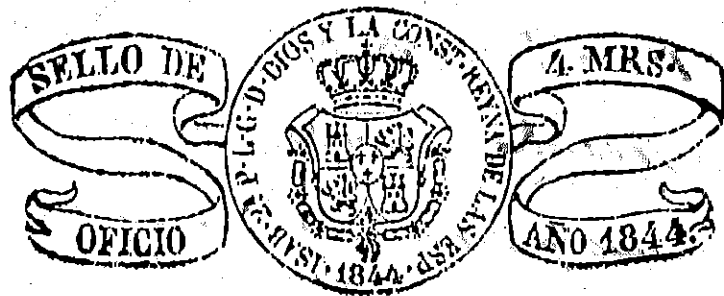
Yo el Sr. J. S. C. he y tiene por cerrado el Br. S. al Sr. D. Lazaro Saminena: dese promoviendo al Sr. Juez de 1.ª Inst. para que con insercion de este decreto, y unanimes



~~74~~
75
0310

Yo, Sr. del Ilustre Ayuntamiento.
José Merlo Gallego, natural de esta Villa de Nalón,
y vecindado en la de Mambra, ante sus M. en la
Vía y forma q. mejor lugar haya suplico q.
para los fines q. aquí arriba me combengan de me-
de el desalojamiento de esta mi patria, pues hebo
ya medio año fuera de ella causando perjuicio
por la falta de solicitar á mis combencios en el mis-
mo establecimiento de mi propiedad y casa hebanda
estas las cargas de alojamientos q. mi nombre se
destinaban, y además para q. se me cargen los ve-
partos con arreglo á los de mi clase. De lo cierto á
si recibirá merced. Dios Guarde á sus Mercedes más
años. Nalón, a 2 de Octubre, 3. de 1814.
José de Merlo Gallego

Yo, Sr. del Ilustre Ayuntamiento. Constitucional, por au-
te mi el señalamiento de la D. de la Villa y tiene
por despedido de Nalón de esta Villa, y que para q.
una que puedan convenir, se le pague el mes de



0311

76
76

y quedo aprobada, como tambien de la solicitud de
Don Fr. Morcu, para que en Varon hallamos
vacantes la plaza de Organista de esta unica Par
roquia, se le comprimese a su hijo Pedro; por lo
el contenido de ella; Mandaron sus Mtes. que
bante de proceder a su Verducion se consultase con
el Sr. Jefe Superior Político de esta Provincia, para
en su vista acordar lo que fuere de Justicia: en la
misma forma se mandó se presentasen con propio
los expedientes de dase para el Socorro de Pover
pobres, y demas que del mismo aparezca, con el documento
Justificado del Alcalde Contador de esta Excel. Sais
mel para la aprobacion a su Honor; y por el Sr.
Presidente se mandó enviar a Sta. Supl. Autoridad
un oficio que se leyo integro del libro Pliego de Sta
Iglesia, por el que solicitaba el Petojo, Alfo Paterio
y Siteron de su Parroquia con el estorbo que vique
na la citacion del Promejo, y que se apoyase en el Sta
do Puroso en que se encontraba Sta. Oficina por el

Mucho Pienso que haud, no se habin acordado
ni sepando. Y hoye por su virtud. acordaron lo
mismo y firmaron: de que yo el dho. Certifico. =

M.

Francisco de Paula Manuel Sotomayor

2. de Enero

35.

Caminero

Gonzalez

Morales

Robles

Robles

Robles

Robles

Robles

Robles

Robles

Robles

Robles

Robles

Robles

Robles

Robles

Robles

Robles

Robles

Francisco de Paula

Manuel Sotomayor

2. de Enero

35.

Caminero

Gonzalez

Morales

Robles

Robles

Robles

Robles

Robles

Robles

Robles

Robles

Robles

Robles

Robles

Robles



76

77

D. D. Don Juan de los Rios graduado en la Universidad
 de Sevilla, Comandante de Armas y Jefe de la
 Plaza de San Fernando, ante V. E. el Excmo. Sr. Presidente
 de su Ayuntamiento Constitucional, para que
 me sirva para acreditar ante la J. Municipal
 de la villa de Castiblanco en donde
 soy vecino, que en todo jure jurado legal
 doy como tal vecino, y por lo mismo es legal
 el cargo que por ventura fuere en la
 forma en ella respecta a que segun las dispo-
 siciones que versan en la materia, solo estan
 sujetos a la contribucion de Castiblanco y para
 ello

A. V. suplico V. E. sirva mandar que por el Secretario
 de su Ayuntamiento se ponga a continuation esta
 declaracion con referencias al libro de produccion
 de castiblanco que sirva para el repartimiento
 del cabildo atento al presente y anterior de
 años de la pasada perteneciente a la que se
 me forma por aquella villa, y hecho mandar
 se me entregue original al fin indicado

como procedente de Justicia que pido
y juro en lo necesario &c.

Pedro Languarote

Subo

En parentad: Porque la Certificacion que
se solicita, y hecho se le entregara todo
original a la parte. Lo manda y firmo
en el por, por Maria Cepeda Alcaide
vicio Com. y Pres. del Ayuntamiento de esta
villa del conchero Agustina de Ochoa
de mil ochocientos cuarenta y cuatro de 1744

Escritorio

Escritorio

Escritorio

Antonio Carrasco

Responzo

Seguidamente tiene saber el anterior auto
de D. Pedro Languarote de esta villa
devidiendo integro y dandole copia
real, de el, quedo enterado firmo y
oficio

Pedro Languarote

Carrasco

D. Antonio Carrasco Pres. del Ayuntamiento

77
78

Constitucional de esta villa del Torreloro. Certifico:
 que en lo Secretaria de mi cargo se encuentran
 los cuadernos de graduacion de utilidades, y
 el reparto de renta provincial, y en ellos
 figura lo que pertenece en la villa de
 Valdepona a D. Pedro ~~Aranda~~ de esta
 vicindad, teniendo fijado en el presente
 año, su partida en la forma siguiente

Otilio S. - Torlo de Valdepona ————— 1500.

Para J. conto cumpliendo con la mandada f.
 el Sr. Alcalde q. firma, ponga la presente
 q. tambien firma con la correspondien-
 te referencia en el Torreloro y octubre
 quince de mil ochocientos cuarenta y cuatro

Jos. M.
 Corredor

Antonio Carrara

Decreto. El precedente diligenciado, unase al Libro Capitulacion de los

que Consiguieren. Mas como visto en la Carta de la
de la Real Audiencia para que con esta y sus mandados se recoja
la recaudacion de esta Real Audiencia en la forma que Comen
do de la Real Audiencia mandamos y firmamos por el
Asuntamiento Constitucional de esta Villa de Madrid
a veinte y uno de octubre de mil ochocientos y cinco
ta y cuarenta de que yo el Sr. Conde de...

M. J.

Francisco de Paula
María

Acta de la Real Audiencia de Madrid de 21 de octubre de 1805
Reunidos los señores que componen el Ayuntamiento
Constitucional de esta Villa de Madrid en su sala
alta cap., a efectos de celebrar un congreso de
señores de la Real Audiencia de la villa de Madrid, y por el
señor de la Real Audiencia de Madrid mandamos que
se una a los señores de la Real Audiencia de Madrid
los señores que se habian leído, poniendo
nueva forma; de lo que yo el Sr. Conde de...

M. J.

Francisco de Paula
María

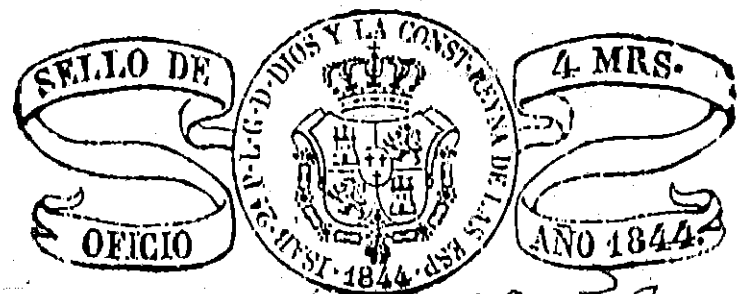
Publico

Señor Don Francisco de Paula
María

Don Francisco de Paula
María

Comisarios
Don Juan José de...
Don...

Acta de la Real Audiencia de Madrid de 21 de octubre de 1805
Reunidos los señores que componen el Ayuntamiento...



titucional de esta villa de Valdepeñas, en su sala alta capi-
 tudan, a efecto de celebrar sesion ord.; por mi el Sr. Presid. se dio
 cuenta del libro de la misma; y por el Sr. Presid. fue
 levantada esta sesion, mandando a mi el Sr. Presid. que
 pond. legajo a que hacen referencia la correspondencia
 del Sr. D. D. poniendo su media firma en Dha. Villa de
 Valdepeñas a veinte y siete de octubre de mil ochocientos cuarenta
 y cuatro, despues el Sr. Cortijo.

D. D. Moreno
 D. D. Cabada
 D. D. Rodriguez
 D. D. Juan Jose Cayo
 D. D. Cortijo

Acta ord. del Ayuntamiento de Valdepeñas, de 20 de Oct.

Reunidos los Sres. que componen el Ayuntamiento
 constituido de esta villa de Valdepeñas a veinte y siete
 de mil ochocientos cuarenta y cuatro, en su sala alta
 Cap. como lo tiene de costumbre, a efecto de celebrar
 sesion ord. fue habiendo a que tratar, el Sr. Presid.
 levanto la sesion, poniendo su media
 firma: de lo que yo el Secretario

Certifico.

~~Publio Solano~~ ~~Camino~~ ~~Correa~~

~~Moreno~~ ~~Emilio~~ ~~Cepeda~~

~~Rabada~~

~~Rodriguez~~

~~Juan José Cepeda~~
~~J. M. Cepeda~~

Acta del Domingo
diez de Noviembre

Reunidos los Ates. que componen el Ayuntamiento de esta villa de Valdepeñas a diez de Nov. a las ocho y cuarenta y cuatro, en su sala de la Real Capitanía, a efecto de celebrar sesión ord.^a y por el Sr. Presid.^{te} se manifestó la necesidad que habia de publicar un bando de buen gobierno, seg. pp. por la morosidad de los vecinos. Mandó se efectuase segun el Sr. Presidente lo habia anunciado, el Sr. Presid.^{te} se levantó la Sra. sesión poniendo Dtos. Ates. en otra firma. de lo que yo el Sr. Certifico. =

~~Publio Solano~~

~~Camino~~ ~~Correa~~

~~Moreno~~

~~Rabada~~

~~Rodriguez~~

~~Alca~~

~~Juan José Cepeda~~

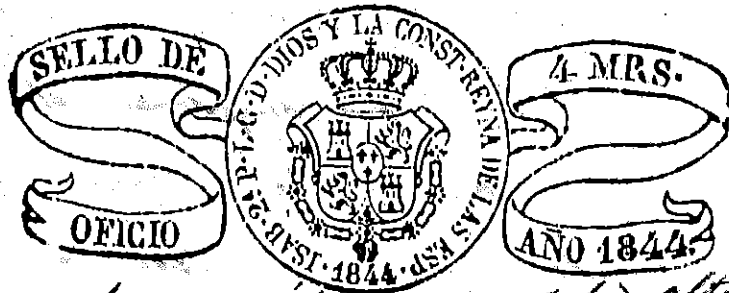
~~J. M. Cepeda~~

Acta ord.^a del miércoles seis de Noviembre de esta villa de Valdepeñas a los diez de Noviembre

de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.
 Reunidos los Ates. que componen el Ayuntamiento Constitucional
 de la misma a efecto de celebrar sesion ord. por el
 A. Presid. se manifesto la necesidad que habia de nombrar
 una comision de su seno que estubiese a la
 vista para la buena distribucion del servicio de paga
 por tanto los interinos, cuantos los Melabos del Oro y los
 Auxiliares como los que devan de ser este ultimo caso los
 de esta villa. acordaron acordaron, y mandaron, que D.
 Manuel Diaz Parco, Benito de Alcalá Jimeno, el Tenor
 Reg. D. Lorenzo G. Nabadan Reunidos i Separados, haya
 en las Reclamaciones que los vecinos hicieren, modo
 de su devan el que fueren los servicios en buen su. Si al
 guno dudo hubiere la resolviere por si del modo que
 le parezca. No habiendo otra cosa de que tratar el A. Presid. se
 vanto la sesion poniendo fin su media firma de g.
 Yo el Pres. Cortijo. =

Juanas Rubio
 de la Parra
 Moreno
 Rodriguez
 Salazar
 Camarero
 Galadan
 Lopez
 Jimeno
 Jimeno
 Jimeno

Nota del Domingo diez de Nov. Reunidos los Ates. q. componen el Ayuntamiento.



Constitución de esta villa, en su sala alta capitular como lo tiene de costumbre el 1.º de mayo. 1844. Mandaron su señoría que lo que se acordó por mi señoría. Mandaron su señoría que fuese la correspondencia puesta en los legajos de esta Real Audiencia. Pero habiendo sido en el 1.º de mayo de 1844. fue levantada esta sesión poniendo su señoría en su media firma. Valdepeñas de 12 de mayo de 1844. A las once y cuarenta y cuatro. De que yo el Sr. testifico.

Ante mí, Sr. D. Juan Carreras, Mayor de la villa de Valdepeñas.

Gonzalo de Rivas
 Pedro de Rivas
 Juan de Rivas

Manuel López
 Juan de Rivas

Acta del Ayuntamiento de Valdepeñas de 12 de mayo de 1844. Reunidos los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Valdepeñas a las once y cuarenta y cuatro de dicho día en su sala alta capitular como lo tiene de costumbre por su señoría su señoría de Valdepeñas de 12 de mayo de 1844. Mandaron su señoría que fuese la correspondencia puesta en los legajos de esta Real Audiencia. Pero habiendo sido en el 1.º de mayo de 1844. fue levantada esta sesión poniendo su señoría en su media firma.

1803
nos coulos Sr. Concepción, a lo que se el
Pio. Pontificio. =

0316

Urbina. Solano. Gualberto Cepeda
Rodriguez Cabada. Nave. Camerino. Moron
Juan Jose Cepeda
Dy. Moron

Acta



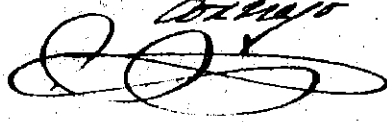
0317

J. H. C.

D. D. Amor Gómez Cornejo, Abogado de la Tribu-
 nales Nacionales a. C. S. con el deber expe-
 to por presento: que a fin de abar su esta-
 do, y siendo requisito indispensable, para ya
 su superación, la toma de posesión de la capi-
 tación municipal, a cuyo fin presento el
 adjunto título, y tomada que sea, se me de-
 fienda para el uso que me sea necesario, por
 lo que =

A. C. S. Supp. se sirva tener por presento, y man-
 dar se me devuelva para los indicados fines.

Dios pax a. C. S. m. d. ab. Crisp. y
 Noviembre 1.º de 1842 =

Amor Gómez
 Cornejo


Lebra y tiene por objeto el estudio de profesión de
 Abogado que solicita D. Ramón Gómez Cornejo, para

que se pudiese ejercer libremente. Pongame a esta con-
firmacion certificacion literal del Titulo que es
y hecho enmase a el libro capitular para que con-
A si lo acuerdan mandan y firman los señores del
trayuntamiento Constitucional de esta villa de Valdepeñas
en ella a diez y seis de noviembre de mil ochocientos
cuarenta y cuatro; de quera el Rey. Certifico

Juan José de...
Juan María...
Vicente de Merlo
y Ferrnando

Juan Pablo...
de la Torre...
Pedro Gomez...
Garcino Cejudo...
Jose el bas...
y Martinez...
Joaquin Rodriguez

Rodriguez Manuel Solano

Juan de Merlo y...
Constitucionales de esta villa de Valdepeñas

Certifico: Que el Real Decreto de Susepcion de
pendencia concedida a D. Manuel Gomez...
este ha expuesto copiado a lo libro de honor...
quien

El Ministro de la Gobernacion de la península

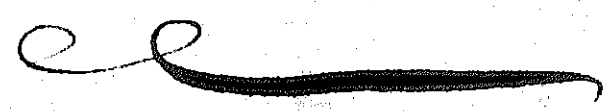


031

siendo acreditado en debida forma a D. Ramon Gomez Cornejo natural de Calpe, provincia de Ciudad Real, de edad de veinte y un años, que tiene los requisitos que la legislación actual exige para obtener el título de Licenciado en Jurisprudencia, y hechos constar su aptitud ante la Universidad de Toledo en el día once de Setiembre último de orden de S. M. la Reyna expedido este título en su favor para que pueda ejercer libremente la profesion de Abogado en todo el territorio español. Dado en Madrid a primeros de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro = Pedro José Pidal. = Título de Licenciado en Jurisprudencia a favor de D. Ramon Gomez Cornejo. = Pag. al folio once del lib. corresp. num. trecentos cincuenta y nueve.

Formado por el Real Catedrático de la Junta de liquidación de los fondos de instrucción pp. de la Real Patifecho este interesado con el por los derechos señalados a la expedición de este título. Madrid 8 de Octubre de 1844. = Pedro Prado, Contador. = S. L. 1.º

Concuerda con su original que devolvi al expediente quien firmo por su fecho a que me remito. Y para que conste con lo mandado en el decreto que antecede



pongo el presente que firmo en Valdepeñas
diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta
y cuatro.

Revisado

A. Amador-Losada
y Lema

Fundador

de la
Escuela

84
Sr. Presidente del ity. cont. de esta J. Gra

0819

Jose Cobos Lego esclaustrado del Convento de Trinitarios
Descalzos de esta V. a V. haepresente: Fue deseando vol-
ver a servir en la clase de portero que antes ejercia con el
mayor esmero; cuyo destino dejó de ejercer sin saber el
origen mas que presentarse, el que aunque en toda su
extension se le quisiere dar algun viso no le tiene de deso-
bediente y falto al cumplimiento de sus deberes; su su-
consecuencia y teniendo V. presente la suma pobreza, in-
felicidad, y miseria en que se halla constituido, que sin
remedio alguno vendrá a ejercer por falta de auxilios
indispensables a toda criatura; y que estos no puede bus-
carlos por ninguna parte, como sujeto nada idoneo
para ello, segun el estado que profesa, por el, y benigno
no covaron de N. hacia la humanidad que es la prenda
mas relevante entre los vivientes =

Suplico se sirva hacerlo asi presente a la corporacion ilustre
que tiene el honor de presidir, interponiendo su mayor
influyo para que el mismo penetrado de los sentimien-
tos de caridad, asi como olvidarse de cualquier presen-
ta ocasion de disgusto que pueda haber habido; favo-
reccan aun infelicitad que por todos venga, y guide a Dios
que sus vidos en a. Valdepenas 14 de Mayo de 1811.

Jose Cobos

Decreto de V. de Diego J. de la Corporacion de la Real

Don Pedro. Los señores que conyugaron
Ayuntamiento. Com. De esa Real Audiencia

Mandaron y firmaron De que Certifico

Ca

Juan Jacinto Juan de Dios

Maria Jose

Manuel Solano

Angel Gonzalez Lorenzo Garcia

Blas Gomez Juan Antonio

Perez Moreno

Antonio

Manuel

Juan

Acta del Domingo

17 de Mayo

Removidos los autos que conyugaron el Ayuntamiento
de esta villa de Calderas a diez y siete de mayo
de mil ochocientos treinta y cuatro, en su sala alta
tal como lo ha de costumbre, a efecto de libranza
ordinaria; por el Sr. Presidente se manifesto la necesidad
de poner un bando, invitando a los vecinos cubien-
tes de contribuciones que levian en demerito; haciendo
entender lo verificasen en el termino de diez dias, y
del mismo modo presentasen las peticiones de los
que cada vecino tubiere, para el reparto de diezmos
del año proximo venidero de 1844. Y lo habi-
do de que tratase el Sr. Presidente se ban-

[Signature]

La Unión, ~~...~~ fund. en Media Firma, de Mayo
el año lectivo. =

0320

Fernando de la Cruz

de la Torre

~~...~~

...

Solano

Alvar

Gonzalez

Morales

Cyano

Rabadan

...

Pedriquet

...

Juan de Mesa

...

...



82
20

0321

José Camacho y Reueros, de esta naturaleza y Vendeda, y la
 Cristian Mayor de su Nueva España, a V. Señor D. Juan José de
 María Alcalde Primero Constitucional, Presidente del Ayuntamiento
 mismo. De la misma hago y presento. f. para el buen servicio
 diligencia que conduca a mi honor y de hecho me es
 indispensable acreditar la conducta irreprochable que se
 de mi mismo en bando y bando observando, tanto en lo polí-
 tico, cuanto en lo moral; habiendo manifestado siempre la
 más firme y legítima adhesión al Trono de nuestro augusto
 soberano D. Isabel 2.^a (L. D. 9) en su virtud =
 A. H. Suplico se sirva certificar cuanto se declara sobre los estragos
 que habrán el anterior cesdado, y hecho todo a continuación
 se me entregue original al fin de f. me combengan. Val
 dejena en H. de Noviembre de 1844 =

José Camacho
 y Reueros

Otrosi: Se hace f. poner en conocimiento del Ayuntamiento esta experi-
 cion para que con sujecion de la misma se informe y que
 se me devuelva para lo real. f. de lo indicado = Suplico a V.
 se sirva mandarlo así f. se justifica f. espero V. V. S. P. de V.
 f. de V. Suplico = José Camacho
 y Reueros

Alto: Informe el Ayuntamiento como se solicita. Lo manda y firma el
 Sr. D. Juan José de María Alcalde. Com. de una V. de Catapina
 a diez y seis de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro =
 M. J. de María
 Alfonso de María
 y Reueros



96
37

0320

M. F. F. C.

Miguel Abellano de este domicilio como hijo de Ramón
 vecino de esta Villa, por el discurso de cerca de treinta
 años, Casado su oficio de Peoncello y tratante en Ganado
 Mulero, Caballar, y demas: ha V. ha presente: Que
 mediante á no estar casado en legal forma y co-
 mo se requiera en pueblo alguno y siempre haber se-
 manado en esta villa desde su infancia; para poder
 gozar de aquellos privilegios que por las Leyes estan
 concedidos á los que real y positivamente lo son y ha-
 go los trámites prescritos; de ce indispensable accedin
 á V. á efecto de que como sujeto de una conducta
 irreprehensible se le sea empadronado en los correspondientes
 libros municipales, constando siempre en ellos, por
 Admision, como tambien las causas que corresponden
 segun debe ser.

Copia: Que admitiendose por tal vecino que de las
 prerrogativas de tal y sujeto á las Cargas corresp.

Dios que la vida de V. sea al. valde
 Peña, 17 de Mayo de 1844.

amigo del proveyente p.
 notabil firmat
 Manuel Martin
 Myandrea

Desea
 con la Villa de Calpepena á veinte de Nove de mil
 ocho cientos y noventa y cuatro: Ramón de la
 Villa Capitular loy lemore, que no goza

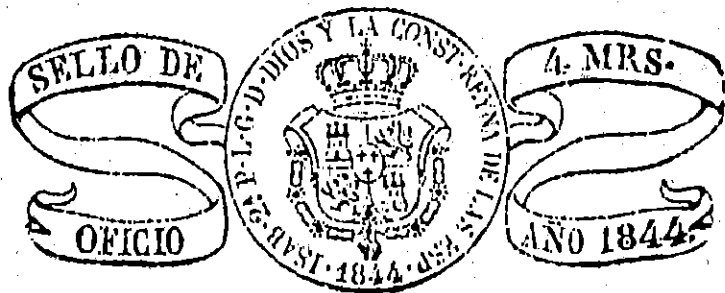
el Ayuntamiento de la villa de...
 Le dio licencia de la grande...
 acordaron...
 de la villa de...
 para la...
 de...

firmando las ordenes que...

Juan José de	Juan de	Juan José
de	de	de
Juan Antonio	Juan	Juan
de	de	de
Juan	Juan	Juan
de	de	de
Juan	Juan	Juan
de	de	de

Acta Extraordinaria
 del 22 de Noviembre

La villa de...
 de mil...
 la Sala del...
 de celebrar...
 en esta villa...
 por...



87
88

032

Ucridario, para mejor proveer, y con noticia que sus
 mds. tienen de haber residido por largo tiempo en Puerto
 Llano, pidense informes a dho. punto a personas ido-
 neas, por medio de oficios, y con su vista acordaran dho. dho.
 lo que sea de justicia. Así lo acordaron mandan y firman
 sus dho. de lo que yo el Sr. Certifico. =

Vicent. de Puerto
 y Hernandez



Juanas Rubio	Blas Gama	Severino	Moruno
de la Torre	Eluminado		
Coveya	Enrique	Cesado	Rubio
Pedriquez	Alcazar		
		Francisco Mulo	

Acta ordinaria del Ayuntamiento del Domingo 24 del corriente. Y acordaron los dho. que componen el Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Valdepeñas, a veinte y cuatro de Noviembre de sus ochocientos cuarenta y cuatro; a efecto de celebrar sesión ordinaria de sesión: Que visto del correo, que habiendo una de que tratar, el S. Presid^{ta} levante la sesión y sus dho. pusieron sus Me

ria's firmas, segue yo el S.º autentico. =

Encomendado Merlo
y Hernandez

Blas Gomez

~~Caminero~~

~~Solano~~

~~Moreno~~

Juanas Rubio

~~d. de Torre~~

Correya

~~Emalio~~

~~Cepulo~~

~~Abad~~

~~Rabidas~~

~~Pedro~~

Juan de Merlo

~~Abad~~

~~Correya~~

~~Pedro~~

~~y Merlo~~

Acta ord. del Miercoles
27.º de Noviembre

Reunidos los S.ºs. que componen el S.º
taimiento Constituc.º de esta villa en su sala de

ta Capitular en veinte y siete de Noviembre de mil
ochocientos cuarenta y cuatro; a efecto de celebrar el
non ord.º por mi en S.º.º sobre cuenta del correo,
no habiendo otra cosa de que tratar, el S.º.º.º le
vanto la sesion, poniendo S.º.º.º su materia firmada
de que yo el S.º.º.º autentico. =

Merlo

Juanas Rubio
d. de Torre

Blas Gomez

~~Solano~~

~~Abad~~

~~Correya~~

~~Caminero~~

~~Emalio~~

~~Cepulo~~

Cepeda Caballero Rodriguez
50021
Juan Luis Cepeda
y J. J. J.

Diligencia a habas.
librado los officios

Yo el Sr. Cofundador: que hoy veinte y ocho se han
librado los officios acordados en el Acta del veinte y dos. J. J. J.
que con esta la ponga por diligencia que firmo en Valdepeñas
dos dias mes y año. =

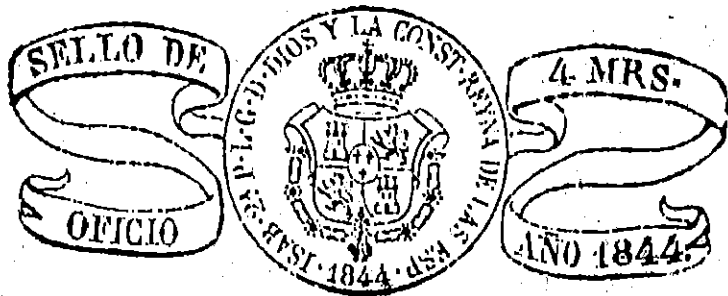
Cepeda
J. J. J.

Acta ordin. del Domingo
primero de Diciembre

Reunidos los S. que componen en el Ayuntamiento
municipal Constitucional de esta Villa a cinco de Diciembre
de mil ochocientos cuarenta y cuatro, bajo de la presidencia
del Sr. Juan de Dios Barrientos Alcalde primero y Presid. hon.
tercio de esta Corporacion: Por mi Sr. Presid. se dio cuenta del
Compro. de que quedaron enterados Sr. Pres. J. J. J. habiendose
loco a que tratar, el Sr. Presid. levanto la sesion: Poniendo
firmas sus mercedes firmas: de que yo el Sr. Cofundador =

Muerto
J. J. J.

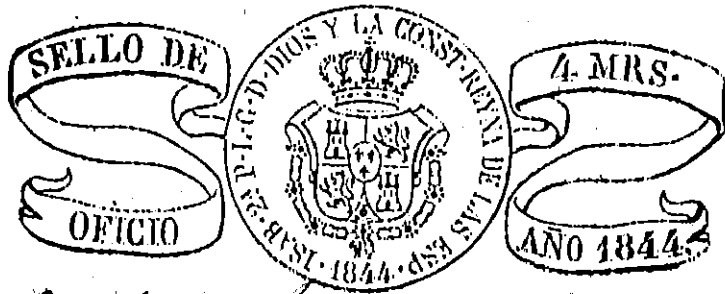
Albia Salgado Blas Pomer Moreno Cornejo
Cepeda Rodriguez Gonzalez
J. J. J.



Badajoz, a diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

Juan José López
Alcalde

Acta del día diez y seis de Diciembre en la Sala Constitucional los señores
del Ayuntamiento. Composemos el Ayuntamiento de esta villa
de Badajoz a diez y seis de Diciembre de mil ochocientos
cuarenta y cuatro, bajo de la presidencia del
señor Alcalde D. Juan José López. Que
habiéndose sido devueltos los oficios que se permitieron
en veinte y ocho del proximo pasado mes, con
informe puesto a su continuación sobre lo concerniente
a la Moral y Política del Pbro. Excmo. D. Pedro
de Guzmán y García, Presidente en esta villa. Se pareció
los señores. Informe con certificación literal del
tradidiana del veinte y dos de Nov. Último que
este Ayuntamiento decretando la petición de agua
y de este nuevo decreto, Al. Alcalde acordó, para
que tomándolo todo en consideración, y formando
el oportuno expediente sobre las oportunas



0325

Unos. Si lo acordaron mandaron y firmaron de lo que yo el Sr. Celoso.

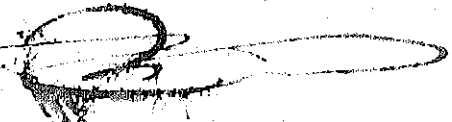
María

Tomás Rubio Blas Romer Salazar Moron
C. de Torre Dominicus
C. de Cerezo Gomez Gamalera C. de
Rodriguez C. de Caballero C. de

Juan José Cepeda

Acta Ordinaria y Extraordinaria de la villa de Badajoz a cuatro de Diciembre de 1844. Se reunió el Cabildo de Badajoz a las once y cuarenta y cinco minutos de la noche, para tratar de un asunto de competencia de la Real Audiencia de San Fernando y de la Real Audiencia de Sevilla. Se acordó que se componga un Tribunal Extraordinario para resolver el asunto de competencia de la Real Audiencia de San Fernando y de la Real Audiencia de Sevilla. Se acordó que se componga un Tribunal Extraordinario para resolver el asunto de competencia de la Real Audiencia de San Fernando y de la Real Audiencia de Sevilla. Se acordó que se componga un Tribunal Extraordinario para resolver el asunto de competencia de la Real Audiencia de San Fernando y de la Real Audiencia de Sevilla.

se ha producido en día de Noviembre último,
y reproducida en veinte y cuatro del mismo mes
advertidamente dictando providencia alguna
bien sentida y Armonica que dese en todas partes
corporacion y su Autoridad, en cumplimiento con ella
la 11.ª de Mayo de mil ochocientos Treinta
y nueve, y lo dispuesto en el artículo treinta
y cinco de la Ley orgánica de Ayuntamientos dictada
por el Sr. D. Juan Manuel de Arce, y en virtud
por sus Atribuciones de jurisdiccion del Sr. D. Juan
de Dios, que les esta cometido por su Autoridad; Ofrecio
al Sr. D. Juan Manuel de Arce toda competencia en lo
que, como ya lo tiene hecho, y por ultimo
una reproduccion que como visional y legal
y producida por la Atribucion, o poderes de
competencia en el Sr. D. Juan Manuel de Arce, por el cual
desea obtener la tranquilidad de este vecindario,
por su benigna y benigna providencia emanada
de su Autoridad, y respecto al incidente producido
por el Sr. D. Juan Manuel de Arce; y que si se
gana a favor de las que tiene acordadas en el
del Sr. D. Juan Manuel de Arce, y de su incompetencia
para cumplirlos, se retirara, aun cuando,



91/90

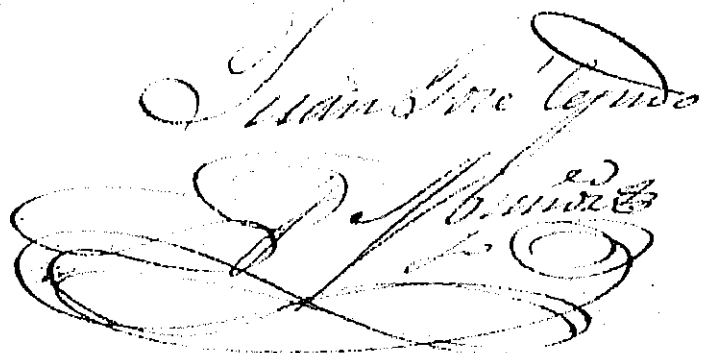
Ello sea necesario apelar a medidas violentas
 y de consecuencia; la cual ya su responsabilidad se
 carga sobre el que se cometa imprudentemente a
 ello ya sea de lugar. Para el efecto instructivo de
 este Acta al Sr. Jefe Político con Remisión de las copias
 de los Autos Notificados. Así lo acordaron Man-
 daron y firmaron todos: de todo lo que yo el
 Sr. Notario. =

Medio



Juan Pablo Cruz, Juan Antonio Moreno,
 & Salazar, ~~Cornejo~~, ~~Cornejo~~,
 Juan Rodríguez, Guadalupe Cepeda,
 Juan Rodríguez, ~~Cornejo~~,
 Juan Rodríguez, ~~Cornejo~~

Juan José Tejedor



Acta No. 10 del Sr. Jefe Político
 Domingo Ocho. } Reunidos en la Sala Capitular los Sres.
 que componen el Ayuntamiento Constitucional

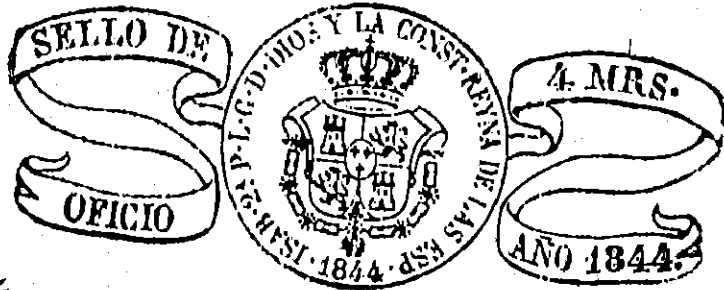


de esta villa, a efecto de celebrarse sesión ordinaria,
por el Sr. Secretario, se dio cuenta de la com-
pendiencia perteneciente a la Municipalidad,
y por el Sr. D. se acordó tener a su disposición de
dormir: no habiendo otra cosa de que tratar, se
levantó esta sesión, en la que el Sr. Secretario firmó
con su propia firma, y certifico. —

Muerto

Publico ~~Secretario~~ D. Juan Gomez Moreno
Concejal ~~Don~~ Don ~~Antonio~~ ~~Garcia~~ ~~de~~ ~~Castro~~
Rodriguez ~~de~~ ~~Alcazar~~
Juan José Cepeda

Acta ordinaria del Ayuntamiento de la villa de Badajoz a once de
Nuestro Señor
cuerpo de sus señores alcaldes mayores y concejales
unidos los señores que componen su Junta Ayun-
tamiento, bajo de la presidencia y asistencia del Sr.



94.
92

0327

D. Vicente Muro y Penades, por su nombre y los
otros dos Alcaldes y primer Teniente; por sus señas
Secretario de la Real Manifiestacion de las Indias de
señor Muñoz Pinero, Personero de las Indias en
Madrid pidiendo se les admitiere en esta como tales
Tend. Mandaron se les admitiere a esta Real
Capitular: en la misma forma, sin cuenta de la
del Sr. D. Juan de los Rios y unida que sera a este mi-
mo con el decreto que a ella se ayga, mandaron
se levante la sesion en la que pusieron su misma
forma de lo que yo el Sr. certifico. =

Muro

Maria Soledad de los Rios
Cruzado
Gonzalez Cepeda
Rodrigo Rodriguez
Juan Jose Cepeda



0324

Platónes Ayuntamiento Constitucional de
S. M. =

Fernando Luis, natural e vecino de Madrid
ante V.º. paresco y digo: que mi vivienda es en la citada villa,
y al presente me ha determinado residar en ella con
mi ejercicio de Primante, y de estado viudo, por lo tanto por
la ley y estatuto de esta villa, como tal vecino =

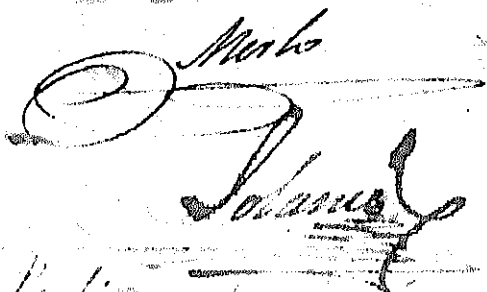
A V.º. suplico cuidadosamente me reciban como tal, anotando para que
conste en los libros capitulares de tal villa, pues en ella me
vivo desde de V.º. y al mayor favor. Dios que a V.º. me as
S. M. de V.º. de 1824.

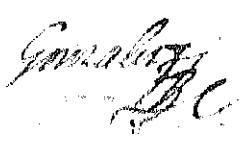
A la pie de V.º. señoría.

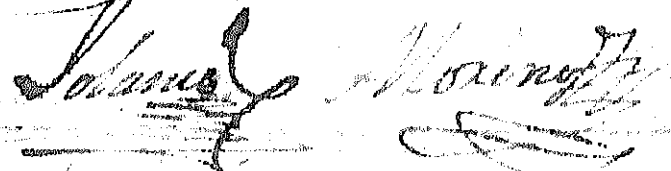
Fernando Luis

Deseo de esta Villa de Madrid a trece de Diciembre
de mil ochocientos y cuarenta y cuatro. Firmado en
su sala de Capital por su secretario que conpone

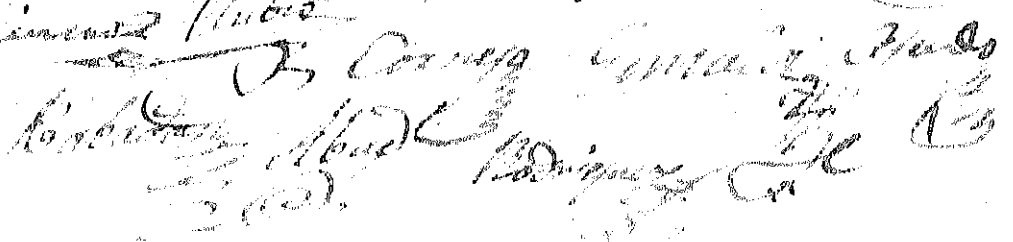
El Ayuntamiento de San Sebastian...
 de San Sebastian...
 de San Sebastian...
 de San Sebastian...
 de San Sebastian...
 de San Sebastian...
 de San Sebastian...
 de San Sebastian...
 de San Sebastian...

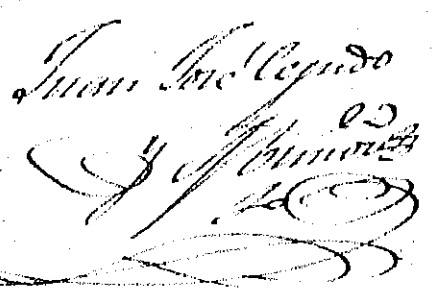
Merito


Gualberto


Juan de Mendizábal


Juan de Mendizábal


Juan de Mendizábal


Juan de Mendizábal


93
94

0320



M. J. A. C.

Juan Comodoro. Muro de San Pedro y
 Casa Castreña de toda la Militaria, a V. S.
 con toda veneración suplico que con el debido
 respeto título, que con calidad de la misma
 se, para la Corporación de todos los
 alojamientos y otros servicios médicos, según en
 sus Reales Decretos que con mayor abundancia
 se, de todo el que se, sus expresiones de
 todo ello, mi estado actual de esta casa administrada
 sumamente me suplico a sucesión a la custodia
 muy valiosidad y otras ideas de la Junta Corporación
 con quien hablo, para que teniendo la
 en Junta Comandancia, libre al exponer de los
 fundamentos ya por sus fueros y privilegios, que
 para bien por el estado, reducidos los los
 mejor y entera de la casa en manos de la
 para por lo el mundial del Estado organizadas
 lo así, robado a causa de tener que atender a que

Hoy la Ciudad, sin queárrada puda atender a
su gobierno. - J. Pasa. *[Signature]*

M. S. P. P. de la Comenta de lo cyraco, y con unán
induido título, que se me devolveda, se cubra
verdadera la carga de alojamiento, que
en ello U. hace un imprudente secretar
ala humanidad devalon. Guera que impa
Fueron notorio justifica. *[Signature]*

Diciembre de 1844. a Amapo.
[Signature]

[Signature] Vista la precedente solicitud y título que acompaña
y las otras razones que expresa el Sr. D. Juan C.
en una de las de las. A la corona del largo
alojamiento provisione la competencia para en esta
general para que así comire, y que se deba tal
dicho título y se una otra juramentada al libro Capital
debidamente la competencia y certificación al General
deve darse para lo que se cree conveniente. A
lo que se mandan y firmadas de nuevo, en
fuerza a favor de Dios de mil once filitoy quince
cuatro de que certifico =

[Signature] Morelo Cabada
[Signature] Solano Moreno
[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

477
95



1846

M. L. A. C.

Me permito decirle que heido de la villa y corte de Madrid, natural de esta villa de San Quintan, con toda Venacion y respeto. Fue de cuando fuise en Madrid en esta villa, con el objeto de dar salida a los efectos de mi Comercio, y lo que es mas, tambien en la parte que me era posible la deudas y sucesion de mi difunto hermano la cual para conseguirlo, con la protesta de presentacion de un documento de mi comportamiento en el comercio, durante mi permanencia en ella =

Me permito decirle que fue ante esto de lo que puse, y sin perjuicio de lo anteriormente dicho. se me ha admitido de Madrid, para que como natural de esta villa, contribuya a llevar las cargas a mi Comunidad. Es asi que con

Justicia y pesa memoria de la historia y justificación
de tan noble Corporación, por cuyo conducto se
ga al todo personas.

Valdepeñas 6 de Diciembre de 1844.

Por el Regente

Antonio Pizarro

Donde se acuerda

Que luego que esta intermedia acordada en debida forma
segun fue tenida en el Real, orden y mandado de la Real
Cámara, la conducta que haya observado durante su permanencia
en la Villa y corte de Madrid, se le admitirá a
elaborar; lo que se le hará saber si el presente se acordó
mediante un decreto del Sr. Diputado D. José Antonio
Coronado el Ayuntamiento de esta villa de Valdepeñas el día
juicy cinco de dicho mes y año en el día cinco de
diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro que
afirma =

Merlo

Comandante de Armas

Morera

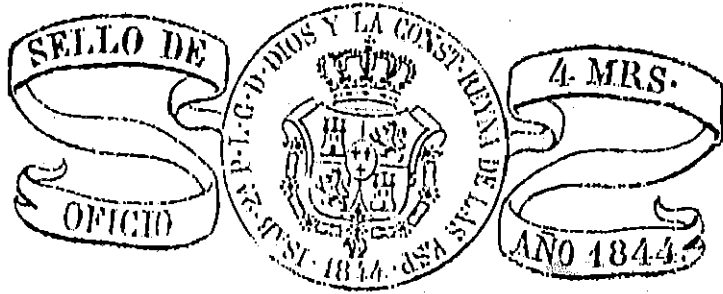
Don Juan José López

Don Juan José López

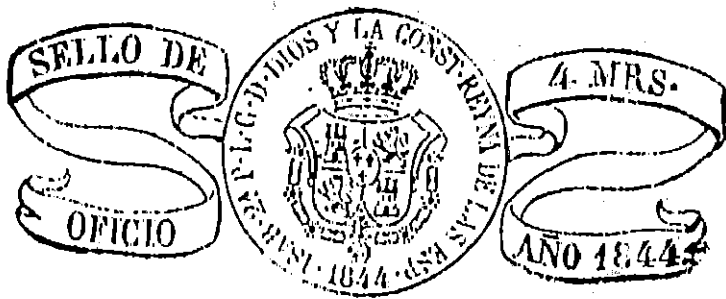
Don Juan José López

Don Juan José López

Don Juan José López



Comisión Constitucional en sus leyes Comisionadas con
 el objeto de proceder a el nombramiento de la Comisión de
 Repartidos y Distinguir que anda una delos y para que pueda ser
 servido a cargo, han convenido dijimon en su nombrado: Para
 la Comisión de Repartidos de la Compañía con los señores,
 de D. Antonio Mayo, D. Juan M. Valiente, D. Juan Valero, D. Juan
 ro Madrid, y D. Pedro M. Moreno como señores Comisionados
 para la Agricultura, Comercio Ganadería, Artes, y Oficios, y
 Representantes de las Compañías en virtud a D. Diego Esteban
 no de la Cruz, y a D. Pedro M. Valero. Para el Comercio a D. Jo
 sey Mendez, y a D. Antonio Molero. Para la Agricultura a
 Antonio G. Utrera, Lorenzo Molero, Antonio Lopez de Lar
 ra, y Mateo Madrid. Para la Ganadería a Agustin Juan
 de Matia, y Miguel Moreno. Para Repartidos a Joaquín Cue
 ro, e María D. María Moreno. Para Representantes
 de las Artes, y Oficios a Oton Camacho y Compañía
 y Antonio M. Cano, y Distinguir a Carrerías a Bartolomé
 Gomez Carrero, y a D. Martin Moreno Gomez. Para las
 Carrerías a Pedro M. Valero, y Juan M. Valero. Para
 ultimos que para todos los señores y como Agencias
 y Compañías a D. Pedro M. Valero, y D. Pedro Leiva Matia
 y D. María G. Moreno. cuya elección se hizo
 saber a los señores Comisionados para su aser
 vido y mandamos a D. Pedro M. Valero a que continúe



0332

Juan José Cepeda

[Handwritten signature]

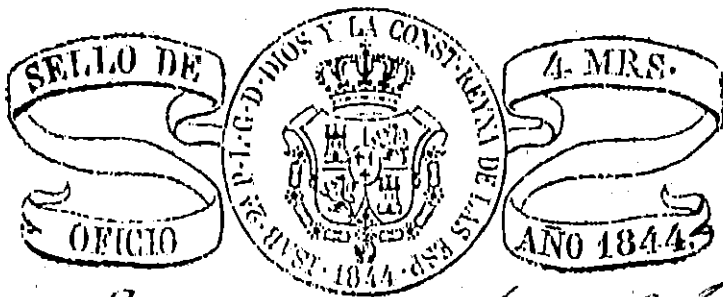
Nota Extraordinaria. En la Villa de Valdepeñas a diez y siete de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Hallandose en ella el Sr. D. Domingo Gaitan Lopez Superior Político de esta Provincia de Ciudad Real, unificado al Segundo Teniente de Alcade, que goza las funciones de unico, de vista se remite al Ayuntamiento en su Casa Consistorial; y hallandose allí verificado por el Regidor de Campesia, se presenta en la Sala Capitular Sr. D. J. de fe, y ocupando la Presidencia de la Corporacion como lo siguiente: Que se era sumamente notoria la conducta que el Ayuntamiento, y en particular el Alcade D. Juan José de Santa Plana, y el primer Teniente D. Juan de Dios Torres habian observado hasta el dia presente en las Presencias de D. José Tabares y Manuel Juan de Primera Instancia de esta Villa, en la desobediencia de

citada sobre el nombramiento hecho por la Corporación por
su Magistrate de esta Intendencia en D. Pedro Antonio de
los Rios, y la remision y oposicion de aquel Sr. D. Juan de los Rios
en virtud de la Placa de S. M. D. Juan de los Rios, y
asi mismo se havia sido del mayor agrado de Comandante
militar de los Ciudadanos Santa Fe, y Barraco, que se ha
llaban suplicando la revocacion de otro Sr. D. Juan de los Rios
por sus servicios: y finalmente se hallaba en el
Uso de publico para haber visto por el mismo la tran-
quila tranquilidad del orden publico en esta Villa, y
de la decoracion indicada entre la Autoridad ju-
dicial, y la Municipal. Por todo lo cual su Señoria no
desea de aprobarse en esta Intendencia, para satis-
faccion del Ayuntamiento, aprobando en Conductos y
hasta adia ha observado, e invirtiendo aquel Consejo
con la misma energia, conservando como hasta aqui
tranquilidad publica, sin consentir que en lo sucesivo
nada se altere: pidiendo su Señoria asegurar, como
se le asegura al Ayuntamiento, que, si por
no de S. M. se halla enterado de las antecedencias que
quedan indicadas, y sobre las que en su tiempo sera la
oportuna resolucion, como tambien de que el Sr. D. Juan de los Rios



9298

Estado de Potosí, es un modelo de virtud y
muerto que ha sido la sociedad. Con sus An-
tidadades y con el mayor silencio y quietud, con
conducta silenciosa en adelante existió el Ayun-
tamiento actual. En consecuencia de todo lo dicho, se
da un testimonio a la Corporación, Alcalde y su Herencia
por lo hasta aquí obrado; y recomendaba a D. Mena-
te Meala y Fernando Meala sus sucesores, el ejem-
plo del Respeto a Santa María, y del servicio tenen-
do a Dios. Por lo cual por la Serenidad del ayun-
tamiento, contestaron al Señor Leje Política que se
hallaban dispuestos a obedecer sin oposición. Dieron
como hasta aquí con la mayor energía y decoro, con-
fando siempre con que su Serenidad Sabia sostenie-
ra la Corporación, no solo ante las autoridades de
Superiores, sino ante las juntas del Reino: que
la tranquilidad pública no se alterara en esta
Villa por el choque de sus autoridades, pues el ayun-
tamiento estaba dispuesto a su perdurable Sacrificio
de toda clase por conservarlas; y que nunca deja-
ría de acudir al Suplicatorio y Jurisdicción de Justicia
Mazari, y Potosí, si sus Autoridades se vieran atrop-

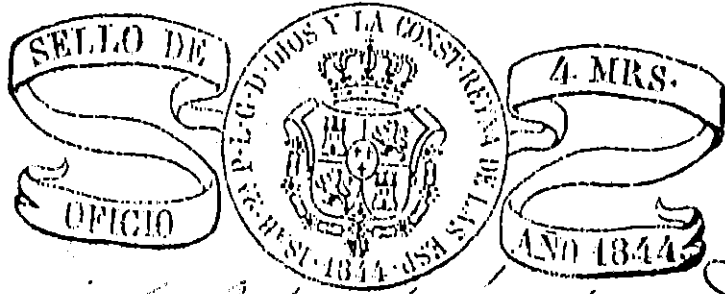


Haced. En este ayuntamiento el Ciudadano Sr. José Solís mandando
 consignar todo lo expuesto en el Libro Capitular por
 esta ciudad de Madrid, que firmó Sr. con los señores de
 la Municipalidad, levantando la sesión de todo lo
 cual yo el Secretario Certifico =

13

Dimas Jimenez
 Vicente de Arto y Ferrandez
 Juan de los Rios Gomez
 Angel Gonzalez
 Consejo
 Lorenzo Garcia
 Caballero de la Orden
 Gerardo Cepeda
 Juan Antonio de...
 Loupán Padilla
 Manuel Solano
 Francisco...
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios

Esta ordenanza
 del 18 de Diciembre
 En la villa de Madrid a diez y ocho
 de Diciembre de mil ochocientos y cuarenta y cinco.
 Yo el Sr. Alcalde de Madrid
 Ayuntamiento Constitucional



98
99

0337

Visto la Real Cédula expedida del Sr. D. Vicente de Arce
 y Leizaola, y su Real Cédula de Alzada de la misma
 con efecto de Cédulas Reales ordinarias, por un de
 sus señores Secretarios de su Real, se hizo manifesta-
 cion de su Real Cédula en la Ciudad de Ciudad Real
 en el mes de Agosto del presente año, dirigida por
 D. Juan Martín y Arce, de Castro Urdiales y Es-
 cribano de esta Real, en favor de D. Francisco Al-
 varo y Alvarado que es de esta villa que en su Real
 Cédula se le concede con la Municipalidad de esta
 villa el terreno y aprovechamiento de las Pastos que
 contiene en su finca de Tierra de Arce y Campa de
 la Torre y Alarba, que es el terreno jurisdiccional
 de esta Ciudad, correspondiente a los Regios de esta villa,
 y le fue otorgado en un libro folio ciento y diez
 por un Copista de Cádiz con su Real Cédula y en favor
 de los de esta villa por el tiempo de seis años, que se
 contaran desde primero del año próximo entrante
 de mil ochocientos cuarenta y cinco, y otro por

1788

Lo que yo el Secretario Contador =

99
100

Vicente de Merto
y Hernandez

Manuel Salas 0386

Francisco Rodriguez

Blas Gomez Geronimo Cepeda

Camino

Josue Rubio

Angel Gonzalez

Lorenzo Garcia

La Torre

Pedro Gomez

Calabazas

Comeja

Francisco Casero

Juan Jose Cepeda

Munoz

J. J. Munoz



Alfonso Sanchez, Procurador de la Ciudad de S. F. de
 que componen la Municipalidad de esta Villa con el respectivo
 D. N. O. en el día treinta del presente mes pasado de octubre
 de año apud publico y por ultima vez se acordó por el concejo
 de señores titulado de Abacera de que como ultimo y au-
 dadero postor compró en su y de la Ciudad de P. 526 reales
 vellón en la cual por unido, de este título por un contrato
 seguro de que ninguna persona pudiera entorpecer semejante
 contrato legal, publico, formal y aceptado en forma de todo
 según se ve en nuestras sabias leyes e instrucciones de buena e
 que tratan en la materia; y por consiguiente cuando como ha
 de visto que titulabas un contrato de venta de tal ven-
 ta, me encargaré con el puntano de tener que dar las fianzas
 correspondientes a solventar en los plazos prevenidos por dicha
 Instrucción a quella fin. Y así como que he de dar la
 y de tener a satisfacción de la Real Audiencia, y
 abnados, tal contrato obligará al comprador a mi cuenta con-
 cluida; he de tener el cumplimiento exacto
 mente en la debida que en esta materia la misma Audiencia
 dio la responsabilidad de a quella fin; y yo en la materia
 no voy a ser responsable de personas que solo
 de acuerdo, sino también de poder en todo tiempo con
 fines responder de cualquier falta de comisión que
 hubiere cometido en materia de la fin de a que
 la fin; y que es solo lo que se pide al D. N. O. por
 quea mayor su ventura; tal es la persona de que
 he de manifestar y que de publico son las causas de
 mayor Conducta y responsabilidad al D. N. O. como D. Felis-
 tero, Camilo de Cruz, Feliciano de M. de la Cruz, y de
 unel fable; Cuya persona ignorando como ignora cual
 sea la causa, desistiendo el D. N. O. que admitió en la
 firma de responsabilidad de la misma en que se venia



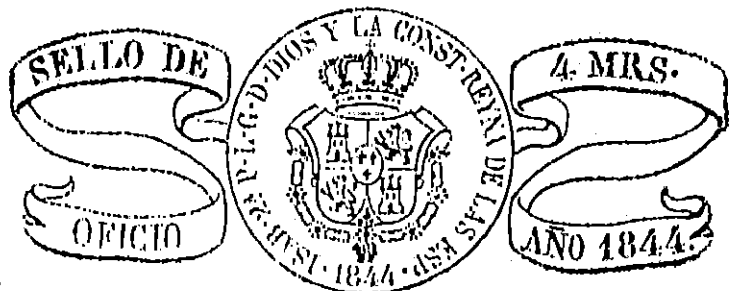
y en mi fecho de la Santa de Abacaria: sea como que
 sea por ley y legitimo, mediante legal y formal
 materia de suplico dicho estado y para conseguirlo
 tanto como lo estado y este proceso a dar la figura
 de instrucción en su calidad =

Yo J. S. Suplico de la Santa de Abacaria, declaro como es justicia en mi fe
 por dichas Santa de Abacaria, declarando las fin
 das de que llevo hecha mencions en mi escrito, el
 quando la persona de su agrado y en contrario con
 de sus franquias el oportuno testimonio de su fecho
 para de el hacer el uso que combenga a sus
 nochos: Valdepeñas, Diecinueve de Mayo de
 mil ochocientos ochenta y Cuatro

Por nombre firmo Juan Antonio
 Lopez

Juan Antonio Lopez

Yo J. S. Remito lo que componen el presente
 documento Constitucional de Catapuna en la
 Consuetudinal, y para cuando por mi el presente
 = No de la precedente Consuetudinal se han de
 hacer lugar a ella por ser unidica, y en su
 todo mis de prevenciones en primer lugar, por que en el
 de Remite el mismo de la Santa de Abacaria en la
 cantidad puesta por el no presento las fianzas en
 esta prevenciones en la misma que se en la misma
 en segundo, por que en el presente que se le prepa
 presentadas, no lo verifico, por lo que se de man



182
0337

En lo que toca a lo que tengo que cumplir: en consecuencia, por que disponen
este tribunal. Le suplico presentarse las fincas que se mencionan
en la presente, no lo verifico concurriendo con dicho asen-
tamiento con una sola finca, imponiéndole a esta obligación
según su entidad; y ultimam. Le suplico haciendo en-
to no sea posible el que presentare al finca, el Ayuntamiento
mientras no en la presente de declarar en qué finca la sum-
esta, y adscribiéndola al mejor partido, deviendo advertir que
los fincos de que hace expresión en el presente, los fincos
de que se adscriben en el presente con un mejor asen-
to; antes de que en caso de que no se, han de tener
los derechos de la Municipalidad, el finca que se declara la
finca no puede ser otro que no lo sea, y los derechos por
hacerse tener en finca, en finca hipotecada al
Comercio, concurriendo en ellas las circunstancias de haber
no Concejal en los años anteriores, cuyas cuentas
Municipales y demás no han presentada hasta el
día, y tener su título embargado por deudas a la Habi-
cunda Nacional. En cuya forma así lo acordaron
y firmaron, presentando para las Certificaciones

87

que solicita; se fizo lo q. yo el Sr. Comisario
valde a tenida y oyo de Diciembre de mil ochocientos
ciento y cinco y cinco =

Nicolas de Mota Gerónimo Cepeda
y Hernandez Manuel Salas

Blas Gomez
Eugenio
Francisco Rodriguez

Francisco Medina
d. la Torre

Leon Garcia
Cabrera

Fran. Caso
Munoz

Juan Jose Lopez
y Alvarado

Supl. del. J. J. J.
de la Diputación

033

103

En la Cámara Criminal que se está
subtrahiendo contra los Autores
de las atrocidades en esta población de
la noche del 25 de Julio del año últi-
mo, he sido llamado por D.^o Blas
Pérez como Prom. del p. J. Gil
Pérez, y habiendo sido estimado por
determinado en auto de este día
conforme a la ley, q.^a los Regidores
del Ayuntamiento q.^a C. intervienen
previene también dar sin sospecha
p.^a sus acompañados, y los eleji-
dos q.^a se constituyan en la Audi-
encia a seguir en cargo y
prestar el juramento que pre-
viene la misma Ley. Si
en conformidad a ella no he man-
dado q.^a C. sea el acompañado
llamado p.^a tomar en consideración
en que en dichos procedimientos

tiene el de quales cosas se sigue
del Sumario, y en consecuencia
atendidas y q.º haue en recepien-
das legal

Encargo a V. la pronta execu-
cion de esta medida, y en su virtud
V. mande lo conveniente, atendien-
do tambien ala pronta execu-
cion de Tutis

Dici. juic. a V. M. a. Madrid.
27 de Dic.º de 1714

Juan de Torres
a Orabal

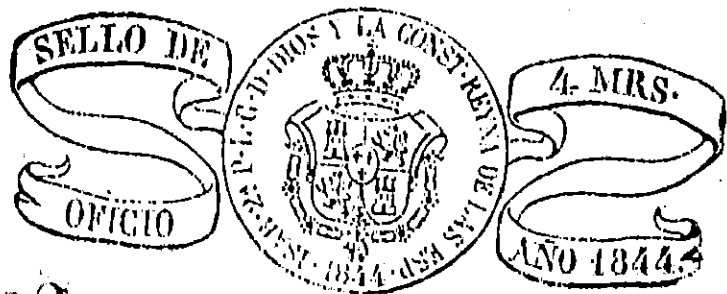
N.º de Niente Nulo como Prud.º de Ayuntamiento, y en su virtud
de esta villa

B

4 MRS.
AÑO 1844



SELO DE
OFICIO



106

6339

Nota Literaria.
del 28 de Diciembre.

En la Villa de Valdivia a veinte y ocho de Diciembre
de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Reunidos los señores que
componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma y por
una relación por los señores en su libro de la Capitulación por
el Sr. Jefe de Justicia, se dio cuenta de un oficio que se había
sido dirigido por el Sr. Jefe de primera Instancia de esta
Partida Judicial, para que se nombrara esta Corporación
de Regidores de su Seno, para que acompañados con el Sr. Jefe
de Justicia la causa criminal que ha sido seguida en este
Pueblo, contra los Rectores de las escuelas de la misma del
vicio y vicio de dicho pueblo, por haber sido nombrado Sr.
Jefe de Justicia, por D. Blas Pizarro Jefe del Povo del Espiritu.
Esta esta manifestación procedieron a elegir y eligieron
de unanimidad conformidad a D. Juan de Sotomayor de la Torre
y D. Lorenzo Jacan Mabadan los que hallándose presentes
los aceptaron, y fueron entendidos por Sr. Jefe de Justicia
de la necesidad que había para que se presentaran en
la Sala Audiencia del Jefe de Justicia a prestar el juramento y
aceptación de su encargo, para que sea recibida y puesta
la Administración de Justicia según previene la
Ley; Mandando Sr. Jefe de Justicia se coma el oficio
del Sr. Jefe de Justicia a el libro Capitulación. Prohibiendo
otra cosa de que trate, el Sr. Regidorente leon-

to la sesion en que se acordó. pusieron en medio firmes
de que yo el Secretario, Substituto Político.

Vicente de Arriba

Gerónimo Cepeda

y Jarrander

Angel Gonzalez Manuel Solano

Don Gomez

Blas Gomez

José María Rodríguez

Conejo

Clemente

Moreno

Juan José Cepeda

Acta Ordinaria del ^{mes} Domingo 29 de Dic. en la villa de Medellín a veinte y cinco
de diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro
Reunidos los señ. que componen el Ayuntamiento de
dichos de la villa en sesión ordinaria en la sala
Alta Capitular en sesión ord. por el presente se
reúne cuenta de las Repelidas tras del Sr. Jefe Polí-
tico en cargo de el establecimiento del Pro-
gramal; y que precisas se habia de principiar sus
bajos en papeles del año propiamente. Hoy por sus
diferon: que encargaban, o se encargaban para su cum-
plimiento, a D. Angel Gonzalez y Lorenzo Garcia
Badans, los que dispondrán persona que habia de

Severos Mo. Lucano, Mand con asiepto a otros. ordenes
y circunstancias mandada por el Sr. D. Juan de los Rios
convoacion en el Publico oficial para sollicitante
y que se observen sollicitad. sus habiendo sido con que
trato el Sr. D. D. de los Rios, por ende su
su mejor financia de que yo el Sr. D. D. certifico. —

Merlo
Rabanan Espido Soliman Joaquin Rodriguez
Patria Caminas Juan de la Cruz
Canya Gonzalez J. M. de los Rios
Moreno



0341

V. A. E.

Alfonso San Valteroy, vecino de esta villa de
 Valdepena, a V. S. debidamente apersonado: he habido
 de rematado a su favor la venta de tienda de
 Alcañices por todo el año proximo venidero en
 la cantidad de dos mil quinientos veinte y
 seis rs. bajo las condiciones contenidas en pliego
 remitido por la Intendencia de provincia, y q.
 corre a la carta en el termino de la Sabana; des-
 pues de algunas circunstancias, y e. corren sobre
 la provision de flama, o fiado, q.
 se le cogio al
 termino de algunos dias; ha acordado el expro-
 nente a la misma Intendencia por medio del
 condimento recuso, ofreciendo el total pago del
 remate a calidad de q.
 no se le pague nin-
 gun reparo en los referidos remate, a lo q.
 se ha referido por el Sr. Intendente, comision-
 ado a esta Corporacion por oficio, q.
 presenta en el dia veinte y cinco de los corren

147
y, habiendole hecho en su confirmacion
y en la mañana de la ... de dia de
la carta de pago apud ... da en su
frente con fecha veinte y ocho del mes
de la total cantidad del remate, segun
q.º asi y para los conducentes efectos, se
le previene por el 1.º Intendente. Y como
ello no obstante se le haya negado por
O.º de Cabildo el franquicio, o dacion de
competente certificacion del pliego de con-
diciones, bajo el q.º giro la subasta y re-
mate la expresada renta, cuyo documen-
to el exponencia para arreglar sus o-
bligaciones, y la cobranza de los derechos
q.º la pertenencia; se dirige por este recur-
so y =

Supp. ca. O.º de Siva, por virtud de la suprema
comunicacion de q.º en el fondo de q.º ha
esta expresion y, la q.º produce la car-
ta de pago mencionada, y de q.º O.º tiene
con lo por haberse manifestado origin
al Presidente de esta Municipalidad, man-
dando q.º por el Secretario se le franquicio el

D.º



107

0312

Certificación del póliza de condicomy, q.^a ha
servido de base para la subasta de la venta
expresada, renunciandola y terminola por sucesiva
y esclusiva rematante en conformidad a la le-
municacion general de la Intendencia, q.^a queda
indiciada en el fondo; pero para en el caso de
retardarse, o negarse la entrega de la certificacion
pretendida protestar en toda forma la reclamacion
de danos, o perjuicios, de quien haya lugar en
justicia q.^a pida y espere recibos de V. E., cuya
fecha sea diez en el m. de Mayo y Diciembre
treinta de mil ochocientos sesenta y cua-
tro =

Por el Suplicante =

Alfonso Ruiz

Decreto / Estando el expediente, a que esta solicitud hace referen-
cia en consulta en la Superioridad, asta tanto que sea res-
uelto no puede serdon esta corporacion. Si se

y Mandaron los Ates. que componen el ayuntamiento Constitucional de esta villa de Valdepena
poniendo su propia su firma, a treinta y cinco
de mil ochocientos cuarenta y cuatro, de que
el Sr. Int. certifica.

Yo el Sr. Dn. Manuel Salas, Jefe de la
y Hernandez

Juan M. S. L. Lorenzo Garcia, Pedro Gomez
Moraña Cabada, Casanueva
Blas Gomez, Miguel Jimenez, Juan Rodriguez
Dominguez

Juan de M. S.
y M. S.

Yo el Sr. Dn. Alfonso P. de V. y
esta villa de Valdepena a treinta y cinco de Diciembre
de mil ochocientos cuarenta y cuatro, yo el Sr. Int. certifica
a Alfonso P. de V. en su persona el Decreto que
antecede, le otorga, y no puedo por exponer, no sabe
yo sino con fe de que se que yo el Sr. Int. certifica

Alfonso P. de V. y

M. S.
y M. S.